



CEU  
*Biblioteca*

Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de docencia e investigación de acuerdo con el art. 37 de la Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 de Julio del 2006.

*Trabajo realizado por: CEU Biblioteca*

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de los contenidos pertenecen al CEU o en su caso, a terceras personas.



El usuario puede visualizar, imprimir, copiarlos y almacenarlos en el disco duro de su ordenador o en cualquier otro soporte físico, siempre y cuando sea, única y exclusivamente para uso personal y privado, quedando, por tanto, terminantemente prohibida su utilización con fines comerciales, su distribución, así como su modificación o alteración.



Universidad San Pablo CEU.

Doctorado en Historia del Mundo Hispánico.

Trabajo especial de grado.

*“Remedios para atajar el mal”.*

Juntas, justicia y medidas para la instauración del orden y la seguridad pública en tiempos de tumulto y conmoción. Venezuela (1795-1810).

Autor: Gustavo Adolfo Vaamonde.

Director: Alfonso Bullón de Mendoza y Gómez de Valugera.

Caracas 12 de enero de 2013.

*“Porque aunque muchas personas en la república, o muchas partes en el alma y en el cuerpo del hombre, conservaren entre sí su debido orden y se mantengan cada uno en su puesto, pero si las mismas están como bullendo para desconcertarse, y como forcejeando entre sí para salir de su orden, aun antes que consigan su intento y se desordenen, aquel mismo bullicio suyo y aquel movimiento destierra la paz dellas, y el moverse o el caminar a la desorden, o siquiera el no tener en la orden estable firmeza, es, sin duda, una especie de guerra. Por manera que la orden sola sin el reposo no hace paz, ni, al revés, el reposo y sosiego, si le falta la orden”.*

*Fray Luis de León. De los nombres de Cristo.*

*“Nadie duda, que el Gobierno legítimo es el alma de la unión social: que, disuelto éste resulta inevitablemente la descomposición del cuerpo político: de la descomposición, la anarquía, la muerte civil y natural, y todos los males que son inseparables del desorden.”*

*Tercer oficio del Ilustre Ayuntamiento de Coro al Marqués del Toro. Junio de 1810.*

Índice.

- I- *Introducción*.....página 6.
- II- *Capítulo I. Caminos para la paz. Medidas de control monárquico frente a los tumultos, levantamientos y sublevaciones en la Venezuela de los siglos XVIII y XIX.*
- A. *El rechazo a los Guipuzcoanos. Represión armada, intimidación legal y la prédica cristiana para alcanzar el orden en las riberas del Yaracuy. 1730-1733*.....página 14.
- B. *Rebelión, junta de vecinos y habitantes de San Felipe el Fuerte. 1740-1741*.....página 37.
- C. *La rebelión armada de los isleños de Venezuela contra los vizcaínos y la compañía de Caracas. 1749-1752*.....página 66.
- D. *Protestas contra la intendencia y la audiencia de Venezuela. 1779-1787. La revuelta de los comuneros de la provincia de Maracaibo. 1781*.....página 96.
- E. *El descontento de los criollos caraqueños con la Intendencia de Ejército y Real Hacienda. La junta de Caracas de 1787*.....página 129.
- F. *La oposición del Ayuntamiento caraqueño a la junta superior de la Real Hacienda. 1787*.....página 139.

- G. *La amenaza del mal mayor. El pernicioso modelo revolucionario francés y la influencia de la guerra de esclavitudes de Saint Domingüe.....página 145.*
- H. *La expansión de la propaganda revolucionaria francesa y una Junta para contenerla. La Junta de Guerra de Caracas de 1795.....página 177.*
- I. *La temida y esperada rebelión de las esclavitudes en Venezuela. La ruptura del orden jurídico hispánico. Las matanzas y ajusticiamientos de las bandas armadas corianas. 1795.....página 188.*
- J. *El movimiento independentista de La Guaira, 1797.....página 218.*
- K. *Las fuentes de perturbación foráneas durante el ocaso del siglo XVIII y el inicio de un siglo de conmociones.....página 242.*
- L. *El temido ataque inglés a Venezuela y el intento independentista de Francisco de Miranda. 1806.....página 265.*
- III- *Capitulo II. Congregados y en consenso por su seguridad y conservación. La instauración de juntas de gobierno en Venezuela. 1810-1811.*
- A. *La creciente necesidad de seguridad en Venezuela y la inestabilidad institucional de la monarquía hispánica. 1808.....página 283.*
- B. *Una propuesta conflictiva, ¿por qué no una junta soberana para Venezuela?.....página 306.*
- C. *El momento de los junteros. Un gobierno colectivo y de decisiones de consenso en Caracas. 19 de abril de 1810.....página 344.*

<i>D. Apoyos y diferencias. Juntas y oposición a las juntas en la capitanía general de Venezuela.....</i>	<i>página 367.</i>
<i>E. Un elemento conflictivo y perturbador, la fidelidad incondicional al supremo consejo de regencia.....</i>	<i>página 383.</i>
<i>F. Un gobierno necesariamente de seguridad y conservación. Las medidas de vigilancia y de control de la suprema junta de Caracas.....</i>	<i>página 394.</i>
<i>G. Una justicia rápida contra la traición.....</i>	<i>página 420.</i>
<i>H. El problema de la junta de Caracas. Medidas monárquicas para su resolución.....</i>	<i>página 437.</i>
<i>I. La propuesta institucional de las Cortes de Cádiz.....</i>	<i>página 452.</i>
<i>IV- Conclusiones.....</i>	<i>página 463.</i>
<i>V- Apéndice Documental.....</i>	<i>página 469.</i>
<i>VI- Fuentes consultadas.....</i>	<i>página 481.</i>

## Introducción.

Con motivo de la conmemoración y celebración del bicentenario de la independencia de varios países de América han surgido en este continente y en Europa interesantes espacios académicos representados por programas de postgrado, congresos, encuentros, foros y un sinnúmero de publicaciones en donde se han tratado, repasado y reinterpretado los más diversos aspectos de este complejo proceso de cambios que generó como resultado fundamental el surgimiento de estados independientes de la monarquía hispánica y la consolidación posterior de naciones con características y costumbres particulares.

Este contexto se presenta como una oportunidad excepcional para que en el caso de Venezuela, los investigadores de este país y los interesados en general por nuestro pasado, revisen las distintas causas, evolución y posibles consecuencias de este proceso histórico para entender con mayor fundamento no solo las realidades de la independencia sino también las relaciones sociales, realidades institucionales, económicas, jurídicas y sobre todo las ideas y mentalidades generadas durante este período histórico que puedan considerarse que tuvieron algún efecto en la consolidación o fundamentación de las características institucionales de nuestro estado nacional y de las características esenciales de nuestra nación.

Lo primero que llama entonces la atención al historiador cuando se inicia este proceso de revisión es que sin necesidad de llegar a la historiografía especializada que se ha abocado a analizar la independencia, en Venezuela la mayoría del público no especializado así como también en muchos entornos y hasta en ámbitos académicos no dudan en llamar a este período como “Guerra de Independencia”. Surge entonces la pregunta, ¿fue este proceso una guerra o estuvo caracterizado única y exclusivamente por la fase militar? En la búsqueda de respuesta a esta pregunta recordamos inmediatamente nuestras primeras lecciones de historia en los estudios del nivel primario, así como en las conversaciones familiares y las afirmaciones que repiten comúnmente los venezolanos relativas a que la independencia del país fue la más violenta y

“*sanguinaria*“, de toda Hispanoamérica. El enfrentamiento entre “patriotas” y “realistas”, categorías por demás inadecuadas para describir a los protagonistas o bandos que se formaron durante el proceso, se enfrascaron en una guerra de “exterminio” que marcó no sólo la realidad del periodo que analizamos sino las características futuras de los venezolanos. Además de esta creencia, que se repite con inexplicable orgullo, existe también la de que debido a este proceso exclusivamente bélico se logró salir de una época o período de oscurantismo y de represión permanente de cualquier manifestación que osara revelarse contra los mandatos del monarca y del creador del universo.

Hace más de siete años comenzamos a indagar las causas de tan violento proceder de nuestros antepasados y la sanguinaria actitud de los españoles. La represión de la oposición política surgió entonces como el tema a desarrollar para esta investigación. Cuáles fueron las causas y la forma en que se presentó la represión durante el proceso bélico de la independencia fue el primer problema que nos planteamos. Sin embargo, al comenzar a revisar la documentación existente, fundamentalmente, en el Archivo General de la Nación en Caracas, la Biblioteca Nacional de Madrid, el Archivo General de Indias en Sevilla y sin obviar las de ese nuevo mundo de oportunidades para la reserva documental que existe en el internet, iniciamos un trabajo de reconstrucción, tratando inicialmente de detener la revisión de la historiografía especializada, en el que se pudo constatar que en esta fase inicial de la independencia, que algunos ubican durante el período juntista o juntero iniciado en el año de 1810, se generó una significativa cantidad de discursos, proclamas, cartas, pronunciamientos, que justificaron las posiciones institucionales y políticas tanto de los criollos de esta jurisdicción que aspiraban a un gobierno autónomo así como de los seguidores del consejo de regencia, los regencianos, instalados en Cádiz desde el inicio de este año. Estos contendores manifestaron las más variadas justificaciones del cambio y de la permanencia a la que aspiraban, por esto surgió una significativa cantidad de documentos en donde los dos grupos propusieron vías, medios, caminos e instituciones para lograr el encuentro, la avenencia, la reconciliación y, sobre todo, la negociación para restaurar el orden público al que todos aspiraban.



Sorprendidos, puede decirse, por estos documentos en los que fundamentalmente se reconocía la existencia del otro y la necesidad de alcanzar la paz, comenzamos a retroceder cronológicamente para comprobar si estas formas de negociación o medios de resolución de conflictos internos dentro de la jurisdicción de Venezuela se habían aplicado con anterioridad al año de 1810. Es difícil aceptar que este tipo de actitud ante los conflictos hubiese aparecido de repente y se hubiese instalado entre las tradiciones jurídicas, políticas e institucionales usadas para la resolución de diferencias por parte de los habitantes de estas regiones.

En un proceso de reconstrucción que consideramos necesario comprobamos cómo desde las primeras décadas del siglo XVIII las autoridades y habitantes de la jurisdicción de Venezuela apelaron, siempre en conjunto y en consenso, a un interesante conjunto de medidas legales, administrativas, políticas, institucionales, religiosas y hasta doctrinales para solventar aquellos inconvenientes, conflictos, protestas, pugnas e intereses de grupo que pudieron poner en peligro la estabilidad de las instituciones del estado y, sobre todo, las condiciones de vida de los habitantes de esta jurisdicción y la continuidad del gobierno que los regía y administraba.

La pregunta entonces que guio esta investigación o, mejor dicho, el problema que nos interesó resolver fue reconstruir y explicar cuáles fueron los medios, mecanismos o vías y las justificaciones doctrinales de las medidas a las que apelaron las autoridades de Venezuela durante los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX para contener, reducir y extinguir los movimientos de oposición política, de protesta y los de pro-independencia que surgieron en este lapso. De igual manera nos interesó conocer cuáles fueron las medidas y medios de resolución de conflictos así como sus fundamentos filosóficos, más allá de las exclusivamente de represión y castigo, que aplicaron las autoridades de las juntas de gobierno autónomas que se conformaron en esta jurisdicción a partir del mes de abril del año de 1810 y que sustituyeron en las responsabilidades de gobierno y administración de justicia a las autoridades provinciales de la monarquía hispánica.

Resalta en este período histórico la apelación constante de las autoridades provinciales, los vecinos y estantes de Venezuela a instituciones excepcionales con capacidad de decisión como lo fueron las juntas. La mayoría de los estudios sobre las juntas se concentran en el año de 1808 en España cuando se convirtieron éstas en los baluartes institucionales desde donde se coordinó no sólo la defensa contra las tropas imperiales francesas que ocuparon el territorio hispano, sino que desde su seno, durante esta coyuntura de guerra, se preservaron los valores institucionales, morales y sociales que conformaban a la nación española. De igual manera se estudian las juntas a partir del año de 1809 cuando comenzaron a conformarse en el territorio americano producto de la situación peninsular ya que se constituyeron en las instancias por excelencia de manifestación y ejecución de las aspiraciones políticas de los grupos criollos que hacían vida en estos territorios.

En contraposición a esta línea historiográfica sostenemos en esta investigación que fue normal, recurrente y constante la convocatoria de juntas en Venezuela a lo largo del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Las situaciones o problemas vinculados a los estados y situaciones relativas a la tranquilidad y el sosiego público fueron casi siempre y en exclusividad discutidos y resueltos desde estas instancias de consulta y de toma de decisiones. Las medidas de restauración del orden analizadas en este trabajo fueron tomadas, mayoritariamente, en las juntas que se conformaron durante las distintas coyunturas que surgieron. Razón esta que nos llevó a tratar las razones, características, modalidades y filosofía de estos congresos o cuerpos colegiados en donde se tomaron las decisiones para atender el problema del orden público.

La historiografía que ha estudiado el proceso de la independencia en Venezuela se ha concentrado casi que en exclusividad en reconstruir, de muy buena manera y con sólidos argumentos interpretativos los aspectos políticos, militares, jurídicos, institucionales, filosóficos y económicos de este período de cambios. Las razones y causas de la independencia y la actuación de los próceres patrios durante este proceso han llenado la gran mayoría de las páginas escritas sobre tan interesante y trascendental cambio. Últimamente han aparecido algunos

trabajos que han intentado reivindicar a actores de esta etapa que habían pasado desapercibidos como el caso de la participación de las mujeres en la independencia así como de los grupos humanos que no fueron considerados por la historiografía especializada como protagonistas del mismo, este es el caso de los pardos, esclavos y también los grupos originarios en la formación de las naciones y los estados que surgieron después de este proceso. De igual manera han surgido en España y en América interesantes propuestas interpretativas que se ha aproximado a los problemas institucionales, legales, militares, sociales, culturales, los relativos a la simbología así como los ideológicos de la independencia desde posiciones más objetivas y desapasionadas que han dado aportes interesantes para el conocimiento de este período histórico y sus consecuencias.

La resolución de la inquietud planteada en esta investigación es importante porque contribuye a desmontar ciertas creencias y posiciones historiográficas que explican el proceso de la independencia de Venezuela, y del resto de Hispanoamérica, únicamente resaltando el aspecto militar, el de la guerra, el del enfrentamiento y el castigo aplicado por ambos grupos enfrentados para lograr la reducción y el exterminio del otro. Si bien este tipo de medidas y acciones se materializaron en la realidad compartieron también con otras formas de encuentro. En las tradiciones políticas, jurídicas e institucionales de la monarquía hispánica así como en el ordenamiento jurídico de este reino existieron instituciones que propiciaron el perdón, el olvido y, sobre todo, vías para lograr la negociación y el reconocimiento del contrario como formas para resolver conflictos de intensidad considerables que pudieron haber puesto en peligro la estabilidad de las instituciones del estado y la vida de los vecinos y habitantes que hicieron vida en sus territorios.

De igual manera es el momento también de rescatar y reivindicar las instituciones, la cultura, la filosofía y las doctrinas que daban vida, cohesión y fueron defendidas por los habitantes de estas provincias del sistema monárquico en América. Éstas tuvieron un origen y una identidad muy particulares que fueron las que usaron, se valieron y defendieron estos habitantes para resolver las

dificultades y contradicciones internas generadas a finales del siglo XVIII y después de la gran crisis institucional surgida a partir del año de 1808 producto de la sustitución forzada de la dinastía de los Borbón en España por una nueva vinculada al emperador de los franceses Napoleón Bonaparte. Esto en oposición a los planteamientos historiográficos que insisten en explicar la independencia desde la óptica e influencia de la revolución francesa, la independencia de los Estados Unidos de América y las instituciones de la monarquía británica.

El proceso que estudiamos tuvo sus causas dentro de las mismas dinámicas de vida, realidades económicas, sociales, institucionales y estratégicas de las sociedades que hacían vida en las jurisdicciones americanas de la monarquía, las cuales se reflejaron en las juntas de gobierno que se conformaron a partir del año de 1810. La organización y funcionamiento de estas juntas estuvo fundamentada en las tradiciones hispánicas que dieron sustento a los integrantes de estas sociedades por más de tres siglos.

En el primer capítulo nos preocupamos por repasar los “movimientos de masas” que ocurrieron en la jurisdicción de Venezuela a partir del año de 1730 en oposición a la instauración de compañías comerciales privilegiadas surgidas como parte del proceso de reformas políticas iniciado por la nueva dinastía reinante en España, los Borbón. Si bien nos valimos de las reconstrucciones realizadas por investigadores venezolanos hace más de 50 años, logramos precisar aspectos interesantes que surgieron a partir de nuevos problemas que nos planteamos con respecto a este proceso, muy distintos a los planteados por nuestros predecesores quienes quisieron encontrar en estos mismos hechos los gérmenes de la independencia nacional de Venezuela.

Reconstruimos de igual manera en este capítulo los movimientos surgidos a partir de 1781 en Venezuela en contra de la instalación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda y las regulaciones fiscales impuestas desde España. También nos preocupamos por reconstruir la situación vivida en este territorio desde el año de 1790 cuando estalló en la colonia francesa de Saint Domingue la guerra de castas que tuvo efectos no deseados sobre la vida de los habitantes de “tierra firme”.

En todos estos hechos y procesos interesó reconstruir, describir y explicar la actuación de las autoridades provinciales y las distintas instituciones existentes para contener los movimientos de protesta que surgieron contra estas regulaciones y que pudieron haber puesto en peligro la estabilidad de la monarquía así como el orden público debido en estas comunidades. De igual manera se hizo el análisis de la instauración a lo largo de este período de más de medio siglo, de una institución excepcional que surgió siempre como medio o recurso para afrontar y resolver situaciones de desorden como lo fueron las juntas de seguridad y las de consulta. Sus fundamentos y resoluciones fueron la esencia de este trabajo.

Nos vimos en la necesidad de revisar los dos principales movimientos independentistas surgidos durante este período como lo fueron la frustrada revolución de Gual y España del año de 1797 y la invasión de Francisco de Miranda a Venezuela ocurrida el año de 1806. Estos intentos pusieron en movimiento a la maquinaria institucional, sobre todo judicial, de la monarquía en Venezuela no sólo para contenerlos y reducirlos, sino para escarmentar al resto de la población de la jurisdicción para evitar que repitieran esta conducta contraria a los intereses del estado monárquico. La doctrina jurídica que explicó el orden y los medios válidos y necesarios a usar para mantenerlo fueron los que interesó repasar en esta fase del trabajo.

Por último reconstruimos el proceso de instalación de juntas de gobierno en Venezuela a partir de 1810. Intentamos delimitar sus fundamentos legales, doctrinales y la respuesta de los habitantes de estas jurisdicciones en favor o en contra las mismas. Por ser instancias que surgieron esencialmente para garantizar el orden y la seguridad de estos habitantes, repasamos las medidas de control y vigilancia que aplicaron a lo largo de todo el período, 15 meses, en el que existieron, así como también las propuestas de encuentro y de reconocimiento que enviaron los juntistas a sus opositores durante este mismo lapso.

Con la desaparición de estas juntas durante el mes de marzo de 1811 cerramos esta investigación ya que esta institución reguladora y conservadora del orden por excelencia, patrimonio de las tradiciones políticas e institucionales de la

monarquía, dio paso a una nueva forma de organización del estado, el Congreso General de Venezuela, cuyos integrantes sancionaron la independencia definitiva de estos habitantes de la autoridad de la monarquía hispánica en un contexto y bajo unos principios distintos a los que marcaron la actuación institucional de las juntas de gobierno.

*Capítulo I. Caminos para la paz. Medidas de control monárquico frente a los tumultos, levantamientos y sublevaciones en la Venezuela de los siglos XVIII y XIX.*

*A. El rechazo a los Guipuzcoanos. Represión armada, intimidación legal y la prédica cristiana para alcanzar el orden en las riberas del Yaracuy. 1730-1733.*

Durante el año de 1730 se registró uno de los primeros “*movimientos de masas*” ocurridos en la gobernación de Venezuela durante el siglo XVIII.<sup>1</sup> Motivado a su magnitud, alcances y propósitos este acontecimiento puso en estado de alerta y movilizó a los principales funcionarios responsables del gobierno monárquico destacados en este territorio así como también a los máximos responsables de las distintas instituciones que conformaban el entramado político-administrativo y judicial de este gobierno provincial y del gobierno local en las jurisdicciones monárquicas de América.

El día 20 de octubre del año 1731 el director de la compañía Guipuzcoana, Joseph de Olavarriga, comunicó al gobernador de Venezuela Sebastián García de la Torre, una situación irregular que estaba desarrollándose en las regiones cercanas a las riberas del río Yaracuy, en la zona norte costera del occidente de esta jurisdicción. El denunciante comunicó lo siguiente;

*...el hallarse en las costas de sus valles y especialmente en el río Yaracuy, un zambo nombrado Juan Andrés, alias Andresote, levantado contra su Majestad y dicha Real Compañía con gran porción de indios y negros cimarrones armados de flechería, armas de fuego y otras ofensivas; cometiendo gravísimos insultos, robos y muertes, todo a fin de mantener a guerra viva el comercio furtivo con*

---

<sup>1</sup> Esta categoría la usó el historiador venezolano FELICE CARDOT, Carlos, *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. Caracas, El libro menor. Academia Nacional de la Historia, 1977.

*los extranjeros en dichas costas mediante el fomento, favor y ayuda [de los holandeses establecidos en la vecina isla de Curazao].<sup>2</sup>*

La denuncia reflejaba una situación atípica. Se registró el accionar irregular de grupos de esclavos, zambos, mulatos e indios que estaban alterando el orden público, además de las actividades comerciales regulares desarrolladas en estas regiones. El hecho generó temores y propició medidas de seguridad por parte de las autoridades de la provincia ya que estos grupos recorrían regularmente sin mayores inconvenientes las regiones aledañas al río Yaracuy portando armas y cometiendo todo tipo de desafueros y atropellos contra la integridad de los habitantes de estas regiones. Sin embargo, lo más escandaloso de esta situación, posiblemente exagerada por las autoridades monárquicas y por los funcionarios de la compañía Guipuzcoana o de Caracas, fue que los “*levantados*” estaban desarrollando el comercio ilegal de cacao con los neerlandeses establecidos en la isla de Curazao.

Los fundamentos de esta denuncia estuvieron en un informe que generaron dos funcionarios de la compañía Guipuzcoana que habían sido destacados en la zona del río Yaracuy para controlar y erradicar el contrabando de cacao. Éstos fueron Domingo de Urrasti y Domingo de La Cruz Salamanca, quienes informaron que el día 12 de septiembre de este año habían sorprendido y abordado una embarcación que navegaba por este río en la que se trasladaba Andresote “...*con armas de fuego, hombres, canoas y otros implementos...*”, el cual, además de exigirles sus identificaciones y oficios les amenazó para que no interfiriesen en las actividades de comercio que adelantaba con agentes provenientes de la posesión neerlandesa de Curazao.

---

<sup>2</sup> Archivo General de Indias. Audiencia de Santo Domingo. Signatura Antigua, legajo 57-6-10. Signatura moderna, legajo 782, citado en: FELICE CARDOT, Carlos, *La rebelión de Andresote. (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*. Bogotá, Editorial ABC, 1957, p. 43. En lo adelante utilizaremos la valiosa copia del expediente del levantamiento que realizó este investigador venezolano.



La supuesta conversación con el zambo culminó con una aclaratoria de los fines últimos que éste perseguía y por los cuales no escatimaría esfuerzos para enfrentar a los que se le interpusieran en el desarrollo de los mismos;

*Les aconsejó que no acompañasen a los justicias que le perseguían porque pasarían malos ratos, ya que él tenía mucha gente que lo apoyaba y le daba informaciones de los movimientos de sus enemigos, que eran sencillamente las autoridades españolas y especialmente los funcionarios de la Compañía.<sup>3</sup>*

Sin embargo, el informante especificó que la preocupación fundamental que generó entre las autoridades hispanas este movimiento fue la presencia de hombres y embarcaciones provenientes de los asentamientos neerlandeses del Mar Caribe. Éstos, con el apoyo de sujetos como Andresote, adelantaban el intolerable “comercio furtivo” del cacao, principal fruto de exportación de la jurisdicción de Venezuela.<sup>4</sup>

El desarrollo de esta ilícita actividad comercial que era sostenida no sólo por los productores y hacendados españoles de estas provincias sino por todos los hombres que formaban parte de este circuito productivo como lo eran los cosecheros, comerciantes, intermediarios, esclavos, mestizos y otros más, puso en alerta a las autoridades hispanas desde comienzos del siglo XVIII. Para remediar el tráfico de cacao, el rey de España Felipe V otorgó privilegios y las más

---

<sup>3</sup> Ibid, p. 44-45.

<sup>4</sup> “...en el año de 1631 se exportaron más de 2.000 fanegas con destino a México, España y otros lugares, estimándose el consumo interno en otras 2.000 fanegas, lo que supone la existencia de más de 350.000 árboles en plena producción. (...) El comercio a que dio lugar este fruto, constituyó la mayor riqueza de estas gobernaciones durante todo el período colonial, por ser el cacao un artículo muy valioso y de una gran demanda en los mercados de Europa y de América, y entre éstos particularmente los de México, que se convirtieron en el principal consumidor de nuestro cacao, hasta mediados del siglo XVIII, y sirvió para enriquecer a las clases mercantiles y agricultoras de la antigua gobernación de Caracas. (...) Habitualmente, Venezuela continuo recibiendo de México, hasta finales del siglo XVIII, unos 500.000 pesos anuales a cambio de 10.000 fanegas de promedio en los 30 últimos años del siglo XVIII, promedio que se elevó a 18.000 fanegas en los años de 1701-1780”. ARCILA FARÍAS, Eduardo, “Cacao”, en: FUNDACIÓN POLAR. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Tomo I, Caracas, Fundación Polar, 1997, p. 566-568.

Un estudio del cacao y sus efectos en la economía venezolana de este siglo ver del mismo autor: *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, 1973, tomo I, p. 141-158.

amplias facilidades a la compañía de comercio conocida como de “Caracas o Guipuzcoana” para que regulara el comercio de este producto, así como para que con hombres, buques y armas aportados con recursos propios, erradicara el contrabando de las costas de esta jurisdicción.<sup>5</sup>

Además de lo anterior, las facultades más controversiales establecidas en este orden fueron las de tipo militar, policial y represivas que se otorgaron a los integrantes de la compañía para que exterminaran el comercio ilícito de cacao. Esta situación, a la larga, propició la instauración de un poder paralelo a la autoridad de los ministros encargados del gobierno y la administración de justicia designados por el monarca en estas regiones de América.<sup>6</sup> Y como colofón de estas atribuciones se les concedió a los miembros de la compañía destacados en

---

<sup>5</sup> El fundamento de la decisión del monarca español fue el siguiente; *“Por cuanto para remediar la escasez de cacao, que se experimentaba en estos mis reinos, ocasionada de la tibieza de mis vasallos en aplicarse al tráfico de este género con las Provincias de la América, que lo producen, por causa de ser excesivos los derechos que estaban impuestos en él y facilitar al común de España el alivio, de que —4\_ sin pender del arbitrio de extranjeros, que indebida, y fraudulentamente le disfrutaban, y por cuya mano se compraba el cacao en ella...”*. [“Cédula expedida por Su Majestad para la erección de esta Real Compañía, año de 1728”, en: [http://www.alianzabolivariana.org/pdf/Real\\_Cedula\\_de\\_Fundacion\\_1728.pdf](http://www.alianzabolivariana.org/pdf/Real_Cedula_de_Fundacion_1728.pdf). 22/12/10].

Para poner entonces remedio a la situación de escasez y altos costos del precio final del cacao en Europa, así como para evitar pérdidas en la real hacienda por la falta de registro de este producto se autorizó a los guipuzcoanos a; *“I. Que los naturales de la provincia, [Guipuzcoa] disponiendo Compañía formal a este fin, han de enviar —9\_ a Caracas dos navíos de Registro cada año, de cuarenta a cincuenta cañones, montados, y bien tripulados en guerra, cargando en ellos frutos de estos reinos, y otros géneros, con que permutar el cacao, y los demás de aquellos parajes; y en llegando estos navíos al puerto de la Guayra, ha de quedar verificado el registro de la ida; y desembarcando en él los géneros, y frutos, que los factores del mismo Registro tuvieren por conveniente llevar a la ciudad de Caracas, han de pasar con los demás de su carga a Puerto Cabello, llevando a él un oficial Real, o el ministro, o persona de satisfacción, —10\_ que nombren los oficiales reales, para que intervenga, y entienda en el resto de la descarga, a fin que precedida esta diligencia, puedan los factores del Registro traficar libremente, y sin impedimento alguno todos los efectos del Registro, internar sus mercaderías, frutos, y géneros por mar, y tierra, y ríos de Yaracuy, y otros, a todos los puertos, y lugares de la jurisdicción de la Provincia de Caracas; y traficar, y conducir asimismo, desde tierra adentro, y sus costas, y ríos, a Puerto Cabello, y al de la Guayra, los frutos que recogieren, y compraren en ellas...”*. Idem.

<sup>6</sup> El acta fundacional de la compañía sostiene con respecto a lo anterior lo siguiente; *“...deberán aprontarse, y salir solos, o con embarcaciones menores de la Compañía, armadas en guerra, a velar, y impedir con particular vigilancia, por mar, y las costas de tierra, los comercios ilícitos, que en todos los mares, puertos, ríos, —13\_ y pueblos de las costas de toda la jurisdicción de la provincia de Caracas frecuentan los extranjeros; y si tal vez en seguimiento de estos, para perseguirlos, y apresarlos, fuere necesario a los navíos del Registro, o las embarcaciones menores, armadas por estos en guerra, salir de las costas de Caracas, podrán extenderse en su navegación a todas las que intermedian desde la del río Orinoco, hasta el de la Hacha; y las patentes para los oficiales de los expresados navíos, las mandaré despachar, concediéndoles, como les concedo, plena facultad de apresar a los comerciantes transgresores de —14\_ las leyes, y órdenes reales mías...”*. Idem.

la jurisdicción de Caracas un fuero especial, razón por la cual sus “factores” debían ser respetados, protegidos y apoyados por los demás habitantes y autoridades de esta jurisdicción.<sup>7</sup>

Todas estas atribuciones confirman que el control y regulación de la producción y comercialización del cacao en la provincia de Caracas fueron estratégicos para la monarquía. Las atribuciones que se otorgaron a los funcionarios de la compañía de Caracas fueron relevantes y considerables desde el punto de vista político e institucional. Sus competencias se igualaron, en la práctica, a la de los gobernadores, justicias y otras autoridades. Estas prerrogativas propiciaron, a la larga, una significativa alteración de las condiciones de vida de los habitantes de estas provincias de la monarquía hispánica que estaban vinculados al circuito productivo del cacao.

Sin embargo, además de estas causas coyunturales, la instauración de la compañía Guipuzcoana o de Caracas respondió, o mejor dicho, se enmarcó dentro de un proceso más complejo como lo fue el denominado reformismo borbónico. Bajo el nombre que se le ha otorgado por parte de los investigadores especializados de “*Reformas Borbónicas*” se describe y explica el proyecto impulsado por los monarcas de la casa francesa de los Borbón que ocuparon del trono español luego de la guerra de sucesión (1701-1714). El momento más relevante de aplicación de las reformas fue durante el reinado de Carlos III (1759-1788). En este período se implementaron un significativo conjunto de medidas administrativas y de gobierno que cambiaron las condiciones de vida de los súbditos de la monarquía asentados en América. La esencia de estas reformas ha sido tratada por la historiografía. Agustín Guimerá escribió lo siguiente;

---

<sup>7</sup> La resolución real estipuló lo siguiente; “XVIII. *Que mantendré a esta Compañía debajo de mi real protección y amparo, mandando, como mando, que a todos los individuos y dependientes de ella se les guarden (según tengo declarado en la mencionada instrucción) todas las libertades, y exenciones, preeminencias y prerrogativas, que gozan los oficiales y gente de la tripulación de mi Real Armada a proporción de el carácter, grado y empleo de cada uno, sin que el interesarse directa o indirectamente en este comercio, sirva a ninguno de desdoro, sino de nuevo blasón, y lustre de su nobleza, empleo, o carácter, como —46\_ medio eficaz para su continua duración, y para los progresos de mi real servicio, que espero facilite, como en otras ocasiones el celo de la provincia, y sus naturales en esta empresa”*. Idem.

*El reformismo borbónico hispánico, la restauración de la monarquía llevaba aparejada la recuperación del control imperial. A ambas cosas se intentaron aplicar los principios racionales de su época. Se trataba de una apuesta de la modernización estatal..., [que] (...), se le confería un carácter modernizador en materia administrativa, militar, fiscal, económica y social.*<sup>8</sup>

La instauración de la compañía de Caracas respondió al hecho de que en etapas de inicio del reformismo se analizó el funcionamiento del circuito económico, especialmente el comercial, desarrollado entre América y España.<sup>9</sup> Una de las medidas que generaron estos análisis fue propiciar la concesión de privilegios a compañías de comercio como la de Caracas, creada en 1728, para que controlaran y extinguieran el contrabando de cacao adelantado por los hacendados radicados en la gobernación de Venezuela junto a intermediarios de otras naciones no necesariamente aliadas de España, como en este caso, los neerlandeses.

---

<sup>8</sup> GUIMERÁ, Agustín (edit); *El reformismo borbónico. (Una visión interdisciplinar)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Alianza Editorial-Fundación MAPFRE América, 1996, p. 10 y 16.

Sin embargo, el interés de las reformas fue, para otro grupo de historiadores, lograr cambios políticos. Pedro Pérez Herrero sostuvo lo siguiente; *“Muchos autores siguen insistiendo en etiquetar al reformismo borbónico de precedente del liberalismo, planteándose que los fines de las medidas innovadoras del gobierno de Carlos III consistían en impulsar la economía (desarrollo económico) y promover las libertades individuales, por lo que se buscaba la transformación de la estructura económica y social del Antiguo Régimen. Sin embargo, si realizamos una lectura más atenta de los textos reformistas, observamos que los fines planteados por el gabinete borbónico no fueron esencialmente económicos, sino políticos. Se buscaba promover la ampliación del poder del monarca (centralización política) y para lograrlo se ideó un plan imperial de reactivación económica que ofreciera los suficientes recursos financieros para cubrir los gastos de la nueva administración y del ejército con los que se pretendía gobernar e imponer la autoridad. El crecimiento económico era considerado un medio, antes que un fin: una mayor actividad económica supondría una ampliación de los impuestos indirectos. Hay que recordar también que los territorios americanos pasaron a ser considerados como colonias de materias primas baratas y mercados cautivos para el consumo de manufacturas metropolitanas”*. PÉREZ HERRERO, Pedro, *Reformismo borbónico y crecimiento económico en la Nueva España*. En: GUIMERÁ, Agustín, op. cit, p. 85-86.

<sup>9</sup> *“Concretamente entre 1726-1728 se produce un intento de reajustar o replantear el comercio con las Indias, en temas tales como el envío de galeones para Buenos Aires, la introducción de la Compañía de Ostende en Cádiz, nuevas reglamentaciones para el comercio de Filipinas, organización del sistema de ferias comerciales en Nueva España, etc. Entre estas medidas también se encontraba la defensa de la creación de las compañías privilegiadas de comercio americano, cuyo principal logro fue la denominada Compañía de Caracas”*. DELGADO BARRADO, José Miguel, *“Reformismo borbónico y compañías privilegiadas para el comercio americano”*, en: GUIMERÁ, Agustín, op. cit, p. 139.

El contexto descrito propició la instauración de esta compañía privada o por acciones en la jurisdicción de Venezuela. El día 31 de agosto de 1730 llegaron los tres primeros barcos de la Guipuzcoana a La Guaira, acompañados del designado gobernador de la provincia Sebastián García de la Torre. El férreo control sobre el contrabando que comenzaron a realizar a partir de este momento sus “factores” generó rechazos y protestas por parte de la mayoría de los habitantes de estas jurisdicciones que estaban directa o indirectamente vinculados al lucrativo negocio del comercio ilícito del cacao con los gestores neerlandeses establecidos en la isla de Curazao. El levantamiento de Andresote fue una manifestación de lo anterior.<sup>10</sup>

Para controlar el levantamiento que se estaba desarrollando el gobernador García de la Torre envió a un teniente para iniciar un sumario e indagar las actividades que adelantaba Andresote a través del río Yaracuy y sus zonas

---

<sup>10</sup> Debemos acotar, como ya han concluido varios investigadores, que este malestar por la nueva política económica y fiscal adelantada por los monarcas de la Casa de Borbón generó reacciones en varias regiones de Hispanoamérica. Segundo Moreno precisó lo siguiente en: *“La primera coyuntura tuvo lugar entre 1726 y 1737, durante el gobierno del virrey Castelfuerte, [Perú] cuyos esfuerzos para incrementar la Real Hacienda, en particular mediante el tributo y la mita minera, generaron una ola de descontento social”*. Y completando su reconstrucción escribió; *“La rebelión de Cochabamba [noviembre-diciembre 1730] fue estimulada indirectamente por los criollos debido a su odio a los españoles peninsulares. Se inició la resistencia por la injusta actuación del visitador Manuel Venero de Valera y la sublevación fue capitaneada por el artesano platero Alejo Calatayud, quien había sido capitán de la procesión de San Sebastián. Los sublevados asaltaron la cárcel, liberaron a los presos y dieron muerte a 18 españoles. Muchos curas respaldaron a los rebeldes. Las principales demandas de Calatayud y de algunos clérigos eran que las autoridades fuesen criollas, que se diera fin a la revisita y que cesara el reparto de mercaderías. Se aceptó nombrar alcalde a un candidato propuesto por el clero. Sin embargo, las tropas que cumplían órdenes de esta autoridad reprimieron después a los sublevados. Calatayud fue ahorcado y su cabeza enviada a la Audiencia de La Plata. Otros 11 convictos fueron ejecutados y nueve hombres más, que consiguieron escapar de la justicia, fueron condenados a muerte en ausencia. (...) Al igual que en Cochabamba, la rebelión que estalló en Cotabamba se inició también por la inclusión de los mestizos en el pago del tributo indígena. Apenas llegó el corregidor Fandiño a Cotabamba apresó a 60 personas, sin distinguir entre los vecinos mestizos e indios forasteros”*. MORENO YÁÑEZ, Segundo E., *“Motines, revueltas y rebeliones en Hispanoamérica”*, en: V.V.A.A. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. IV, p. 440-442.

También se registró en esta época la rebelión de los comuneros del Paraguay. El mismo investigador precisó lo siguiente; *“...los indios encomendados [de Paraguay] fueron el motivo ocasional de la guerra comunera que ensangrentó el suelo paraguayo desde 1717 hasta 1735. Durante 18 años hubo tumultuosas asambleas, batallas, incendios y saqueos, sufrido por los dos bandos en los que se escindió el Paraguay. El cabildo de la Asunción fue el centro de la resistencia contra los jesuitas y el gobernador del Paraguay, a quienes apoyaron el virrey del Perú y el gobernador de Buenos Aires. (...) La rebelión comunera fue un movimiento político contra el gobierno absolutista, en defensa de la autonomía del cabildo y una lucha por razones económicas, ya que los comuneros paraguayos no fueron, en realidad, más que colonos empobrecidos o vecinos sin tierras que luchaban contra la competencia ruinosa de las reducciones jesuitas”*. Ibid, p. 452.

aledañas. El día 8 de octubre del 1731 la máxima autoridad política de la provincia entregó poderes y mandato especial a Juan de Manzaneda para que armara una expedición que se dirigiese a la zona del río Yaracuy adelantara las investigaciones necesarias y posteriormente aplicara los medios necesarios para restaurar el orden. Era importante detener la sublevación en marcha ya que se estaba atentando contra los intereses de la compañía Guipuzcoana que eran también los de la monarquía.<sup>11</sup>

La comisión del teniente de gobernador Manzaneda se caracterizó por seguir y respetar unas formalidades jurídicas establecidas para poner freno a la atípica situación que se generó por el accionar de Andresote y su seguidores. En primer lugar, el gobernador García de la Torre configuró, previo proceso de recabo de pruebas y otros indicios concluyentes, cuál era el delito que estaban realizando los levantados y la respuesta que a esta situación tipificada por las leyes hispanas debía darse. El gobernador sentó como razones de la expedición que se organizó el que;

*...ahora últimamente levantado [Andresote] contra la Real Corona, intenta y de hecho, resiste los soberanos y regios mandatos que ejecuta Su Señoría, en virtud de los reales poderes y facultades que le ha conferido [a la compañía Guipuzcoana] Su Majestad, para exterminar el comercio ilícito con extranjeros...*<sup>12</sup>

En aquellos momentos se hacía inaceptable y contraproducente atentar contra los intereses de la compañía. Por la cantidad significativa de facultades que les otorgó el monarca Felipe V para que se instalaran en estas regiones y pudieran ejercer su actividad fiscalizadora y reguladora y, además, por los beneficiosos resultados que se esperaban de esta actividad para el crecimiento del patrimonio real no podía consentirse el que se expandiera la oposición a los factores de la compañía. Lo anterior fue motivo suficiente para adelantar el proceso de

---

<sup>11</sup> FELICE CARDOT, Carlos, *La rebelión de Andresote. (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*, p. 51-52.

<sup>12</sup> Idem.

investigación que terminaría por confirmar los posibles delitos que Andresote y sus seguidores estaban realizando. Para impulsar lo anterior Manzaneda debía trasladarse a las ciudades de Barquisimeto y San Felipe, ubicadas en las cercanías de la zona de operaciones de los contrabandistas de cacao, y después debía contactar a los encargados del cabildo, la justicia y el regimiento quienes lo acompañarían y ayudarían a “actuar en las diligencias judiciales y sumarias correspondientes”.<sup>13</sup> Para adelantar estas formalidades debía interrogar a varios vecinos y estantes de estas regiones que conocieran de las andanzas y actividades realizadas por Andresote para confirmar los hechos y las denuncias presentadas.

El teniente de gobernador Manzaneda cumplió con prontitud esta parte de su mandato y después de interrogar a más de seis testigos confirmó el estado de “alzamiento” en que se encontraba Andresote y el apoyo que había recibido por parte de comerciantes neerlandeses establecidos en la isla de Curazao, ubicada relativamente cerca de la desembocadura del río Yaracuy. Con todos estos elementos de prueba declaró este comisionado el día 16 de enero del año 1732 que Andresote;

*...estar protervo dicho mulato en su levantamiento contra los Ministros de su Majestad, que Dios guarde, y que pese a la rebelión y conspiración de agregados, forajidos, vagabundos y esclavos de que abunda esta provincia: debía declarar y declaró al dicho Andrés por traidor y aleve a su Majestad (...) pues se evidencia que con la libertad que adquirieron los que le acompañan, de uso de sus malas inclinaciones, en hacer muertes y robos y otros insultos generalmente, se le acumularán de día a día y más esclavos vagabundos, por tanto su Merced, como quien tiene la cosa prisa, cuando el primer capítulo de sus instrucción y del diez y nueve mandaba y mandó, que se publique bando, ofreciendo los 600 pesos que el Gobernador y Capitán General promete (...) a la persona que lo matara si fuere posible libre y si tuviere delitos, que le sean perdonados y si fuere esclavo que será libre y se le darán dichos 600 pesos, además que se dará cuenta a su Majestad para otros premios.<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> Idem.

<sup>14</sup> Ibid, p. 54.

Dos días después de esta sentencia se publicó el bando en donde se señalaba a Andresote como traidor y el día 21 del mismo mes se ordenó su persecución y captura así como la de sus seguidores también.

El delito de *Lesá Magestad* o traición se encontraba tipificado en los códigos de Castilla. En el título II de la séptima partida de las leyes de Castilla se estipulaba que el delito de traición se configuraba;

*...tato quiere dezir en romance como yerro de trayció que faze ome contra la perfona del rey e trayciones la mas vil cofa, e la peor, que puede caer e[ll] corazon de[ll] ome. E nacen della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon esftas: tuerto, mentira, e vileza. E eftas tres cofas fazen al corazon del ome tan flaco, que yerran contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non debe fazer...*<sup>15</sup>

Tan grave accionar se sancionaba fundamentalmente con la muerte y la tacha de infamia para los descendientes de los culpables del mismo.<sup>16</sup> Por el significativo atentado que se hacía con este accionar contra el monarca y la autoridad, no debían escatimarse recursos y esfuerzos para encontrar y someter a los sublevados en la región del Yaracuy.

No resulta innecesario y poco productivo repasar estos hechos y los pequeños acontecimientos que lo fueron conformando ya que permiten repasar los medios a los que se apelaron para restaurar el orden dentro de esta provincia de la

---

<sup>15</sup> LÓPEZ, Gregorio, *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Edición Facsimilar, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols. Séptima partida. Título II. Folios 91 y 92.

<sup>16</sup> “Ley II. Que pena merefçe aquelque faze trayció. Qvalquier ome que finiere alguna cofa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confejo que la faga, debe morir por ello e todos fus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de fu muger, e los debdos que ovieffe a dar, q ovuieffe malcuado fafta el dia que comeco a andar en la trayció: e de mas todos fus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre de manera, q nuca pueda aver horra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredara pariete que aya: nin a otro efraño q los eftablecieffe por herederos: nin piedad aver las mandas q les fueres fechas”. Idem.



monarquía hispana. El estudio del pasado puede realizarse preguntas como el por qué se no se atacó directamente con un contingente militar al grupo de esclavos, mulatos e indios alzados, sino que resalta en la revisión del expediente el respeto a unas formalidades y presupuestos legales antes de intentar o ejecutar medidas y/o acciones coercitivas para reprimir o reducir a los grupos que atentaban contra el orden público y social establecidos. Estas formalidades estuvieron presentes a lo largo de todo el siglo XVIII y XIX venezolano en los tumultos, conmociones y movimientos políticos que conllevaron, no todos estos, al proceso de independencia de la monarquía hispana. La guerra, como manifestación de la represión, no fue el único ni el exclusivo medio de imposición del orden “institucional” durante este convulso y complejo, por sus causas y efectos, proceso.

Regresando al expediente del levantamiento de Andresote el día 26 de febrero de 1732 ocurrió el primer enfrentamiento armado de envergadura en estas regiones de la gobernación de Venezuela. En el cerro de las Guabinas, Andresote y sus seguidores emboscaron con “*fuego y flechas*” al comisionado Manzaneda y a los 450 hombres armados que lo acompañaban. La derrota y la posterior estampida de las fuerzas del comisionado fueron totales, ya que los propios protagonistas del proceso y únicos testigos con los que se cuenta para realizar esta reconstrucción, reconocieron que quedaron en pie de guerra solamente 44 hombres.<sup>17</sup> El resto del contingente fue dado de baja, huyeron o se integraron al grupo de Andresote. El teniente de gobernador tuvo que replegarse hacia la ciudad de San Felipe.

Ante esta nueva situación el gobernador García de la Torre asumió personalmente la empresa de someter al zambo Andresote. Salió de Caracas el día 6 de febrero, después de permanecer hasta el mes de mayo en la región no pudo en ningún momento conseguirlo ni capturarlo ya que éste había huido a Curazao en una balandra holandesa. Sin embargo, lo más importante que pudo

---

<sup>17</sup> FELICE CARDOT, Carlos, *La rebelión de Andresote. (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*, p. 54-55.

haber detectado durante el tiempo que estuvo en estas regiones la máxima autoridad política y militar de la provincia fue “...*el abrigo y fomento que tiene dicha gente en el vecindario de dicha ciudad de Nirgua y otras de estas provincias*”.<sup>18</sup> Los sublevados no estuvieron solos durante el proceso.

Como se comprueba con otros testimonios existentes en el expediente, Andresote, los esclavos y mestizos que lo seguían recibieron otros apoyos además del otorgado por los comerciantes neerlandeses radicados en Curazao, contaron también con la ayuda de hacendados y comerciantes hispanos radicados en estas poblaciones que vieron lesionados sus intereses económicos por efecto del accionar regulador de los factores de la compañía de Caracas. La dificultad de los comisionados y del propio gobernador para conseguir y someter al zambo y sus seguidores radicó en esta situación. La autoridad monárquica se respetó en todo momento, pero sus resoluciones fiscalizadoras contrarías a los intereses de los súbditos radicados en estos espacios fueron rechazadas y desobedecidas.

En una segunda fase de este levantamiento se registró la respuesta punitiva y represiva hispana en su versión más característica, la expedición armada. En efecto, el teniente de gobernador Manzaneda fue sustituido por Juan de Fuentes, “*Teniente de Infantería de los Batallones de Marina*”, quien debía dirigirse a San Felipe y con apoyo del teniente de justicia de esta ciudad Juan Ángel de Larrea debía;

*...usando de las armas defensivas hasta rendirles, si intentaren resistirse, no pudiendo de otra manera cogerlos y quemarles todas las casas que tuvieren los dichos levantados en sus rancherías, erradicara las plantas y sembrados que hubiere hecho y hará pedazos todas las canoas y embarcaciones que hubieren fabricado, y del mismo modo los cumbes que hallare, dejando todo extinguido...hasta conseguir la aprehensión de dichos levantados vivos o muertos.*<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid, p. 58-59.

<sup>19</sup> Ibid, p. 60. El subrayado es nuestro.

Esta fue el medio más expedito y seguro para controlar una situación que se tornaba peligrosa para la estabilidad institucional, el orden público y social de estas regiones de la gobernación de Venezuela, ya que no se había logrado para estas fechas del año 1732 detener a Andresote y el número de sus seguidores seguía en ascenso. El mandato para pacificar la región fue otorgado en esta segunda fase a un militar de oficio. Tuvo que recurrirse a las vías de hecho ante el fracasado intento de someter a los levantados con el apoyo de los vecinos y bajo intimidación judicial.

Al poco tiempo de esta decisión surgieron manifestaciones de apoyo al sistema de represión armada. Lo anterior se registra en el reclamo realizado por el teniente de gobernador y justicia mayor, corregidor de los naturales de Turmero, Cagua y San Mateo, Isidoro Vicente de Ribera contra las autoridades municipales de la población de Nirgua por no haber “...en el principio de la sublevación del zambo, juntado los vecinos de los pueblos inmediatos...para aprehenderlos, que fácilmente hubieran conseguido”.<sup>20</sup> Este fue otro medio común para la pacificación en estas regiones, la leva de tropas de milicias o fuerza paramilitares, es decir, grupos armados organizados y dirigidos por los propios vecinos así como por las autoridades locales, es decir, los regidores, alcaldes y demás funcionarios de los cabildos metropolitanos de América. Los pobladores de estas regiones contribuían con el accionar de las tropas veteranas armando contingentes de apoyo para éstas, las cuales se caracterizaban por su rapidez de acción gracias a su ubicación en el teatro de operaciones y conocimiento del mismo. La organización de milicias o fuerzas paramilitares fue típica durante el proceso de control y sometimiento de rebeliones y motines por parte de las autoridades monárquicas de estas regiones durante el siglo XVIII. Se constituyeron estas milicias vecinales y patrullas armadas en un recurso regular para el mantenimiento del orden.

---

<sup>20</sup> Este justicia completó su solicitud ordenando, “...que debían salir el Teniente Justicia Mayor de Nirgua, Eugenio Salazar, el Regidor Feliciano Hernández, Pedro López, Alguacil Mayor y Juan Romualdo Guevara, Alférez Real, con 200 hombres que persigan a los amotinados y recuperen las cargas que habían sido enviadas a Manasés [Andrés quien se hallaba en las riberas del río Yaracuy]. Por suponer negligencia culpable de parte de ellos son acusados ante su Majestad”. Ibid, p. 66-67.

Durante los meses sucesivos fue poco lo que pudo conseguir el gobernador García de la Torre en su interés por someter a Andresote. En el mes de marzo se registró un encuentro en la población de San Nicolás entre grupos armados enviados por el gobernador y un grupo de esclavos. Sin embargo, ante la falta de contundencia de estos esporádicos encuentros para acabar con el levantamiento, así como el poco efecto de las medidas y soluciones aplicadas para alcanzar el mismo fin, se registra en el expediente la apelación a un cuarto medio de instauración del orden como lo fue la intervención y prédica de los religiosos dependientes del obispado de Caracas. En efecto, el día 14 de agosto de 1732 el obispo de Venezuela José Félix de Valverde comunicó al teniente de justicia de San Felipe Juan Ángel de Larrea que había comisionado a dos sacerdotes capuchinos, Fray Salvador de Cádiz y Fray Tomás de Pons para que;

*...soliciten con las armas que acostumbra Nuestra Señora Madre Iglesia de su predicación y concernientes caritativas diligencias, ver si se puede establecer la quietud y paz de esta provincia, y esos países infectados de esa bárbara alzada gente, y como esto ha de ser...observada la proporción y fueros racionales de la justicia y de la piedad, tengo muy encomendado a dicho Reverendo Padre Fray Salvador (sujeto de especial prudencia, cordura, literatura y suavidad)...<sup>21</sup>*

El tono del comunicado de la máxima autoridad de la iglesia de Venezuela fue mucho más conciliador. Dejando a un lado el discurso adelantado por las autoridades políticas de la provincia sobre la necesidad de castigar y reprimir las acciones que adelantaban Andresote y su grupo por estar éstas tipificadas como delitos en los códigos hispanos y para proteger el comercio, los representantes de la iglesia apelaron a la prédica para hacer cambiar de posición a los sublevados por la necesidad de garantizar la paz en estas comunidades. Este era el ideal de vida de toda sociedad cristiana, por lo tanto, su restitución y los medios para lograr su consolidación eran mucho más perentorios que el castigo de las malas acciones. A esto aspiraba el obispo Valverde.

---

<sup>21</sup> Ibid, p. 71.

El rol representado por la iglesia católica durante los siglos XVI, XVII y XVIII fue determinante para el proceso de descubrimiento, poblamiento y pacificación de estas regiones de América. Desde los inicios de la ocupación hispana de estos territorios se ordenó la participación y subordinación, en significativa medida, de estos procesos a los miembros regulares de la iglesia católica. Los monarcas hispanos Carlos I y Felipe II establecieron la necesidad de participación de los religiosos en este proceso en distintos decretos compilados en las Leyes de Indias en sus primeros libros y títulos, en agradecimiento a Dios por el haber ampliado sus señoríos y súbditos, así como para retribuir al papa Alejandro VI la re donación que hizo de estos territorios a los monarcas de Castilla a través de su Bula Inter Certera dictada el 3 de mayo de 1496.

Hay que recordar que entre las primeras actividades y obligaciones que se establecieron a los capitanes de conquista, gobernadores y pobladores que venían a las tierras recién descubiertas para los europeos, serían impartir la enseñanza de los principios católicos, la prédica de los tres divinos misterios y la enseñanza de la doctrina de la paz entre las comunidades originarias de estas regiones.<sup>22</sup>

Sumado a lo anterior, la prédica de los religiosos de la iglesia católica demostró ser una herramienta útil para los conquistadores hispanos del territorio de Venezuela desde las primeras décadas del siglo XVI cuando se realizaron los primeros intentos fundacionales por parte de religiosos dominicos en la costa oriental de este territorio.<sup>23</sup> A lo anterior se suma la reconocida labor fundacional, científica y educativa adelantada por los religiosos de las distintas congregaciones que trabajaron a lo largo de este territorio durante los siglos XVII y XVIII.

Lo anterior es base para sostener que la observación y análisis realizado por los miembros de la iglesia de Venezuela sobre el desenvolvimiento del proceso

---

<sup>22</sup> *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del Rey Don Carlos II. Nuestro señor. Madrid, por Ivlian de Paredes, año de 1681, en: Madrid: por Ediciones Cultura Hispánica, año de 1973. Libro I, Título I, Ley I. Ver también: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/leyindiap.htm>. 28/12/10.

<sup>23</sup> Nos referimos al intento fundacional adelantado por los dominicos en Nueva Toledo de Cumaná en 1517.

contra Andresote, influyó en la decisión de la máxima autoridad del obispado de la provincia de proponer este medio pacífico para lograr la disolución del levantamiento,<sup>24</sup> que se prolongaba en el tiempo sin que las medidas judiciales y militares hubiesen podido controlarlo ni suprimirlo.

Para apoyar esta iniciativa el gobernador emitió un decreto el día 1 de octubre en el que reconoció la magnitud que el levantamiento había alcanzado. Éste escribió;

*...que eran tantas las muertes, insultos, salteamientos, rebeldías que habían cometido ‘armados con todo género de armas’, que habían sacudido el yugo de la obediencia de sus amos y consternado a los demás esclavos y gente vagabunda de indios zambos y mulatos, para traerlos a la parcialidad de sus alzamientos y motines...‘que han inquietado el sosiego de esta Provincia, embarazando el libre tráfico de los frutos de las haciendas de los vecinos a causa de los piratismos y hostilidades que en los dueños de ellas, sirvientes y frutos han practicado...sin que haya sido posible contenerlos el rigor del castigo...pues es copiosísimo el número de los negros...que han pagado con la vida el delito de sus culpas, unos ahorcados, otros arcabuceados...con otros muchísimos que han perecido en los encuentros y ataques campales.*<sup>25</sup>

La descripción no puede ser más elocuente de las dimensiones que tomó este alzamiento. Sin dejar de considerar el posible estado de desespero que se reflejó en este texto, el gobernador García de la Torre afirmó que el contrabando del

---

<sup>24</sup> El proyecto de reducción pacífica de los levantados en la zona del río Yaracuy fue expuesto por Fray Salvador de Cádiz; éste escribió; “...que cesen los daños y hostilidades que están causando en estas Costas algunas gentes que en ellas se han levantado, se sirvió ordenarme dicho ilustrísimo señor con el beneplácito y conjunta de el señor Gobernador y Capitán General pasase a la pacificación y reducción de semejantes gentes para que no perciesen sus Almas y con mejor acuerdo apartándose de la vida extragada en que andaban se redujesen a quietud, (...) y teniendo también conocido lo áspero y fragoso de estas Montañas en cuyas Celadas y Emboscadas se pueden seguir muchas muertes y daños irreparables se ha de servir vuestra señoría sin que esta parezca oponerse ni embarazar las rectas y justificadas operaciones de la Real Justicia, darme licencia y permitirme entre solo a persuadir a las tales gentes que se reduzcan a una vida política y sociable obedeciendo las órdenes de la Real Justicia abandonando las armas de la mano, y retirándose a su quietud, dejando libres los parajes en que habitan y comoquiera que para conseguir este intento sea necesario y preciso congregarlos y reducirlos con la predicación...”. CARDOT, Carlos Felice, op. cit, p. 109-110.

<sup>25</sup> Ibid, p. 73-74. El subrayado es nuestro.

cacao no se había podido contener, causando pérdidas a la compañía de Caracas, a la real hacienda y a uno que otro hacendado. Esto hacía que la situación se agravara por el problema social de la revuelta ya que ésta se iba expandiendo entre las clases y “castas” más bajas de la población. Los esclavos, mulatos, indios y zambos estaban cometiendo, sobre todo los dos primeros grupos, el delito de sacudirse “...el yugo de la obediencia de sus amos”. Esto era inaceptable. La mentalidad del momento así como los intereses económicos en juego no aceptaban que cosas, que era la condición jurídica de los esclavos, que eran el motor de la producción de las haciendas no respetaran los mandamientos de sus propietarios, podía producirse una perjudicial detención y reducción de la producción del cacao. La estabilidad de un sistema económico y social estaba en peligro. Sin embargo, lo más grave de las declaraciones del gobernador fue que los métodos de instauración del orden basado en el rigor o en el castigo, no habían tenido efectos significativos en el intento de contenerlos y llevarlos a la reducción y obediencia en la que debían estar.

A pesar de lo anterior, García de la Torre otorgó con este decreto una especie de indulto parcial a los alzados. Sí éstos se entregaban a la primera autoridad de la población de Nirgua, y una vez trasladados a la capital Caracas, *“no les impondrá pena alguna ni por sí ni por ninguno de sus ministros ni se les hará la más mínima molestia´ hasta tanto su Majestad [Consejo de Indias] resuelve el particular”*.<sup>26</sup> Sin embargo, amenazó con que una vez transcurridos treinta días desde la divulgación de este decreto si no lo hubiesen acatado *“...se continuará la guerra hasta rendirlos vivos o muertos y se procederá al castigo de sus delitos, imponiéndoles las penas que establecen las leyes”*.<sup>27</sup> Apelaba nuevamente la máxima autoridad política y militar de la provincia al castigo para intimidar a los alzados, sin embargo, esta opción había demostrado a esta altura de los acontecimientos poca efectividad para la eliminación del levantamiento.

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Idem.

Si bien este movimiento fue muy focalizado y no puso en peligro la integridad y estabilidad de las autoridades de la provincia de Caracas, las dimensiones que estaba tomando para estos primeros meses del año de 1732 eran dignas de consideración. Lo que mayor temor generó fue el descarado y exorbitante apoyo logístico y emotivo que recibieron los alzados por parte de los comerciantes neerlandeses establecidos en Curazao. Esta situación impulsó al director de la compañía de Caracas Joseph de Olavarriaga a realizar un reclamo formal ante el Consejo de Gobierno de la isla de Curazao por lo que estaba ocurriendo. Los integrantes de este cuerpo de gobierno neerlandés contestaron que todo se reducía a un simple problema de comercio. Nunca negaron la participación de comerciantes neerlandeses en las costas de Venezuela y en la navegación del río Yaracuy, pero que sus actividades se habían concentrado en comprar legalmente cacao, por el cual reconocían, se pagó hasta el último maravedí. Lo que sí harían era sancionar a algunos marineros por un lote de armas que manipularon durante la realización de estas actividades.<sup>28</sup>

Motivado a esta respuesta de las autoridades de Curazao el gobernador García de la Torre realizó un nuevo reclamo formal ante el consejo superior de gobierno de Curazao para protestar por el grave deterioro que estaba ocurriendo del orden tanto público como social en la región del río Yaracuy debido, en sustancial medida, a la intromisión de comerciantes neerlandeses y por el descarado resguardo que le habían prestado a Andresote.<sup>29</sup>

Este es un aspecto del levantamiento que hay que resaltar. Desde su instalación en las Antillas menores de Curazao, Aruba y Bonaire, durante el siglo XVII, los neerlandeses apoyados en la Compañía Neerlandesa de las indias

---

<sup>28</sup> Ibid, p. 64.

<sup>29</sup> El interesante reclamo contiene lo siguiente; *"...hacer pronta e íntegra restitución del cacao y demás efectos y armas que plenísimamente consta de los autos que fueron llevadas violentamente y temerariamente, a fin de que les imponga a los responsables el condigno y más severo castigo en que están incursos por la atrocidad...en sus delitos...para que de este modo quede desagraviada la Majestad Católica de los dominios de España, y sirva de freno y ejemplo para los demás de aquella nación de Holanda y capitanes frecuentadores...y asimismo apremiar al Capitán o capitanes que tuvieren en sus balandras al referido zambo Andresote lo entreguen bien asegurado a su Señoría...para que cesen las inquietudes y disturbios..."*. Ibid, p. 64-65.



occidentales, creada en 1621, se propusieron un plan de ataque a los intereses comerciales hispanos en tierra firme. Es conocida la lucha que mantuvieron los neerlandeses desde el siglo XVI contra las tropas españolas en la guerra de Flandes. El objetivo estratégico de los seguidores de la dinastía de Orange en aquellos años fue atacar las rutas de los galeones hispanos y cortar la entrada a la península Ibérica de los productos provenientes de sus posesiones en América. Desde Curazao, tomada en 1634, y Aruba y Bonaire tomadas en 1636, y desde la bases de operaciones de la isla de Waakenam en la desembocadura del río Esequibo así como de los asentamientos comerciales de Essequibo, Demerara y Berbice los neerlandeses lanzaron expediciones armadas, bandas de contrabandistas y flotas de comercio, fundamentalmente desde 1674, para atacar los intereses hispanos en las complejas, por su diversidad geográfica y poblacional, gobernaciones de Venezuela y Guayana.<sup>30</sup>

Durante el levantamiento de Andresote la participación de los neerlandeses fue decisiva. Aportaron recursos económicos para comprar el cacao a los hacendados y comerciantes hispanos, así como también otorgaron recursos logísticos, esencialmente armas y barcos, al caudillo de los mulatos, esclavos y zambos, para que pudiesen enfrentar a las autoridades hispanas. El hecho que mejor refleja lo anterior fue la huida de Andresote en una balandra neerlandesa hacia Curazao. En esta isla murió y nunca pudo ser conocido su paradero por parte de las autoridades de Venezuela. La participación neerlandesa debe ser considerada como el factor esencial que motorizó estos “movimientos de masas” en Venezuela, motivado a sus intereses comerciales y de enfrentamiento con la monarquía hispana. Este accionar neerlandés tuvo igual o mayor influencia en el desarrollo de estos acontecimientos que cualquier interés patriótico o independentista de los protagonistas de los mismos. Estos últimos móviles no son posibles de determinar

---

<sup>30</sup> Ver: CÓRDOBA BELLO, Eleazar, *Compañías holandesas de navegación. (Agentes de colonización neerlandesa)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964. FELICE CARDOT, Carlos, *Curazao Hispánico. (Antagonismo flamenco-español)*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1952, 552 p.

en estas primeras décadas del siglo XVIII, ya que lo que privó fue el interés de mayores libertades para el comercio y rebaja de los impuestos.<sup>31</sup>

A la par de las protestas llevadas a cabo por el director de la compañía de Caracas y por el gobernador de la provincia de Venezuela ante las autoridades neerlandesas de Curazao, el trabajo apostólico de los capuchinos fray Salvador de Cádiz y fray Tomás Pons generó resultados satisfactorios. En diciembre de 1732 tenían reducidos a más de 168 esclavos, mulatos y zambos entre los que se contaban 22 mujeres y 3 niños.<sup>32</sup> El primero de los religiosos marchó hacia Caracas con un grupo de los pacificados luego de solicitar un salvoconducto a las autoridades para evitar posibles inconvenientes durante el trayecto. En tanto, fray Tomás de Pons durante su recorrido hacia Caracas decidió cambiar de rumbo y dirigirse hacia el sur, sobre las riberas del río Orinoco donde estaba la población en la que hacía trabajo misional. Sin embargo, ocurrió algo singular y atípico, el grupo de esclavos, cimarrones, zambos y mulatos que lo acompañaban decidió seguirlo para evitar llegar a Caracas donde pensaban que se había suspendido el decreto de perdón otorgado por el gobernador y podían ser trasladados forzosamente hacia Puerto Cabello para trabajar bajo el control de los vizcaínos, fray Tomás escribió; “...*me voy a mi retiro a servir a Dios quien verá agradecido. Todos dicen que me vienen siguiendo, que quieren morir en mí compañía que les servirá de consuelo*”.<sup>33</sup>

Mientras esto ocurría el nuevo gobernador de Venezuela, Martín de Lardizábal, ratificó durante el mes de enero del año 1733 el indulto otorgado por su antecesor, pero manteniendo la condición de que éste y los expedientes que se formasen serían ratificados por el Consejo Supremo de Indias. La intención fue darle

---

<sup>31</sup> “Los dirigentes de masas del siglo XVIII no tenían una meta trazada; querían mejorar sus condiciones económicas, pero carecían del horizonte ideológico que les fijara rectamente el sitio donde habían de llegar y los medios de que debían valerse para el caso. Querían mejor gobierno en Indias; menos impuestos e injusticias, pero todavía estaban obnubilados por la sombra del derecho divino de los Reyes. ‘Viva el Rey y mueran los malos Gobiernos’, fue el lema constante”. CARDOT, Carlos Felice, *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. Caracas, El libro menor. Academia Nacional de la Historia, 1977, p. 24.

<sup>32</sup> FELICE CARDOT, Carlos, *La rebelión de Andresote. (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*, p. 73-74.

<sup>33</sup> *Ibid*, p. 76.

continuidad al proceso de pacificación que habían adelantado los capuchinos enviados por el obispo Valverde.

Para estos primeros meses del año 1733 se había detenido y desarticulado el alzamiento de los cimarrones, esclavos y zambos de la región del río Yaracuy. Un año después, el 26 de enero de 1734, el fiscal del Consejo de Indias emitió un fallo en el que interpretaba jurídicamente los hechos acaecidos y avalaba el trabajo realizado por el gobernador de Venezuela en conjunto con el director de la compañía de Caracas para contener la situación.<sup>34</sup>

Para cerrar este acontecimiento es digno de resaltar las palabras del capuchino fray Tomás de Pons, quien se retiró a su pueblo de misión en las riberas del río Orinoco seguido por un grupo de perseguidos que habían participado en el levantamiento de Andresote. Luego de justificar su forzado retiro hacia el sur del territorio de la provincia y de su negativa a presentarse ante las autoridades políticas y religiosas en Caracas con los “levantados”, realizó una interesante descripción del proceso que acababa de culminar, así como de las causas que lo propiciaron y de los posibles efectos que el mismo pudo haber tenido. El religioso escribió lo siguiente;

*...bien sabe que en cerca de dos años estos negros estuvieron levantados, o no quisieron o no pudieron acabar con ellos los Ministros que le intentaron, bien sabe V.C que el sitio que ellos ocuparon era inexpugnable, así por la espesura de los montes, como por el auxilio que les daban, no sólo los holandeses con pólvora, armas y municiones, sino también muchos españoles tratantes y no tratantes; toda la imposibilidad que había de desarraigar esta mala semilla, venció el Apostólico celo de*

---

<sup>34</sup> El dictamen contiene lo siguiente; “...determinó ratificar y ratificó el Auto de indulto promulgado por su antecesor aun que con el ánimo de mantener a los que en fuerza del indulto viniesen a aquella Ciudad con la seguridad conveniente: [Se refiere a la retirada de los esclavos con fray Tomás de Pons hacia las riberas del río Orinoco] (...) y que este indulto se extendiese a todos a excepción de la Cabeza de los que se mantuviesen en el monte: Y que este Comandante diese las providencias convenientes a fin de imposibilitar que en adelante puedan volverse a levantar (...) Parece que se podrá aprobar todo lo obrado en ella por dicho Comandante encargándole substancie, y determine conforme a Derecho las causas que dice tiene comenzadas y prosiga como hasta aquí en la persecución de dichos levantados hasta su total extirpación y ruina dando cuenta de lo que obrare en este asunto, para sosegar por este medio las inquietudes que ha padecido dicha provincia”. Ibid, p. 139-145.

*su Ilustrísima quien consiguió en pocos días mediante la Predicación de los padres Capuchinos que les envió, lo que en tanto tiempo no pudieron conseguir las armas temporales y en conclusión, se redujeron todos los levantados: (...) pues a no haber ocurrido con tiempo a remediar este daño, estaba muy próximo a que el levantamiento de negros pasase en levantamiento de blancos, pues como la experiencia nos enseña, y asientan las máximas de Milicia, un levantamiento no consiste en solo la voluntad de muchos individuos, si no es en que estos tengan un Retén o Cuerpo a quien juntarse o en quien repararse y teniendo el de los negros levantados tanto españoles mal contentos que con las opresiones de los Vizcaínos, deajo a su consideración el daño tan formidable que amenazaba a esta Provincia si los levantados no se hubieran reducido....<sup>35</sup>*

Varias conclusiones tuvo este misionero capuchino sobre las causas y efectos de la sublevación de la región del río Yaracuy. Destaca el fracaso rotundo de los medios de imposición del orden adelantados por las autoridades políticas, judiciales y militares de la provincia, quienes por más de “dos años” usaron del castigo y la represión para reducir a Andresote y los esclavos que le acompañaban sin lograr resultados satisfactorios. Estas afirmaciones son coincidentes con las del propio gobernador García de la Torre quien reconoció el fracaso de los recursos de represión aplicados. Además de lo anterior, reseñó el apoyo logístico, sobre todo de pólvora, armas y municiones que recibieron los “levantados” por parte de los holandeses establecidos en Curazao. Resaltó también el apoyo indiscutible que recibió Andresote por parte de grupos de hacendados españoles “mal contentos” por el accionar regulador de los factores de la compañía de Caracas. El problema fue complejo ya que, según la observación del fraile, el levantamiento pudo haber alcanzado dimensiones mayores ya que en la provincia de Venezuela se insertó un nuevo grupo social, los vizcaínos pertenecientes a la compañía, que alteró significativamente con su accionar, y gracias a los innumerables privilegios económicos, políticos y militares que recibieron, el orden social y económico existente generando una

---

<sup>35</sup>“Contestación de fray Tomás de Pons a fray Salvador de Cádiz. Orinoco, febrero 28 de 733 años”. Ibid, p. 118-123.

discriminación y enfrentamiento con el resto de los grupos sociales que hacían vida en esta provincia. Este enfrentamiento se reflejó en los conflictos sociales y motines que se desarrollaron en Venezuela después de 1730.

En este primer levantamiento de masas ocurrido en la jurisdicción de Venezuela durante los primeros años de la década de 1730 se registra la aplicación de cuatro mecanismos para la restauración del orden o sosiego público. En principio repasamos la acción judicial adelantada por las autoridades de la jurisdicción. Estas medidas fueron sustituidas por las de la represión o castigo, representadas por las expediciones militares y el acompañamiento de milicias armadas, o fuerzas paramilitares de vecinos y habitantes de los municipios, las cuales, a su vez, dieron paso a la prédica y pacífica reducción adelantada por religiosos católicos del obispado de Caracas, quienes fueron apoyados en su labor con la aplicación, por parte de la máxima autoridad política de la provincia, de la institución del perdón o el indulto establecido en las leyes de Castilla.

Algunas de estas medidas estaban establecidas en las leyes de Indias y en las de Castilla, sin embargo, otras formaron parte de las tradiciones jurídicas y políticas de la monarquía hispánica que se aplicaron durante el siglo XVIII en Venezuela. Además de estas referencias para el control de revueltas y motines existentes en estas sociedades, algunas de estas medidas fueron propuestas espontaneas, sui géneris, en algunos casos fueron medios desconocidos, aplicados durante coyunturas especiales y los cuales resolvieron las inquietudes y/o conflictos que las generaron.

Estos medios fueron utilizados en sus distintas modalidades a lo largo del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX venezolano como recursos para lograr restaurar y mantener el orden público y social existente entre los súbditos y habitantes de este territorio. El orden se entendió como el estado de vida que garantizaba la paz y la seguridad de los habitantes de estas regiones de la monarquía y, posteriormente, de la naciente república.

## B. Rebelión, junta de vecinos y habitantes en San Felipe el Fuerte. 1740-1741.

Durante los últimos meses del año de 1740 el gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela, el mariscal de campo de los reales ejércitos de su majestad Gabriel de Zuloaga, realizó el rutinario nombramiento de un funcionario dentro de la jurisdicción bajo su mando. Este acto desencadenaría, a la larga, uno de los procesos sociales, institucionales y jurídicos más complejos y particulares de los que se generaron en la primera mitad del siglo XVIII venezolano y durante el cual se concretó uno de los casos más significativos de negociación y acuerdos para lograr la paz que realizó funcionario monárquico alguno en este territorio.

Por muerte del titular teniente de justicia mayor de la ciudad de San Felipe, Juan Ángel de Larrea, durante el año 1739 y por la posterior renuncia a este cargo realizada por don José Villafañe, la máxima autoridad política de la provincia, el gobernador Zuloaga, decidió nombrar como teniente de justicia de esta ciudad a Ignacio de Basasábal, vizcaíno vinculado a la compañía de Caracas. Según el gobernador, esta persona gozaba de las credenciales y experiencias necesarias para su nuevo destino ya que tenía comprobada trayectoria en la lucha contra el contrabando.<sup>36</sup>

La región del río Yaracuy, en donde se ubicaba la ciudad de San Felipe, seguía siendo un foco de preocupación para las autoridades hispanas de la provincia de Venezuela por el ilícito comercio que se desarrollaba a través de esta vía fluvial

---

<sup>36</sup> Zuloaga afirmó; *“...en aquella Ciudad [San Felipe] se requería, por lo ocasionada que es al ilícito comercio y proximidad que tiene a las Costas del Mar, persona de toda integridad, conocido celo y valor que ocupase el expresado empleo (...) que ejercía el mismo empleo en la ciudad de Carora, (...) por la experiencia que del mencionado Don Ignacio, se tenía en el ejercicio del expresado empleo, mayormente en el celo del comercio ilícito, pues lo había exterminado en la referida ciudad de Carora, tuve por conveniente nombrarle, como le nombré por tal Teniente Justicia mayor de la mencionada ciudad de San Felipe...”*. [“Carta de don Gabriel de Zuloaga, capitán general y gobernador de la provincia de Venezuela, a Su Majestad el rey de España, de fecha 20 de julio de 1741”], citado en: TRUJILLO, León, *Motín y sublevación en San Felipe*, Caracas, León Trujillo, 1955, p. 129. Usaremos la muy didáctica y completa presentación del expediente de la sublevación que realizó en el Archivo General de Indias este educador venezolano.

con los comerciantes neerlandeses establecidos en la isla de Curazao. Éstos recorrían permanentemente con embarcaciones la desembocadura del río para intercambiar el cacao que salía de la provincia por dinero y mercancías europeas.

San Felipe había sido privilegiada con el título de ciudad por orden del rey Felipe V a través de su real cédula firmada en Sevilla el día 6 de noviembre de 1729. Por este instrumento legal la población fue separada de la jurisdicción de la ciudad de Nueva Segovia de Barquisimeto, con el objetivo preciso de constituirse en un asentamiento defensivo de las autoridades de la provincia contra el contrabando.<sup>37</sup> Sin embargo, este cometido no se había logrado, peor aún, los habitantes y estantes de la ciudad y su hinterland se habían beneficiado del contrabando que se desarrollaba sin control en toda la región.<sup>38</sup> En este contexto surgió la necesidad de nombrar al vizcaíno Basasábal para contener el contrabando, cometido para el cual el nuevo funcionario debía apoyarse en los vecinos y hacendados de la ciudad y los de toda la región del valle de las Damas.

A finales del mes de noviembre de 1740 el nuevo teniente y justicia mayor de San Felipe llegó a la ciudad. El día primero de diciembre se reunieron las autoridades del Cabildo para realizar la recepción y lectura formal del título enviado por el gobernador de Venezuela en el que se nombraba al nuevo funcionario. Asistieron a la reunión los alcaldes ordinarios Gaspar José Pinto y

---

<sup>37</sup> En este mismo documento el gobernador Zuloaga recordó lo siguiente; “... y trayéndole a la memoria los beneficios que había recibido aquel pueblo [San Felipe] y sus moradores de V. M. en haberle dado Título de Ciudad, segregándola de la mencionada Barquisimeto y su jurisdicción, que para ello había considerado, y tenido presente V.M. que aquel Territorio era el antemural de las Costas y que habiendo Ciudad en el quedaba con ella resguardada la provincia, así de invasiones de enemigos, como del ilícito comercio y que con este cargo se le había señalado el Territorio, y dado posesión de él,...”. [“Carta de don Gabriel de Zuloaga,...”]. Ibid, p. 134.

<sup>38</sup> “El río Yaracuy, quieto desde las quebras de La Enjalma hasta su lento morir silencioso, cimbreado de meandros, con saetas de caños y afluentes pegados en toda su longitud navegable, sirvió de cómplice para el comercio ilegal. (...) Los moradores de la incipiente ciudad de San Felipe el Fuerte, cabeza política y comercial del Valle de Las Damas, superada la lucha que por su autonomía sostuvieron con el Cabildo y ciudad de Nueva Segovia, disfrutaban ahora, con el disgusto y resentimiento de las autoridades coloniales, de una solapada libertad de comercio: cacao, a bordo de piraguas silenciosas, bajaba hasta el mar en busca de las naves flamencas, repletas de ron, armas y telas; remontaban, calladas todavía, con la complicidad del río protector y para gusto de los amos y relajo de los esclavos, con sus cargas delictuosas. Era un paraíso este río: agua abundante para el riego, profunda para la navegación, solitaria para el contrabando, con vericuetos de caños para el escondite rápido y una selva ribereña virgen para la fuga inmediata”. Ibid, p. 22.

Santiago Moneda, los regidores Bernardo de Matos y Machado y Juan Bautista Windivoghel. Además estuvieron el maestro de campo Esteban Ramos Morado, el procurador general Francisco Leal, el alcalde de la Santa Hermandad Juan Prudencio Gutiérrez y el factor de la real compañía de Caracas Sebastián de Olasiregui.<sup>39</sup> Después de leída por el escribano público Francisco Viñas las credenciales del nuevo teniente y justicia mayor y “*capitán comandante de las patrullas criadas para extinguir el comercio ilícito*”<sup>40</sup> enviadas por el gobernador Zuloaga, se precisó en la misma lectura que éste tendría su residencia en San Felipe pero su jurisdicción se extendería hasta la ciudad de Coro, al norte, sobre el fortín de Tucacas ubicado en la costa del mar Caribe y hacia el oeste llegaría hasta la ciudad de Carora. Este funcionario detentaría también el mando de las patrullas volantes organizadas en estas regiones, es decir, las más importantes funciones de policía, resguardo, seguridad y control de este vasto territorio serían de la competencia de don Ignacio de Basasábal.

Sin embargo, la rutinaria reunión tomó un rumbo inesperado cuando los cabildantes comenzaron a expresar ciertos vicios de nulidad que tenía el nombramiento que había realizado el gobernador Zuloaga. En efecto, el procurador general don Francisco de Leal expresó que;

*...a sabiendas de la Real Cédula, fechada en San Ildefonso el 20 de agosto de 1739 y recibida el 23 de junio de 1740 en Caracas, que mandaba de ahora en adelante que los tenientes y justicias solo serían nombrados por su Excelencia el Virrey del Nuevo Reino de Santa Fe desacatada la voluntad real y disponía [el gobernador Zuloaga] a su voluntad del cargo.*<sup>41</sup>

Realmente se estaban desconociendo los reales decretos que regulaban este tipo de nombramientos. Era competencia y/o potestad del virrey del Nuevo Reino de Granada nombrar a los tenientes de justicia en el territorio de la gobernación de Venezuela. Sí bien el trasfondo del reclamo era la preocupación de los hacendados de la región del Yaracuy, muy bien representados y protegidos por los

<sup>39</sup> Ibid, p. 28-29.

<sup>40</sup> “Acta del Cabildo del 10 de diciembre de 1740”, ibid, p. 159.

<sup>41</sup> Ibid, p. 30.



integrantes del cabildo, por no dejar de contrabandear con los holandeses de Curazao, el planteamiento de los cabildantes tenía fundamento, meses después, el propio gobernador Zuloaga especificó los preceptos legales que usó para el nombramiento del nuevo teniente de justicia mayor. Éste reconoció en un escrito al monarca que hizo el nombramiento, “...sin la expresada aprobación o confirmación de la referida Real Audiencia [de Santo Domingo] mediante la facultad que V. M, había sido servido darme por Real Cédula para hacer tales nombramientos, sin que los nombrados tuviesen obligación de acudir por dicha aprobación, o confirmación...”.<sup>42</sup>

A pesar de estos fundamentos el cabildo de la ciudad de San Felipe se apegó a las formalidades para recibir a Basasábal, pero reafirmó la potestad que poseía el virrey de la Nueva Granada para realizar este tipo de nombramiento. Además, este alto funcionario fue reconocido y jurado por el mariscal Gabriel de Zuloaga.<sup>43</sup> Sin dejar de considerar esta argumentación legal los cabildantes leyeron los pliegos del nuevo nombramiento y además, le entregaron al nuevo teniente de justicia la “*insignia de Real Justicia, de que deberá usar*”, pero concluyeron, al final de la reunión, que recibían de forma interina y condicional a este funcionario ya que; “...mediante cuya protesta reciben al dicho don Ignacio Basasaval al uso y ejercicio de tal Teniente y Justicia mayor de esta ciudad con protesta de que no les pare perjuicio el contravenir a la Real Cédula de su Magestad”.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> “Carta-relación del Mariscal Don Gabriel de Zuloaga para su Majestad. Caracas 20 de Julio de 1741”. Ibid, p. 129- 130.

<sup>43</sup> Los cabildantes escribieron; “...y que el mismo señor Gobernador y Capitán General por su Auto de veinte y tres de mes de Julio de este presente año obedeció la dicha Real Cédula, [de nombramiento del virrey Sebastián de Eslava] en cuyo Auto dice su señoría que Su Magestad refiere por último que es su Real voluntad y resolvía que los Tenientes que hasta aquí ponían los Presidentes y Gobernadores en adelante ninguno de ellos los pudiese ni pueda ponerlos y que sólo los pudiese hacer y ejecutar el expresado Excelentísimo señor Virrey como lo traía entendido y que lo contenido en dicha Real Cédula su fecha en San Ildefonso a veinte de Agosto del año próximo pasado de treinta y nueve manda su Magestad que el dicho señor Gobernador y Capitán General reconozca y obedezca al dicho Excelentísimo señor Virrey del Nuevo Reino de Granada...”. “Acta del Cabildo del 1 de diciembre de 1740”. Ibid, p. 160.

<sup>44</sup> Ibid, p. 161

Después del recibimiento hecho en el ayuntamiento de la ciudad, el nuevo teniente de justicia mayor comenzó a realizar las funciones correspondientes a este cargo. Sin embargo, a los pocos días comenzaron a surgir quejas y reclamos entre los vecinos y estantes de la ciudad de San Felipe por el accionar injusto, violento, abusivo y desmedido de Basasábal en su intento de controlar el contrabando y de poner orden en la ciudad.<sup>45</sup>

La suma del descontento contra el teniente de justicia ocasionó los graves acontecimientos de la mañana del día 4 de enero de 1741. En efecto, a tempranas horas, un significativo grupo de personas salió a las calles de la ciudad portando armas. Durante su trayecto hicieron “presos”, sospechosamente, a los capitulares de la ciudad quienes fueron trasladados a la casa del regidor decano Bernardo de Matos como medida para que el cabildo depusiera a Basasábal por no haber hecho esta corporación de gobierno justicia al negarle tal nombramiento si se hubieran considerado los vicios de nulidad que el mismo tenía.

En la plaza mayor se aglutinó un significativo grupo de enardecidas personas dirigidas por Agustín Álvarez de Lugo y por el capitán de pardos Juan de Arteaga quienes gritaban, entre otras consignas, “justicia, justicia”, “abajo los vascos”, y sobre todo, “fuera el control comercial”. Con la presencia de los capitulares y del factor de la compañía de Caracas Sebastián Olasigueri, iniciaron un cabildo abierto en el que decidieron que este último pasase acompañado de dos sacerdotes a la morada de Basasábal para obligarlo a salir de la ciudad. En efecto, el teniente de justicia mayor reconoció posteriormente que:

*Esta madrugada a cosa de las seis, estando en las Casas Reales de mi habitación, fui buscado por D. Sebastián de Olasigueri, Factor de esta*

---

<sup>45</sup> “En la ciudad de San Felipe, en cuatro de Enero de mil setecientos y cuarenta y un años, para la averiguación mandada hacer en el Cabildo antecedente...hizo parecer ante sí a el Alférez Don Juan José de Justiniano y le recibió juramento y el declarante sabe que son verdaderas las voces y que el dicho Teniente se ha emborrachado públicamente, que todos lo han visto y que el declarante también muchas veces...que aquí sólo se ha entretenido en la mecánica de estar registrando carguitas de papelón...aterrorizando a cuantos pasaban a pie o a caballo de suerte que nadie se atrevía a pasar por la plaza porque llevaba riesgo de recibir un balazo...que es cierto, público y notorio que la noche del tiro, yendo donde D. Matías de Herrera a favorecer la justicia, el dicho Teniente le rompió la cabeza con el cañón de la escopeta...”. Ibid, p. 33.

*ciudad de la Compañía Real Guipuzcoana diciéndome que (...) tenía noticia de estar junta gente para en común deponerme del empleo que vuestra señoría se sirvió conferirme (...) cuando llegué a oír la gritería de la gente (...) informándome [varios religiosos y el factor Olasigueri] que los sublevados voceaban saliese de la ciudad a esta Misión y que no me querían de Teniente. Con lo cual, y en atención a los inconvenientes reflexionados y asentados, puse en práctica pasar a esta misión, [de San Francisco Javier].<sup>46</sup>*

De esta forma se expulsó al teniente de justicia mayor de la ciudad de San Felipe Ignacio de Basasábal. Mientras éste huía para refugiarse en el asentamiento religioso ubicado a poca distancia de la ciudad, los integrantes de cabildo junto a otros vecinos y estantes de la misma asumieron la autoría de esta destitución forzada. En medio de la algarabía y el tumulto, en un cabildo abierto, redactaron un acta en papel común en el que reconocieron que motivado a la coacción de una multitud airada se vieron en la necesidad de tomar las trascendentales decisiones que alteraron el orden en San Felipe.<sup>47</sup>

Los vecinos y habitantes de San Felipe tomaron las calles y principales edificios públicos, así como también se apoderaron de las armas del regimiento y de las que entregaban los soldados que no querían enfrentar el movimiento, los cabildantes asumieron la dirección de los hechos. Además de lo anterior, ordenaron adelantar un sumario que sirviese de fundamento a la denuncia que pretendieron elevar al virrey Eslava por la intolerable y descarada violación de la resolución real que estaban realizando los vizcaínos y el gobernador Zuloaga al nombrar a Basasábal como teniente de justicia mayor.

---

<sup>46</sup> [“Extracto de la carta dirigida por don Ignacio de Basasábal a don Gabriel de Zuloaga, con fecha 4 de enero de 1741 y desde la misión de San Francisco Javier”]. Ibid, p. 41.

<sup>47</sup> “...Sus Señorías protestan no haber podido remediar lo sucedido por el temor que tenían de un pueblo airado, que al parecer se quejaba con razón, y para efecto de dar cuenta al señor Excelentísimo Virrey de Santa Fee y también al señor Gobernador y Capitán General se haga información de las dichas operaciones del dicho Don Ignacio Basasábal, la que hagan los señores Alcaldes Ordinarios juntos ó el uno de sus mercedes y procuren que el dicho Don Sebastián de Olasiregui declare y certifique sobre el caso lo que sabe del dicho Don Ignacio Basasábal y para dicha Sumaria se saque un testimonio de este Cabildo para que a su continuación se haga dicha Sumaria y de ella los testimonios que convengan, con lo cual cerraron este Cabildo y protesta y lo firmaron en este papel común por no haber del sellado”. Ibid, p. 48.

Al poco tiempo los alcaldes ordinarios y otros miembros del cabildo comenzaron a registrar los testimonios de distintos habitantes de la ciudad para levantar un expediente con las desviadas actuaciones del teniente de justicia. Fueron sometidos a interrogatorio muchos vecinos de la ciudad y el propio factor de la compañía de Caracas Olasiregui bajo la condición de que su comparecencia se entendiera a “...*título de súplica, sin que se entienda ser apremio*”, ya que el “*Cabildo no tiene jurisdicción para ello por los privilegios que gozan los dependientes de dicha Compañía*”.<sup>48</sup> La intención fundamental de este proceso de investigación fue remitir al Virrey de la Nueva Granada las razones del alboroto que se había generado por la impropia, ilegal e inoportuna designación de Basasábal como teniente justicia de San Felipe. Sin embargo, acordaron enviar copia del sumario al gobernador de Venezuela Zuloaga sólo como “...*acto informativo y no más y todo se haga en prosecución del apremio que aún dura del dicho tumulto...*”. Es decir, se estaba desconociendo la autoridad del primer funcionario político y militar destacado en la jurisdicción como lo era el gobernador.

Amparado el ayuntamiento de San Felipe y sus coligados en su legítimo reclamo de no aceptar el nombramiento de Ignacio de Basasábal como teniente de justicia, por el desacato que representaba este hecho frente a la autoridad superior del Virrey Eslava, tomaron el control y gobierno de la ciudad desde el día 4 de enero hasta el 16 de febrero del año 1741. Todo un trastorno del orden político y el sosiego público se consumió en esta ciudad durante estas fechas.

El día 6 de enero se reunieron nuevamente los cabildantes y una vez acopiada toda la información del proceso que les aquejaba la enviaron al gobernador Zuloaga. Éste recibió las misivas del ayuntamiento de San Felipe junto con la carta descriptiva de los hechos elaborada por el depuesto teniente de justicia mayor Basasábal. Luego de analizar esta correspondencia, no es osado afirmar que Zuloaga comprendió rápidamente el trasfondo de todo lo que estaba ocurriendo. El

---

<sup>48</sup> Ibid, p. 49.

historial que se tenía de los movimientos de masas en la zona de las riberas del Yaracuy no era muy positivo. Desde el levantamiento de Andresote ocurrido durante el año de 1731 la región se había convertido en un foco de problemas para la autoridad provincial por el desarrollo indetenible del contrabando y de los efectos que esta ilícita actividad generaba entre los distintos grupos sociales que hacían vida en aquellas regiones, ya que todas, o mejor dicho, su gran mayoría se habían vinculado a esta actividad comercial extractiva en connivencia con los factores neerlandeses de Curazao.

El día trece de enero Zuloaga recurrió nuevamente a la figura del teniente de gobernador no sólo para llevar hasta la región de conflicto la figura de la autoridad central y averiguar las razones y las condiciones reinantes entre los amotinados, sino también para intimidar con su presencia así como para buscar una solución judicial, en primera instancia, con la cual cortar el desarrollo del movimiento que se estaba generando en San Felipe.

Uno de los primeros autos elaborado por el gobernador señalaba que la información de los acontecimientos recibida tenía evidentes signos de “maquinaciones” y “artificio” por parte de los alcaldes ordinarios y el cabildo de San Felipe. Le fue difícil a Zuloaga aceptar que éstos habían sido secuestrados por una multitud enardecida y actuaron posteriormente sin tener el más mínimo interés en los hechos que se estaban desarrollando en la ciudad, esto parecía una mentira. Zuloaga realizó una reconstrucción del tumulto;

*...por cuanto Don Ignacio de Basasaval Teniente y Justicia Mayor interino de la ciudad de San Felipe y Capitán Comandante de las Escuadras o patrullas destinadas a celar el comercio ilícito en diferentes partes de esta dicha Provincia ha dado cuenta a su señoría (...) de haberse atumultuado y conspirado porción de hombres en la referida ciudad contra el susodicho el mismo día cuatro como a las seis de la mañana (...) tratando con dicho tumulto y conspiración a apartarle de dicho empleo (...) o que saliese de la referida ciudad (...) y así mismo [los alcaldes ordinarios] de dicha ciudad con carta de seis del propio mes han remitido a su señoría un testimonio de Autos hechos contra dicho Teniente sobre sus procedimientos y hechos (...) resulta justificado dicho tumulto y conspiración así hecha contra dicho Teniente*

*(...) [luego de la supuesta prisión de los alcaldes ordinarios y el cabildo] fueron sueltos y puestos en libertad dichos ministros porque luego así mismo se había acabado el referido tumulto y conspiración con la salida que luego hizo de aquella ciudad el referido Teniente que es lo que se dice quería dicha gente (...) [se supone por lo reseñado] en el decreto de Dicho Cabildo por los referidos Alcaldes, Capitulares y Escribano que a dicho tumulto o en él habían concurrido toda la gente de aquella ciudad grandes y chicos constando como consta de la propia información que a su arbitrio se hizo que solo fue de hombres dicho tumulto...<sup>49</sup>.*

Lo más preocupante y destacable de esta reconstrucción de los hechos que realizó el gobernador Zuloaga, fundamentándose en la información que le había llegado desde San Felipe a través de cartas del destituido Basasábal y del propio cabildo, fue constatar la participación activa y la planificación que los integrantes de esta corporación de gobierno local habían tenido en la expulsión del teniente de justicia mayor de la ciudad. El gobernador reconoció que hubo participación activa del regidor del ayuntamiento Bernardo de Matos en el tumulto, así como también de los alcaldes ordinarios del mismo. Zuloaga escribió:

*...la parte que en lo referido tuvieron dichos Alcaldes, Capitulares y Escribano y más que todos el dicho Don Bernardo de Matos pues que el tumulto referido fue delante de su casa se autorizó tanto a su persona que a dicha casa le llevaron a hacer el Cabildo de dicho día cuatro a los dichos Alcaldes Ordinarios (...) la primera junta que así se hizo fue en la casa del dicho Matos.<sup>50</sup>*

Esta junta conformada por los integrantes del cabildo tendría, a larga, que responder por los acontecimientos descritos como tumulto por Zuloaga, que llevaron a la expulsión de la ciudad del teniente de justicia mayor nombrado por él mismo. Era un delito que había que sancionar.

---

<sup>49</sup> [“Despacho del Gobernador destacando a su Teniente y Auditor para averiguar el motín de San Felipe. Enero 31 de 1741.”] Ibid, p. 139-142.

<sup>50</sup> Ibid, p. 141.

En este mismo documento se especificaba que se recurría a la figura del teniente de gobernador, quien en principio fungiría como juez para lograr la restitución del orden en San Felipe,<sup>51</sup> estado que se lograría, en principio, con la averiguación y sanción de los involucrados en el mismo. El auto reseña que:

*...su señoría ha acordado y resuelto y por el presente acuerda y resuelva pase luego dicho señor Teniente de Gobernador y Auditor de la gente de guerra Licenciado Don Domingo López de Urrelo a la referida ciudad de San Felipe con los hombres armados que se juzgaren por convenientes llevando uno de los escribanos de Gobernación de esta Provincia y un amanuense o escribano, y proceda a la averiguación del dicho tumulto y conspiración y lo sucedido (...) y proceda así mismo a prisión de todos los que resultaren culpados sin excepción de ministros ni justicias y a su remisión bien asegurados al Puerto de Cabello embargándoles al mismo tiempo sus bienes y depositándolos conforme a derecho (...) [además] se llevará todo a dicho señor Teniente de Gobernador para formar el interrogatorio que convengan para dicha averiguación y la más que haya lugar....<sup>52</sup>*

Rápida y contundente fue la respuesta del gobernador Zuloaga. Controlar la situación, reprimir a la junta que se había conformado, sancionar a los conspiradores, escarmentar a los vecinos y habitantes de San Felipe, así como restituir al teniente de justicia mayor Basasábal fueron las preocupaciones fundamentales de este funcionario. Destaca del texto la sospecha inicial que ya desde este momento éste tuvo sobre la participación de los “ministros” y “justicias” del cabildo en la conformación de la junta que propició el tumulto y la destitución del teniente de justicia mayor. Ya se sabía contra quién se iba actuar.

---

<sup>51</sup> La facultad para nombrar a este delegado del gobernador estaba establecida en la “Recopilación de leyes de los reinos de Indias”. La ley LVI del Libro III, título II establecía: “Que los gobernadores puedan nombrar Tenientes, conforme a la facultad que tuvieren, y a las leyes, que sobre esto disponen. Los Gobernadores, que por nos fueren proveídos, puedan nombrar en las ciudades de sus distritos los tenientes para que tuvieren facultad, conforme a los títulos, que de nos llevaren, y a las leyes de las Indias, y de estos Reinos de Castilla, que sobre esto disponen”. *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del Rey Don Carlos II. Nuestro señor. Madrid, por Ivlian de Paredes, año de 1681, en: Madrid: por Ediciones Cultura Hispánica, año de 1973. Tomo II, fol. 9 vto.

<sup>52</sup> *Ibid*, p. 142.

Para lograr imponer el orden y restituir a Basasábal en su cargo, Zuloaga otorgó las más amplias facultades judiciales al teniente de gobernador Domingo López de Urrelo. Éste debía dirigirse a San Felipe con “hombres armados”, esto además de constituir la más mínima garantía de seguridad para emprender una pesquisa como la que se intentaría desarrollar en San Felipe fue más bien una acción de intimidación contra los amotinados, quienes estaban propensos a una arremetida militar si permanecían en su actitud de desacato. Destaca también en el despacho las facultades de indagación que se le otorgaron a López de Urrelo, a quien se le especificó que debía hacerse acompañar de un “amanuense o escribano” para levantar un expediente de todo lo acontecido y, sobre todo, de los involucrados en los hechos. Pero como complemento de esta fase inicial del procedimiento criminal, se adelantó en el poder otorgado las posibles sanciones que se aplicarían a los declarados culpables de los delitos que estaban generándose en la ciudad. En efecto, Zuloaga escribió acerca de prisión y extrañamiento en los castillos de Puerto Cabello. Además reseñó la posibilidad de la medida del secuestro y embargo de bienes de los involucrados.

Los autos elaborados por el gobernador Zuloaga constituyen toda una estrategia de intimidación y/o amenaza para tratar de doblegar la voluntad y posible resistencia de los involucrados en los hechos de San Felipe. La prisión y el embargo de bienes fueron medidas aplicadas como sanción que estaban establecidas en los códigos de Castilla. Sin embargo, no poseía Zuloaga en el momento los recursos logísticos y las tropas veteranas necesarias para poder someter por la vía más expresa, es decir a través de la represión por medio de una expedición armada, a los sublevados. En cualquier momento se esperaba un ataque inglés por las costas de Venezuela, posiblemente por Puerto Cabello, por lo tanto, no podía desviar recursos ni tropas hacia la zona del río Yaracuy, esta situación propició el hecho de que el teniente de gobernador tuviese que apoyarse en las milicias existentes y en la leva de fuerzas paramilitares que haría a lo largo del conjunto de poblaciones que recorrería en su camino hacia San Felipe.



López de Urrelo salió de Caracas el día 18 de enero. Llevaba entre sus instrucciones nuevas prisiones ordenadas por el gobernador Zuloaga contra particulares que habían sido identificados como partícipes en los hechos acaecidos entre el cuatro y el cinco de enero. De igual manera, el teniente de gobernador llevó la orden expresa de desarticular la junta que se había conformado en esta ciudad, extrañando de este territorio a los principales responsables del cabildo como lo fueron los regentes Bernardo de Matos, Pablo Arias y el escribano Francisco Viñas. A medida que se acercaba al foco de rebelión López de Urrelo fue agrupando hombres armados provenientes de ciudades como Guama, Bejuma, Barquisimeto, Yaritagua y Nirgua, en donde su teniente justicia mayor Manuel Santiago de Ochoa recibió y dio albergue al enviado de gobernador. Fue tan significativo el número de tropas que fue aglutinando durante su marcha que según el investigador León Trujillo, para estos días, *“...parece más un general en campaña que un juez comisionado para conocer de un tumulto”*.<sup>53</sup>

Sin embargo, el día 28 de enero ocurre el hecho más significativo de este acontecimiento cuando en las cercanías de la ciudad de San Felipe, López de Urrelo se consiguió con un grupo de seis personas que traían una comunicación de la junta de San Felipe. Entre los emisarios se encontraban hombres provenientes de los más diversos orígenes sociales, encabezaba la comisión el terrateniente y alcalde de la santa hermandad de San Felipe Juan Prudencio Gutiérrez de la Flor. Lo seguían sus hermanos Juan José y Francisco Antonio, de igual manera los acompañaba el gallego “ricohombre” radicado en esta ciudad Domingo de Ribera y terminaban de integrar el grupo el “negro libre” Antonio Barrada y el mulato Francisco Venancio García. La composición de esta representación de la junta que controlaba en aquel momento la ciudad constituye una muestra de las prácticas de integración, “participación” y/o preocupación por los temas políticos que todos los integrantes de esta compleja y estratificada sociedad ejercitaban durante estos años del siglo XVIII.

---

<sup>53</sup> Ibid, p. 55.

Los mensajeros entregaron un comunicado del cabildo de San Felipe y sus asociados, quienes por cierto estaban muy bien informados del desplazamiento, reuniones, comitivas y otras actividades más que había realizado el teniente de gobernador durante su viaje desde Caracas. En esta misiva pedían, esencialmente, al licenciado López de Urrelo que *“...no permita que esta pobre ciudad padezca el sonrojo de tener la nota de infiel cuando se ha experimentado su extremada fidelidad y la experimentará vuestra señoría siempre que se digne honrarla [a San Felipe] entrando en ella como corresponde sin estrépito de gente armada”*.<sup>54</sup> Sin embargo, por la posible presión del teniente de justicia mayor de la ciudad de Nirgua, quien tenía viejas rencillas regionales con los sanfelipeños, López de Urrelo hizo prisioneros a los emisarios.

Enterados de la actitud del enviado del gobernador y la mala influencia que éste había recibido de las autoridades de Nirgua, los “junteros” de San Felipe enviaron una segunda misiva en la que señalaban que;

*Nos los vecinos de la ciudad de San Felipe tanto ilustres como plebeyos puestos en obediencia a las Reales disposiciones de Su Majestad que Dios guarde de Nuestro Rey y Señor Don Felipe quinto unánimes y conformes en Concilio acordado al bienestar de la paz y quietud de los Lugares, Ciudades y Villas de nuestro Rey y Señor, decimos en dicha unión que por cuanto ha llegado a noticia nuestra en esta Ciudad Republicana por Su Magestad, que el señor Teniente General de esta Provincia de Venezuela y Caracas ha pasado en ronda y cumplimiento de su obligación previniendo llegar a esta dicha ciudad haciendo en las demás ciudades del distrito de esta dicha Provincia número cuantioso de hombres de armas de chispa, flechas y otros de cautela para investigar en esta ciudad ciertas diligencias del cargo de su empleo, tomando ese pretexto alboroto en sumo grado esta República a que nos juntamos los vecinos de ella y sus moradores para ponernos en arma para estar en su defensa, guarda y custodia para lo que nos ocupase en defensa y servicio de Su Majestad que Dios guarde, (...) le suplicamos unánimes y conformes suspenda la intentada entrada que hace a esta dicha ciudad, porque aquí hay mucha gente expuestos [dispuestos] a impedir la*

---

<sup>54</sup> [“Carta de San Felipe al señor Teniente General y Auditor de Guerra don Domingo López de Urrelo. La Ciudad de San Felipe el Fuerte, enero treinta y uno de mil setecientos cuarenta y un años.”], *ibid*, p. 143.

*entrada de cualquier modo por cuanto esta Causa es del Excelentísimo Señor Virrey...*<sup>55</sup>

Este documento contiene interesantes aspectos relativos a las tradiciones jurídicas y políticas que se practicaban y eran defendidas en estas provincias de la monarquía hispánica. No sólo formaban parte estas ideas de un sistema que garantizaba las relaciones de las distintas comunidades que habitaban en los pueblos, villas o ciudades de este continente con las autoridades de la monarquía destacadas en estos territorios, sino que constituyeron los principios y dogmas con los cuales se explicó la realidad social, el orden esencial imperante en la misma además de que sirvieron para la justificación de los medios que podían aplicarse para mantener este orden deseado como necesario y restituirlo ante posibles amenazas.

En efecto, los junteros expresaron que fueron en todo momento y con la más absoluta sinceridad, respetuosos y fieles al ordenamiento jurídico existente y a la autoridad del monarca español, por lo tanto, no estaban en actitud de rebeldía ni intentaron apartarse o independizarse del reino. En segundo lugar, y se presenta como el elemento más importante, reseñaron que lo que estaban adelantando, la expulsión del teniente de justicia, fue producto de una decisión de grupo, en concilio, es decir, en consenso de las mayorías tanto de vecinos como de moradores de la ciudad. Cuando existía un peligro eminente para la colectividad se apelaba a la defensa de la misma en junta, en reunión, esta fue una forma estructural de resolver los problemas que atentaba contra la seguridad y la conservación de las poblaciones en la monarquía hispana.

Las juntas se constituyeron en instituciones que asumían el control de un colectivo y un territorio en coyunturas de peligro para resolver en “concilio” la

---

<sup>55</sup> [*Otra carta de la ciudad de San Felipe al señor Teniente General y Auditor de Guerra don Domingo López de Urrelo. San Felipe el fuerte y febrero primero de mil setecientos y cuarenta y uno*]. Ibid, p. 145-147. El subrayado es nuestro.

amenaza que atentaba contra la seguridad y la conservación del grupo.<sup>56</sup> Esto explica la referencia de, “*ponerse en armas para su defensa, guarda y custodia*”. Como se intenta demostrar a lo largo de este trabajo la institución de las juntas fue una respuesta estructural dentro de la monarquía hispánica y dentro de la naciente Venezuela independiente para preservar, mantener y rescatar el orden público y social en casos particulares como el tumulto y la conmoción. Lo anterior es sustento o fundamento para sostener que la apelación a la guerra y/o al uso de la respuesta armada, no fue la única medida para la solución de conflictos, crisis o situaciones que amenazaran con alterar el orden o que atentaban contra la estabilidad en estas comunidades cristianas de la monarquía hispana. Por lo tanto, la violencia, materializada en las expediciones armadas y en la consecuente guerra fue producto de acciones muy particulares, fue una respuesta aislada, adelantada en circunstancias extremas por algún particular o grupos radicalizados durante el complejo proceso vivido en Venezuela entre mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Un dogma que resalta en el comunicado enviado desde San Felipe fue la necesidad de garantizar y mantener la paz dentro de la república, es decir, entre los vecinos y estantes de la ciudad. El principio de la paz está presente en la mayoría de las fuentes que reflejan los hechos acaecidos. Este estado de “paz” fue un paradigma de vida durante la época analizada. Fue un principio fundamental de toda comunidad católica. Alcanzar la “paz” constituyó el objetivo fundamental de una sociedad cristiana. Fray Luis de León haciendo una representación de la noche sostuvo;

*Cuando la razón no lo demostrara, ni por otro camino se pudiera entender cuán amable cosa sea la paz, esta vista hermosa del cielo que se nos descubre ahora, y el concierto que tienen entre sí aquestos resplandores que lucen en él, nos dan suficiente testimonio.*

---

<sup>56</sup> ANDRÉS-GALLEGO, José, “El recurso a las juntas en la historia de España. Continuidad y revolución en 1808”. En: Aportes, (Revista de Historia Contemporánea), Año XXIII-2/2008, número 67, p. 4-20.

*Porque ¿qué cosa es sino paz o, ciertamente, una imagen perfecta de paz, esto que ahora vemos en el cielo y que con tanto deleite se nos viene a los ojos? Que si la paz es, como San Agustín breve y verdaderamente concluye, una orden sosegada o un tener sosiego y firmeza en lo que pide el buen orden, eso mismo es lo que nos descubre ahora esta imagen. (...) y todas juntas [las estrellas] templan a veces sus rayos y sus virtudes, reduciéndolas a una pacífica unidad de virtud, de partes y aspectos diferentes compuesta, universal y poderosa sobre toda manera.<sup>57</sup>*

Esta representación del equilibrio que existe entre los cuerpos de la cúpula celeste fue un recurso para demostrar cómo el orden se encuentra en la naturaleza de las cosas, por lo tanto, éste se constituye en el estado natural de vida de toda sociedad. Los elementos del universo conviven en armonía, tienen un orden y solamente éste puede, por efecto, garantizar la permanencia de la “paz” en un colectivo.

Sin embargo, otro estudio sobre este equilibrio celestial y su reflejo en el orden debido en todo grupo social sostiene que el registro más remoto del uso de los astros de la cúpula celeste como referencias para explicar el orden terrenal se encuentra en la mitología política mesopotámica del año 2600 a.c. aproximadamente. El investigador hispano-venezolano Manuel García Pelayo escribió:

*Las deidades forman, (...) el estrato activo del orden político cósmico; el ser humano, por su parte, era objeto pero no sujeto de este gobierno, pues estaba excluido de las decisiones del mundo aunque destinado a cooperar en la ejecución de ellas o a ser su víctima, (...) El hombre, pues, tenía respecto al gobierno cósmico una situación análoga a la del esclavo respecto a la sociedad terrestre. (...) El orden político terrenal sólo tenía realidad en tanto que participara o reflejara el orden cósmico y, por tanto, carecía de existencia independiente ya que la corriente*

---

<sup>57</sup> Fray Luis de LEÓN, *De los nombres de cristo*. Citado en: PÉREZ, Joseph, *El humanismo de Fray Luís de León*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994, p. 23-24. El subrayado es nuestro.

*creadora venía de arriba. En consecuencia, formaba parte del orden cósmico pero como estructura secundaria y subordinada.*<sup>58</sup>

Otra explicación acerca de la paz fue la de Francisco de Vitoria, quien sostuvo que; *“Además, la tranquilidad y la paz se cuentan entre los bienes y derechos humanos; por lo tanto, sin seguridad ni aún los bienes más excelsos proporcionan felicidad”.*<sup>59</sup> Esta seguridad, según la mentalidad del siglo XVIII que imperaba en la capitanía general de Venezuela, era la que debía proporcionar el monarca, sus representantes y sus instituciones a los súbditos para garantizar la “paz”.

En las constituciones sinodales aprobadas por el obispo de Venezuela Diego de Baños y Sotomayor durante el año de 1683 se estableció en el libro II, título I, ley 4 que era prioritario para la iglesia catedral, sus ministros y prebendados, *“Y porque es de nuestra obligación conservar en nuestros súbditos la paz...”.*<sup>60</sup> Por lo tanto, garantizar la paz fue la obligación de todos los hombres y mujeres que integraron estas comunidades católicas de la monarquía hispánica así como para las autoridades religiosas de las mismas. La iglesia católica, su doctrina, principios y dogmas fueron sostén fundamental de estas sociedades. De aquí nació parte del fundamento al rechazo de cualquier intento del teniente de gobernador López de Urrelo de entrar a la fuerza en la ciudad de San Felipe, esta acción se impediría de cualquier manera.

Dos aspectos más resaltan de este interesante documento. Uno es la definición que dan los juntistas de la comunidad en la que vivían y que también defenderían, hablaban de ciudad republicana. Esta era una tradición griega, proveniente de la polis, que pasó a la Europa medieval y posteriormente a

---

<sup>58</sup> GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las formas políticas en el Antiguo Oriente*. Caracas, Monte Avila Latinoamericana C.A, 1993, p. 47-48.

<sup>59</sup> VITORIA de, Francisco, *Relectio de Iure Belli o Paz Dinámica*. (Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560). Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela Española de la Paz, 1981, p.135.

<sup>60</sup> GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Apéndices a El Sínodo diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Tomo II, 1975, Tomo II, p. 78.

España. La ciudad era la célula de actividad política fundamental del reino. Las capacidades de decisión de los ciudadanos en sus concilios constituían la base de decisión de los asuntos claves para el sostén de la república. Por lo tanto, los sanfelipeños actuaban defendiendo unos fueros esenciales que tenían las ciudades que conformaban la estructura humana, territorial y política que daban cohesión al reino y sustento a la monarquía. Por lo tanto, los derechos y privilegios de las ciudades tenían que hacerse valer y respetar por encima de cualquier decisión injusta, o no apegada a derecho, ejecutada por cualquier funcionario de la monarquía.<sup>61</sup>

Otro aspecto en el que también recayó el fundamento de la protesta y rechazo que hicieron los sanfelipeños al accionar del teniente de gobernador, fue el hecho de que la causa que defendían no era suya, estaban defendiendo las competencias de Virrey del Nuevo Reino de Granada quien tenía la potestad para hacer los nombramientos de cualquier teniente de justicia mayor en su jurisdicción, y dicha facultad estaba siendo desacatada por el gobernador de Venezuela al abrogarse esta atribución. Un problema de respeto a las jerarquías y mandatos dentro de la estructura monárquica en América estuvo en el trasfondo del problema.

Este último aspecto generó, a la larga, los medios de solución del conflicto ya que tanto los sanfelipeños como el gobernador Zuloaga enviaron comisiones a Cartagena de Indias, ciudad caribeña en donde se encontraba el Virrey para plantearles sus causas y solicitar atribuciones especiales para mantener sus respectivas posiciones.

---

<sup>61</sup> *“...el concepto de ciudad y el sentido de fuero que tenía el común venezolano en aquellos días, pues sí el Cabildo de San Felipe se sentía con derecho para decirle a un tan alto ministro ‘mande hacer alto a la gente, etc...’, es obvio que se consideraba a la par del destinatario. (...) pero sin duda que los firmantes eran hombres de temple y no se acobardaban ni con la presencia de un representante del gobierno Central. Eran capitulares al uso castellano y mantenían en sus ánimos, todavía, el sentido de fuero y privilegio del común”.* TRUJILLO, León, op. cit, p. 65.

Sin embargo, los sanfelipeños al final de su misiva al teniente de gobernador hicieron un reconocimiento expreso del delito que estaban cometiendo, y propusieron una salida para el mismo. En efecto, escribieron que;

*...resulta noticia cierta por lo averiguado que intenta entrar [López de Urrelo] a ella [San Felipe] estimuladamente solamente a fin de desquitar el agravio que tomó Don Ignacio Basasaval Teniente nombrado de esta dicha ciudad porque se le quitó el ejercicio nominado de Teniente por las causales que están informadas a su señoría el señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia, (...) y en el acto presente y conviene a nuestra paz y de toda la Provincia el que vuestra señoría aunque sea con pretexto de legítima jurisdicción no entre de ningún modo y que se vaya luego porque desconfiamos de que prevaleciéndose de la jurisdicción ordinaria que no se le puede negar quiera siempre suscitar este acto hasta que el señor Gobernador con buenos seguros declare el perdón de lo sucedido con el dicho Basasaval pues vuestra señoría con sus amenazas y amagos ha causado nuevas iras y quiere criminalizar más los efectos derivados de un corto delito que el principal delito.<sup>62</sup>*

La esencia del problema fue la expulsión forzada del teniente de justicia mayor Basasabal, los cabildantes con sus coligados asumieron la autoría del hecho, sin embargo, sostuvieron que tuvieron justa causa para realizar el mismo. Este hecho configuraba el delito de rebelión contra la autoridad monárquica ejecutado contra la figura de uno de sus delegados. Sin embargo, insistieron en dos elementos incuestionables, para ellos este delito era menor comparado con la abrogación de la competencia del Virrey hecha por el gobernador de Venezuela y en segundo lugar, la provocación armada realizada por el teniente de gobernador al intentar entrar por la fuerza en la ciudad era inaceptable, cualquier intento de este tipo iba a ser repelido con contundencia. Hasta aquí la posición de los “junteros” era inmodificable e irreductible, sin embargo, solicitaron el perdón del gobernador para dar por cerrado el episodio. El desarrollo de los acontecimientos facilitó la aplicación de esta medida.

---

<sup>62</sup> “Otra carta del ciudad de San Felipe al señor Teniente General y Auditor de Guerra don Domingo López de Urrelo. San Felipe el fuerte y febrero primero de mil setecientos y cuarenta y uno”. Ibid, p. 146. El subrayado es nuestro.



Volviendo a los hechos, una vez conocida en la ciudad de San Felipe la prisión hecha por parte del teniente de gobernador López de Urrelo de los mensajeros destacados a su encuentro se radicalizó la opción armada. En efecto, los habitantes y vecinos de la ciudad dirigidos por el cabildo comenzaron a armarse y a atrincherarse para enfrentar el posible intento de ataque del juez pesquisidor. Establecieron cuatro cuarteles, se prepararon cañones pedreros llevados a la zona por el gobernador García de la Torre durante la época del levantamiento de Andresote, se cavaron trincheras, se aprovisionaron de granadas y “...*la plaza mayor fue pertrechada como un castillo*”.<sup>63</sup> Según el testigo José Manuel de Reyes, “...*andan los sanfelipeños todos armados por las calles, y que los isleños andan diciendo públicamente que no hay más justicias que ellos*”.<sup>64</sup>

Una vez enterado el gobernador Zuloaga de esta respuesta comunicó a su teniente el día 7 de febrero, como ya reseñamos, que “*vaya contra la gente así atumultuada y conspirada en la referida Ciudad de San Felipe y su jurisdicción hasta rendirlos y poner en sujeción y quietud aquel pueblo*”. La respuesta violenta, de sujeción forzada o castigo fue la lógica reacción de la máxima autoridad de la provincia ante el descarado desacato que estaban cometiendo los sanfelipeños contra su autoridad y la intolerable junta de gente para la guerra que se estaba desarrollando.<sup>65</sup>

. Para enfrentar esta situación el teniente de gobernador Domingo López de Urrelo realizó una leva de hombres en las distintas poblaciones y ciudades que transitó en su camino hacia San Felipe. Según las fuentes lograron reunir a más de mil cuatrocientos milicianos, sin embargo, las cosas tomaron un cambio de

---

<sup>63</sup> Ibid, p. 67.

<sup>64</sup> Ibid, p. 69.

<sup>65</sup> Zuloaga comunicó en esta coyuntura al rey lo siguiente; “...*pero habiendo sabido que en ella, no tan sólo sus moradores, y residentes, sino también otra mucha gente forastera que se había juntado, estaban continuando el expresado levantamiento con mucha porción de armas, y municiones de guerra que habían traído de las Balandras Holandesas, que estaban en dichas Costas, atrincherando la Plaza, guarnecídola de pedreros y puesto guardias centinelas para resistir su entrada y procurar mantenerse dichos vecinos y moradores sublevados sin sujeción a fin de continuar de esta forma y con libertad el mencionado Comercio ilícito*”. “Carta-relación del Mariscal Don Gabriel de Zuloaga para Su Majestad. Caracas, 20 de julio de 1741”. Ibid, p. 131.

rumbo y la significativa y numerosa, para la época, movilización de tropas tuvo que volver a sus lugares de origen sin necesidad de disparar un solo tiro.

Una vez confirmada por el gobernador Zuloaga la solicitud de perdón hecha por los amotinados de San Felipe el día 1 de febrero, este funcionario escribió una carta al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad en la que plasmó su interpretación de los hechos y sentó su posición sobre los mismos como máxima autoridad política y militar de la región. En este documento demostró una gran capacidad y criterio para resolver el conflicto aplicando el medio más idóneo para el momento como fue el pactar con los sublevados. En esta importante misiva el gobernador comenzó realizando una interesante explicación de los delitos que se estaban cometiendo en San Felipe, en principio;

*...resistir la entrada del mencionado señor [Domingo López de Urrelo] con diferentes pretextos y suposiciones queriendo Capitular antes de ella como si fuese Ciudad o Plaza de enemigos de la Corona (...) y para ello atumultuándose y sublevándose los moradores de ella y otros hechos perjudiciales como si se pudiese considerar que yo tuviera facultad para perdonar delitos ni aún pudiese tolerarlos, mayormente siendo graves notorio o públicos como lo son los así ejecutados ahí,(...) [a lo anterior se sumaba] el delito de haberlo violentamente apartado [al teniente de justicia mayor Basasábal] del expresado empleo y echado de la Ciudad y su jurisdicción (...) [todo lo cual configuraba] inobediencia y claros hechos de resistencia contra mí y mis órdenes, y contra el expresado señor Teniente de Gobernador (...) [y en última instancia] contra el Rey y nuestro Señor contra su Real Corona y contra la Patria...<sup>66</sup>*

En primer término la actitud de rechazo al teniente de gobernador por parte de los sanfelipeños configuraban los delitos de desacato y traición al monarca. Describió el gobernador cómo se impidió la entrada a la ciudad de este funcionario como si los habitantes de ésta fueran súbditos de un monarca e integrantes de otro reino distinto al hispano, es decir, como si fueran autónomos o independientes

---

<sup>66</sup> “Carta de don Gabriel de Zuloaga al Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Felipe. Caracas y febrero nueve de mil setecientos y cuarenta y uno”. Ibid, p. 125-126.

a la autoridad del monarca y sus delegados. Adelantar este tipo de comportamiento implicaba una separación del reino, y esto era intolerable, no podía dividirse o fraccionarse el grupo humano que integraba el reino. Los sanfelipeños estaban, además, cometiendo un claro desacato y desconocimiento de la autoridad del gobernador, representado por su teniente, y en última instancia esta actitud extendía sus efectos a la figura del propio monarca. De igual manera, la patria, el suelo de origen y sus compatriotas, es decir todos los naturales u originarios de las distintas poblaciones de la provincia estaban siendo desconocidos por la sublevación de los vecinos y moradores de San Felipe.

Además de lo anterior los sanfelipeños generaron otros graves delitos desde las jornadas del 4 y 5 de febrero. En efecto, en un largo memorial al rey, Zuloaga comunicó que los más grave de todo lo ocurrido durante aquellos días en San Felipe fue el hecho de,

*...haberse abrogado aquellos moradores, y asistentes en aquella Ciudad, la jurisdicción y mando absoluto político y militar, y nombrado Cabos y Oficiales para ser sostenidos en dicha resistencia y obstinación, y ejecutar libremente el expresado Comercio ilícito.<sup>67</sup>*

Toda una alteración del orden político y jurídico vigente significó esta usurpación de funciones realizada por los juntistas de San Felipe. El abrogarse la jurisdicción significaba asumir las capacidades de administrar justicia, es decir de sentenciar, de igual manera los nombramientos que realizaron implicaba asumir atribuciones de gobierno que estaban depositadas en este estado monárquico en el rey y en sus delegados. Lo anterior genera fundamentos para sostener que lo ocurrido en San Felipe durante los primeros meses del año de 1741 fue un movimiento que sobrepasó sus motivaciones iniciales como lo fue el simple reclamo de un vicio de nulidad existente en el nombramiento de un funcionario, en este caso el teniente de justicia. El cabildo, los vecinos y habitantes que se le

---

<sup>67</sup> “Carta-relación del Mariscal Don Gabriel de Zuloaga para su Majestad. Caracas, 20 de julio de 1741”. Ibid, p. 135. El subrayado es nuestro.

asociaron asumieron el gobierno de la ciudad de forma autónoma, sin respetar la cadena de mando existente en esta jurisdicción e irrespetando los presupuesto normativos básicos de la organización de la monarquía concernientes a la autoridad del monarca y los poderes jurisdiccionales de sus ministros y delegados, fue una rebelión a pesar de la declarada fidelidad a la autoridad del monarca Felipe V.

En este documento Zuloaga también realizó una explicación del orden público que debía imperar en las posesiones del monarca hispano en América. La alteración de este estado natural de la sociedad significaba un trastorno peligroso ya que la estabilidad y supervivencia de la misma estaban en peligro. En efecto este funcionario se preocupó por explicar qué;

*...pretendiendo tener en la mano la ley que quieren para con ella y a la fuerza embarazar o frustrar las diligencias de Justicia y Real servicio de Su Majestad y sacudir totalmente el yugo de la sujeción y obediencia, sin la cual ni Su Majestad puede ser servido ni la Causa pública atendida ni tampoco gobernado ningún pueblo ni administrada la Justicia.*<sup>68</sup>

Esta explicación era un principio o presupuesto inicial que formaba parte de la mentalidad de la época. Explicar el funcionamiento y/o esencia de las instituciones vigentes y su incidencia en el mantenimiento del orden público fue un requisito o, mejor dicho, condición inicial para que estos grupos humanos justificaran y ejecutaran medidas de imposición del orden. En efecto, además de la doctrina católica que sostenía los fundamentos de la paz, existió otra explicación del orden institucional. Zuloaga indicó que alterar la administración de justicia y el desconocer la autoridad del monarca eran comportamientos que entorpecían e imposibilitaban las necesarias responsabilidades del gobierno. El desatender los asuntos públicos por parte del estado era peligroso ya que no se garantizaría entonces la atención de condiciones esenciales para la subsistencia de la

---

<sup>68</sup> Idem.

comunidad como lo eran el orden, la seguridad y la conservación. El incumplimiento de estos compromisos del estado traería terribles efectos como lo eran la anarquía y la instauración del desorden. Este fue el fundamento ideológico del régimen político, jurídico e institucional que en aquellos momentos el gobernador Zuloaga intentaba preservar.

Volviendo al acontecimiento estudiado, al gobernador Zuloaga le surgió un dilema al recibir la propuesta de perdón de la junta de San Felipe. Él no era competente, no estaba facultado para eximir delitos, esta era una potestad o atribución del monarca y, además, la notoriedad y magnitud del ilícito que se estaba cometiendo imposibilitaban cualquier tentativa de negociar sobre el mismo. Sin embargo, como han considerado algunos autores, el perdón, además de sus fundamentos penales, fue un recurso de la autoridad para solucionar un conflicto cuando ésta era manifiestamente incapaz de reprimir con la fuerza. El caso estudiado se acerca a esta tesis.

En documento elaborado el día nueve de febrero, Zuloaga comunicó a los atrincherados en la ciudad de San Felipe lo siguiente;

*...sin embargo de que con sobrada razón y con bastante satisfacción ha llegado el caso por no bastar la Justicia ni los medios legales a reducir a obediencia y sujeción esa mencionada Ciudad de poder a estos fines ir contra ella, con fuerza de Armas por ahora por consideraciones y motivos que me han ocurrido lo he suspendido y contentándome con dar orden como la doy a dicho Teniente de Gobernador para que aparte la gente que le asiste de la Muy Noble y Leal Ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto y la de Nirgüa, cuya lealtad han manifestado, y espero manifiesten, y la haga volver a ellas.<sup>69</sup>*

Al igual que en el proceso del levantamiento del zambo Andresote y las esclavitudes del Yaracuy durante el año de 1731 las máximas autoridades de la gobernación de Venezuela reconocieron la incapacidad de los medios legales y

---

<sup>69</sup> "Carta de don Gabriel de Zuloaga al Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Felipe. Caracas, y febrero nueve de mil setecientos y cuarenta y uno". Ibid, p.127. El subrayado es nuestro.

militares que pensaron aplicar en primera instancia para controlar una situación de desorden generada en esta jurisdicción. En el caso de San Felipe la situación vivida también ameritaba el uso de la “fuerza de Armas”, sin embargo, este medio fue descartado por “consideraciones y motivos” que tuvo el gobernador Zuloaga. Era lógico que este funcionario no comunicara a los sublevados la debilidad y coyuntura particular en la que se encontraba que le imposibilitaban atacar la ciudad. No tuvo entonces otra salida sino la de detener la marcha de las tropas y milicias que se aproximaban a la ciudad sublevada y que retornaran las mismas a sus ciudades de origen.

Fueron cuatro las razones que tuvo Zuloaga y que comunicó al rey para dejar a los sublevados de San Felipe en el estado en que estaban. En primer lugar, el gobernador tenía suficiente información del apoyo militar que los junteros tenían de parte de los holandeses establecidos en Curazao con quienes se comunicaban a través del río Yaracuy. Los neerlandeses les suministraron armas, municiones y pertrechos, además, era muy factible que éstos junto a los ingleses ayudaran a los sanfelipeños en caso de un ataque a la ciudad. En segundo lugar, Zuloaga temía un ataque de la flota inglesa por las costas de la Guaira o Puerto Cabello, por lo tanto, no era estratégico para él desviar tropas y recursos hacia San Felipe y desguarnecer la costa. Otro aspecto mucho más puntual fue el temor de que a la hora de un asalto armado los sitiados quemaran la factoría de la compañía de Caracas. Mantener la infraestructura y los recursos logísticos usados por los vascos fue una preocupación del gobernador, por lo tanto, no podía arriesgarse a perder este valioso recurso para el control futuro del contrabando en la región. Por último, y haciendo alarde de un carácter y determinación dominados por la serenidad, Zuloaga quiso evitar derramamiento de sangre entre súbditos de un mismo monarca, no quiso ser el responsable de una sangría que podía evitarse y

más aún, por unos motivos que se volvían fatuos ante el posible ataque e invasión de la provincia a manos de los ingleses.<sup>70</sup>

Además de esta decisión, Zuloaga conminó a su teniente López de Urrelo a que aceptara la propuesta inicial de los sanfelipeños de entrar a la ciudad con una pequeña escolta de hombres armados, posteriormente debería averiguar con exactitud los delitos ahí cometidos como también debía comunicar a los implicados las penas, fundamentalmente de extrañamiento y secuestro de bienes, que podían recibir. Sin embargo, lo más significativo de este documento y que refleja una extraña forma de resolver los conflictos o desórdenes surgidos en estas jurisdicciones fue el reconocimiento tácito y expreso que realizó el gobernador Zuloaga de su incapacidad para poder someter a los sublevados en el caso de que éstos continuaran con su actitud de no sumisión. En efecto, las instrucciones al licenciado López de Urrelo culminaron con la aclaratoria de que sí los junteros seguían resistiendo y *“...pretendiesen embarazar sus providencias y quisiesen hacer cualesquier Capitulaciones, se volviese a ésta, dejando aquella de San*

---

<sup>70</sup> Zuloaga tuvo que explicarle al monarca lo siguiente; *“...y aunque en otros tiempos, no me harían ninguna impresión dichas circunstancias, me fue preciso hacerme cargo de ellas, por la guerra que se experimenta de ingleses de los que no han faltado embarcaciones corsarias en estas expresadas Costas, a las que fomentan, y ayudan las holandesas, para fin de poder a su abrigo ejecutar el comercio, y que pudiera ser que viendo la resolución del mencionado Teniente de Gobernador en querer entrar a fuerza de armas en dicha Ciudad y allanarla con ellas, aquellos moradores y otras personas de las que habían agregado a fin de ser sostenidos más bien en su oposición y resistencia, introdujesen, a aquella Ciudad al expresado enemigo inglés y aun a sombra de éstos, porción de hombres de la referida nación holandesa con el disfraz de ser de dicha inglesa y a más de esta Ciudad internasen hasta otras de esta provincia de las que están tierra adentro y de ello se siguieran mayores daños y peores consecuencias, además de lo desprevenida que estaba la más de la gente con que para la función se hallara el mencionado Teniente de Gobernador y estar desanimada, como también el derramamiento de sangre y muertes que de una y otra parte podían haber, a que concurrió juntamente en mí la consideración de que aquella gente, en cualesquier caso contrario a ella podrían quemar la expresada Factoría de la Compañía Guipuzcoana, que se hallaba tan interesada por lo que la mencionada gente ya había propalado de que cuando más no pudiese y se viesen precisados a hacer fuga a los montes pegarían antes de ejecutarlo fuego a dicha Factoría, y sobre todo lo que podría sobrevenir por lo expuesto de la estación de escuadras de dicha nación inglesa en el Puerto de la Guaira y fortificación del de Cabello; tuve por más conveniente y acertado el hacer que el expresado Teniente de Gobernador suspendiese en la forma que se había determinado su entrada,...”*. *“Carta-relación del Mariscal Don Gabriel de Zuloaga para su Majestad. Caracas, 20 de julio de 1741”*. Ibid, p. 133.

*Felipe como un pueblo rebelde y sublevado y conspirado contra los Ministros de S. M. y sin sujeción ni obediencia a ellos, ni a la Justicia*".<sup>71</sup>

Retirarse y divulgar una condena pública y una sanción moral era lo único que le estaba permitido, y que podían realmente hacer cumplir el representante del gobierno provincial en caso de desobediencia del grupo de súbditos y moradores juntados en la ciudad de San Felipe. Este hecho constituye una muestra de la amplitud de posibilidades y medios de que se valieron los protagonistas de este proceso para lograr imponer el orden público y controlar situaciones anómalas que podían generar anarquía dentro de estas comunidades. La represión y el castigo no fueron los únicos medios de composición de conflictos y desórdenes aplicados durante este período estudiado. Una posible percepción de la sociedad hispana en América caracterizada por la verticalidad de las decisiones y la represión automática de las disidencias por parte de un monarca absoluto y sus ministros quedan descartadas con este complejo mecanismo legal, institucional, intimidatorio y conciliador, horizontales todos, así como de interacción plural de los grupos humanos que ahí hacían vida, para la resolución de conflictos que, a la larga, se constituyeron en prácticas políticas y jurídicas de los habitantes de la Venezuela durante el siglo XVIII y comienzos del XIX.

Días después, a finales del mes de febrero, el virrey de la Nueva Granada Sebastián de Eslava contestó la solicitud y consideraciones que le envió el gobernador Gabriel de Zuloaga. El alto funcionario monárquico ratificó a Ignacio de Basasábal como teniente de justicia mayor de San Felipe y ordenó que fuese restituido en el cargo, además conminó a Zuloaga para que continuase con las investigaciones para determinar quiénes habían sido los responsables de los hechos acaecidos a inicios del mes en San Felipe para imponerles las penas establecidas en la ley y suspenderlos e inhabilitarlos de los oficios concejiles, sustituyéndolos por sujetos de "conocida lealtad". De igual manera le concedió al gobernador de Venezuela la potestad para que *"pueda nombrar y nombre en*

---

<sup>71</sup> Idem.



*todas las ciudades villas y lugares y partes del distrito de aquella Provincia y Gobierno los Tenientes y jueces que hallare por convenientes al Real servicio...”.<sup>72</sup>*

Terminó la carta el virrey insistiendo al gobernador de Venezuela en que procediera a la “...*más exacta averiguación de los cómplices en la expulsión de Don Ignacio de Basasábal imponiéndoles a los que resultares culpados las penas establecidas por derecho para que a ellos les sirva de castigo y a los otros contención y para que ninguno alegue ignorancia de esta providencia*”.<sup>73</sup> La vindicta pública, la necesidad de escarmentar al colectivo con la ejecución y divulgación públicas de las penas fue un recurso utilizado en el proceso para evitar la propagación de las acciones consideradas ilícitas en el ordenamiento jurídico vigente. Fue necesario para la autoridad infundir temor al colectivo a través de la ejecución pública de las penas, para divulgar las normas y frenar un posible futuro incumplimiento de las mismas, aquí radicaron las intenciones del virrey.

Con estas prerrogativas puestas a su favor y con la aceptación de los sanfelipeños del repliegue militar ejecutado por el teniente de gobernador López de Urrelo, se controló la situación en esta ciudad. Éste funcionario entró en San Felipe y comenzó un sumario para conocer los detalles de la sublevación. Además, inició un proceso de desarme de los vecinos y habitantes de la población así como el desmantelamiento de las trincheras que habían realizado. Al poco tiempo fueron expulsados de la ciudad y secuestrados los bienes de los alcaldes ordinarios Santiago Moneda y Pablo Arias, el primero a la ciudad de El Tocuyo y el segundo a la villa de San Carlos. Al poco tiempo estos individuos junto al escribano Francisco Viñas retornaron a la ciudad para intentar un nuevo levantamiento pero el sistema de tropas acuarteladas y las patrullas organizadas por López de Urrelo más el consenso y apoyo logrado con el resto los vecinos dieron al traste con esta tentativa. El sosiego público no se volvió a alterar.

---

<sup>72</sup> “*Despacho del Virrey Eslava para el Mariscal de Campo y Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Gabriel de Zuloaga. Cartagena de Indias en veinte y cinco de febrero de mil setecientos y cuarenta y uno*”. Ibid, p. 152-153.

<sup>73</sup> Ibid, p. 153-154.

La sublevación de San Felipe presentó las más variadas expresiones de los medios establecidos en los códigos hispanos y en las tradiciones jurídicas y políticas de la monarquía para la imposición y/o restitución del orden o sosiego público. Las primeras medidas sugeridas y ejecutadas por el máximo responsable político y militar de la jurisdicción Gabriel de Zuloaga fueron las de la investigación judicial para la aplicación de las sanciones establecidas en la ley que giraron en torno al secuestro de bienes, la expatriación o destierro, el perdón, la represión armada y la prisión por los delitos de sedición y usurpación de la soberanía, todos los cuáles debían hacerse de forma pública para escarmentar al colectivo para que nos las repitiese. Sin embargo, la dinámica que tomaron los hechos, así como el carácter reflexivo y conciliador del gobernador,<sup>74</sup> sumado a la intervención del

---

<sup>74</sup> Este funcionario real tuvo que enfrentar también otra sublevación durante el año de 1744 en la *Muy Noble y Muy Leal* ciudad de El Tocuyo. Luego de las comunicaciones recibidas desde España en las que se le informó al gobernador de un posible ataque del jefe de Escuadra inglés Carlos Knowlles, quien había salido del puerto de Postmourth, este funcionario monárquico ordenó marchar hacia el puerto de La Guaira tropas de milicias de Caracas y sus cercanías, además giró instrucciones para que se levantara milicias para que fueran desplegadas en Puerto Cabello. A partir de comienzos del mes de mayo comentaron a juntarse “*así nobles como plebeyos*” de la ciudad de El Tocuyo para marchar a Puerto Cabello. El día 10 de este mes, según relató el sargento mayor y alcalde ordinario Félix Alonso González de Yépez, se juntaron en la plaza pública los hombres aptos para guerrear a quienes se les entregaron las armas respectivas, sin embargo al momento de salir, “*se levantó un voz en la plaza de toda la gente plebe que decía que no convenía dicha marcha y nos abocaron más de cien armas de fuego, con los gatos levantados, diciéndonos que no convenía; y a este tiempo el sonido de una arma de fuego...que se disparó en la plaza ocurrieron por todas las calles más de doscientos hombres armados con espadas, chafarote y rejonas, y se incorporaron en el tumulto continuando la dicha voz, que no convenía la dicha marcha, y viéndonos nosotros con un universal tumulto de dicha plebe, y que con los pocos hombres principales que allí estábamos, pues sólo íbamos en dicha marcha veinte hombres, era imposible hacer la menor resistencia*”. [“*Carta de Félix Alonso González de Yépez, Luís de Escalona y Córdova Piña y Diego Pérez Hurtado, al Gobernador Zuloaga. El Tocuyo, 14 de mayo de 1744*”. Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo número 70, en, CARDOT, Carlos Felice, “*La Sublevación de El Tocuyo en 1744*”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, Tomo XLIV, abril-junio de 1961, número 174, p. 271]. Los sublevados manifestaron entre muchas otras cosas que no estaban dispuestos a sufrir penurias por trabajar para los vizcaínos de la compañía de Caracas, quienes, se pensaba, eran los promotores de esta recluta forzosa cuyo fin era trabajar bajo sus órdenes levantando construcciones en Puerto Cabello. Éstos tomaron entonces las armas que estaban en depósito en los cuarteles y se atrincheraron en el sitio de Guajirita distante una legua de El Tocuyo, su número ascendía a unos dos mil hombres ya que se agregaron al grupo mestizos, mulatos, negros y zambos, además de indios de la jurisdicción. Transcurridos más de siete meses la situación permanecía inalterable. Nuevamente el gobernador Zuloaga escribió al rey informándole de la medida más adecuada a las circunstancias que tuvo que tomar, “*porque esto había y ha de ser a fuerza de armas, y no de otra manera, por la subsistencia de aquella gente en su conspiración y levantamiento, y no poder para ir contra ella para sacar ninguna de esta ciudad, ni de otros lugares, por ser primero atender al resguardo y defensa de esta provincia, ni aún poder haber enviado ni enviar comisario a la averiguación y pesquisa de tal hecho y delito por que a la distancia de setenta leguas que hay de esta ciudad a aquella se le impediría e impedirá y tal vez*

virrey de la Nueva Granada lograron la restitución del buen orden sin el uso de la fuerza de las armas.

*C. La rebelión armada de los isleños de Venezuela contra los vizcaínos de la compañía de Caracas. 1749-1752.*

Durante el año de 1749 se sucedió una movilización de significativos grupos de habitantes de la provincia de Venezuela en contra del accionar y privilegios comerciales de la compañía de Caracas. El día 19 de abril se registró la presencia de un crecido número de personas, más de dos mil, que acompañaron al capitán poblador del valle de Panaquire Juan Francisco de León hasta la capital Caracas y quienes, en una extraña mezcla de intimidación con la fuerza de armas y de reclamación pacífica, ocuparon la ciudad.<sup>75</sup>

---

*puede ser que lo matasen o maten*". [A.G.I. Carta del Gobernador Zuloaga al Rey. Caracas, 22 de Diciembre de 1744. Ibid, p. 273-274]. Nuevamente Zuloaga tuvo que negociar y dejar pasar los hechos delictivos acaecidos para lograr devolver la tranquilidad y quietud pública en una población de la jurisdicción bajo su mando. Este gobernador, sin embargo, se destacó en la defensa eficiente de las fortalezas de Puerto Cabello y La Guaira durante los años de 1739 y 1743 cuando las tropas bajo su mando rechazaron los ataques e intentos de desembarco en estos puntos de la geografía de Venezuela perpetrados por una escuadra inglesa. Luego del juicio de residencia que se le realizó se declaró, *"igualmente al expresado Conde de la Torre Alta Don Gabriel de Zuloaga por bueno, recto, celoso y justificado ministro, digno y merecedor de que su Majestad le honre y premie con otros mayores empleos de su Real Servicio: y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado así lo pronunciamos, mandamos y firmamos"*. [A.G.I. Escribanía de Cámara, 736 B. Citado en: PIKASA, Otto, *Don Gabriel José de Zuloaga en la gobernación de Venezuela. (1737-1747)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1963, p. 192-193].

<sup>75</sup> El movimiento de Juan Francisco de León ha sido estudiado en profundidad por varios autores venezolanos y europeos también. Muchos de los hechos que presentaremos y afirmaciones que realizaremos en esta entrada de la tesis no representan hallazgos ni innovaciones novedosas con respecto a lo ya estudiado. Nuestro interés es precisar el comportamiento y resoluciones que tuvieron los involucrados en el mismo, criollos venezolanos y autoridades monárquicas, con respecto al problema de la instauración del orden. Respetamos y nos apoyamos en las importantes reconstrucciones, observaciones y conclusiones que ya han realizado varios autores sobre este hecho. Vale mencionar; ARCILA FARIAS, Eduardo, *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica S.R.L, 1976, Tomo I, p. 279-316. El capítulo llamado "Insurrección de Juan Francisco de León (1749-1752). MORALES PADRÓN, Francisco, *Rebelión contra la Compañía de Caracas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955, 144 p.

Una de las fuentes más usadas para describir este acontecimiento es el acta que levantó el cabildo extraordinario de la ciudad de Caracas que se reunió el 19 de abril para informarse de la situación atípica que se presentó y para tratar de buscar una solución para mantener el orden debido y necesario en la ciudad, el cual estuvo amenazado por la presencia de tan crecido grupo invasor. El acta informa lo siguiente:

*En este cabildo dichos señores Capitulares dijeron: que les ha motivado en esta Junta como a horas de las 4 de la tarde por haber acaecido el que por carta del señor Gobernador y Capitán General de esta provincia, que el Capitán Juan Francisco de León, que lo es fundador del valle de Panaquire, venía armado con gente a entrar en la ciudad no sabiendo su fin, por lo que pareciéndole a S. S. de este Concejo, Justicia y Regimiento que no es bien ni conveniente de que entre el señor Juan Francisco de León de semejante modo, atendiendo a obvias en cuanto es posible semejante sublevación les parece a dichos señores que todos los dichos señores que se hallan juntos con mas por conjunto de parte de la nobleza de esta dicha ciudad del Teniente general Don Lorenzo de Ponte y Villegas, y el señor Marqués de Mijares, para que saliendo fuera de la ciudad donde se hallasen o toparen la comitiva, hablándoles sepan qué causa hay para ello...<sup>76</sup>.*

Ante la comunicación enviada por el gobernador de la provincia de Venezuela, el mariscal de campo Luis de Castellanos, hubo una reunión del cabildo, pero bajo la forma de extraordinario, con agregación de sujetos de la nobleza de Caracas. Como fue común a lo largo del siglo XVIII venezolano los miembros de los cabildos cuando convocaban estas juntas extraordinarias siempre reafirmaban que estas reuniones se hacían con una condición sustancial, su convocatoria y las decisiones ahí tomadas se hacían “*juntos con más por conjuntos*”, es decir, tenía que configurarse este prerequisite, estado o situación que daba legitimidad a las

---

<sup>76</sup> “Acta del Ayuntamiento de Caracas, del 19 de abril de 1749, en la que se designa a Don Lorenzo de Ponte y Villegas y al Marqués de Mijares para dirigirse a los sublevados y enterarse de la causa de la sublevación”. Citado en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA. *Documentos relativos a la insurrección de Juan Francisco de León*. Caracas, Instituto panamericano de geografía e historia. Comisión de historia. Comité de orígenes de la emancipación. 1949, p. 23.

decisiones tomadas por estos cuerpos colegiados en momentos o coyunturas de peligro.

En este caso los juntados tomaron la determinación de enviar dos comisionados para que conferenciaran con los, desde ese momento ya calificados como “sublevados”, para inquirir las razones de su movimiento hacia Caracas. En efecto, la embajada se complementó al día siguiente con representantes del cabildo eclesiástico y con la autorización y/o confirmación del gobernador. Se trasladaron al sitio denominado Nuestra Señora de la Candelaria, situado a poca distancia del centro de la ciudad capital, en donde les expresaron los sublevados que;

*...entre la confusión de la variedad y multitud de gentes que a dicho Juan Francisco [de León] acompañan sus desórdenes y desreglamento, ocasión que solo pudieron percibir haber venido con el modo la repugnancia que hicieron a que se tratase sobre el asunto que todos ceden en odio a los nacionales de las Provincias de Guipuzcoa y su Compañía.<sup>77</sup>*

La presencia y accionar de los vizcaínos en jurisdicción de la provincia de Venezuela siguió generando resquemores y resentimientos entre los distintos grupos humanos que hacían vida en estos territorios.<sup>78</sup> En este caso particular, quien manifestó ese encono fue Juan Francisco de León, quien era natural de la isla El Hierro, perteneciente al grupo de las Islas Canarias. En el año de 1733 le solicitó al gobernador de Venezuela, Martín de Lardizábal, la ejecución de la real cédula que le permitía realizar fundación en el valle de Panaquire. Esta fundación se realizó el día 4 de marzo de 1734. Además de estas diligencias, León impulsó la plantación de árboles de cacao en la región. Durante el año de 1744 el

---

<sup>77</sup> “Acta del Ayuntamiento de Caracas del 20 de abril de 1749. Acuerdan, prevenidos de que Juan Francisco de León marcharía con su gente hacia la ciudad, pasar personalmente a inquirir y examinar el destino de León y ver el medio de lograr su quietud. Acompañase certificación del escribano, de la entrevista entre los señores Capitulares y el Gobernador y Capitán General”. Ibid, p. 25.

<sup>78</sup> Una interesante reconstrucción de casos sobre el malestar generado por los factores de la Guipuzcoana en distintos pueblos de la provincia de Venezuela la realizó ARCILA FARÍAS, Eduardo, *Economía colonial de Venezuela*, p. 281-286.

governador Gabriel de Zuloaga lo nombró juez de comisos de Panaquire cargó que ejerció hasta el día 7 de marzo de 1749 cuando el nuevo gobernador de la provincia Luis de Castellanos decidió nombrar al vizcaíno Martín de Echeverría como cabo de guerra y teniente de justicia de Panaquire, para controlar el comercio ilegal del cacao que se hacía a través del río Tuy con los contrabandistas neerlandeses provenientes de Curazao. El encargo principal de este funcionario fue la quema de las embarcaciones propiedad de estos europeos para extinguir la extracción del cacao. En este momento comenzó la rebelión de León.

En una misiva enviada al gobernador Castellanos, León manifestó que los pobladores de Panaquire no aceptaban el nombramiento de Echeverría como teniente de justicia. El gobernador relató a las autoridades de la monarquía que Juan Francisco de León le comunicó, *“que él ni los del valle querían admitir un teniente, ni otro cabo vizcaíno, porque no podían sufrir las extorsiones de éstos, pero que le admitirían de otra nación”*.<sup>79</sup> A esta solicitud replicó Castellanos recordándole a León y los isleños pobladores de Panaquire que secundaban su solicitud, los privilegios que tenía la compañía de Caracas para la extinción del contrabando, y además, que el nombramiento de Echeverría le había sido recomendado por el propio factor de la compañía Juan Manuel Goyzueta. Sin embargo, para tratar de suavizar esta decisión le comentó que este nuevo funcionario sólo ejercería los cargos de cabo de guerra y juez de comisos. La nueva respuesta de León y los isleños fue negativa, éste afirmó que; *“estos ni otros vizcaínos quedarían en la provincia, cuyos vecinos no podrían sufrir sus extorsiones, y que a este fin marchaba [hacia Caracas] con su gente”*.<sup>80</sup>

Se había generado en esta gobernación no sólo un conflicto comercial por las rígidas actividades fiscalizadoras sobre la producción del cacao y del resguardo del contrabando de este producto adelantados por los empleados de la compañía

---

<sup>79</sup> “Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana”. Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1. Folio 1 vto, en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>. 27 de Febrero de 2011.

<sup>80</sup> Ibid, folio 2.

de Caracas, sino que se desarrolló también un conflicto interétnico de significativa magnitud.<sup>81</sup> Los “nacionales” de Guipuzcoa eran vistos y tratados con desprecio y rechazo por los integrantes de los otros grupos, “estamentos” o “clases” radicados en esta estratificada sociedad. En este caso particular lo fueron los isleños o canarios residenciados en el valle de Panaquire. Esta dimensión del conflicto no ha sido desarrollada por la historiografía venezolana, pero es digna de reseñarse ya que propició el desarrollo de medidas violentas y de confrontación atípicas dentro de la dinámica de esta sociedad durante el siglo XVIII, luego de que se habían superado los iniciales conflictos inter-étnicos generados durante el proceso de invasión y ocupación de estos territorios durante el siglo XVI, cuando los europeos se enfrentaron a determinadas comunidades originarias por el control de estos espacios. La llegada de los vizcaínos de la compañía de Caracas alteró este delicado equilibrio inter-étnico que las políticas y leyes de la monarquía habían logrado instaurar durante los siglos del proceso de implantación de la sociedad colonial. Este proceso tuvo también, en su trasfondo, un enfrentamiento de “naciones”.

Continuando con el estudio de la rebelión se registra la solicitud escrita que envió Juan Francisco de León al gobernador Castellanos desde las cercanías de ciudad de Caracas, en el sitio de Chacao, durante el día 20 de abril. El documento contiene lo siguiente;

*Que el intento directo es solamente la destrucción total de la Compañía Guipuzcoana, se entiende no solamente privar las mercaderías, o factorías de la gente vizcaína, si el también el que no ejerzan estos los empleos de tenientes o ministros de justicia que actualmente ejercen no tan solamente con privación sino que el [en] toda la provincia no ha de quedar esta raza [de] persona alguna, que todas se han de embarcar en el primer vapor o nao que se hallare en la bahía, y en defecto se aprontará a costa de dicha gente vizcaína (...) advierten a vuestra señoría que mañana [21 de febrero] día lunes, (premisa la venia) entraré es esa Ciudad llevando la gente que me pareciere conveniente dejando*

---

<sup>81</sup> El antropólogo e historiador Rogelio Altez fue quien nos sugirió esta idea. Este problema histórico no lo habíamos visualizado al analizar el proceso, las motivaciones comerciales del movimiento han sido las únicas que se han resaltado en las investigaciones precedentes. Agradecemos el aporte hecho por este investigador para el desarrollo de este capítulo.

*la demás retirada para no causar alboroto, y obrar escándalo para cuyo asunto quedo esperando la respuesta de vuestra señoría esta tarde que con ella haré mis determinaciones.*<sup>82</sup>

Además las formas agresivas y la presión que sobresalen en el escrito, el reclamo presenta tres aspectos importantes. En primer lugar, se pedía la disolución de las factorías que la compañía de Caracas había erigido en distintos lugares de la geografía de la provincia de Venezuela y que se convirtieron en las sedes desde donde se adelantó la lucha contra el contrabando, actividad que fue el sustento para muchos en estas regiones durante el siglo XVIII. De igual manera expresó León que el equilibrio político de la jurisdicción estaba siendo amenazado ya que se estaba dando preferencia a los vizcaínos para que ocuparan los cargos de tenientes y ministros de justicia en distintas ciudades, pueblos y villas de Venezuela. La notoriedad que estaban alcanzando los integrantes de la compañía traspasó el plano comercial y estaba tomando el de las esferas políticas y administrativas de la gobernación. Por último, la radical salida que propusieron los isleños habitantes del valle de Panaquire fue la expulsión inmediata de todos los vizcaínos de la provincia, se supone que los que no formaban parte de la compañía también estaban incluidos en la solicitud. Las dimensiones del resquemor inter-étnico habían tomado unas proporciones tal vez no consideradas no sólo por las autoridades de la provincia sino tampoco por los encargados del gobierno de indias establecidos en la metrópoli. La misiva finalizaba con una contundente y no muy disimulada amenaza dirigida al gobernador Castellanos cuando se expresó que sacrificarían sus vidas para lograr estos objetivos, además de advertirle que le otorgaban esa misma tarde de plazo para recibir su respuesta, si no, León entraría a la ciudad capital con el grupo de hombres que él considerara convenientes.

---

<sup>82</sup> “Carta del Capitán León al Gobernador, fechada en Chacao a 20 de abril de 1749, en la que explica sus propósitos de destruir la Compañía Guipuzcoana”, citado en, INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 40-41.



En una segunda misiva hecha por León dirigida al capitán general, y de la cual no se tiene reseña de la fecha de su realización, se registra un cambio significativo en la agresividad de las palabras y los conceptos utilizados, así como en las ideas plasmadas. En este documento el capitán isleño solicitó a la máxima autoridad política de Venezuela que convocara una junta que estuviese integrada por el muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento así como por las personas nobles y ancianas de la ciudad para que “certificaran” en esta reunión o congregación sí, “...*el comercio y residencia de la real Compañía de Guipuzcoana en el dilatado tiempo de más de diez y ocho años que ha estado en esta provincia ha sido conveniente y útil ó perjudicial y gravosa al aumento del Real patrimonio*”.<sup>83</sup> Cerró su solicitud manifestando que de confirmarse sus principales propuestas, “...*se ha de servir US de mandar que salgan de esta ciudad y su provincia el factor principal de dicha Compañía y los demás dependientes de ella*”.<sup>84</sup>

Sin embargo, lo más curiosa de esta nueva carta es su introducción, en la cual León le comunicó al gobernador Castellanos lo siguiente;

*...sin que se entienda que este mi escrito y pedimento se dirija a conspiración, tumulto, sedición, rebelión ni perturbación de la tranquila paz de esta referida ciudad y su provincia ni menos en desobedecimiento de los reales preceptos de nuestro Soberano católico monarca Don Fernando Sexto, (que Dios guarde) antes, si, dirigiéndose como se dirige a beneficio de su real Erario y que en manera alguna tenga decremento el real patrimonio.*<sup>85</sup>

Para evitar cualquier malentendido esta nueva carta comenzaba aclarando los posibles delitos de estado que podía estar cometiendo León y sus seguidores con su movilización hacia Caracas y los cuales no estaban dentro de sus legítimos

---

<sup>83</sup> “Petición que el abogado José Pablo de Arenas, a nombre del Capitán León y demás vecinos y naturales de la provincia, eleva al Capitán General Castellanos para que éste convoque al Cabildo, Justicia y Regimiento con el propósito de decidir si el comercio y residencia de la Real Compañía Guipuzcoana ha sido conveniente o perjudicial al aumento del Real Patrimonio, y las medidas que deberían tomarse”, en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 30.

<sup>84</sup> Idem.

<sup>85</sup> Ibid, p. 29-30. El subrayado es nuestro.

objetivos y reclamos. La razón de esta aclaratoria, la coherencia y moderación del texto de este documento responde al hecho de que el mismo fue realizado por un abogado, por el letrado de la real audiencia del distrito José Pablo de Arenas. En efecto, posiblemente el día 21 de febrero, León le solicitó al gobernador que le asignara un abogado para adelantar las peticiones que traía. Reconoció en su solicitud que las circunstancias ameritaban una asesoría legal que dirigiera las peticiones de los isleños y por cuyos servicios se comprometían a cancelar los correspondientes honorarios.<sup>86</sup> El mismo día se realizó el auto en el que se estableció el nombramiento de Arenas como representante de León y sus acompañantes. El documento legal le fue llevado a la sede del palacio Arzobispal en donde se había instalado en capitán poblador de Panaquire.

Lo destacable de esta representación legal es comprobar cómo existió durante el siglo XVIII venezolano una estructura institucional representada por leyes, códigos, corporaciones, instancias de gobierno local, costumbres políticas, procedimientos administrativos y funcionarios facultados a través de los cuales los súbditos de la monarquía tenían la posibilidad de hacer sus reclamos y solicitar la restitución de sus bienes y derechos lesionados.<sup>87</sup> Esta fue una realidad que hay que considerar al momento de estudiar los procesos que pusieron en peligro la seguridad del estado y el orden público en estas regiones de Venezuela y que, según algunos autores y no para este estudio, pudieron constituirse en una remota referencia de los procesos independentistas que se desarrollaron después de la primera década del siglo XIX en varias provincias de Hispanoamérica. Se respetó y apeló a la institucionalidad de la monarquía en todo el proceso.

---

<sup>86</sup> "Petición sin fecha del Capitán León al Gobernador Castellanos para que le designe abogado", en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 39.

<sup>87</sup> Eduardo Arcila Fariás ya había puesto atención en este aspecto del movimiento. *"León no habría podido lanzarse al desconocimiento de la autoridad aunque lo hubiese querido, pues los hombres que le prestaron ayuda y lo respaldaron habrían sido los primeros en oponerseles. Todos ellos deseaban la eliminación de la Guipuzcoana, pero evitaban a todo trance colocarse fuera de los términos de la ley y acarrearle disgustos con la metrópoli. De ahí la convocatoria a cabildo abierto, la formación de expediente para demostrar los perjuicios ocasionados por la Compañía a la Provincia y a la Real Hacienda, las repetidas manifestaciones de que no se trataba de una insurrección o asonada ni se buscaba el agravio de la nación y majestad del Rey, y el empeño de los letrados en hallar una fórmula que estableciera la legalidad del procedimiento coercitivo que se empleaba"*. ARCILA FARIAS, Eduardo, op. cit, pág. 311.

Esta nueva posición asumida por León para adelantar sus reclamos contra el accionar de los factores de la compañía de Caracas se confirma con otra misiva que envió al gobernador Castellanos cuando tuvo noticia que éste se trasladó al puerto de La Guaira, ubicado a poca distancia de la capital de la provincia. Usando un lenguaje respetuoso León confirmó que la marcha que realizó pudo haber generado, por sus formas, uso de armas y cantidad de personas que lo acompañaron, inquietud y sobresalto entre los habitantes de la ciudad y las autoridades de la misma. En esta interesante aclaratoria, el capitán isleño ratificó que todo lo ocurrido se motivó a;

*...Que por cuantos nos hallábamos oprimidos con tantas extorsiones, nos convocamos todos en común, y general de la provincia de donde se sacó un partido, para que por la voz de todos nos presentáramos ante vuestra señoría a pedir justicia y que habiendo sabido por cosa muy cierta que vuestra señoría nos desamparaba dejando la ciudad a tomar para el puerto de La Guaira, nos obligó esta voz a partir de tropa a detener [a] la persona de vuestra señoría para que oyese la justicia que pedimos en señal de lo cual entramos en la Plaza, protestando la obediencia a nuestro rey y señor natural que dios guarde y en su persona a vuestra señoría para lo que captamos la venia para que no se entendiera ni se entienda que se pretende usurpar la jurisdicción de vuestra señoría, (...) [esperaban] que nos de la audiencia que pedimos Nobles y plebeyos...*<sup>88</sup>

En efecto, para detener la posible huida del gobernador Castellanos hacia el puerto de La Guaira, León y sus seguidores entraron a la ciudad el día 20 y pusieron cerco al palacio de gobierno con centinelas. El isleño se instaló en el palacio Arzobispal, el cual pasó a ser su comando de operaciones. Sin embargo, el gobernador tomó la determinación de firmar un documento en el que se estableció una “...*protesta de que fuese nulo cuanto así [bajo coacción]*”

---

<sup>88</sup> “Representación sin fecha del Capitán Juan Francisco de León ante el Gobernador en la que justifica las medidas tomadas por la noticia del traslado de éste al puerto de La Guaira”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit..., p. 38. El subrayado es nuestro.

*determinase*<sup>89</sup> para salvarse de algún procedimiento administrativo que pudiese ser adelantado posteriormente por el Consejo de Indias para confirmar su accionar durante este movimiento.

Es importante volver al texto citado previamente porque el mismo condensa la esencia de este movimiento. En principio, Juan Francisco de León reconoció que el movimiento fue producto de una situación intolerable, definida como extorsión, que estaban padeciendo tanto él como sus seguidores por el accionar de los vizcaínos de la compañía de Caracas quienes ocupaban para este momento las principales posiciones del gobierno económico y del resguardo comercial del principal producto de exportación de la provincia como lo fue el cacao. De igual manera reafirmó la legitimidad de su reclamo de justicia ya que su representación fue aprobada por el común, es decir, por el colectivo que hacía vida en Panaquire y en los distintos poblados que transitó en su camino hacia Caracas. La legitimidad en la cultura política y legal de la época la otorgaba la decisión y el parecer del conjunto, es decir, del común reunido, que en este caso también estaba representado por los nobles de la provincia, quienes en todo momento apoyaron a León.

De igual manera reconocieron los ocupantes de la ciudad capital su sumisión y respeto a la autoridad del monarca español. No hubo en ningún momento dudas sobre esta condición y aspiración política de los sublevados. Fueron reclamos y solicitudes de reivindicaciones dentro del mismo sistema, usando, respetando y reconociendo las estructuras y medios establecidos y aceptados en la monarquía para adelantar estas peticiones. No había intención de cambiar el sistema, el mismo León lo aclaró al escribir que no aspiraban a usurpar la jurisdicción, es decir, no tenían la intención de abrogarse la soberanía asumiendo la capacidad de dictar justicia y de realizar actos de gobierno.<sup>90</sup> Lo singular de este hecho, y por lo

---

<sup>89</sup> "Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana". Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1, en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageViewServlet>. 27 de Febrero de 2011.

<sup>90</sup> Eduardo Arcila concluyó sobre este aspecto lo siguiente; *"La revuelta que en 1749 dirigió el capitán Juan Francisco León ofrece características muy particulares, pues las causas del movimiento fueron puramente económicas, y ni por la mente del caudillo ni por la de los hombres que lo indujeron a pedir la expulsión de la*

cual su estudio ha sido relevante, fue que asistieron los descontentos de forma ortodoxa, con actitud belicosa, a solicitar justicia a quien estaba legitimado para dictarla, el gobernador de la provincia de Venezuela.<sup>91</sup>

León comunicó a las autoridades que cuando la ciudad de Caracas estuvo bajo su ocupación, mientras el gobernador se dirigía a La Guaira, los hombres sublevados hicieron todo lo que estuvo a su mano para mantener el orden y no alterar la tranquilidad en la que vivían los caraqueños.<sup>92</sup> A pesar de la protesta que se estaba adelantando, la tranquilidad y el sosiego público que caracterizaban el estilo de vida de los habitantes de estas ciudades iba a ser resguardado y mantenido por los sublevados. Entre sus intenciones no estuvo generar alborotos mayores.

Por último, y constituye un aspecto social digno de resaltar, León reconoció que su protesta y solicitud no fue solamente del grupo de isleños, pardos, indios y otros que estaban vinculado a la economía de la producción de cacao en Panaquire, éste reconoció que fue también una causa de *“nobles y plebeyos”*. Muchos terratenientes y comerciantes que se vieron perjudicados por las actividades reguladoras y fiscalizadoras de la compañía Guipuzcoana apoyaron y financiaron el movimiento de León porque en esencia, también fue de ellos la

---

*Guipuzcoana, tanto principales como plebeyos, pasó la idea de alterar el orden político establecido”*. ARCILA FARÍAS, Eduardo, op. cit, pág. 279.

<sup>91</sup> El gobernador Castellanos expresó en su comunicación a las autoridades del Consejo de Indias que; *“Respondió León que éstos [de la guipuzcoana] ni otros vizcaínos quedarían en la provincia, cuyos vecinos no podrían sufrir sus extorsiones, y que a este fin marchaban con su gente. Hízolo así, y fue con seiscientos hombres, tres banderas desplegadas, y tambor batiente, haciendo escrito al gobernador, que como no hiciese hombres a la compañía estuviese sin cuidado. Escribióle el gobernador hicierose alto con la gente y le representase lo que tuviese que exponer que le administraría justicia”*. [“Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana”]. Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1, en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>. 27 de Febrero de 2011.

<sup>92</sup> El cabildo de la ciudad se apresuró a comunicar lo siguiente; *“...mediante a que con motivo de la inquietud de lo que valiéndose de la ocasión de hallarse ellos dentro de la ciudad pretendiesen cometer algún insulto ó perturbar el sosiego público, y de guardar los reales intereses de Su Majestad que se hallan en su real contaduría, la seguridad de la persona de S.S dicho señor Gobernador y Capitán General, y reparo de la cárcel pública dispusieron desde la misma noche del día veinte, el expresado León y su gente (como lo previnieron a s.s dicho señor Gobernador y Capitán General) que saliesen algunas patrullas de ellos a custodiar y rondar la ciudad”* “Acta del Ayuntamiento de Caracas del 16 de mayo de 1749 en la que se considera la carta del Gobernador con la relación de los sucesos acaecidos desde el 19 de abril”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 67.

causa que reivindicaba el capitán canario. El desarrollo del proceso confirma esta realidad.<sup>93</sup>

Volviendo a la dinámica de este hecho se registran el día 22 de abril dos actos dignos de reseñar. En primer lugar, el gobernador Castellanos escribió un auto en el que hizo un relato muy sucinto de todo lo que había acontecido en Caracas desde la llegada de León y su grupo. Llama la atención de este documento la forma negligente, displicente y despreocupada en que se describen los hechos. El gobernador sin ningún tipo de sorpresa ni de preocupación se limitó a reconstruir lo acontecido. Reconoció, sorprendentemente, su nula actividad de gobierno. No realizó ninguna acción policial ni de control de la situación al confirmar que había recibido misivas que le había enviado León en su trayecto hacia Caracas y que conocía, con muchos detalles, todas sus intenciones y propósitos, es decir, tuvo información previa de los posibles acontecimientos y no hizo nada para contenerlos. Escribió además, que “...resolví el que no se recibiese [a] dicho don Martín de Echeverría, hasta dar cuenta a [los] domésticos y servidores...”.<sup>94</sup> Es decir, reconsideró el nombramiento que había realizado del nuevo teniente de justicia mayor de Panaquiere, hecho que propició el alboroto y la sublevación que se estaban viviendo en Caracas. Hubo, entonces, un intento de revertir la situación y complacer a los sublevados.

Otro hecho que confirma la actitud excesivamente complaciente del gobernador lo fue el señalamiento de que ya habían salido por el puerto de La

---

<sup>93</sup> Durante el interrogatorio a que fueron sometidos León y sus hijos en el año de 1752 cuando se entregaron a las fuerzas del gobernador Felipe Ricardos, Matías de Ovalle declaró como testigo el día 5 de enero y durante sus respuestas afirmó que; “...los graves costos que se habrían ocasionado a su padre [habla de Francisco León, hijo de Juan Francisco] le respondió dicho Francisco no habían sido ningunos, pues todos los habían suplido los Mantuanos, y volviéndole a reconvenir el confesante, que mal se compadecía los suplementos dichos mantuanos con el refugio que habían tomado en las iglesias al tiempo de la marcha para dicha Guaira, a que respondió dicho Francisco León, que es que aquella había sido máxima, y disimulo de ellos, pues los principales fomentadores, y que habían hecho los suplementos eran muchos de ellos los que habían hecho los suplementos...”. [“Confesión de Don Matías de Ovalle, en Caracas a 8 de febrero de 1752”. Instituto Panamericano de Geografía..., op. cit, p. 178.]

<sup>94</sup> “Auto del 22 de abril de 1749, proveído por el Gobernador, en relación con las cartas del Capitán Juan Francisco de León. Consta la notificación hecha al Capitán León, quien ratifica sus demandas”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 43.

Guaira el factor principal, los dependientes y domésticos de la compañía Guipuzcoana, así como también habían huido otros “*particulares Guipuzcoanos, Vizcaínos y Navarros*”<sup>95</sup> que no formaban parte de la compañía pero por la circunstancias, llena de amenazas, escaparon seguramente por precaución.

Pero lo más destacable de esta misiva lo constituye la displicencia del gobernador al reconocer que no entendía la necesidad de la convocatoria de una junta de notables y vecinos de la ciudad acompañando al cabildo, justicia y regimiento de la misma para certificar la situación y los reclamos adelantados por León y sus seguidores ya que para él, sencilla y llanamente, “*ya se halla en la mayor parte ejecutado, y concluirá por las mencionadas providencias dadas*”.<sup>96</sup>

A pesar de la indiferencia y escepticismo mostrados ante este tipo de convocatoria, el día 22 de abril se llevó a cabo en Caracas la “*junta general de todos los estados y clases de gentes*” que tanto habían exigido León y sus seguidores para poder legitimar y darle reconocimiento al movimiento que habían adelantado. El conjunto de representantes del gobierno local junto a un grupo de hacendados y comerciantes radicados en la capital concluyeron en esta reunión sobre la;

*...suma escasez, y necesidad en que ha mantenido la Compañía [guipuzcoana] esta Provincia, de las ropas, frutos, y efectos que de los reinos de España necesitan sus habitantes, para, el más moderado, y limitado vestuario y de los bastimentos tan necesarios e indispensables, como el pan, vino, y aceite, (...) igualmente se comprueba la escaza saca que han hecho de los frutos de Cacao, y tabaco, y la ninguna del corambre que son los comerciabes que con abundancia grande produce esta dicha provincia...*<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> Idem.

<sup>96</sup> Idem.

<sup>97</sup> “Junta del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Caracas del 22 de abril de 1749, en la que se consideran las peticiones del Capitán Juan Francisco de León”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 48.

Ante tan evidente realidad los juntados concluyeron en que había sido, *“...perjudicial a la provincia la dicha Compañía Guipuzcoana (...) que por lo más nocivo que puede existir en contra de Rey nuestro señor de esta provincia y de los accionistas que la componen la Real Compañía la subsistencia de ella...”*.<sup>98</sup>

No podía ser de otra manera ni otro el resultado de esta consulta ya que los partícipes de la misma fueron los que promovieron y financiaron al capitán de León en su aventura caraqueña. Además, eran las principales familias productoras de cacao y otros frutos de la región central de la gobernación de Venezuela las que estuvieron presentes y representadas en la junta. Era predecible que el dictamen que tomaron y la solución al problema que elevaron a la máxima autoridad de la provincia hubiese sido la de la expulsión de los factores de la compañía de Caracas. En España, tanto los directores de la Compañía así como las autoridades de la monarquía inmediatamente salieron a demostrar lo contrario, es decir, comenzó una campaña para divulgar los efectos positivos que se habían logrado en Venezuela con la instalación de la Guipuzcoana.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Ibid, p. 50.

<sup>99</sup> El primero fue el ministro Marqués de la Ensenada, quien escribió lo siguiente; *“...sólo podré decir a V. E impuesto de los citados papeles, (...) pareceme en general, que no subsistiendo la compañía, no tendría el rey interés, ni utilidad en aquella provincia: que la disfrutarán los extranjeros, como ha sucedido por lo pasado; y su ilícito trato, y extracción del cacao, quedará libres, quitado el reparo, con que procura impedirlo la Compañía, por medio de sus embarcaciones corsarias. Abierta la puerta al comercio clandestino, no hallarán los registradores que vayan de España, consumo de sus géneros, ni conseguirán los frutos o efectos que necesiten, para su torna viaje y abastecida la Provincia abundantemente de ropas [ilegible] a las contiguas transmitiendo así el daño a el Nuevo Reino. No hallo que en las vagas, y confusas quejas que dan de la Compañía los naturales, especifiquen, ni señalen agravio particular que pudiera inclinar el ánimo del Rey, a la extinción que pretenden, por haber sido desde su establecimiento el objeto de su aversión”*. [“Puerto de Santa María. Junio 30 de 1750. Marqués de la Ensenada]. Folios 5 vot.- 6vto”. Tumultos y revueltas. Compañía de Caracas. Archivo General de Simancas, S.G.U, LEG, 6799,2. En: [www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet](http://www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet). 6 de Noviembre de 2010.

También se registra el extenso manifiesto que José de Iturriaga, primer director de la Compañía de Caracas escribió el día 11 de octubre de 1749 para defender el accionar de su empresa. Parte de sus argumento fueron los siguientes; *“Cuanto grita artificiosamente la malicia contra la Compañía, imputándola [de] tiranías, que no hay, y opresiones, que jamás es capaz de causar, y que por uno, y otro ha venido a considerable decadencia, y pobreza aquella Provincia; se compadece muy mal con los aumentos de Haciendas, Cosechas, Ganados, y Poblaciones, que se han verificado después del establecimiento de la Compañía, porque realmente no son estos efectos que se originan de la tiranía, de la presión, el mal trato, y la pobreza, sino ventajas que produce el auxilio, la buena asistencia, el oportuno socorro, y la fecundidad de la misma Provincia”*. Y sobre la reciente sublevación expresó; *“Con que no será temeridad persuadirnos a que*



El dictamen de la junta y el accionar de León representaron un irrespeto a la autoridad del monarca.<sup>100</sup> De igual manera los cabildantes y los asociados en esta reunión estaban desoyendo el llamado que había hecho el gobernador Castellanos para que no se realizase ninguna reunión o junta, que no contaría con su aprobación y no tendría precedentes legales. Sin embargo, la reunión se llevó a cabo y sus resultados fueron divulgados por León y sus seguidores en voz del pregonero, el mulato Florencio.<sup>101</sup>

Es digno de destacar que durante el siglo XVIII venezolano fue común la realización de este tipo de reuniones excepcionales como lo fueron las juntas. Estos fueron espacios que se impulsaron para discutir, analizar y resolver un problema que aquejase a los vecinos y habitantes de una ciudad. En la mayoría de los casos registrados, la reunión podía ser convocada y dirigida por la autoridad legítima del momento, sin embargo, ante la inminencia de una posible invasión o un desastre, como una hambruna o una epidemia, o la inconveniencia de una situación legal que afectaba al colectivo que hacía vida en el centro poblado, los vecinos del poblado, los titulares de derechos y deberes de tipo político, estaban

---

*el nombre de Ciudad, que hoy suena contra la Compañía, ni es verdadero, sino impuesto, y usurpado por cierto numero de individuos, poderosos, y dominantes en aquel pueblo; y que si lo es, será adquirido sin libertad en los Vocales por medios, o sugeriones violentas, y artificiosas. Ni tampoco será temeridad juzgar, que las intenciones de los que intervienen en estas inquietudes, no miran a promover los verdaderos intereses de la Causa común, sino a cubrirse con este pretexto, y hacer a la sombra de él su negocio particular, en perjuicio de el bien público de su misma Patria. (...) calificase esto mucho mas con el último lance de el levantamiento de Juan Francisco de León por el mes de Abril del presente año para la expulsión de los Factores y Dependientes de la Compañía; pues habiendo despachado Comisarios en solicitud de apoyo, y auxilio para su empresa a varias Ciudades, y Pueblos, no hubo alguno que lo siguiese...".* [“Manifiesto de Don José Iturriaga, Madrid y octubre 11 de 1749, en: Academia nacional de la Historia. Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo L. Enero-Marzo de 1967, Caracas, número 197, p.121 y 125-126].

<sup>100</sup> Arcila Farias indicó sobre este aspecto lo siguiente; *“El movimiento, desde su comienzo, estaba lleno de contradicciones que lo condenaban al fracaso, ya que no se podía ir en contra de la Compañía y al mismo tiempo hacer protestas de fidelidad al Rey, puesto que la Compañía estaba en funciones por mandato expreso de la Corona, obligada por compromiso contractual a sostenerla. Emplear la violencia para obtener la anulación de la real cédula de 25 de septiembre de 1728 era atentar contra los poderes absolutos del monarca, quien, en defensa del principio español, de autoridad según la cual las disposiciones reales debían ser obedecidas ciegamente, se creía en la obligación de reprimir cualquier brote de oposición sin importarle la índole de ésta ni las causas que la motivaran”*. ARCILA, Eduardo; op. cit, p. 310.

<sup>101</sup> *“Auto del 23 de abril de 1749 del Gobernador Castellanos en el que niega conceder la certificación de la actuado solicitada por León y promete buen trato a León y a sus acompañantes”*. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op, cit, p. 55.

facultados para convocar estas reuniones y para tomar resoluciones en las mismas que, en la mayoría de los casos, fueron ejecutadas para salvaguardar la integridad de la república, sin afectar ni poner en entredicho, en ningún momento con estas resoluciones aprobadas y los consecuentes actos realizados, la fidelidad ni sumisión al monarca hispano. Es decir, este fue un ejercicio de autonomía y autodeterminación para situaciones especiales que estas comunidades de la monarquía hispana en América estaban acostumbradas a ejercitar.

Ni en las partidas de Alfonso X el sabio, ni en la novísima Recopilación de las Leyes de Indias que fueron los instrumentos legales que se regularon la vida en estas regiones de la monarquía se estableció ninguna norma que facultara o estipulara la convocatoria a estas reuniones extraordinarias, ni que les facultara tampoco para tomar decisiones que afectaran al colectivo, sin embargo, fue común la realización de estas reuniones y gobiernos de excepción.

Volviendo al caso de Juan Francisco de en los días del mes de abril del año de 1749 el gobernador Castellanos envió un auto al capitán isleño y sus seguidores que estaban acuartelados en el palacio arzobispal de la capital, por medio de éste les informó, tal vez buscando ganar tiempo, que él no era experto en “...*asunto de la negociación sino en lo militar...*”,<sup>102</sup> de igual manera lo que quiso con su actitud fue evitar, “...*todos géneros de alborotos, y perturbaciones que puedan perjudicar a la tranquilidad, y paz pública...*”.<sup>103</sup> De igual manera, les prometió a los ocupantes de la ciudad que no abandonaría en ningún momento su cargo al ausentarse de la misma, y para respaldar su compromiso de solucionar los conflictos que se habían generado por el accionar de la compañía de Caracas confirmó la expulsión de la jurisdicción de los integrantes de la compañía de Caracas.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> “Auto del 23 de abril de 1749 del Gobernador Castellanos en el que niega conceder la certificación de la actuado solicitada por León y promete buen trato a León y a sus acompañantes”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op, cit, p. 53.

<sup>103</sup> Idem.

<sup>104</sup> “[para] Conseguir el sosiego, y tranquilidad que es conveniente a esta república publíquese bando a usanza militar en las partes públicas y acostumbradas para que los dichos factores, dependientes y sirvientes

Esta declaración pudo haber tranquilizado a los seguidores de León y los habitantes de la ciudad capital, sin embargo, los hechos demuestran que fue solo una estrategia dilatoria del gobernador Castellanos quien aprovechó el momento más oportuno y huyó al puerto de La Guaira. Esta actitud molestó al capitán isleño y sus seguidores quienes se trasladaron hacia la vía de este puerto e intentaron ponerle un cerco cerrando los caminos que comunicaban al mismo para solicitarle su restitución a la capital y el cumplimiento de lo prometido en el auto anteriormente citado.

El día 5 de mayo en una actitud que deja mucho que pensar de la personalidad y responsabilidad de Juan de Castellanos en el desarrollo de estos acontecimientos, éste escribió a Juan Francisco de León negando la posibilidad de ejecución de las solicitudes que había presentado relativas a la situación de la compañía de Caracas y sus factores. La máxima autoridad de la provincia cambió el contenido y el objetivo de sus palabras y expresó en un acto de sinceridad que tuvo que actuar como lo hizo en un inicio, “...por el arresto en que se le puso, y o prisión en que estuvo, sin tener plena libertad, y deliberación para ningún hecho ni cosa...”.<sup>105</sup> Seguidamente declaró la nulidad de todo lo actuado y prometido mientras estuvo en Caracas por los vicios que habían tenido todas las peticiones de León, sus seguidores y la Junta que se reunió el día 22 de abril. Castellanos sentenció lo siguiente;

*...no encuentra su señoría cual puede ser, a vista de que su pretensión solo se dirige contra dicha Real Compañía sus factores y dependientes para su exterminación, y expulsión sobre lo que no ha habido, ni hay, ni hay juicio ni lo pudiera haber, porque fuera nulo, y de ningún efecto, como intentado y propuesto, contra innauditam partens y sin ser estas citadas y que después de cometido el atentado violencia a fuerza es impracticable, e inútil, cualquiera justificación que se quiera dar sobre la causa que hubiese habido para ella siempre que haya motivo para que el dicho capitán Don Juan Francisco de León quiera hacer cualquier*

---

de la expresa Real Compañía Guipuzcoana no vuelvan a regresarse a ni entrar en esta referida provincia entretanto que informado su Majestad de todo lo acaecido se sirva deliberar lo que fuera de su real agrado”. Ibid, p. 54.

<sup>105</sup> “Auto del Gobernador de 5 de mayo de 1749 en el que se contesta la petición anterior y justifica su propia conducta”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 58.

*pedimento justificado, (...) [además de lo anterior] pues siendo en nombre [que supuestamente actuaba] no tan solamente suyo sino de todos los demás vecinos y naturales, de la referida ciudad, y esta dicha provincia no ha presentado poderes en común de sus cabildos, ni en particular de dichos sus vecinos, y en atención a lo que queda referido, y otros motivos que su señoría tiene no ha lugar por ahora, a su restitución a dicha ciudad de Caracas, ni tampoco a la vista que se pide de los autos...*<sup>106</sup>

De un presupuesto legal se valió Castellanos para justificar su salida de la capital y desechar la solicitud que adelantó León durante varias semanas relativa al fin de las operaciones de la compañía Guipuzcoana. No se podía proceder a esta petición sin la presencia y el ejercicio del derecho a la defensa del demandado. De igual manera no era legítima la representación que se atribuía León de los interesados, agricultores, comerciantes, isleños y junta de Caracas, ya que no presentó ningún poder que lo certificara para el mismo. Lo anterior confirma que la actitud de Castellanos fue con fines dilatorios motivada a su incapacidad, posiblemente producto de la sorpresa de la invasión de la capital, para enfrentar y someter por la fuerza a los ocupantes.

Avanzando en los hechos, luego de una nueva marcha realizada durante el mes de mayo de 1749, Juan Francisco de León y unos 8.000 acompañantes se dirigieron hacia La Guaira para solicitar una vez más al gobernador Castellanos el cumplimiento de sus promesas. Después de un nuevo ofrecimiento de éste y la posterior retirada de los isleños y sus acompañantes a sus pueblos de origen, el gobernador envió un comunicado a las autoridades de la monarquía en España informando lo acaecido. La respuesta del gobierno hispano fue de carácter represivo. Se nombró gobernador de la provincia de Venezuela al jefe de escuadra de la real armada, Julián de Arriaga. Éste debía pasar a la convulsa jurisdicción

---

<sup>106</sup> *Ibíd*, p. 60.

americana con dos navíos de guerra, el América y el Constante, con mil hombres de infantería y cien de caballería.<sup>107</sup>

En las instrucciones del nuevo gobernador se reflejan algunas de las políticas y los mecanismos de restitución del orden que se siguieron en estos difíciles años del siglo XVIII venezolano. Las instrucciones especificaban que Arriaga debía llegar a La Guaira y desembarcar inmediatamente las tropas, pertrechos y municiones que traía para ocupar el puerto y tomar posesión del gobierno de la provincia. De igual manera se le mandaba a que comunicara al ayuntamiento de Caracas y “otras personas del caso” para que fuese recibido. Se le ordenó también, que debía inmediatamente destacar tropas en los puntos y guarniciones más importantes y contener el comercio ilícito que se estuviese desarrollando en los valles de la provincia. Nuevamente en Venezuela, era aplicada la represión militar para contener una situación que atentaba contra la debida paz y tranquilidad de la jurisdicción.

Las instrucciones estipulaban también que sí encontraba todavía grupos de hombres armados seguidores de Juan Francisco de León, debía intimarles para que se desarmaran y volvieran todos a sus casas, o si no, se les apercibiese de pena de muerte si no estaban dispuestos a cumplir o dilatar el proceso. Posteriormente, una vez controlada la situación militar en La Guaira y sus alrededores, pasaría el gobernador a Caracas y nuevamente usaría de la reunión colectiva convocada por excelencia para estas situaciones de peligro o excepción como lo eran las juntas para presentar su política pacificadora. El mandato real contenía lo siguiente;

*...convocase a junta todos los sujetos principales de ambos estados, y les advirtiese; que S. M se persuadía a que no tendrían, ni aún leve parte en aquel alboroto, ni dado fomento a él, pues su lealtad, y respeto a S.M lo aseguraban, y que aquél nacería, y se habría mantenido de gente vaga mal entretenida, e ignorante. (...) Que enviaba S.M aquellas*

---

<sup>107</sup> Llevó además; “dos mil quintales de harina; municiones, armas, pertrechos, y repuestos de anexo”. -“Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana”. Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1. Folio ¿?, en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>. 27 de Febrero de 2011.

*fuerzas para contener, y castigar a los que bárbaramente se obstinasen, y no se sometiesen a la voluntad, y arbitrio de S.M. confesando su error, e implorando su clemencia. (...) Que el pretexto del motín ofendía más a S. M que la acción, pues siendo aquel [supuestamente] por padecer extorsiones y violencia de la Compañía, nadie podría dudar que hechas presentes a S. M obtendrían de su Justicia igual satisfacción a las que felizmente logran todos sus vasallos.<sup>108</sup>*

En principio, la referencia de la fuerza militar desplegada fue toda una actitud intimidatoria contra los sostenedores, por no llamarlos financistas, del movimiento de León, como lo fueron los hacendados y nobles de la provincia de Caracas. A éstos, de entrada, les otorgaba un perdón y los intimidaba con aquel despliegue de fuerzas y recursos para potenciar la autoridad de la monarquía. De igual manera los diferenciaba del grupo amotinado calificándolos de vagos y mal entretenidos. No podían las primeras autoridades de la ciudad y los integrantes de los estamentos y corporaciones de la misma seguir los deseos y medios de protestas de los hombres de las clases y castas más bajas de esta estratificada sociedad. Es decir, toda una reivindicación de su posición estaban recibiendo los nobles caraqueños como estímulo para rescatar y fortalecer su fidelidad hacia el monarca. De igual manera las instrucciones reafirmaban la necesidad de que los vasallos recurrieran a las vías legales para realizar reclamos o solicitar reivindicaciones al monarca, en vez de recurrir a las vías de hecho. Esta era el medio estipulado por las leyes de la monarquía para hacer los reparos que fuesen necesarios y no la violencia ilegítima y particular. La intimidación y el llamado a la reflexión para el cambio de actitud fundamentada en el perdón fueron la esencia de las instrucciones citadas.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> -“Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana”. Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1. Folio ¿?, en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>. 27 de Febrero de 2011. El subrayado es nuestro.

<sup>109</sup> En esta misma línea de ideas las instrucciones hicieron hincapié en que la Compañía de Caracas fue autorizada a operar en estos territorios por facultad ó potestad suprema del monarca, por lo tanto, a él le competía decidir sobre el destino de la misma y no; “...al vulgo y otra persona para pedirlo a sus ministros, y estos a condescender”. Idem.

Los hechos demostrarían a la larga el fracaso de esta nueva tentativa de las autoridades de la monarquía por mantener el orden en Venezuela. A los pocos meses del arribo del nuevo gobernador Arriaga durante el mes de noviembre de 1749, León volvió a movilizarse hacia Caracas en donde recibió el perdón por parte de la nueva autoridad durante el mes de diciembre. Tiempo después, en un documento si fechar, León realizó una nueva petición de salida de la compañía de Caracas al gobernador Arriaga. En el documento en donde formalizó esta nueva petición el capitán isleño realizó una descripción y diagnóstico de la situación económica de la provincia. El mismo seguramente fue realizado con el apoyo de los hacendados y comerciantes de la provincia ya que confirmaron lo negativo del accionar de la compañía y las medidas que podían implementarse para mejorar la situación económica de la provincia y beneficiar de esta manera a los hacendados y productores de la misma.<sup>110</sup>

El posterior auto de respuesta hecha por el gobernador repitiendo formalidades procesales que negaban y mostraban la nulidad de las peticiones de León demuestra que la situación había caído en un círculo vicioso y en el estancamiento. La repetición de acciones y maniobras de presión se estaban haciendo constantes.

Las autoridades del Consejo de Indias reaccionaron rápidamente ante este nuevo estancamiento de la situación enviando como nuevo gobernador a un militar con mayor trayectoria, más radical y represivo y menos negociador que Arriaga, el teniente general de los ejércitos de su majestad Felipe Ricardos. El Marqués de la Ensenada llegó a la conclusión junto a sus asesores que no se podía negociar ni perdonar más y había que acabar militarmente con los rebeldes isleños y sus seguidores en Venezuela. La respuesta represiva se mostró en este momento en su máximo esplendor. El ministro concluyó en que;

---

<sup>110</sup> El análisis de la realidad económica de la provincia durante estos años supera los objetivos de la investigación. Para conocer la descripción al detalle ver: *“Representación, sin fechar, del Capitán Juan Francisco León con poder de la ciudad de San Sebastián de los Reyes y acompañando los informes de las ciudades y villas de ‘Tierra Dentro’, pide de nuevo la supresión de la Compañía Guipuzcoana”*. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 70-76.

*...se manifiestan obedientes aquellos vasallos en cuanto consideran que S.M oídas sus quejas, quitará la compañía y les den una absoluta libertad, que es su principal mira, para de esta forma conseguir, quede a su arbitrio el todo de el comercio, de forma que a[!] sospechar sus individuos, que pudiera subsistir la compañía, esto solo era bastante para suscitar nuevos, y mayores alborotos. En esta osada temeridad tengo por sin duda conveniente en la demasiada suavidad con que fueron tratados al arribo de Dn. Julián de Arriaga pues temerosos entonces, hubieran admitido la ley que S. M hubiera querido imponer al enorme delito, que cometieron, y para corregir la altiva arrogancia con que se manifiestan, será forzoso que evacuadas las quejas se asegure por S.M firmemente aquella provincia, y según el conocimiento que tengo de todas aquellas gentes, sirve más el ruido de un cañón disparado al aire, y el castigo de algunos delincuentes que cuantas prudentes persuasiones soliciten los gobernadores.<sup>111</sup>*

El día 6 de marzo Fernando VI firmó la real orden que nombraba como gobernador de la provincia de Venezuela a Felipe de Ricardos en sustitución de Julián de Arriaga. Entre sus instrucciones se especificaban medidas que buscaban la restitución del orden con medios más expeditos y violentos en sustitución de la ineficiente negociación y de la larga y poco fructífera respuesta judicial aplicada por sus predecesores. Ricardos recibió la orden directa de hacer prisioneros en los primeros días posteriores a su desembarco a Juan Francisco de León, Domingo de Aguirre, Miguel Blanco de Uribe, Juan Nicolás de Ponte, Juan Félix Blanco, Juan Álvarez de Ávila y José Martínez de Porras. De igual manera le indicaron que debería; *“...manifestar y esparcir la especie - de forma que lo oigan algunas gentes – de que si hubiere movimiento en la Provincia se dará garrote a los presos. Y esto lo referiréis como en tono de confianza, y que no se observen pueda ser artificiosa conminación”*<sup>112</sup>. Y además, debía llevar las causas que se iniciaren, *“...con tales misterios, precauciones, y disimulo que ignorando aquellos naturales el estado de las causas, esto mismo le amedrente y contenga”*. Con

<sup>111</sup> “Puerto de Santa María. Junio 30 de 1750. Marqués de la Ensenada”. Tumultos y revueltas. Compañía de Caracas. Archivo General de Simancas, SGU, LEG, 6799,2. [www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet](http://www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet). 6 de Noviembre de 2010. El subrayado es nuestro.

<sup>112</sup> Citado por MORALES PADRÓN, Francisco, *Rebelión contra la Compañía de Caracas...*, p. 108.



temor colectivo, a través de la intimidación y la amenaza efectiva y no ficticia se quería restituir el orden en la provincia de Venezuela. Esta fue estrategia monárquica.

El nuevo gobernador llegó a La Guaira el día 5 de abril del año de 1751 en un convoy de cuatro naves de guerra bien apertrechadas con 600 soldados de infantería, sus oficiales y un estado mayor de su confianza. La situación de tranquilidad en que se encontraba España por la paz de Aquisgrán propició la situación para que fuesen desplazadas a un plaza de América como La Guaria más de dos mil hombres de armas con sus bastimentos y municiones en menos de dos años. Esta coyuntura favorable a las autoridades de la monarquía para desplazar recursos hacia América y contener situaciones mayores, como en este caso el movimiento de León, no se registra en otras épocas de la historia de España, ya que esta monarquía se vio sumida varias veces, durante el resto del siglo XVIII, en sucesivos conflictos con Francia y la Gran Bretaña que le imposibilitaron atender materialmente sus compromisos con América. Esta coyuntura explica la contundente respuesta represiva desplegada por la monarquía y el fin del movimiento de León en Venezuela.

La última fase del proceso estuvo caracterizada por el enfrentamiento armado y por la persecución, por no decir cacería humana, a la que estuvieron expuestos León, sus hijos y más cercanos seguidores después del mes junio de 1751. El día 27 de este mes Juan Rossel le comunicó al gobernador Ricardos que tenía noticias de varios sujetos que andaban fugitivos y perturbando el orden en ciudades como Maracay, Guacara, San Diego y San Carlos y quienes en compañía de indios acompañan a Juan Francisco de León<sup>113</sup> y un sobrino, quienes contaban con, “...8 a 9 mil, indios, doce a trece hombres de fusil, todos *prontos a marchar...*”<sup>114</sup>. Así como ésta, comenzó a recibir Ricardos informaciones enviadas por los distintos tenientes de justicia bajo su mando de la nueva revuelta

<sup>113</sup> Se refería al hijo del capitán fundador de Panaquire, Juan Francisco Solano de León.

<sup>114</sup> “Comunicación de don Juan Rossel, fechada en Valencia, a 27 de junio de 1751, probablemente dirigida al Gobernador, relacionada con las actividades de los sublevados”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 80.

armada que comandaba León y que se movilizaba por varias regiones de la provincia para converger sobre Caracas.

El día 16 de agosto de este año 1751 Antonio Oscura le escribió a Ricardos desde la población de Curiepe, relatándole cómo fue asaltada en las bocas del río Tuy en la región del Guapo una patrulla y una pequeña flotilla de piraguas españolas con veinticinco soldados abordo por nueve balandras holandesas y otras dos embarcaciones de guerra, cuyos ocupantes tomaron diez soldados prisioneros además de que abrieron fuego y atacaron las posiciones en la playa que las tropas hispanas tenían. De igual manera anunció que León escapó en cuatro balandras holandesas hacia Curazao. Posteriormente, el día 21 del mismo mes, Ricardos recibió la información que León junto a su hijo Nicolás y hombres armados asaltaron el pueblo de Caucagüa en donde lograron derrotar a la guardia de custodia ahí destacada y se apoderaron de las armas del cuartel. En el hecho fue muerto de un trabucazo el teniente y cabo de guerra Vicente Obezo.<sup>115</sup>

La insurrección armada se había desatado. Sí en un principio el proceso estuvo caracterizado por la negociación y la apelación a las instancias judiciales, León retó, con sumo riesgo, el planteamiento militar presentado por las autoridades hispanas. El enfrentamiento armado comenzó a configurarse en distintos frentes en la gobernación de Venezuela. La fuerza militar de la monarquía representada por las disciplinadas tropas veteranas comandadas por Ricardos y el armamento que tenían no tardaría en imponerse.

Luego de las primeras refriegas Ricardos ordenó a sus tenientes de justicia desplegados en los distintos pueblos ubicados al este de la ciudad de Caracas, desde Guarenas a Barcelona, que se armaran y prepararan junto a las tropas veteranas y a los milicianos que tuvieran a mano para contener cualquier ataque

---

<sup>115</sup> *“Comunicación de Don Ignacio de León al Gobernador Ricardos, fechada en Caucagüa a 21 de agosto de 1751, en la que informa de la presencia del Capitán León y los suyos de Caucagüa y las heridas recibidas por Vicente Obesso”*. Ibid, p. 91-92. Ver también: *“Providencia del Gobernador Ricardos, del 31 de agosto de 1751, ordenando una leva general y condenando con severas penas la ayuda directa o indirecta a León, sus hijos y seguidores”*. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 114.

de León y de sus seguidores. El gobernador ordenó una leva de tropas en toda la jurisdicción para apoyar a las tropas veteranas que mandaba de apoyo, selectivamente, a distintos puntos de la jurisdicción. Las circunstancias obligaban nuevamente a apelar al recurso monárquico de la leva de fuerzas paramilitares, como forma de fortalecer los mecanismos militares de control y represión para la imposición del orden en casos de crisis.<sup>116</sup>

De igual manera ordenó a sus oficiales que indagaran en la región del río Tuy, quiénes participaban y apoyaban al movimiento y quiénes recibían armas y pertrechos de los holandeses para enfrentar a las fuerzas del monarca. Ricardos hizo hincapié en que debían hacer “...*la más exacta diligencia hasta lograr su real y actual aprehensión, y remisión segura a su Excelencia como también de los delincuentes que resultaren culpados embargando y depositando sus bienes...*”.<sup>117</sup> Pocos días después, el 31 de agosto emitió el gobernador un auto para que se publicara en;

*...todos los Pueblos; Lugares; Puertos; y Valles de su respectivo territorio; haciéndoles notorio el grave crimen de Lesa Majestad en que incurrieren los que llevados de su ignorancia, y falsas persuasiones de este Bárbaro; siguieran su influjo criminoso: no solo con hechos positivos de acompañarle; suministrarle dinero, o bastimentos: armas, u otros auxilios: sino por consejo directo, o indirecto, próximo, o remoto y aún por palabras de equívoca... Iguales señas, o, demostraciones de defenderlo, o, exculparlo: apercibiéndolos que con solo el hecho se pasara sin figura de juicio: Y breve, y sumariamente a condenarles en las penas de el bando adjunto, que hará V. E publicar de muerte confiscación general de bienes para la Real Cámara y traición a S. M...*<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> La providencia establecía lo siguiente; “...*debía de mandar y mando que todas y cualesquiera personas hombres de edad de catorce años hasta sesenta en sus respectivas compañías y se alisten el día de mañana sin admitir en contrario exención ni privilegio so la pena de doscientos pesos la de calidad de gente ordinaria la de doscientos azotes y un año de servicio en Puerto Cabello a ración y sin sueldo*” Idem.

<sup>117</sup> “Auto del Gobernador Ricardos, fechado en Caracas a 25 de agosto de 1751, con providencias acordadas en relación con la anterior comunicación”. Instituto Panamericano..., op. cit, p. 103-104.

<sup>118</sup> “Auto de 30 de agosto de 1751, del Gobernador Ricardos, sobre gratificación de 2.000 pesos por la captura de Juan Francisco de León y sus hijos Nicolás y Francisco...”. Ibid, p. 113.

Enumeró Ricardos en este bando los delitos que estarían cometiendo todos los que prestasen apoyo, información, protección o ayuda general a los insurrectos. Se quería con este bando tan explícito e intimidatorio eliminar cualquier posibilidad de respaldo a León y sus seguidores. Llama la atención que en el mismo se hace referencia por dos veces acerca de la confiscación de bienes. Esta sanción tenían efectos perdurables ya que no sólo se expropiaban los bienes del acusado por el delito, sino que sus descendientes quedaban de por vida excluidos de tener cualquier tipo de bienes productos de los primeros, se trasmitía a los hijos del sentenciado y otros descendientes los efectos de la sanción. De igual manera se les aplicaba la execrable pena de infamia, es decir, y repetimos, el interés fue asustar o intimidar lo más posible a la población para que se abstuviera de participar en los hechos que estaban conmoviendo la tranquilidad de la provincia.<sup>119</sup>

De igual manera Ricardos hizo hincapié en lo sumario de los juicios que se levantarían a los alzados y sus colaboradores. Este tipo de proceso cercenaba las posibilidades de una defensa eficiente y la muerte estaba muy próxima, a un solo paso, después de la simple imputación o sospecha de la perpetración del delito.

La referencia al delito de lesa majestad fue para presentar al colectivo que hacía vida en esta jurisdicción el atentado más grave que se podía cometer contra la monarquía. En los cuestionarios que elaboró Ricardos para interrogar a los prisioneros se especificaba el presupuesto de hecho de tan grave accionar de un súbdito contra la cabeza de la monarquía. El texto señala; *“...Es delito digno de todo castigo, y pena capital con mover, y sustentar los ánimos de los vasallos de su Majestad para que estos en forma tumultuaria, y con armas se opongan a las*

---

<sup>119</sup> En otro auto del mismo día 31 de agosto confirmó nuevamente que se sancionaría a los colaboradores de los insurrectos, éstos serían; *“...irremisiblemente condenados a la pena capital de muerte y confiscación de todos sus bienes aplicados a la Real Cámara de su Majestad con la grave nota de infamia y traición a nuestro rey y señor natural y tratados los delincuentes y descendientes como tales y para que tenga efecto , y nadie pueda alegar la más leve ignorancia se publique bando a usanza militar”*. [“Providencia del Gobernador Ricardos, del 31 de agosto de 1751, ordenando una leva general y condenando con severas penas la ayuda directa o indirecta a León, sus hijos y seguidores”. INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op. cit, p. 115.

*reales disposiciones y si es más grave delito en los jefes militares, y ministros, que deben concurrir a contener semejantes sediciones*".<sup>120</sup> Se estaba haciendo una presentación del delito más grave que se podía cometer contra la estabilidad de las instituciones de la monarquía, el de traición o lesa majestad. No era cualquier cosa en la que estaría incurriendo el que tomara las armas contra los ministros del reino. Y más grave aún sería el hecho sí quienes lo realizaban fueran funcionarios de la administración y/o oficiales reales. La sanción tenía que ser sumamente férrea y ejemplarizante para evitar la propagación de actividades que conmovieran la estabilidad de las instituciones de la monarquía.

Entre tanto, la otra institución pilar de la monarquía en estas regiones activó sus mecanismos para evitar la propagación de cualquier apoyo a los seguidores de Juan Francisco de León. El día 28 de agosto el obispo de la diócesis de Venezuela Manuel Machado y Luna escribió a los vicarios de su obispado que su misión era;

*...procurar que mis súbditos vivan en paz, apartando de sí todo género de perturbaciones, y alborotos, por los gravísimos [e] inexorables daños, que de ellos resultan. (...) [espera que su mensaje] discurra por todo mi obispado, evangelizando paz a sus moradores; al ver, y advertir las turbulencias, e inquietudes, que se padecen, y experimenta esta provincia, procedidas de la que ha querido introducir, y quiere proseguir, y entablar Juan Francisco de León, (...) [apoya] las prontas, acertadas providencias, que para este fin dio la laudable, bien experimentada prudencia, y conducta del Excelentísimo sr. Gobernador y Capitán General de esta provincia por cuya razón, volviendo las espaldas al rigor de la justicia, que tan justamente tiene merecidas, le busca, y solicita, para que su castigo sirva de escarmiento a otros semejantes delincuentes, (...) [pide] se valdrá vuestra majestad, y los curas de su jurisdicción ya de la palabra divina, con pláticas espirituales que predicará, exhortando a todos la paz, y unión, y a que huyan de las perturbaciones, alborotos y tumultos como del mas pésimo contagioso daño que es para el alma, y para el cuerpo; y ya por medio de*

---

<sup>120</sup> "Auto del Gobernador Ricardos, fechado en Caracas a 23 de noviembre de 1751, en el que se ordena tomar confesiones a los arrestados. Confesión de Juan Felipe Borges, fechada en Caracas, a 23 de noviembre de 1751". *Ibíd*, p. 144.

*privados saludables consejos, en las ocasiones que se le ofrezcan de conversaciones domésticas.*<sup>121</sup>

En conjunto, todas las instituciones del estado monárquico destacadas en Venezuela, en palabras de sus máximos jefes, se unieron con el objetivo común de acabar la insurrección que el capitán isleño Juan Francisco de León y sus hijos adelantaba por varias regiones de la provincia. La articulación de recursos militares y la prédica permanente de los párrocos del obispado a los feligreses, logró restar apoyos a líder de la insurrección y sus seguidores. Éstos no podían enfrentarse militarmente a la intrincada red de milicias y fuerzas veteranas bien armadas y entrenadas que Ricardos escalonó a lo largo de las distintas ciudades, villas, pueblos y provincias de la jurisdicción. Esta situación propició que luego de una retirada un poco desesperada de unos cuantos insurrectos y su líder hacia la población de Cabruta, situada en la ribera norte del río Orinoco, éstos terminaron regresando a Panaquire en donde se entregaron al teniente de justicia de esta población Bernardo de Alpena a comienzos del mes de febrero del año 1752. Había terminado por esos momentos el sobresalto y la conmoción en Venezuela.<sup>122</sup>

León, su hijo Nicolás y cuatro cercanos seguidores fueron enviados inmediatamente a España en donde recibieron sanciones diferentes. En Venezuela Ricardos se apresuró para “arcabucear” a dos insurrectos, cinco más

---

<sup>121</sup> *“Carta pastoral del ilustrísimo Dr. Don Manuel Machado y Luna, Obispo de Venezuela, fechada en Caracas, a 28 de agosto de 1751, sobre la sublevación de Juan Francisco de León”.* *Ibíd*, p. 110-111.

<sup>122</sup> En un documento existente en el Archivo General de la Nación en Caracas se expresa que Juan Clemente del Valle, vecino de la villa de Araure, escribió al gobernador Ricardos informándole que durante el mes de marzo del año de 1752 detuvo en la población de Barinas a Juan Francisco de León y lo trasladó bajo custodia a Caracas en donde lo entregó a las autoridades. El escrito era para exigir el pago de la recompensa por la captura. Sin embargo, debe aclararse que el informante apresó fue a Juan Francisco Solano de León, el hijo del jefe de la insurrección. Ver: “Prisión de Juan Francisco de León y otros dirigentes de la fracasada revolución contra la compañía Guipuzcoana. Año 1752. Archivo General de la Nación. La Colonia. Sección Gastos Públicos. Tomo I, folio 275 y siguientes, en: Boletín del Archivo General de la Nación. Número 179 – Enero, febrero y marzo de 1958, tomo XLV, páginas 216-219.

fueron ahorcados y otro recibió 200 azotes siendo enviado posteriormente a la prisión de la Carraca en Cádiz España.<sup>123</sup>

El gobernador en esta coyuntura aplicó los más variados medios de castigo. Los prisioneros Alejandro Blanco, Miguel Blanco, Pío Blanco Ponte, Antonio Blanco y Miguel de Montesinos fueron expatriados a sus respectivas haciendas para el,

*...trabajo de su cultura en el campo por algún tiempo adelantarán sus bienes, ejecutarán gastos de la República, y se olvidarán de las materias de la Compañía y la Provincia. Y luego que las cosas estén fijadas en su estabilidad no habrá embarazo para su regreso pues esta providencia económica mira a precaver conversaciones con la juventud. (...) evitar que infeccionaran a la juventud con sus ideas.*<sup>124</sup>

Este fue el objetivo del extrañamiento, someter al olvido a los revoltosos y limitar su contacto e intercambio de ideas con los vecinos de la ciudad y, fundamentalmente, con la juventud además de que continuasen con las importantes labores productivas necesarias para la economía de la provincia.

Ricardos comunicó posteriormente al ministro español, marqués de la Ensenada, la tranquilidad que se había logrado y la restitución del debido orden que tenía que existir en estas comunidades ya que esta era la forma natural en que debía vivir toda comunidad católica, sin perturbaciones y tumultos que atentasen contra este equilibrio consustancial, natural a todas las comunidades de la monarquía. El rígido militar expresó este pensamiento que formaba parte del ideario monárquico de la época y el cual explicaba la realidad, la legitimidad de las instituciones del estado y su gobierno, así como la forma de vida que debía imperar en estas sociedades de la siguiente manera;

*...exterminada la maquina perjudicial de las tumultuarias conspiraciones y sediciosas inquietudes, con tejidos excesos de escándalos y perturbaciones*

<sup>123</sup> MORALES PADRÓN, Francisco, op. cit, p. 136.

<sup>124</sup> "Tres cartas de Ricardos a Ensenada, en cada una adjunta cargos contra los individuos que se citan, 10 de julio de 1752. A.G.I, Caracas, 421. Ibid, p. 135.

*en una serie de caprichosas delincuencias contra el Rey y su justicia y la misma provincia repetida a cada instante para trastornar la obediencia y orden de la naturaleza*<sup>125</sup>.

El orden era el estado natural de toda sociedad, para mantenerlo era necesario la aplicación de medidas para evitar alteraciones que lo pusieran en peligro y que propiciaran, posteriormente, la anarquía y/o el desorden, estado inimaginable para la época porque amenazaba la subsistencia del núcleo social. Esta concepción de la sociedad explica la naturaleza o características de las distintas medidas, pacíficas unas represivas otras, que aplicaron las autoridades de la monarquía durante esta etapa para mantener la tranquilidad, la paz y el sosiego público dentro de la misma.

Para dejar un legado al colectivo que hacía vida en la ciudad de Caracas y en la gobernación de Venezuela, a manera de intimidación para que no osaran repetir las acciones ejecutadas por Juan Francisco de León y sus seguidores, el gobernador Ricardos mandó a demoler su casa de habitación ubicada en la zona de la Candelaria, cerca del centro de la capital, y luego sembrarla de sal con una placa infamatoria que reza:

*“Esta es la justicia del Rey nuestro señor mandada hacer por el Excmo. Señor don Phe. Ricardos The. General de los Exercs, de Su Majestad su Govr, y Capn. General desta Prova, de Caracas con Juan Francisco León amo de esta casa por pertinaz, rebelde y traidor a la Real Corona y por reo. Que se derribe y siembre de sal pa [ra], perpetua memoria de su infa [mia]”*<sup>126</sup>

<sup>125</sup> “Bando. Caracas, 5 de febrero de 1752. A.G.I, Caracas, 421”. MORALES PADRÓN, Francisco, op. cit, p. 135.

<sup>126</sup> Placa infamatoria existente frente a la plaza de La Candelaria, parroquia La Candelaria de la ciudad capital de Caracas.



*D. Protestas contra la intendencia y la audiencia de Venezuela. 1779-1787*

*La revuelta de los comuneros de la provincia de Maracaibo. 1781.*

Después del año de 1762 aumentaron las medidas y reformas adelantadas por el monarca Carlos III para ejercer un control más efectivo y obtener mayores recursos fiscales de los territorios americanos pertenecientes a sus dominios. Después de la derrota hispana acaecida durante este año en La Habana y Manila, ciudades que fueron ocupadas por tropas de desembarco y por la armada británicas, entró seguramente en angustia el monarca hispano y su gobierno por haber comprobado su incapacidad militar para defender sus posesiones americanas, y peor aún, por constatar su incapacidad militar para recuperarlas. En este contexto se profundizó el proceso de reformas económicas, administrativas, militares, políticas e institucionales adelantadas por la monarquía para ejercer un mayor control sobre sus posesiones americanas y, fundamentalmente, sobre sus recursos económicos aplicando los tan de moda, para el momento, principios o criterios de la ilustración.<sup>127</sup>

En este contexto surgió la Intendencia de Ejército y Real Hacienda en Venezuela. El día ocho de diciembre del año 1776 José de Gálvez firmó en nombre del monarca el real decreto que daba vida a esta institución. El interés esencial de la misma fue mejorar la administración de las rentas y las tropas además de incentivar la población, la agricultura y el comercio en la jurisdicción.<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Guillermo Céspedes del Castillo defendió esta idea; *“Las reformas en la administración pública compartieron con las demás el carácter reactivo y limitado típico de todas ellas: su objetivo inmediato fue contribuir al aumento rápido de los ingresos fiscales mediante una gestión más eficaz del erario. En este sentido, se las consideró un complemento de las reformas económicas, siempre con el designio fundamental de financiar los gastos militares. Pero junto a estas metas próximas, la ambiciosa remodelación territorial y administrativa tuvo a largo plazo un objetivo de modernización, inspirado por el racionalismo propio de la ilustración y puesto al servicio del fortalecimiento del Estado”*. CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, p. 306.

<sup>128</sup> En la exposición de motivos se expresaba que la intención esencial fue replicar; *“...las ventajas que ha conseguido mi Real Hacienda en la mejor Administración de las Rentas y la Tropa en la seguridad de su subsistencia con el establecimiento de las Intendencias de mis Reinos de Castilla, y lo mismo con la que últimamente mandé a establecer en la isla de Cuba, que ha producido los más favorables efectos: He*

La modificación más significativa que generó esta disposición fue el diseño de una nueva organización territorial centralizada en Caracas, sede del Intendente, que agrupó a un conjunto de provincias que desde el punto de vista de su dependencia religiosa y judicial estaban disgregadas, o mejor dicho direccionadas, unas hacia Santo Domingo y otras hacia el Virreinato de la Nueva Granada. La figura del Intendente comenzaría a dar cohesión a la nueva organización territorial que buscaba la centralización económica,<sup>129</sup> la cual se terminaría de configurar con la creación al año siguiente de la Capitanía General de Venezuela. Estas fueron las bases territoriales de la futura república de Venezuela.<sup>130</sup>

---

*considerado que pueden conseguirse iguales o mayores beneficios en las Provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita estableciendo en ellas el propio método. Con este fin y el de fomentar las Poblaciones, Agricultura y Comercio, he resuelto crear para las citadas Provincias e Islas un Intendente con residencia en la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de Venezuela, que conozca de las dos clases de Hacienda y Guerra y demás que quedan expresadas...".* ["Creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda"], en; Boletín del Archivo General de la Nación. Números 232-233. Caracas, enero a diciembre de 1977, tomo LXVII, p. 8.

<sup>129</sup> El papel del Intendente llegó a tener tanta importancia y relevancia entre los habitantes de la capitanía general de Venezuela, que durante el año de 1783 unos visitantes franceses de esta jurisdicción, en este caso el Conde Louis-Philippe de Segur, expresó durante su visita a Maracay lo siguiente; *"Don Félix, [Zuasnábar] Subteniente del Rey en Maracay, era un hombre instruido y amable. Hablaba bien el francés. Con nosotros desahogó libremente el dolor que le causaba la conducta injusta y opresiva de la administración. Sobre todo insistió contra la avaricia, la fiscalización y la dureza del Intendente de la Provincia. 'Este hombre-decía- priva el comercio de toda venta o exportación; la agricultura de toda actividad; los propietarios de toda seguridad. Los empleos no se le dan sino a los españoles. Los criollos son vejados y arruinados. También créame, la fermentación sorda que existe por doquier no tardará en manifestarse".* DUARTE, Carlos (comp.). *Testimonios de la visita de los oficiales franceses a Venezuela en 1783.* Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1998, p. 127.

-Y durante su visita a la población de La Victoria, el conde de Segur observó lo siguiente, *"En cambio el señor Prudon [Juan Perdomo subteniente del rey en la Victoria] como un verdadero Demócrito se mofaba de la superstición, ridiculizaba la ineptitud de los gobernantes y nos aseguraba riéndose, que una revolución semejante a la de los Estados Unidos estaba cerca y era inevitable. 'Aquí -decía él- es verdad que la Inquisición no hace ningún auto de fe. No alumbrará ningún fuego pero se aplica en apagar toda luz. El Intendente General es su protector. Bajo la menor sospecha de impiedad se es arrestado, condenado a la multa y a menudo hasta la confiscación sigue a estos castigos. (...) Varios de mis amigos así como yo estamos locos por conocer los libros de los escritores célebres de la Francia, pero el Intendente prohíbe la importación bajo las penas más graves, como si estuvieran pestíferos (...) En fin -agregó el Señor Prudon- los criollos indignados ya comienzan a llamar a los españoles forasteros, es decir extranjeros. Esto basta sin duda para probar que la metrópoli y sus colonias no vivirán más tiempo en buena inteligencia y en buena unión".* [Ibíd, p. 130-131].

<sup>130</sup> En cuanto al funcionario que adelantaría esta nueva organización territorial, el real decreto estipuló lo siguiente; *"El Intendente ha de tener privativo conocimiento en todas las rentas, ramos o derechos, que en cualquier modo o forma pertenezcan a mi Real Hacienda, con todo lo incidente y dependiente y anejo a ella, ya sean gobernados por administración o ya estén en arrendamiento o en otra disposición, quedando por el*

La persona escogida para ocupar el cargo de Intendente fue José de Ábalos quien tenía la confianza y apoyo de José de Gálvez, ministro de Indias que impulsó la creación de las Intendencias en América. Ábalos había laborado como contador mayor de la provincia de Venezuela y tenía conocimiento de las realidades económicas, políticas y, sobre todo, fiscales de estas regiones de América. Entre las principales ocupaciones que le impusieron estuvieron las de fomentar la riqueza a través del impulso de la agricultura, la lucha contra el contrabando, volver más estricto y eficiente el sistema de recaudación,<sup>131</sup> la reducción de privilegios de la compañía de Caracas y la que mayor conflictos y trastornos trajo a la sociedad venezolana, la aplicación del estanco del tabaco.<sup>132</sup>

En efecto, siguiendo con el proceso regulador en materia tributaria para financiar los gastos militares que las guerras europeas estaban acarreándole al monarca hispano, Carlos III emitió el día veinticuatro de junio de 1777 la real cédula que autorizaba la renta del tabaco en Venezuela. El preámbulo de la norma expresaba que motivado a los;

*...excesivos gastos de nuevas fortalezas, numerosas guarniciones, repetidos transportes, de tropas, envío de pertrechos y otros preparativos de guerra, y en algunos casos de costosas expediciones que han apurado*

---

*mismo hecho inhibido y separado del conocimiento de todos los asuntos de Real Hacienda, y sus incidencias, el Gobernador de Caracas y los demás Gobernadores de Cumaná, Guayana, Trinidad, Margarita y Maracaibo; y por lo que toca a esta última Provincia lo que dará también el Virrey de Santa Fé, a cuyo Virreinato se halla incorporada, pues por la presente provincia, la separo del todo en esta parte, y ha de quedar como es mi real voluntad, quede sujeta al referido Intendente;”*. [“Creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda”], Boletín del Archivo General de la Nación. Números 232-233. Caracas, enero a diciembre de 1977, tomo LXVII, p. 9.

<sup>131</sup> En el Real Decreto se especificaron cuáles eran las rentas y ramos que se exigían y debían someterse a revisión y estudios para conocer sus efectos sobre la real hacienda, “...Almojarifazgo, Armada de Barlovento, Armadilla, Alcabalas de tierra y mar, Medias Annatas de embarcaciones, Novenos de Diezmos, Peñas, de Cámara, Venta de Oficios Públicos y Media Annata de ellos, Comisos, Papel Sellado, Pulperías, Tributos de Indios, entrada y Marca de Negros e Indulto de ellos, Mesadas, etc. Derecho de Lanzas, Medias Annatas de títulos de Castilla, Medias Annatas y Ministros y Alcaldes, Subsidio Eclesiástico, Nuevo Impuesto, Santa Cruzada, Vacantes mayores y menores, Venta y Composición de tierras, confirmación de ellas y respectivas Medias Annatas; Derechos de Presas, Impuesto de peso por cargo de tabaco y cacao en la navegación de Yaracuy, Almirantazgo, Quintos, Aguardientes, expolios extraordinarios, Monte Píos, y depósitos”. *Ibíd*, p. 10.

<sup>132</sup> LÓPEZ CANTO, Ángel, *Don Francisco de Saavedra, segundo intendente de Caracas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 1973, p. 11-12.

*los fondos del erario, me pone por consiguiente en la indispensable necesidad de procurar el aumento de mis rentas reales...*<sup>133</sup>.

El estanco del tabaco provocó la reacción de muchos habitantes de estas provincias por los perniciosos efectos económicos que la regulación generó en su cotidianidad. El monarca sentenció en el decreto que;

*...he resuelto en uso y ejercicio del derecho de mi soberana regalía, que en las Provincias de Venezuela, Maracaibo, Cumaná y Guayana e Islas de Margarita y Trinidad, se establezca desde luego el mencionado Estanco del Tabaco (...) bajo la regla de que en cada arroba de tabaco le queden veinticuatro reales de plata de utilidad líquida a mi Real Hacienda, (...) y le doy facultad de que prohíba [el Intendente] el plantío general del Tabaco, y que señale los terrenos a que precisamente deba ceñirse el cultivo de dicho fruto, sin que se pueda exceder en modo alguno de los citados parajes, (...), ni invertirse en el consumo de aquel Pueblo o Pueblos que no estuvieren ajustados y convenidos, sino que desde los mismos sitios de su recolección, se transporte a los almacenes de los puertos, para su extracción a otros lugares (...) prohibiendo, como desde luego prohíbo a todos los demás vecinos y habitantes de cualquier estado y condición que sean, sin excepción alguna de las ciudades, villas, lugares, partidos, Distritos o jurisdicciones que no se hallen encabezadas, ajustadas, o convenidas, el que puedan comprar, vender, consumir ni usar otros tabacos que los de dicha Renta, bajo las penas impuestas a los contraventores y defraudadores de la misma en estos y aquellos dominios, ni que tampoco puedan plantar, cultivar, ni coger dicho fruto, sino en los terrenos que señalare el Intendente o sus comisionados...*<sup>134</sup>

Tantas imposiciones y prohibiciones, a pesar de sus racionales fundamentos, no tardaron en generar reacciones entre los habitantes de muchas provincias americanas quienes hacían de la cosecha, consumo y venta del tabaco las actividades esenciales de sus existencias. Sumado a lo anterior se registró el día 13 de abril de 1778 una real orden que aumentó el derecho de alcabala, que afectaba el intercambio de productos entre particulares, que pasó de 2% a un

<sup>133</sup> “Real Cédula de 1777 que autoriza y da instrucciones para establecer la Renta de Tabaco en Venezuela”. Boletín del Archivo Nacional, Caracas, mayo y junio, 1945, número 128, tomo XXXII, p. 193.

<sup>134</sup> *Ibíd.*, p. 194-195.

4%.<sup>135</sup> De igual manera el derecho de Almojarifazgo, que “*gravaba las mercaderías o géneros que se introducían o extraían de la Provincia*” sufrió un significativo incremento, así como el del Almirantazgo que pasó de 4% al 15%.<sup>136</sup> También se registraron durante el año de 1777 los proyectos de estanco del aguardiente y la sal y el día 30 de septiembre de 1778 se estableció el de Naipes.<sup>137</sup>

Estas nuevas imposiciones tributarias provocaron una conmoción en distintas regiones de Venezuela, al igual que en muchas otras de Hispano-América<sup>138</sup>. El día 22 de junio de 1779 el cabildo de la ciudad del Espíritu Santo de La Grita con el respaldo de muchos miembros de la comunidad dirigieron una representación al Intendente en la que le expresaron entre otras cosas; “*...los lastimosos lamentos que les ha causado a los pobres vecinos de este reducido lugar la promulgación que en él se ha hecho de las instrucciones para la recaudación y cobranza de los nuevos impuestos que se les imponen...*”.<sup>139</sup> Especificaron en la representación que entre las contribuciones que más forzosas se les hacía estaba;

*...el derecho impuesto al tabaco, porque habiéndose de pagar como se paga en la ciudad de Maracaibo el nuevo impuesto acostumbrado y juntamente la alcabala sería cosa muy gravosa para los mismos derechos dos veces en esta Ciudad cuatro pesos por carga, y en la de Maracaibo mucho más por razón de ser la única carga que pueda dejar el costo vendiendo con reputación siendo lo más común que por ser este género tan sumamente delicado se experimentan pérdidas muy considerables y se suele perder por un todo y los derechos se pagan que se pierda o que se*

<sup>135</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos, “*Los comuneros de Venezuela. (Una rebelión popular de pre-independencia)*”. En: V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida. (Estudios)*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1981, p. 410.

<sup>136</sup> CASTILLO LARA, Lucas Guillermo, “*La gesta comunera. Del silencio al grito*”. En: V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida. (Estudios)*..., p.98.

<sup>137</sup> A.G.I, Caracas, Legajo 767. Madrid, 10 junio 1777. MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 410-411.

<sup>138</sup> Los efectos de estas reformas comenzaron a generar reacciones a lo largo de todo el continente y la nueva política fiscal desató motines en muchas regiones de Hispanoamérica. Hubo revueltas en Quito en 1765, en Guanajuato de la Nueva España durante el mismo año, en el Perú ocurrió la rebelión de Tupac Amará en 1780, en Nueva Granada sucedió la rebelión de los comuneros del Socorro en 1781, además de otras que se desarrollaron en distintos territorios americanos. ANDRÉS-GALLEGO, José. *Quince revoluciones y algunas cosas más*, p. 18.

<sup>139</sup> Archivo General de Indias. Caracas, 425. Archivo de la Academia Nacional de la Historia. Colección Los Andes. Volumen 84. Tomo 2do. Páginas 289 a 295. Citado por Lucas Guillermo, Castillo Lara, op. cit, p. 100.

*gane y a más de esto el beneficio que se le da a en esta Ciudad es sumamente costoso, y trabajoso y su precio más subido el de veinte pesos...*<sup>140</sup>

Este reclamo fundamentado en lo exorbitante de las nuevas contribuciones que tenían que hacer los productores y consumidores particulares del tabaco, esencialmente de la región montañosa de Los Andes de la provincia de Maracaibo, se constituyó durante los primeros años de la década de 1780 en el motivo de protesta y conmoción que alteró el orden en estas jurisdicciones.

Volviendo a la representación del cabildo, vecinos y estantes de la ciudad del Espíritu Santo de La Grita, éstos cerraron el documento dirigido al Intendente suplicando; “...a V. S sean inhibidos de lo que está ordenado hayan de cumplir. En cuanto a las mujeres, hijos de familia y esclavos (que son muy pocos) como no tienen granjeritos, o algunos industriosos adelantamientos, podrían ser por la misma razón excusados de su respectivo gravamen...”.<sup>141</sup> Sin embargo, la petición no quedó ahí. A los pocos días nuevamente los vecinos de La Grita junto a los de la población de Bailadores elevaron un memorial de agravios al administrador general encargado de la real hacienda de Maracaibo quejándose del proceder del administrador subdelegado en estas ciudades José de la Trinidad Neira, de quien pedían su destitución así como la de otro colaborador de la institución.<sup>142</sup>

Ante el retardo de la respuesta a esta petición, hubo protestas que terminaron por expulsar al escribiente español y con amenazar gravemente de muerte al administrador delegado. El gobernador de Maracaibo, teniente coronel don Juan Esteban de Valderrama, tuvo que enviar un cuerpo de tropas al mando del subteniente Jaime Moreno. Al llegar a la población se apaciguaron los ánimos. Inmediatamente fueron detenidos algunos de los cabecillas de la protesta entre los que se encontraban el alcalde ordinario Valentín García y Matías Márquez.

---

<sup>140</sup> Ibíd, p. 101-102.

<sup>141</sup> Ibíd, p. 102.

<sup>142</sup> Seguimos en este punto la reconstrucción de CASTILLO LARA, Lucas Guillermo, op. cit, p. 102-104.

El gobernador de Maracaibo ordenó hacer un sumario de los hechos y las actuaciones de particulares acaecidos en la Grita. El día 10 de octubre del año 1780 emitió sentencia. Lo más resaltante del dictamen legal fue que se constató que hubo *“formidable sospecha a la convocatoria de ánimos para una revuelta”*.<sup>143</sup> Fueron condenados Marcos Guerrero y Matías Márquez al destierro por un tiempo de año y medio a una distancia de ocho leguas del contorno de la ciudad, de igual manera tuvieron éstos que pagar una multa de 3.000 maravedíes. También se sentenció a todos los procesados a pagar las costas procesales y los gastos de la expedición de tropas y el salario del comandante de la misma el subteniente Jaime Moreno. Sin embargo, lo más resaltante de esta sentencia fue que a Juan José García de Hevia, uno de los principales incitadores de la protesta se le puso una multa de 50 pesos de plata por haber gritado en varias oportunidades ante la real justicia la frase *“Viva el Rey y muera el mal Gobierno”*. Este fue el grito de arenga de los sublevados en muchas regiones americanas a partir del año de 1781.<sup>144</sup>

Las protestas anti-fiscales en estas regiones andinas de la provincia de Maracaibo y del Nuevo Reino de Granada tuvieron un impulso significativo después del día 16 de marzo de 1781. En efecto, durante esta jornada en la Villa del Socorro hubo protesta contra los impuestos establecidos por las autoridades hispanas, en especial el estanco del tabaco, la armada de barlovento y la alcabala. Más de dos mil personas protestaron en la plaza mayor, frente a la casa del alcalde, contra las nuevas cargas impositivas.<sup>145</sup> El grito que se propagó fue el de *“Viva el rey muera el mal gobierno”*. Se dio a entender entre los alzados que no se atacaba la autoridad del monarca sino que se arremetía contra las cargas impositivas y los ministros encargados de cobrarlas. Durante el hecho fue arrancado y destruido el edicto que ordenaba la aplicación del arancel pegado en la puerta de la casa del alcalde. Ante la presión de los protestantes hubo una

---

<sup>143</sup> *Ibíd*, p. 103.

<sup>144</sup> *Ibíd*, p. 103-104.

<sup>145</sup> Se destacaron como promotores de la protesta José Antonio Delgadillo, los carniceros Ignacio Ardila ‘el zorco’, Pablo Ardila ‘el cojo’, Miguel Uribe, Isidro Molina y Roque Cristancho, así como Manuela Beltrán. CÁRDENAS ACOSTA, Pablo, *El movimiento comunal de 1781*, tomo I, página 35. Bogotá, 1960, citado por CASTILLO LARA, Lucas Guillermo, *op. cit*, p. 114.

reunión de emergencia del cabildo que decidió suspender la orden impositiva para calmar la situación.

La protesta se propagó rápidamente a las poblaciones de Santa Bárbara de Simacoa, Charalá, Mogotes, La Robada y San Gil. El día 30 de marzo se radicalizaron las acciones de los habitantes de El Socorro quienes tomaron las armas reales, asaltaron la sede del estanco, pusieron en libertad a los presos y quemaron el tabaco depositado en las bodegas de la real hacienda. Estos hechos consiguieron extender sus efectos a otras poblaciones del Nuevo Reino de Granada. Los vecinos y estantes de Tunja, Pamplona y Casanare siguieron el ejemplo de sus vecinos de El Socorro. El proceso fue similar, se destituyeron las autoridades de estas poblaciones, se asaltaron las sedes de la real hacienda y del estanco, y posteriormente se distribuyeron y/o quemaron en señal de protesta y rebeldía los productos estancados como el tabaco, el algodón, el aguardiente y los naipes. Aparecen en este momento las figuras de los capitanes quienes van adelantando el movimiento y dándole visos de organización y coherencia al mismo.

Un hecho destacable de este proceso de sublevación y rebeldía fue que los comuneros conformaron una Junta, a la que llamaron Supremo Consejo de Guerra, para deliberar y asegurar la organización y la estrategia del movimiento. Las juntas eran instituciones que se conformaron a lo largo del período hispano en América durante situaciones de conflicto y/o de calamidad. La reunión de los voceros o diputados que las integraban otorgaban a la misma un principio de legitimidad. Además, las decisiones y acciones que en éstas se tomaran y ejecutaban estaban amparadas por una legalidad que el consenso del común, vecinos de la ciudad reunidos en ellas, les otorgaba. En este caso estudiado los comuneros apelaron a esta institución de defensa y control de los intereses y principios de la ciudad, pero también legitimadora de acciones económicas, militares y políticas, para justificar su movimiento.



Los voceros de la Junta lo fueron Juan Francisco Berbeo, Salvador Plata, Francisco Rosillo y José Antonio Monsalve, quienes fueron nombrados el día 18 de abril y estuvieron legitimados por,

*Nos el común de toda esta jurisdicción. (...) Bien entendido que todo esto sea anexo al uso de la defensa de nuestra empresa, y que de lo contrario usaremos de nuestro derecho con todo rigor contra el Capitán que se nos rebelare en contra nuestra, lo cual no esperamos del Cristiano celo y honrosidad de dichos Capitanes.*<sup>146</sup>

Con esta legitimidad dada al movimiento y la claridad de objetivos demostrada por sus principales comandantes o capitanes, e inspirados por el éxito que había logrado Tupac Amaru durante su alzamiento en el Perú, los comuneros prepararon un ejército de quinientos hombres armados de, “...lanzas, hondas y palos, al mando de don Ignacio Calviño, y don Antonio José Araque”<sup>147</sup>, para enfrentar la supuesta avanzada de una fuerza militar que había sido enviada para someterlos desde la capital del Virreinato, Santa Fe.

En la localidad de Puente-Real las tropas del oidor de la real hacienda José de Osorio y el capitán de la guardia del virrey Joaquín de la Barrera fueron desarticuladas por las tropas comuneras y rendidos y dispersados la mayoría de sus integrantes. Los comandantes de las fuerzas virreinales fueron sometidos y llevados prisioneros a la población de Chiquinquirá. El hecho de encontrarse el virrey con las mejores tropas veteranas de combate en la fortaleza de Cartagena para proteger la jurisdicción de un posible ataque inglés, dejó a la población de la capital a merced de los comuneros.

En Santa Fe se reunió nuevamente un cuerpo colegiado de excepción, una junta general de tribunales, a la que se incorporó el cabildo secular. Esta junta resolvió la expulsión hacia la ciudad de Cartagena del regente visitador Piñérez,

<sup>146</sup> CÁRDENAS ACOSTA, Pablo, op. cit, tomo I, p. 137, en: CASTILLO LARA, Lucas Guillermo, op. cit, p. 115.

<sup>147</sup> BLANCO, José Félix y Ramón, AZPÚRUA. *Documentos para la historia de la vida pública del libertador*. Tomo I, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1983, p. 160-161.

quien había generado con su accionar la fuerte oposición por parte de los comuneros. De igual manera decidió la junta para calmar la situación y contener a los malcontentos “...*que se publicara por bando la rebaja que acordaron de dos reales en cada azumbre de aguardiente, y de igual cantidad en la libra de tabaco: que cesara el derecho de armada de Barlovento, y que la alcabala se redujera al dos por ciento, aboliéndose las formalidades de guías y tornaguías*”.<sup>148</sup> De igual manera acordó la junta de tribunales, que asumió de hecho el gobierno y la administración de la capital del reino en tan crítica situación, que el arzobispo de Santa Fe Antonio Caballero y Góngora, usara de sus suaves medios para interceder y contener a los comuneros que estaban a las puertas de la ciudad. Así mismo, y en una nueva muestra de las atribuciones que se asumían dentro de las juntas, se acordó que el oidor de la real audiencia Joaquín Basco y el alcalde ordinario Eustaquio Galavís pasaran a negociar con los comuneros vestidos de la autoridad, facultades y poderes del real acuerdo por mandato otorgado por la suprema autoridad temporal que radicaba en ese momento en la junta general de tribunales.

Vale la pena acotar que estas juntas que se organizaron durante estos momentos críticos del siglo XVIII, fueron mucho más que simples consejos consultivos o instancias de debate. Las juntas asumieron en varios casos la jurisdicción, realizaron actos de gobierno y de administración de justicia que en muchos casos revocaron, o mejor dicho, fueron en contra de los intereses de la monarquía. Este tipo de institución fue la medida institucional por excelencia que se aplicó, o a la que se apeló, durante esta época de tumultos para mantener el orden, los valores y principios que caracterizaban a estas comunidades católicas de la monarquía hispana, objetivo que se logró en varias ocasiones contraviniendo el ordenamiento jurídico monárquico.

En Zipaquirá, situada a poca distancia de la capital Santa Fe, Juan Francisco Berbeo logró reunir un improvisado, por las pocas armas de fuego que poseían,

---

<sup>148</sup> *Ibíd*, p. 161.

ejército de más de dieciséis mil hombres, con cuyo efecto intimidatorio logró de parte de los representantes de la junta suprema de tribunales que se firmarán las capitulaciones de treinta y cinco artículos que proponían los comuneros y que se discutieron durante varios días. El acuerdo se rubricó por ambas partes entre los días 5 y 7 de junio de 1781. Las principales exigencias registradas en este documento fueron, la eliminación de la real hacienda de Barlovento, el cese de las guías de comercio, la supresión del ramo de barajas, la rebaja del impuesto y la regulación especial para el papel sellado, la extinción de la renta del tabaco, la rebaja de la renta del aguardiente, la rebaja del impuesto de la Alcabala, así como un interesante conjunto de reivindicaciones para los indígenas, mulato, negros y naturales del reino, entre otras.<sup>149</sup>

Con este éxito sin precedentes los comuneros comenzaron a expandir su movimiento hacia otras regiones de la jurisdicción del Nuevo Reino de Granada. Las noticias exageradas del número de hombres que habían logrado reunir, y sobre todo, la legitimidad que habían logrado con las capitulaciones de Zipaquirá que fueron firmadas por el arzobispo de Santa Fe y las autoridades interinas representadas por los integrantes de la junta general de tribunales, provocaron un aumento de los voluntarios y seguidores del movimiento.<sup>150</sup>

---

<sup>149</sup> Ibid, p. 162-168.

<sup>150</sup> Tratando de ganar tiempo y de evitar que Berbeo y sus comuneros ocuparan la ciudad capital, los miembros de la junta general de tribunales, bajo coacción, aceptaron públicamente el contenido de las capitulaciones de Zipaquirá. No debe entenderse como una capitulación, sino como una estrategia de los junteros para ganar tiempo y esperar la llegada de tropas provenientes de Cartagena. Sin embargo, el día 15 de junio de 1781 los comuneros lograron imponer sus exigencias a las autoridades interinas de la capital representadas en la junta. *“En la ciudad de Santa Fé a quince de Junio de mil setecientos ochenta y un años, convocados los señores del Real Acuerdo y junta general establecida para conocer de las presentes turbaciones y sus incidencias dijeron: que mediante haberse logrado la pacificación y retiro del numeroso ejército que se hallaba acampado en las inmediaciones de la parroquia de Zapaquirá, por medio de las proposiciones que hizo el comandante de él, don Juan Francisco Berbeo, a nombre de todas las ciudades, villas, y lugares del reino, que le fueron admitidas y aprobadas por este Real Acuerdo y Junta superior, mandando se lleven a pura y debida ejecución. Acordaron que en el presente día se publiquen solemnemente por bando en esta capital las referidas capitulaciones y su aprobación, y que sin pérdida de tiempo se compulsen testimonios íntegros de ellas, y remitan a todos los cabildos de provincias para que cuiden de su publicación en todos los lugares de sus respectivos distritos, y que compulsándose testimonios de las capitulaciones anexas a la renta de tabaco, naipes, aguardientes y pólvora se le pasen por el señor oidor decano con el correspondiente oficio al señor director general de ellas: ejecutándose lo mismo con el*

El día 27 de junio llegaron miles de comuneros a las cercanías de la Villa del Rosario de Cúcuta con el propósito de extender el movimiento hacia la provincia de Maracaibo. Luego de una fracasada negociación con varios miembros de la iglesia de esta villa, los comuneros entraron el día 29 en la población, la cual sublevaron. Conocido estos hechos en la vecina población de San Antonio del Táchira, surgió el interés de varios vecinos de este lugar de promover la rebelión en este territorio de la gobernación. Personajes relevantes como Pedro Díaz de Aranda, que era alcalde pedáneo, Silvestre Jaimes, fiel ejecutor del cabildo, Eugenio Omaña, Salvador Santander, Carlos Alvarado, Alberto López Ortigón, Luis Gutiérrez, Miguel Ramírez y Cristóbal Pineda pasaron el límite provincial y fueron a solicitar apoyo a los comuneros reinosos.<sup>151</sup> Éstos accedieron a la petición y nombraron como comisionados para impulsar la revuelta a Miguel Suárez y Silvestre Carnero, quienes fueron investidos con los rangos de capitán y sargento mayor, respectivamente. En este momento comenzó la rebelión en la jurisdicción de la capitanía general de Venezuela.

El día 1 de julio de 1781 entraron los comuneros en la población de San Antonio. El día 6 de julio con un crecido número de seguidores que accedía al millar de personas provenientes de las poblaciones de San Antonio, Guásimos y Capachos, los comuneros ocuparon la villa de San Cristóbal a pesar de las peticiones y ruegos hechos por varios vecinos integrantes del cabildo de la ciudad liderados por Ramírez de Arellano, quienes habían salido al encuentro de aquellos para que se retractaran de la acción de ocupación. En vista de la euforia de la

---

*administrador principal de alcabalas con testimonios de los respectivos capítulos y al administrador de correos con testimonio del capítulo undécimo. Con lo cual se concluyó esta junta y firman los señores ante mí, de que certifico y doy fé. Juan Francisco Pey Ruíz – Don Joaquín Basco y Vargas- Pedro Catani – Don Manuel Silvestre Martínez – Doctor don Francisco de Vergara – Juan Martín de Sarratea – Manuel Revilla – Juan Manuel de Sornoza – Don José Groot de Vargas. Juan de Mora. – Pedro Ugarte. – Ante mí Pedro Romero Saráchaga, - Concuerta este traslado con su original y de que certifico. – Santa Fé Junio diez y seis de mil setecientos ochenta y uno. – Nicolás Pietro Dávila”.* BLANCO, José Félix y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, página 169.

<sup>151</sup> A.G.I. Caracas. Leg. 425. Declaraciones de los reos Juan José de Omaña, Julián Navarro de la Rosa y Miguel Antonio de Omaña. AGN. GCG. (Diversos). T. LVI, fs. 369-382. Declaraciones de los testigos Salvador Colmenares, José Antonio Figueroa, Diego Antonio Quintana, Diego José de Reina, Carlos Rubio y Gervasio Rubio. En: MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, página 446.

multitud que se acercaba y las pocas, o nulas posibilidades y capacidades de defensa que tenían, los cabildantes y su líder lograron convencer a los sublevados para que les permitieran continuar con el gobierno local, estrategia necesaria para mantener el orden en la villa.<sup>152</sup>

La marcha del común, es decir de *“la plebe indigna del pueblo”*,<sup>153</sup> que según los testigos eran los que se movilizaban junto a los reinosos; *“...los comuneros son los del común, el pueblo menudo; es decir, labriegos dueños de mediana hacienda, artesanos, pequeños comerciantes, hombres modestos del campo o de la ciudad”*.<sup>154</sup> Este grupo humano avanzó por las poblaciones de Lobatera, La Grita que fue ocupada el día 11 de julio, San Faustino a orillas del río Catatumbo, Bailadores que cayó en sus manos el día 15 de julio, Estanques el día 20 de julio, Lagunillas, Ejido cercana a Mérida el día 25 de julio y, finalmente, la ciudad de Mérida que quedó bajo el control del grupo expedicionario el día 27 de julio.<sup>155</sup>

La forma de actuación de este espontáneo movimiento fue similar en todas las poblaciones que ocuparon. Comenzaban por enviar grupos que penetraban en las ciudades y cuyo trabajo inicial fue el de colocar en los lugares públicos más visibles pasquines que resaltaban las quejas y los motivos de la revuelta así como la futura llegada del movimiento reivindicador. En la puerta de la real cárcel de la ciudad de La Grita se halló un pasquín el día 8 de julio que contenía parte de la siguiente arenga;

---

<sup>152</sup> Seguimos la reconstrucción de MUÑOZ ORAA, Carlos, op .cit, p. 456-457.

Don Bernardo Ramírez de Arellano expresó en el interrogatorio a que fue sometido lo siguiente; *“...que el 6 de julio de 81 [1781] llegaron unos mil hombres mandados por los reinosos Carnero y Suárez, los cuales se componían de vecinos de San Antonio, indios de Capacho y Guácimos y plebe de la villa. A esfuerzos del confesante no se allanaron las Oficinas reales. Dio de sus dineros 30 pesos para raciones. Antes, el 10 de julio, se había leído una carta de los Comuneros y desde ese punto comenzó a asomarse su Capitanía, la que aceptó a fin de que no cayese en individuos del vulgo. Viendo era necesidad y para evitar mayores desórdenes, pues los espíritus estaban revueltos”*. [Citado por DÁVILA, Vicente, *“Los Comuneros de Mérida”*, en: V.V.A.A, op, cit, p. 57.

<sup>153</sup> A.G.I, Caracas, leg. 85. Carta de Carlos del Pozo a Abalos, desde Tocuyo, 23 de agosto de 1781. Citado por PÉREZ, Joseph; *“Los Comuneros de Mérida”*, en; V.V.A.A, op, cit, p. 173.

<sup>154</sup> Idem.

<sup>155</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 455-475.

*Nos, los vecinos y moradores, estantes y habitantes en dicha ciudad del Espíritu Santo de La Grita, así nobles como plebeyos sin exclusión, hacemos saber a todos los capitanes y demás tropas de la nueva milicia americana del reino de Granada de todos los partidos adyacentes de la Junta cómo estamos solo aguardando por instantes la redención de cautivos que como adoloridos de la opresión que ha padecido particularmente de dos años a esta parte nos conmueve ya a sacudir el yugo, aunque supiésemos rendir las vidas y por salir del maldito gobierno de Maracaibo y los perversos ladrones que lo ministran, añadiéndose las crueles órdenes de aquel ladrón y lobo carnicero, el Intendente de Caracas, quien tiene destrozadas las provincias y acabadas. (...) Aquí hay dos pueblos de Indios flecheros diestros que convocados con amor se internarán y aliviarán mucho la guarnición. Vengan confiados, que no hallarán en la jurisdicción embarazo alguno, sólo si hacen liga hasta conseguir la última victoria. Aquí se nombrarán los correspondientes capitanes pues para ello hay famosos sujetos y personas idóneas y todo al punto se dispondrá.<sup>156</sup>*

Estos documentos contenían una reafirmación y reivindicación de las penas que estaban viviendo los vasallos y demás habitantes de estas regiones por las cargas impositivas que tenían que cumplir, así como elementos que buscaban generar miedo y temor, al exagerarse y abultar las cifras de hombres supuestamente armados que se estaban movilizando. Además de lo anterior, se ofrecía a los grupos influyentes de las ciudades que estaban siendo cercadas la posibilidad de formar parte de los futuros cuerpos de gobierno que se conformarían después de la ocupación de la población recibiendo los tan de moda cargos de capitanes.

Resalta en la legitimación de estos movimientos del siglo XVIII argumentos que se vuelven constantes y repetitivos como el que eran movilizados tanto por “nobles como plebeyos”, es decir que eran acciones adelantadas por el conjunto de vecinos, habitantes y estantes de las ciudades de las distintas jurisdicciones de Venezuela que estuvieron involucradas en los mismos. Esta reunión de personalidades de distintos estamentos y clases intentaba dar legitimidad a las

---

<sup>156</sup> A.G.I, Caracas, leg. 270. PÉREZ, Joseph, “Los comuneros de Mérida”, en: V.V.A.A, op. cit, p. 164-165. El subrayado es nuestro.

sublevaciones y/o desórdenes que se estaban adelantando. También se repiten ideas de fidelidad hacia el monarca, pero un rechazo permanente y generalizado hacia los funcionarios que hacían funciones de administración y gobierno. Además de lo anterior se repetía nuevamente la máxima de la necesaria reunión, o “Juntas” como instancias no sólo deliberativas y de representación de grupos sin habilitación política, en este caso y los anteriormente estudiados los no ciudadanos o vecinos, sino también como el medio institucional idóneo en la cultura hispánica para adelantar cambios administrativos, de gobierno y hasta jurisdiccionales que pudiesen atentar contra la autoridad del monarca y los lineamientos políticos y administrativos de la monarquía. Se apeló a la conformación de juntas para dar legitimidad, mas no de legalidad, a estas protestas, reivindicaciones y cambios que se quisieron adelantar durante este convulso proceso.

Estas cartas o pasquines publicitarios de la revuelta tuvieron como objetivos esencial ejercer un significativo efecto sobre las conciencias y las voluntades de resistencia de los vecinos y estantes de las poblaciones ubicadas en la ruta de la marcha comunera.<sup>157</sup>

Los testimonios de estos hechos coinciden en señalar que a pesar de la estrategia de intimidación que usaron los comuneros basada en el tumulto<sup>158</sup>, no

---

<sup>157</sup> Luego de la entrada de las tropas y las masas que conformaban el grupo comunero a cualquier población, el ceremonial fue el mismo. Un testigo de la ocupación de la ciudad de Mérida el día 27 de julio describió el hecho de esta manera; “...Venían armados con escopetas, lanzas, flechas, sables y garrotes. Ocuparon la plaza y su capitán Contreras, a la cabeza de su escuadrón, prorrumpió en un ‘viva a Nuestra Señora del Socorro y nuestro señor Rey Carlos III’ y fue coreado por toda la multitud. Seguidamente dijo ‘muera el mal gobierno y fue respondido de la misma manera’. Luego plantó en la plaza ‘dos horcas y dos banderas blancas y mandó que toda la ciudad pasase por debajo de dichas banderas, a cuya orden concurrió todo el común que había venido a la novedad, y que efectivamente hicieran la ceremonia de pasar por debajo de dichas banderas que es la muestra de unirse al proyecto, a cuyo acto no concurrió el Cabildo, ni las personas de distinción de la Ciudad’. Una voz de pregonero preguntó a los concurrentes si había alguno que hiciera oposición a las ‘capitulaciones’ de Zipaquirá, y bajo ‘pena de vida’, respondieron que no formulaban ninguna.” A.G.I Sevilla. Expediente sobre los Comuneros de Mérida. Legajo 425. CARDOT, Carlos Felice, “Los Comuneros de Mérida (1781)”, en: V.V.A.A, op, cit, p. 80-81.

<sup>158</sup> “El empeño de los Comuneros era llevar sus banderas por Trujillo, Barinas y Venezuela en general. No tenían orden alguna para combatir, pues todo lo pretendían hacer por la sola fuerza del tumulto”. [Declaración del dr. D. Ángel Rangel, DÁVILA, Vicente, op. cit, p. 29].

hubo ni hechos de violencia relevantes ni muertes considerables que resaltar. Este movimiento fue una reacción espontánea contra la nueva política impositiva aplicada por la monarquía que generó resquemores y reacciones de rechazo, pero jamás se constituyó en una oportunidad para ejercer acciones de venganza colectivas, tal vez sí individuales. Tampoco entre los objetivos de los involucrados resaltó alguna expresión y/o deseo de exterminio de los contrarios, si se consideran los bandos que necesariamente se conforman en este tipo de movimientos. La rebelión de los comuneros no fue un movimiento violento.<sup>159</sup>

Sin embargo, el desarrollo de los acontecimientos no resultó de forma exitosa para los comuneros ya que comenzaron a sentir, después de la ocupación de las ciudades anteriormente señaladas, la oposición de los hombres y mujeres que no querían sumarse a este tumulto y que por el contrario, deseaban mantener el orden público e institucional existente. En efecto, el primer caso de rechazo a los comuneros es el que se registró en Mérida. Al acercarse los sublevados a la ciudad el teniente de justicia mayor Antonio Ruíz Valero publicó un bando en el que se prohibía a los habitantes emitir comentarios sobre los sucesos que estaban desarrollándose tanto en Santa Fe como en el Perú. De igual manera conminó al vicario Francisco Antonio Uzcátegui y al clero regular a que predicaran desde los púlpitos de las parroquias la fidelidad debida al monarca y a sus ministros, además de recordar los efectos negativos que generaba el delito de sedición tanto para la estabilidad de la monarquía y sus vasallos, así como por las sanciones que éste acarrearía para su ejecutor.<sup>160</sup>

Una de las medidas asumidas por los integrantes del cabildo merideño y por vecinos partidarios de la autoridad del monarca y sus ministros fue el convocar

---

<sup>159</sup> Hay dos testimonios importantes que confirman lo pacífico del movimiento, éstos provienen del bando monárquico, es decir, del grupo de españoles que se enfrentaron al movimiento comunero. El gobernador de Maracaibo don Manuel de Ayala señaló el día 24 de octubre de 1781 lo siguiente; “...en todas las revueltas no se ha experimentado la menor extorsión ni efusión de sangre”. [A.G.I. Caracas, leg. 58, en; PÉREZ, Joseph, op. cit, p. 178]. Y el propio intendente Ábalos sostuvo lo siguiente; “Los amotinados de Mérida se retiraron luego que se acercó la tropa enviada de Caracas contra ellos, la cual entró en la ciudad sin la menor oposición y que con ello ha calmado la alteración de aquellas provincias”. Idem.

<sup>160</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 473.



al pueblo para que formaran filas y se armasen para contener cualquier intento de ocupación de la ciudad. Sobresalió en esta iniciativa el alcalde Bernardo Uzcátegui, sin embargo, su llamado no tuvo la respuesta ni la convocatoria esperada. El justicia mayor Antonio Ruiz Valero actuó nuevamente tocando “cajas de guerra y el pueblo no acudió al llamado oficial”.<sup>161</sup> Ante este panorama, varios vecinos organizaron una comisión que salió el día 20 de julio para buscar el apoyo más ideal y eficiente para solucionar el problema que los amenazaba, la designación y traslado de un cuerpo armado disuasorio desde Maracaibo hacia Mérida. Dos días antes, el vicario Uzcátegui escribió al intendente Ábalos señalándole que; “...*ya no es posible tomarle rienda al desenfrenado vulgo y esperan ansiosos a los tumultuantes reinosos (...) Ella es una turba de malévolos y nos tememos los fieles al Rey algunas tropellías cuando no en nuestras vidas en nuestras haciendas, (...) si los superiores no nos auxilian prontamente, estamos expuestos a mil desatinos*”.<sup>162</sup> A pesar de estas maniobras, la esperada ayuda nunca llegó y la ciudad de Mérida fue ocupada entre los días 27 y 28 de julio.

En donde sí se planificó y ejecutó una estrategia defensiva fue en la ciudad de Trujillo, próximo objetivo de los comuneros después de la ocupación de Mérida. Los vecinos Vicente Cardona y Sancho Antonio Briceño armaron con los recursos económicos y humanos que disponían una pequeña tropa que desplazaron hacia la zona denominada Campo de la Mesa, que hacía de límite entre Trujillo y Mérida, para detener a las vanguardias de los comuneros mientras esperaban refuerzos desde Maracaibo. El día 7 de agosto los sublevados avanzaron hacia la zona limítrofe y enviaron un comunicado de adhesión a los vecinos de Trujillo en el que expusieron entre varias motivaciones que su movimiento;

*...favorece a ricos y pobres, a nobles y plebeyos, con el quite de los insoportables pechos que han cargado sobre nuestros hombros los señores Regentes e Intendentes (...) [la acción era sólo] para libertarse de tal tiranía (...) y se han inteligenciado de las ventajas*

---

<sup>161</sup> Ibíd, p. 474.

<sup>162</sup> Idem.

*que a su favor y alivio, capituló con la Real Audiencia y el Ilustrísimo Mitrado, la villa del Socorro,...*<sup>163</sup>

La comunicación firmada por Ignacio de Rivas y José Ignacio Briceño especificaba que el interés esencial de la movilización era llevar la libertad a los vecinos y estantes de la ciudad de Trujillo de la pesada carga de los impuestos de Barlovento, papel sellado, aguardiente y cualquier estanco. Estos objetivos se lograrían gracias a la legitimidad que se había alcanzado por las capitulaciones de Zipaquirá. Sin embargo, esta misiva fue contestada con otra enviada desde el Campo de la Mesa el día 9 de agosto, firmada por Sancho Briceño y Vicente Cardona en la que lacónicamente agradecían tal ofrecimiento y pretensión y se excusaban de no poder emitir, por no estar facultados, una respuesta oficial por faltar para la misma la presencia del cabildo y del procurador general quienes se encontraban ausentes. Este hecho generó una réplica de los comuneros de Mérida que dará inicio, posteriormente, a un cruce de cartas entre representantes de estas dos ciudades enfrentadas y que marcará, a la larga en estos territorios, una característica o dinámica de los movimientos políticos e institucionales inter-ciudadinos de estas jurisdicciones que serán comunes durante el desarrollo del proceso independentista venezolano.

El día 12 de agosto los capitanes merideños José Ignacio Briceño, Ignacio de Rivas, Tomás Dávila y Antonio de la Cruz Monsalve enviaron una segunda misiva al cuerpo expedicionario de Trujillo que se encontraba atrincherado en el Campo de la Mesa. Comunicaron que la razón de su movimiento había sido;

*...nos han hecho reventar con el tósigo de Alcabalas duplicadas, donativos desarreglados, etcétera, y así baste ya de martirio y ver morir de hambre a nuestros padres, mujeres, e hijos y familias; no dudo recibiréis y obedeceréis las capitulaciones que aceptó la*

---

<sup>163</sup> “Correspondencia cruzada entre los Ilustres cabildos de Mérida y Trujillo, sobre pretensión del primero de que el segundo lo apoyase en el sentido de que se extendiesen a Venezuela las capitulaciones estipuladas entre los Comuneros del Socorro y el Virrey de Santa Fé, relativas a la extinción de algunos impuestos”. Boletín del Archivo General de la Nación, Caracas, número 142. Enero a Junio de 1948. Tomo XXXVI, p. 1-2. El subrayado es nuestro.

*Audiencia de Santa Fé, y confirmó con juramento delante del Santísimo Sacramento (...) en manos del Ilustrísimo Señor Arzobispo, (...) Baste pues de tolerar el que estos infieles Ministros quieran alucinarnos y quitarnos el caudal con que pudiéramos servir a nuestro Soberano, pues teniendo como tenemos prontas las vidas a su defensa, cuanto más los cortos bienes que Dios nos ha dado! Ánimo pues hermanos míos y decir todos a una voz, Viva Carlos Tercero y muera el mal Gobierno de sus Ministros. (...) y siendo su Majestad la sabiduría misma ha de conocer precisamente las falacias con que tiránicamente le engañaban sus Ministros, y a nosotros nos oprimían, y así viendo que nosotros hemos tomado las armas en su defensa, nos aclamará no solamente fieles, sino fidelísimos,...*<sup>164</sup>

Se repitió en la nueva comunicación el argumento impositivo como razón esencial del movimiento que se estaba adelantando. Lo que buscaban los comuneros en esencia era deslastrarse de varios de los tributos e impuestos asignados por las autoridades de la real hacienda primero y de la intendencia después. Este accionar, según su razonamiento, no iba en contra de la autoridad del monarca, no se quiso atentar nunca contra el monarca ni dejar de prestarle fidelidad, lo que se quiso detener fue la política opresiva y desmedida de recaudación de los tributos practicadas por sus ministros destacados en esta provincia. La razón de tantos males y desafueros lo fue el desconocimiento del monarca del accionar de sus delegados en América, esto sí era digno de ser protestado, aunque fuese necesario con las armas, como lo especificaron en el escrito, siempre en defensa de los intereses del monarca.

Este repetido argumento intimidatorio se usó contra los trujillanos. Éstos, sin embargo, contestaron en el mismo tono, expresaron que no iban a “...*contradecir en cosa alguna contra la voluntad de nuestro Soberano (que Dios guarde)*”,<sup>165</sup> ya que éste era el legitimado para nombrar a sus ministros. Esta contradicción de propósitos y motivos sirvió a los trujillanos para señalar en sus comunicados que “...*nos hallamos en este pueblo los Capitanes abajo firmados con nuestras tropas*

<sup>164</sup> “Segunda circular de los capitanes de Mérida a los Trujillanos. Agosto 12 de 1781”. Ibid, p. 3-5.

<sup>165</sup> “Segunda circular de los miembros del Cabildo de Trujillo a los capitanes comuneros de Mérida”. Ibid, p. 5.

*bastantemente prevenidas*”,<sup>166</sup> es decir, sin caer en mayores confrontaciones de ideas ni discusiones estériles enseñaron la fuerza con la que pretendían defender sus derechos.

En la mentalidad de la época y en cierta doctrina jurídica que comenzó a circular, se legitimaba la opción del uso de la fuerza como recurso para garantizar la defensa de los intereses y bienes de las comunidades de estas jurisdicciones de América aún en contra de los propios intereses de la monarquía. En efecto, durante el desarrollo de este proceso los comuneros de Pamplona escribieron a los vecinos de San Cristóbal anunciándoles las razones de su movimiento y de los mecanismos de que se valdrían para lograr los mismos, entre ellos el, “...a que es derecho natural de las gentes la propia defensa de vidas y haciendas, cuyo derecho ni el mismo Dios lo estorba”.<sup>167</sup> Este principio legitimador del uso de la violencia, amparado en el derecho natural y de gentes será el fundamento del proceso de cambio político, institucional, jurídico y social que se desarrolló en toda Hispanoamérica después de la primera década del siglo XIX.

Ante estas posturas belicosas que fueron asentándose en las comunicaciones cruzadas entre merideños y trujillanos, los primeros insistieron en una nueva misiva, enviada el día 15 de agosto, que su interés era legítimo sí se consideraban las capitulaciones de Zipaquirá. Fundamentadas en éstas, repitieron nuevamente que sus reclamaciones no atentaban contra la autoridad del monarca sino que justificaban la protesta contra los ministros encargados de recaudar las nuevas imposiciones tributarias. A este nuevo planteamiento respondieron los trujillanos con dos misivas del día 16 de agosto en la que sostuvieron con convicción que iban, “...a sacrificar nuestras vidas y bienes en defensa de la Corona de nuestro Católico Monarca, y porque las capitulaciones que nos proponen, autorizadas en la ciudad de Santa Fe, de ese Nuevo Reino de Granada, no nos comprenden en atención a que nosotros obedecemos ciegamente las

---

<sup>166</sup> Idem.

<sup>167</sup> “Los capitanes de Pamplona a los vecinos de la villa de San Cristóbal. 30 de junio de 1781”. [A.G.I., Caracas, legajo 270. PÉREZ, Joseph, op. cit, p. 166.

*órdenes de nuestro Soberano...*”.<sup>168</sup> Ya las diferencias eran notorias, a pesar de la aceptación, podría decirse general, del movimiento comunero en las ciudades de la provincia de Maracaibo por donde transitó, no todos los súbditos y habitantes de la jurisdicción aceptaron esta forma de reclamo tumultuosa como medida para lograr rebajar los impuestos que tantas cargas habían ocasionado sobre las economías de los particulares.

Luego de conocer los comuneros que se acercaba a Trujillo un significativo cuerpo de tropas veteranas provenientes de Maracaibo para apoyar a las milicias organizadas por el cabildo de esta ciudad, decidieron dar media vuelta y regresar a la ciudad de Mérida para evitar cualquier confrontación. En carta fechada el día 16 de agosto desde el campamento de la Raya expresaron:

*Nuestro ánimo nunca ha sido de entrarnos de guerra, sino con toda paz y hermandad para que todos participáramos de este beneficio, en cuya consideración y en la de que nosotros nunca hemos girado sobre subordinación a nuestro Católico Monarca y Señor Natural, hemos resuelto regresarnos a nuestra jurisdicción, quedando V.S en la suya con toda paz y sosiego que es el que hemos aspirado.*<sup>169</sup>

Esta posición confirma que este movimiento reivindicativo de los comuneros usó como método de operaciones el tumulto y la intimidación de las masas para avanzar a través de las distintas ciudades, villas y lugares de la jurisdicción de Maracaibo que se propusieron ocupar. Como se describió, los sublevados a la primera noticia que tuvieron de oposición militar firme dieron la media vuelta y confirmaron que a pesar de los estrepitoso en que se había convertido su marcha a través de la región de los Andes hasta el sitio de la Raya, la tranquilidad, la paz y

---

<sup>168</sup> “Segunda carta del día 16 de agosto de 1781 del Cabildo de Trujillo a los señores Capitanes y demás Oficiales de Milicias de la Ciudad de Mérida”. [“Correspondencia cruzada entre los Ilustres Cabildos de Mérida y Trujillo, sobre pretensión del primero de que el segundo lo apoyase en el sentido de que se extendiese a Venezuela las Capitulaciones estipuladas entre los Comuneros del Socorro y el Virrey de Santa Fé, relativas a la extinción de algunos impuestos”. En; boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Venezuela. Número 142, Enero – Junio 1948, tomo XXXVI, p. 7].

<sup>169</sup> “Comunicación de los capitanes comuneros de Mérida al Cabildo de Trujillo desde el campamento fronterizo de la Raya. 16 de agosto de 1781”. *Ibíd*, p. 7.

el sosiego estaban en un lugar preminente de sus intenciones. Una alteración grave del orden público no se registra en la documentación como objetivo fundamental de esta protesta espontánea contra las cargas impositivas monárquicas.

En tanto, en la ciudad de Maracaibo ocurrieron dos hechos dignos de consideración. En primer lugar, el gobernador Manuel Ayala ante la gran cantidad de confusas comunicaciones que le fueron llegando desde la entrada de los primeros grupos comuneros al territorio de Maracaibo, y las cuales le fueron confirmadas por el administrador de la real hacienda Zeballos, decidió convocar una Junta de Notables para consultar, debatir y tomar una decisión para afrontar el grave problema que se avecinaba, ya que la fuga de funcionarios de las ciudades ocupadas por los comuneros y las abultadas cifras de éstos que avanzaban sobre la capital provincial propiciaron un panorama difícil para la primera autoridad política y militar de la jurisdicción.

En las tradiciones políticas y jurídicas que se practicaban en la monarquía hispánica y, sobre todo, en la doctrina jurídica que se estudiaba en sus universidades se contemplaban la necesidad de conformar congregaciones o juntas para resolver los problemas críticos de la República, en este caso el de las ciudades y/o gobernaciones que estaban en peligro. Por lo tanto, no es de sorprender que el gobernador Ayala haya decidido convocar una Junta de Notables para afrontar el avance de los comuneros hacia Maracaibo, y lo que era peor, una posible sublevación en el interior de la misma por causa de las cargas tributarias. En las lecciones de “Política o Razón de Estado” del catedrático de la universidad de Salamanca y de Alcalá de Henares, Diego Pérez de Mesa publicadas en 1622 se estableció la siguiente doctrina;

*Pero nace otra nueva dificultad: si bastará el príncipe solo o cualquier otro hombre particular a conocer lo que en ellos [casos particulares de decisión que ellos no comprenden] se debe hacer, o si algunos hombres peritos e inteligentes y buenos harán juntos mejor aquel juicio y conocimiento. (...) es imposible que pueda o sepa resolverlos todos ni muchos de ellos, aunque lo desee y lo procure, porque las*

causas de errar son infinitas; y así mejor vendrán en conocimiento del caso que se trata y mejor juzgarán muchos que uno solo. Porque lo que uno no entiende, los otros lo ven y advierten, y muchos mueven más dificultades y conocen más circunstancias de la cosa y, habiendo muchos en la determinación de ella, están menos sujetos a los accidentes que pueden hacer errar el juicio como son la ignorancia, la pasión, el soborno; porque es difícil que todos se engañen o todos sean sobornados, porque son como el agua la cual, siendo poca, fácilmente se enturbia y no lo hace siendo mucha. (...) De manera que en lo que las leyes no comprenden o no alcanzan parece ser mejor el juicio y determinación de muchos hombres buenos e inteligentes que el de uno solo<sup>170</sup>.

Estos fueron los fundamentos doctrinales del juntismo. Las juntas fueron instituciones de salvaguarda del orden y de la conservación del estado durante las coyunturas y las situaciones que generaron conmoción, turbulencias, revueltas y desasosiego entre las comunidades de la monarquía que hacían vida en estas jurisdicciones americanas. Durante el año de 1808 y 1810 se registraron con mayor frecuencia la convocatoria a juntas en Hispanoamérica como recurso estructural para preservar los valores de estas comunidades en tan turbulentos momentos de cambios en el seno de la monarquía. No fue nada extraño durante el siglo XVIII la conformación de estos gobiernos de excepción, los cuales fueron más allá de simples cuerpos consultivos, en varios casos realizaron actividades que claramente configuraron el ejercicio de la jurisdicción, derecho exclusivo y sustancial que estuvo siempre reservado al monarca y sus delegados.

Lo anterior se confirma con lo ocurrido durante la convocatoria de la Junta de Notables realizada por el gobernador Manuel de Ayala ante las noticias que recibió por parte del Virrey Flórez de Nueva Granada y el capitán general de Venezuela Miguel de Unzaga y Amezaga relativas al avance de los comuneros tanto por el Nuevo Reino como a través de la jurisdicción de Maracaibo. Ayala reunió a letrados, hacendados, comerciantes, funcionarios civiles, militares e

---

<sup>170</sup> PÉREZ DE MESA, Diego, *Política o razón de Estado. (Convivencia y educación democráticas)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980, páginas 107-108. El subrayado es nuestro.

integrantes del clero regular.<sup>171</sup> Luego de discutir las distintas informaciones que manejaban del problema, este cuerpo o corporación, decidió aplicar medidas conciliatorias similares a las que habían tomado las autoridades de Santa Fe del Nuevo Reino para contener el avance de las turbas comuneras. Estas decisiones que estaban muy lejos de las atribuciones y posibles competencias que, en principio, estos cuerpos consultivos asumían.

En efecto, la junta dejó “...sin efecto los estancos y cobros de impuestos”<sup>172</sup> De igual manera acordó enviar a la zona limítrofe del Virreinato una delegación integrada por un funcionario de la real hacienda y un sacerdote para evitar el contagio de las simpatías de los vecinos y estantes de esta región con los comuneros reinosos que avanzaban. De igual manera, se preocupó el gobernador de que todos los funcionarios integrantes de la estructura institucional de gobierno monárquico representados por los tenientes de justicia, los ayuntamientos, los funcionarios de la intendencia, miembros del clero y otros pregonaran a favor del mantenimiento del orden y evitaran la violencia.<sup>173</sup>

Esta decisión del gobernador Ayala, legitimada por haber sido tomada a través de una junta, atentaba contra los mandatos de la monarquía y contra las facultades y competencias del Intendente Ábalos. Este funcionario reaccionó ante estas decisiones escribiendo lo siguiente;

*...por lo que se ha escrito de esa ciudad he sabido que por disposición de V.S se han celebrado varias juntas compuestas de crecido número de sujetos para tratar de extinguir el estanco del tabaco y otros derechos reales, diligencia bien extraordinaria a la verdad y que puede acarrear consecuencias funestísimas (...) Este fue un paso en que V.S manifestó una extraordinaria debilidad y que lo constituye responsable de cualquier novedad que suceda en esta ciudad.*<sup>174</sup>

---

<sup>171</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 444.

<sup>172</sup> Idem.

<sup>173</sup> Ibíd, p. 444-445.

<sup>174</sup> “Carta de José de Abalos a Manuel de Ayala, citando las palabras de este último, 8 de agosto de 1781. A.G.I, Caracas, leg. 425”. PÉREZ, Joseph, op, cit, p. 175.



El malestar del Intendente tenía fundamento, no era potestad de ninguna junta, ni del gobernador de Maracaibo mandar a suspender los estancos. Esta decisión tomada en concilio por los juntados traía consecuencias jurídicas de relevancia ya que al tomar esta resolución estaban de hecho asumiendo la jurisdicción, derecho fundamental para el ejercicio del gobierno y la administración de justicia que competían al monarca y sus delegados. Abalos expresó lo que fue actividad común de las juntas, la capacidad que estas corporaciones se atribuyeron de realizar “*diligencias bien extraordinarias*”. Todo un recurso de gobierno y administración de justicia en momentos de confusión fueron estas juntas durante el siglo XVIII venezolano.

Volviendo a Maracaibo, además de estos acuerdos alcanzados y ejecutados por la Junta de Notables, el gobernador Ayala no tardó en preparar y organizar la respuesta represiva por excelencia como lo fue la expedición armada, para contener y extirpar el avance y el movimiento comunero. El día 5 de agosto ordenó que saliera un cuerpo de 100 hombres de tropas veteranas para que reforzaran la posición de los trujillanos ante la amenaza del supuesto avance de 1.000 insurgentes hacia aquella ciudad. El comandante de esta tropa fue el ayudante mayor Francisco de Albuquerque y el sub-teniente Jaime Moreno. Entre sus órdenes se especificó que no debía, “*...empeñar acción decisiva y de evitar el uso de las armas, sino en el forzoso caso de defender su decoro*”.<sup>175</sup> Esto último no llegó a suceder ya que al hacer contacto Albuquerque con sus tropas y los milicianos que habían organizado el cabildo de la ciudad de Trujillo en la zona limítrofe de la Raya, los comuneros evitaron la confrontación al regresarse a Mérida.

---

<sup>175</sup> “De Ayala para Gálvez. Maracaibo, 24 de octubre 1781 y de Albuquerque para Unzaga y Amezaga. La Mesa, 21 de agosto 1781”. A.G.I. Caracas, Leg. 425. MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 486.

Posteriormente, Albuquerque logró contactar a los comuneros que huyeron a Mérida por medio de un emisario, el cura de Santa Lucía de Timotes, Juan Miguel de Osuna. Ambos bandos se reunieron el día 29 de agosto y el jefe de la expedición proveniente de Maracaibo ofreció el perdón y olvido general a los comuneros que se retractaran de su actitud. Pero, como medida preventiva Albuquerque pidió refuerzos de hombres y el gobernador Ayala le envió 100 tropas de artilleros y cazadores para que asegura aún más la situación. *Ibíd*, p. 491.

En tanto en Caracas, el capitán general Unzaga y Amezaga decidió también, después de recibir información el día 7 de agosto de la situación en Mérida, organizar un cuerpo expedicionario para controlar la situación en las ciudades y regiones comprometidas por el movimiento comunero de la gobernación de Maracaibo. La primera movilización fue de 100 soldados de infantería y 30 de caballería, los cuales salieron desde Valencia hacia Trujillo. Posteriormente decidió reforzar este contingente con el envío de 100 hombres de infantería más pertenecientes a los batallones de Aragua. Y ante el posible temor de que los comuneros rechazados en Trujillo buscaran refuerzos e intentaran una segunda incursión, el capitán general siguiendo la recomendación del Intendente Ábalos, reforzó los dos cuerpos de tropas que avanzaban hacia Trujillo con el comando del teniente coronel Juan de Salas, el tercer oficial de mayor jerarquía de la gobernación para que marchara a tomar el comando de estas unidades que se concentrarían en Barinas.<sup>176</sup>

Este volumen de unidades militares se constituyó en el medio más eficiente y directo para neutralizar y exterminar el movimiento comunero. Éstos habían demostrado en su accionar y con la filosofía que comunicaron a través de sus escritos que no tuvieron en ningún momento la intención de combatir contra posibles opositores de sus ideas y acciones, además, carecían de la voluntad, la disciplina, la preparación adecuada y las armas necesarias para atacar y defenderse de estos tres cuerpos expedicionarios que avanzaban en tres direcciones hacia ellos y que estaban compuestos por militares profesionales con sus oficiales y estado mayor mejor entrenados y armados para emprender una confrontación de cualquier envergadura. Estas condiciones explican la desintegración y/o disolución progresiva del movimiento comunero a medida que avanzaban las tropas veteranas de Maracaibo y Caracas. La intimidación bastó para terminar con el movimiento.

---

<sup>176</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 500-501.

La movilización militar coordinada por el capitán general Unzaga y Amezaga recibió el nombre de “Expedición de Frontera”. Con los sucesivos refuerzos que se le asignaron el teniente coronel Salas, comandante en jefe del cuerpo, el gobernador logró reunir más de 1.000 hombres en armas. Entre las principales instrucciones que se le dieron se especificó que debía intentar agotar los medios de persuasión para reducir a los insurgentes, si no tenía éxito esta estrategia, estuvo facultado para “...*en honor de las armas del Rey hasta escarmentar a los insultantes, tratándolos como enemigos de la Corona*”.<sup>177</sup>

Es digno de resaltar la capacidad que tuvieron las instituciones monárquicas y sus funcionarios representadas por el capitán general de Venezuela, el gobernador de Maracaibo, las milicias de blancos, la Intendencia, los obispados, los ayuntamientos, los justicias mayores de las distintas regiones, así como las audiencias y capitanías generales de Santo Domingo, La Habana y Puerto Rico, quienes en conjunto estructuraron y prepararon el apoyo logístico necesario para las tropas que avanzaban hacia Trujillo y para darles las garantías necesarias al capitán general Unzaga y Amezaga de defensa del territorio de la jurisdicción que se hallaba bajo amenaza de un posible ataque de la flota inglesa. La movilización de tropas y los recursos logísticos para éstas se hicieron con rapidez y eficiencia. Esta fue la forma de obrar del entramado institucional de la monarquía hispana en estas jurisdicciones de América al momento de contener cualquier evento que atentase contra el mantenimiento del orden público.

A partir del día 20 de enero del año de 1782 el capitán general de Venezuela otorgó potestades judiciales al comandante de la expedición de la frontera, el teniente coronel Juan de Salas, quien se había instalado en Mérida, para que iniciara una investigación de los sucesos acaecidos en las ciudades ocupadas por los comuneros.<sup>178</sup> El día 22 de marzo Salas comunicó a Unzaga el expediente donde estaban los resultados de su investigación. Recibidas por el

---

<sup>177</sup> “De la Real Audiencia de Santo Domingo para Gálvez. Santo Domingo, 17 de octubre 1781. A.G.I. Caracas, leg. 425. MUÑOZ ORAA, Carlos, op .cit, p. 502.

<sup>178</sup> Seguimos la reconstrucción de MUÑOZ ORAA, Carlos op. cit, p. 504-505.

capitán general el día 9 de abril, éste lo remitió al teniente de gobernador y auditor de guerra Francisco Ignacio Cortines para que los revisara y emitiera un dictamen. Éste funcionario monárquico determinó, fundándose en la real pragmática de tumultos emitida el día 17 de abril de 1774, “*que señalaba como delincuentes objeto de severas penas a quienes promovieran, auxiliaran o se mezclaran en conmociones populares. Cortines calificó la rebelión como delito de suma gravedad y acreedores a ejemplar castigo los que en ella se hallaran implicados*”.<sup>179</sup>

Con esta sentencia el teniente coronel Salas recibió el mandato de hacer 51 detenciones y embargos de sus respectivos bienes a los que se hallaron culpables de haber participado en el movimiento comunero. Éstos debían ser enviados bajo custodia a la ciudad capital de Caracas. En total fueron hechos prisioneros sólo 31 de los condenados, de los cuales 28 fueron trasladados a Caracas.<sup>180</sup>

Es digno de resaltar el fundamento del castigo al que fueron sometidos estos prisioneros que habían participado en el movimiento comunero. En la causa de José Domingo Contreras, quien fue el primer prisionero remitido a Caracas, el fiscal que siguió su causa, Sanabria, dictaminó lo siguiente,

*El evangelio de Jesucristo nos enseña por San Juan que semejantes miembros acancerados deben ser arrojados como el sarmiento seco de la viña y entregados al fuego del castigo para que se consuman y no infeccionen lo bueno. El Derecho Canónico prescribe se arruinen sus casas y queden perpetuamente desiertas y arrastren la nota de infamia, para que en ningún tiempo sean re-edificadas, con cuya resolución se conforma nuestro Derecho Real...Es bien, pues, se entregue a manos de la pena, como aquel joven romano Mario entregó a los tribunos de la plebe por inobediente, pues no se necesita para ciudadano, ni debe merecer el honroso nombre de vasallo aquél que se debe al Soberano...*<sup>181</sup>

<sup>179</sup> Idem.

<sup>180</sup> CONTRERAS SERRANO, J. N., *Comuneros Venezolanos*, en: V.V.A.A. op. cit, p. 311.

<sup>181</sup> “Dictamen del Fiscal. Caracas, 2 de mayo 1782”. A.G.I. Caracas, leg. 425. MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 512.

Con este fundamento extraído del derecho canónico fueron tachados de infamia los sentenciados y sus descendientes así como embargados sus bienes. Estas penas infamantes, repetimos, tenían un efecto severo ya que no sólo los sentenciados sino sus familiares eran víctimas del escarnio público por la sentencia emitida y su subsistencia se hacía difícil y compleja ya que sus bienes eran embargados y las posibilidades de ejercer nuevas actividades productivas eran mínimas, por no decir ninguna. La idea, como muy bien lo expresa la doctrina argumentada por el fiscal, era apartar, o mejor dicho exterminar, del núcleo social el elemento maligno que podía afectar al resto.

Un caso que refleja estos efectos de la justicia de la monarquía hispana está en la declaración de María Bárbara de Ribas, quien fue mujer del insurrecto Mateo de Aranguren. Ésta reclamó *“los bienes embargados por ser dotales de su legítima, lo que comprueba con varias partidas montantes a tres mil trescientos pesos”*.<sup>182</sup> De igual manera, María Victoria del Toro,

*viuda de José Simón Vivas, reclama los bienes embargados a su yerno, D. Simón Molina, por tener ella los de su propiedad junto con los de su hija la mujer del Comunero. Esta acude desde Barinas, de adonde había ido con su marido a medicarse, y protesta contra el despojo por ser bienes dotales de su legítima paterna, y necesitarlos además para la manutención de sus tres pequeñuelos, toda vez que el padre de éstos está huyendo.*<sup>183</sup>

Solicitudes como éstas dirigidas a las autoridades y en especial al capitán general se repitieron varias veces. Los efectos de la medida del embargo, además de limitar las capacidades económicas y logísticas de los afectados para seguir operando, ejercían una inmensa presión moral sobre éstos, ya que sus familiares y seres más cercanos caían, producto de la misma, en el borde de la indigencia y la perdición económica.

---

<sup>182</sup> DÁVILA, Vicente, op. cit, p. 55.

<sup>183</sup> *Ibíd.*, p. 55-56.

Los presos Ramírez de Arellano, Luis Ignacio Contreras, Juan José Omaña, Calixto Sánchez, José Andrés Cárdenas y Manuel Gutiérrez marcharon por setenta y seis días con grillos y esposas hasta Caracas después de haber sido embargados sus bienes. En esta ciudad solicitaron *“su libertad, la devolución de sus propiedades y la rehabilitación de su honor, ´para que nuestra familia y posteridad, agregan, no quede con esta fea mancha”*.<sup>184</sup>

Ante este escenario, el nuevo gobernador de la provincia de Maracaibo Francisco de Arce se comunicó con el también nuevo Virrey de la Nueva Granada, el arzobispo Caballero y Góngora, quien había participado en el encuentro con los comuneros a la entrada de la ciudad de Santa Fe. Arce consideró que la provincia bajo su mando seguía bajo la jurisdicción religiosa de Santa Fe y, por lo tanto, los efectos del indulto otorgado por el nuevo virrey el día 6 de agosto también debía de beneficiar a los prisioneros que estaban en Caracas, ya que eran vecinos de su jurisdicción. El día 21 de agosto de 1782 el arzobispo Caballero y Góngora confirmó esta extensión del perdón a los prisioneros de Caracas en comunicación dirigida a Arce y a Unzaga y Amezaga, *“...tan más acreedores al perdón general, cuanto más apartados del origen de la rebelión en que incurrieron por el mal ejemplo de sus pueblos vecinos y más inmediatos a esta capital”*.<sup>185</sup> Ante esta posición legal, el capitán general de Venezuela en consulta con su auditor de guerra tomó una decisión intermedia, poner en libertad bajo fianza a los encausados y que de sus bienes embargados se rebajaran las costas procesales.<sup>186</sup> El día 26 de agosto comenzaron a salir los prisioneros de los calabozos, sin embargo sufrieron mucha escasez ya que no tenían allí bienes de los que valerse ni familiares ni amigos ante quienes acudir. El día 6 de noviembre el capitán general les permitió regresar a sus lugares de origen para cumplir sentencia.

---

<sup>184</sup> *Ibíd*, p. 66.

<sup>185</sup> “De Caballero y Góngora para Arce. Santa Fe, 21 agosto 1782 y del mismo para Unzaga y Amezaga. Santa Fe, 21 de agosto 1782”. AHNB. Comuneros. T. XII. Folios 79, 124. MUÑOZ ORAA, Carlos, *op. cit*, p. 515.

<sup>186</sup> *Idem*.

La segunda fase de la solución judicial estuvo representada por una consulta que elevó el capitán general de Venezuela al monarca Carlos III, sobre la posibilidad de un indulto definitivo para todos los procesados que se encontraban prisioneros en Caracas. En una real orden emitida en El Pardo el día 31 de enero de 1783 el rey dictaminó conceder título y perdón general *“a todos los comprendidos en las pasadas revoluciones de la Provincia de Maracaibo, (...) exceptuando a los motores de la sublevación que estén justificados”*.<sup>187</sup>

Esta decisión del monarca sirvió para tomar otra de mayor alcance la cual estuvo contenida en la resolución emitida por una junta que se conformó con los ministros del consejo de Indias Manuel Romero, Pedro Muñoz de la Torre y el fiscal Antonio Porlier. Estos juristas examinaron el voluminoso expediente levantado a los comuneros. En dictamen del día 10 de agosto de 1783 otorgaron el indulto definitivo y sin excepciones a los involucrados en el proceso. Entre las razones y efectos de esta decisión escribieron que eran muchos, *“...los inconvenientes que en aquellas críticas circunstancias podrían seguirse al rigor y el castigo”*,<sup>188</sup> de igual manera, especificaron que el efecto más importante del perdón que otorgaban con esta real orden era que, *“...ofrece desde luego olvidar todo lo pasado, como si no hubiera sucedido, para que vivan tranquilos y se dediquen a merecer las honras que con franca mano sabe dispensar a los que se hacen acreedores a ellas”*.<sup>189</sup> Así se cerró este importante tumulto y conmoción de la sociedad que hacía vida en la gobernación de Maracaibo durante los años de 1781 y 1782.

Aunque se aparta del interés esencial de este trabajo debemos acotar que las conclusiones de varios estudios realizados sobre este proceso<sup>190</sup> han coincidido en que el motivo esencial del mismo lo constituyó la protesta contra las

<sup>187</sup> A.G.I. Caracas, leg. 425. Número 85. *Ibíd*, p. 516.

<sup>188</sup> “Real Orden para el Capitán General de Venezuela. A.G.I. Caracas. Legs. 87, 425”. *Ibíd*, p. 517.

<sup>189</sup> *Idem*.

<sup>190</sup> La selección de las principales investigaciones que se han realizado sobre el movimiento comunero en Venezuela está contenida en la obra de la Academia Nacional de la Historia de este país que hemos venido siguiendo; V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida. (Estudios)*. Tomo I, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1981, 575 p.

cargas impositivas adelantadas por Carlos III, en especial la creación de la Intendencia, el estanco del tabaco y la modificación del porcentaje de la alcabala, entre otras. Esta realidad fue reconocida hasta por los propios funcionarios monárquicos.<sup>191</sup> Sin embargo, algunos autores han visto en este movimiento un germen del proceso independentista que se desarrolló treinta años después en Venezuela. En la corta reconstrucción que se adelantó en este apartado no ha sido posible identificar entre los principios esgrimidos por los comuneros y en sus acciones a lo largo de las ciudades y regiones en las que se sintió su protesta, ningún hecho puntual que reflejara el interés de implantar una nueva constitución y erradicar la autoridad del monarca hispano. En este contexto, las referencias iniciales relativas a la independencia surgieron, nuevamente, en los escritos de los propios funcionarios reales.<sup>192</sup> Los registros del movimiento comunero muestran acciones de retaliación dirigidas contra las sedes de la real hacienda y contra los ministros y encargados de la recaudación de los impuestos, ahí sí hubo evidencia de violencia y ataques desmedidos, pero es difícil conseguir hechos suficientes, a

---

<sup>191</sup> El intendente Francisco de Saavedra, sucesor de Ábalos escribió en 1783 a Carlos III lo siguiente; *“El estanco se estableció en medio de las contiendas, las violencias y los lamentos de toda la Provincia que desde el principio le ha mirado y le mira como una calamidad pública. En el mismo acto de establecerse quedaron reducidas a la mendicidad, en sólo esta capital, más de tres o cuatro mil personas, entre ellas muchas calificadas, las cuales cifraban su sustento en comprar tabaco en rama y revenderlo reducido a cigarros o a cualquier otra forma con alguna otra ganancia. En el interior de la Provincia ha producido el estanco mucho más notables perjuicios. (...) Los administradores y comisionados de plantaciones han cometido casi irremediamente mil actos de violencia que hacen gemir la humanidad y han estrechado tanto a los labradores de los terrenos donde es permitido el cultivo, que aburridos de un fruto que les produce poca ganancia y mucho riesgo lo van abandonando por instante”*. [A.G.I. Caracas, LEg. 478. N° 2. MUÑOZ ORAA, Carlos, op. cit, p. 419].

<sup>192</sup> Las primeras reseñas o señalamientos del desarrollo de posibles movimientos independentistas en Venezuela provinieron de los propios funcionarios monárquicos aquí destacados. El Intendente Ábalos comunicó a las autoridades del Consejo de Indias lo siguiente; *“Lo que no puede omitir la obligación en que me constituyen las superiores honras con la clemencia con que V.M me tiene distinguido, es el juicio que de estas gentes me influye la observación y la experiencia. Son leales mientras no pueden dejar de serlo, pero su espíritu todo inclinado a la independencia y a la sedición rebosa sobradamente en máximas e ideas enteramente conformes a tan perniciosos principios. (...) agitando [miembros del Ayuntamiento y principales de esta República] en las juntas secretas y nocturnas de aquellos individuos, en las que con recíproca satisfacción se derraman especies las más ofensivas e insolentes contra la regularidad y suavidad del gobierno español, exagerando aun por escrito la exorbitancia en las contribuciones, lo gravoso de los estancos, la calamidad y última miseria del país como fatal resorte del ministerio de la Intendencia y, finalmente, extendiendo con visible complacencia y libertinaje trascendente al ignorante y caprichoso vulgo la osada sublevación del rebelde Túpac Amaru en el Reino del Perú y de los demás insurgentes en el Reino de Santa Fe”*. MUÑOZ ORAA, Carlos, *Dos temas de Historia Americana*, p. 128 y 421.



pesar de algunas manifestaciones aisladas, que demuestren un interés que fuese mucho más allá, es decir, para atacar y exterminar las instituciones de la monarquía que existían en estas regiones. Lo anterior, no cierra el debate para considerar, como se plasmó en algunos artículos de las capitulaciones de Zipaquirá, de que se anhelaba la reivindicación y reconocimiento de ciertos derechos de los hombres y mujeres pertenecientes a las clases y estamentos más bajos de esta estratificada sociedad, quienes exigieron, a lo largo del desarrollo de este proceso histórico, un reacomodo, pero dentro del propio orden jurídico y social de la monarquía.

Lo que sí generó este movimiento comunero fue un temor en la clase de los criollos de Venezuela por su seguridad y conservación. Su protección personal y la de sus bienes bajo el amparo de las fuerzas de las instituciones monárquicas no les pareció, a partir de estos hechos reconstruidos, tan sólida ni con tantas garantías ante la posibilidad de nuevas revueltas y conmociones. A partir de estos años del siglo XVIII comenzó a desarrollarse entre los mantuanos la idea de buscar las vías y los medios más adecuados para garantizarse ellos mismos su propia conservación. Juan Vicente Bolívar, el padre del futuro libertador de Venezuela Simón Bolívar escribió en 1782 junto al marqués de Mijares y Martín Tovar Ponte lo siguiente;

*Ya informamos a Vmd, plenamente por cartas que le enviamos en el mes de Julio pasado de 81, el lamentable estado de esta provincia toda; y la desesperación general en que nos ha puesto las tiránicas providencias de este –Intendente que nos parece ha venido aquí sino para nuestro tormento, (...) Bien sabemos lo que ha pasado y pasa por nro. [nuestro] vecindario en Santa Fe y en el Cuzco, pero no nos agrada el resultado y temiendo iguales consecuencias. (Y con la experiencia además en casa de la de León) no hemos querido dar un paso, ni le daremos sin su consejo de Vmd, en cuya prudencia tenemos puesta toda ntra, esperanza.<sup>193</sup>*

---

<sup>193</sup> MENDOZA, Cristóbal, “Pórtico”, en, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, *Textos Oficiales de la Primera República*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, tomo I, p. 18.

E. *El descontento de los criollos caraqueños con la Intendencia de Ejército y Real Hacienda. La junta de Caracas de 1787.*

A partir de la segunda mitad de la década de 1870 los movimientos en contra, o mejor sería identificarlos como las manifestaciones de rechazo, a la política institucional de la monarquía borbónica de España comenzaron a manifestarse en la capital de la jurisdicción de Venezuela, Caracas, y no en los territorios del interior de la provincia, como en los casos reconstruidos y explicados anteriormente. Durante el año de 1787 el malestar se hizo presente en el propio centro político y administrativo de esta provincia. Estos fueron adelantados por los criollos y blancos peninsulares que comenzaron a oponerse con mayor desembarazo y sin disimulo a las directrices monárquicas, en especial, contra las instituciones fiscalizadoras como la intendencia de ejército y real hacienda.

El día 24 de noviembre del año de 1787 el gobernador de Venezuela Juan de Guillermito<sup>194</sup> comunicó al secretario de gracia y justicia del consejo de Indias Antonio Porlier y Sopranis que había debelado un movimiento, o “junta” como la llamó, conspirativo en Caracas en el que participaron reconocidos vecinos de esta ciudad. El gobernador escribió lo siguiente:

*...los genios díscolos empezaron a fomentar partidos y sembrar cizaña contra el establecimiento de la Intendencia y demás ramos de la Real Hacienda, a valerse aquí de malévolos de todos los medios*

---

<sup>194</sup> Fue gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela entre 1786 y 1792. Fue capitán de artilleros en la guarnición de Santo Domingo, teniente del rey y subinspector de tropas en la Habana y en 1786 el rey Carlos III lo nombró para el cargo de gobernador y capitán general de Venezuela. Durante su mandato se erigió la Real Audiencia de Caracas, el día 6 de julio de 1786. Posteriormente, el 18 de diciembre le fue concedida por real cédula la presidencia de este máximo tribunal. Por vacante motivada a licencia de su titular el día 22 de enero de 1788 fue nombrado intendente de Ejército y Real Hacienda, cargo que ejerció hasta el día 10 de enero de 1791. Durante su mandato se crearon la comandancia general de Barinas, año de 1786, el obispado de Guayana por bula del papa Pío VI el día 20 de mayo de 1790. Le correspondió anunciar el duelo por el fallecimiento del monarca Carlos III, 1788, y “decretar los festejos” por la juramentación del nuevo rey Carlos IV, diciembre 1789. FUNDACIÓN POLAR. Diccionario de Historia de Venezuela, 2 da. Edición 1997, tomo 2, p. 614.

*que su poca o ninguna obediencia les dictaba contra las soberanas providencias, pero, como no pudieron en común hacer armas públicas, se empeñaron contra los particulares: el odio, los pasquines, conversaciones, murmuraciones y seducciones se dirigieron a aquellas dependencias, pero con especialidad contra el Intendente, que lo era entonces don José Ávalos...*<sup>195</sup>

Nuevamente la institución de la Intendencia fue la generadora de este malestar que puso en alerta al gobernador de Venezuela. El carácter contralor, fiscalizador y supervisor con la que estaba facultada esta institución generó resquemores y rechazos. En este caso, el malestar no llegó a la violencia armada como lo reconoció el propio Guillelmi, sino a la aparición de pasquines y murmuraciones que comenzaron a esparcirse y los cuales generaron, seguramente, un ambiente de incertidumbre y preocupación entre los vecinos y habitantes de la ciudad capital.

El interés de los descontentos fue simplemente descalificar a la Intendencia y a su director principal sin, presumiblemente, aspirar mayores trastornos y alteraciones del orden público en la jurisdicción. El propio gobernador Guillelmi reconoció lo siguiente: *“...de suerte que parte de la tranquilidad de aquel público se lograría [neutralizando a los promotores de] tales juntas que por lo común se dirigían a censurar las operaciones del gobierno y a fomentar enredos y chismes”*.<sup>196</sup>

A pesar de estos objetivos fútiles, Guillelmi se preocupó y empeñó en detener a los promotores de los pasquines e integrantes de esas reuniones clandestinas. Luego de los precedentes movimientos de rechazo acaecidos en la

---

<sup>195</sup> Archivo Histórico Nacional de Madrid. (A.H.N). Consejos. Leg, 20524. Este expediente fue trabajado por el profesor Manuel Hernández de la Universidad de La Laguna en Canarias. Los resultados de su investigación fueron reseñados en su trabajo inédito titulado, *“La élite caraqueña y los antecedentes de la emancipación: La denuncia gubernativa de la constitución de un Junta de Caracas de 1787”*, presentado como ponencia en las X Jornadas de Historia y Religión adelantadas por la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas mayo de 2010. De este trabajo tomamos referencias importantes. De igual manera en el Archivo General de Indias en Sevilla conseguimos el expediente completo de la junta caraqueña en el legajo 453 de la audiencia de Caracas, del cual nos valimos también para el desarrollo de este aparte.

<sup>196</sup> A.H.N. Consejos. Leg. 20524. HERNÁNDEZ, Manuel, op. cit, p. 19.

provincia tuvo que adelantar una política enérgica para contener y erradicar de la jurisdicción cualquier manifestación contraria a los mandatos del monarca, en especial, el rechazo al estanco del tabaco que estaba detrás de esta proliferación de pasquines que ya se había expresado durante la gestión del Intendente Francisco de Saavedra. En este contexto Guillelmi comunicó qué le preocupaba; *“...el poco respeto y obediencia que aquí y en toda la provincia se tenía a los jefes y a la justicia [situación por la cual] empecé con dulzura y al mismo tiempo con firmeza a hacer que se obedeciese lo que se mandaba y para que se tuviese el respeto debido sin incurrir en una fastidiosa gravedad”*.<sup>197</sup> En ese contexto aplicó entonces como medidas de control y de seguridad las siguientes;

*...abstenerme del trato familiar que de ordinario suele ser la causa de aquellos daños y de acuerdo con el auditor de guerra que era entonces don Francisco Ignacio Cortines empezamos a rondar oportunamente, sorprender casas de juego, de amancebados y otros desórdenes, pero, como solo éramos dos cuando cada uno íbamos por su barrio, se juntaban en otros y aunque me daban avisos de todo caminé con el auditor sin dejar de celar y administrar justicia con cierta lentitud y suavidad para no exasperar y precipitar a aquellos y así se consiguió al paso que la tranquilidad, la corrección de algunos vicios y que los malos ánimos estuviesen refrenados sin haber ocurrido novedad esencial.*<sup>198</sup>

Resalta en esta comunicación el hecho de que este alto jerarca de la administración monárquica hubiese asumido funciones policiales para tratar de dar con los promotores y realizadores de los papeles injuriosos que estaban circulando por Caracas. Acompañado del auditor de guerra, recorrió los barrios de la ciudad capital en actividades de pesquisa que no obtuvieron a las primeras de cambio ninguno de los objetivos perseguidos. En comunicaciones posteriores Guillelmi reconoció que a pesar de sus labores de patrullaje de las calles caraqueñas habían aumentado la frecuencia de circulación y la cantidad de los

---

<sup>197</sup> Ibid, p. 2.

<sup>198</sup> Idem.

pasquines y no se había podido determinar quiénes ni dónde operaban sus realizadores.<sup>199</sup>

Debe recordarse que durante este año de 1786 se reforzó el entramado institucional de control de la monarquía al instaurarse la real audiencia de Caracas. A partir de este momento contó el gobernador con mayor número de funcionarios para realizar la investigación y persecución de los promotores del movimiento, así como personal profesional capacitado para sancionar, castigar los delitos y, sobre todo, adelantar las actuaciones judiciales necesarias en estos casos.<sup>200</sup>

La tarea de rondas nocturnas, patrullas permanentes por sitios sospechosos de Caracas y el trabajo paciente de “inteligencia” realizado con “prudencia” por Guillelmi y los distintos funcionarios del ayuntamiento, la gobernación, la intendencia y de la real audiencia dio resultados ya que al tiempo comunicó el gobernador que había identificado a los integrantes de la junta o congreso fomentador de la discordia. Los señalados fueron Juan José Mora, su hermano José Hilario Mora, Agustín Fernando Espinosa y Romero, José Gabaldón, Santiago Mancebo y José Vera.

Lo que llamó la atención al gobernador fue el “noble nacimiento” de mucho de ellos, además de su vinculación con instituciones como el ayuntamiento, ya que uno de los integrantes del grupo ejercía el cargo de regidor. Esta situación generó

---

<sup>199</sup> *“...se desenfrenaron en poner pasquines, se hicieron las más exquisitas diligencias para descubrir el autor o autores de aquellos, pero jamás se pudieron saber...”*. A.H.N. Consejos. Leg. 20524. Ibid, p. 3.

En una reconstrucción del proceso que se adelantó en el consejo de Indias durante el año de 1789 se reconoció sobre estas medidas policiales o de patrullaje lo siguiente; *“Y que para precaver toda resulta había acordado con los ministros de la Audiencia aumentar rondas nocturnas, y celar con mas frecuencia los vicios; pero sin haver logrado otra cosa por estos medios, que descubrir mayores desórdenes”*. [“El consejo de Indias sobre proceso por junta en Caracas. Consejo de 30 de junio de 1789”. *Archivo General de Indias. Sección V. Audiencia de Caracas*. 453. Folio 54 vto].

<sup>200</sup> *“...todos estos oidores [de la Real Audiencia] son igualmente alcaldes de corte, [los conminaron a que] saliesen todos todas las noches a rondar o las más que se lo permitiesen la salud y ocupaciones, sin estrépito de mucho acompañamiento, con la mayor prudencia y sin meterse con los yentes y vinientes y solo con los sospechosos y delincuentes y que para las prisiones premeditadas, reconocimiento de cosas y otras cosas se repartiesen entre todos y no recayesen precisamente en uno y que al mismo tiempo el auditor de guerra, alcaldes ordinarios y yo haríamos lo mismo”*.<sup>200</sup> A.H.N. Consejos. Leg. 20524. HERNÁNDEZ, Manuel, op. cit, p. 2.

un cruce de comunicaciones entre el gobernador Guillelmi y las autoridades del consejo de Indias para detener el movimiento con precaución y usando los medios más idóneos para contener a los comprometidos. El propio gobernador reconoció que tuvo la necesidad de,

*...pensar en los medios más proporcionados para disipar una congregación de hombres tan peligrosa. (...) me dediqué desde entonces con particular estudio a proporcionarlas [oportunidades] empleando mis desvelos en separarlos a todos con disimulo como único medio que conceptúo más proporcionado y conveniente a deshacer aquella coligación.<sup>201</sup>*

Las autoridades monárquicas se enfrentaban a una situación particular, el tener que someter a hombres provenientes de respetables estamentos y familias de la ciudad. Estas personas tenían relaciones e influencias que llegaban hasta la propia España. El trato que debía darse a los mismos, según del consejo de indias en vista, de su, *“...la calidad de ellos y demás circunstancias”*, generaba todo un dilema para las autoridades ya que existía un agravante que determinaba estas “circunstancias”, las peligrosas denuncias que adelantaron los sospechosos sobre la corrupción y complicidad existente entre los altos funcionarios monárquicos de la gobernación y los productores y comerciantes de cacao y añil para mantener un monopolio de beneficios y privilegios con la explotación y venta de estos recursos.<sup>202</sup>

---

<sup>201</sup> *Ibíd*, p. 4.

El fiscal del consejo de indias escribió tiempo después, en una muestra del excesivo respeto a las formalidades que se acostumbraba a cumplir en la aplicación del ordenamiento jurídico monárquico, que este asunto debió: *“...haber ocupado la primera atención del gobernador, instruyéndose con todos los comprobantes posibles, a fin de que no se pudiera dudar de que hubo tales juntas, pasquines y anónimos y que, ya que no se pudieron averiguar [sería asegurar la autoría de los mismos] los autores de estos, se practicasen con efecto eficaces diligencias para descubrirlos, de las que aparecían al menos algunos indicios de más o menos influencia”*. *Idem*.

<sup>202</sup> Como concluye el investigador del expediente que usamos Manuel Hernández; *“...no es menos cierto que tales juntas o congresos en realidad tenían como finalidad cuestionar la complicidad más que evidente y estrecha implicación entre las autoridades gubernativas y los negociantes de origen vasco-navarro que querían seguir controlando de forma oligopólica el comercio colonial, tal como habían hecho hasta entonces, inclusive en los nuevos productos que irrumpían en el mercado como el añil. De una forma u otra, esa*

Con respecto a los integrantes de la “junta”, se supo que estuvo liderada por Juan José Mora, hombre que según Guillelmi; *“El abogado dn Juan Jph Mora conocido por genio turbulento en estas Provincias es efectivamente, el centro y origen de los pensamientos perniciosos de esos confabulados”*.<sup>203</sup> Al igual que su hermano José Hilario eran descendientes de canarios, abogados formados en la Universidad de Caracas, con significativa experiencia en esta profesión como *“abogado de pobres”*, ayudante del fiscal protector general de indios de la real audiencia, en el caso del primero, y regidor del ayuntamiento caraqueño en caso del segundo. Además de lo anterior, habían realizado importantes actividades mercantiles en provincia y estuvieron en este ramo en contra de los privilegios de la compañía de Caracas. Buscaban ampliar los mercados de exportación hacia regiones del mar Caribe y Norteamérica.<sup>204</sup>

Contra estos hermanos Mora se inició una averiguación por su participación en la “junta” caraqueña del año 1787, definición entendida en este caso como reunión clandestina y no como institución temporal de gobierno. Juan José fue enviado a la cárcel por varios días a comienzos del año de 1788 junto a *“reos de infame y baja condición”* por otro asunto legal que le afectó como lo fue la muerte de un esclavo de su propiedad por los castigos excesivos que le suministró. Guillelmi quiso amedrentarlo con esta reclusión a pesar de las observaciones del consejo de indias sobre la necesidad de revisar la causa por lo prolongado de su cautiverio<sup>205</sup> y por la calidad de su persona<sup>206</sup>, todo lo cual se podía solventar simplemente con una reprensión. El esfuerzo y recursos invertidos por Juan José

---

*actuación ponía en cuestión el estatus quo y era demasiado peligrosa en unos momentos de graves cambios y mutaciones socio-políticas, como los que vivía la provincia, la América colonial desde la independencia de los Estados Unidos y la Europa con la irrupción de la Revolución francesa. De ahí que el propósito de Guillelmi y de la Real Audiencia, secundada y apoyada por políticos de influencia en la Corte de Francisco de Saavedra, se propusiera la rápida desarticulación de sus principales promotores a través de procesos aparentemente individualizados, pero cuyas conexiones eran más que evidentes”.Ibid, p. 5.*

<sup>203</sup> A.G.I. Caracas, 453. *“El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n°. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado dn. Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de sn. Jph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y espone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo”*.

<sup>204</sup> Manuel, HERNÁNDEZ, op. cit, p. 6.

<sup>205</sup> Ibid, p. 15.

<sup>206</sup> Ibid, p. 14.

Mora para afrontar esta causa hicieron que distrajera sus intereses y prioridades razón por la que se apartó de las actividades conspirativas. La estrategia indirecta de desgaste planteada por el gobernador Guillelmi dio los resultados esperados.<sup>207</sup>

El contrabandista y estafador Agustín Fernando Espinosa y Romero había transitado por distintos puertos del mar Caribe haciéndose pasar por abogado para adelantar el comercio ilícito, de igual manera había sido sargento mayor y teniente de tropas veteranas en Cartagena de Indias.<sup>208</sup> Hecho prisionero en la isla de Trinidad su gobernador lo remitió a La Guaira desde donde fue trasladado al cuartel de milicias de blancos de Caracas. Fue enviado a la isla de Puerto Rico para cumplir prisión en esa capitanía general donde fue mantenido en la cárcel pública.<sup>209</sup> En este estado de la causa el consejo de indias dictaminó que no habían pruebas suficientes de su participación en la propaganda subversiva que se había descubierto en Caracas, pero considerando los líos en que había estado inmiscuido el personaje en ciudades portuarias como Santo Domingo, La Habana y la capital virreinal de Santa Fe, fue obligado a residir bajo vigilancia en el puerto

---

<sup>207</sup> El día 21 de agosto de 1790 el rey ordenó al gobernador Guillelmi la excarcelación de Juan José Mora por el largo tiempo que había pasado en la cárcel.; “... *ha parecido ordenaros, y mandaros (como lo ejecuto) hagáis se corte esta causa / [Fol. 2 vto] en el estado que tenga, pues doy por compurgado a Mora, su exceso con la larga prisión que, por él ha padecido, y los gastos y menos cabos que sus intereses ha experimentado; pero le reprenderéis en mi Real nombre el demasiado rigor con que aparece haber castigado a los Esclavos de la Hacienda, que administraba, traspasando los límites de la moderación, humanidad, y templanza, con que es mi Real animo sean corregidos sus defectos, sin riesgo de su vida, salud, e integridad de los miembros de su cuerpo;*”. [“En Madrid a 21 de agosto de 1790. Al Gobernador de Caracas, ordenándole corte en el estado que tenga la causa que se le fulminó a dn, Juan Joseph de Mora, por haberle acumulado la muerte de un Negro propio en la Hacienda que administraba, y que ejecutado lo que se expresa le ponga en libertad, y archiven los autos”. A.G.I. Caracas, 453. Folio 2 vto.].

<sup>208</sup> En comunicación enviada a las autoridades del consejo de indias el día 28 de diciembre de 1787 Guillelmi reconoció que no había logrado dar con el paradero de este personaje. “*Dn Agustín Fernando Espinosa y Romero, no pasó en el correo por que debiendo tocar en Sto. Domingo, hecele su fuga a las colonias extranjerias, y sería sumamte, dañosa, pero [sic] / en la primera embarcación que haya en derechura para la Habana o Puerto Rico*”. [A.G.I. Caracas, 453. “El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n°. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado dn. Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de sn. Jph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y expone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo”.]

<sup>209</sup> A.H.N. Consejos. Leg. 20524. HERNÁNDEZ Manuel, op. cit, p. 16.



de Cartagena en el que se encontraba su esposa.<sup>210</sup> Es decir, se le apartó del escenario principal de esta historia, la ciudad de Caracas.

Los otros comprometidos en la “junta” fueron el natural de Santiago de Cuba José de Vera, quien había llegado a Caracas en el mes de julio de 1787, invitado por un integrante de la real audiencia de Caracas. Descubierta su participación en la junta fomentadora de discordias fue obligado a retornar a Cuba. En una reunión del consejo de Indias de junio de 1790 se conoció que; “...*no hay que hacer; mediante a que habiendo muerto el oidor de Caracas que lo llevó; consta se fue a la Habana con la fama, de este*”.<sup>211</sup>

Santiago Mancebo era originario de Cuba. Guillelmi reseñó que el año anterior de 1786;

*... a que por R orden de 6 de noviembre del año pasado de 86 se le mandó retirarse a vivir con su mujer en la ciudad de Cuba su Patria, pero se suspendió por el auto Acordado del Supremo Consejo de estas Indias, q. al mismo tiempo me presentó, últimamente. Por la R. Cédula de 22 de abril de este año y R. Orden de 25 de septiembre último para que se le reintegrase en la tenencia de Justicia Mayor de los pueblos de Turmero, Cagüa y Maracay, se le permite estar en esta Provincia.*<sup>212</sup>

---

<sup>210</sup> “Expediente de Dn, Agustín de Espinosa: de orden al Govor de Puerto Rico pa, qe, remita la persona de este, á el de Cartagena, á que haga vida maridable con su mujer; dese aviso de esta providencia al Virrey de Sta, Fe, y al referido Govor, de Cartagena, á fin de que velen / [2 vto.] sobre su conducta; y prevengase a el Virrey en caso de aver muerto aquella, le remita bajo de partida de registro á estos Rnos, intimándole la prohibición que se le impone de volver aquellos, advirtiéndole que si lo ejecutase en algún tpo, [tiempo] se procederá contra él con todo el rigor de las leyes”. [“Consejo de 27 de mayo de 1790. Señores: Cerda, Antúñez, Torre, Soler, Pizarro, Herrera, Manfino, Jacot. En Pleno de dos salas”. A.G.I, Caracas, 453].

<sup>211</sup> Archivo General de Indias, Caracas, 453. “Consejo de 27 de mayo de 1790. Señores: Cerda, Antúñez, Torre, Soler, Pizarro, Herrera, Manfino, Jacot. En Pleno de dos salas. Ror. Segovia”.

<sup>212</sup> [A.G.I, Caracas, 453. “El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n°. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado dn. Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de sn. Jph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y espone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo”].

Este había sido invitado a Venezuela por oidor de la real audiencia de Caracas José Patricio de Rivera.<sup>213</sup> Aspiraba a seguir ejerciendo su cargo de teniente justicia mayor de estas poblaciones citadas de los valles de Aragua, pero se le obligó volver a Cuba a residir con su esposa.

El subteniente del batallón de milicias de Valencia José Cornelio Hidalgo fue hecho prisionero en Caracas y remitido a su ciudad de origen, Valencia, con prohibición de retornar a la capital de la provincia por real cédula del 21 de agosto de 1790. La decisión del monarca fue el siguiente;

*...que don, José Cornelio Hidalgo, no se le permita vuelva a residir con ningún pretexto en esa ciudad, estando vos de la mira de la conducta que tenga en la de Valencia, valiéndose para ello del comandante, ó jefe de sus milicias, cuidando de ocurrir prontamente al remedio de cualquier exceso que notéis en él, conforme a su calidad, y disposiciones de derecho;*<sup>214</sup>

El malagueño José Gabaldón quien había tenido mala fortuna como protegido de gobernadores y funcionarios monárquicos ejerciendo cargos como el oficial del estanco del tabaco en la Nueva España, el de teniente de justicia mayor de Calabozo, administrador de las rentas de la intendencia y teniente de justicia mayor en Trujillo y otras más, una vez instalado en Caracas se unió al grupo de Espinosa, los Mora, Vera y Mancebo, en cuya compañía mostró, según el gobernador Guillelmi, *“...el mismo sistema de vida, entregado a la ociosidad, incontinencia y el juego que le eran característicos, uniendo a estas reprobables calidades la altivez, cavilosidad e ignorancia”*<sup>215</sup> Ante este prontuario Guillelmi

---

<sup>213</sup> “Desde que aquellos pueblos supieron el reintegro de Mancebo han levantado el grito para que no vuelva, porque sus habitantes quedaron escarmentados de la falta de honestidad y recato con que fueron tratadas las mujeres e hijas de los [i]ndicados, incendios?] por Mancebo mientras ha estado allí, por lo cual entiendo que su regreso a estos pueblos ha de traer malísimas consecuencias, y especialmente, [sic] que su genio audaz y orgulloso está sostenido de su paisano pariente y amigo íntimo el oidor dn. Jph Patricio de Rivera, en cuya Casa está continuamte, es su comensal y de la más íntima confianza”. Idem.

<sup>214</sup> A.G.I, Caracas, 453. “Decisión del Rey contra todos los involucrados en el proceso por la congregación ó coligación de Caracas. Fecha en Madrid a veinte y uno de agosto de mil setecientos y noventa. Folios 3 vto – 4”.

<sup>215</sup> HERNÁNDEZ, Manuel, op, cit, p. 19.

decidió, con ratificación regia, expatriarlo y enviarlo a Trujillo donde vivía su esposa y con el agregado de que no optaría jamás ni nunca a un cargo, tenencia o empleo de justicia.<sup>216</sup> El agraviado, por cierto, contrarrestó las acusaciones que recibió del gobernador con una acción en el año de 1790. Posteriormente recibió el apoyo y declaraciones favorables de reconocidos caraqueños como el marqués de Mijares, el conde de San Javier, Gabriel Bolívar y otros,<sup>217</sup> por cuyo apoyo logró a finales de este año que se le rebajara la pena y pudiera optar al empleo de teniente justicia mayor.

Durante este hecho que generó alteración del orden público en Caracas a finales de 1787, el capitán general Guillelmi optó por aplicar la sanción del extrañamiento de los implicados. Con esta acción buscó fundamentalmente que, *“...se marchase [cada uno de los implicados] a la ciudad de su vecindario por ser temibles las resultas que produciría su presencia [en Caracas]”*.<sup>218</sup> Y como también se sostuvo en uno de los expedientes de esta particular causa, *“...que, sin ningún perjuicio, estrépito ni precipitación, había conseguido disipar aquel congreso de personas sospechosas, separándolas de los pueblos de su residencia y facilitando esta dispersión con las providencias que en parte había tomado con los sujetos que él [Guillelmi] decía bajo su palabra que eran de la junta sospechosa”*.<sup>219</sup>

---

<sup>216</sup> *“...había logrado disipar aquel congreso sin estrépito ni precipitación, separándolos a todos con disimulo, habiéndoles dado a cada uno el destino que, refería: en consecuencia, había facultado el que, se retirase a su Casa a la Ciud, de Trujillo en esa Provinc, a Dn, Jph Gabaldón qe, era uno de los qe, le componían, todo lo qe, concluyó / [Fol. 2] me hacia preste, a fin de qe, me dignara resolver lo qe, fuera mas de mi Soberano Rl, agrado ¿Reito [repito]? Lo referido en mi Cons de las ¿Ords? Con lo que en su inteligencia, expuso mí fiscal, y respecto a qe, en el día se halla el referido Gabaldón en la enunciada Ciudd, de Trujillo con su mujer en quietud con ocuparon, y sin influjo, ha parecido preveniros (como lo executo) qe, vigiléis sobre su conducta se qe, de ninguna manera volváis a destinarle a Tenenca, ni otros empelos de Justicia, p, n convenir a mi a mi R, Servicio, / [2 vto.] y qe. en caso de qe, advirtieseis en él algún desorden, procedáis conforme a dicho, y á su calidad a su corrección qe, asi es mi voluntad. Fecha en 8ª. En Madrid a 21 de Agosto de 1790”*. [A.G.I. Caracas, 453. “Al Gobernador, de Maracaibo. Previniendo le vigile [sic] la conducta de dn, Joseph Gabaldón, residente, en la ciudad de Trujillo y advirtiéndole lo demás que. Se expresa”. Folios 1 – 2 vto].

<sup>217</sup> HERNÁNDEZ, Manuel, op, cit, p. 19.

<sup>218</sup> Idem.

<sup>219</sup> Ibid, p. 4.

El origen social, las vinculaciones familiares y de gobierno que tuvieron aquellos sujetos pertenecientes a la junta caraqueña del año 1787, impidió que se les sancionara con mayor rigurosidad. Éstos buscaron expresar a través de esta forma de protesta su malestar por el carácter monopolizador de la intendencia, y por la coligación de los funcionarios monárquicos de la capitanía general con la clase comercial para mantener un monopolio. Tal vez esto insidió también en el tipo de sanción que recibieron por la posibilidad de que divulgaran los nombres de los comprometidos en estos negocios.

La dispersión de los supuestos integrantes del grupo, con la prisión preventiva de algunos, la prohibición de ejercer empleos de justicia a otro, la restitución a sus “patrias” junto a sus familias para dos de ellos y la prohibición de retornar a la ciudad de las actividades subversivas como lo fue Caracas, fueron las medidas “suaves” a las que se apelaron para controlar esta atípica situación de protesta en la historia de la gobernación de Venezuela. Este medio, que algunos califican como recurso “blando” tuvo sus fundamentos, en este caso particular porque estaban involucrados hombres de cierta fortuna y de origen reconocido.

La expatriación fue el medio más adecuado para aplicar a los integrantes de esta junta, ya que con ellas se podía evitar que sus ideas, principios y aspiraciones fuesen conocidos por el resto de vecinos, moradores, habitantes y estantes de esta colectividad.

*F. La oposición del Ayuntamiento caraqueño a la junta superior de la Real Hacienda. 1787.*

En el archivo del consejo municipal de Caracas existe un documento cuyo contenido refleja la pugna de los grupos criollos de esta ciudad, amparados en su institución de representación por excelencia como lo fue el ayuntamiento,

contra las instituciones monárquicas representativas de la política centralizadora borbónica, en este caso particular, el tribunal de la real hacienda.

El día 31 de mayo del convulso año de 1787 el ayuntamiento escribió un memorial al gobernador y capitán general de la provincia de Venezuela informándole sobre los difíciles momentos y los acontecimientos que habían vivido los integrantes de esta corporación de gobierno local a raíz;

*...del establecimiento que se había hecho en ella de un Tribunal que se titulaba superior a todos, compuesto de varios Ministros, con sala de Audiencia Pretorial, según su disposición, y ordenamientos de lugar eminente, gradas solio, secretario, Relator, Alguacil mayor, y porteros.<sup>220</sup>*

La dificultad se había generado por la negativa del ayuntamiento a reconocer la formación, instalación y funcionamiento de este nuevo cuerpo. La razón fundamental de esta decisión fue porque no se cumplieron las formalidades de presentación e información de las facultades de la nueva corporación y sus integrantes ante el cuerpo capitular. Los cabildantes escribieron lo siguiente;

*...pues, ni a este Ayuntamiento se le trasladó la más ligera noticia, ni tampoco se hizo saber al público, como era regular, para la debida inteligencia, así [como] las Reales Órdenes que precedieron para su establecimiento, como [sic] las facultades, y preeminencias depositadas en los Magistrados que lo componen, pues como se ve en las Leyes Reales, que sabiamente gobiernan la Monarquía, en tanto no se hacen notorias a los Vasallos las Reales Letras, no están éstos obligados a su religiosa observancia.<sup>221</sup>*

Esta formalidad que exigía el ayuntamiento caraqueño estaba supuestamente sustentada en una costumbre de la monarquía hispana, sin

---

<sup>220</sup> “Representación del ayuntamiento de Caracas al Gobernador de Venezuela sobre problemas suscitados por la instalación de la Superior Junta de Real Hacienda. Caracas, 31 de mayo de 1787”. Consejo Municipal de Caracas, Archivos Capitulares, “Diversos”, # 4304. Tomo III. 1778-1810. Folio 1.

<sup>221</sup> Idem.

embargo, el desacuerdo propició un conflicto mayor entre los delegados del nuevo tribunal de la real hacienda y los integrantes de este cuerpo de gobierno municipal, conflicto en el que también participaron el gobernador y capitán general y el intendente de ejército y real hacienda.

Los cabildantes sostuvieron que no reconocerían ni prestarían sumisión al nuevo tribunal hasta que no se cumplieran con las formalidades exigidas. Esta posición del ayuntamiento se mantuvo a pesar de haber reconocido sus integrantes que habían recibido un oficio del capitán general en el que se reproducía una providencia del intendente en la que se reflejaban las reales órdenes que establecían la nueva institución. Sin embargo, los cabildantes en una muestra de excesivo interés dilatador y de “necedad” manifestaron la nulidad de esos “despachos” y “oficios” para “*cumplir eficazmente con todos los efectos de la voluntad*” del monarca.<sup>222</sup> Ningún interés de cooperación y de muestra de subordinación a la nueva realidad institucional refleja esta actitud de los cabildantes caraqueños ya que buscaron y se ampararon en un motivo fútil para no reconocer al nuevo tribunal.

El respeto a los fueros municipales, la tradición de gobierno local en la que participaban esencialmente hombres provenientes de los criollos, es decir españoles-americanos, y el rechazo de éstos últimos a la política centralizadora y reguladora adelantada por los monarcas borbones explicarían estas dilaciones, recelos y desconocimiento de la nueva realidad institucional impuesta.<sup>223</sup>

---

<sup>222</sup> “Representación del Ayuntamiento de Caracas al gobernador de Venezuela...”, fol. 1 vto.

<sup>223</sup> Son varias las investigaciones existentes sobre el reformismo borbónico; “*Estas reformas, que ya habían comenzado dentro de la propia Península Ibérica con la llegada de los Borbones al trono de España a inicios del siglo, sólo se empiezan a aplicar tímidamente en América durante el reinado de Fernando VI (1746-1759), una vez que el final del asiento inglés de esclavos en 1748 y el tratado de límites con Portugal en 1750, despejan el horizonte de conflictos europeos inmediatos. (...) Este intento de transformación política [adelantado por Carlos III -1759-1788] era, en realidad, parte y condición previa de reformas más amplias, que buscaban consolidar los límites y la seguridad del Imperio, promover el crecimiento económico español y asegurar a la Corona un volumen creciente de ingresos fiscales, para permitirle recuperar su rango en el mundo*”. GELMAN, Jorge, “*La lucha por el control del Estado: administración y élites coloniales en Hispanoamérica*”. En: UNESCO, Historia General de América Latina, España, Ediciones Unesco / Editorial Trotta, 2001, Volumen IV, página 251. Para lograr estos importantes cambios, “*Había que alejar a las élites*

La primera explicación se confirma en el escrito realizado por el ayuntamiento en las que reafirmaron sus integrantes que una motivación esencial de lo que ocurrió lo fue la necesidad de evitar, “...*sin desmedro de las facultades, y regalías a que es acreedor un Ayuntamiento, que por serlo de una ciudad insigne, Metrópoli de la Provincia, tiene la autoridad de grande, y se le debe el mayor decoro, conforme a los Reales Encargos de V. M*”.<sup>224</sup>

El ayuntamiento rechazó, de igual manera, adaptar y aplicar, como se le mandaba, en su jurisdicción las reales instrucciones emitidas por el virrey de Buenos Aires sobre la misma materia. Los integrantes de la corporación de gobierno municipal sentaron que contaban con suficientes fundamentos legales para negarse a este requerimiento, actitud que estaba colocando en difícil situación a sus integrantes.<sup>225</sup>

En su explicación de los hechos los cabildantes caraqueños escribieron que solicitaron, con todo respeto, a los integrantes de la junta superior de real hacienda que mostraran los títulos y despachos que “calificaban su ministerio”. La respuesta de los integrantes de este nuevo tribunal fue convocar al ayuntamiento a una reunión para aclarar esta actitud de rechazo que configuraba los presupuestos del delito de resistencia a los preceptos del soberano español, el cual acarreaba una muy grave sanción. En una reunión sostenida el día 16 de mayo en la sala capitular, cuyo propósito fue enseñar a los cabildantes las providencias que facultaban al nuevo tribunal, éstos solicitaron la ayuda y, “...*auxilio del gobernador de la provincia y Capitán General de Venezuela para*

---

*locales de la administración y aislar de su influencia a los funcionarios. Sólo de esta manera se podrían aplicar las medidas orientadas a incrementar la recaudación fiscal, a fin de promover el crecimiento económico y garantizar la defensa del imperio. Era necesario disponer de un verdadero Estado burocrático, con funcionarios fieles que cumplieran sin titubeos las medidas ordenadas*”. Ibid, p. 256-257.

<sup>224</sup> “Representación del Ayuntamiento de Caracas al gobernador de Venezuela...”, fol. 2.

<sup>225</sup> “...apoyándolo [el acuerdo del ayuntamiento] entre otras cosas con lo [sic] [proclamado] por V.M en la Ley Real del Reino, y Real [sic] [cédula] expedida en el año de ochenta y seis del siglo pasado [sic] que todos los Reales Despachos que se librasen [sic] [sobre el] gobierno de la Provincia se archivasen en ese Ayuntamiento, donde deben reposar, sin que por esto se [sic] que este Ayuntamiento, ni remotamente, intente resistir el puntual obediencia de los soberanos [sic] [mandatos], antes por el contrario, que sus solicitudes no [sic] [tengan por] objeto que el de su pronta, y religiosa observancia [sic] leales, y verdaderos vasallos de V.M”. Ibid, fol, 2 vto.

*solventar la confrontación”. Sin embargo, éstos argumentaron nuevamente la; “...Ley del Reino, y Real Cédula librada el año de ochenta y seis del siglo pasado. Recordando al mismo tiempo la costumbre adquirida por una continua e inmemorial posesión de presentarse en el Ayuntamiento todos los Ministros de Justicia, y fe pública antes de entrar al uso, y ejercicio de sus empleos, y oficios”.*<sup>226</sup>

La respuesta de los ministros de la monarquía a esta actitud de confrontación y de poca colaboración de los criollos caraqueños atrincherados en el ayuntamiento fue de una dura represión ejemplarizante. En efecto, los cabildantes describieron cómo sufrieron,

*...ultraje y desdoro de la dignidad, y facultades del cuerpo capitular, (...) pues en haberle pedido [a los integrantes de la junta superior de Real Hacienda] la manifestación de las Reales Letras de V.M, no con otro fin que el de obedecerlas, ningún agravio se le irrogó, que fuese bastante a experimentar los efectos de la más criminal imputación, como fue el arresto de todo el cuerpo capitular, entre cuyos individuos se hallaban [sic] [¿regidores?] alcaldes ordinarios, y cuya jurisdicción [sic] quedó enteramente vulnerada con semejante [sic] [¿atentado?].*<sup>227</sup>

Contundente fue la respuesta, la autoridad monárquica tenía que hacerse respetar por parte de los criollos o principales de las jurisdicciones americanas. El nuevo sistema de gobierno de los monarcas borbones no tuvo contemplaciones con estas actitudes de oposición a sus políticas centralizadoras e institucionales. En el fondo, una de las motivaciones esenciales del reformismo fue acabar con el poder e influencia de los grupos criollos de las jurisdicciones americanas para poder implantar su aparataje institucional y adelantar las reformas políticas, administrativas y económicas esperadas.<sup>228</sup>

---

<sup>226</sup> Ibid, fol. 4.

<sup>227</sup> Ibid, fol. 4 vto.

<sup>228</sup> Guillermo Céspedes del Castillo analizó este fenómeno, “El segundo obstáculo a una política de reformas se hallaba en el considerable poder político de las oligarquías criollas, que sin duda se opondrían, como



Los cabildantes en una actitud que refleja desesperación reclamaron al gobernador el no haberles prestado la colaboración necesaria con tan “...ruidoso y escandaloso modo” de proceder por parte de los integrantes de la junta superior de la real hacienda. En una nueva reunión hecha en el cabildo el día lunes 21 de mayo los cabildantes sustanciaron los expedientes de la retención forzada que sufrieron para comunicarla al gobernador. De igual manera insistieron, para salvaguardar sus fueros, en el “...odio y mortal veneno” que encerraban en sus corazones los ministros de la real hacienda contra el ayuntamiento caraqueño.<sup>229</sup> Sin embargo, lo más resaltante del accionar de estos ministros fue que mandaron a suspender al ayuntamiento y los obligaron a ejecutar sus designios. En la representación estudiada afirmaron los cabildantes que, “...han logrado someter bajo su jurisdicción a un cabildo metrópoli de la Provincia, con asombro, y escándalo de toda la República”.<sup>230</sup> Se vulneró la autonomía del cuerpo de gobierno municipal al colocarlo bajo la jurisdicción de la real hacienda.

Finalmente aparece en la relación un recuento de los beneficios que había otorgado al bien común de los vecinos, estantes y habitantes de la ciudad de Caracas la labor de administración y de gobierno adelantada durante siglos por el ayuntamiento, así como las duras cargas que habían sufrido sus desinteresados regidores y alcaldes durante los últimos años transcurridos para ejercer estos oficios, circunstancias que estaban generando un rechazo entre los nuevos ciudadanos de Caracas para pertenecer a este cuerpo de gobierno municipal. Por

---

*eficaces grupos de presión, a cuanto no coincidiera con sus intereses”.* CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, op. cit, p. 225. En otro aparte describió también cómo fue el proceso de consolidación de este poder y las instancias desde las que se ejercía, “Hacia 1620 aparece consolidada la situación de las oligarquías locales, cuyos miembros ejercen su influencia política a través de vínculos familiares o de negocios con altos funcionarios, pero sobre todo con el ejercicio de numerosos oficios en casi todos los niveles y sectores de la burocracia real, oficios que se compran como una inversión, se desempeñan como un negocio y se utilizan en beneficio de los intereses del grupo. (...) Este criollismo o poder de las oligarquías indianas, se ejerció en todos los aspectos de la vida pública. Considérese, por ejemplo, la recaudación de impuestos, concertados a niveles bajísimos en los encabezamientos, arrendados a particulares o a corporaciones privilegiadas como los consulados de mercaderes, o enajenados por la concesión a perpetuidad de oficios y funciones, como en el caso de la acuñación de la moneda. En la administración provincial, la mitad aproximada de los corregidores y alcaldes mayores eran criollos o desempeñaban el cargo en connivencia con ellos, alcanzándolo con frecuencia por compra a verdaderas sociedades mercantiles”. Ibid, p. 226-227.

<sup>229</sup> “Representación del Ayuntamiento de Caracas...”, fol. 6.

<sup>230</sup> Ibid, fol. 6 vto.

último, solicitaron los cabildantes en la desesperada relación dirigida a la máxima autoridad política y militar de la provincia que librara las reales “...*letras que sean de su superior real agrado de V.M para remedio de tantos males...*”.<sup>231</sup>

Este caso muestra la política de rígido control y dispensadora de castigos ejemplares que la monarquía hispana, a través de sus instituciones y funcionarios, desplegó durante las últimas décadas del siglo XVIII para someter a la debida fidelidad, sumisión y orden a los súbditos americanos, aún los pertenecientes a los estamentos más elevados, para evitar la propagación de la anarquía, oposiciones y rechazos a sus designios, así como para consolidar el proceso que adelantó en este siglo de reformas políticas, fiscales, judiciales, administrativas e institucionales, tendentes a controlar de forma más eficiente sus posesiones americanas. El diálogo y la negociación no estuvieron siempre presentes entre los medios de imposición del orden que usaron los responsables de los asuntos americanos de la monarquía en muchas de las conmociones que ocurrieron durante este período y que pudieron incidir en la pérdida del sosiego público en las jurisdicciones americanas, en este caso particular, en Venezuela.

G. *La amenaza del mal mayor. El pernicioso modelo revolucionario francés y la influencia de la guerra de esclavitudes de Saint Domingüe.*

*“Una colonia de esclavos es una sociedad amenazada de asalto, se camina sobre barriles de pólvora”.*

[Monsieur De Rouvray, colono francés, grand plantear de Haití].

---

<sup>231</sup> Ibid, fol. 8 vto, y 9.

Al revisar el acontecer de Venezuela durante la segunda mitad del siglo XIX, se registra en la documentación disponible un estado de preocupación entre las máximas autoridades civiles y militares de esta jurisdicción, así como entre significativos grupos de hombres y mujeres de los distintos estamentos, castas y clases que conformaron esta comunidad por el alarmante desarrollo de los acontecimientos inter-étnicos que se generaron a partir del año de 1790 en la vecina, o mejor dicho en la muy cercana, isla de Santo Domingo, en cuyo sector occidental se encontraba el principal enclave colonial de los franceses en el mar Caribe.<sup>232</sup>

El avance del sistema revolucionario francés en el área del Caribe a través de la colonia de Saint Domingue propició un ambiente de rechazo entre los súbditos hispanos establecidos en las cercanas jurisdicciones de Santo Domingo oriental, Cuba, Puerto Rico, La Florida, Nueva España, Cartagena y, muy especialmente, Venezuela. En este último territorio comenzó una política de resguardo y defensa ante la posible influencia de las ideas revolucionarias francesas, así como ante una posible migración forzosa de súbditos franceses y de sus esclavitudes al igual que libertos, quienes podrían trasladar a tierra firme las máximas revolucionarias que eran diametralmente opuestas a los principios, los valores cristianos y monárquicos que sustentaban el sistema político y de organización social de estas regiones de la monarquía hispana.

En Venezuela se sintieron los efectos de estos acontecimientos y procesos, muestra de ello lo fueron los importantes sucesos acaecidos durante el año de 1795 cuando comenzó una rebelión de esclavos y libertos en la región occidental de Curimagüa cercana a la costa del mar Caribe. Sus promotores reclamaron la aplicación de la ley de los franceses. De igual manera, de principios liberales y revolucionarios fue el proyecto revolucionario independentista debelado durante el año de 1797 en la ciudad portuaria de La Guaira en la provincia de Caracas, así

---

<sup>232</sup> La principal investigación que se ha desarrollado en Venezuela sobre esta realidad histórica fue la de CÓRDOBA-BELLO, Eleazar, *La Independencia de Haití y su influencia en Hispanoamérica*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, 1967, 376 p.

como la supuesta revuelta intentada por ciudadanos franceses en el puerto de Maracaibo durante el año de 1799. Estos hechos, con reconocidas influencias revolucionarias francesas, pusieron en conmoción a los súbditos, habitantes y estantes que de la capitania general de Venezuela, ya que la seguridad del estado y el orden público y social en el que vivían estuvieron seriamente amenazados. Un interesante grupo de medidas de control, seguridad y de instauración del orden se registraron durante este proceso histórico en Venezuela y en toda el área del Caribe.<sup>233</sup>

Este proceso de penetración e influencia del sistema revolucionario francés sobre determinados sectores sociales e individualidades de la América hispana, aumentó en intensidad a partir del año 1790 con motivo de la sublevación de esclavos y mulatos de la colonia de Saint Domingue. Este proceso debe considerarse como el factor esencial que motivó el cambio reactivo y defensivo que se registró años después en casi todas las jurisdicciones de la monarquía hispana ubicadas en la zona del mar Caribe a partir de mediados del año 1809 y durante 1810 cuando se conformaron juntas de gobierno, instituciones que se abrogaron la soberanía y organizaron la defensa de sus respectivos territorios ante un posible ataque u ocupación francesa. Una revisión del proceso independentista del continente americano debe, obligatoriamente, analizar con mayor detalle el extendido estado de rechazo y preocupación que se generó en toda la región del mar Caribe hispano por el avance del sistema igualitario y libertario francés, cuyo

---

<sup>233</sup> *“El ascendiente del revolucionario desenlace de Saint Domingue sobre las revueltas que se sucedieron en el área circuncaribe resultó innegable. El desasosiego que generó esta solución en Inglaterra, España y Estados Unidos pronto se hizo evidente, potencias esclavistas que se afanaron en poner cortafuegos para evitar que la llama abolicionista prendiese en sus colonias. La reacción de Inglaterra no se hizo esperar. Impelidos por los aterrados colonos franceses del sur de la isla, con quienes habían firmado un pacto unas semanas después de haber sido abolida la esclavitud, desde Jamaica fueron desplazados efectivos que se hicieron con el control de los objetivos estratégicos. Desde estos enclaves, anularon la abolición promulgada y restablecieron la explotación esclavista. Los conflictos se solapaban”.* INAJEROS MUÑOZ, Juan Antonio, *“La independencia de Haití: de la revolución política a la emancipación social”*, en, STRAKA, Tomás, Joaquín, SÁNCHEZ-ANDRÉS y Michael, ZEUSKE (comp.): *Las independencias de Iberoamérica*, Caracas, Fundación Empresas Polar – Universidad Católica Andrés Bello – Fundación Konrad Adenauer – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, p. 267.

foco lo fue Saint Domingue, el cual amenazaba con extenderse a las jurisdicciones vecinas poniendo en peligro su sistema económico de haciendas el cual estuvo sustentado en una mano de obra esclava.<sup>234</sup>

A pesar de esta realidad histórica no puede negarse que en años anteriores a 1790 ya había presencia en Venezuela de textos y documentos que contenían las ideas de los principales inspiradores del pensamiento de la ilustración y del posterior proceso revolucionario francés. Unos oficiales de esta nación que estuvieron destacados en Venezuela durante el año de 1783 reconocieron en sus memorias lo siguiente;

*El conde Guillaume-Mathieu de Dumas, expresó sobre su visita a La Victoria. 'El señor Perdomo [Juan], quien además de ser Gobernador es juez y médico, es muy apreciado en la provincia. (...) Este hombre conocía bien a su país. Hablaba libremente del espíritu de independencia que comenzaba a diseminarse en secreto entre los habitantes. Entendía bastante bien el francés y se había nutrido con la lectura de nuestros autores. Nos llevó con aire misterioso a un gabinete y nos mostró, detrás de una cortina, las obras de J.J Rousseau y las del abate Raynal. Escuchaba ávidamente lo que le relatábamos sobre la revolución que acababa de afirmar la independencia de los americanos septentrionales. Así fuimos descubriendo a cada paso el germen de esta insurrección la cual por haber sido tardía estalló con más furor.'*<sup>235</sup>

---

<sup>234</sup>Un investigador que recientemente ha resaltado la importancia histórica de la revolución de Haití es Manuel Lucena Giraldo. *"En Santo Domingo se dilucidaron muchas cosas. La prodigiosa revolución haitiana, que había tenido lugar en la parte occidental de la isla, ha sido extrañamente marginada de la historiografía libertadora, a pesar de que su influencia sobre las Américas española y portuguesa, así como sobre los recién fundados Estados Unidos, resultó determinante. Nada menos que Tomás Jefferson señaló en 1799: 'Si esa combustión [la revuelta haitiana] se introduce entre nosotros bajo cualquier disfraz, habremos de temerlo'. Lo cierto es que el experimentalismo de la política revolucionaria francesa, reflejo de unos principios políticos y filosóficos abstractos que se invocaban en contextos críticos, produjo una guerra de exterminio. Pero también es preciso reconocer que el desarrollo de la esclavitud había llegado a su límite en las Antillas francesas después de 1763: era imposible, en lo cuantitativo y lo cualitativo, provocar un horror mayor".* LUCENA GIRALDO, Manuel, *Naciones de Rebeldes. (Las revoluciones de independencia latinoamericanas)*. Madrid, Santillana Ediciones Generales, S. L, 2010, p. 51.

<sup>235</sup> DUARTE, Carlos, (comp.). *Testimonios de la visita de los oficiales franceses a Venezuela en 1783*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1998, p. 129.

A pesar de estas afirmaciones, el conocimiento y seguimiento de estas ideas europeas en estas latitudes era muy limitado y disperso ya que las mayorías que ahí hacían vida no tuvieron acceso ni asimilaron estas doctrinas. Además de esto, no pudieron ver sino con temor y rechazo el sistema anticlerical, anti-nobleza, igualitario con las esclavitudes y anti-monárquico que adelantaron e instauraron los franceses con su revolución en la metrópoli y que eran opuestos a sus más esenciales principios y valores institucionales así como los políticos también. Esta fue la causa por la cual, repetimos, reaccionaron las clases criollas de la América hispana años después a partir de la inestabilidad institucional de la monarquía que se terminó de configurar con la disolución de la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino a finales del mes de enero del año 1810.

La razón fundamental del proceso estudiado fue la necesidad por parte de los grupos criollos americanos de organizarse para garantizar su defensa y conservación y para preservar la estructura institucional de la monarquía, luego de más de veinte años de estrategias y controles aplicados para frenar la influencia del modelo francés en estas regiones.<sup>236</sup> Este rechazo al sistema francés fue una razón sustancial que propició este complejo proceso de la independencia de Venezuela.<sup>237</sup>

---

<sup>236</sup> De igual manera evitaban los criollos americanos luego de 1808 ser considerados como moneda de cambio para ser entregados a la soberanía francesa en un futuro tratado que pudiesen firmar la monarquía de los Borbón de España con Napoleón Bonaparte, tal cual había ocurrido con el Santo Domingo oriental por el tratado de Basilea de 1795. El prócer Argentino Tomás de Anchorena, protagonista de la junta del 25 de mayo de 1810 escribió en 1846 lo siguiente: “*V.M sabe que el 25 de mayo de 1810 se estableció por nosotros el primer gobierno patrio a nombre de Fernando VII, y que bajo esta denominación, reconociendo por rey al que lo era de España, nos poníamos sin embargo en independencia de esta nación, que consideraba a todas las Américas como colonia suya, para preservarnos de que los españoles, apurados por Napoleón, negociasen con él su bienestar a costa nuestra, haciéndonos pavo de la boda. De este modo era como yo oía discurrir entonces a los patriotas de primera figura en nuestro país*”. LUCENA GIRALDO, Manuel, op. cit, p. 108.

- Guillermo, Céspedes del Castillo también concluyó lo mismo; “*Tal suerte de crasos errores y torpes claudicaciones [de los responsables de la monarquía española] dieron a los españoles americanos la justificada impresión de que sus patrias podían ser enajenadas por el gobierno de Madrid con una facilidad sin precedentes. Ante cada tratado de paz o de alianza en el futuro, podían temer, como uno de ellos escribió años después, que su patria fuera el ‘pavo de la boda’*”. CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, op. cit, p. 156.

<sup>237</sup> Varios autores ya han adelantado esta opinión. Germán Carrera Damas en Venezuela asentó: “*La sociedad implantada [en América] rechaza, y lo hace sistemáticamente, el planteamiento revolucionario*

A partir de los primeros meses del año de 1790 comenzó a cambiar la realidad política, jurídica y social de la colonia francesa de Saint Domingüe al llegar las noticias de que la Asamblea Nacional francesa, reunida desde el año anterior, había decretado el día 4 de marzo de este año que las colonias eran parte integrante de Francia. Cuatro días después, este cuerpo constituyente extendió todos los derechos civiles y políticos contenidos en la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” a la población de mulatos y libertos de la isla, pero los plantadores franceses rechazaron inmediatamente la extensión a la colonia de estos principios que se crearon, debatieron y aplicaron en la metrópoli.<sup>238</sup> La reacción de estos últimos fue solicitar al monarca francés, Luis XVI, la posibilidad de crear una asamblea especial para el autogobierno de la colonia, la cual fue aprobada. Esta instancia fue el epicentro desde el cual atacaron los blancos plantadores franceses cualquier iniciativa igualitaria que beneficiara a los mulatos y libertos de la isla y, menos aún, a los esclavos de la misma.

A finales del año de 1790 los plantadores agrupados en torno a la Asamblea del Norte acabaron de manera atroz con la vida de los mulatos Baudieres, Lacombe y Labadie por sus iniciativas en pos de la igualdad de los derechos civiles y políticos declarados por la Asamblea Nacional francesa. De igual manera, durante el mes de febrero de este mismo año, los patriotas haitianos y diputados en la Asamblea Nacional Vicente Ogé y Chavannes, quienes habían tenido derecho de palabra en el cuerpo legislativo de la revolución en Francia,

---

*francés, y lo rechaza en sus tres versiones: en la versión directa, por tratarse de una formulación ideológica que rápidamente, toma un carácter antimonárquico y antirreligioso, y esta era una sociedad monárquica y católica. Rechaza esa influencia en su vertiente antillana, sobre todo en Santo Domingo, porque tiene un peligrosísimo contenido de igualdad social y racial y de libertad de esclavos, y esta es una sociedad esclavista y discriminatoria. Y rechaza la vertiente que viene a través de la propia metrópoli —en el caso de la conspiración de San Blas, la traída por Picornell—, porque ella misma contiene un fondo liberal vinculado con el jacobinismo, y sobre todo hace un planteamiento de liberación de los esclavos y de igualdad social. Como, repito, esta era una sociedad monárquica, católica, esclavista, y discriminatoria en lo racial, estas influencias, que podían actuar de una manera indirecta en la medida en que provocaban en Europa una crisis social y política, y por lo mismo condicionaban el proceso americano, se volvían ineficaces en cuanto intentaban actuar directamente”.* CARRERA DAMAS, Germán, *Una nación llamada Venezuela (1810-1974)*. Caracas, Monte Ávila Editores, 1984, p. 46.

<sup>238</sup> CÓRDOVA BELLO, Eleazar, *La independencia de Haití...*, p. 53.

fueron detenidos a su arribo a Saint Domingue y ejecutados posteriormente por los plantadores franceses en una muestra de incapacidad de diálogo y de poco manejo político de la situación en la que estaban comprometidos. Los colonos franceses rápidamente fijaron posición en contra de los principios revolucionarios que estaban aprobando, en aquel momento, los revolucionarios en la metrópoli.<sup>239</sup>

Durante la noche del 22 al 23 de agosto de 1791 ocurrió lo predecible y lo inevitable, en el norte de la isla, específicamente en Bois-Caiman estalló la sublevación de las esclavitudes liderada por el capataz de hacienda de origen jamaiquino Boukman Duty. El movimiento se extendió con el accionar de otros grupos de esclavos liderados por Jean Francois, Georges Biassou, Papillon y Jeannot. La magnitud del movimiento de los esclavos fue considerable ya que a las pocas semanas de inicio del mismo, el presidente de la Asamblea General de Gobierno de la parte francesa de la isla de Saint Domingue describió con lujo de detalles lo que estaba ocurriendo y las características de revanchismo y exterminio inter-étnico que tomó este proceso:

*A la Asamblea Nacional: Cien mil negros se han sublevado en la parte del Norte; más de doscientas haciendas de azúcar han incendiado; los dueños son despedazados, y si alguna triste mujer se encuentra descariada, su cautiverio es un estado peor que el de la muerte; ya los negros han ganado las montañas; el hierro y el fuego está con ellos; un número inmenso de cafeterías es también materia del furor de las llamas; las que restan esperan el momento de su destrucción; de todas partes, viejos, mujeres y niños, huyendo del sacrificio abandonan sus casas y retiros, buscando en las embarcaciones el único alivio que les queda para salvar la vida. Debilitadísimos y sin fuerzas para resistir este tormento, hemos pedido socorros a nuestros más vecinos insulares; sí llegan pronto*

<sup>239</sup> “La oligarquía propietaria de haciendas y esclavos no estaba dispuesta a transigir con la extensión del principio de igualdad, el derecho al voto y la ciudadanía francesa a los libertos u hombres libres de la colonia. De ahí que no dudasen en reprimir con firmeza los primeros intentos de los mulatos para que se hiciesen cumplir los logros recientemente alcanzados en mayo de 1791”. INAJEROS MUÑOZ, Juan Antonio, *La independencia de Haití: de la revolución política a la emancipación social*, p. 260.

“Todos estos excesos condujeron a imprimir en la conciencia de los patriotas haitianos, incluyendo a los esclavos, la convicción de que sólo obtendrían su libertad con el exterminio del elemento europeo. De esta manera, se hizo insalvable la separación entre negros y blancos, carácter dominante de la guerra de emancipación haitiana”. CÓRDOBA BELLO, Eleazar, op, cit, p. 55.



*para impedir nuestro total exterminio, no recogerán en premio nuestras riquezas, porque éstas son aniquiladas para siempre. Nosotros no os diremos qué causa ha producido nuestra infelicidad, vous debéis conocerla bastante; lo que debéis saber de nosotros es que sí es necesario perecer, nuestras últimas vistas serán a la Francia y nuestros últimos pensamientos serán en favor de ella. Los miembros de la Asamblea General de la parte francesa de Santo Domingo, De Cadenoch, Presidente, De Porsignon, Vicepresidente. Guárico, 13 de septiembre de 1791.<sup>240</sup>*

Tan desolador y cruento panorama descrito en este comunicado tuvo que haber causado reacciones en Francia. Sin embargo, los efectos de esta situación tuvieron que ser mayores en intensidad entre las autoridades, súbditos y habitantes de las jurisdicciones hispanas circunvecinas a Saint Domingue. Algunas de las autoridades, como el caso del gobernador de la provincia de Santiago de Cuba a finales del año de 1791, el coronel Vaillant, envió sin mediar consultas previas a sus superiores en España, auxilios de bastimentos y pertrechos a los plantadores franceses para que contuvieran el avance de las esclavitudes. La posibilidad de expansión del conflicto comenzó a preocupar a muchos.

Las dimensiones de la sublevación tuvieron que ser significativas ya que al poco tiempo se enfrentaron en la localidad de Pourt au Prince los mulatos y los colonos franceses quienes en un principio se habían unido para contener cualquier acción de las esclavitudes. Para resolver tan caótica situación el gobierno metropolitano francés envió una comisión pacificadora integrada por los representantes Roune, Mirbeck y Saint Léger, que no tuvo éxito. La oposición de los plantadores ya no tenía retorno y el complejo conflicto se desarrolló hacia sus

---

<sup>240</sup> Archivo Nacional de Cuba; Correspondencia de los Capitanes Generales, Legajo 42, número 8. Ibid, p. 62-63.

trágicas, por pérdidas de vidas humanas y migraciones forzosas generadas, consecuencias.<sup>241</sup>

Durante el mes de septiembre del año 1792, después de haber aprobado el día 22 de agosto el derecho al voto de los esclavos, la Asamblea legislativa francesa envió un nuevo grupo de comisionados a Saint Domingue, éste estuvo integrado por Sonthonax, Polvérel y Ailhaud. Éstos se encontraron con la misma oposición con la que fueron recibidos sus predecesores. En esta oportunidad los opositores plantadores franceses recurrieron además del decidido apoyo del gobernador Galbaud, a la ayuda de la flota inglesa destacada en el mar Caribe para atajar cualquier intento de transformación de la situación que quisiesen hacer los comisionados.<sup>242</sup> Esta coyuntura generó un enfrentamiento violento y de dimensiones significativas que llevó a los comisionados Sonthonax y Polvérel a tomar la medida de emergencia más acorde con su comprometida situación, otorgar la libertad a los esclavos que se unieran a su lucha contra los colonos y los ingleses. La proclama de Sonthonax para la región norte de la isla fue; “...*todos los negros y mulatos actualmente esclavos se declararan libres*”.<sup>243</sup> La misma medida fue aplicada por el comisionado Polvérel para las regiones de Port-Au-Prince y el sur de la isla.

Estas proclamas pusieron en estado de alerta a las autoridades, habitantes y, sobre todo, a los hacendados de las cercanas posesiones hispanas del área del Caribe para contener una posible expansión de las ideas libertadoras entre las

---

<sup>241</sup> “Las noticias que llegaban de París radicalizaron la postura de los colonos o grandes blancos, quienes aplicaron una nueva vuelta de tuerca y promulgaron una inédita legislación de carácter autonomista que allanase el camino para el otrora vetado comercio internacional y les permitiese romper amarras con la burguesía comercial metropolitana. Las órdenes de los delegados gubernativos fueron desoídas, portavoces que, en unas medidas con una clara dimensión simbólica, fueron represaliados o deportados”. INAJEROS MUÑOZ, Juan Antonio, op, cit, p. 260.

<sup>242</sup> “Para Inglaterra, brindar apoyo a los colonos blancos de Saint Domingue, aliento materializado en forma de bloqueo naval de las posesiones antillanas francesas, suponía corroer el sistema comercial y tributario implantado por Francia”. Ibid, p. 261.

<sup>243</sup> CÓRDOVA BELLO, Eleazar, op, cit, p. 63.

esclavitudes de sus regiones.<sup>244</sup> Las noticias sobre la situación en Saint Domingue comenzaron a circular desde comienzos del año de 1791 en estas jurisdicciones, el gobernador de la Habana, por ejemplo, hizo circular la información siguiente;

*Da parte Dn, Joseph Ylarragorri, Capn, de la Goleta Española Sn, Joseph: que hallándose en el Puerto de Kingston en la isla de Jamaica a donde fue (...) a cargar de negros con destino a la Habana, llegó a aquel Puerto un Bergantín de guerra francés, y oyó decir iba enviado por el gobernador del Guárico, a pedir auxilios al Gobernador con el motivo de la aflicción en que se hallaba la colonia por lo ensangrentado que se hallaba el partido nacional contra el rey: Los mulatos, y negros libres en el número de 800, se habían sublevado contra el partido nacional, pidiendo igualdad de privilegios, con los blancos, eran infinitas las vidas que se perdían, y sangre que se derramaba; el Gobernador de Jamaica hizo una Junta de Guerra, y le negó el auxilio que solicitaba. (...) En cabo de corrientes el día 19 de este mes, encontró un Bergantín Francés que iba del Guárico, para Nueva Orleáns, conduciendo familias;<sup>245</sup>*

Esta información sintetiza varios de los aspectos resaltantes que generó el proceso de sublevación de esclavitudes y de enfrentamiento inter-étnico desarrollado en las colonias francesas del Caribe, Saint Domingue, Guadalupe y Martinica. En principio, en el primero de los territorios señalados, se habían conformado dos partidos como lo fueron el de los hacendados, nucleados en torno a las asambleas de autogobierno con colaboración de grupos de mulatos, en contra de los seguidores de los jacobinos franceses representantes del gobierno

---

<sup>244</sup> Aunque algunos investigadores sostienen que existieron notables diferencias entre el sistema esclavista francés y uno más permisivo o humanitario de los hispanos, la realidad de sometimiento y de condición jurídica de las esclavitudes fue en esencia la misma, y el temor de que se propagara el ejemplo antillano fue una realidad que generó medidas de control en las jurisdicciones del monarca Carlos IV. Eleazar Córdova Bello sostuvo; "...recelan [los franceses] de las pautas del régimen hispano en la materia social, que, a pesar de todos los defectos que podamos encontrarle y de las sistemáticas trasgresiones sufridas en América, desde el siglo XVI había consagrado conquistas muy favorables a las clases de color, inclusive los esclavos, basadas en el derecho de gentes y principios cristianos, que Francia desestimó en su política colonizadora". Ibid, p. 65.

<sup>245</sup> "El gobernador de la Habana dirige copia de las últimas noticias que ha tenido, del estado de la Martinica y Guárico. La Habana, 24 de enero de 1791". Archivo General de Simancas. SGU, Leg, 6845, 11. En: Ministerio de Cultura de España, Portal de Archivos Españoles, [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=43&txt\\_id\\_imagen=1...](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=43&txt_id_imagen=1...) 16/08/2011.

de la convención, quienes se apoyaron en las esclavitudes y grupos residuales de mulatos y libertos de la isla quienes habían apoyado en los inicios del conflicto a los plantadores.

De igual manera resalta del citado documento el drama humano que se generó por la migración forzosa de franceses de Saint Domingue a distintas posesiones hispanas e inglesas de Caribe como Jamaica, Lousiana, Florida, Cuba, Venezuela, Puerto Rico y otras. Además de esto, la carta del capitán de la goleta española reseña el esfuerzo desesperado de los “colonos” franceses y de los distintos gobernadores regionales de la isla con el fin de lograr contactos para la búsqueda de auxilios entre las autoridades de las vecinas islas del Caribe para poder garantizar los insumos básicos y necesarios con los cuales garantizar su subsistencia y detener la sublevación de las esclavitudes. La angustiante situación propició que no importase la bandera a la cual perteneciese la autoridad a la que se le solicitaba ayuda y los ofrecimientos que se le diesen, con tal de recibir apoyo y evitar que las esclavitudes tomaran el control de la colonia francesa y acabasen con la vida de los nacionales aún allí residentes<sup>246</sup>

Es importante resaltar de la descrita situación de Saint Domingue después del año de 1790 cuando las autoridades de las jurisdicciones hispanas de la región

---

<sup>246</sup> Muestra de lo anterior lo es la desesperada solicitud de ayuda que envió entre el 1 y 3 de mayo de 1793, el gobernador de la provincia de Jérémie, Monsieur Vizieu de Sombrage al gobernador de Santiago de Cuba. *“...Primero: una protección cierta y eficaz para arruinar los negros rebeldes. Segundo: restablecer el buen orden. Tercero: reintegrar a los ciudadanos en sus posesiones. Cuarto: que las propiedades muebles e inmuebles se les conservarán en el estado en que las tuvieron y tuvieron antes de la revolución. Quinto: que se mantendrá la esclavitud de los negros lo mismo que existía antes de la dicha revolución con una oferta de S. M. Católica para no innovar en la materia, en la jurisdicción francesa de Santo Domingo que les ha dejado poseer y usufructuar y de que desean reintegrarse y este artículo será el principal del tratado que se hará entre S.M Católica y los Colonos de Santo Domingo: que quieren más bien ser atraídos de dicha Majestad (más bien por convenios favorables que por conquista de armas). Sexto: que todas las leyes y ordenanzas de S. M Cristianísima concernientes a la Colonia, anteriores al 1° de enero de 1785 continuarán en su observancia, hasta que las muchas que se establecieron sean vistas, examinadas y aceptadas por un Consejo o Cabildo Colonial cuyo número y elección de miembros lo hará S. M Católica. (...) Undécimo: que los derechos municipales: (esto es, concejiles) han de ser reglados por el Consejo Superior de dicha Colonia para que sólo fuesen bastante a sostener los gastos de la mariose y demás necesarios. Duodécimo: que S. M Católica ha de mantener en la Colonia el número de tropas que sea o parezca necesario a la seguridad de los habitantes”*. [Archivo Nacional de Cuba: Correspondencia de los Capitanes Generales, Legajo 45, n° 1]. CÓRDOVA BELLO, Eleazar, op, cit, p. 64-65.

del mar Caribe comenzaron a sentir los efectos de esta sublevación. Una de las primeras medidas de control emitidas por éstas para contener los efectos revolucionarios provino del propio monarca el día 21 de mayo de 1790. Éste emitió una real orden en la que mandaba a los virreyes y gobernadores de las jurisdicciones americanas a que no permitiesen el ingreso de esclavos fugitivos ni personas de otras castas provenientes de las colonias francesas del Caribe en los territorios de sus jurisdicciones.<sup>247</sup>

Sin embargo, tiempo antes de estos acontecimientos, durante el año de 1789, ya el monarca hispano por intermedio de su ministro el conde de Floridablanca había escrito sobre la posibilidad de que los asuntos franceses, después de la toma de la Bastilla el día 14 de julio de ese mismo año, se trasladaran a sus posesiones de América.<sup>248</sup> En una real orden emitida el día 23 de septiembre de 1789 este ministro había reflejado el temor que generó la información de que un emisario francés, *“Míster Cotein”, representante de la Asamblea de París viajara a América para propagar el ideal revolucionario*.<sup>249</sup>

---

<sup>247</sup> *“Para evitar los gravísimos perjuicios que podrían causar en esos dominios las sediciosas ideas que han procurado esparcir algunos individuos de la Asamblea Nacional de Francia: ha resuelto S. M. prevenga a V. S., como lo ejecuto, que cele con la mayor vigilancia para que en el Distrito de su mando no se introduzcan negros comprados o prófugos de las Colonias Francesas, ni otra cualquiera persona de casta que pueda influir en los Vasallos de S. M., máximas opuestas a la debida subordinación y vasallaje, dando V. S. todas las providencias que considere más eficaces y oportunas para expelerlos de los Dominios de España con otro pretexto, a fin de que no se trascienda en el público el verdadero motivo de su expulsión. Lo que participo a V.S de la Real Orden para su inteligencia y puntual cumplimiento”, GARCÍA CHUECOS, Héctor, Siglo XVIII en Venezuela, p. 366 y ss, en: CÓRDOVA BELLO, Eleazar, op, cit, p.117.*

<sup>248</sup> Según el alto representante de Carlos IV; *“hay algunos individuos de la Asamblea Nacional de París y entre ellos uno llamado M. Cotein que se ha propuesto introducir en América un manifiesto sedicioso para suscitar aquellos habitantes por todos los medios (...) a sacudir el yugo de la dominación española”. [“Antonio Porlier al gobernador y capitán general, 24 septiembre 1789”], Archivo General de la Nación de Venezuela, Reales Ordenes, vol. X, f. 140. CALLAHAN JR, William J., “La propaganda, la sedición y la revolución francesa en la Capitanía General de Venezuela, 1789-1796”. En; Fundación John Boulton, Boletín Histórico, volumen V, números 13-15, Caracas, 1967, p. 177.*

<sup>249</sup> El mandato fue el siguiente, *“En este concepto debe V.S poner el mayor cuidado y vigilancia en indagar los extranjeros y personas de cualquiera clase o condición que sean que con varios títulos o pretextos puedan introducirlos (papeles) disponiendo desde luego que en caso de fundada sospecha se les arreste con el mayor sigilo privados de toda comunicación y que se les remita a España con la mayor brevedad y seguridad en calidad de Reos de Estado. [“Joaquín de Zubillaga al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz. Caracas, 23 de agosto de 1796”], en; “Propaganda revolucionaria en los últimos años de la colonia. Correspondencia del Capitán*

Esta preocupación se tradujo en las primeras medidas de control y seguridad que aplicaron los responsables de los gobiernos provinciales en América para impedir la penetración de esclavos, libertos o ciudadanos franceses proveniente de Saint Domingue, así como de libros, escritos y panfletos que propagaran los ideales de la revolución. Se inició entonces una intensa política de registro y control policial de todos los extranjeros, sobre todo europeos y de origen francés, que intentasen entrar al territorio venezolano para evitar la propaganda desestabilizadora. Muestra de lo anterior fue la orden emitida por el conde de Aranda en Madrid durante el año de 1792 dirigida al gobernador y capitán general de Venezuela Juan Guillelmi para cuidar la entrada de agentes franceses, en especial, uno apellidado Folney, quien junto a otros colegas, *“...se han despachado otros comisarios propagandistas a nuestras islas de América, especialmente desde Marsella”*.<sup>250</sup> La intención de los enviados franceses sería desplazarse hasta esta jurisdicción para, *“...hacer correr por todas partes y en varios idiomas sus gacetas y papeles públicos (...) que pueden seducir contra la fidelidad y obediencia debida al Rey”*.<sup>251</sup>

Este estado de preocupación por el temor al contagio de la ideología revolucionaria, que era temida desde estos tempranos años pos-revolucionarios por su contenido de “impiedad e irreligión”, propició el diseño y aplicación de unas poco comunes y regulares medidas de control y represión por parte de los ministros hispanos para resguardar esta jurisdicción americana. Las medidas pasaban para los europeos no españoles por;

*...indagar quiénes son, la vida y costumbres de cada uno, el ejercicio u ocupación que tengan y hayan tenido desde su ingreso en esa jurisdicción, los motivos de su venida (...) [revisarían los justicias] si*

---

General”. Academia Nacional de la Historia, Caracas, tomo XLIII – octubre- diciembre de 1960, número 172, p. 797.

<sup>250</sup> “Conde de Aranda al gobernador, 29 de febrero de 1792”. Gobernación y Capitanía General, vol. VI, f. 94. Ibid, p. 178.

<sup>251</sup> “El gobernador a Porlier, 22 de diciembre 1790, Gob. CG, vol. XLIII, f. 96”. Ibid, p. 178.

*han esparcido en conversación o por escrito especies perjudiciales o de algún modo sospechosas.*<sup>252</sup>

De igual manera, para contener el posible contagio de las ideas proclives a la libertad de las esclavitudes de las colonias francesas del mar Caribe, las autoridades hispanas habían recurrido a la estrategia de la disuasión a través de la intimidación, como queda reflejado en la campaña realizada en Venezuela de divulgar por toda la jurisdicción copias de una sentencia llevada a cabo en la isla de Martinica, para que corroboraran las esclavitudes y libertos de tierra firme que *“ejecución como aquella, nunca se vio en nuestra colonia”*.<sup>253</sup> El fallo del consejo soberano de la isla, según el comunicado, había sido el día 11 de julio de 1788 y contenía una detallada descripción del ceremonial de castigo de los franceses.<sup>254</sup>

En este contexto el miedo se apoderó de muchos en Venezuela y el resto de Hispanoamérica por el posible contagio ideológico francés. Este estado llevó a radicalizar las primeras medidas de seguridad y control diseñadas y aplicadas por las autoridades de la jurisdicción, las cuales llegaron en algunos casos a ser exageradas por el excesivo carácter punitivo que contenían, como ejemplo de lo anterior reseñamos otra real orden emitida por el conde de Floridablanca el día 23 de septiembre de 1789 en la que obligaba a sus funcionarios destacados en América a;

*...Que cualquier persona que en palabras o acciones manifieste adhesión a las máximas de los Franceses en el ruinoso sistema de su mal entendida libertad, procure persuadirlas o intente de algún*

---

<sup>252</sup> Citado, *ibid*, p. 179.

<sup>253</sup> “Leyes penales en las antillas francesas en 1788”. Venezuela, Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, tomo LV, octubre – diciembre, 1972, número 220, p. 679 – 680.

<sup>254</sup> “Al reo principal se le mandó cortar la mano derecha sobre un poste plantado frente a la iglesia llamada de Notre Dame du bon Port de Movillage, a donde fue conducido en camisa con un dogal al cuello, llevando con las manos una antorcha encendida del peso de dos libras y allí había de arrepentirse y pedir perdón a Dios, al Rey y a la justicia. Este, con cuatro más, sufrieron la pena de ser descuartizados vivos, con los riñones afuera y puestos en la rueda sobre un cadalso con la cara vuelta hacia el cielo hasta que expiraron. Sus cuerpos fueron echados al camino público para pasto de los animales inmundos. Sus bienes fueron confiscados en provecho de su Majestad y de los cuales apartaron cien libras para mandar a decir misas por el reposo del alma de los asesinados” *Idem*.

*modo seducir a otros para obrar según ellas, se le forme inmediatamente causa, para que sustanciada con la brevedad que exigen las de esta clase, se impongan a los Reos las penas correspondientes a sus delitos teniendo en consideración que en los de esta naturaleza debe preferirse por los común el rigor, para cortar en sus principios el contagio que regularmente produce la m[al] entendida indulgencia y remitiendo a esos Reinos con la debida seguridad aquellos que, cumplida la condena, puedan quedando libres ser aún sospechosos y nocivos.*<sup>255</sup>

Estas medidas se caracterizaron por buscar intimidar al colectivo que hacía vida en esta jurisdicción amenazando con investigar y castigando de la forma más rápida posible cualquier influencia foránea que pusiese en peligro el orden existente, la debida sumisión y respeto a la autoridad del monarca hispano. El rigor exigido era atípico entre los medios de imposición del orden que usaron los ministros de la monarquía en estas regiones, primeramente por su incapacidad material, humana e institucional, evidente y manifiesta a lo largo de este período del siglo XVIII para aplicarlo regularmente.

Además de lo anterior, el ministro hispano certificaba en la real orden una experiencia de gobierno como lo había sido la poca influencia y eficacia de la medida del perdón y/o la indulgencia como forma para la resolución de conflictos. Había por lo tanto que controlar, intimidar y, en última instancia, reprimir.

El gobernador y capitán general de Venezuela Juan de Guillelmi, comenzó una política de persecución y represión a manos de sus tenientes de justicias mayores, funcionarios que se convirtieron en los principales perseguidores de los extranjeros radicados en el territorio de la jurisdicción de Venezuela que pudiesen tener la intención de propagar ideas revolucionarias para sublevar a sus naturales. El día 22 de diciembre de 1792 Guillelmi dio la orden de que, “...se retiren de esta capital y provincia varias personas extranjeras que han venido con diferentes

---

<sup>255</sup> “Propaganda revolucionaria en los últimos años de la colonia. Correspondencia del Capitán General”. Academia Nacional de la Historia, Caracas, tomo XLIII – octubre- diciembre de 1960, número 172, p. 797-798.



*motivos, que en las actuales circunstancias pueden muy bien ser pretexto*".<sup>256</sup> Esta orden se materializó en la práctica con la detención de varios sospechosos, seguida de la medida del embargo de sus bienes y la expulsión de la jurisdicción con destino a España preferiblemente.<sup>257</sup>

Estas medidas de control aplicadas en la capitanía general de Venezuela después del año de 1790, llamadas por un investigador como de "Cuarentena",<sup>258</sup> fueron un reflejo del miedo generalizado que existió por la posibilidad de la réplica doméstica de los procesos revolucionario francés y de las esclavitudes de Saint Domingüe, procesos que a la larga no se desarrollarían tal cual fueron esperados, es decir, mayor fue el temor que el peligro real.<sup>259</sup> Esta situación explicaría el nivel de exagerado detalle y de resguardo que tomaron algunas de estas medidas, como aquella que disponía que se regulara la entrada en la jurisdicción de; *"...cajas de rapé, relojes, medallas y otros artículos de relojería que contenían alusiones a la Revolución"*.<sup>260</sup> Al poco tiempo de la divulgación de esta instrucción, los propios responsables de la real hacienda del puerto de La Guaria manifestaron su incapacidad para hacer cumplir la medida.

Durante el año de 1793 el ministro de marina, Antonio Valdés, ordenó al capitán general de Venezuela Pedro Carbonell, que retuviese cualquier papel que transmitiera propaganda revolucionaria.<sup>261</sup> Las pesquisas realizadas por este funcionario dieron resultados positivos ya que logró hallar en manos de Juan Javier Arrambide, vecino del caribeño poblado de Macuto, un documento titulado

---

<sup>256</sup> "El gobernador a Porlier, 22 de diciembre 1790, Gob. CG, vol. XLIII, f. 96". Ibid, p. 96-97.

<sup>257</sup> Ibid, p.180.

<sup>258</sup> Vid, William J, Callaham, Jr. op, cit, p. 204.

<sup>259</sup> *"Sin embargo, los descontentos que estaban en ebullición nunca amenazaron seriamente la estabilidad de la estructura social de la colonia, a pesar de los temores casi histéricos de las autoridades coloniales en contrario. Los irracionales temores de las autoridades estaban inspirados, no sólo por la determinación de evitar perturbaciones que podrían reducir la colonia al caos y facilitar así la intervención de codiciosos poderes extranjeros sino también por la intransigente actitud de los criollos que consideraban que la difusión de los sentimientos igualitarios era una amenaza directa a su predominio social y económico sobre la sociedad colonial. Los que amenazaban este predominio, en el menor modo que fuese, eran sometidos a intensa e implacable persecución,..."*. Idem.

<sup>260</sup> Ibid, p. 184.

<sup>261</sup> Ibid, p. 185.

*“Extracto del Manifiesto que la Convención Nacional de París hace a todas las naciones”*.<sup>262</sup>

Posteriormente, el mismo Carbonell por intermedio del comandante del puerto de La Guaira, logró conseguir en posesión de algunos esclavos que provenían de la isla de Santo Domingo junto a sus propietarios, por la forzada emigración que generó la Paz Basilea (1795), la cual concedió a los franceses la parte española de la isla de Santo Domingo, un documento titulado *“Instrucción que debe servir de regla al agente interino del gobierno francés destinado a la parte española de la isla de Santo Domingo”*, que comprendía las directrices del Directorio para su agente Roume, *“...encargado de la administración de la antigua parte española de la isla”*.<sup>263</sup> Estos papeles contenían ideas favorables a la abolición de la esclavitud, razón por la que se alarmó la real audiencia de Caracas considerando que los mismos contenían, *“varias expresiones capaces de causar perjudiciales impresiones en las gentes sencillas especialmente en los esclavos que en sólo esta Provincia pasan de cien mil”*.<sup>264</sup> Varias copias de este documento fueron encontrados en otras poblaciones de la capitanía general, sin embargo, el gobernador Carbonell nunca logró determinar su origen ni quiénes se habían encargado de la divulgación del mismo.

A pesar de estas evidencias, la propagación y asimilación de estos documentos y sus contenidos, relativos a los ideales y principios de la revolución francesa no fueron conocidos por un gran número de habitantes de la provincia y no influyeron en tantas conciencias como para poner en peligro la permanencia de las instituciones monárquicas ni generar una conmoción política y social dentro de la jurisdicción. Las autoridades monárquicas, repetimos, se movilizaron y prepararon para contener y enfrentar un peligro exageradamente magnificado.<sup>265</sup>

---

<sup>262</sup> Idem...,

<sup>263</sup> Ibid, p. 186.

<sup>264</sup> Ibid, página 187.

<sup>265</sup> Conclusión parecida es la que plantea Ángel Sanz Tapia; *“Sin embargo, los resultados de esta propaganda en estos años no tuvieron incidencia más allá de un reducido núcleo de simpatizantes, generalmente aislados, por lo que no puede considerarse que los revolucionarios alcanzaran ni siquiera una mediana*

La política de seguridad y de control rigurosos aplicadas por las autoridades monárquicas de Venezuela para contener el ingreso de influencias e informaciones desestabilizadoras puso a los altos ministros en España en la necesidad de revisar y eliminar algunas de estas medidas y resoluciones por el poco fundamento que tuvieron debido a que muchas de éstas fueron el reflejo de un temor exagerado existente entre los habitantes de estos territorios. El caso más representativo de lo anterior lo fue el que se encuentra en el estudiado expediente del pardo Juan Bautista Olivares, quien fuera músico del obispado de Caracas y quien había solicitado ascender al *“Sagrado orden del presbiterado”*, sin embargo, esta solicitud le fue negada, y por lo contrario, fue remitido prisionero a España el día 16 de enero de 1795 por propagar las máximas de la libertad y la igualdad.<sup>266</sup>

En una detallada comunicación, el capitán general Carbonell comunicó al duque de Almodia que había descubierto que Olivares, *“...leyó y explicó a Víctor Arteaga, también Mulato, un sermón que se atribuye al Arzobispo de París que contiene las más detestables máximas dirigidas a las ideas de libertad e igualdad, el cual remitiré a V. E...”*.<sup>267</sup> Además de lo anterior, Olivares tenía un peligroso antecedente, en su solicitud para ascender al *“Sagrado orden del Presbiterado. [presentó] (...) un escrito lleno de altivez y orgullo en el cual descubre bastantemente su espíritu de soberbia, capaz de animar a los de su clase a sacudir el yugo de la obediencia y vasallaje”*.<sup>268</sup> Por supuesto que tan peligrosa actitud generó el rechazo de su admisión por parte de las autoridades del obispado de Caracas.

---

*influencia y aceptación en la Capitanía General de Venezuela”*. SANZ TAPIA, Ángel, *Los militares emigrados y los prisioneros franceses en Venezuela durante la guerra contra la revolución. (Un aspecto fundamental de la época de la pre-emancipación)*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1977, p. 51.

<sup>266</sup> “Joaquín de Zubillaga al Príncipe de la Paz, Caracas 23 de agosto de 1796”, en, *“Propaganda revolucionaria en los últimos años de la colonia. Correspondencia del Capitán General”*. Venezuela, Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo XLIII, octubre – diciembre de 1960, número 172, p. 797.

<sup>267</sup> *“El gobernador al duque de Almodia sobre el mulato Juan Bautista Olivares como propagador de las ideas de libertad e igualdad. Caracas, 16 de febrero de 1795”*, Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Documentos, *“Propaganda revolucionaria en los últimos años de la colonia. Correspondencia del Capitán General”*. Tomo XLIII, octubre – diciembre, 1960, número 172, p. 799.

<sup>268</sup> Idem.

En este punto del comunicado el gobernador Carbonell se congratuló de la eficacia que habían mostrado las medidas de seguridad que se habían tomado para contener el ingreso de publicaciones revolucionarias a la jurisdicción. La detención y expatriación de Juan Bautista Olivares eran una muestra de las mismas;

*...el profundo sigilo que se ha guardado en este asunto a beneficio del cual se han hecho y van haciendo descubrimientos importantísimos con presencia de los cuales están tomadas y tomarán las medidas y providencias que pongan en toda seguridad estos importantes dominios de S. M. No habiendo perdido tampoco de vista, la Junta, que cualquier demostración pública de corrección o castigo no impediría las consecuencias temibles si quedaba en esta Provincia el mulato Olivares que ha logrado cierto ascendiente o superioridad sobre todos los de su clase que lo veneran como un oráculo (...) y erradamente hace uso de cuatro especies mal coordinadas que tiene en su cerebro; (...) por cuyos graves motivos se acordó asegurar su persona y remitirla a esa Península bajo partida de registro como se practica en la presente ocasión de la Fragata 'Jesús María y Joseph' ....<sup>269</sup>*

Se registra en el documento, el carácter o interés ejemplarizante que tenía la expatriación del mulato Olivares. Se quiso intimidar al colectivo de su “casta”, el cual estaba peligrosamente influenciado por este sujeto, para evitar que repitieran el descrito comportamiento.

El día 5 de junio de 1795 llegó al puerto de Cádiz la embarcación que llevaba a Juan Bautista Olivares, el cual fue destinado inmediatamente a la real cárcel para su resguardo. Sin embargo, luego de seguir el procedimiento establecido para la evacuación de los testimonios o “declaratorias” de Olivares, concernientes a su comportamiento y sus efectos sobre la tranquilidad y el orden público de la provincia, el real consejo de Indias dictaminó el día 6 de octubre de este mismo año que;

---

<sup>269</sup> Idem.

*...al citado Juan Bautista se le ponga en libertad haciéndole los apercibimientos más serios sobre el cuidado que se tendrá de su conducta y permitiéndole se restituya a esa ciudad [Caracas] donde se presentará a V. S. [Joaquín de Zubillaga] para que a su arribo le repita los apercibimientos y se tenga todo presente en la Junta formada para tratar de lo concerniente al sosiego público de esa provincia.<sup>270</sup>*

El retorno del mulato Olivares a Caracas, la paralización del proceso que se le seguía y una amonestación y prevención por su comportamiento pasado y futuro fueron las medidas con las que se cerró este caso. La indagación hecha por los responsables del consejo de Indias llevó a la conclusión de que no existía mayor peligro por el accionar de este personaje en Venezuela, razón por la cual lo devolvieron a la ciudad capital. La preocupación e investigaciones adelantadas por el capitán general y su avalada junta general, sobre la cual profundizaremos más adelante y la cual había sido convocada y estuvo conformada por la primera “dignidad” de la ciudad, es decir nobles y vecinos de la misma así como por sus principales magistrados, para decidir en conjunto y en consenso sobre tan trascendental asunto, no tuvieron muchos fundamentos. Los temores por un posible contagio ideológico que propiciaría posteriormente una sublevación de castas fueron, en este caso particular, infundados.

Dos acontecimientos más tuvieron un efecto considerable sobre la preocupación existente por la de defensa y conservación del orden interno en Venezuela, con la consecuente aplicación de medidas de seguridad y protección por parte de las autoridades y los habitantes de la capitanía general para frenar la influencia revolucionaria francesa y el ejemplo de Saint Domingue. El primero de ellos lo fue la llegada sorpresiva a las costas de la isla de Trinidad el 18 de enero del año de 1793 de una flota compuesta por un navío de guerra francés junto a tres fragatas y varias embarcaciones menores en las que se trasladaban el comandante militar de la división de las islas francesas de sotavento, el conde de

---

<sup>270</sup> “El duque de Alcudia a Joaquín de Zubillaga sobre la paralización del proceso de Juan Bautista Olivares y su nuevo envío a Caracas. Madrid, 17 de diciembre de 1795”. Ibid, p. 801.

Riviére, y el derrotado comandante de las tropas de infantería francesas enviadas por la Asamblea de París a Martinica y las pequeñas Antillas M, de Behaque, junto a los “*restos de su ejército y un contingente de emigrados*”. El gobernador de la isla de Trinidad José María Chacón tomó la determinación de permitir el anclaje y el desembarco de tan considerable flota así como del grupo de militares y civiles franceses que ahí se trasladaban.<sup>271</sup> El día 16 de abril de 1793 el monarca español Carlos IV confirmó las acciones del gobernador Chacón y otorgó asilo a los militares franceses.<sup>272</sup> Este hecho generó temores entre las autoridades y la comunidad de la capitania general ya que los franceses podrían esparcir ideas contrarias a las instituciones monárquicas hispánicas y sembrar la discordia en el interior de la jurisdicción.

Los emigrados fueron enviados junto con su nave capitana “La Ferme” a la ciudad de Puerto Cabello, aunque al poco tiempo comenzó el malestar entre los mismos por la inactividad en la que se encontraron y por la lenta respuesta de las autoridades hispanas para otorgarles un puesto en las unidades militares de la gobernación,<sup>273</sup> además de lo escaso de la pensión que les otorgó el monarca

---

<sup>271</sup> El total de franceses fue de 117. El grupo estuvo compuesto por “*tres tenientes coroneles, veintiocho capitanes, veinticinco tenientes, veintiséis subtenientes, tres ayudantes, un capitán de milicias, un teniente retirado y treinta sargentos*”. [“Cuentas relativas a las asignaciones que se pagan a los soldados franceses emigrados, s/f, A.G.N Gob. Y CG, vol. X, f. 336”. CALLAHAN, William, op, cit, p. 189].

<sup>272</sup> La Real Orden que comunicó el gobernador Chacón estuvo acompañada con una carta que contenía lo siguiente; “*La guerre étant déje déclarée contre la France, comme il a déja été á toutes les places de l’Amerique, le Roi recoit les dits batiments et met sous sa protection royale Monsieur de Riviére et tous ceux qui l’ont accompagné, lesqueles Sa Majesté emploiera suivant leu merite et récompensera leurs services. Sa volonté royale est qu’ils se rendant pour leur securité á Porto Cabello. Ils y recevront les ordres de Sa Majesté, et afin qu’ils soient recus, je vous envoie inclus une dépeche pour le Capitaine Général de la province de Venezuela, que Votre Seigneurie remettra á M, de Riviére*”. Citado por J. LOZACH: Aux Antilles sous la Revolution. Marins et colons francais au service de l’Espagne, en “Notes d’Histoire Coloniale, (s. 1), N° 97, (s.f), en, SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 64.

<sup>273</sup> “*...Riviére abandonó el día 21 de junio [de 1793] la isla de Martinica, poniendo rumbo a Trinidad, donde llegó el 25 del mismo mes. Allí informó a Chacón de los sucesos acaecidos en su viaje, y procedió, con el asentamiento de éste, al desembarco de los colonos emigrados. Después le expuso el deseo que los oficiales de infantería emigrados tenían de ser empleados entre las fuerzas de la isla, pero el gobernador, no pudiendo darles el servicio que pedían, encargó a Riviére que los llevase a Puerto Cabello, donde podrían dárseles un destino fácilmente*”. SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 65.

Este mismo autor, quien manejó el expediente de esta emigración, señaló que el día 22 de agosto de este mismo año los oficiales de marina franceses fueron asimilados a la armada española que dirigía, con destino a América, el Almirante General de la escuadra española D. Gabriel de Aristizábal, sin embargo; “*...mientras*

hispano, 4000 pesos para repartir, que entregó el gobernador Carbonell a Joachim Fresineaux comandante del contingente y que no les alcanzaba para vivir.<sup>274</sup>

Con el tiempo los refugiados franceses se dispersaron, algunos regresaron a Europa, otros pidieron ser trasladados a la isla de Trinidad para realizar trabajos del campo, otros se esparcieron por las islas del Caribe, de otros se perdió la pista en la documentación disponible y un grupo considerable paso a España para ser incorporados a las fuerza armadas del reino.<sup>275</sup> Su presencia en Venezuela generó exagerados temores entre las autoridades, vecinos y habitantes ya que estos hombres podrían generar, “...desórdenes, excesos, irreligiosidad y demás graves [defectos]”, peligro que no llegó nunca a materializarse, razón por la cual Carbonell escribió a las autoridades en España reconociendo que éstos sólo habían mostrado “*algo de inmodestia o libertad de costumbres y poca exterioridad en nuestras ceremonias religiosas*”.<sup>276</sup>

Este grupo de inmigrados pudo haber alterado el estado de tranquilidad y sosiego de la jurisdicción de la capitanía general de Venezuela, sin embargo, esto no llegó a ocurrir. Lo que sí se mantuvo fue el temor colectivo en la jurisdicción por el efecto colateral que generó otro de los significativos acontecimientos que se produjeron en Francia durante su proceso revolucionario. El día 21 de enero del año 1793 fue decapitado el monarca Luis XVI. La reacción que generó este hecho en España fue de rechazo y de venganza, las razones de esta respuesta fueron los vínculos familiares que unían a Carlos IV con el asesinado monarca. El día 30 de marzo de este año el rey de España declaró en Aranjuez la guerra a la Francia

---

*Riviére y los oficiales de Marina, a sus órdenes eran agregados inmediatamente a la escuadra española, Fressinaux [sucesor de Behaque] y los oficiales de infantería bajo su mando quedaban, por el momento, sin un destino claramente especificado, lo cual – adelantando acontecimientos – iba a ser una constante para ellos los dos años siguientes*. Ibid, p. 66.

El día 29 de octubre de este año Fressinaux escribió al gobernador Carbonell quejándose de su inmovilidad y la de sus subordinados y solicitándole pasar a luchar en las Antillas francesas o que fuesen enviados a Francia para contribuir con la lucha contra los revolucionarios.

<sup>274</sup> “Fressineaux al gobernador, 24 de agosto de 1793”. Gob, y CG., vol. IX, f. 345; el gobernador a Campo Alange, 30 de noviembre 1793, vol. X, fol. 264, en, CALLAHAM, William, op, cit, p. 190.

<sup>275</sup> Ver SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 232 y ss.

<sup>276</sup> Ibid, p. 192.

revolucionaria. Este acto propició la movilización de todas las fuerzas militares hispanas disponibles para enfrentar a las tropas revolucionarias francesas tanto en Europa así como en América también.

Una de las primeras acciones que se generaron por esta declaración de guerra fue el apoyo e incorporación formales al ejército de su majestad Carlos IV, con altos grados militares, de los líderes de la sublevación de Saint Domingue Jean Francois, Biassou y Toussaint de Louverture, reconocimientos que fueron realizados por el gobernador y capitán general de Santo Domingo Joaquín García Moreno, quien los venía apoyando veladamente desde el año anterior para debilitar a los franceses en su colonia caribeña.<sup>277</sup> En tanto, en España se organizó una flota bajo el nombre de *Escuadra de América* destinada al mar Caribe, integrada por los navíos de guerra San Eugenio, San Ramón, San Gabriel, San Lorenzo, San Juan Bautista y Asia, a las que se agregaron las fragatas Santa Agueda, y Nuestra Señora de la O, las cuales estuvieron “*bajo el comando en Jefe del Excelentísimo Señor Teniente General de la Armada Española don Gabriel de Aristizábal y Espinosa*”.<sup>278</sup>

Tan importante flota zarpó del puerto de Cádiz el día 11 de junio de 1783 y llegó al puerto de La Guaira el día 25 de julio. Su misión fue custodiar y defender el comercio hispano en las costas de Venezuela y “*hostilizar la isla de Santo Domingo en la parte sometida al dominio de Francia*”,<sup>279</sup> en represalia por las incursiones de corsarios franceses en el mar de las Antillas. Una vez llegada la flota a costa firme, el gobernador y capitán general Carbonell cumplió con la ayuda solicitada por su homólogo de Santo Domingo Joaquín García de Moreno y organizó un cuerpo expedicionario compuesto por 300 hombres del batallón veterano de Caracas, a los que sumó 240 hombres de las milicias regladas de blancos y pardos de esta misma capital, de los valles de Aragua, de Valencia y de

---

<sup>277</sup> VARGAS, Francisco Alejandro, “*Los venezolanos en la defensa de Santo Domingo*”, en; Academia Nacional de la Historia. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Tomo XLIX, enero-marzo de 1966, número 193, p. 92-93. Ver también, SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 48.

<sup>278</sup> VARGAS, Francisco Alejandro, op, cit, p. 93.

<sup>279</sup> Idem.



“artillería de Blancos” de Puerto Cabello.<sup>280</sup> El día 2 de agosto salió este cuerpo militar originario de Venezuela hacia Saint Domingue.

Sin embargo, motivado a una nueva solicitud de refuerzo, específicamente de cuatro compañías del batallón veterano de Caracas, realizada el día 21 de agosto por parte del García de Moreno y por el requerimiento de 700 milicianos que también le hizo el teniente general Aristizábal para reponer las pérdidas humanas que había sufrido su armada por las enfermedades acaecidas durante su estadía en Puerto Cabello, Carbonell se vio en la necesidad de recurrir a esa institución típica, que no estaba establecida en el ordenamiento jurídico hispano, pero de excepción en la tradición política y militar de la monarquía como lo fueron las juntas. En efecto, Carbonell convocó varias de estas juntas para buscar opiniones y tomar decisiones en tan difícil coyuntura, y esta fue la razón principal para la convocatoria de estas reuniones excepcionales.

Varios autores consideran que el recurso de las juntas fue una excusa de los máximos responsables que regularmente las convocaban como los gobernadores, capitanes generales y ayuntamientos para evitar tomar decisiones en solitario y unilateralmente, que pudiesen haber generado con el tiempo un juicio o sanción administrativa en contra de ellos mismos, por parte del monarca y/o sus ministros por las decisiones que se hubiesen tomado en esos consejos. Una de las posiciones historiográficas sobre tan interesante institución señala que la idea de estas reuniones fue para “compartir la responsabilidad” de las decisiones que en las mismas se tomaran.<sup>281</sup> De igual parecer es el investigador Guillermo Céspedes del Castillo quien sostuvo que para el similar caso del real acuerdo;

*...Se consolidaron [en América] instituciones como el real acuerdo en que el Virrey que lo convocaba y presidía trataba con los oidores de la audiencia capitalina todos los problemas políticos graves; [que fue el mismo supuesto por el cual se convocaron las juntas generales] las decisiones mayoritarias del real acuerdo no eran vinculantes para el virrey, pero casi siempre las aceptaba y seguía, con objeto del*

---

<sup>280</sup> Idem.

<sup>281</sup> VARGAS, Francisco Alejandro, op, cit, p. 94.

*difuminar su responsabilidad ante el rey por las consecuencias de la decisión tomada.*<sup>282</sup>

Consideramos que esta explicación aplica para las juntas generales que se convocaron en Venezuela a lo largo del siglo XVIII, sin embargo, debemos destacar que esta institución fue el recurso más adecuado para las autoridades locales o provinciales que decidían convocarlas no sólo para discutir, buscar opiniones y consensos, sino también para resolver y tomar las medidas más adecuadas para garantizar el orden público y la conservación del colectivo que estuviese amenazado por algún mal mayor.

Sin dejar de lado los fundamentos de las explicaciones transcritas consideramos que motivado a la lejanía de España, para el caso venezolano, y de cualquier otra jurisdicción de envergadura por sus recursos económicos y militares como fue el caso de Nueva España, Santa Fe o Cuba, la necesidad esencial para convocar juntas extraordinarias que tuvieron en muchas oportunidades disímiles autoridades o integrantes - estamentos, corporaciones y hasta de clases - de un pueblo, villa, ciudad o provincia, fue una manera no sólo de indagar opiniones para enfrentar un peligro inminente, como las hambrunas, epidemias o invasiones, sino que fue el paso natural que debía darse para garantizar los recursos logísticos, económicos y humanos necesarios con los que se debía contar en una comunidad organizada para enfrentar estas posibles amenazas. Aquí radica la frecuencia de la convocatoria a juntas, así como la diversidad y pluralidad de representantes que tuvieron las mismas en muchos de los casos estudiados. El carácter estratégico y defensivo estuvo en la esencia de estas instituciones. Fueron el recurso extremo usado en América y España para defender y resguardar la integridad, las costumbres, valores y principios esenciales de un grupo organizado de súbditos ante una posible amenaza o mal mayor. Los ejemplos que hemos reseñado en

---

<sup>282</sup> Céspedes del Castillo, Guillermo, op, cit, p. 320-321.

esta investigación y los próximos que adelantaremos en el siguiente capítulo confirman lo anterior.

En este contexto se entiende la convocatoria de varias juntas que realizó el gobernador Carbonell a partir del día 2 de noviembre del año 1793. Como lo reflejan las propias actas de esta reunión la razón principal de las mismas fue “*examinar algunas ocurrencias notables y de graves consecuencias*”<sup>283</sup> que podrían ocurrir en Venezuela. Las graves ocurrencias de las que informaban estaban representadas por el desarrollo de la guerra en Saint Domingue, que ya no constituían un lejano peligro sino que para las autoridades de Venezuela fue una amenaza real y concreta por la llegada en masa de emigrantes provenientes de esta colonia francesa así como de Martinica también. De igual manera la participación de tropas veteranas provenientes de Venezuela en el conflicto bélico que se desarrollaba en la parte oriental de esta isla caribeña había generado el inevitable proceso que surge de toda confrontación armada como lo es la de los prisioneros de guerra. En efecto, en una comunicación enviada el día 16 de agosto de 1793 por el gobernador y capitán general de Santo Domingo Joaquín García al gobernador Carbonell le informó que le remitía más de quinientos prisioneros franceses que tenían que ser desterrados de la isla caribeña para evitar posibles fugas y concentrar todos los recursos disponibles en los combates que se llevaban a cabo en esta colonia francesa. Ya la sublevación de esclavitudes de Saint Domingue afectaba directamente a Venezuela, había que juntarse, reunirse para buscar soluciones que evitaran que el contagio fuese lo más dañino posible.

En este contexto se reunió la primeras de las juntas que convocó Carbonell en este crítico mes de noviembre del año 1793. Para buscar las opiniones más sensatas, con fundamento y para lograr el consenso necesario entre los principales actores políticos, económicos y religiosos de la jurisdicción Carbonell invitó al Obispo de la Diócesis, al Intendente de ejército y real hacienda, al regente de la real audiencia, al teniente del rey, al comandante del batallón veterano

---

<sup>283</sup> SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 75.

asentado en Caracas, a un alcalde y dos oidores de la audiencia. Con este selecto grupo de asistentes el gobernador pensó buscarle solución a cinco puntuales problemas que amenazaban a la provincia y los cuales fueron presentados durante el inicio de la primera reunión del día 2 de noviembre, éstos fueron; la información de las conversaciones adelantadas por algunos esclavos en las que mencionaban los temas de la igualdad y la libertad. El peligroso comportamiento mostrado por los emigrados franceses que habían recibido refugio en la gobernación y que podría incurrir en insubordinación. La llegada del medio millar de prisioneros franceses. La fuga hacia el interior de la provincia de Venezuela de un francés quien pregonaba nuevas doctrinas entre la población y las noticias de que los esclavos tenían conocimiento de los hechos de Saint Domingue y manejaban algunas imágenes en la que atacaban a los blancos.<sup>284</sup>

Los acuerdos más importantes de esta Junta fueron, en principio, la necesidad de sacar de la provincia de Venezuela a los emigrados refugiados para evitar el posible contagio de la ideología revolucionaria. Las opciones que presentaron los integrantes de la junta fueron enviarlos a Saint Domingue, a Cuba o a Europa. Estas propuestas generaron el problema logístico que significaba el traslado y la custodia de tan significativo número de hombres. De igual manera se acordó que los prisioneros que envió el gobernador García fueran recluidos en las bóvedas de la fortaleza de La Guaira para evitar la dispersión del grupo y posibles fugas. Para éstos se propuso que fueran enviados a la fortaleza de la Habana en donde había mayores garantías de seguridad. Lo más destacable de esta junta fue que se acordó enviar comunicación oficial de sus resoluciones, como órgano decisor, al comandante de la escuadra de América Gabriel de Aristizábal, al gobernador de Cuba y al gobernador García de Santo Domingo, todos ellos involucrados en las decisiones que se habían acordado y con cuyo apoyo se garantizaría la viabilidad de las mismas.

---

<sup>284</sup> Archivo General de Simancas. Guerra Moderna, Leg. 7202. "Informe de la Junta Celebrada en Caracas el 2 de noviembre de 1793, en copia del 30 del mismo mes", en, SANZ TAPIA, Ángel, op, cit, p. 75 -76.

El día 6 de noviembre el gobernador Carbonell se vio en la necesidad de convocar una nueva Junta al tener la noticia de que García le enviaba un nuevo contingente de 422 prisioneros franceses y esclavos de Saint Domingue.<sup>285</sup> No podía este oficial correr el riesgo de que este cuantioso contingente, casi el millar, de soldados, esclavos y prisioneros franceses provocaran una situación irregular en Venezuela considerando la logística necesaria requerida para mantenerlos y las tropas a las que había que recurrir y desplazar para garantizar su custodia.

En primera instancia, esta nueva junta ratificó la idea de enviar a los prisioneros franceses a Cuba. De igual manera aprobó la medida de contingencia de hacer permanecer en los barcos de transporte fondeados en La Guaira a los integrantes de este segundo contingente de prisioneros que llegaron el mismo día de reunión de la Junta al principal puerto de la provincia. Sin embargo, la dificultades de la reunión comenzaron cuando el comandante de la escuadra Aristizábal informó que no podía disgregar su flota para escoltar los buques que trasladarían a los prisioneros franceses hacia Cuba ya que era un peligro que tan significativo número de prisioneros viajaran en una embarcación con una tripulación de sólo 50 hombres, la tentación para apoderarse de las naves era inmensa.

Todos estos inconvenientes generaron una nueva junta el día 9 de noviembre donde se trataron estos puntos y se debatió el problema de seguridad que generaría a los súbditos y habitantes de la provincia la propuesta de la venta en Caracas de los esclavos enviados desde Saint Domingue. Carbonell y los integrantes de la junta coincidieron en que la propuesta anterior era impropcedente ya que nadie compraría los esclavos, ni siquiera los adquirirían gratis, porque *“nadie querrá introducir en el seno de su familia un seductor pernicioso, embebido de las máximas de insubordinación y libertad”*.<sup>286</sup>

---

<sup>285</sup> A. G. Simancas, Guerra Moderna, Leg. 7202. “Juan Antonio Careaga a Pedro Carbonell. La Guaira, 6 de noviembre de 1793”, Ibid, p. 79-80.

<sup>286</sup> A.G. Simancas. Guerra Moderna, Leg. 7202. “Informe de la junta celebrada en Caracas el 9 de noviembre de 1793”, en copia de 30 del mismo mes. Ibid, p. 82.

Esta resolución demuestra el trabajo constante del gobernador Carbonell, por la búsqueda de soluciones ante un posible desajuste del orden en la provincia de Venezuela por la “*perniciosa*” influencia de las ideas y principios de la revolución francesa. Esta realidad será una constante durante la década estudiada, la seguridad interna y externa de la misma estuvieron permanentemente amenazadas. Como quedó asentado en esta reunión era factible, “...*un levantamiento negro, ante el hecho de que los esclavos en Venezuela eran aproximadamente unos 100.000, y los libres negros y de color quebrado no bajaban de 200.000*”.<sup>287</sup>

Es digno de destacar que la actuación de esta junta convocada por el gobernador Carbonell gozó de la mayor autoridad posible. Sus decisiones fueron vinculantes y así se le hizo saber a todos los involucrados y afectados por las mismas. En sólo uno de los casos que se debatió en las varias reuniones que se dieron, los integrantes de la junta salvaron su voto con respecto a la decisión de Carbonell de otorgarles una pensión a los militares franceses que recibieron refugio en la jurisdicción. Se acordó que esta decisión quedaba única y exclusivamente bajo la responsabilidad del capitán general ante cualquier futura resolución del monarca.<sup>288</sup> Es decir, que el consenso para la toma de decisiones fue esencial dentro de las juntas así como también hubo discrepancias para llegar a acuerdos, que para los casos estudiados, siempre se supo que estuvieron supeditados a una posible revisión futura por parte del monarca o los ministros responsables de la monarquía.

En este complejo contexto militar y de seguridad hubo que realizar una nueva junta el día 13 de noviembre a la que asistiría un oficial delegado del poderoso, debido a las circunstancias, comandante de la escuadra de América Gabriel de Aristizábal. El día 10 de este mismo mes, el alto oficial comunicó a la junta que enviaría a Caracas, ya que se encontraba con la flota en Puerto Cabello,

---

<sup>287</sup> Ibid, p. 82-83.

<sup>288</sup> A.G.S. Guerra Moderna. Leg. 7202. Carbonell al Comandante de la Guaira. Caracas, 27 de noviembre de 1793. Ibid, p. 97.

al segundo comandante de su escuadra Francisco Xavier Muñoz, para que expusiera la realidad de este cuerpo naval y ayudara a buscar soluciones a tan diversos problemas como los que estaba tratando de resolver la junta general. En la misma comunicación Aristizábal propuso que el Intendente de ejército y real hacienda, Esteban Fernández de León, apoyándose en los recursos económicos que manejaba, debía fletar algunos barcos para poder cumplir con la propuesta de trasladar hacia Cuba a los prisioneros de guerra franceses retenidos en La Guaira.

Tan difícil situación logística se complicó para el gobernador Carbonell y para los integrantes de la nueva junta general que convocó el día 13 de noviembre a la que invitó, como presidente de la misma, a un grupo mayor de integrantes ya que estuvieron presentes el obispo de la diócesis, el Intendente de ejército y real hacienda, el regente de la real audiencia, el coronel comandante del batallón veterano de Caracas, el coronel comandante del real cuerpo de Artillería, el coronel comandante del real cuerpo de ingenieros, los coroneles comandantes de los batallones de milicias regladas de Caracas, Valencia y los valles de Aragua, el oidor de la real audiencia, el auditor de guerra de la capitania general de Venezuela y el segundo comandante de la Escuadra de América, el mencionado Francisco Xavier Muñoz.<sup>289</sup> Éste inició la reunión solicitando nada más y nada menos que el apoyo de 600 hombres de milicia (400 pardos y 200 blancos) para reponer a los efectivos de la escuadra dados de baja en Puerto Cabello y para resguardar la flota. De igual manera solicitó la incorporación a la escuadra de algunas naves, bergantines y lanchas, que se usaban para el corso en las costas de la provincia, así como también manifestó la necesidad que tenían los marinos hispanos de incorporar prácticos de las costas a los navíos de la escuadra y el ya mencionado refuerzo de dos compañías de tropas veteranas para acompañar a las unidades militares que estaban destacadas en Saint Domingue.<sup>290</sup>

Este paquete de solicitudes ponían en peligro la integridad de la estructura defensiva de la provincia de Venezuela ya que como explicó el presidente de la

---

<sup>289</sup> VARGAS, Francisco Alejandro, *op, cit*, p. 94.

<sup>290</sup> SANZ TAPIA, Ángel, *op, cit*, p. 85. Ver también, VARGAS, Francisco Alejandro, p. 94.

junta y gobernador de la jurisdicción Carbonell, *“toda la tropa de esta provincia consiste en un batallón Veterano y seis de milicias, aquél compuesto de diez compañías, tres que se remitieron de auxilio a Santo Domingo...y las siete restantes guarnecen las tres plazas de Puerto Cabello, Guaira y Caracas”*,<sup>291</sup> es decir, acceder al envío de tres compañías más significaba dejar, en tiempos de guerra, desguarnecida la provincia. Igual resultado implicaba el prestar las naves con las que se realizaba el corso desde la desembocadura del Orinoco hasta el Río de Hacha, se dejaría desguarnecida y libre para el contrabando una enorme extensión de más de *“360 leguas de recorrido y vigilancia”*. Sin embargo, después de tres días de debates y la resolución de una junta de guerra que se desarrolló paralelamente a la general, se aprobaron todas las peticiones de los responsables de la escuadra de América y del gobernador de Santo Domingo. La necesidad de afrontar la guerra contra la Francia revolucionaria con todos los recursos disponibles fue el argumentó que privó para la decisión final.

La participación directa de la capitanía general de Venezuela en la guerra de Saint Domingue se consolidó aún más con el envío de dos compañías de tropas veteranas, una proveniente de la provincia de Venezuela y otra de Maracaibo, que se sumaron a las tres ya establecidas en la zona norte de la isla caribeña. El día 1 de diciembre de 1793 zarpó de Puerto Cabello la Escuadra de América conduciendo este refuerzo militar para el gobernador García de Santo Domingo. Las tropas provenientes de Venezuela combatieron en Crozel, Puerto Delfín, puerto del Guárico<sup>292</sup> o Cap Francais, Yaquesí, San Miguel y la plaza de

---

<sup>291</sup> A.G. Simancas, Guerra Moderna, Leg. 7202. Informe de la junta celebrada en Caracas los días 13 a 17 de noviembre de 1793, en copia de 30 del mismo mes, *Ibid*, p. 85.

<sup>292</sup> Es curioso la semejanza de este nombre Guárico de la isla caribeña de Saint Domingue con la futura división político-administrativa de Venezuela, la cual ha generado problemas a varios investigadores de este país. El investigador Eleazar Córdova-Bello aclaró el origen del nombre de Guárico en la parte francesa de Santo Domingo. *“Francois-Xavier Charlevoix: Histoire de l’île Espagnole ou de Saint Domingue, écrite particulièrement sur les manuscrits du Père Jean Baptiste le Pons, jésuite, missionnaire a Saint Domingue et sur les pieces originales qui se conservent au Depot de la Marine, t.I, p. 80. “La voz Guárico es un apócope formado por los españoles del nombre del cacique Goacanarico. Bajo esta denominación de Guárico fue conocida por los hispanos la zona donde los franceses establecieron en el norte, en 1670, la ciudad de Cap Francais (o Cabo Francisco, o Cabo Henrique), confirmado desde 1804 Cabo Haitiano”*. CÓRDOVA BELLO, Eleazar, *op, cit*, p. 122.



Bayajá. El último de estos contingentes militares permaneció en la isla hasta el año de 1799.<sup>293</sup>

El año de 1793 representó por su acontecer uno de los momentos más difíciles durante el siglo XVIII venezolano para las autoridades monárquicas y para los grupos criollos cercanos a aquéllas, ya que la influencia revolucionaria francesa con sus principios antimonárquicos, anti-católicos, igualitarios y anti-esclavistas, ponían en peligro la estabilidad de las instituciones y los principios y valores de la monarquía hispánica que regían en Venezuela y el resto de sus jurisdicciones.<sup>294</sup> El lejano referente europeo se volvió en un cercano peligro cuando estalló la sublevación de las esclavitudes en Saint Domingue durante el año de 1790 y cuyos efectos afectaron a los vasallos y habitantes del territorio de la capitanía general de Venezuela. La reunión constante de las autoridades a través de las juntas generales que se formaron, la comunicación permanente con las autoridades de las jurisdicciones hispanas del Caribe y la aplicación de un considerable número de reales órdenes para mantener la tranquilidad dentro de la jurisdicción y contener la influencia foránea, fundamentalmente para proteger y mantener la esclavitud que fue el sustento productivo del sistema de haciendas, fueron las medidas que durante estos meses garantizaron la conservación del orden público y social en la jurisdicción. Garantizar y conservar este orden fue un esfuerzo sostenido de los principales actores políticos, sociales y económicos de Venezuela, así como también en otras jurisdicciones hispánicas como el Nuevo

---

<sup>293</sup> Ibid, p 65. Ver también, VARGAS, Francisco Alejandro, op, cit, p. 97.

<sup>294</sup> Este crítico año de 1793 para las relaciones entre España y Francia selló también lo que algunos investigadores consideran como el divorcio de la cultura criolla de Hispanoamérica con los principios de la revolución francesa. Eleazar Córdova Bello concluyó en lo siguiente; *“Mas, cuando en 1793 la revolución sufre el violento descenso al plano del desastre, en que es el crimen el regulador de las pasiones y bajo la cuchilla de la guillotina comienzan a rodar las cabezas de los desdichados monarcas franceses, de sus colaboradores, de burgueses mismos y finalmente de proletarios y se agudiza la persecución del clero, en las élites hispanoamericanas se opera un radical resaque de la simpatía hacia aquel magno evento revolucionario, que se transforma en repudio. Y vemos cómo en esclarecidos cerebros de esos grupos se realiza una vuelta al regalismo, que no es más que una manera de rehuir de aquella realidad francesa envuelta en sangre y dirigida por los demagogos, eternos explotadores de las masas incautas”*. Ibid, p. 167.

Reino de Granada, para evitar un incendio revolucionario y trastornador del sosiego y la tranquilidad como el que había ocurrido en Saint Domingue.<sup>295</sup>

*H. La expansión de la propaganda revolucionaria francesa y una Junta para contenerla. La Junta de Guerra de Caracas en 1795.*

El año de 1795 comenzó con muy malas noticias para el preocupado gobernador y capitán general de Venezuela Pedro de Carbonell. Las muy meditadas, discutidas y acordadas medidas adelantadas por la juntas que convocó desde el año de 1793 para frenar la divulgación de la propaganda revolucionaria francesa en su jurisdicción parecía que no habían logrado todo el efecto esperado, además de las imposibilidades que surgieron para ejecutar algunas de éstas. En efecto, lo primero que tuvo que afrontar este alto oficial monárquico fue la noticia de la declaración de la Convención francesa realizada el día 4 de febrero de 1794 en la que abolía la esclavitud en sus colonias, por lo tanto, a partir de ese momento todos los hombres radicados en Saint Domingue, sin importar su color, eran considerados como ciudadanos franceses y gozaban de los derechos consagrados en el constitución. La temida y espera declaración de la libertad de los esclavos había llegado y tanto Carbonell como el resto de las autoridades de Venezuela se vieron en la obligación y en la necesidad de diseñar estrategias para

---

<sup>295</sup> William, Callaham concluye en la siguiente idea; *“La proximidad de estas islas [francesas] a tierra firme y el aflujo de los esclavos franceses a ellas en la Capitanía General permitió la introducción de propaganda revolucionaria en bastante amplia escala. Sin embargo, las autoridades de la colonia atribuyeron indebida importancia a los efectos de la propaganda revolucionaria. Está claro que consideraban a esta propaganda como la causa principal del descontento que veían crecer por todas partes. Esta fue la razón de que la política del gobierno colonial durante estos años fuese de cuarentena, proyectada para mantener a la Capitanía General aislada del contagio externo de la revolución. La política de cuarentena seguida de 1789 a 1796 fracasó en parte porque el gobernador carecía de medios para hacerla cumplir. Pero lo más importante, fracasó porque las autoridades coloniales no supieron ver que las condiciones internas, en particular, el antagonismo existente dentro de la estructura social de la colonia, creaba condiciones favorables para la recepción de nuevas ideas. La propaganda revolucionaria nunca fue la causa del desasosiego político y social, sino que más bien fue uno de los muchos signos externos de las dificultades creadas por la naturaleza misma de la sociedad colonial”.* La propaganda, la sedición..., p. 204-205.

que esta noticia no llegara a oídos, y esencialmente, que no se quisiera copiar su ejemplo por parte de las esclavitudes de *tierra firme*.

De igual manera, Carbonell recibió una comunicación del jefe de la escuadra de América, Gabriel de Aristizábal, fechada el día 29 de noviembre de 1794, en la que le informaba que era imposible para sus naves llevar a los tan perjudiciales prisioneros franceses retenidos en las bóvedas del castillo de La Guaira hasta la isla de Guadalupe porque ésta había sido ocupada por los ingleses. Por otro lado, el posible traslado a Cuba acordado en las juntas reunidas durante el año de 1793 fue descartado ya que las autoridades de esta jurisdicción consideraron que estos prisioneros podrían generar allí mayor cantidad de problemas que en Venezuela. Además de lo anterior, Aristizábal comunicó que no podía separar barcos de su flota para enviarlos a Europa, que fue otro de los destinos que se propuso para este grupo de prisioneros. Todo esto hacía sumamente embarazosa la situación del capitán general para cumplir su cometido esencial de gobierno como lo fue tomar,

*...las precauciones contra las doctrinas perversas adoptadas por la convención de París que procura extenderlas a todo el Mundo por todos los modos y medios imaginables, derramando dinero, emisarios, papeles y sugerencias tales como las que se van descubriendo en estos dominio de S. M.<sup>296</sup>*

A esta nivel de la investigación y siguiendo a los más destacados investigadores que previamente han analizado este proceso confirmamos el parecer de que Carbonell y sus más cercanos colaboradores tuvieron un exagerado temor por la posible influencia revolucionaria francesa en la jurisdicción bajo su mando, razón que explica el hecho de que este alto funcionario viera como un foco de perturbación a cualquier persona de origen extranjero radicado o en estado de tránsito por Venezuela. Esto lo llevó a convocar repetidas juntas para

---

<sup>296</sup> “Acta de una Junta de Guerra celebrada en Caracas, en los días 13, 14 y 15 de enero de 1795”. Academia Nacional de la Historia, Boletín del Archivo Nacional. Caracas, Tomo XXXII, número 126, p. 65.

atender una amenaza que no llegó a ser tan grave, sin embargo, no debe negarse las dificultades logísticas y militares que tuvo que afrontar este funcionario por los efectos colaterales, ya descritos, que generó el conflicto de Saint Domingue y que sí repercutieron en su jurisdicción al igual que ocurrió en Cuba, Nueva Orleans, Puerto Rico y otras dependencias monárquicas hispanas del área del mar Caribe.

A pesar de esta conclusión es importante analizar esta junta celebrada a comienzos del año de 1795 porque se pueden tomar ideas y acuerdos, surgidas de la misma, que configuran la concepción del problema de la seguridad y la conservación del orden que tuvieron los más importantes responsables políticos y administrativos de la monarquía radicados en Venezuela durante este período de finales del siglo XVIII.

Los temores que llevaron al gobernador Carbonell a convocar la nueva junta los días 13, 14 y 15 de enero de 1795 estuvieron representados por una significativa cantidad de hechos, muy particulares, que ponían en peligro, según las autoridades, el orden en la jurisdicción. Además de las delicadas noticias enviadas por el comandante de la escuadra de América señaladas anteriormente, la junta discutió la información generada en la lejana Santa Fe del Nuevo Reino de Granada en donde un médico francés había divulgado un papel sedicioso titulado “...de los derechos del hombre”.<sup>297</sup> Situación que produjo el arresto e investigación de varias personas en la capital de esta jurisdicción. De igual manera, otro médico de origen francés, que parece ser el tipo de profesional que

---

<sup>297</sup> Se debe considerar que un elemento que contribuyó a esta inquietud del capitán general y sus colaboradores por el problema de la propaganda revolucionaria francesa lo fue la información que tuvieron que desde el mes de septiembre del año de 1794 se habían descubierto en Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada, pasquines sediciosos y traducciones de la “Declaración de los Derechos del Hombre”. Esto generó una significativa movilización de las autoridades, especialmente del Virrey, para detener a los traductores, impresores y divulgadores de tan “pernicioso” documento que ponía en peligro los principios y valores cristiano-monárquicos de los hispanos, al exponer ideas “dirigidas a favorecer la libertad de la religión y a turbar el buen orden y gobierno establecido en estos Dominios de S.M”. El gobernador Carbonell recibió comunicación de esta situación por parte del virrey quien además le invitó a “impedir se propaguen tan detestables máximas, y por lo mismo no me detengo en encarecer a US, el gran servicio que hará a Dios y al Rey poniendo todos sus desvelos en averiguar y descubrir, si por desgracia se ha introducido el tal papel ú otro de su especie en el distrito de su mando; valiéndose de todos los medios que dictan la prudencia y seguridad”. “Circular del Capitán General de Venezuela a los prelados y Gobernadores de provincia. Caracas 1 de noviembre de 1794”. BLANCO, José F y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, tomo I, p. 257.

se encargó de transmitir esta propaganda revolucionaria en América,<sup>298</sup> estaba en la provincia de México realizando iguales diligencias perturbadoras “*para fundar este sistema horroroso [el de igualdad y libertad] (...) perturbador del buen orden, subordinación debida, tranquilidad y sosiego de los Pueblos*”.<sup>299</sup> Iguales noticias llegaron de La Habana.

Seguidamente hicieron los juntistas una reseña los distintos papeles que contenían las ideas francesas y que estaban circulando por las posesiones hispanas de América. Éstos fueron el,

*Extracto del Manifiesto que la Convención Nacional hace a todas las naciones, y demuestra el espíritu que le dirige y gobierna; 2. Un Sermón que supone predicado en París por el Arzobispo constitucional Mr. Embert; 3. El contexto de un papel anónimo que se puso en una de las ventanas bajas de la del señor Obispo a últimos de noviembre del año próximo escrito de letra moldeada, y con la amenaza de que la Francia corregirá a los Magistrados Eclesiásticos y Civiles de esta Capital. (...) 5. Haberse hallado en las manos de unos mulatos dicho sermón del Arzobispo de París, de que acompaña copia, en el cual mezclando expresiones religiosas, se ve clara la intención de persuadir e infundir el sistema de independencia, igualdad y libertad.*<sup>300</sup>

Los papeles revolucionarios fueron la preocupación esencial de las autoridades y, en este caso, de la junta de guerra. A través de estos medios se difundía y divulgaba la propaganda revolucionaria francesa, que como se ha

---

<sup>298</sup> En un listado de *precauciones* para mantener la tranquilidad pública que envió la Real Audiencia de Santa Fé del Nuevo Reino de Granada a España, se reconoció esta singular actividad de los médicos como agentes propagadores de ideas subversivas. “*Se hallan principalmente comprendidos en la prohibición antecedente [relativa al control de entrada de extranjeros a las jurisdicciones hispanas de América] aquellos Extranjeros, cuyos destinos, y ocupaciones les facilitan mayor proporción de manifestar, y extender sus ideas y pensamientos, tales son los Médicos y Cirujanos. El interés de la salud corporal en su conservación y recuperación es de tanto aprecio que en él no se perdona diligencia alguna. (...) La frecuencia de las enfermedades son repetidas ocasiones para estos facultativos, que valiéndose de ellas oportunamente con maña introducen el veneno de sus máximas. Ellos granjean la benevolencia de los enfermos, parientes, y comensales*”. [“Precauciones que la Real Audiencia de Santa Fé propone en consulta a S. M dirigidas a conservar la tranquilidad pública del Nuevo Reino de Granada”, *Ibid*, p. 276].

<sup>299</sup> “Acta de una Junta de Guerra celebrada en Caracas, en los días 13, 14 y 15 de enero de 1795”. Venezuela, Boletín del Archivo Nacional. Caracas, Tomo XXXII, número 126, p. 66.

<sup>300</sup> *Idem*.

sostenido, pregonaba un sistema de organización del estado y unas instituciones que eran opuestas a las instituciones y las doctrinas católicas de la monarquía hispánica. Lo peligroso entonces para estos funcionarios fue la información recibida de que varios sujetos, principalmente mulatos y extranjeros, andaban pregonando en distintos espacios de la ciudad de Caracas y de la gobernación en general, estas ideas “perniciosas”.<sup>301</sup> La propia junta reconoció que el mal no era mayor ya que a pesar del murmullo y chismorreos con el que se pregonaban estas ideas no se había generalizado su conocimiento ni se había detectado ningún congreso, o reunión clandestina, en la que se preparara u organizara la divulgación masiva de estas ideas, y menos aún, la posibilidad de atentar contra las instituciones vigentes.

Luego de la presentación de estos casos y de un primer diagnóstico de la difícil situación existente entre los súbditos de la jurisdicción, los integrantes de la junta reconocieron que habían tomado algunas medidas de precaución para frenar esta fermentación revolucionaria como lo fueron las de sacar bajo “*partidas de registro*” con destino a España a dos sujetos, Santiago Alvi y Francisco Combret, por haber realizado comentarios en los que no ocultaron su apego y admiración

---

<sup>301</sup> En el documento se especifican, entre muchos otros, estos casos particulares, “...pues un Víctor Arteaga, blanco pero casado con mulata, entró en conversación del sermón del Arzobispo de París, diciendo con franqueza que se la habían leído y explicado hasta la mitad, y que todo lo que decía era muy puesto en razón. Un Josef María Gallegos, se arrojó a decir a un abogado Licenciado don Manuel de Mejorada, que es injusta é inicua la desigualdad entre mulatos y blancos y aunque el abogado le resistió, no logró persuadirle, antes bien se irritó y despidió afirmándose en su opinión. Otro mulato Juan Bautista Olivares quien leyó y explicó el sermón del Arzobispo de París a Víctor Arteaga: el mismo Juan Bautista Olivares que ha intentado recibir las sagradas órdenes, y se dice obtuvo para ello una Bula que no quiso ejecutar el Ilustrísimo señor Obispo don Mariano Martí, se manifiesta continuamente descontento, y en las conversaciones de su confianza se queja grandemente de la desigualdad entre los de su clase y los blancos. (...) Un sastre mulato, oriundo de Santo Domingo, llamado Josef Manuel Acebedo se trata con la mayor altivez, y va introduciendo entre los mulatos y negros artesanos que vistan de corto y se peinen al igual de los blancos. Un mulato carnicero llamado Eugenio Núñez presentó a don Luís Blanco, Regidor Alcalde Provincial de esta ciudad, diputado para la asistencia de los presos de la Cárcel, una cuenta de carne suministrada a ella, en ocasión que el don Luís estaba en su despacho, y el mulato tuvo la osadía de ponerse el sombrero inmediatamente que lo saludó, por lo cual aquel lo reconvino, y éste le contestó con orgullo que ya lo había saludado, lo cual es sumamente disonante, y contrario a la moderación y atención con que han tratado siempre los mulatos a los blancos, especialmente las personas distinguidas, y esto hace presumir el progreso a la opinión de igualdad”. Idem,

por los hechos adelantados por los franceses en Europa.<sup>302</sup> De igual manera, informaron de la prisión que había adelantado el comandante de Puerto Cabello en la persona de Tomás de Sosa, dueño de una Goleta proveniente de Curazao, quien tuvo el atrevimiento de esparcir a viva voz noticias de la caída de Holanda a manos de los franceses y de que el monarca español se había ocultado cobardemente, razón por la cual este funcionario se vio en la necesidad de publicar un bando para desmentir estas noticias.

Todos estos casos, tan particulares y aislados, presentados como preámbulos de la junta y los cuales a la distancia temporal de la realización de esta investigación parecerían al historiador no ser tan preocupantes como para adelantar una junta de guerra que tomó decisiones trascendentales, en el contexto en que se generaron alteraron aún más el estado de angustia en el que se encontraban las autoridades y los grupos criollos de Venezuela quienes consideraron que las mismas constituían motivo suficiente para tomar “*precauciones y providencias*” para resguardar a todos los súbditos de la gobernación. Esta concepción sirvió a los juntistas para hacer un nuevo diagnóstico de la situación y de las capacidades defensivas con las que contaban en la jurisdicción, así como las primeras y más urgentes medidas que debían tomarse para lograr las condiciones mínimas e indispensables con las cuales se podía garantizar la conservación de los súbditos y habitantes de Venezuela así como los valores e instituciones monárquicos y principios católicos que eran los que regían y ordenaban a esta comunidad.

La primera reflexión de los junteros fue precisar el requerimiento esencial con el cual se garantizaría la subsistencia de cualquier forma política en el mundo que conocían, según éstos no se podía, “...*mantener la autoridad pública en todo evento sin la correspondiente fuerza militar*”.<sup>303</sup> Confirmaron entonces que el fundamento para el sustento del poder político y de la autoridad de las instituciones y de los hombres que de éste se desprendían estaba, esencialmente,

---

<sup>302</sup> Ibid, p. 68.

<sup>303</sup> Ibid, p. 69.

en la disuasión y la capacidad coercitiva de una fuerza armada. Más que la legitimidad y la consiguiente aceptación y confianza que ésta generaba, ningún sustento religioso o ideológico de la persona que detentara o fuera titular de la soberanía era tan importante como para no dejar de pensar en la fuerza que garantizaría su permanencia en el poder.<sup>304</sup>

Esta premisa explica el diagnóstico estructurado en 14 puntos que seguidamente desarrolló la junta. Lo primero que reconocieron sus integrantes fue que en la capitanía general de Venezuela era difícil, “...*imponer el respeto y hacer guardar el orden necesario*”,<sup>305</sup> la razón de esto lo fue el desmembramiento que habían sufrido sus unidades militares esenciales, las tropas del batallón veterano de Caracas, de donde se habían tomado tres compañías para que fuesen a combatir sus integrantes en Saint Domingue. La solución que se propuso en el momento para este caso puntual fue levantar dos compañías y media de milicias de blancos para complementar la media existente y llegar a las tres, las cuales debían alojarse en la sede del cuartel del batallón veterano.<sup>306</sup>

Otro aspecto de consideración de las propuestas de la junta de guerra fue que debía mejorarse el sistema esencial de vigilancia e intimidación de la ciudad como lo eran las rondas o patrullas nocturnas. Según consta en el documento estudiado;

---

<sup>304</sup> Tan lógico y claro principio fue sostenido de igual manera por otras autoridades e instituciones monárquicas de América. En Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, en un extenso informe hecho por la Real Audiencia de esta ciudad para mantener el orden y la tranquilidad pública, se sostuvo como primer principio de la seguridad que; “*El respeto a la autoridad pública mantiene la conservación de los imperios. La veneración del Supremo poder hace felices los Reinos. El temor a la potestad superior conserva la paz entre los individuos de la sociedad. Estas Sagradas obligaciones precisas a los hombres, no siempre se consiguen por la razón y la justicia. Una justa violencia hace efectivos semejantes deberes. De estos respetos nace la indispensable necesidad de las armas. Con ellas, pues, se proporciona para el gobierno de las repúblicas el respeto, la veneración, el temor, que tanto les interesa. De la fuerza militar depende en mucho la recta administración de justicia. Con este poderoso auxilio se tranquiliza la más arreglada legislación. No obedecerían los hombres sus preceptos si el temor de la fuerza no los contuviese*”. [“Precauciones que la Real Audiencia de Santa Fé propone en consulta a S. M dirigidas a conservar la tranquilidad pública del Nuevo Reino de Granada”]. BLANCO, José F, y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 275-276.

<sup>305</sup> Idem.

<sup>306</sup> Idem.



*...no es posible que las rondas y patrullas de a pie celen toda la grande extensión de esta ciudad abierta y desunida en los muchos barrios de su población, se pongan al servicio 24 hombres del escuadrón de Milicias blancas de Caballería para hacer todas las noches sus rondas en la forma que prescriba el señor Gobernador y con especial encargo, así a esta tropa como a las patrullas, de dar auxilio a la ronda de la Justicia ordinaria.<sup>307</sup>*

Este sistema de vigilancia nocturna fue muy común durante el período hispánico de la historia de Venezuela. Existía la convicción de que con rondas y patrullas nocturnas, muchas de las cuales estuvieron encabezadas por el propio gobernador, podrían evitarse y detenerse actividades delictivas o subversivas del orden. La posible razón a este sistema policial fue que, regularmente, los pasquines y papeles “perniciosos”, según la documentación revisada, eran esparcidos a altas horas de la noche. Además de esto, ya se había comprobado la eficacia de estos procedimientos nocturnos en otras jurisdicciones, en el Nuevo Reino de Granada se emitió una instrucción para apresar al patriota Antonio Nariño y a Pedro Fermín de Vargas por estar ambos involucrados en la circulación de “pasquines sediciosos”. Lo primero que se ordenó para lograr estas capturas fue, “...*teniendo en consideración que por la noche se practican estas diligencias por lo común con mayor seguridad*”.<sup>308</sup> Por lo anterior, la junta hizo hincapié en que debía fortalecerse este sistema de vigilancia con hombres de las milicias de blancos quienes ayudarían al grupo de la justicia ordinaria que realizaba regularmente esta actividad.

Otra de las conclusiones a las que llegó la junta y las reseñó en los puntos 4, 5, 8 y 10 de su informe, fue que las armas y la pólvora que por el motivo que fuese estuviesen dispersas en manos de particulares, como en el caso de las que compraban las cuadrillas destinadas a recoger esclavos cimarrones financiadas por los hacendados, las que se encontraban en mano de los milicianos mulatos,

---

<sup>307</sup> Idem,

<sup>308</sup> “Instrucción que se ha de observar para la prisión de Don Antonio Nariño y D. Pedro Fermín de Vargas. Santa Fe 18 de Julio de 1787”, en, BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 285.

negros y blancos, así como las que eran trasladadas por los barcos de comercio, debían ser retenidas y centralizadas en las sedes de los batallones de veteranos de Puerto Cabello o Caracas. Había que evitar la proliferación de armas en manos no seguras. De igual manera se hizo referencia a que para abastecer de armas y municiones a las fuerzas hispanas de Santo Domingo debían recogerse en las *“pulperías y bodegas toda la que hubiere, [pólvora y armas] y las escopetas, sables y pistolas que hallaren y se pasen a los almacenes reales y a mayor abundamiento, pues el señor Capitán General de Santo Domingo pide entre otras cosas 100 pares de pistolas,”*<sup>309</sup>

La preocupación por los insumos bélicos se complementó con el punto 9, en el que se requería la adquisición de 2000 fusiles *“con sus bayonetas del calibre 16 en libra, y si no hubiere, del calibre que se hallaren, (...) y también se traigan sables, útiles, pertrechos, cuerda mecha, y 1.300 quintales de pólvora,”*<sup>310</sup> los cuales debían adquirirse en Cartagena o Jamaica. Estos requerimientos confirman que el abastecimiento de los arsenales y la adquisición de los implementos militares necesarios para la defensa no se conseguían en la provincia y mermaron por las constantes solicitudes de combatientes y recursos por parte de las autoridades de Santo Domingo. Éste fue uno de los principales problemas defensivos que las autoridades de Venezuela se plantearon resolver luego del dictamen de esta junta.

Además de la preocupación por la operatividad del componente militar, es decir de las tropas veteranas y las milicias, necesaria para la defensa de la provincia, las autoridades de la junta trataron dos temas importantes relativos a la seguridad interna, la cual debía garantizarse también con el adelantamiento de un recurso de control y supervisión de las ciudades como lo eran los “Alcaldes de Barrio”. En la orden número 7 de esta reunión se especificó que debía formalizarse la creación de este funcionario. Éste sería tan indispensable y necesario que los cuerpos militares tendrían que hacerse la idea de prestarle

---

<sup>309</sup> Ibid, p. 71.

<sup>310</sup> Ibid, p. 70-71.

subordinación, aunque en la realidad debía ser lo contrario. De igual manera quien osare desacatarlos, así fuesen “*personas privilegiadas de cualquier clase*”, tendría que parar en la cárcel, previa información de “*su fuero privilegiado*” al capitán general, para evitar que mermara su autoridad. Este funcionario, y lo aclaran muy bien en el informe, sería un “Magistrado Civil” razón por la cual debía trabajar en subordinación con los alcaldes de cuartel y de la real audiencia. Para evitar dilaciones en la elección de estos alcaldes, ya que había pasado la fecha tradicional en la que se escogían por elección de los mismos vecinos de los barrios, serían escogidos los del año 1795 por el propio gobernador y capitán general tomándolos de una terna propuesta por el ilustre ayuntamiento.<sup>311</sup>

El más riguroso así como sistemático control y vigilancia de los habitantes y, sobre todo, de los vecinos de la ciudad estuvo entre las preocupaciones de las autoridades durante este año. Como se registra en la propia documentación, la capital había crecido y tenía varios barrios los cuales estaban muy dispersos y escapaban del control de la autoridad central, en este caso del propio gobernador y las tropas veteranas, quienes eran los que regularmente hacían las rondas respectivas. Esto generó la necesidad de dar autoridad a un funcionario que hiciese esta actividad en su entorno inmediato y dispensara justicia en casos determinados. En la cultura hispana la ciudad tenía, y tiene, un valor significativo ya que a diferencia del mundo rural, fue el espacio donde se desarrollaron las principales actividades económicas, sociales y políticas, razón por la cual ahí fue donde se tenía que ejercer el mayor control. Esto explica también que la junta recomendó la ampliación de la “Cárcel de corrección” para enviar ahí a los

---

<sup>311</sup> Esta medida de seguridad como lo fue la instalación de Alcaldes de Barrio resultó ser tan necesaria que en las “precauciones”, que tomó la Real Audiencia de Santa Fe el día 30 de marzo de 1796, para la conservación del orden y la tranquilidad en el Nuevo Reino de Granada, sostuvieron en la resolución número 2 lo siguiente; “*Los Alcaldes de Barrio en sus funciones auxilian las de la Justicia, y para que se nombren aquellos sujetos que las desempeñen según corresponde, es utilísimo que su elección sea en los términos siguientes. El Cabildo propondrá al Señor Virrey para Alcalde de cada Barrio tres sujetos. Esta propuesta se pasará a informe del Ministro de aquel Cuartel por el conocimiento de las personas aptas a este destino; y en su vista el Señor Virrey elegirá al que le parezca, teniendo en consideración que semejantes cargos se repartan entre Patricios y Europeos*”. [“Precauciones que pondrá en ejecución la Audiencia, y continuará sí S. M tuviese a bien aprobarlas. Santa Fe, mayo 13 de 1796”], en, BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 283.

mendigos y los “falsos pobres” por los perjuicios y peligros que solían estos sujetos acarrear.

La junta propuso de igual manera para aliviar la carga que significaba tener que adelantar las causas criminales y mantener en los presidios significativas cantidades de “personas miserables”, quienes para comer y subsistir se dedicaban al delito del abigeato, el cual se veía favorecido por los “dilatadísimos campos” que componían el territorio de la provincia. Éstos deberían ser remitidos para servir en la “*Flota de América*” anclada en Puerto Cabello, debido a la necesidad de hombres que había manifestado su comandante Aristizábal. De igual manera, la junta, que actuó con jurisdicción especial ya que tomó decisiones de urgencia para solventar las carencias de seguridad de la provincia, propuso que la Junta de Gobierno del Consulado financiara los 424.000 pesos que requería el gobernador de Santo Domingo para enfrentar la difícil situación en la que se encontraba y cuyo requerimiento el intendente no podía atender ya que las existencias disponibles y necesidades de la provincia impedían cualquier ayuda extraordinaria.<sup>312</sup>

Este proceso de juntas a comienzos del año de 1795 hacen llegar a la conclusión de que la situación defensiva de la provincia de Venezuela y de la capitania general se tornó difícil para las autoridades debido a los efectos colaterales de la guerra en la isla de Santo Domingo, que se sintieron en estos territorios con las solicitudes de armas y recursos por parte de las autoridades monárquicas ahí destacadas y por la peligrosa posibilidad de contagio de la ideología revolucionaria francesa entre las esclavitudes de estas regiones.

La junta de guerra convocada por el gobernador Carbonell se preocupó por garantizar la seguridad interna y externa ante estos males y tomó decisiones que se concentraron, en ese momento, en la defensa militar ante una posible agresión o influencia externa y la consolidación del aparato policial hacia lo interior de la ciudad capital y el resto de la provincia. De esta manera se pensó que se podía

---

<sup>312</sup> Ibid, p. 71 – 72.

garantizar el orden y la tranquilidad pública entre los súbditos y habitantes de Venezuela, sin embargo, a los pocos meses estalló la esperada rebelión de esclavitudes en el suelo de tierra firme.

*I- La temida y esperada rebelión de las esclavitudes en Venezuela. La ruptura del orden jurídico hispánico. Las matanzas y ajusticiamientos de las bandas armadas corianas. 1795.*

Durante la noche del 10 de mayo del año 1795 se desencadenaron unos significativos acontecimientos en la zona de la serranía ubicada al sur de la ciudad de Coro, en la jurisdicción de la provincia de Venezuela. Centenares de esclavos, zambos y libertos asaltaron por sorpresas varias haciendas en la zona de Curimagua. Iniciaron su movimiento en la hacienda de Macanillas, y posteriormente sembraron la zozobra a su paso al matar a unos seis hacendados, herir a varias mujeres y saquear varias propiedades durante la noche de ese día y el transcurrir del siguiente. Este acontecimiento estuvo liderado, según la gran cantidad de información que aparece en el expediente elaborado por las autoridades del momento - que es la única y esencial fuente de origen español a partir de la cual se puede reconstruir y estudiar este acontecimiento- , por el zambo José Leonardo Chirino y por el liberto de origen luango, o natural de Curazao, José Caridad González.

El accionar es estos hombres y de sus seguidores ha sido tomado por un grupo de historiadores venezolanos como el germen de un movimiento revolucionario y precursor de la independencia.<sup>313</sup> Otros investigadores han hecho

---

<sup>313</sup> “Aquí sorprendemos en su inicio el proceso de la infiltración de las nuevas ideas, que al fin habían de estallar con el movimiento de independencia nacional y la proclamación de la República. Sí estas cosas [ideas de la revolución francesa] se hablaban en el corazón de la sierra de Coro, sí hasta aquellas apartadas comarcas habían ido las doctrinas francesas, penetrando en gentes de clase directora, sin esfuerzo se advierte que igual fenómeno debía ocurrir en toda la extensión de la colonia, y con mayor intensidad en las ciudades”. ARCAÑA, Pedro Manuel, *Insurrección de los negros de la serranía de Coro*. Caracas, Instituto

una interpretación diferente en la que han resaltado que las causas esenciales de este acontecimiento estuvieron representadas por los desajustes que existieron en el seno de la sociedad monárquica de América, y las respuestas espontáneas que esta situación propició en busca de un reacomodo o, mejor dicho, de reivindicaciones para solventar las injusticias existentes, en este caso la inhumana y degradante esclavitud.<sup>314</sup> Sin embargo, el interés de esta investigación no radica en profundizar en este tema, sino en reconstruir y precisar cómo actuaron las autoridades y las instituciones monárquicas para afrontar y detener el desarrollo de estos acontecimientos que pusieron por momentos en peligro el orden público, a las instituciones del estado y la tranquilidad de los vecinos, estantes y habitantes de estas jurisdicciones.

Lo más significativo de este hecho, y es una propuesta poco estudiada que se pretende desarrollar en esta investigación, es reconstruir el interesante proceso de ruptura de la tradición institucional monárquica consistente en controlar los movimientos alteradores del orden y que pudiesen amenazar también la seguridad del estado, desde o a partir de las directrices de las máximas autoridades políticas y militares de la jurisdicción y las de sus superiores establecidos en España, siempre fundamentadas éstas en alguna fuente del ordenamiento jurídico de la monarquía. En el caso de Coro en mayo de 1795, el sorpresivo movimiento de los esclavos, zambos y libertos tomó por sorpresa a las autoridades civiles de esta

---

Panamericano de geografía e historia, Comisión de Historia, Comité de los orígenes de la emancipación, 1949, p. 34.

<sup>314</sup> Muestra de estas posiciones historiográficas se encuentran en la compilación de estudios siguiente, RODRÍGUEZ, Luís Cipriano y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de Independencia)*. Memoria del Simposio realizado en Mérida los días 16 y 17 de noviembre de 1995, Mérida, Universidad de Los Andes – Universidad Central de Venezuela – Universidad del Zulia – Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, 1996, pp. 117-143.

Ramón Aizpúrua afirmó en esta obra lo siguiente; “...la insurrección de Chirino fue un estallido netamente social, socioeconómico, socioreivindicativo, fue el grito desesperado y sangriento de una población doblemente explotada (por sus amos corianos y por la administración fiscal española), y razones para alzarse tuvieron de sobra. Pienso que, en caso de que hubiesen seguido o utilizado el ideario haitiano, cosa que dudo, lo hicieron más para justificar su grito, para venderlo, que para tomar conciencia de su situación, o para acabar con la situación colonial; pienso que si fue emancipadora la insurrección, lo fue en cuanto que buscó emancipar a la población esclava coriana de la situación de esclavitud, pero jamás para emancipar a Coro, a Venezuela, a América, de la situación colonial”. AIZPÚRUA, Ramón, “¿Insurrección de libertad o rebelión de independencia?”, *Ibid*, pp. 211-216.

ciudad y del resto de la jurisdicción quienes, al reaccionar, actuaron casi en estado de necesidad para salvar sus vidas propiciando un sangriento proceso de represión representado, esencialmente, por la matanza indiscriminada e ilegal de esclavos insurrectos, hecho éste que resultó ser contradictorio con la tradición institucional y jurídica hispana, estudiada en páginas anteriores, fundamentada en la negociación y el acuerdo como medios primarios y preferentes para la solución de tumultos y conmociones de esta naturaleza, seguido por las correspondientes acciones legales.

Durante la insurrección de esclavitudes de la serranía de Coro se sucedió una violenta e incontrolada represión, representada por ajusticiamientos en masas que adelantó el teniente y justicia mayor de Coro Mariano Ramírez Valderrían y algunos de sus colegas de la región. Ante estos hechos el capitán general de Venezuela, así como la real audiencia de Caracas, el real consulado de Coro y el ministerio de guerra en España se pronunciaron y exigieron una revisión del accionar de este funcionario. Posteriormente, buscaron intervenir en esta anómala situación para evitar la implementación de estos desproporcionados castigos, así como para dominar una situación que podía extender sus efectos a otras regiones de Venezuela en donde existían también significativas cantidades de esclavos, todo lo anterior también con el objeto de evitar que se tomara la insurrección como mal ejemplo, así como para que no se copiara la aplicación de medidas de control inéditas e ilegales por parte de las milicias y fuerzas paramilitares comandadas por un teniente justicia mayor u otra autoridad similar.

Como resultado de este proceso de insurrección de esclavitudes las autoridades metropolitanas y las provinciales de Venezuela lideradas por el capitán general Carbonell se vieron en la necesidad de ratificar las medidas aplicadas por Valderrain para no mostrar discordias entre las instituciones monárquicas y para intimidar a la significativa cantidad de esclavos que existían

en Venezuela.<sup>315</sup> Sin embargo, a pesar de las recompensas y reconocimientos que otorgó el monarca a los hispanos involucrados en la contención de la insurrección, el germen de la represión descontrolada, indiscriminada e ilegal de las bandas armadas que se pusieron por encima de los mandatos de las autoridades legítimas y de lo establecido en las costumbres y en el ordenamiento jurídico hispano, quedó como un precedente en la conciencia de la sociedad que hacía vida en Venezuela. Sus réplicas acontecerán dos décadas después en pleno proceso de la independencia cuando individualidades defensoras del poder real actuaron a su antojo, imponiendo su ley y sepultando los últimos vestigios del orden y la seguridad que la estructura institucional monárquica podía otorgar, impulsando con este mismo accionar el ideal independentista de los criollos americanos aún fieles a esta autoridad.

La primera información que se registra en la documentación existente sobre esta insurrección de esclavitudes o de “...*castas de color bajo*”<sup>316</sup> de Coro fue la emitida por el teniente justicia mayor de esta ciudad Mariano Ramírez Valderraín, realizada a las 7 de la noche del día 11 de mayo de 1795 y dirigida al capitán general de Venezuela Pedro Carbonell en donde le informaba;

*La inopinada insurrección de los negros Esclavos de la montaña frontera de esta ciudad aclamando a la libertad con algunos libres ya*

<sup>315</sup> Según Pedro Manuel Arcaya; “Para la época de los sucesos que vengo a narrar se calculaba que vivían en la jurisdicción de Coro tres mil doscientos sesenta y un esclavos, de toda edad y de ambos sexos, de los cuales novecientos sesenta en la ciudad misma [Coro] y lugares circunvecinos, (...) de quinientos a seiscientos en las montañas y valles de Cabure y San Luís, (...) como cuatrocientos cuarenta en jurisdicción de Casigüa”. En tanto que para este autor la población mestiza era significativa; “Al fin los negros libres y los pardos llegaron a formar en conjunto la más numerosa categoría de la población de Coro; eran de once a doce mil personas”. ARCAYA, Pedro Manuel, op. cit, p. 16. Para Miguel Ángel Rodríguez Lorenzo, apoyándose en cifras de Federico Brito Figueroa, las cantidades de esclavos establecidos en la jurisdicción eran las siguientes; “Entre 1500 y 1599 se estima en 13.100 los esclavos introducidos en Venezuela, 35.212 entre 1600 y 1699, 70.513 de 1700 a 1799 y 2.343 entre 1800 y 1810”. RODRÍGUEZ L, Miguel A. “Situación de los esclavos en Venezuela (Siglos VXIII y XIX)”, en, RODRÍGUEZ, Luís Cipriano y otros, op, cit, p. 55.

<sup>316</sup> A.G.I Audiencia de Caracas, legajo 95. Venezuela, Archivo General de la Nación, “El Presidente de la Real Audiencia de Caracas inserta la representación que dirige al Señor Secretario del despacho universal de la Guerra dando cuenta con copias de lo acaecido en Coro con motivo de haberse amotinado los negros y esclavos y algunos libres e intentado formar República, y eximirse de las Reales contribuciones, enuncia las providencias que tomó, y las recomendables acciones conque el Teniente Justicia Mayor D, Mariano Ramírez cortó el daño con lo demás que expresa”, en: Boletín del Archivo General de la Nación, nros, 260-261, Enero a Diciembre de 1991, Tomo LXXXI, página 10.



*negros, ya mulatos que por fuerza llaman a su partido; (...) [éstos] habían quitado la vida a D. Josef María Mansano (...) a un hijo de D. Josef Tellería, y a un Español que era con él, (...) y que disponen los alzados a trastornar todos los campos donde residen las principales haciendas, con ánimo de avanzar sobre esta Ciudad aclamando la libertad, y excepción de Alcabalas...*<sup>317</sup>

La importancia de esta primera comunicación de Ramírez Valderraín radica en la descripción de las acciones que ejecutaron en las primeras horas del movimiento los esclavos insurrectos, informaciones que le llegaron por boca de hacendados que huyeron del avance de los grupos de insurrectos. Éstos habían acabado de forma violenta con la vida de algunos hacendados, además su número iba creciendo a medida que avanzaban sus cabecillas por la serranía de Coro. De igual modo, y es esencial para entender las causas de este proceso, el teniente justicia mayor especificó que la aspiración de los insurrectos fue, y esta primera comunicación oficial lo registra claramente, un movimiento de los esclavos por alcanzar la libertad y, para el resto de sus acompañantes, rescindir del impuesto de alcabala que afectaba sustancialmente la subsistencia de los grupos humanos que hacían vida en la cordillera coriana. En última instancia, al revisarse la comunicación, debe resaltarse el estado de acoso en que se encontraba la máxima autoridad monárquica de la jurisdicción por el inminente ataque y asalto que podía sufrir la ciudad. En este aspecto Ramírez Valderraín comunicó que le preocupaba entonces;

*...la consternación en que se hallará esta Ciudad, casi indefensa por falta de armas, pólvora y munición = He tocado la generala, y se han presentado con generoso valor y resignación todos los hombres blancos, y pardos que hay en el poblado con sus espadas, y armas cortas / algunas pistolas, y tercerolas por no tener provisión de otras*

---

<sup>317</sup> “Justicia de Coro al capitán general de Venezuela informándole la insurrección de negros esclavos y libertos. Coro, mayo 11 de 1795”, en, *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino*. Archivo General de Indias de Sevilla. Sección Audiencia de Caracas, legajo, 426, transcrito por el hermano Nectario María, (Prólogo de Fernando Rodríguez y Estudio Introdutorio de Josefina Jordán). Caracas, Fundación Historia y Comunicación, 1994, p. 32.

*a duras penas se han podido formar de un corto número de cartuchos, fiando toda la diligencia a doscientas lanzas.*<sup>318</sup>

Con este improvisado arsenal se prepararon los vecinos, estantes y habitantes juntos a grupos de indígenas de poblaciones cercanas que fueron convocados a Coro para defenderse del inminente asalto de los grupos de esclavos y libertos que bajaban de la serranía ubicada al sur de la ciudad. Se armó una milicia improvisada cuyo objetivo esencial fue resguardar las propias vidas de sus integrantes antes de defender cualquier otra cosa.

En esta coyuntura el teniente justicia mayor de Coro reseñó al capitán general que había recibido una desagradable evasiva por parte del subdelegado de la real hacienda de la región quien le negó el apoyo económico necesario para preparar la defensa de la ciudad alegando la incapacidad en que se encontraba para disponer de los caudales de rey. Además de lo anterior, el funcionario alegó que éstos recursos económicos estaban custodiados por tres individuos a quienes se tenían que convencer de igual manera para poder acceder a los mismos. Debía de igual manera el solicitante, Ramírez Valderrain, presentar la fianza necesaria para resguardar la inversión que se iba a realizar para conseguir las armas con las que se defenderían la ciudad. Todo esto exasperó a líder de la defensa de Coro, quien se quejó también en el comunicado que dirigió al capitán general de esta respuesta emitida por el representante de la real hacienda, José de Zavala, quien además, recomendó al teniente de justicia mayor que evitara tomar cualquier decisión en tan crítico momento sin seguir a su criterio, *“...lo más conforme y acertado que se trate el asunto, con los hacendados, y vecindario, ya sea en cabildo pleno, o en sesión particular, y entre todos se acuda a la presente necesidad”*, es decir, que debían juntarse los vecinos de Coro para decidir la respuesta más acorde y en consenso para afrontar la insurrección. La respuesta

---

<sup>318</sup> Idem.

juntista formaba parte de la cultura institucional de la monarquía para afrontar momentos de crisis.

Sin embargo, Ramírez Valderraín no convocó ninguna junta sino que actuó por su cuenta y el día 11 de mayo se enfrentó a un grupo de unos trescientos insurrectos que bajaron de la serranía para ocupar la ciudad la cual debía serles entregada – según la conversación sostenida por el emisario de este funcionario - sí las autoridades no cumplían con sus dos peticiones esenciales, libertad de los esclavos y excepción de los derechos de alcabala.<sup>319</sup>

En el corto enfrentamiento - por su duración temporal, por lo pequeño del espacio en el que se desarrolló y el número de involucrados- que se generó después de la frustrada negociación, el teniente justicia Ramírez logró dispersar al grupo que se acercaba a la ciudad con el uso de un disparo de cañón “cargado de metralla” y unos cuantos disparos de los fusiles con los que estaban armados algunos de sus hombres, esta superioridad de armamento fue suficiente para decidir el encuentro a favor de las milicias corianas. Un grupo importante de esclavos y libertos se devolvió a la serranía, otros fueron perseguidos en tanto que un número de 25 quedaron muertos en el campo de batalla<sup>320</sup> y, lo más destacado de este documento es que el responsable de esta acción reconoció que “...se aprendieron heridos, y aturcidos del temor hasta en cantidad de veinte y cuatro, los cuales decapité el mismo día doce por la tarde por no tener forma de mantenerles con guardia en la cárcel, y que me la pudieran quebrantar, y así administrados de los Sacramentos de la penitencia les apliqué la pena”.<sup>321</sup> Y en otro documento posterior completó la descripción de sus accionar guerrero y represor ya que en la batalla, “... y allí propio mate dos, uno a tiro de pistola, y otro

---

<sup>319</sup> Archivo General de Indias de Sevilla. Sección Audiencia de Caracas, legajo, 426. “Justicia de Coro al capitán general de Venezuela informándole la insurrección de negros esclavos y libertos. Coro, mayo 11 de 1795”, en, *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino...*, p. 34.

<sup>320</sup> Idem.

<sup>321</sup> Idem.

a golpe de sable por mi propia mano”.<sup>322</sup> Esta actuación excesivamente punitiva y violenta sin fundamentos legales ni presupuestos de hecho creíbles generó una controversia que duró varios meses entre los principales responsables de las instituciones de la monarquía hispana destacados en Venezuela.

El hecho tuvo dimensiones mayores ya que el accionar de Ramírez Valderraín y sus hombres no quedó ahí, éste reconoció en la misma comunicación que en;

*...este mismo día quince he degollado nueve de los aprehendidos confirmados reos en la delincuencia, sin otro proceso que el de la vos porque así ha convenido, pues la noche del día de ayer me habían cohechado la mujer de los negros Luangos al Carcelero, y siendo mucho lo que hay que obrar ejecuto a la verdad sabida sin forma de juicio escrito.*<sup>323</sup>

Toda una alteración de las formas, procedimientos y tradiciones jurídicas realizó este funcionario con su actuación al igual que otros de sus colegas quienes aplicaron medidas similares supuestamente por la amenaza de los insurrectos de pasar a cuchillo a los blancos de la ciudad de Coro.<sup>324</sup> La situación de inseguridad

---

<sup>322</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, 426. “Teniente Justicia de Coro al Capitán General de Venezuela sobre insurrección de esclavitudes en la serranía de Coro. Coro, junio 8 de 1795”, en, *Documentos sobre la insurrección de José Leonardo Chirino*, p. 66.

<sup>323</sup> Ibid, p. 35.

<sup>324</sup> El responsable de las milicias de pardos de la población de Pueblo Nuevo Andrés Manuel de Goribar Goytia comunicó el día 22 de mayo al gobernador Carbonell que dos capitanes de milicias subordinados a su persona habían atrapado en el vecindario de “Aagquiva” a cinco negros prófugos del ataque a Coro. Este funcionario realizó frente algunos testigos un interrogatorio a los detenidos en el que reconocieron “...ser los mismos que en comunidad de los demás de su clase se levantaron en la serranía, que acometieron la ciudad [Coro] con ánimo de matar a todos los blancos, y apoderarse de ella. (...) Con cuya clara confesión sabida la verdad sin guardar más formalidad extrínseca de juicio, precedidos los auxilios espirituales fueron degollados para el público escarmiento (...) en la plaza pública de este pueblo habiéndose sólo proveído un auto relacionado a su aprehensión, y acordándose por otro su decapitación...”. Más adelante, en la propia comunicación este personaje detalló, posiblemente para evitar que se le abrieran futuras causas por estos ajusticiamientos, las razones por las cuales debió degollar y decapitar a estos cinco prófugos quienes habían sido tomados prisioneros, “La ninguna seguridad de esta cárcel para unos reos tan delincuentes, atroces, la necesidad de distribuir la gente armada a las otras partes donde se dice se han introducido otros iguales cómplices, lo crítico [e] inesperado del lance, que ha sorprendido a todo un pueblo, no han proporcionado en tan estrecho conflicto otro arbitrio al espíritu de justicia que el acordado en los términos expresados, mediante lo que espero sea de la superior aprobación de V.S”. Estos responsables de milicias tuvieron que

extrema en la que se encontraban, la premura y la incapacidad material que tenía de armas y hombres para garantizar la seguridad de los vecinos, habitantes y estantes de la ciudad de Coro, así como la necesidad de escarmentar a los esclavos, mulatos y libertos por el extremo desafío que realizaron, justificaron – según sus ejecutores - este accionar excesivamente punitivo y aniquilador.

Para terminar de controlar la situación el teniente de justicia mayor organizó dos columnas armadas formadas por unos doscientos hombres comandadas por los vecinos Manuel Carrera y Juan de Echave quienes debían internarse por dos rutas distintas en la serranía y en un movimiento envolvente deberían confluir en el lugar de Caburo para atacar y exterminar, con las “partidas” que se les había asignado, los posibles residuos de estos insurrectos aún existentes en las montañas.

El día 26 de mayo el gobernador y capitán general de Venezuela Pedro de Carbonell escribió a Ramírez Valderrain contestándole la comunicación que éste le había remitido informándole sobre los acontecimientos de Coro. El contenido de esta carta es esencial para entender la cultura institucional, jurídica y militar que defendieron algunos de los principales funcionarios de la administración monárquica destacados en esta jurisdicción para afrontar y resolver los movimientos que pudiesen poner en peligro la estabilidad del orden y la

---

justificar continuamente en la documentación existente los ajusticiamientos que realizaron porque sabían que estas actuaciones eran contrarias al ordenamiento jurídico monárquico y a los protocolos aplicados para la resolución de conflictos. En un posible juicio posterior podría fácilmente demostrarse su actitud negligente y abusiva. [A.G.I. Audiencia de Caracas, 426. “El teniente justicia de Pueblo Nuevo al Capitán General sobre detención de esclavos prófugos en la serranías de Coro. Pueblo Nuevo, Mayo veinte y dos de 1795”, en: *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino...*, p. 38-39].

- El teniente justicia de Coro Mariano Ramírez Valderrain comunicó el día 19 de mayo de 1795 al capitán general Carbonell que, “El día de ayer que contamos diez y ocho del corriente a golpe de pistola hice ajusticiar treinta y cinco reos de los comprendidos en la Rebelión, (...) los cuales fueron aprendidos con auxilio de los Pueblos de Indios de Pecaya, Pedregal y San Luís: dichos reos eran los más esforzados y atroces, y me quedan otros muchos de los comprendidos en el delito de que iré disponiendo conforme ocurriere, y con presencia de la necesidad (...) El Teniente de Paraguaná me avisa que cogió en su jurisdicción seis de los que se derrotaron de aquí el día de la Batalla, y que les ha dado muerte a los cinco...”. [A.G.I. Audiencia de Caracas, Legajo 426. “El teniente justicia mayor de Coro al capitán general sobre captura de negros prófugos del ataque a Coro. Mayo diez y nueve de 1795”, en: *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino...*, p. 57].

tranquilidad pública entre los vecinos y estantes de Venezuela. En efecto, lo que primeramente escribió el máximo responsable político y militar de esta jurisdicción fue que era necesario, *“muy del caso remita [Ramírez] Vuestra Merced una relación de los muertos y ajusticiados, y noticia circunstanciada de las declaraciones que invoce se tomaron a éstos con todas las demás noticias y hechos que juzgue vuestra merced del caso para el esclarecimiento de los hechos”*.<sup>325</sup> Generó dudas y preocupación el accionar desmedido del funcionario local en el control y posterior represión de la insurrección de esclavos y libertos, había que averiguar las causas de este accionar, aquí se inscribe la comunicación de Carbonell, quien desde un primer momento reconoció que este accionar de su teniente había sido desmedido. Los ajusticiamientos eran simples asesinatos, no los justificaba ningún fundamento judicial, sin juicio previo alguno, conformaban un comportamiento totalmente atípico a la cultura jurídica de estos funcionarios.

Como paliativo por los ajusticiamientos de prisioneros realizados en Coro y para controlar mejor la situación con la presencia de un subordinado directo más cercano a Carbonell e imparcial con la situación que se estaba desarrollando en la serranía, y no tanto como apoyo para una insurrección ya reducida, el gobernador decidió enviar una expedición militar profesional desde Caracas, integrada por el ingeniero ordinario Francisco Jacot, quien además de llegar con una fuerza de 50 hombres de las milicias de blancos comandada por el teniente veterano Antonio García Flores,<sup>326</sup> llevaba la instrucción de examinar los puertos y lugares por

---

<sup>325</sup> A.G.I. Sección Audiencia de Caracas, Legajo 426. “El Capitán General de Venezuela contesta al teniente justicia mayor de Coro sobre su actuación sobre los insurrectos de la serranía. Caracas 26 de mayo de 1795”, en; *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino...*, p. 36. El subrayado es nuestro.

<sup>326</sup> El capitán general Carbonell describió el refuerzo que aprobó para la ciudad de Coro, *“...convoqué brevemente a Junta al Intendente y Teniente del Rey con los cuales conferenció y dispuse inmediatamente marchasen 50 hombres, los 40 del Batallón de Milicias disciplinadas de Blancos de esta capital y 10 de la compañía de igual clase de la Guaira al mando del Teniente veterano D. Antonio García Flores, llevando 100 fusiles con 800 cartuchos 300 piedras de chispa y noventa y tres cartucheras sacadas de los Almacenes de la Guaira, conducido todo en la Balandra del Corso la Caraqueña”*. [A.G.I Audiencia de Caracas, legajo 95. Venezuela, Archivo General de la Nación, “El Presidente de la Real Audiencia de Caracas inserta la representación que dirige al Señor Secretario del despacho universal de la Guerra dando cuenta con copias de lo acaecido en Coro con motivo de haberse amotinado los negros y esclavos y algunos libres e intentado formar República, y eximirse de las Reales contribuciones, enuncia las providencias que tomó, y las recomendables acciones conque el Teniente Justicia Mayor D, Mariano Ramírez cortó el daño con lo demás

donde podrían desembarcar posibles enemigos – provenientes de Curazao - quienes podrían apoyar a los insurrectos luego del alzamiento de esclavitudes que en aquella isla se había suscitado. Tenía además este comisionado que fortificar el puerto de la Vela de Coro y, fundamentalmente, iba a *“instruir y disciplinar del mejor modo las milicias urbanas mandadas [a] formar en las costas del distrito de este Cabildo”*.<sup>327</sup>

El mensaje subyacente era claro, la autoridad central tenía que controlar a estas milicias, fuerzas paramilitares, las cuales en su libre accionar ocasionarían más matanzas en su esfuerzo de tratar de reducir la insurrección de las esclavitudes. Lo más contundente del comunicado, en este sentido, fue la orden expresa que dio Carbonell a Ramírez de que se subordinara a este enviado y sus oficiales ayudantes, en este caso el teniente veterano Antonio García Flores, ya que éste debía tener, *“...el mando de Armas; pues sería cosa irregular subordinar oficiales apatentados por el Rey, y a la tropa de milicias regladas a un paisano como lo es Vuestra Merced”*.<sup>328</sup> El escrito tenía una intención, a partir de ese momento la situación debía ser asumida y controlada por militares profesionales, los cuales eran mucho más confiables a la persona del capitán general y tendrían mayores criterios para decidir en tan crítica situación y, sobre todo, administrar el uso de la fuerza.

En tanto se desarrollaban los acontecimientos, en el intenso intercambio de comunicados que se generó por la insurrección, aparecieron nuevas posibles razones del movimiento insurreccional de las esclavitudes, zambos, mulatos y libertos de la serranía de Coro, proceso que hasta esta etapa del análisis podemos considerar que fue reducido, limitado y circunscrito a un pequeño espacio del territorio de la capitanía general. Este movimiento tuvo como motivación fundamental el logro de algunas reivindicaciones esenciales para los sometidos y explotados hombres que se encontraban en situación de esclavitud, los cuales

---

*que expresa”,* en: Boletín del Archivo General de la Nación, nros, 260-261, Enero a Diciembre de 1991, Tomo LXXXI, p. 10-11].

<sup>327</sup> Idem. El subrayado es nuestro.

<sup>328</sup> Idem.

habían alimentado sus esperanzas de obtener la libertad por la prédica de varios de sus hombres quienes habían tenido la oportunidad de viajar a las islas del Caribe, especialmente Saint Domingue y hasta Europa, en donde conocieron los decretos de libertad otorgados durante el proceso revolucionario francés anteriormente descrito. Estos “jacobinos negros”, muchos de ellos políglotas, llevaron la esperanza a los sometidos bajo un régimen que los reconocía jurídicamente sólo como cosas, para poder lograr lo que ya se había conseguido muy cerca de las costas de tierra firme, la libertad y el fin de la opresiva carga impositiva monárquica, hechos supuestamente consagrados en un código negrero que había emitido el monarca hispano.<sup>329</sup>

En efecto, al revisar la documentación se consiguen un interesante conjunto de posibles causas de la insurrección que fueron defendiendo los distintos protagonistas del acontecimiento. El día 25 de junio de 1795 en un nuevo escrito dirigido al capitán general de Venezuela, el teniente justicia mayor Ramírez Valderrain junto a los señores Juan Antonio de la Peña y Lope Pablo Pachano reconocieron que el movimiento insurreccional tuvo como causa esencial el interés de los esclavos y libertos de tomar la ciudad de Coro, matar a los blancos ocupantes de la misma, eliminar las cargas impositivas de la corona, apoderarse de todo lo que encontraran en la ciudad y “*seguir (...) la Ley de los franceses*”.<sup>330</sup>

En tanto, desde la cercana ciudad de Carora el día 31 de mayo Juan Hilario de Armas y Castro escribió al capitán general que a su parecer la insurrección buscaba proclamar,

*...la libertad de esclavos, el exterminio de los blancos, la servidumbre de las blancas, la extinción de los derechos reales, el pillaje universal, la independencia, el libertinaje, la insolencia, el atrocimiento, y la invasión de la ciudad de Coro y su jurisdicción de*

---

<sup>329</sup> EDSEL, Carlos, “Los jacobinos negros en la insurgencia de los esclavos de la serranía de Coro”, en; RODRÍGUEZ, Luís Cipriano, y otros, op, cit, p. 157-171.

<sup>330</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, legajo 426. “Teniente de Justicia de Coro al capitán general sobre zambos, mulatos, esclavos y libertos retenidos por la insurrección en la serranía. En la ciudad de Coro a 23 de mayo de 1795”, en; Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino..., p. 39.



*donde pretendían sacudir chispas, que encendiesen la más infame guerra civil en la Provincia.*<sup>331</sup>

Tan amplias aspiraciones de los esclavos y libertos de la serranía de Coro surgieron más en la imaginación de este vecino de Carora que en la realidad tal vez producto de la desesperación y rabia de quien se vio en la necesidad de justificar posibles acciones represivas que seguramente ejecutó. No existe prueba documental suficiente que permita confirmar tan amplias miras entre los insurrectos del acontecimiento estudiado.

Una aproximación objetiva a las razones de esta insurrección se consigue al revisar el detallado y muy reflexionado informe que preparó Manuel de Carrera, uno de los hombres que destacó Ramírez Valderrain hacia la serranía de Coro. Este hombre se preocupó, con una agudeza y manejo de criterios muy especiales, por describir el acontecimiento que conmocionó a los vecinos y habitantes de esta ciudad, además de que intentó con mucha objetividad precisar las causas que los promovieron y, sobre todo, propuso un conjunto de medidas que fueron aprobadas por el propio monarca al final de este proceso en la cual estaban contenidas las carencias y requerimientos integrales que necesitaban los corianos para mejorar sus condiciones de vida y consecuentemente mantener en alto la fidelidad a la monarquía.

Tan agudo, preciso, imparcial y útil resultó ser este informe que el presidente de la real audiencia de Caracas, quien con el tiempo siguió con este proceso de investigación, señaló que, *“...ratifico, como útiles, oportunos, y de primera importancia los medios que contiene la representación de D, Manuel Carrera, confirmados por la Audiencia,...”*<sup>332</sup>

---

<sup>331</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, Legajo 426. *“Juan Hilario de Armas y Castro al capitán general sobre insurrección de esclavitudes de la serranía de Coro. Carora treinta y uno de mayo de 1795”*. Ibid, p. 43.

<sup>332</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, leg. 426. *“El presidente de la Real Audiencia de Caracas, dirige testimonio de todo lo ocurrido sobre el levantamiento de Coro. Caracas, 29 de mayo de 1797”*, en, *Documentos sobre la insurrección de José Leonardo Chirino*, p. 221.

Fueron tres las razones, motivos o causas de la insurrección las que precisó Carrera. En primer lugar, destacó la esperanza de los esclavos por una posible declaratoria de abolición que había otorgado el monarca hispano, “...tuvieron los esclavos noticias de la cédula llamada código de negros y creyeron tan favorable que desde entonces acá han vivido tan persuadidos de aquel real ¿escrito? [que] ordenaba su absoluta libertad de servidumbre”.<sup>333</sup> Este código sí tuvo existencia real, pero fue una concesión de Carlos III para suavizar el régimen esclavista existente en América, pero jamás entre sus propósitos o fundamentos estuvo la intención de abolir el mismo, de igual manera estuvo su aplicación al criterio de los súbditos propietarios. En segundo término Carrera hizo referencia a los llamados “Jacobinos Negros”, quienes se destacaron por llevar permanentemente un mensaje de libertad a sus connacionales;

*...y fascinados por un ocioso llamado Cocofío cuyo nombre, y apellido se ignora, (...) y se ocupara viviendo de hacienda en hacienda bajo el espacioso pretexto de Curandero con que cubría el sismático oficio y les hizo creer que se suprimía la cédula [código negrero] sin su debido cumplimiento por interesadas intrigas de los amos. (...) La detestable misión de Cocofío no ganó más terreno por su muerte sucedida dos o tres años hace; pero fue sustituido por otro más audaz y artificioso que elevando más sus miras puede graduarse por el principal autor de la turbación (...) Este era José Caridad negro loango que fugitivo de Curazao desde muy joven se refugió en esta Ciudad, (...) Este atrevido ensayo [viaje a España para defender intereses de los esclavos y libertos y su aspiración a capitanear una milicia de loangos] le hizo ganar reputación entre los de su especie, y paisanos que lo veneraban con un respeto de Oráculo...*<sup>334</sup>

Este José Caridad González quien se había ofrecido junto a sus loangos en días previos al 11 de mayo a defender la ciudad de Coro, fue ajusticiado también

---

<sup>333</sup> A.GI, Audiencia de Caracas, 426. “Descubrimientos, o averiguaciones informativas del origen de la insurrección de negros bandidos de la jurisdicción de Coro, con su época progresiva y último periodo hechas por el comisionado D. Manuel de Carrera para inteligencia, y gobierno de los señores jueces, y superiores que tienen conocimiento de ella a saber”, en; *Documentos sobre la insurrección de José Leonardo Chirino*, p. 43.

<sup>334</sup> *Ibid*, p. 44-45.

por Ramírez Valderrain en la cárcel de esta ciudad por pensar éste y muchos de los corianos en ese crítico momento que estaba preparando una trampa para recibir armas y atacarlos desde el interior de la ciudad, además pensaron que había sido junto a José Leonardo Chirino, quienes se conocieron en la sierra, los cabecillas del movimiento insurreccional.

A lo anterior Carrera agregó como detonante de la insurrección acaecida dos elementos de importancia mayor, en primer término, según el autor del informe;

*...se hizo general el desagrado, y la queja de toda la jurisdicción contra las vejaciones, atropellamientos y violencia que sufrían por las novedades, que en la recaudación de rentas, introdujo en Tesorero D. Juan Manuel de Iturbe contra quien se promovieron un sin número de quejas, y especialmente por D. José de Tellería, como Síndico Procurador General, sino se desatendieron todas a los menos no obtuvieron la satisfacción que el público se prometía, ni aún se dio curso a los expedientes del caso del síndico Procurador general ni a otros que se cimentaron y quedaron sepultados.<sup>335</sup>*

Esta parece haber sido la causa de mayor peso que consiguió en su estudio el comisionado Carrera. Los abusos de este funcionario y otro de sus compañeros para forzar el cobro de las cargas impositivas causaron resquemor y malestar entre los libertos, indígenas, labriegos pobres y hacendados de la serranía de Coro, cuya subsistencia era precaria en una de las regiones económicamente más deprimidas de la jurisdicción de Venezuela. A este malestar mayor, según el informante, se sumó las noticias que continuamente llegaban de la guerra étnica que se estaba desarrollando en Saint Domingue, y por esta causa los grupos humanos asentados en la base de esta estratificada sociedad esperaron la mejor ocasión para levantarse contra estas pesadas cargas.<sup>336</sup>

---

<sup>335</sup> Ibid, p. 46.

<sup>336</sup> Carrera escribió lo siguiente; “...Todo esto era un murmullo, sin orden, principio, ni regla [supuesta cédula de libertad de los negros y despachos para la extinción de los estancos y las alcabalas ni mira determinada pero su continua repetición iba ganando terreno insensiblemente en la agregación de parciales

Mucho más terrenales y cercanas a los acontecimientos resultaron ser estas explicaciones de lo acaecido durante la insurrección de esclavitudes en la serranía de Coro. Carrera tuvo el interés de describir la situación y buscar sus causas para mejorar en el futuro las condiciones de vida en su provincia. Actitud ésta totalmente contraria a los exagerados planteamientos de los tenientes y milicianos que enfrentaron a viva lanza la insurrección y cuyo interés más inmediato fue justificar el accionar represivo y asesino que los caracterizó durante esta coyuntura.

Como remedio a la situación y para mejorar las condiciones socio-económicas de la región de Coro, el comisionado Carrera se tomó el atrevimiento de proponer un conjunto de medidas que impedirían a la larga la repetición de tan lamentables hechos.<sup>337</sup> Lo que primeramente se necesitaba era la creación de una Comandancia o Corregimiento en la región;

*...La primera y principal a mi ver es la elección de un sujeto bien asalariado que gobierne Coro y en quien concurren el talento, integridad, y prudencia necesarios al desempeñar con dignidad aquel Ministerio, y que reúna en sí las Jurisdicciones política, militar, y subdelegado de Rentas, para así evitar las continuas disputas que atrae la dispersión con desavenencias...*<sup>338</sup>

Esta concentración de las obligaciones de los distintos ramos de la administración en una sola persona debía ser acompañada de la drástica, por sus posibles efectos, supresión de los cargos de teniente justicia mayor de las

---

*murmuradores, que finalmente preparó los ánimos para abrasar con gusto la noticia que tuvieron de los estragos que sus semejantes habían ejercido, y ejercían en las Colonias francesas el riesgo que amenazaba a la parte Española de Santo Domingo y demás adversas novedades de la guerra, que Charidad [José] tenía cuidado de aumentar y avisarles".* Idem.

<sup>337</sup> El investigador que trabajó detalladamente este informe, analizó sus posibles efectos y de cuya lectura se obtuvo información de su existencia fue QUINTERO, Gilberto, "Origen, desarrollo y desenlace de la insurrección de la serranía de Coro de 1795", en Rodríguez, Luís Cipriano y otros, José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de Independencia), pp. 117-143.

<sup>338</sup> A.G.I, Caracas, 426. "Informe de D. Manuel Carrera al capitán general de Venezuela, Caracas a veinte y seis de septiembre de 1796", en, Documentos sobre la insurrección de José Leonardo Chirino, p. 160.

poblaciones del Río Tocuyo, San Luis de la Serranía, Paraguaná y Casigua, o Casicure.<sup>339</sup> La razón entonces de estas medidas administrativas fue, “...*la facilidad de reunirlos en casos urgentes, sin dependencia de los tenientes del campo que no facilitando el manejo de los asuntos, sólo sirve para aumentar embarazosas formalidades*”.<sup>340</sup>

La concentración de atribuciones y el trabajo aislado en las distintas poblaciones que les fueron asignadas hicieron que el trabajo de los tenientes de justicia mayor no contribuyera a la integración de las poblaciones de la región y a la facilidad y dinamismo de resolución de los litigios que se generaban, había entonces que acabar con este funcionario. Por esto, en el informe se propuso también que se facultara al nuevo funcionario junto al ayuntamiento de Coro a enviar comisionados para dictar justicia en las materias civiles y penales;

*...como parece más cómodo el nombrar cuatro Alcaldes de la hermandad en lugar de los dos de costumbre, y que precisamente la elección recaiga en un vecino de cada territorio de los tenientes del campo, (...) y para la más cómoda administración de justicia nombrar también Alcaldes Pedáneos (...) y esta práctica libraré de rivalidades el justicia en quien se reúnan las facultades, dejándole expedido para desempeñar la completa confianza.*<sup>341</sup>

Esta propuesta buscó en esencia acabar con las pesadas cargas tributarias que debía asumir el particular que debía resolver en primera instancia una causa y luego acudir a Coro para elevar a segunda instancia el mismo litigio. Cada una de estas fases implicaba un pago de derechos y dilaciones procesales que afectaban el patrimonio y la integridad de muchos súbditos de la región quienes sabían antes de iniciar cualquier acción legal lo costoso y difícil que sería la resolución del mismo.

---

<sup>339</sup> Idem.

<sup>340</sup> Idem.

<sup>341</sup> Ibid, p. 161.

Carrera insistió en su informe en la necesidad de que este nuevo funcionario, Comandante o Corregidor de Coro, debía ser bien remunerado y tener además el estímulo de poder aspirar a ascensos a cargos superiores a lo largo de su carrera administrativa. Esta situación haría más atractivo el interés por el cargo. De igual manera recomendaba que se le asignara un salario de 1.600 pesos anuales, el cual superaría en el doble al que recibían el empleo de teniente justicia mayor de Coro. Además de lo anterior, en el informe se propuso asentar un contingente de cincuenta hombres de tropas para defender el vecindario ante posibles desembarcos de la temida emigración de Curazao. También era necesario organizar milicias regladas entre los vecinos e indios, que sumaran unos cuatro mil hombres capaces de tomar las armas, y los cuales estarían distribuidos en los estratégicos puntos de Coro hasta Cumarebo, la septentrional Paraguaná, la occidental Casicure y la reserva en la “serranía y demás partes interiores.”<sup>342</sup>

De igual manera el autor del informe propuso, tomando como referencia la reciente experiencia vivida con la insurrección, la formación de patrullas de vecinos, las cuales estarían compuestas por 25 hombres “*Terciadas de Blancos, Pardos y Morenos*”,<sup>343</sup> los cuales estarían también pendientes de vigilar los puntos de las inmediaciones de Coro, “...a saber; hacia el este hasta el puerto de Cumarebo; hacia el norte hasta los bajos de Hacicora, [Adicora]...”,<sup>344</sup> y por último y fundamental, debía;

*...abolirse el cerco político que aflige aquel desgraciado vecindario por la total prohibición de sus trueques, y comercio con las ciudades interiores, y la costosa, incierta, y dilatada precisión de ocurrir a esta Capital en particular por todas las licencias para extraer sus frutos a las colonias y otras trabas que unidas todas perjudican gravemente aquel vecindario, a las Ciudades interiores, y al Real Patrimonio que con preferencia a todo debe ser considerado.*<sup>345</sup>

---

<sup>342</sup> Ibid, p. 162.

<sup>343</sup> Idem.

<sup>344</sup> Idem.

<sup>345</sup> Ibid, p. 162-163.

Este informe contiene no sólo las principales carencias y deficiencias que tenía la organización administrativa de la provincia de Venezuela en la última década del siglo XVIII, sino también presentó las incongruencias judiciales, de concentración de funciones y funcionarios, las limitaciones militares y las trabas para el comercio que fueron, en esencia, las razones que motivaron la insurrección de esclavos de la serranía de Coro. Este acontecimiento, además, a esta altura de la investigación, y siguiendo lo expuesto en la extensa documentación existente, fue promovido también por vecinos de la región quienes se encontraban en una situación económica precaria y sin posibilidades de extender sus actividades productivas por las pesadas cargas tributarias, los nuevos métodos denigrantes de recaudación impuestos aplicados por los funcionarios de la real hacienda, y por el entramado de funcionarios que tenían la obligación de dictar justicia, así como por otras normativas que impedían el comercio con distintas regiones de la gobernación de Venezuela, ni entre poblaciones internas de la misma región de Coro.

La situación económica y administrativa de la jurisdicción descrita por el detallista comisionado Carrera podía mejorarse simplemente con algunos cambios de forma, unos refuerzos militares, la restructuración de algunas funciones administrativas y judiciales así como la liberación de algunas trabas comerciales, con esto era suficiente. La situación de descontento social de la región de Coro cambiaría con el reacomodo de la estructura político-administrativa existente. No había necesidad, según el agudo y preocupado informante, de ir a reformas estructurales, de fondo y de organización del estado para mejorar la situación de los vecinos y estantes para evitar futuras alteraciones del orden. Dentro de la propia estructura institucional monárquica podía conseguirse el remedio a la situación.<sup>346</sup>

---

<sup>346</sup> Como lo defendió meses después el gobernador Carbonell, “...El sistema de su gobierno en todos los ramos de Vuestro Real servicio acreditan la Justicia, y regularidad del mejor orden civil y eclesiástico; pero necesita en algunas materias variaciones de corta entidad, y en otras nueva creación de aquellos auxilios que proporcionando a su mérito y constitución local los medios de su felicidad”. A.G.I., Caracas, 426. “El

Estas fueron las razones del malestar existente entre mucho de los vecinos, estantes y habitantes de Coro y su región de influencia y cuya descontento y reacción recayó, con mayor peso, en las espaldas de los esclavos, mulatos, zambos y libertos de la serranía. Los responsables de la monarquía para estos asuntos atendieron la propuesta hecha por el comisionado Carrera, una de las pocas emanadas desde la propia realidad americana - y no idealizada, configurada e impuesta desde Europa - que fue atendida y respaldada a plenitud y cuyo efecto mayor se comprueba con la fidelidad que mantuvo el vecindario de Coro a la monarquía durante todo el proceso de independencia de Venezuela. Como vaticinó el propio Carrera, *“El vecindario atendido por estos medios, concurrirá con el amor que siempre, a manifestar su fidelidad y celo al servicio del Soberano, ...”*<sup>347</sup>.

Volviendo al proceso que se originó luego de derrotadas los libertos, mulatos, zambos y esclavos de la serranía de Coro, existe una voluminosa y extensa documentación representada por un significativo número de informes, comunicados, cartas y otros escritos realizados por el grupo de funcionarios que fueron destacados a Coro para apoyar en el control de la situación y para informar al capitán general de lo que acontecía en la región. Tal cual lo han sostenido algunos investigadores del período hispánico en América la tradición impuesta por los monarcas de la dinastía de los Austrias de comisionar a muchos funcionarios a las jurisdicciones americanas fue intencionada, éstos generarían distintas y variadas informaciones sobre lo acontecido, evitando de esta manera que una sola opinión fuese la que se recibiría en Europa.

En este caso de la insurrección de esclavitudes de Coro, el capitán general Carbonell comenzó a recibir cruzadas noticias acerca de los acontecimientos sucedidos y de sus posibles causas por parte de todos sus subordinados establecidos en esta ciudad y sus regiones aledañas. Una de las informaciones

---

*presidente de la Real Audiencia de Caracas, dirige testimonio de todo lo ocurrido sobre el levantamiento de Coro y sus incidencias. Caracas, 29 de mayo de 1797”, en; Documentos sobre la rebelión..., p. 218-219.*

<sup>347</sup> Ibid, p. 163.



que recibió del comisionado Francisco Jacot fue que el acontecimiento de la insurrección tuvo muchas y complejas causas, entre éstas, el hecho de que el accionar de los esclavos y libertos, a pesar de que se había desarrollado en la serranía, había tenido “cómplices” entre los vecinos de la ciudad de Coro, razón por la cual debía la máxima autoridad política de la provincia para, “...el conocimiento verdadero de las cosas será necesario mande un pesquisador imparcial, o receptor de esa Real Audiencia, pues se debe temer de otra segunda [insurrección], si no se toman las medidas de averiguar el origen, y extirpación de los motores”.<sup>348</sup>

Además de la solicitud de una investigación imparcial, el ingeniero Jacot fue mucho más allá para lograr la equidad a la hora de juzgar a los involucrados en el proceso insurreccional y para evitar más ajusticiamientos. Este personaje, y es una de las pocas veces que se registra este tipo de solicitud en Venezuela durante los últimos años de este siglo XVIII, pidió al capitán general de Venezuela que exigiera al teniente justicia mayor de Coro que juzgara a los esclavos y libertos que tenía en prisión apegándose a la “Real Pragmática de Tumultos”. Considerando lo delicado y grave de los acontecimientos suscitados, no sólo por la insurrección y los asesinatos de vecinos realizados durante la misma, sino por el asesinato de prisioneros sin ningún tipo de procedimiento judicial, era necesario para este funcionario aplicar una normativa especial que atendiera directamente la situación material acaecida. La América hispana, sus súbditos y habitantes, se regían por lo establecido en la Recopilación de las leyes de Indias sin embargo el ordenamiento jurídico hispano contemplaba que si algún acontecimiento que se necesitare emendar no estaba configurado o pre-establecido en estas leyes podía aplicarse lo contenido en las leyes de Castilla como derecho subsidiario,<sup>349</sup> en este

---

<sup>348</sup> A.G.I, Caracas, 426. “Francisco Jacot al capitán general sobre investigación de los sucesos de Coro. Coro junio ocho de 1795”, en; *Documentos sobre la insurrección...*, p. 70-71.

<sup>349</sup> “Ordenamos y mandamos, que en todos los casos, negocios y pleitos en que no estuviere decidido, ni declarado lo que se debe proveer por las leyes de esta Recopilación, o por cédulas, proviciones, ó ordenanzas dadas, y no revocadas para las Indias, y las que por nuestra orden se despacharen, se guarden las leyes de nuestro reino de Castilla, conforme a la de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como la forma y orden de sustanciar”. [“Recopilación de las leyes de las indias.

caso particular se solicitó la aplicación de una normativa especial que debía prelar sobre la normativa general para resolver la alteración suscitada.

La Real Pragmática de tumultos fue sancionada por el rey Carlos III el día 17 de abril de 1774. La exposición de motivos de la norma indica que la obligación del estado, en este caso la monarquía, era mantener el orden público y neutralizar a los sujetos activos contra los que estaba dirigida;

*Las repetidas experiencias del Gobierno han demostrado en todo tiempo, que no se puede asegurar la felicidad de los vasallos, sino se mantiene en todo su vigor la autoridad de la justicia, y en la debida observancia de las leyes y las providencias dirigidas a contener los espíritus inquietos, enemigos del sosiego público, y defender a los dignos vasallos de sus malignos prejuicios.*<sup>350</sup>

El sosiego público, es decir, la tranquilidad o el principio cristiano de la paz, fue un valor esencial que debía resguardarse. Ésta fue entonces una preocupación de la monarquía, se tuvo que garantizar este estado ideal de vida, razón por la cual Carlos III se vio en la necesidad de emitir esta real-pragmática sanción para adecuar la normativa existente a la realidad del momento, es decir, para prevenir y evitar “bullicios y conmociones populares”. El interés fundamental de la norma fue agilizar el proceso judicial existente para facilitar a los jueces el trabajo de sancionar y para ofrecer “... a los fieles vasallos los medios y modos de no confundirse con los culpados, y de auxiliar la justicia para disipar y perseguir los reos de tan atroces conatos y delitos”.<sup>351</sup> Por este interés la norma fue

---

Libro segundo, Título primero. De las leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas reales. Libro II, Título I, ley ij. Que se guarden las leyes de Castilla en lo que no estuviere decidido por las de las Indias. Fol. 127 vto. Recopilación de las leyes de los reinos de las indias, mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos III, nuestro señor. En Madrid; por Ivlian de Paredes, año 1681. Edición Facsimilar. En Madrid, por Ediciones Cultura Hispánica, año de 1973, Tomo I.

<sup>350</sup> “Bando. Don Felix Jones, Mariscal de Campo de los reales ejércitos, Gobernador militar y político interino de esta plaza, subdelegado de Rentas ella e Intendente de su Provincia Marítima. Sevilla, 3 de febrero de 1809”. Ministerio de Cultura de España. Portal de Archivos Españoles. [[http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/ImagenServlet?accion=43&txt\\_id\\_imagen=1&tx...](http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/ImagenServlet?accion=43&txt_id_imagen=1&tx...) 07/01/2012]. El subrayado es nuestro.

<sup>351</sup> Idem.

sumamente punitiva para evitar la continuación de estas acciones, tumulto y conmoción, que eran las principales acciones con las que se perturbaba el orden público.

Para controlar futuros brotes de perturbación se obligaba en el artículo 3 de la real pragmática a todos los vasallos a participar en la tarea de mantener la tranquilidad, ésta era parte esencial de sus obligaciones. Para evitar, según el artículo 4, la proliferación de “*pasquines y papeles sediciosos*”, que eran colocados en lugares públicos para generar revuelos y bullicios en “...*los ánimos de los incautos*”<sup>352</sup> se autorizaba a los justicias a formar acusaciones a los ejecutores de esta actividad y a sus cómplices, actuar de forma sumaria, tomar declaraciones y proceder inmediatamente a emitir las penas respectivas ajustadas a derecho, es decir, se buscaba ganar celeridad procesal. Con esta disposición pareciese que se podría justificar, fundado en un marco legal, las acciones punitivas ejecutadas por los tenientes-justicias de la ciudad Coro y otros poblados de la serranía aledaña a la misma.

Continuaba esta real pragmática estableciendo un sistema de intimidación o de primer llamado de atención, contenido en el artículo 7, que consistía en la fijación de bandos por parte de la persona encargada de la jurisdicción ordinaria – alcaldes – para conminar a los involucrados en bullicios que atentaran contra la integridad y la obediencia a los magistrados legítimamente designados, a separarse de los mismos so pena de ser tratados “*como reos y autores del bullicio*”.<sup>353</sup>

De igual manera se conminaba en los artículos 11 y 14 a los vecinos y a las gentes de armas a estar preparados y disponibles para responder a los llamados de auxilio de las autoridades competentes para actuar en caso de conmociones y bullicios. En el artículo 15 se sancionaba el uso de la violencia de forma legítima por parte de la autoridad para imponer el orden y los “bulliciosos” ofreciesen

---

<sup>352</sup> Ibid, p. 2.

<sup>353</sup> Idem.

resistencia a los justicias, y/o “...tropas enviadas a su auxilio, impidiesen las prisiones, o intentasen la libertad de los que se hubiesen ya aprehendido”.<sup>354</sup> El bien jurídico que se quería resguardar era el respeto a la majestad de la autoridad, sus acciones y para mantener también, “...el respeto que todos deben a la Justicia”.<sup>355</sup>

En el artículo 17, y pareciese una contradicción, el monarca expresó que no era el interés de este instrumento normativo aumentar las penas para los bulliciosos, las cuales debían mantenerse, “...en el mismo tenor y forma que lo disponen las leyes del Reino, que quiero se tengan aquí por repetidas”,<sup>356</sup> la preocupación era garantizar el debido proceso a los involucrados en estos hechos, postulado o principio, que sí iba en contra en el caso estudiado con lo actuado por el teniente justicia de Coro;

*...y mando expresamente que se instruyan estas causas por las Justicias ordinarias, según las reglas de derecho, admitiendo a los reos sus pruebas y legítimas defensas; consultando las sentencias con las salas del Crimen o de Corte de sus respectivos distritos, o con el Consejo, sí la gravedad lo exigiese; con declaración que lo dispuesto en esta ley y Pragmática se entienda para lo que pueda ocurrir en lo futuro sin trascender a lo pasado.*<sup>357</sup>

Era esto último una aclaratoria de la retroactividad de la ley, la cual no tenía ningún efecto sobre situaciones pasadas. Sin embargo, lo más destacado de este artículo fue la necesidad de garantizar un debido proceso para los supuestos involucrados y ejecutores de tumultos o bullicios. De igual manera, esta real pragmática cerraba con la prohibición de otorgar cualquier beneficio judicial, derecho o garantía a los bulliciosos que las solicitasen mientras se encontraran “inobedientes”. Se buscó intimidar a los descontentos para que no recurriesen a la vía del tumulto o bullicio para reclamar o exigir sus reivindicaciones, es decir, se

---

<sup>354</sup> Ibid, p. 4.

<sup>355</sup> Idem.

<sup>356</sup> Idem.

<sup>357</sup> Idem.

quiso eliminar esta forma de protesta y consecuentemente la alteración del orden público en las distintas jurisdicciones de la monarquía.

Durante los acontecimientos de la serranía de Coro no se implementaron estos mandatos, no hubo aplicación de estos derechos y garantías, por lo tanto falló la institucionalidad monárquica. Por mucho que trataron de justificarlo los ejecutores y responsables de la represión del movimiento así como posteriormente las autoridades políticas y judiciales de la jurisdicción de Venezuela, durante este proceso no se respetaron las más esenciales garantías procesales y del derecho a la defensa y se aplicaron sanciones excesivas, representadas por decapitaciones y degollamientos, que no emanaron de autoridades competentes. Un oficial profesional y súbdito preocupado por la legalidad, Francisco Jacot, propuso la aplicación de esta real pragmática como forma o mecanismo para enmendar lo sucedido y garantizar la equidad en el futuro del proceso de control de la insurrección que ya había iniciado Mariano Ramírez de Valderrain por su propia cuenta.

A los pocos meses de haberse iniciado la insurrección de los esclavos, zambos, mulatos y libertos de la serranía de Coro, durante el mes de agosto, fue detenido el principal promotor del movimiento el zambo José Leonardo Chirino. Luego de una corta permanencia en esta ciudad fue remitido a Caracas en donde se siguió el proceso de investigación, fue sometido a largos interrogatorios por parte de los fiscales y oidores de la real audiencia. El día 10 de diciembre de 1796 el presidente regente de este alto tribunal y los oidores del mismo dictaron sentencia en contra de Chirino a quien consiguieron;

*...reo principal convicto y confeso de la expresada sublevación, y por lo tanto le condenaban y condenaron a muerte de Horca que se ejecutará en la plaza principal de esta Capital, a donde será arrastrado desde la Cárcel Real, y verificada su muerte, se le cortará la cabeza, y las manos, y se pondrá aquella en una jaula de hierro sobre un palo de veinte pies de largo en el camino, que sale de esta misma Ciudad por tierra, para Coro, y pasa por los valles de Aragua, y las manos serán remitidas a la expresada Ciudad de Coro, para que una de ellas se clave en un palo de la propia altura, y se fije en la*

*inmediación de la Aduana llamada de Caujarao, camino de Curimagüa, y la otra en los propios términos en la altura de la Sierra, donde fue muerto D. Josef de Tellería, remitiendo el justicia mayor, a quien se comete testimonio de la ejecución, imponiéndose como se impone pena de la vida, a cualquiera persona que se atreviere a estorbar la de esta sentencia.*<sup>358</sup>

Sumamente ejemplarizante fue la sentencia. Se quiso evitar que la significativa población de esclavos y libertos de la jurisdicción de Venezuela copiaran el ejemplo del grupo liderado por José Leonardo Chirino y José de la Caridad González.<sup>359</sup> De igual manera se hizo una referencia importante a los lugares específicos en los que fueron asesinados algunos vecinos durante el movimiento insurreccional, en la alcabala de Caujarao y en las posesiones de José de Tellería, el mensaje fue de que no debía atentarse nuevamente contra la vida de estos fieles individuos.

El instrumento también asentó la misma condena de muerte y la ejemplarizante exhibición de los miembros del cuerpo descuartizados para el prófugo José Diego de Ortiz alias Cartagena. Se ordenó de igual manera la libertad para 11 esclavos y libertos presos en la cárcel de Coro, así como se compurgó la pena por presidio cumplido a 8 más y a los fieles negros luangos de la ciudad. Se sancionaron penas de presidio con grilletes en las fortalezas de Puerto Cabello, Puerto Rico, Trinidad a otro grupo, así como trabajo obligatorio

---

<sup>358</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, 426. "Se proclaman las sentencias y se aplican las condenas contra los jefes de la sublevación de la serranía de Coro. Caracas, 10 de diciembre de 1796", en: *Documentos sobre la insurrección...*, p. 203.

<sup>359</sup> Un autor que ya ha afirmado el interés ejemplarizante del proceso de represión de la insurrección de las esclavitudes de la serranía de Coro, afirmó; "*De los 15.000 esclavos, pardos y negros libres del distrito, [de un total de 60.000 en toda la jurisdicción] sólo de 200 a 300 se unieron a la rebelión. Sólo mataron a unos veinte blancos y los disturbios no se extendieron notablemente más allá de los límites de la región de Curimagüa. La rebelión fue aplastada en menos de tres días y en los meses que siguieron al menos 170 esclavos y pardos pagaron con sus vidas la osadía de los rebeldes. Aún peor, el sacrificio fue en vano, ya que no tuvo efectos significativos ni en Coro ni en el resto de la provincia de Caracas. En ninguna otra parte surgieron líderes, ni presiones, ni alianzas entre esclavos y pardos que alentaran otra rebelión*". MCKINLEY, Michael, *Caracas antes de la independencia*. Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1993, p.174. Y en otra parte de su texto afirmó, "*Tal como ocurrió en Coro en 1795, cuando lo que estaba en juego también era una guerra racial, los culpables fueron ejecutados*". Ibid, p.186.

para un grupo significativo de prisioneros en los “Bageles” de su majestad anclados en Puerto Cabello y La Guaira.<sup>360</sup> De igual manera se estableció que José María Dolores, la mujer de José Leonardo fuese vendida en el término de dos meses fuera de la jurisdicción de Coro junto a sus tres hijos Bibiana, Hilario y Rafael María, para que su ejemplo no fuese conocido.<sup>361</sup>

Durante el complejo proceso judicial desarrollado, durante la fase de sanción de los implicados en la insurrección, se registró cómo la mayoría de los funcionarios destinados a la investigación del mismo se vieron en la necesidad de repetir, argumentar y justificar los motivos expuestos por el teniente Ramírez Valderrain para la decapitación y asesinato de prisioneros. El propio presidente de la real audiencia y capitán general de Venezuela Pedro Carbonell, en un largo comunicado dirigido al secretario del despacho universal de la guerra destacado en Madrid, explicó y justificó el accionar de su teniente de justicia. Según éste, gracias a las iniciativas de Ramírez no sólo se controló el movimiento sino que se evitó su réplica y expansión por toda la jurisdicción. Carbonell escribió lo siguiente;

*...pues sino hubiese obrado con la resolución anunciada, castigando inmediatamente unos delitos tan criminales, y detestables, su tolerancia hubiera sido de unas consecuencias terribles y ruinosas, a pesar de lo que recelo que en la Audiencia se trata con algún desagrado de los castigos impuestos por Ramírez, pero aseguro a V.E que si hubiese ocupado su lugar otro con menos resolución para escarmentarlos, hubiera tomado un cuerpo el levantamiento que hubiera perecido la Provincia.<sup>362</sup>*

---

<sup>360</sup> Ibid, p. 204.

<sup>361</sup> “Testamentaria de Don José de Tellería: Diligencias sobre la venta de la mujer e hijos de José Leonardo Chirino, 1798”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo XLI, Abril-Junio de 1958, número 162, pp. 132 – 144.

<sup>362</sup> A.G.I Audiencia de Caracas, legajo 95. Venezuela, Archivo General de la Nación, “El Presidente de la Real Audiencia de Caracas inserta la representación que dirige al Señor Secretario del despacho universal de la Guerra dando cuenta con copias de lo acaecido en Coro con motivo de haberse amotinado los negros y esclavos y algunos libres e intentado formar República, y eximirse de las Reales contribuciones, enuncia las providencias que tomó, y las recomendables acciones conque el Teniente Justicia Mayor D, Mariano Ramírez cortó el daño con lo demás que expresa”, en: Boletín del Archivo General de la Nación, nros, 260-261, Enero a Diciembre de 1991, Tomo LXXXI, p. 13.

La tradición o la costumbre ejemplarizante resaltan en este escrito del gobernador de Venezuela. Para este funcionario y muchos contemporáneos suyos era necesario escarmentar, castigar y mostrar el ejercicio de este tipo de sanción a todo el colectivo para evitar que el ejemplo se repitiera, y como se ha sostenido anteriormente, en una jurisdicción en la que la población esclava era significativamente numerosa, fue necesario recurrir a este mecanismo de imposición del orden, promoviendo el temor, para contener posibles futuras alteraciones del orden público y social, que sin embargo, no pudieron contenerse ya que hubo muchas otras revueltas de grupos de esclavos, mulatos y zambos en Venezuela a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.<sup>363</sup>

De igual manera debe entenderse este escrito como una forma de Carbonell de apoyar y justificar frente a la oposición de la real audiencia el accionar ilegal y desmedido, no sólo del teniente justicia de Coro que había sido nombrado por él mismo, sino por las posibles acciones de todos los funcionarios bajo su mando distribuidos a lo largo de la jurisdicción, ya que la articulación de la estructura de control monárquica debía respetarse y mantenerse, es decir, era importante ante el ministro de guerra, como ante la propia real audiencia, dar un respaldo y reconocimiento a los tenientes de justicia, de gobernador, comandantes militares y auditores dependientes de la autoridad regional para que no se distorsionaran los lineamientos ni la estructura de mando al momento de controlar futuras acciones de conmoción que pudiesen poner en peligro el accionar y la coordinación de todos estos funcionarios encargados de la preservación el orden.

Al describir el gobernador Carbonell en el mismo documento el accionar del teniente Ramírez Valderrain reflejó la percepción y filosofía acerca del orden público y de los mecanismos necesarios para su preservación que defendió al igual que muchos hombres y mujeres de este momento histórico,

---

<sup>363</sup> Miguel Ángel Rodríguez Lorenzo hizo un recuento de los principales movimientos insurreccionales y de protesta de los esclavos en Venezuela en, "*Situación de los esclavos en Venezuela (Siglos XVIII y XIX)*", en; Rodríguez, Luís Cipriano y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795...*, p. 65 y 66.



*Él [Ramírez] ha sabido combinar la severidad de la Justicia con la variedad de las circunstancias, ha curado una enfermedad extraordinaria, y de rapidísimos síntomas con remedios igualmente extraordinarios justos y oportunos; ha dirigido las facciones militares con cautela, valor y acierto que el más experimentado en la carrera, y conciliando el rigor criminal con la conveniencia civil y política, ha redimido al estado de un estrago tan lastimoso y compasivo, como el que se experimentó de las haciendas de aquella comarca, pero más general y peligroso.*<sup>364</sup>

Este accionar asertivo de Ramírez, según el gobernador, para exterminar la insurrección y acabar con la vida de varios de los esclavos participantes en la misma le valió su incorporación a la carrera militar con el grado de capitán, rango que le fue otorgado por las autoridades en España. Sin embargo, él mismo reconoció lo excesivo de su comportamiento en un largo informe escribió por exigencia de Carbonell. En este documento reconoció que su gran error, que causó tantas muertes injustas, fue haber comisionado para que pacificaran a los insurrectos de la serranía a personas no adecuadas, éste reconoció lo siguiente, *“...no sabiendo que era hacendado también fue D. Juan de Echave (...) ignorando fuese mayordomo como es de Hacienda, y cuñado de Carrera [el otro comisionado] pues de haberlo sabido, no los hubiera nombrado, (...) Obraron ambos por propia acción para ejemplo y escarmiento en aquellas partes”*.<sup>365</sup>

Los comisionados enviados a la serranía, quienes contuvieron y posteriormente reprimieron a los insurrectos, actuaron no sólo respondiendo a un instinto de supervivencia, es decir por legítima defensa y en resguardo de los intereses del monarca, sino que además fueron parte interesada en el proceso por haber sido hacendados y capataces de los inmuebles y propiedades que sufrieron los efectos del movimiento, sus intereses estaban en juego, causa que explica la

---

<sup>364</sup> A.G.I, Caracas, 95. *“El Presidente de la Real Audiencia de Caracas. Inserta la representación al Ministerio de Guerra en que continúan las noticias de los sucesos de Coro; haberse logrado la aprehensión del Caudillo principal el zambo Leonardo; participa las providencias tomadas por el Real Acuerdo, 28 de enero de 1796”*, en; Boletín del Archivo General de la Nación, Caracas, nros. 260-261, Enero a Diciembre de 1991, tomo LXXXI, p. 13.

<sup>365</sup> Ibid, p. 18.

violencia de la represión que ejercieron y que Ramírez reconoció finalmente en este escrito, realizado a comienzos de 1796, ante la presión de Carbonell para que explicara con “toda extensión” lo ocurrido en Coro.<sup>366</sup>

Esta forma de resguardo del orden ejecutada por algunas autoridades, vecinos y habitantes establecidos en Venezuela, quienes se vieron en muchos casos durante el siglo XVIII y XIX en la necesidad de defender sus vidas e intereses por su propia cuenta debido a la, generalmente, lejana y tardía reacción y ayuda que debían prestar los responsables de las instituciones monárquicas establecidas para ese fin, generó un espiral de violencia y desenfreno a la hora de reprimir y controlar estos movimientos que pusieron en peligro el orden público y social en el que vivían estos grupos humanos. Este tipo de actuación, la represión con el uso de la violencia por parte de los funcionarios del estado monárquico y por particulares, como se ha estudiado a lo largo de este trabajo, fue usada durante casos extremos y como último recurso para restaurar el orden, no fue la forma principal de actuación durante este siglo previo al desarrollo del proceso independentista, sin embargo, hubo casos de excepción a esta regla.

Lo acaecido en Coro durante 1795 no fue común. Esta represión desmedida, excesiva e ilegal generó un nefasto precedente que se repitió en múltiples oportunidades luego de iniciado el proceso independentista después de 1810, cuando se registraron enfrentamientos violentos de exagerada magnitud, que no pudieron ser contenidos por los responsables de la administración política y de justicia de la monarquía ni por los nuevos responsables del proceso autonomista y republicano. La estructura institucional monárquica y la del naciente

---

<sup>366</sup> Ramírez trató también de justificar su accionar explicando que estuvo apegado a la ley ya que se asesoró durante los acontecimientos con el abogado D. Pedro Chirino, quien le señaló después de los combates del día 11 de mayo que los insurrectos entraban en el supuesto de “Tumultuarios” y cometieron el delito de “...levantando armas contra la Ciudad, [conclusión a la que llegaron luego de]; tomada sus confesiones, examinadas las causas cómplices y auxiliadores se decapitase todos irremisiblemente, administrándoles el sacramento de la penitencia, con cuyo dictamen fue conforme y por estar sumamente rendido de la fatiga, y tener esclavos pasé a ejecutarlo con el Dr. D. Diego de Castro, sujeto de toda confianza, decapitando en la Plaza Real hasta veinte y cuatro, cuyo pronto escarmiento y terror causó el importante efecto de que decayeran de ánimo los insurgentes y su caudillo principal que ya había escrito al Cacique de Pecaya pidiéndole gente para dar otro avance a la ciudad”. Ibid, p. 19.

estado independiente quedaron a un lado. La contienda civil, como la han calificado algunos autores, motorizada por caudillos que sustituyeron al estado recurriendo a las vías de hecho, fue el legado que persistió y puede decirse que persiste aún como resultado de la sustitución, o mejor dicho extinción real, de los mecanismos o vías de resolución de conflictos legales e institucionales existentes en este territorio americano.

*J- El movimiento independentista de La Guaira, 1797.*

Uno de los acontecimientos históricos más estudiados por la historiografía independentista venezolana ha sido el proyecto independentista y liberal que se gestó en La Guaira, ciudad portuaria que sirve a la capital Caracas, durante el año de 1797. El movimiento de Gual y España, como se le conoce, es considerado con acierto como el primer movimiento con fines políticos anti-monárquicos de la historia nacional. Tuvo un claro carácter independentista y el propósito de implantar un modelo de organización del estado republicano, fundamentado en principios e ideales liberales europeos, que puede considerarse como un precedente cierto de la independencia venezolana.<sup>367</sup>

El día jueves 13 de julio de este año las autoridades monárquicas de Venezuela recibieron información de la conspiración que estaba en marcha. Es importante destacar este aspecto ya que el movimiento no pasó de eso, una conspiración, no llegó a realizarse ninguna acción, no pasó nunca a los hechos ya

---

<sup>367</sup> Las dos obras más destacadas que analizan todos los aspectos de esta compleja conspiración son, primero, la clásica investigación de Grases, Pedro, *La Conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas, Ministerio de Educación, 1978, 300 p. Más recientemente se cuenta con los estudios que abordan el proceso desde sus variadas implicaciones y efectos, esta es la obra de REY, Juan Carlos, Rogelio PÉREZ PERDOMO, AIZPÚRUA AGUIRRE, Ramón y Adriana, HERNÁNDEZ, *Gual y España. La independencia frustrada*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia – Fundación Empresas Polar, 2007, 476 p.

que los responsables del régimen lograron neutralizar rápidamente a los principales implicados en la misma gracias a una delación.

A pesar de que no se vivió una alteración del orden público significativa por razones de la conspiración, solo podría acotarse la novedad y la posible angustia que generaron las acciones policiales y de investigación que desarrollaron los integrantes de la real audiencia, es digno de rescatar la forma en que reaccionaron los responsables de esta institución de la monarquía para reprimir a los involucrados en este movimiento político, quienes contaron con el apoyo de los integrantes de otros cuerpos o corporaciones constituidas en la jurisdicción, los cuales sumaron esfuerzos y recursos para controlar y erradicar un posible mal, para sus intereses y comprensión de la realidad, en un proceso en que se generaron ideas y explicaciones acerca del orden público y social que son las que interesan rescatar y analizar en este aparte.

Los dos aspectos del movimiento que interesa en resumen resaltar serían los métodos, los procedimientos represivos y de control que aplicaron las autoridades monárquicas para someter a los implicados en el proyecto revolucionario. Estos fueron tan eficientes que en la documentación se consiguen varias referencias de reconocimientos, tanto de perseguidos como de perseguidores, de la contundencia de la acción de control ejecutada. De igual manera interesa conocer los fundamentos esgrimidos en los distintos pronunciamientos que emitieron las altas autoridades de la provincia y otros implicados en el proceso de represión para defender la permanencia del buen orden. Es importante para la investigación conocer estos conceptos, juicios, principios, ideas y dogmas ya que ayudan a comprender en su justa dimensión el conjunto de medidas que se aplicaron para contener y someter a los conspiradores y, sobre todo, para exterminar el proyecto al que aspiraban ya que los medios de control aplicados en el proceso fueron el producto o resultado de la necesidad social que generó la posibilidad de la pérdida del orden, tanto el público como social también. Es inadecuado estudiar las medidas de imposición del orden sin conocer los fundamentos, importancia, dimensiones y alcances de este

concepto que fue manejado por todos los involucrados en este proceso de cambios.

La conspiración de Gual y España fue un importante proyecto que llegó a materializar algunas de las ideas liberales que la impulsaron de clara influencia europea, en unas “Ordenanzas”, una canción alegórica a la libertad, la “*Carmañola Americana*”, la alocución “*Habitantes libres de la América Española*” y una publicación titulada, “*Derechos del Hombre y el Ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*”. Destacable dentro de este proyecto político y revolucionario fue que la estructura esencial de transformación de la forma de organización del gobierno que propusieron los líderes del movimiento estuvo fundamentada en la tradición juntista o juntera hispánica.<sup>368</sup> Sin embargo, la reacción de las autoridades monárquicas fue tan

---

<sup>368</sup> El documento que consideramos más radical de los reseñados y en donde están contenidos las principales transformaciones que pensaban ejecutar los “revolucionarios del Pueblo Americano” son las “Ordenanzas”. Como primer postulado intimidatorio se encuentra el artículo número 2 en el que se obligaba a todas las personas a no mirar la empresa revolucionaria con indiferencia, sino sería “...arrestado y se procederá contra él a lo que hubiere lugar en justicia y el que de algún modo se opusiere, será inmediatamente castigado como enemigo declarado del bien de la Patria”. “Ordenanzas de la Conspiración de Gual y España, 1797, en; GRASES, Pedro, op, cit, p. 70.

Con relación al tipo de gobierno que impulsaría la transformación antes de la futura organización del Estado, en el encabezado de las ordenanzas, se especificó que los “*medios que convendría adoptar para restituir al Pueblo Americano su libertad*”, procederían de una institución que le otorgaría al pueblo la más absoluta legitimidad, ésta fue la reunión de los comandantes de las provincias de tierra firme quienes, “*Juntos y congregados (...) para tratar y conferenciar sobre...*”, decidirían los asuntos críticos de la comunidad, es decir, que confirmaron los revolucionarios la fórmula monárquica para lograr el consenso, la conformación de juntas. Ésta fue la fórmula a seguir, el debate y la participación del en colectivo otorgaba legitimidad a este tipo de decisiones trascendentales. Ibid, p. 170.

En estas ordenanzas se estipuló que una de las primeras acciones que emprenderían los revolucionarios luego de controlar el poder sería, “*6° En seguida se procederá por edictos a la deposición de todos los empleados en rentas, ramo militar y administración de justicia actual y a la convocación del Pueblo en lugar y hora señalada para el nombramiento de la Junta Gubernativa interina, compuesta de más o menos número de individuos según la población y circunstancias de cada lugar. Solamente podrán ser elegidos por individuos de esta Junta aquellos vecinos hacendados, que de antemano hubieren dado pruebas nada equívocas de su constante patriotismo*”. Ibid, p. 171. Se necesitaba un órgano de control y de planificación que estaría conformado por una junta de vecinos, cuyos integrantes debían ser hacendados, es decir, la concepción social estamental no se perdió en la propuesta revolucionaria. De igual manera en el artículo 8° se invitaba a todos los “*...ciudadanos a suministrar por escrito a dichas Juntas todas las luces que puedan contribuir al buen éxito del asunto*”. Así como también se especificó que una de las misiones de las Juntas Gubernativas serían hacerse cargo de todo lo concerniente a los “*fondos y rentas públicas*”, 9°, también serían responsables de recaudar los diezmos, 10°, y como actividad de fomento, según el artículo 16°, “*Cuidarán las Juntas Gubernativas de establecer la mejor policía en sus respectivos Pueblos, de fomentar*

rápida y contundente que no tuvieron los revolucionarios mayores opciones de desarrollar su plan de acción. Lo poco que pudieron concretar a su favor fue la fuga de sus principales promotores, los españoles Juan Bautista Picornell y José Cortés de Campomanes, quienes juntos a José Lax y Sebastián Andrés habían sido condenados a presidio en La Guaira por la fracasada rebelión republicana conocida como la “Conjura de San Blas”, debelada en Madrid el 2 de febrero de 1796.<sup>369</sup> Junto a estos liberales hispanos estuvieron programando la conspiración Manuel Gual y José María España. El primero ejerció el cargo de capitán del batallón veterano de Caracas<sup>370</sup> y el segundo fue teniente justicia mayor de la población de Macuto, cercana a La Guaira.<sup>371</sup> En esta población pudieron ambos

---

*por todos los medios posibles la agricultura, industria, artes y comercio y con más especialidad de las sembrerías todas aquellas cosas de primera necesidad, a fin de que en ningún tiempo, ni los Pueblos ni los ejércitos carezcan de lo necesario diariamente”. Ibid, p. 173. [Obligación que ratificaron en el artículo 40]. Y el encargo político más importante de las Juntas Gubernativas fue tomar, “cuantas providencias juzguen de luego conveniente para asegurar más y más el acto de independencia que será declarada (...) y se convoca y convida a todas las Provincias, Comandancias, Corregimientos, etc., a que dentro del término de dos meses contados desde la publicación de estos artículos, envíen sus Diputados con amplios poderes para la declaración de la Independencia, establecimiento del Gobierno General interino del Estado, y particular de cada Pueblo y Provincia”. Idem. Lo anterior demuestra que en el proyecto político de Gual y España, y sus socios españoles, la junta cumpliría un rol esencial en la organización del futuro estado para tierra firme, o Venezuela. Se ampararían en una estructura, de contingencia y transitoria, como lo eran las congregaciones de vecinos y autoridades, que se usaban en las tradiciones políticas y jurídicas hispanas.*

Con respecto a los cambios más drásticos sobre el orden institucional monárquico vigente propusieron los revolucionarios la extinción de varios derechos que se pagaban al rey como el de la alcabala, (art. 14), el estanco del tabaco quedaría eliminado también, (art. 14), el pago de tributo de los indios, (art. 33), la abolición de la esclavitud (art. 34) y la, “...igualdad natural entre todos los habitantes de las Provincias y distritos y se encargará que entre blancos, indios, pardos y morenos, reine la mayor armonía, mirándose como hermanos en Jesucristo iguales por Dios, procurando aventajarse sólo unos y otros en méritos y virtud”, (Art. 32). Ibid, páginas 172 y ss.

<sup>369</sup> Pedro, Grases, op, cit, p. 19 y ss.

<sup>370</sup> En el primer informe presentado por la real audiencia el día 18 de julio aparecen especificados los dos cabecillas del movimiento; “Aparece reo principal Don Manuel Gual, Capitán retirado de este Batallón Veterano y residente en una hacienda suya en el valle de Santa Lucía, distante un día largo de camino de esta capital [Caracas], y atendidas las circunstancias de su calidad natural, su carácter político, su talento muy despejado, su desembarazo genial, y su prontitud en las resoluciones, se cometió su prisión y la seguridad de sus papeles al oidor de esta Real Audiencia Don Antonio Fernández de León”. [“La Audiencia de Caracas da cuenta a V.M de la sublevación que se ha descubierto en aquella Capital y las provincias que se han tomado y van tomando. Caracas y julio 18 de 1797”]. A.G.I. Audiencia de Caracas, legajo 434. Expediente Gual y España, (Copia), fol. 2 vto. y 3.

<sup>371</sup> “En el pueblo de Macuto a una legua de la Guaira, se hallaba sirviendo el empleo de Justicia Mayor Don Josef María España, a quien por los primeros indicios se mandó prender, pero tuvo la audacia de arrojarle por una tapia elevada a una hacienda inmediata y se halla fugitivo: se le persigue con eficacia y se espera su prisión”. Ibid, fol. 4 vto.

criollos tomar contacto con los prisioneros hispanos, de cuyas reuniones surgió el plan revolucionario.

Antes de la delación de la conspiración, los prisioneros Cortés de Campomanes y Picornell lograron huir de las bóvedas del Castillo de La Guaira gracias a la colaboración de varios vecinos de la población y oficiales destacados en esta prisión quienes habían sido captados para el movimiento,<sup>372</sup> de igual manera lograron Gual y España escapar después del día 13 de julio hacia la isla de Curazao y, posteriormente a otras islas del mar Caribe en donde intentaron continuar con el desarrollo del movimiento revolucionario. Luego de un retorno clandestino a La Guaira para impulsar la conspiración desde el propio territorio de la capitanía general, José María España fue hecho prisionero, procesado por la autoridades y ejecutado el día 8 de mayo de 1799 en Caracas, su compañero de ideales y proyectos Manuel Gual murió en la isla inglesa de Trinidad el día 25 de octubre de 1800.

Desde que las autoridades recibieron las primeras noticias de la conspiración que se estaba desarrollando comenzaron un proceso intenso de persecución y de prisión de los principales sospechosos identificados. Uno de los primeros procesados fue el comerciante Manuel Montesinos y Rico, a quien se le consiguieron papeles que informaron a las autoridades sobre los objetivos y alcances del movimiento revolucionario y de los comprometidos con el mismo. Entre los involucrados se encontraban comerciantes, sacerdotes, oficiales de las tropas veteranas, oficiales de milicias, doctores, tropas de pardos y otra diversidad de individuos procedentes de los distintos estamentos y clases de esta estratificada sociedad.<sup>373</sup>

En uno de los primeros análisis realizado por el capitán general Pedro de Carbonell y los integrantes de la real audiencia reunidos en el real acuerdo, después de recabar importante información proveniente de la Guaira, en especial

---

<sup>372</sup> Ibid, fol. 5.

<sup>373</sup> Ibid, fol. 1 vto.

la del vicario de esta población, confirmaron que los conspiradores; *“...querían hacer tumulto; (...); que era el fin soltar todos los presos, a mí [dr. Juan Agustín González] llevarme en el tumulto para ir juntando todas las gentes, al que no quisiera ir matarlo, aún a mí mismo si no quería ir con ellos ya que para anoche se iban a juntar...”*.<sup>374</sup> Comprendieron entonces la magnitud del movimiento que se había organizado y las importantes y ambiciosas aspiraciones políticas que tenían, razones por las cuales tomaron rápidas medidas como las de destacar en La Guaira al brigadier Mateo Pérez como comandante político y militar de la plaza para reunir todos los recursos necesarios y disponibles para *“contener todo desorden”*, así como también enviaron en función de comisionado al dr. Francisco Espejo para la *“aprensión de los que se hallan indiciados de aquel grave delito”*.<sup>375</sup> De igual manera decretaron la intercepción de la correspondencia que pudiese interesar para el proceso, registrar viviendas, *“...incluso bohíos, para la búsqueda de armas y de las personas que se hubiesen fugado”*.<sup>376</sup>

El día 8 de agosto los integrantes de la real audiencia emitieron un indulto general para los que suministrasen información acerca de la revolución tramada y, esencialmente, sobre participantes y comprometidos en la misma. Sin embargo, lo destacable de este decreto fue el conjunto de medidas que tomaron los integrantes de este supremo tribunal para tratar de contener el movimiento que había sido descubierto. Las principales medidas de control implementadas fueron:

*Prohibimos con pena de vida, con la de presidio, reclusión en las cárceles y otras proporcionadas en sus casos las juntas y conversaciones que se dirigen a los mencionados fines reprobados: la introducción, la copia y extensión de todos, y cualesquiera papeles que hayan venido, o vinieren de afuera o se hayan compuesto, o se compusieren dentro de esta capital y provincias, y que conspiren directa o indirectamente a tales fines aún con el disimulo de dar la*

<sup>374</sup> *“Relación del Vicario de La Guaira, dr. Juan Antonio González”*, en; Testimonios del expediente formado por el Ilustrísimo señor Viana, Obispo de Caracas, con los oficios relativos al descubrimiento de la conjuración de Gual y España, Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, tomo XLIII, abril-junio de 1960, número 170, p. 365.

<sup>375</sup> *“Oficio del Señor Gobernador a su Señoría Ilustrísima”*. Ibid, 367.

<sup>376</sup> Rogelio, PÉREZ PERDOMO, *“La represión de la conspiración de Gual y España”*, en: Juan Carlos, REY, op. cit, página 178.



*idea en coplas y cantares aparentemente casuales. Ordenamos muy particularmente a todos los padres de familia y maestros de ciencias, de las artes y los oficios que cada uno repita frecuentemente a sus hijos, a sus familiares, y discípulos la obligación que tienen de respetar, y amar a Dios, y cumplir las obligaciones de buenos vasallos, buenos hijos, buenos discípulos, buenos familiares, y buenos ciudadanos.*<sup>377</sup>

La intención fue intimidar al colectivo para que no se acercara a posibles fuentes de información revolucionarias, además, buscaron las autoridades contener cualquier medio o forma de divulgación de las ideas que sustentasen al movimiento independentista así como evitar también, con la colaboración de los padres de familia, que los jóvenes tuvieran conocimiento de estas máximas. La censura fue la segunda medida de urgencia a la que recurrieron las autoridades monárquicas de Venezuela. Tuvieron que contener la propagación de cualquier información peligrosa contraria a las instituciones vigentes.

Entre otras medidas el real acuerdo procuró que se intensificara en La Guaira el sistema de rondas o patrullas armadas para generar mayor vigilancia y propiciar la detención de los sospechosos de estar implicados en el movimiento revolucionario. Esta fue la medida de seguridad de primera instancia, o de aplicación inmediata, de la cual se valieron las autoridades hispanas para garantizar la seguridad dentro de sus ciudades y poblaciones durante momentos o coyunturas de perturbación del orden. En el caso en estudio las autoridades reseñaron cómo contaron con el apoyo de individuos y corporaciones establecidas en Venezuela para desarrollar este sistema de vigilancia en esta población ubicada en la costa del mar Caribe.<sup>378</sup>

---

<sup>377</sup> A.G.I., Audiencia de Caracas, legajo 434. “El presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería de Caracas conceden un indulto para los que informen sobre los involucrados en la revolución tramada en La Guaira. Caracas, 8 de agosto de 1797”, fols. fol. 4 – 4 vto.”

<sup>378</sup> “Estas [las rondas] son muchas y duran toda la noche: se hacen por la tropa veterana y de milicias de infantería y caballería, y por el comercio en consecuencia de [la] oferta de Consulado: se hacen por los ocho alcaldes de cuartel y los alcaldes de los dos barrios que tiene cada uno, se hacen por la compañía de volantes o resguardo a caballo y de a pie de la Real Hacienda apostada por el intendente, (...) El ayuntamiento ha

De igual manera, en este primer informe, las autoridades nuevamente insistieron en la necesidad de contar con el poder disuasivo de una fuerza armada adecuada al territorio y población de la provincia para garantizar la tranquilidad. Se había demostrado que la intimidación legal y la fuerza moral no eran suficientes para preservar la paz. En efecto, el real acuerdo especificó que era necesario; *“...por lo menos dos regimientos de europeos permanentes en esta capital, en la cual ahora solo hay un batallón que tiene destacadas cuatro compañías en Santo Domingo de Cabello y La Guaira, y apenas puede mantener aquí cien hombres...”*<sup>379</sup>

El día 8 de agosto el real acuerdo, que se convirtió en la institución que asumió y centralizó todo el proceso de control y represión del movimiento conspirativo, emitió una segunda representación en donde con mayor cantidad de información suministrada por la documentación recopilada durante los allanamientos y pesquisas realizados, así como la procedente de los múltiples interrogatorios que hicieron a los detenidos por sospechas de pertenecer al movimiento y por los testimonios de los que se acogieron al indulto emitido el día 20 de julio, lograron precisar los objetivos que éstos se habían propuesto así como el alcance político y de transformación del estado al que aspiraban y, sobre todo, la cantidad importante de comprometidos con los que contaba la revolución, de quienes no dudaron en decir que era todo el pueblo de La Guaira,<sup>380</sup> a pesar que para los primeros días del mes de agosto sólo habían 48 presos.<sup>381</sup>

---

*ofrecido formar en el día una, ó mas compañías de los primeros caballeros del pueblo para atender a su seguridad y al servicio de V. M en todo aquello en que se les insinuare. La propia oferta han hecho los caballeros por medio de una Diputación y se estima de mucha importancia señaladamente para poner un número de estas gentes principales, como sobre guardia de la cárcel de corte, sin perjuicio de las rondas que puedan hacerse por los expresados caballeros: El Colegio de Abogados, se ha presentado por Diputación con iguales ofertas, (...) Se apresura la iluminación del pueblo, y se considera útil que aun de día recorran el pueblo algunas rondas dispersas y disimuladas para observar hasta el más leve movimiento que pueda infundir sospecha”. “La Audiencia de Caracas da cuenta a V.M de la sublevación..., folios 10 vto a 13.*

<sup>379</sup> Ibid, folios 9 -9 vto.

<sup>380</sup> Los responsables del real acuerdo reconocieron lo siguiente; *“Según este número 5, que confrontado al proceso de esta Capital, no tiene exageración, estaba corrompido el cuerpo de artillería que sirve en aquella plaza el destacamento de este batallón veterano que la guarnece, otro igual de la milicia de pardos, destinada a la misma plaza y generalmente todo el pueblo”*. [A.G.I. Audiencia de Caracas, legajo 434. “La

En este contexto surgieron dos visibles temores al real acuerdo; en principio, contener y disolver un movimiento que aspiraba, “...*trastornar la dominación y sistema político y moral de estas provincias que hacen una de las más nobles y apreciables partes de los dominios de V.M en América*”.<sup>382</sup> Y en segundo término, y considerando la cantidad importante de comprometidos en el mismo, la preocupación fue aplicar las medidas de control y de represión adecuadas, que no causaran tanta alarma y que evitaran se divulgase la información de lo acontecido para que no se copiase el ejemplo revolucionario en el resto de la jurisdicción por el hecho de tener el real acuerdo que llevar a prisión a casi la población entera de La Guaira.<sup>383</sup>

Además de lo anterior, otro temor tuvieron los comisionados de la real audiencia en La Guaira, Antonio Fernández de León, Matheo Pérez y Francisco Espejo, éstos comunicaron el día 23 de julio al capitán general; “*Reflexionamos, que el mayor número de individuos comprendidos en las listas [de sospechosos] son personas de consecuencia y las principales de este pueblo y no sabemos cómo recibirá este sus prisiones y si podrá causar la exacerbación de aquellos ánimos que deseamos calmar*”.<sup>384</sup> Algunos vecinos principales, quienes debían por su condición y reputación ser ejemplos de fidelidad a la monarquía, estuvieron

---

Real Audiencia de Caracas informa a V.M con más extensión y documentos lo que va resultando en el proceso concerniente a la conjuración que empezó a descubrir en la noche del 13 de julio de 1797. Caracas, 8 de agosto de 1797”, folios 1 – 20 vto.].

<sup>381</sup> “*Lista de las personas que resultan hallarse presa[s] hasta esta fecha, como reos en la sedición y sublevación maquinada en el Puerto de La Guaira, y esta ciudad en la cual se comprenden con la debida separación, los que antes se hallaban presos como autores y cómplices en la fuga de los tres reos de estado remitidos de España a dicho Puerto de La Guaira, a saber, Juan Picornell, Manuel Cortés y Sebastián Andrés. Caracas, 9 de agosto de 1797*”. A.G.I, Audiencia de Caracas, 434. Número 7. (Copia), folio 1.

<sup>382</sup> Ibid, fol. 4.

<sup>383</sup> “*Sin duda hay en él [grupo de conspiradores] y en los citados cuerpos varios individuos que no se han mezclado en la conspiración, y otros a quienes por su entereza y fidelidad invencibles, ocultaron los conjurados cuidadosamente sus pensamientos y operaciones, pero conceptuando la Audiencia que el número mayor está viciado, que sería grande el riesgo de hacer tantas prisiones sin poder asegurarlas, que la multitud debe ser tratada con la mayor precaución y exige cierto grado de indulgencia, ha estimado también ser forzoso suspender las prisiones, y retirar la comisión de la Guaira, calmando la inquietud de muchos con la providencia (...), sin la cual dentro de pocos días tendría menor influjo e indulto ofrecido al real nombre de V.M*”. Ibid, fol. 3.

<sup>384</sup> “*Oficio de los comisionados de la real audiencia en La Guaira al capitán general de Venezuela. Puerto de LA Guaira, 23 de julio de 1797*”. A.G.I, legajo 434, fol.1 vto – 2”.

comprometidos con la revolución, ésta había logrado permear todas las clases, castas y estamentos de esta población, el temor fue mayor entonces.

De igual manera, en esta meditada representación los integrantes de la máxima instancia política y judicial de la jurisdicción se preocuparon por identificar y precisar las razones que propiciaron el intento independentista. Como fue común a lo largo del siglo XVIII, las autoridades monárquicas de Venezuela en todo momento visualizaron las causas de los movimientos alteradores del orden, los de reivindicaciones económicas y sociales así como los que tuvieron fines políticos contrarios al estado como los que no tampoco, siempre procedieron sus razones esenciales desde extranjero, es decir, fueron impulsados por las naciones y reinos enemigos de la monarquía hispana o por las coyunturas externas generadas a partir de las guerras europeas y nunca por razones internas inherentes a la estructura institucional, política, social y económica de la monarquía en América. En este aspecto, aunque no es la intención de esta investigación, se encuentra una las razones del desarrollo progresivo del interés independentista en Venezuela, y posiblemente en toda Hispanoamérica, proceso que se desencadenó indeteniblemente luego de la inestabilidad registrada de la monarquía hispana durante el año de 1808.

A diferencia de lo ocurrido en el proceso insurreccional de Coro durante el año de 1795, cuando los propios súbditos afectados por la insurrección de esclavitudes elaboraron un conjunto de solicitudes de tipo institucional, administrativas y fiscales para mejorar sus condiciones de vida y evitar la repetición de estos hechos y cuyas peticiones fueron atendidas y aprobadas a plenitud por el monarca con la consiguiente consolidación de la fidelidad de los vecinos, habitantes y estantes de estos territorios, en el caso de La Guaira en 1797 se procedió a una represión intensa representada por prisiones, extrañamientos, embargo de bienes, sentencias de muerte y tachas de infamia para los promotores y sospechosos de pertenecer al movimiento revolucionario. Estas medidas, a la larga, lo que generaron fueron mayor encomio hacia la autoridad monárquica en estos territorios.

En efecto, el real acuerdo consideró que la primera causa de tantos males representados en este movimiento revolucionario estuvo en la simpatía que había generado el ejemplo de la revolución francesa entre muchos de los súbditos y habitantes de Venezuela. La presencia en este territorio de descendientes de franceses y extranjeros que divulgaron y manifestaron sus simpatías por el proceso republicano francés y las derrotas de los monárquicos españoles frente a estos nuevos enemigos generaron ideas perturbadoras del orden.<sup>385</sup>

En segundo término, ejerció una influencia inmensa en la opinión de los súbditos de estas latitudes la lectura de libros, folletos y libelos procedentes de Europa en los que se enseñaba a “...romper los límites sagrados de la Religión y de las buenas costumbres, en las cuales descansan suavemente el amor y obediencia de todos los vasallos de V.M.”.<sup>386</sup> Estos papeles fueron los que se ocuparon las autoridades de la capitánía general de recoger y confiscar para evitar su propagación por toda la jurisdicción.

El capitán general Carbonell, integrante principal del real acuerdo, tenía mucha experiencia en el esfuerzo de generar un anillo de seguridad para evitar la entrada de tan perjudiciales principios e ideas contrarios a los valores cristianos y monárquicos que sostenían a los súbditos de estas latitudes. De igual manera el real acuerdo concluyó que la presencia de los ochocientos prisioneros franceses que fueron remitidos desde Santo Domingo a La Guaira ejerció un efecto pernicioso sobre la tranquilidad de los habitantes de Venezuela. Éstos, a pesar del aislamiento al que se les condenó, pudieron tratar con los españoles de esta población y en; “...las conversaciones y frases de los indicados prisioneros especialmente la gente joven de ambos sexos y todas [las] clases; en cuyas vivas pasiones toma fácilmente asiento cualquier novedad si la alega y se conforma la prodigiosa inclinación a los vicios”.<sup>387</sup> El mismo efecto generaron los oficiales franceses emigrados de la isla de Trinidad quienes estuvieron en La Guaira y

---

<sup>385</sup> Ibid, fol, 5.

<sup>386</sup> Ibid, fol, 5 vto.

<sup>387</sup> Ibid, fols. 5 vto – 6.

Puerto Cabello, en donde esparcieron sus máximas, obligando a las autoridades a remitirlos a Europa en la primera oportunidad posible.

Pero el motivo esencial de la revolución que capitanearon Manuel Gual y José María España fue la presencia en La Guaira de los condenados liberales españoles, reseñados anteriormente, quienes prepararon todos los detalles de la conspiración y redactaron las proclamas y demás escritos promocionales del movimiento que buscaba la caída de la monarquía en estas regiones. El real acuerdo confirmó lo anterior;

*Es indudable que los tres reos de estado Picornell, Cortéz y Andrés, no solo inflamaron con su trato los ánimos ya corrompidos y dispuestos a la rebelión, si[no] también los aconsejaron en el modo de ejecutarla, formándoles o ayudándoles a formar las instrucciones conducentes y dándoles noticias y papeles análogos al designio.<sup>388</sup>*

Por último, y no en menor importancia, a partir de estos últimos años del siglo XVIII la monarquía hispana en América contó con un preclaro e identificado enemigo como lo fue la monarquía inglesa. Los británicos se aprovechó de sus cuantiosos e invaluable recursos navales representados por su inigualable flota y los puertos estratégicos que poseyeron en varias islas del mar Caribe, los cuales les sirvieron de base para organizar expediciones que recorrieron permanentemente las costas de la capitanía general de Venezuela, llevando mensajes de independencia y cambios a los habitantes y súbditos de esta posesión hispana, fundamentalmente comerciantes y hacendados, y apoyando en más de una oportunidad a revolucionarios de Venezuela que recibieron asilo en la isla de Trinidad, así como armando fuerzas de asalto para crear perturbaciones y malestar entre sus enemigos españoles. Desde este momento, debemos recordar que durante este mismo año de 1797 los ingleses invadieron y se apropiaron de la

---

<sup>388</sup> Ibid, folios 7 vto. – 8.

Esta realidad ha llevado a algunos historiadores a sostener que en su esencia este movimiento revolucionario tuvo una génesis en las ideas liberales europeas. Vid. GRASES, Pedro, *La conspiración de Gual y España...*,

isla de Trinidad, la seguridad y el comercio de Venezuela estuvieron en significativa medida condicionados por el accionar de los ingleses en el área del mar Caribe. El real acuerdo cerró su análisis de las causas del movimiento independentista reconociendo el papel perturbador de los ingleses en la génesis del mismo.<sup>389</sup>

A la par de estas preocupaciones y requerimientos los fiscales y oidores destacados por la real audiencia y los abogados que voluntariamente se ofrecieron para adelantar la investigación de la conspiración comenzaron los interrogatorios de un significativo número de sospechosos detenidos. A partir de los primeros testimonios comenzaron a conocer los interrogadores los nombres de otros comprometidos con el movimiento. La táctica del real acuerdo entonces, siguiendo el consejo y solicitud del obispo de Caracas, fue otorgar un indulto generalizado para los participantes en la conspiración con el fin de que fuesen apareciendo más nombres de implicados y fuesen entregándose voluntariamente los promotores del mismo;

*...presumiendo la Audiencia que la conspiración estaba demasiado extendida y que el terror en que habían caído los delincuentes, podría convertirse en una desesperación abierta más peligrosa que la perfidia secreta, creyó ser absolutamente necesario publicar al real nombre de V.M el indulto de que acompaña testimonio (...) y no se equivocó, pues confiado en la real piedad de V.M se han delatado los comprendidos en la lista número.<sup>390</sup>*

---

<sup>389</sup> “Contemporáneamente obraba por desgracia en estas provincias otro influjo de diversa naturaleza y de grande eficacia: los ingleses desde sus posesiones y particularmente desde la isla de Trinidad al instante que se apoderaron de ella, cubrían las costas de papeles manuscritos y alguno impreso excitando a estos vasallos abiertamente a la rebelión con las ofertas de una protección poderosa y de un comercio libre y extendido que los haría felices en la independencia”. [A.G.I. Audiencia de Caracas, legajo 434. “La Real Audiencia de Caracas informa a V. M con más extensión y documentos lo que va resultando en el proceso concerniente a la conjuración que se empezó a descubrir en la noche del 13 de julio de 1797. Caracas, 8 de agosto de 1797”, fol. 7 vto.].

<sup>390</sup> A.G.I. Audiencia de Caracas, legajo 434. “La Real Audiencia de Caracas informa a V.M con más extensión y documentos lo que va resultando en el proceso concerniente a la conjuración que se empezó a descubrir en la noche del 13 de julio de 1797”, folios 2 – 2 vto.

El indulto contenía estos ofrecimientos; “Mandamos a todos y cada uno de los habitantes seculares de esta capital, su provincia y encargamos a los eclesiásticos que nos comuniquen reservadamente cuantas noticias tuvieren de algunos papeles, conversaciones, juntas o acciones particulares que directa o indirectamente puedan contribuir a renovar los males indicados, o a sostenerlos, u ocultarlos, en inteligencia de que

La táctica de engaño dio resultados satisfactorios ya que a los pocos días de decretado el indulto un número significativos de integrantes del movimiento revolucionario estaban en poder de las autoridades y rindiendo declaraciones sobre la conspiración. El proceso penal aplicado en este caso, fundamentado en los artículos contenidos en las leyes de Castilla o Siete Partidas de Alfonso el Sabio, buscaba la resolución rápida de la situación jurídica planteada, que estuvo fundamentada en los delitos de Lesa Majestad, en las figuras de sedición y sublevación. Algunos especialistas de la historia del derecho han llamado esta actuación como el procedimiento simplificado o inquisitivo puro.<sup>391</sup>

Sin embargo, a pesar de la rapidez con que actuaron los abogados y los funcionarios de la real audiencia adscritos al proceso, quienes en casi dos años lograron adelantar y concluir completamente el proceso,<sup>392</sup> el caso cayó en una especie de prolongación innecesaria por la ambición económica de los

---

*quedaran para siempre reservados los nombres de los sujetos que se presentaren a dar semejantes noticias,...* [A.G.I, Audiencia de Caracas, legajo 434. "El presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia y Cancillería de Caracas conceden un indulto para los que informen sobre los involucrados en la revolución tramada en La Guaira. Caracas, 8 de agosto de 1797", fol. 4].

<sup>391</sup> Rogelio Pérez Perdomo acotó lo siguiente; *"Las actas procesales estudiadas muestran un proceso inquisitivo puro. Lo primero que ocurría era la detención de quien pudiera tener relación con el delito. Se detenía para investigar, sin que existiera una orden oficial de detención que informara al detenido los motivos de la detención. De hecho, el interrogatorio comenzaba ritualmente con la pregunta al procesado de si sabía o tenía idea sobre por qué estaba preso. (...) Las decisiones mismas fueron breves y la motivación muy general. Ocurre mucho que en las actas no hay señalamiento expreso de los fundamentos legales de la decisión, salvo para determinaciones muy específicas en la cuales hay una discusión del derecho, (...). Esta manera de proceder no era anómala. La regulación procesal era flexible y se suponía que debía adaptarse a los casos. Alonso Romero (1979, p. 36) lo expresa de esta manera: 'La necesidad de obtener una justicia rápida y ejemplar en ciertos casos hizo surgir determinadas peculiaridades en el orden de proceder, que tuvieron en común la supresión de las barreras procedimentales siempre que supusieran un freno para la consecución del rápido castigo de los delincuentes, pero que no llegaron a plasmar en un modelo de proceso penal sumario'. Se ha llamado a este procedimiento el simplificado, pues elimina lapsos y corta las posibilidades de defensa (Gacto Fernández, 1997). Este caso corresponde a un proceso inquisitivo puro, o procedimiento simplificado". PÉREZ PERDOMO, Rogelio, op, cit, p. 170-171.*

<sup>392</sup> Una cronología del proceso legal fue realizada por el historiador del derecho Rogelio Pérez Perdomo. *"El inicio del proceso se produjo el 13 de julio de 1797. El 1 de febrero de 1798, casi todos los implicados habían sido interrogados y se pasó al fiscal para que revisara la documentación. En abril se comenzó a ver la causa, es decir, a que los miembros de la Audiencia revisaran lo actuado. El 1 de junio de 1799, con las sentencias sobre medio centenar de procesados, el proceso quedó prácticamente concluido. El 20 de marzo de 1800, el capitán general Manuel de Guevara Vasconcelos participó al Consejo de Indias que el caso estaba completamente cerrado. En resumen, en dos años un proceso sobre una causa importante, que involucró a media centena de procesados y tal vez un millar de interrogados, el procesó logró la finalidad propuesta de encontrar los culpables de la conspiración y de castigarlos con severidad". Ibid, p. 179.*



profesionales que participaron en el mismo, y por la fuga de los principales promotores del movimiento del territorio de la jurisdicción de Venezuela. Este primer aspecto ha sido tratado por algunos historiadores y sigue siendo digno de consideración por los efectos que generó para este proceso.<sup>393</sup>

Se comprueba en las fuentes como la investigación judicial de la revolución se prolongó mucho más de lo necesario en algunas de sus fases como la de los interrogatorios, las repreguntas y los estudios del expediente, por el interés de los profesionales del derecho que participaron en el mismo de que éste no concluyera para seguir acumulando honorarios profesionales y posibles reconocimientos que debían en algún momento ser pagados por el monarca. Esto explica la amplitud del expediente y lo repetitivo de la información contenida en el mismo que hacen en algunos casos, que la dimensión de la conspiración se haya resaltado en más de lo debido.<sup>394</sup>

---

<sup>393</sup> Ibid, p. 211 y ss.

<sup>394</sup> Como lo reconoció el intendente de ejército y real hacienda Vicente de Arce en una comunicación dirigido al rey el día 10 de diciembre de 1803; *"...de cuyo principio tal vez resulte que todos los destinados en la prosecución de la causa tuviesen interés en alargarla con agregaciones, según tengo noticias, de papeles de distinta pertenencia, diligencias impertinentes, y otros vicios (...) La experiencia ha enseñado que en este género de causa suele la ambición de uno u otro aparentar graves consecuencias con el fin de acreditar su mérito, y levantar su fortuna sobre las debilidades de cuatro ilusos, haciendo la injusticia de poner en desconfianza a todo un pueblo del fiel e inocente"*. [“Carta del intendente del Ejército, 10 de diciembre de 1803. A.G.I, Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo 436, número 140, folios 2vto y 3”], en: PÉREZ PERDOMO, Rogelio, op, cit, p. 211-212.

Las solicitudes de los abogados que participaron en la investigación confirman lo anterior. El día 15 de diciembre de 1797 el dr, don Bernabé Díaz solicitó al presidente de la Real Audiencia que se le reconocieran las, *"...horas que componen dieta, sino a cuanto alcanzaba el tiempo con el señor Oidor Honorario y Comisionado Don Antonio Fernández de León, a recibir sus confesiones a los reos de Estado que dispuso el real acuerdo; y ahora continúo con el otro señor comisionado y oidor de la real audiencia, Don Juan Nepomuceno Pedroza, con la misma fatiga de trabajo extraordinario a las confesiones faltantes. Y como en todo este tiempo no se me ha contribuido cantidad alguna, ni he podido despachar en mi Bufete negocios algunos en que ganar para mantenerme de mi oficio, de que únicamente vivo y sostengo mi familia, como es notorio. (...) En esta virtud, y de acercarse las vacaciones de Navidad, suplico reverentemente a Vuestra Alteza, se sirva mandar se me entregue la cantidad que estime equivalente, teniendo para ello en consideración lo extraordinario del trabajo, sin reserva de días, ni horas, y lo mucho que se deja comprender he dejado de ganar en mi Despacho por ser uno de los más acreditados en el concepto del público, que me honra y favorece, opinando de este modo"*. [“Sobre pago de honorarios a los que intervinieron en el proceso de la abortada revolución de Gual y España”, en: Boletín del Archivo General de la Nación, número 179, enero, febrero y marzo de 1958, tomo XLV, páginas 220 – 221].

Con relación a la conclusión definitiva del proceso de represión del movimiento revolucionario de La Guaira, para finales del siglo XVIII todavía no se habían capturado ni sancionado a los principales promotores e integrantes del mismo. En ese momento se percibe un cambio en la actitud de las autoridades con relación a la reapertura del proceso criminal que se venía desarrollando para retomar y cerrar los aspectos que dos años después de iniciadas las investigaciones que aún no se habían solucionado. Con la llegada de Manuel de Guevara y Vasconcelos como presidente de la real audiencia, gobernador y capitán general de las provincias de Venezuela la represión definitiva de los restos de la revolución, o mejor dicho la clausura de la misma, entró en una nueva fase.

En un informe que envió el nuevo capitán general de Venezuela al gobierno de España a comienzos del año 1801, relacionó las principales actividades que había realizado para preservar la “seguridad exterior, o interior tranquilidad” de la jurisdicción. Guevara y Vasconcelos reconoció la mala disposición de los integrantes de la administración provincial para realizar su trabajo en armonía así como las rencillas personales, diferencias e intereses de grupos y de partidos que estaban afectando las actividades de gobierno y administración y, sobre todo, que estos factores habían coadyuvado para no alcanzar el esclarecimiento definitivo de la investigación de la conspiración que se inició el día 13 de julio de 1797. Estas razones eran las que, según el nuevo capitán general, “...*intimidaba al Magistrado que no se atrevía, o no se determinaba a obrar conforme lo pedía la justicia del caso, receloso de las resultas respecto de las familias complicadas*”.<sup>395</sup>

En esta circunstancia imperó el carácter y la determinación del gobernador Guevara quien se preocupó por concluir el proceso con la sanción de los promotores e involucrados en el mismo, prefiriendo para esto el uso de métodos de represión o castigo violentos, los cuales habían sido analizados con cuidado y descartados por la real audiencia para no generar efectos negativos a la

---

<sup>395</sup> “El Capitán General de Venezuela informa al gobierno de España sobre el estado de las provincias de su mando, las medidas que ha tomado y las buenas consecuencias de estas. Caracas 28 de enero de 1801”, en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, vol. II, p. 30.

monarquía por la inconveniencia de aplicar en aquellos momentos este tipo de medidas.<sup>396</sup>

Este ímpetu personal, o falta de fatiga, del gobernador Guevara, quien terminó por imponerse y decidir sobre las instituciones, aunque el fuese el presidente del máximo tribunal de justicia, llevaron las resultas del proceso por el delito de Lesa Magestad a la “sangrienta” y ejemplarizante muerte de José María España. Si bien, este tipo de sanción fue la que estipulaba la ley para este comportamiento adverso a la integridad del estado y a la sumisión debida al monarca, la real audiencia de Caracas envió comunicados en los que planteaba estrategias de perdón y olvido para los involucrados en los hechos, por el temor que avizoraron de que la represión desmedida contra los revolucionarios no era la medida más adecuada, ni para extirpar el mal, ni para rescatar la fidelidad y sumisión hacia la monarquía. Los abogados de esta institución y el capitán general Carbonell debatieron y concluyeron antes de que se realizaran las ejecuciones que impulsó Guevara, que la vindicta pública no era la más adecuada para aplicar en tan complejas circunstancias como las que se vivieron en La Guaira y Caracas durante el año de 1797. El día 8 de agosto defendieron en un pormenorizado informe sobre la frustrada revolución lo siguiente;

*Desde el principio ha reflexionado la Audiencia sobre la necesidad de hacer algunos castigos rigurosos y ejemplares, y sobre las consecuencias que podrían resultar de ellos: las ejecuciones severas y sangrientas sin duda intimidan en semejantes casos a los cómplices en este delito y también suelen irritar a sus parientes, a sus amigos y a todos aquellos que se hallan decididos o inclinados a la insurrección y alteración de[ ] gobierno, los cuales al calor del enojo por los castigos pierden la poca prudencia y disimulo que les*

---

<sup>396</sup> En efecto, Guevara comunicó con prontitud al gobierno de España lo siguiente; “Hice valer mi autoridad, y reanimando a los Ministros de la Audiencia se dio curso al proceso de Sublevación que estaba entorpecido: y habiendo logrado a pocos días de mi llegada la prisión de José María España, uno de los reos principales, que hacía tres meses se hallaba disfrazado y escondido en el puerto de la Guaira, con el infame designio de adelantar su proyecto de trastornar nuestra constitución, se avivó la causa, y a los ocho días fue sentenciado a horca, y ejecutado luego, como también lo fueron con alguna intermisión corta cinco más de los principales conjurados, y los demás remitidos a sus respectivos destinos: a cuyo fin no perdoné fatiga de mi parte, asistiendo al tribunal para imponerme del Proceso, y celebrando en mi posada acuerdos todas las noches para evitar dilaciones y tomar las providencias más seguras”. Idem.

*quedaban, gritan desenfrenadamente y sin reflexión por la venganza y sin dificultad lograr atraer a su partido a su irritación y a los excesos, al número mayor de todo el vulgo [¿clamando?] de una piedad mal entendida y de la ira insensata contra la justicia que apellidan con el nombre de tiranía nombre de que se abusa con insolencia en este tiempo.<sup>397</sup>*

Una muestra del nivel de reflexión y crítica sobre los procesos judiciales y el ordenamiento jurídico hispano se desprenden de este texto. Los integrantes de la real audiencia no sólo pusieron en entredicho los efectos intimidatorios que supuestamente podían generar las sanciones como las ejecuciones, contempladas en las leyes de Castilla para los delitos de lesa majestad, sino que manejaron un cúmulo de experiencia y conocimiento del contexto social en el que actuaban, ya que sabían desde las primeras etapas del proceso que la ejecución de los implicados lo que lograría sería incentivar a sus familiares a rebelarse contra la autoridad. En este escenario fue cuando posiblemente se manejó la opción del olvido general de lo acontecido como medida para restituir las cosas a su punto inicial y como que nada extraordinario hubiese ocurrido en la pacífica marcha de la vida en la jurisdicción de Venezuela.

Sin embargo, a pesar de estas propuestas de la real audiencia de buscar medios distintos a la represión, representada en su máximo nivel por las ejecuciones, para solventar el problema surgido nuevamente se impuso la voluntad y el accionar de algunos particulares que ejercieron puestos de importancia en la administración monárquica de América para decidir y sentenciar por su propia cuenta la resolución de los conflictos y alteraciones del orden ocurridos. En este caso, el nuevo capitán general Guevara y Vasconcelos reconoció en un comunicado enviado al gobierno de la monarquía en julio del año de 1801, que descartó la aplicación de estas propuestas conciliatorias y suaves para la resolución del problema. Éste no tuvo inconvenientes en negar la

---

<sup>397</sup> A.G.I, Audiencia de Caracas, legajo 434. “*La Real Audiencia de Caracas informa a V.M con más extensión y documentos lo que va resultando en el proceso concerniente a la conjuración que se empezó a descubrir en la noche del 13 de julio de 1797*”. Número 233, folios 15 vto – 16.

aplicación de las mismas y defender su actuación fundamentada en el castigo ejemplarizante, la vindicta pública, el embargo de bienes y el extrañamiento de los implicados en el proceso. El caudillismo y/o personalismo nuevamente se impuso a la institucionalidad monárquica. Según el belicoso, apresurado y represivo gobernador Guevara y Vasconcelos, el buen orden ameritaba este tipo de actuación y este tipo de medidas.

*Fue aprendido [José María España] inmediatamente, se condujo a esta capital, se le tomó su confesión que presencié yo mismo, y conseguida la declaración de la verdad que disfrazaba y ocultaba al principio se ejecutó el merecido castigo de horca en esta Capital a los 8 días de su captura, sin que la censura de muchos, la timidez de algunos, y la desazón de otros entorpeciese mi constante, acelerada resolución de una castigo que hacía falta, y convenía al decoro, respeto, y fuerza de la justicia. (...) escarmentando públicamente a muchos de los comprendidos en ella se ha conseguido la tranquilidad deseada, pues aunque por mucho tiempo son precisos los desvelos del gobierno, hasta que se borre la memoria de estos hechos y las circunstancias sean más conformes a la quietud, paz y pureza de costumbres de los hombres es indispensable que la autoridad Rl. [real] use discretamente de su poder, de su equidad, y de su Justicia, para mantener el buen orden.<sup>398</sup>*

Esta fue la medida aplicada para eliminar cualquier vestigio, que era la aspiración de muchos, del movimiento revolucionario. Aunque se reconoció en la comunicación “la oposición de muchos” a este tipo de castigo, es decir, tanto los responsables de la real audiencia como muchos actores del proceso aspiraban otra solución para tan difícil situación. Sin embargo, el castigo fue ejemplar, además de José María España otros cinco implicados fueron ejecutados por el grave atrevimiento de querer alterar la constitución monárquica. El orden no podía alterarse porque se generaría entonces la temible anarquía. En la sentencia de muerte de España se confirmó este valor consustancial a cualquier comunidad existente en el momento y que debía preservarse;

<sup>398</sup> “El capitán general de Venezuela hace al gobierno de España una reseña del proceso de la revolución de 1797, sobre sus incidencias y de los medios por [los] que restableció la paz en las provincias de su mando. Caracas, 13 de julio de 1811”, en; BLANCO, José F, y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 34.

*...instrucciones revolucionarias para excitar y conmover los ánimos de los vasallos de su Majestad, a romper el juramento de fidelidad y a trastornar el sistema establecido, y las leyes de la monarquía con resolución incontestable de alterar el orden público sin detenerse en la consideración de los males gravísimos que debía esperar semejante empresa, el derramamiento de mucha sangre inocente, los robos, los incendios, la ruina de las familias, el desorden, la confusión y la anarquía con todos los otros funestos males consiguientes a ella, y especialmente el agravio, y menosprecio de la religión, a todo lo cual ha preferido este reo sanguinario, sus opiniones y deseos particulares (...) para llevar adelante su traición...*<sup>399</sup>

Esta fue la manera en que muchos hombres y mujeres de la Venezuela del siglo XVIII entendieron y explicaron los fundamentos de su realidad. Una acción que fuese en contra de las instituciones, de los representantes principales de las mismas, en este caso particular el monarca, y contra los principios y valores que los sustentaban los cuales daban cohesión al orden público, podía ocasionar un mal mayor y consiguiente, la anarquía, que se reflejaría en robos, incendios, confusión y otras situaciones similares que en el fondo podrían ocasionar la disolución de la comunidad. Este fue el temor esencial.

Más que una justificación de tipo ideológica, los documentos revisados durante este interesante período repiten este esquema de pensamiento. Las acciones que iban en contra de la permanencia del orden público y social podían generar posteriormente, o como segundo efecto, el desarrollo del caos y la anarquía, estados que para nada beneficiaban a la cohesión y permanencia del grupo social. Esta fue la mentalidad imperante en este espacio de la monarquía hispánica durante el siglo XVIII y comienzos del XIX.

El día 28 de julio de este año de 1797 el obispo de Caracas, el ilustrísimo Juan Antonio Viana envió una pastoral a todos los vasallos de Venezuela y en especial a los párrocos y miembros del clero regular y secular para que hicieran

---

<sup>399</sup> "Sentencia del 6 de mayo de 1799". AGI, Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo 433, folios 103-105, en; PÉREZ PERDOMO, Rogelio, op, cit, p. 201. El subrayado es nuestro.

todos los esfuerzos posibles para mantener el orden. Lo primero que aclaró el máximo jerarca de la iglesia católica de esta jurisdicción fue que; *“El hombre, pues, abandonando a Dios cae en el desorden...”*,<sup>400</sup> Este estado de vida estaba ligado directamente al creador, formaba parte de la voluntad divina, entonces para lograr esta máxima aspiración de todo cristiano el creador se valió de varios sujetos para materializar su voluntad de orden y paz, confió entonces esta misión, *“Al Rey como superior a todos, a los duques y señores como subalternos de los príncipes; a los magistrados, como delegados para administrar justicia, distribuir premios y castigos, porque así es la voluntad expresa de Dios”*.<sup>401</sup> Y los más importante de este mandato encargado a los monarcas y sus príncipes colaboradores fue lograr, *“...la conservación y procurar la tranquilidad temporal”*, de la sociedad. Esta era una responsabilidad de peso ya que mantener el orden y la paz implicaba generar las condiciones esenciales sin la cuales la sociedad *“...no podría existir”*.<sup>402</sup> Había por lo tanto que respetar necesariamente esta estructura institucional.

En la pastoral el obispo Viana repitió en varias oportunidades la justificación del fundamento divino de los monarcas para legitimar su poder temporal, *“... que los reyes son establecidos por el mismo Dios”*,<sup>403</sup> y de igual manera insistió en la delicada misión que éstos tenían y que debía ser considerada por los súbditos y habitantes de Venezuela para evitar llegar al catastrófico estado de la anarquía. Estas fueron las preocupaciones esenciales de este documento;

*Por esta doctrina del Apóstol no podéis oponeros a autoridades tan legítimas, y le debéis pagar los tributos como a ministros de Dios ocupados en su ministerio, en conservar la paz entre sus vasallos, en administrarles justicia, en defenderlos de las opresiones domésticas en tiempo de paz y de violencias extranjeras en tiempo de guerra.*<sup>404</sup>

---

<sup>400</sup> “Pastoral del Obispo de Caracas Illmo, sr. Juan Antonio Viana, con motivo de la Revolución de Gual y España. Caracas, 28 de julio de 1797”, en: Academia Nacional de la Historia, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. Caracas, enero-marzo de 19060, número 169, p. 160.

<sup>401</sup> Ibid, página 161.

<sup>402</sup> Ibid, página 162.

<sup>403</sup> Ibid, pág, 163.

<sup>404</sup> Idem.

Mucho más que una simple justificación del sistema político imperante, esta doctrina defendida, compartida y divulgada al unísono por los responsables de las instituciones de la administración monárquica en América como lo fueron la real audiencia y los obispados, representaba una forma de entender la realidad y de explicar la estabilidad institucional en la que vivían los hombres y mujeres de ese momento. La convicción y/o creencia en esta doctrina que condicionaba la existencia y permanencia del grupo social motorizó a muchos a mantener a las instituciones y sus individualidades ante los ataques y/o atentados de los delincuentes, tumultuarios o revolucionarios. La revisión sistemática de documentos generados en este proceso confirma lo anterior. De ahí que las acciones de represión ejecutadas y defendidas por muchos de los involucrados en el proceso fueron, en determinados casos, contundentes, es decir basadas en las ejecuciones y destierros, ya que aspiraban a borrar todo vestigio o recuerdo de oposición a ese idílico y necesario estado de paz que sólo podían otorgar el monarca hispano, sus instituciones, sus delegados y la iglesia católica. Por todo lo anterior sentenció el obispo Viana en su pastoral que;

*Admiremos su misericordia y admiremos también como dirige con su influjo a nuestro esclarecido Real Acuerdo y Gobierno para contener por un excesivo celo, actividad y vigilancia el furor y atrevimiento de los insurgentes, para remediar por sus eficaces y sabias providencias todo desorden y para procurar por la compasión y por una indulgencia extrema, el bien, la quietud y seguridad de esta provincia, al tiempo mismo, que parecía indispensable el rigor.<sup>405</sup>*

A pesar del pacífico objetivo de su apostolado, el obispo Viana, como muchos otros, principalmente el gobernador y capitán general Guevara, defendieron la opción del castigo para amedrentar a los revolucionarios y, sobre todo, a sus posibles seguidores. La necesidad de preservar el buen orden y la consecuente paz así lo ameritaba. Esta forma de entender la estabilidad del sistema político y la necesidad de preservación de la seguridad de los habitantes

---

<sup>405</sup> Ibid, p, 167.



de Venezuela no niegan la existencia de intereses políticos, económicos y religiosos que muchos de estos hombres defendieron durante el siglo XVIII y comienzos del XIX. La capacidad de análisis de la realidad y de actuación para la transformación de la misma estaban presentes, pero en el ideario colectivo, y sí se considera la fe católica defendida por una gran mayoría, se encontraba arraigada la creencia y/o convicción de que una sociedad sólo podía subsistir si lograba estabilizar el buen orden, este fue esencial, por ello tanto defensores del sistema como opositores, o mejor dicho, inconformes con el mismo, actuaron en todo momento con la intención de preservar este principio social. Las medidas de control, coacción y represión que hemos estudiado respondieron o fueron producto de esta necesidad.

Volviendo a la revolución de La Guaira, para las autoridades monárquicas este inmenso peligro por sus posibles efectos catastróficos y generales debía evitarse con la eliminación de sus promotores, con la intimidación colectiva para que nadie osare repetir esos delictivos comportamientos y para tratar, aunque parezca contradictorio, que se olvidasen para siempre estos hechos. Por esto la sentencia de José María España fue ejemplarizante.<sup>406</sup>

Según lo estipulado en las leyes de Castilla sobre la forma en que debía castigarse a los hombres que cometían el delito de lesa majestad, a éstos de debía quitarles la vida pregonando públicamente los criminales hechos que habían cometido. La intención de esto era divulgar su desviada conducta para intimidar al colectivo, es decir, escarmiento para la comunidad. Al ser arrastrado por una bestia se quería, *“...quitarle toda dignidad, porque, por ejemplo, ha podido ir caminando, montado sobre el caballo o en un coche”*.<sup>407</sup> Y para tocar la

---

<sup>406</sup> *“...sea sacado de la cárcel arrastrado a la cola de una bestia de albarda, y conducido a la horca, publicándose por voz de pregonero sus delitos. Que muerto naturalmente en ella por mano del verdugo, le sea cortada la cabeza y descuartizado. Que la cabeza se lleve en una jaula de hierro al Puerto de La Guaira, y se ponga en el extremo alto de una viga de treinta pies que se fijará en el suelo, a la entrada de aquel pueblo por la puerta de Caracas. (...) Que se confisquen todos los bienes que resultares ser suyos; y se ejecute”*. Sentencia del 6 de mayo de 1799”. AGI, Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo 433, folios 103-105, en; PÉREZ PERDOMO, Rogelio, op, cit, p. 102.

<sup>407</sup> Idem.

sensibilidad católica de la mayoría de estos hombres y mujeres que contemplasen el proceso de ejecución, al descuartizar el cadáver del reo y exhibir sus extremos cercenados en distintos puntos para, *“...ser comido por los zamuros probablemente indica una condenación eterna, pues al no ser sepultado y no estar su cuerpo junto, la resurrección del muerto no puede producirse, al menos en una comprensión popular del Apocalipsis”*.<sup>408</sup> Estos fueron los fundamentos de las ejecuciones en el sistema penal hispano.

En tanto que con la confiscación de bienes de los condenados se buscaba financiar las distintas costas del proceso penal adelantado, evitar que estos bienes fuesen usados para la continuación de las acciones delictivas y, sobre todo, para conminar a los familiares de los delincuentes a oponerse a estos actos por la miseria y pobreza en que iban a vivir a partir de ese momento. Por último, la medida del extrañamiento que sufrieron muchos de los implicados o sospechosos de pertenecer a la revolución tuvo un propósito esencial, *“...siendo oscura su intención también es muy peligroso que permanezcan en estas provincias, (...) que cuanto antes se arranquen todas las raíces del mal que se había introducido, y haga el ejemplo entrar en razón a todos”*.<sup>409</sup> Había que apartar cualquier referencia y ejemplo de malas ideas y de propensión a la perturbación del orden público, éstas eran nocivas para el colectivo que podía caer en la tentación de copiarlas o apoyarlas, sumado a la necesidad de que las generaciones futuras no debían conocer ni tener referencias de estas despreciables personas, por todo lo anterior, se justificaba la expatriación o extrañamiento de los delincuentes.

La represión violenta y ejemplarizante caracterizó el final de la revolución de Gual y España, proyecto independentista y revolucionario de inspiración liberal europea que tuvo grandes metas como la erradicación de la monarquía, la independencia política y la instauración de un gobierno republicano. Todo lo anterior movilizó a las estructuras de control y represión de la monarquía, cuyos responsables se vieron en la necesidad de contener y erradicar a un grupo de

---

<sup>408</sup> Idem.

<sup>409</sup> “AGI, Caracas, legajo 434, página 139”, Ibid, p. 198.

hombres que amenazaban con eliminar sus posiciones de poder y alterar la forma de vida de estos súbditos y habitantes. En esta coyuntura se aplicaron medidas de control que contuvieron este primer proyecto coherente y planificado que buscaba la libertad de los que se sintieron pertenecientes a una nación distinta a España a finales del siglo XVIII.

Dentro de estas medidas se prefirieron las de represión por la disposición del máximo responsable político y militar de la jurisdicción el gobernador Carbonell, por sobre las medidas de perdón y olvido defendidas y justificadas por la real audiencia de Caracas.

*K- Las fuentes de perturbación foráneas durante el ocaso del siglo XVIII y el inicio de un siglo de conmociones.*

En un comunicado enviado a Mariano Luis de Urquijo el día 23 de enero del año 1801 el gobernador y capitán general de Venezuela Manuel de Guevara Vasconcelos informó sobre las principales acciones y políticas que había acometido para lograr su esencial objetivo de “...introducir y mantener la Paz entre sus Vasallos”, en esta jurisdicción americana. Este documento, sumado a un segundo informe que envió este alto oficial al gobierno español el día 13 de julio del mismo año, contienen las principales preocupaciones que marcaron la realidad de los habitantes de Venezuela con relación a su seguridad, la estabilidad de las instituciones existentes, el orden público y social que les preocupó mantener.

Una de las principales urgencias y ocupaciones que tuvo que enfrentar Guevara fue el posible ataque de una flota inglesa a las costas de Venezuela.

*Tuvieron estos ingleses la osadía de amenazarme con una invasión, y sin embargo de las dificultades que imposibilitaban semejante fanfarronada, como su extravagancia no podía acreditar mí descuido, puse sobre las Armas las Milicias de esta capital, Valles de Aragua y*

*Valencia por tiempo de dos meses con el doble objeto de hacer ver a los enemigos que estaba prevenido para que desistiesen de cualquier intento a que podía precipitarlos la necesidad...*<sup>410</sup>

La amenaza de una posible acción militar, que no era tan improbable ya que el día 16 febrero de 1797 los ingleses habían ocupado la isla de Trinidad, se complementaba con una actividad permanente de propaganda subversiva que éstos adelantaron desde sus islas ubicadas estratégicamente en el mar Caribe.<sup>411</sup>

Una de las fuentes externas de perturbación del orden en Venezuela a final del siglo XVIII y comienzos del siguiente estuvo representada entonces por la injerencia de los ingleses. Desde tres líneas de acción amenazaron el orden interno de estas regiones, primero con la posible acción militar directa, es decir la invasión, en segundo lugar con el acoso y hostigamiento de los principales puertos de tierra firme ejecutados por su admirable flota de guerra y tercero, con la promoción y el impulso del contrabando que afectaba a la real hacienda española, así como con la propaganda subversiva e independentista que esparcieron sistemáticamente a lo largo de la costa de Venezuela con escritos que incitaban a los habitantes y súbditos a romper vínculos con la monarquía borbónica.<sup>412</sup>

---

<sup>410</sup> *“El Capitán General de Venezuela informa al gobierno de España sobre el estado de las provincias de su mando, las medidas que ha tomado y las buenas consecuencias de esta. Caracas, 28 de enero de 1801”*, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 30.

<sup>411</sup> Guevara también registró esta situación que propició la creación de medidas de seguridad durante su gestión; *“Han esparcido [los ingleses] papeles subversivos, que con mucho cuidado se han recogido, persiguiendo a los malos vasallos que clandestinamente frecuentan sus costas, y les llevan ganados y víveres por el vil interés de la ganancia que les ofrecen, infundiéndoles al paso máximas contrarias a nuestra constitución, lisonjeándolos con artificiosas comparaciones de su Gobierno y el nuestro, y convidándolos con esperanzas seductoras a que ellos, y sus compatriotas sean de los primeros que sacudan el yugo de la tiranía, y gocen de las felicidades que les pintan para alucinarlos”*. Ibid, p. 31.

<sup>412</sup> En un comunicado enviado el día 13 de julio de 1801 al primer secretario de estado Guevara acotó nuevamente sobre la mala influencia inglesa en su jurisdicción. El documento contiene lo siguiente; *“Estas provincias que tienen casi a la vista las colonias extranjeras, y que padecen el trastorno que causa la pernicioso vecindad de los ingleses. Dueños de todas estas Antillas, y por consiguiente de los puntos mejor situados para emprender sus expediciones, extender sus máximas, y apoyar con su ejemplo, y diligencias sus proyectos de introducir la independencia; son las posesiones que más se acercan al peligro; y como su suelo feraz, y apreciable llama tanto la atención, al mismo tiempo que atrae la codicia de los extranjeros sirve de espejo a otros Dominios del Rey como Santa Fe, &c, y de antemural a la perfidia de los sediciosos de otras*

Estas acciones inglesas no fueron aisladas, las mismas respondieron a la política que había asumido esta monarquía europea en contra de la hispana desde la última década del siglo XVIII. En efecto, motivado al tratado firmado por los gobiernos de España y Francia en San Ildefonso el día 18 de agosto del año 1796, que persiguió una alianza defensiva y ofensiva de estos dos estados ante alguna posible amenaza de terceros, provocó la reacción inglesa en septiembre del mismo año, cuando su gobierno declaró la guerra a España y Francia por el acuerdo que habían alcanzado.

Esta realidad caracterizada por el bloqueo naval casi permanente, condicionó la vida en las jurisdicciones hispanas de América, en donde se vieron reducidas al mínimo las opciones de comunicación de los allí radicados y sobre todo del comercio con Europa y con el resto del continente debido a la superioridad naval inglesa, situación que se vio agravada por la nueva declaratoria de guerra de España a la Gran Bretaña realizada el día 12 de diciembre de 1804. Esta situación comercial llevó al monarca hispano a decretar y reforzar en varios momentos el libre comercio de cosechas de Venezuela con comerciantes de puertos caribeños neutrales a cambio de esclavos y circulantes.<sup>413</sup> De igual manera los comerciantes criollos de Venezuela aglutinados en torno al real Consulado de Caracas solicitaron a las autoridades de la provincia durante el año de 1805 la posibilidad de un “*comercio provisional con las naciones extranjeras amigas*” de España. La solicitud estuvo motivada por el cierre casi total que habían impuesto los ingleses de las rutas y vías de comunicación marítimas, situación que

---

*partes, siempre que se radique y mantenga en serenidad, paz y sosiego*”. [“El Capitán General de Venezuela hace al gobierno de España una reseña del proceso de la revolución de 1797, sobre sus incidencias y de los medios por que restableció la paz en las provincias de su mando. Caracas, 13 de julio de 1801”], en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 34.

<sup>413</sup> El decreto real del 13 de junio de 1777. “...cualquier cosecha que no fuera el cacao podía cambiarse por esclavos o circulante en las Antillas [posesiones francesas y holandesas, a partir de 1783 posesiones británicas, la danesa isla de St. Thomas y Estados Unidos]. Decretos reales de 1789, 1791 y 1804 reforzaron los principios de la nueva regulación, aunque hubo un corto período entre 1803 y 1805 durante el cual la concesión fue suspendida. Los productores de la colonia deben haber notado el impacto potencial que encerraba el acceso a mercados extranjeros y a demandas diferentes”. MCKINLEY, Michael, op, cit, p. 60-61.

estaba acabando con las opciones de intercambio de los bienes comerciables como el cacao con Europa y el resto de América.<sup>414</sup>

Este grupo social de los criollos, hacendados y comerciantes, tomaron cada vez más mayor conciencia de su importancia en los aspectos económicos de la provincia, por el sostenido crecimiento que había tenido la producción de varios productos agrícolas de exportación durante este período, los cuales estuvieron en capacidad de comerciar por su propia cuenta con buques que poseían.<sup>415</sup> De igual manera fueron también los criollos importantes factores políticos dentro de sus jurisdicciones ya que se constituyeron en el soporte y socios fundamentales con

---

<sup>414</sup> Los responsables de la dirección y administración del Real Consulado reunidos en Junta el día 23 de febrero de 1805 se dirigieron al Ayuntamiento caraqueño y a las autoridades de la provincia para solicitar, *“...la gestión que el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital, había hecho el día anterior con los señores Capitán General, e Intendente de Ejército, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda, impetrando la gracia de que en la crítica situación en que se hallan estos habitantes por razón de la interrupción del comercio con la metrópoli, a causa de la guerra con la Inglaterra, se permita un comercio provisional con las naciones extranjeras amigas,”*. La necesidad de esta aprobación que se basaría en la autonomía, ya que debía tomarla el gobernador ante la poca posibilidad de recibir confirmación desde Europa, debía solventar la crítica situación que se estaba viviendo en Venezuela en donde, *“...siendo la extracción que se hace por La Guaira de este fruto en un año común de sobre cien mil fanegas, sólo se exportaron el último [1804] cuarenta y ocho mil”*, razón por la que insistieron en la petición al, *“...señor Presidente Gobernador y Capitán General, y al Señor Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, y poner en su alta consideración los males de que se ve amenazada nuestra agricultura y comercio, y el perjuicio que padece y padecerá el público si desde el momento no se abren nuevos canales de giro de estas provincias, que si no se toma medida prontamente tocamos otro mal de no menos magnitud cual es, el gran pábulo que se da al comercio clandestino con la cesación del legítimo, pues aunque se adapten los medios más rigurosos, aunque se centiplique (sic) el celo del resguardo de mar y tierra, no se conseguirá impedirlo ínterin ofrezca, por razón de la extraordinaria escasez de utilidades que en el día; que los que más lucros sacan de él son nuestros enemigos; ya por la proximidad de sus establecimientos, y ya por la protección que dan con su marina, a los que olvidándose de lo que deben a Dios, al Rey y a la Patria, se ocupan en tan detestables negocios; que para hacerlos nonos sacan nuestros frutos, nos llevan sí, el numerario y por consecuencia nos debilitan, y dan nuevas fuerzas a nuestros contrarios,...”*. [Actas del Real Consulado de Caracas. 1803-1806. En la ciudad de Caracas a 23 de febrero de 1805. Número provisional 1.055. Sección Real Hacienda. Folio 112 vuelto a 116 vto. En: Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Venezuela, número 138. Mayo y Junio de 1947. Tomo XXXV, p. 105-111.

<sup>415</sup> En la solicitud presentada al Ayuntamiento de Caracas los comerciantes criollos expresaron, *“...que sea permitido a todo vasallo de Su Majestad exportar de estas provincias los frutos que producen, en buques nacionales, que por su superior andar y demás buenas calidades pueda prometerse que escapen de la vigilancia de los cruceros de nuestros enemigos; llevarlos a las islas o continentes de naciones neutrales y traer de allá toda clase de géneros y víveres que no sean prohibidos, ni de fábrica o producción inglesa, quedándole la libertad de hacer iguales operaciones en barcos de naciones amigas”*. [“Actas del Real Consulado de Caracas. 1803-1806. En la ciudad de Caracas a 23 de febrero de 1805”]. Número provisional 1.055. Sección Real Hacienda. Folio 112 vuelto a 116 vto. En: Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Venezuela, número 138. Mayo y Junio de 1947. Tomo XXXV, p. 108.

los que contaron las autoridades monárquicas allí destacadas para mantener el orden público interno en caso de conmociones.<sup>416</sup> Por esta razón, reclamaron con perseverancia para salvaguardar sus intereses no sólo económicos sino de seguridad también, ante la permanente actitud de conflicto de la monarquía hispana representada por sus alianzas alternadas tanto con Francia como con Inglaterra que terminaban en costosas guerras que afectaban directamente a los súbditos y habitantes de estas regiones americanas.<sup>417</sup>

No estuvieron dispuestos los criollos a comienzos del siglo XIX a tolerar fácilmente la indiferencia que mostraba la metrópoli por el efecto negativo que generaban sus interminables declaraciones de guerra. Sin dejar en ningún momento de prestar fidelidad al monarca, comenzaron a preocuparse por los mecanismos y estrategias necesarias para garantizar su propia seguridad y conservación ante posibles agresiones extranjeras y de apoyar también a la monarquía ante los posibles peligros que sus aventuras militares europeas podían generarle.<sup>418</sup>

La monarquía hispana propició el crecimiento del sentimiento autonomista entre los súbditos americanos al condenarlos al abandono y aislamiento producto de sus interminables guerras europeas. La capacidad para mantenerse por su

---

<sup>416</sup> *“Los hacendados cooperaban estrechamente con las autoridades coloniales para el fomento y financiamiento de fuerzas paramilitares para enfrentar el crimen y la fuga de esclavos. Además, un buen número de hacendados tomaba a su cargo el ser tenientes de justicia en las municipalidades donde vivían. Este cargo era, probablemente, la representación individual más importante del gobierno colonial a nivel local, pues implicaba poderes administrativos, judiciales y militares”*. Michael, Mckinley, op, cit, página 125. Y por su parte; *“...los funcionarios reales, desde 1790 en adelante, consultaban con regularidad no sólo al Consulado como cuerpo sino también a los hacendados y comerciantes, individualmente, sobre asuntos tan diversos como las regulaciones del comercio, la estructura del monopolio del tabaco, los préstamos al gobierno y la remesa de circulante a España”*. Ibid, p. 126.

<sup>417</sup> *“...los doce críticos años que vieron la prosperidad económica de 1790 a 1796, la depresión de 1797 a 1801 y las grandes tensiones políticas causadas por las guerras internacionales y las dificultades raciales dentro de la provincia”*. Ibid, p. 138.

<sup>418</sup> En su solicitud al Ayuntamiento y autoridades de la provincia reconocieron que; *“...sí se dispensa este auxilio a nuestra Agricultura y Comercio lograremos conservar en tal cual fuerza estas dos columnas del Estado; nos hallaremos durante la guerra con respetables fuerzas bien armadas y pagadas para repeler al enemigo y hostilizarle, y cuando llegue el bien de la paz, estaremos en estado de ser útiles a nuestra metrópoli, de alimentar su giro y de aumentar nuestra marina mercantil con el transporte de nuestros frutos y los retornos que nos han de traer en pago de ellos”*.Ibid, p. 108.

propia cuenta, la importancia económica que ciertos productos habían conseguido en el mercado caribeño, para el caso venezolano, y sobre todo, la necesidad de resguardarse ante un posible ataque de las naciones enemigas de España llevó a los americanos a pensar cada vez más, sin necesidad de renegar su fidelidad a la monarquía, en buscar la forma de garantizar su subsistencia, de forma integral, sin pensar en el debido auxilio hispano. El germen autonomista estaba en desarrollo.

Algunos autores sostienen que esta última década del siglo XVIII venezolano fue de estabilidad, tranquilidad y de crecimiento de la actividad económica, la cual venía en ascenso desde finales de la década de 1780.<sup>419</sup> Lo expuesto por Guevara en sus informes y los otros documentos reseñados de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX demuestran que la principal fuente de inquietud, que no congenió con la situación de calma, fue externa, provenía de las naciones enemigas de España. Aunque es posible que el alto oficial haya exagerado la situación existente para resaltar ante sus superiores su gestión, la dinámica económica de la provincia logró un crecimiento sostenido,<sup>420</sup> pero los acontecimientos reseñados desmienten la existencia de una situación estable, de tranquilidad y sosiego en Venezuela durante los años inmediatamente anteriores y posteriores al año 1800. Los informes y acciones defensivas contra un posible

---

<sup>419</sup> Michael Mckinley es el principal defensor de esta explicación. *“En cuanto se menciona la política en relación con el Imperio español a fines del siglo XVIII surge una visión general y bien definida: la de unas colonias luchando presas de las reformas borbónicas y las guerras napoleónicas y padeciendo las tensiones sociales, económicas y políticas que acompañaban la expansión económica, la centralización política y la reorganización militar del Imperio. Caracas, sin embargo, fue quizá la excepción que confirma la regla: ninguna otra colonia, a excepción tal vez de La Habana, experimentó la misma combinación de crecimiento económico y calma interna tanto social como política en las últimas décadas del Imperio. En Caracas existía en la práctica una relativa armonía entre los intereses del Imperio y de la provincia y también entre los distintos componentes de ésta última, con lo cual esta provincia puede considerarse no sólo como un éxito económico sino también como un ejemplo de lo que hubieran podido lograr las reformas borbónicas en el resto del Imperio de haber existido las circunstancias que hicieron de Caracas lo que fue en esa época”*. Ibid, p. 143.

<sup>420</sup> *“Con la expansión de la economía, los ingresos del tesoro aumentaron, generando un superávit de circulante hasta de 300.000 pesos al año, en la década de los ochenta y comienzo de la década de los 90, los cuales se enviaban regularmente a España, privando así a la provincia de un capital que ella misma generaba y que mucho necesitaba”*. Ibid, p. 101.



ataque externo que tuvieron que asumir en distintas jurisdicciones de la capitanía general funcionarios y particulares ahí destacados confirman esta idea.<sup>421</sup>

Otro factor de perturbación de la tranquilidad en la provincia de Venezuela lo constituyó la prolongación y recrudecimiento del complejo proceso de guerra interétnica y de aspiraciones coloniales que se seguía desarrollando en Saint Domingue, conflicto que había afectado, directamente, la realidad de los habitantes de tierra firme. Guevara escribió al gobierno español el día 28 de enero de 1801 lo siguiente; *“Por ahora ocupa mi atención la noticia que he tenido de haber penetrado los Negros del Guárico [Cap Haitien] en las Posesiones Españolas con el intento de someterlas, y señorearlas, de cuya ocurrencia, doy parte separadamente por los Ministerios de Estado y Guerra”*.<sup>422</sup>

En efecto, desde el año de 1798 la situación se volvió compleja en Saint Domingue, con la inmediata secuela del aumento del terror en Venezuela por el posible traslado del conflicto a estas regiones. A partir de esta fecha comenzó una guerra civil entre los libertos y esclavos seguidores del caudillo Toussaint

<sup>421</sup> *“En la guerra anterior con la corona británica, luego que sus armas poseyeron la Isla de Trinidad de Barlovento [1797] inmediata a Cumaná, el ministerio de Londres extendió sus miras a conquistar esta y las demás Provincias de la Capitanía General de Caracas, y apoyándose en un plan de las ventajas que prometen, especialmente ésta [Cumaná] y la de Guayana con sus ríos navegables, y frutos preciosos en que abundan, las débiles fuerzas que tienen para defenderse, y sobre todo, aprovechándose se la propensión de sus moradores al contrabando, mandó al Gobernador de Trinidad en 1797 que empleara todo su conato en seducir estas Provincias a sacudir el Gobierno Español, ofreciéndoles de parte de la Gran Bretaña toda protección de armas y municiones, y sobre todoque tirase a asegurar el comercio exclusivo de sus producciones y consumos, amparando y protegiendo el contrabando y dando todo el buen trato posible a los que con estas miras arribasen a aquella isla: cuyas órdenes en duplicado se cogieron en el puerto de Carúpano de esta costa, y conducidas al Tribunal del Gobernador, por la confianza que D. Vicente Emparan tenía en el sigilo del exponente, tubo conocimiento de su contenido sirviendo[se] de escribiente al que las tradujo por comisión, las cuales deben parar en el Ministerio de Estado. (...) Aunque el gobernador de Trinidad empleó papeles sediciosos y otros medios para inquietar las Provincias, sus miras no tuvieron efecto alguno, porque de parte del Gobernador de Cumaná, no sólo se procuró evitar el daño, sino que por los mismos medios con aprobación de las autoridades de Caracas, se introdujo en la isla la desertión de los Alemanes que la guarnecián, y por consecuencia una total desconfianza en ellos hasta quitarlos de Puerto España:”*. [“El Alcalde ordinario de 2da. Elección de Cumaná da parte con testimonio de los desórdenes que padecen en aquella Provincia, causas de dónde proceden, refiere algunos hechos, y pide pronta reforma, por lo que se expone la tranquilidad pública. Cumaná, 12 de diciembre de 1808”]. A.G.I, Audiencia de Caracas, 181, fols. 1 vto. – 2.

<sup>422</sup> *“El Capitán General de Venezuela informa al gobierno de España sobre el estado de las provincias de su mando, las medidas que ha tomado y las buenas consecuencias de esta. Caracas, 28 de enero de 1801”*, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 32.

Louverture y los mulatos de Rigaud. Desde este año también comenzó una emigración forzada de colonos franceses quienes huyeron hacia Cuba, Lousiana y Venezuela, a donde llegaron solamente en el año de 1801 un número de 1500 refugiados.<sup>423</sup> Para agravar más la situación el día 22 de enero de 1801 Toussaint invadió la parte española de la isla de Santo Domingo al mando de 20.000 hombres y ocupó la ciudad capital de la isla, en ese momento casi 2.000 españoles dominicanos huyeron hacia tierra firme, en especial, hacia Maracaibo.

La complejidad de este proceso se acentuó a partir del mes de enero del año 1802 cuando el cuñado de Napoleón Bonaparte, Charles Leclerc, en una flota de 86 buques y con un ejército conformado por 22.000 soldados ocupó la parte francesa de la isla de Santo Domingo para controlar nuevamente la colonia y restablecer la esclavitud. La gobernación de Venezuela formó parte, nuevamente, de la situación haitiana ya que el capitán general Guevara apoyó decididamente al comandante general francés a quien envió 400.000 pesos del tesoro de Caracas y grandes cantidades de mulas.

Toussaint Louverture capituló ante Leclerc en mayo de 1802. Posteriormente fue enviado a Francia, muriendo en París el día 7 de abril de 1803. En octubre de este mismo año comenzó una rebelión de esclavos de la isla encabezada por Jean Jacques Dessalines quien contó con el apoyo incondicional del gobierno de los Estados Unidos de América, el cual le suministró armas y recursos logísticos para evitar que Napoleón consolidara una base desde la cual pudiese atacar posteriormente Lousiana.<sup>424</sup> De igual manera la fiebre amarilla y otras enfermedades tropicales diezmaron a las tropas francesas, las cuales sufrieron una decisiva derrota el día 11 de noviembre en Cap Francais. El día 19 del mismo mes el general Rochembeau capituló y el 4 de diciembre comenzó la evacuación del resto de las tropas francesas destacadas en la isla. Durante el mes

---

<sup>423</sup> MCKINLEY, Michael, op, cit, p. 27.

<sup>424</sup> Fundación Empresas Polar. Cronología de Historia de Venezuela. CD. Caracas, Fundación Empresas Polar, 2005.

de diciembre Dessalines cambió el nombre de la colonia al de Haití y el 1 de enero del año 1804 se declaró la independencia del nuevo estado.

Todos esos hechos repercutieron, como hemos analizado anteriormente, en la realidad de Venezuela. Uno de los efectos más emblemáticos y confusos de esta influencia lo constituyó la denominada conspiración de Maracaibo, debelada en el mes de mayo de 1799 por las autoridades hispanas. En efecto, durante los días 20 y 21 de este mes el gobernador, comandante e intendente de la real hacienda de la provincia de Maracaibo, el teniente coronel de los reales ejércitos y Marqués de Santa Cruz de Rivadulla Juan Ignacio Armada, informó que había recibido noticias la noche anterior por parte del cabo primero Tomás de Ochoa sobre las insinuaciones que éste había recibido del subteniente de las milicias disciplinadas de esa localidad Francisco Javier Pirela, para que le acompañase en la empresa de sublevar la ciudad con el apoyo de la tripulación de dos barcos franceses, la Patrulla y el Bruto, embarcaciones que habían fondeado 9 días antes en el puerto de Maracaibo para hacer reparaciones y proveerse de víveres, luego de haber desviado su rumbo en su ruta del puerto de Los Cayos en Saint Domingue hacia la isla danesa de Saint Thomas. En su trayecto habían hecho prisionera cerca de las costas de Venezuela a la embarcación británica el Arlequin.

Los tripulantes de estas embarcaciones aprovecharon, supuestamente, el beneficio que significaba en aquellos momentos la alianza de la monarquía hispana con la república francesa para recibir el permiso de entrar a las aguas del lago de Maracaibo, además de poder atracar y obtener ayuda del maestro mayor de maestranza de la ciudad para reparar sus barcos. Aprovecharon entonces la oportunidad para bajar a tierra y contactar al sastre y subteniente de las milicias de pardos Francisco Javier Pirela para intentar el plan de, *“...levantar con la ciudad habiendo tramado introducir en ella con el rigor practicado en los puertos*

*franceses de la isla de Santo Domingo el mismo sistema de libertad e igualdad con que habían reducido a la última ruina aquellas posesiones”.*<sup>425</sup>

Luego de recibida la información el teniente coronel Armada movilizó a los tropas veteranas disponibles en aquellos difíciles momentos,<sup>426</sup> junto a 150 hombres de las milicias regladas que inmediatamente se pusieron a su disposición sumados a 600 vecinos de la ciudad que asistieron al primer llamado del toque de la Generala. Logró el gobernador con este contingente someter a los franceses y extranjeros que estaban a bordo de los corsarios anclados y a los que se encontraban en tierra. Armada señaló que en pocos momentos hizo prisioneros a 68 hombres, luego de haber esperado atrincherado hasta la supuesta hora de la acción, las 12:00 pm, y como no vio ningún movimiento, con patrullas y lanchas armadas sometió al grupo anteriormente señalado.

Este hecho ha sido estudiado y presentado durante muchos años por la historiografía venezolana como un movimiento pre-independentista.<sup>427</sup> Sin embargo, la revisión detallada de la gran cantidad de documentación existente así como las revisiones históricas adelantadas recientemente, ponen en duda la existencia de tal confabulación, y menos aún la catalogación de este hecho como un posible movimiento conspirativo contra la monarquía hispánica y sus instituciones en Maracaibo.<sup>428</sup>

---

<sup>425</sup> *“Parte del gobernador de Maracaibo, teniente coronel de los reales ejércitos y Marqués de Santa Cruz Juan Ignacio Armada al capitán general de Venezuela Manuel Guevara Vasconcelos sobre la conspiración debelada. Maracaibo, y mayo 21 de 1799”,* citado en: LEAL, Ildefonso, *“Francisco Javier Pirela y su intento de sublevar a Maracaibo en 1799,* Revista de Historia, Universidad Central de Venezuela – Facultad de Humanidades y Educación – Centro de Estudios Históricos, Caracas, n. 21, 1964 p. 47.

<sup>426</sup> Según Armada, su situación militar era difícil ya que, *“...respecto a que con motivo de la nueva invasión de los Indios Guajiros que participé a V. S antes, apenas podían juntarse 20 hombres de tropa veterana...”*, Idem.

<sup>427</sup> BRICE, Ángel Francisco, *La Sublevación de Maracaibo en 1799, manifestaciones de su lucha por la Independencia. (Discurso de incorporación como individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia)*, Caracas, Italgáfica, 1950.

<sup>428</sup> GONZÁLEZ BRICEÑO, Fabio, *Antillen. La sublevación de Maracaibo de 1799.* Caracas, Trabajo especial de grado para optar al título de Magíster en Historia de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, 2011, 316 p.

La información enviada por el gobernador Armada al capitán general Guevara y Vasconcelos el día 21 de mayo de 1799, en donde relató por primera vez los acontecimientos, está llena de conjeturas e incertidumbres. Lo primero que llama la atención es la delación hecha por el sub-teniente Pirela, tres horas antes del supuesto inicio de las hostilidades. Este personaje fue la pieza principal del hecho. Según las declaraciones recopiladas posteriormente, Pirela entró en contacto con los capitanes de las dos embarcaciones francesas y éstos le propusieron,

*...formar una revolución como en su tierra [Saint Domingue] cuyo buen éxito le aseguraba poniendo el Pirela de su Partido 200 hombres, con los cuales tomarían posesión de las armas, artillería y de nuestras oficinas llamando el cuidado de todos a un incendio que harían pegar en un barrio de la ciudad en cuyo desorden se prometían matar las principales cabezas del Pueblo que todo después se le sometería, que para el buen suceso de esta empresa había dicho [el] Capitán dado el santo a Pirela, escrito en un papel, el que ha manifestado, y le había prometido hacerlo Gobernador.<sup>429</sup>*

Estos importantes y difíciles objetivos pretendían lograrlo los conspiradores con 200 hombres que supuestamente iba a conseguir Pirela y tres horas antes del momento pactado para el inicio del movimiento sólo había contactado a 1, el cabo Tomás Ochoa, quien lo delató. La conducta, o mejor dicho la credibilidad de Pirela tampoco estaba muy clara ya que tuvo un proceso abierto como sospechoso de la muerte de su propia esposa, Francisca Carvajal, quien murió ahogada en el “pozo del solar de su casa” en extrañas condiciones, y no se había continuado su causa.<sup>430</sup>

---

<sup>429</sup> “Parte del gobernador de Maracaibo, teniente coronel de los reales ejércitos y Marqués de Santa Cruz Juan Ignacio Armada al capitán general de Venezuela Manuel Guevara Vasconcelos sobre la conspiración debelada. Maracaibo, y mayo 21 de 1799”, citado en: LEAL, Ildefonso, “Francisco Javier Pirela y su intento de sublevar a Maracaibo en 1799”, p. 50.

<sup>430</sup> “Informe que el Consejo de Indias presentó al rey de España relativamente a la sublevación intentada en Maracaibo, en mayo de 1799. Marzo de 1802”, en, José F. Blanco y Ramón, Azpúrua, op, cit, t, II, página 61.

De igual manera el gobernador Armada había obtenido el marquesado de Santa Cruz de Rivadulla y en fechas cercanas a los acontecimientos debía regresar a España para asumir este título nobiliario. Este funcionario no contaba este funcionario con los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que significaba asumir el título dejado por la muerte de su hermano y, posiblemente, tenía un inmenso interés en la carga de café que los corsarios franceses llevaban en sus bodegas, carga que fue confiscada al final del proceso judicial iniciado luego de la noche del 19 de mayo de 1799. Estas conjeturas surgen de la propia información suministrada por el saliente gobernador de Maracaibo y por los testimonios tomados a los capitanes de las embarcaciones francesas Juan Bautista y Agustín Gaspar Bosé.<sup>431</sup>

En efecto, al final de su informe Armada reconoció después de recopilar rápidamente algunos elementos probatorios,

*...que parece que ya no admite duda el proyectado intento con las varias sospechas a que da margen el poder ser fomentado este medio por alguno de los reos prófugos que han intentado enajenar del dominio del Rey este continente [Gual, España, Picornell y Cortés de Campomanes] o por los mismos enemigos, sobre cuya indagación trabajo incesantemente y en la aprehensión de cinco individuos que no aparecen y faltan para el completo de toda la tripulación.*<sup>432</sup>

Como probable, todavía en condiciones de parecer, sin fundamentos concretos y faltando aún por encontrar en esos momentos a cinco supuestos fugitivos presentó el gobernador Armada las primeras conclusiones de su investigación.

Es importante destacar el señalamiento que hizo de la posible conexión del supuesto movimiento conspirativo de Maracaibo con las acciones perturbadoras

<sup>431</sup> GONZÁLEZ BRICEÑO, Fabio, p 284 – 288.

<sup>432</sup> “Parte del gobernador de Maracaibo, teniente coronel de los reales ejércitos y Marqués de Santa Cruz Juan Ignacio Armada al capitán general de Venezuela Manuel Guevara Vasconcelos sobre la conspiración debelada. Maracaibo, y mayo 21 de 1799”, citado en: LEAL, Ildefonso, “Francisco Javier Pirela y su intento de sublevar a Maracaibo en 1799”, p. 50. El subrayado es nuestro.

que adelantaban en aquel año de finales del siglo XVIII los prófugos españoles José María España, José Cortés de Campomanes, Manuel Gual y Juan Bautista Picornell luego de haber sido descubierta la revolución de La Guaira dos años antes. Éstos revolucionarios se encontraban en las islas del Caribe cercanas a tierra firme, especialmente en la posesión inglesa de Trinidad. Desde estos sitios continuaron gestando el proyecto revolucionario y el gobernador Armada concluyó en que el movimiento de barcos que habían llegado a Maracaibo en días anteriores he intentado la sublevación con el subteniente Pirela tenían relación con este movimiento conspirativo.

Armada comunicó esta hipótesis al gobernador y capitán general Guevara Vasconcelos quien las aceptó y aumentó su inquietud y miedos por una posible invasión a cualquier punto de las dilatadas costas de esta jurisdicción.<sup>433</sup> Como militar y hombre pragmático, Guevara estuvo en permanente posición defensiva para repeler una invasión a la provincia, casi toda su gestión se consumió en esta actitud. Los precedentes, invasión de Trinidad y revolución de La Guaira ambos de 1797, eran suficientes. Por lo tanto, después de enterarse de los hechos acaecidos durante la noche del 19 de mayo activó un dispositivo militar de auxilio para el gobernador Armada de Maracaibo.<sup>434</sup>

Prontamente Guevara, quien se destacó por la determinación, rapidez y eficiencia defensiva de las resoluciones que tomó durante su gestión, se preocupó por movilizar desde diversas localidades de la capitanía general hombres, armas y

---

<sup>433</sup> Guevara concluyó en que una de las razones de la sublevación de Maracaibo fue, *“No es inverosímil que mientras los traidores refugiados en Trinidad esperaban los avisos de José María España sobre los progresos de su nueva seducción para venir oportunamente en su auxilio pensasen en distraer mi atención y las fuerzas con que puede contar esta Provincia a la defensa de la de Maracaibo con el fin de allanar más el paso a sus deseos turbulentos y vengativos por la costa de esta misma Provincia o por la de Cumaná”*. [“El Capitán General de Caracas da cuenta de haberse introducido en el puerto de Maracaibo tres barcos extranjeros e intentado la sublevación de aquella ciudad y acompaña documentos de las providencias que ha tomado. Caracas 21 de junio de 1799”], en; LEAL, Ildefonso, op, cit, p. 45.

<sup>434</sup> *“Tomé luego las providencias más activas, y practiqué las diligencias mas eficaces para apagar aquella llama, remitiendo socorros de Tropa y demás necesario a aquel Gobernador [Armada], y mandando que substanciada la causa conforme a su naturaleza, se remitiese a la Audiencia para su determinación a que concurrí sin faltar una hora de su relación”*. [“El capitán general de Venezuela informa al gobierno de España sobre el estado de las provincias de su mando, las medidas que ha tomado y las buenas consecuencias de estas. Caracas, 28 de enero de 1801”], en, BLANCO, José F. y Ramón AZPÚRUA, op, cit, p. 30.

recursos para destinarlos a Maracaibo, con el objetivo de proteger a la población de la ciudad, pero evitando dejar desguarnecidos otros puntos de la costa para enfrentar un posible ataque de los ingleses junto a los revolucionarios españoles. Ordenó entonces Guevara al entrante gobernador de Maracaibo Fernando Miyares, destacado hasta el momento como Comandante de Barinas, movilizarse para llegar a su nuevo destino. Durante su tránsito por Puerto Cabello recibiría el refuerzo de 2 oficiales, 2 sargentos, 3 cabos y 40 soldados provenientes del regimiento de la Reina y de las milicias regladas. El arsenal que llevarían estas tropas serían 10.000 cartuchos de fusil y 1.500 piedras de chispa, además de 20.000 pesos que facilitaría la Intendencia para cualquier contingencia. De igual manera ordenó que se trasladara, en caso de necesitarse, el destacamento de tropas que estaba en la población de La Grita. La respuesta militar fue el medio inmediato al que apeló la máxima autoridad de la provincia para preservar el orden en Maracaibo durante estos confusos días del mes de junio de 1799.

Luego de un proceso de investigación adelantado, en principio en Maracaibo y continuado posteriormente en Caracas, la real audiencia de Caracas dictó sentencia el día 30 de julio del año 1800 sobre los acusados de los hechos ocurridos. En el dispositivo se confirmó el intentó de sublevar la ciudad para, *“...substraerla de la obediencia debida a su Majestad y sustituir la anarquía en gravísimo daño de aquel pueblo y demás de su provincia”*.

El reo principal de esta intentona fue el subteniente de las milicias regladas de pardos Francisco Javier Pirela, quien por haber delatado el movimiento tres horas antes de su ejecución recibió la conmutación de la pena de muerte por el confinamiento en las bóvedas del castillo de la Habana por un tiempo de diez años, con apercibimiento de no volver jamás a aquel distrito so pena de vida. El capitán de uno de los tres barcos involucrados en la intentona Agustín Gaspar Bocé, junto a José Román y Francisco Mequiet fueron sentenciados a ser remitidos, el primero de ellos, a las bóvedas de los castillos de Panamá, el segundo a las bóvedas del castillo de San Juan de Ulloa y el último al Castillo de Cartagena. Cinco de los tripulantes franceses de los barcos anclados en



Maracaibo fueron destinados a servir con grillos en las obras de Puerto Rico, pasando primero por Puerto Cabello. En tanto que al hermano del primero de los sentenciados, el capitán de la Patrulla Gaspar Bocé sufrió la confiscación de todos sus bienes, al igual que los barcos que fueron expropiados con parte importante de la carga que contenían las cuales serían puestas en las cajas reales de Maracaibo. El resto de la tripulación extranjera de la nave, en donde se encontraban españoles también, serían entregados al vice-cónsul de la república francesa en la isla de Curazao para que fuesen sacados fuera de los dominios de su Majestad Católica.<sup>435</sup>

Sin embargo, el Consejo de Indias hizo una revisión de esta sentencia y consiguió suficientes vicios de forma y de fondo como para criticar su contenido. El día 10 de septiembre del año 1801 el fiscal asignado por el esta institución de gobierno monárquico para América emitió un informe sobre los autos levantados por la real audiencia de Caracas relativos a la sublevación de Maracaibo. En el detallado estudio el fiscal repasó los hechos ocurridos en aquella ciudad durante el mes de mayo y las actuaciones del gobernador Armada y de los fiscales y oidores de la audiencia de Caracas. Lo primero que llamó la atención fue la negativa del gobernador Armada de juzgar él mismo a los involucrados en los hechos y de remitir los resultados de las investigaciones adelantadas cuando la premura y gravedad de los acontecimientos lo exigían. El informe contiene lo siguiente;

*Sustanciado el proceso por sus trámites sin necesidad de apremios ni tortura, a vista de las confesiones de muchos de los reos y de los convencimientos robustos que había contra los que se mantenían negativos, pareció al Gober. [Armada] abstenerse de pronunciar su sentencia por las circunstancias de la Provincia, no solo respecto de los Ingleses e Indios Guajiros, sino también de los demás, dándole bastante recelo varios buques ingleses bien tripulados que había a la boca de aquel Golfo, algunos movimientos de los Guajiros y los de otros protectores de los reos que podían emprender su libertad si llegasen a saber la sentencia que no se podía ejecutar sin la*

---

<sup>435</sup> A.G.I. Sevilla. Audiencia de Caracas, legajo 97. "El capitán general de Caracas remite el testimonio de la sentencia pronunciada en la causa de sublevación de Maracaibo. 13 de agosto de 1800", en; LEAL, Ildefonso,, op, cit, p. 59-62.

*aprobación de la Audiencia, y esto daba tiempo para maquinar los medios de interrumpirla.*<sup>436</sup>

El informe, en principio, confirmó la situación de zozobra, miedo e incertidumbre en la que vivieron durante estos años las autoridades, los vecinos, los estantes y habitantes de estas ciudades y provincias de Venezuela por la amenaza de factores externos, en este caso los barcos ingleses, y por riesgos internos, como lo representó el posible ataque de los pueblos indígenas a las localidades hispanas. En segundo término, resalta la negativa del gobernador Armada a sentenciar en tan delicado asunto como lo fue el intento de sublevación de la ciudad. Seguidamente el fiscal realizó una propuesta de corrección a la sentencia debido a que del repaso de los hechos se deducía muy fácilmente que el delito que habían cometido los sentenciados fue el de traición y no el que se asentó en la sentencia, el de simple piratería. Esto acarreó como consecuencia que no se cumplió con lo estipulado en la ley en lo relativo al castigo para el primero de los delitos señalados, es decir, la aplicación de la pena de muerte para los culpables con la respectiva ejecución pública para el escarmiento del colectivo.<sup>437</sup>

La calificación de los hechos ocurridos en Maracaibo durante el proceso judicial, y la realidad de los mismos, fueron sumamente confusos, el informe del fiscal del Consejo de Indias deja entrever esta situación. Lo más destacado de

---

<sup>436</sup> “Informe que el Consejo de Indias presentó al rey de España relativamente a la sublevación intentada en Maracaibo, en mayo de 1799. 10 de septiembre de 1801”, en: BLANCO, José, F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 53.

<sup>437</sup> El informe señala que el delito “...era de traición por las leyes del Reino, bien porque trabajaron de consejo y de hecho en que aquella gente que obedecía a su Rey se alzase y le desobedeciese, bien porque sobre estos mismos principios tenían dispuesto el levantamiento haciendo juntas contra el Soberano, de que era evidente el daño a S.M; y aunque en la imposición de las penas que prescribían, se ofreciesen peligros por la diversidad de los Reos, mas o menos gravedad de su culpa, y estado actual de las cosas, aun cuando se le rebajase el concepto de traidores reduciendo su delito al de mera piratería, merecían ser condenados a muerte con confiscación de bienes, armas y pertrechos, sin embargo de ser súbditos de potencias confederadas, porque su propio hecho los constituía infractores de las pases según la ley 53 tit, 15, lib. 9 de Indias; debiendo tomarse una resolución que causase ejemplo, contuviese a los demás, y fuese capaz de disipar hasta las últimas reliquias de mal tan contagioso”. Ibid, p. 56.

esta revisión de la sentencia fue la crítica de que Pirela no haya sido sentenciado a muerte y que “...su cabeza fuese puesta en la Marina para escarmiento de lo demás”,<sup>438</sup> y de igual manera se puso en entredicho el mandato legal de considerar el arrepentimiento y la delación de última hora como atenuante para aplicar esta pena.

Se previno de igual manera en el informe dirigido al gobernador de Maracaibo a revisar sus procedimientos para “...la vigilancia y cuidado debido en la admisión e introducción de Extranjeros, conforme a las leyes y Reales Resoluciones”,<sup>439</sup> ya que, posiblemente, su permisividad al permitir la entrada de los buques al puerto de la ciudad había dado pie para el inicio de la sublevación. De igual manera insistió por tercera vez el fiscal en que el delito que habían cometido los acusados fue el de traición, y no se les sentenció sino por otras actuaciones.<sup>440</sup> Sin embargo, al final de la revisión el fiscal del Consejo de Indias pidió al monarca, “...se digne aprobar y confirmar la sentencia o auto definitivo pronunciado por la Rl. Audiencias de Caracas”.<sup>441</sup>

Lo más significativo de este hecho estudiado lo constituye la negativa que pronunció el monarca Carlos IV de aceptar el informe del Consejo,

*...por no ser conforme a lo determinado por las Leyes. La exacta observancia de estas, particularmente en delitos tan atroces y trascendentales, es el mejor resorte de la conservación de mis Estados. El Fiscal, por las obligaciones inherentes a su Ministerio, ha debido instar por el cumplimiento de las Leyes que rigen en la materia. Vuelva el Consejo a consultarme con arreglo a estos principios.*<sup>442</sup>

---

<sup>438</sup> Idem.

<sup>439</sup> Idem.

<sup>440</sup> “Que en las leyes 1ª y 2ª tít, 2, de la Part. 7ª y en la 1ª y 2ª tít, 18, lib 8º de la Rec, de Cast, está bien expreso que cualquier hombre que incurriere en este crimen, o diere ayuda y consejo a otros para que lo cometan, es aleve, debe morir por ello, se todos sus bienes confiscados, y trascender su infamia a sus hijos para siempre, y así parece que estas penas se podían haber impuesto a lo menos a los motores y cabezas principales de la conjuración Francisco Javier Pirela, Agustín Gaspar Bocé y Josef Romano”. Idem.

<sup>441</sup> Ibid, p. 57.

<sup>442</sup> Ibid, p. 58.

La relativa suavidad con la que se había resuelto el caso de la sublevación, saltándose importantes disposiciones legales del ordenamiento jurídico de la monarquía que establecían sentencias y castigos más severos para los autores del delito de Lesa Majestad, así como la denegación de justicia del gobernador de Maracaibo y la poca rigurosidad que mostró al permitir la entrada de naves y tripulaciones extranjeras al puerto de la ciudad, no convencieron al monarca hispano, ya que la integridad de una de sus posesiones y la de sus súbditos allí radicados estuvieron en peligro. Era necesaria una nueva revisión de lo actuado y resuelto en Maracaibo y Caracas.

Siguiendo una política y/o estrategia recurrente dentro de la estructura institucional de la monarquía hispánica de confirmación y apoyo recíproco de las resoluciones y acciones de los funcionarios destacados en distintas instancias de gobierno y administración de justicia para no mostrar divisiones ni desautorizaciones en el mando, el fiscal del Consejo de Indias en el informe de revisión realizado a solicitud del monarca confirmó la sentencia dictada por la real audiencia de Caracas. En principio alegó cuestiones legales. Recordó que el sumario se realizó sin *“defecto grave en su ritualidad”*, razón por la que en principio no podía *“...alterarse la resolución dictada por un Tribunal respetable como el de la Rl. Audiencia de Caracas”*,<sup>443</sup> ya que de haberse realizado esta resolución tendría que abrirse nuevamente el juicio, repitiendo nuevamente los testimonios de los reos, lo que acarrearía una dilación perjudicial, además de que éstos se apoyarían en el supuesto de *“...la cosa juzgada, consentida, y no reclamada, y más cuando entre ellos hay muchos notoriamente inocentes que por necesidad habrían de sufrir igual demora a la de los culpados”*. Por razones de forma y de apego a las leyes procesales, y curiosamente aceptando la presencia de muchos inocentes en el caso, el fiscal desestimó la revisión de la sentencia.

Pero el segundo alegato de esta representación de la máxima instancia de gobierno de la monarquía para los territorios de América como lo fue el Consejo

---

<sup>443</sup> Idem.

de Indias, estaba fundamentado en una cultura o forma de gobierno aplicada durante siglos para estos territorios que contemplaba la flexibilidad y la tácita aceptación de la no aplicación y la inejecución de leyes escritas para mantener la potestad del monarca, el gobierno, la gobernabilidad, el respeto a la monarquía y sobre todo, las relaciones sociales de convivencia en una comunidades étnicamente tan diferentes como las que existían en este continente tan distante de la metrópoli. Esta fue una forma muy particular de manejar la monarquía hispana los asuntos de gobierno y de administración de justicia en tan dilatados territorios. La tolerancia, la suavidad, la negociación y, sobre todo, el dejar pasar muchas veces, fue la consigna de la monarquía para los americanos. En efecto, confirmó el togado que sí derogaba la sentencia de la real audiencia de Caracas por razones de ley;

*...produciría por necesidad un público desaire y alejamiento de la Rl. Auda, de Caracas con escándalo en aquella Provincia, y no sin peligro de ella, viendo desautorizado a su Tribunal Superior de Justicia por las terribles consecuencias que deben evitarse en países tan distantes del Trono, y con especialidad en la de ellos, donde por los movimientos y turbaciones experimentadas o intentadas sublevaciones, es más necesario sostener la autoridad y respeto de los Tribunales para el consentimiento de los delincuentes, administración de justicia, gobierno y conservación de aquellos dominios, como que V.M reciben su poder, hacen respetar el Rl, nombre, y el común de aquellos naturales vecinos y habitantes los obedecen con la mayor sumisión en honor y reverencia de V. R. Persona.<sup>444</sup>*

Una razón de tipo político, de costumbre y una forma institucional muy particular de funcionar llevó al fiscal del Consejo de Indias a pedir la confirmación de la sentencia. La distancia de América con respecto a España obligó a gobernar a aquellos súbditos de forma “suave”, haciendo que el consentimiento que generaba el acatamiento de la autoridad de la monarquía naciera del respeto y consideración de los súbditos allí radicados. Esta forma de permisividad o

---

<sup>444</sup> Idem.

negociación extrema caracterizó al gobierno monárquico en estas regiones.<sup>445</sup> La represión, representada por el castigo estipulado en las leyes de Indias y de Castilla no llegó a aplicarse en este caso estudiado a pesar de los presupuestos existentes para ejecutarla, sin embargo, esta no fue la forma regular de administrar justicia ni de resolver los conflictos por parte de la administración monárquica para América. A esta costumbre y/o forma de gobernar apeló el fiscal del Consejo en esta interesante y muy importante revisión judicial que se presentó al monarca. Su autoridad en América debía mantenerse no necesariamente apegándose a la ley, sino decidiendo en consideración a cada una de las coyunturas que se fueron suscitando. Había que gobernar y decidir, “...*arreglada a las circunstancias del caso, a las del país que tubo presente aquel Tribunal y obligaron al Gobernador de Maracaibo a abstenerse de pronunciar sentencia, y a la letra y espíritu de las leyes.*”<sup>446</sup>

Volviendo a la consulta, el fiscal reconoció nuevamente que no hubo fallas procesales ni abusos por parte de los responsables de la real audiencia de Caracas que ameritasen la revisión de la sentencia, ya que de haber ocurrido estos vicios se hubiesen pronunciado oportunamente para enmendar la situación. Se repasó el caso de Francisco Javier Pirela y se reconoció que si bien cometió el

---

<sup>445</sup> En una comunicación enviada el día 19 de octubre de 1801 por el Virrey de la Nueva Granada Pedro de Mendinueta al ministro de Estado Pedro Ceballos, reconoció que su principal forma de gobernar había sido las; “...*precauciones de que me he valido guardando siempre la circunspección y reparo de tomarlas [providencias, prevenciones y procedimientos de gobierno] estrepitosas, [generando] alarmas con ellas ni apelar a medios violentos mientras basten como parece haber bastado hasta ahora, los moderados y suaves. No sé sí por consecuencia de este manejo o lo que es más cierto por el favor divino, los efectos han sido hasta ahora los mejores y la tranquilidad se ha conservado de forma que aún sucedido, por un incidente imprevisto y sin conexión el alboroto y atentado de los Indios Juquerres (cuyo principio, progreso y feliz terminación he participado oportunamente a S.M, por este Ministerio) no se notó novedad en lo interior y restante del Reino como era de recelarse en tan crítica ocasión*”. [“El Virrey de Santa Fe acusa el recibo de la Real orden reservada fecha a 3 de julio de 1800 en que avisando de varias tramas de los conjurados que incitan al gobierno británico para que con una expedición desde la isla de Trinidad bajo la dirección de Don Francisco de Miranda favorezca los designio de sublevar la América Española, se le previene el cuidado con que debe vivir y conducta que ha de observar. Y también manifiesta no haber recibido otra Real orden que se cita de 27 de julio de 1799 y que por lo indicado de ella puede ser muy importante. Santa Fe a 19 de octubre de 1801”. Archivo General de Indias, Estado, Legajo 52, fols. 2 y 2 vto].

<sup>446</sup> “Informe que el Consejo de Indias presentó al rey de España relativamente a la sublevación intentada en Maracaibo, en mayo de 1799. 10 de septiembre de 1801”, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, páginas 58-59.

delito de traición apegándose a los presupuestos de hecho establecidos en las Partidas, en especial las leyes 1ª y 2ª del título 2º de la partida 7ª y la ley 1ª y la 2ª del tit. 18 de libro 8º, se recordó en descargo de la sentencia que la ley 5ª de las partidas reconocía el perdón para el que descubriese y delatase con arrepentimiento un hecho de este tipo, es decir, que Pirela sí debió recibir la conmutación de la pena de muerte. De igual manera y mucho más concluyente se recordó al monarca que el sastre y teniente de milicias de pardo no dio ningún paso cierto ni efectivo para reunir los 200 hombres con los cuales se iba a asaltar la ciudad aquella noche, “...que de 200 hombres que necesitaba [Pirela] seducir para proporcionar el auxilio que había ofrecido y sin el cual no podía pasarse a la ejecución del levantamiento, había procurado corromper a uno faltándole aun ciento noventa y nueve”.<sup>447</sup> Estas y otras consideraciones más llevaron nuevamente a concluir y aconsejar que se confirmara la sentencia.

A pesar de las revisiones y explicaciones legales, políticas y, sobre todo, de consideración a la costumbre que alegó el Consejo en una segunda revisión de la sentencia de la sublevación, el monarca envió nuevamente la causa a revisión del Consejo pleno de Indias. Un dictamen previo de la sentencia hecho por el fiscal de la audiencia de la Nueva España encontró tantos vicios en el proceso que recomendó devolver la causa “...al estado de pruebas y su formal sustanciación, para poder imponer a los reos la pena capital.”<sup>448</sup> Esta opción resultaba inviable por el tiempo que había transcurrido y por la imposibilidad de reunir nuevamente a los principales penados que se encontraban dispersos en distintas fortalezas de América. Aconsejaron entonces los integrantes del Consejo de Indias hacer una advertencia al capitán general de Venezuela y a los integrantes de la real audiencia de Caracas por la expatriación a Curazao de trece de los integrantes de las tripulaciones de los barcos involucrados en el hecho que podían ser culpables del intento de sublevación. De igual manera solicitaron que se revisara la causa de la muerte de Francisca Carvajal, esposa de Francisco Javier Pirela y, por último,

---

<sup>447</sup> Ibid, p. 59.

<sup>448</sup> Ibid, p. 60.

que se considerara que lo resuelto por la audiencia de Caracas fue en consideración de la dificultad de la situación, amenaza de barcos ingleses que dificultarían el castigo de los sentenciados, y que este máximo tribunal sí buscó con la sentencia garantizar la vindicta pública y la seguridad de aquellos dominios, aspiraciones últimas del ordenamiento jurídico y del gobierno monárquico para estos casos, razón por la cual no se preocupó en considerar los defectos de forma que se hallaron en el proceso y tomó la decisión conocida.

Cerraron su alegato los integrantes del Consejo de Indias pidiendo al monarca, “...la aprobación de ella [sentencia] por las razones en que apoyó su dictamen la sala de Justicia, añadiendo de que sí [se] volviera a abrir el juicio, y fuera posible vencer las dificultades que a esto se oponen, y recayera nueva sentencia se haría sufrir a los que resulta [re]n Reos la pena por entero.”<sup>449</sup>

Después de señalar que se le harían las más serias prevenciones a la audiencia de Caracas, el ministro de Estado Ceballos aceptó la primera consulta presentada.

Esta consulta judicial muestra la forma en que trabajaron las distintas instancias del gobierno monárquico para resolver problemas tan graves como el castigo a los implicados en movimientos de sublevación como el supuestamente ocurrido en Maracaibo a finales del siglo XVIII. El apego a la ley muchas veces no fue tan rígido, la necesidad de mantener la fidelidad de los súbditos aquí destacados llevó a los responsables de la administración de justicia y a los encargados del gobierno de estas provincias a dejar pasar, negociar y consentir muchas de las acciones ilegales que se sucedieron durante este hecho particular y a lo largo del siglo.

La conspiración de Maracaibo de 1799 deja muchas dudas a pesar de las investigaciones que se han realizado para reconstruir el hecho y buscar sus causas esenciales. Los turbios y confusos manejos que realizó el gobernador de

---

<sup>449</sup> Ibid, p. 61.



Maracaibo Armada para controlar a los implicados, neutralizar la acción que pensaban realizar y, posteriormente, juzgar a los mismos dejó tantas dudas que las mismas se reflejaron en la sentencia dictada por la real audiencia de Caracas, que tuvo que ser revisada por el consejo de Indias y hasta por el propio monarca.

La acción militar de prevención adelantada por el capitán general de Venezuela Guevara y Vasconcelos para resguardar la seguridad en Maracaibo después de haber sido informado de los hechos, respondió al temor generalizado que se tenía en Venezuela de una invasión inglesa y de la conspiración que se adelantaba en las islas del Caribe por parte de los prófugos de la revolución de La Guaira. Estos factores fueron más de temer que la posibilidad de una conmoción interna del orden público y social en Venezuela. En esta coyuntura de finales de siglo, el posible factor perturbador del orden fue foráneo, éste fue abultado también por la posibilidad desestabilizadora de los esclavos, prófugos y emigrados de Saint Domingue.<sup>450</sup>

---

<sup>450</sup> Como reseñó el capitán general de Venezuela Manuel de Guevara Vasconcelos en carta al primer secretario de Estado el 13 de julio de 1801, sus preocupaciones en aquellos momentos fueron, “...repetiendo [las providencias de gobierno y defensa] en el día las órdenes convenientes y [ilegible] la mayor necesidad que a resultas de la expedición de los Franceses de la Guadalupe a la isla de Curazao, pasó ésta por una desgracia a los ingleses que son [de] aquella tentativa, no pensaban ni a mí parecer podían pensar en ocuparla y establecerse casi en la tierra firme a la cual si como se recela están de acuerdo con el General negro Tousaint Louberture, que era ayer esclavo y domina hoy en toda la isla de Santo Domingo con apariencia de dependiente, pero en realidad independiente de la Francia pueden pasar con grande facilidad una multitud de negros de la misma extracción sentimientos y doctrina, los cuales hallarán fácil acogida en la numerosa esclavitud de estas Provincias y aún en muchísimos libres de su color y del quebrado que nada tienen que perder, y desearan la novedad que les parece puede serles favorables”. [“El capitán general de Caracas contesta la real orden que trata sobre la meditada independencia de la América Española; y anuncia las providencias dadas para dejarla satisfecha antes y después de comunicarse. Caracas, 13 de julio de 1801”. A. G. I. Estado, legajo 60, fol. 2 vto.].

*L. El temido ataque inglés a Venezuela y el intento independentista de Francisco de Miranda. 1806.*

El día 19 de octubre del año de 1801 el virrey de la Nueva Granada Pedro de Mendinueta recibió una comunicación del ministro de estado Pedro Ceballos en la que le transmitió la preocupación del gobierno monárquico por que tomasen en las distintas jurisdicciones americanas ubicadas frente al mar Caribe medidas de seguridad y prevención ante un posible ataque británico. La intensión esencial del comunicado fue repasar la real orden emitida en Madrid el día 3 de julio de 1800 por Mariano Luis de Urquijo en la que se informó del posible ataque de Francisco de Miranda a Venezuela.<sup>451</sup> El Virrey confirmó esta instrucción a pesar de no haber recibido aún la real orden;

---

<sup>451</sup> En copia de la real orden enviada por el ministro de Estado Mariano Luis de Urquijo al gobernador y capitán general de Venezuela Manuel Guevara y Vasconcelos el día 3 de julio de 1800 se especificaba con detalles las tramas independentista que estaban desarrollando en Europa algunos americanos; *“...han llegado a noticia de Su Majestad las tramas de los conjurados incitando al Gobierno Británico a llevar al cabo sus ideas enviando expresamente para ello una expedición desde la isla de Trinidad. Con efecto parece que el Gabinete inglés ha abrazado con calor la independencia absoluta de los dominios del Rey en ese continente, empezando por Puerto Cabello y siguiendo después por la Provincia de Caracas, Cumaná, Maracaibo y ocupando cuanto puedan de la costa del sur, y que está casi resuelta una expedición desde la mencionada isla. Los principales autores de esta proyectada independencia son Don Francisco de Miranda, que dirige los planes en Londres, Don Pedro Fermín de Vargas natural de Santa Fe, y prófugo de los dominios de su Majestad (...) Don Manuel Gual que vive de incógnito en la isla de Gaspar situada bajo el cañón de la Trinidad (...) y un ingeniero de profesión llamado Iznardi establecido en Tierra Firme en un pueblo, cuyo nombre es Güiria en el Golfo Triste jurisdicción de Cumaná (...). Parece que Don Francisco de Miranda debe pasar en breve a la Trinidad para dirigir la expedición de acuerdo a Gual y formar un cuerpo de dos mil hombres que creen suficientes para apoderarse de un golpe de mano de Puerto Cabello, haciendo allí su punto de apoyo para sublevar, según se lo prometen inmediatamente toda la Provincia de Caracas hasta Barinas y Los Llanos, Cumaná, Maracaibo y otros parajes”*. Le confirmaban en la orden de que debía preocuparse por *“...la vigilancia en la conservación, y tranquilidad de las Provincias puestas a su cuidado, y en su real voluntad, no omita diligencia alguna, que le sugiera su celo y amor al Real Servicio para atajar los perversos designios de aquellos traidores desleales a su legítimo gobierno, y que asegure sus personas, en el caso de poder ser habidos,”*. (...) y tenía que gobernar y prevenir el ataque, *“...procurando no alarmar ni tomar providencias violentas, ni ruidosas, sino en el caso de no bastar las suaves, y prudentes: para mantenerse fieles al Rey las Provincias de su mando, y guardando el sigilo, que exige la naturaleza del negocio”*. [“Expediente de las Reales Órdenes y noticias que tenía la Capitanía General de Caracas sobre los pasos y conductas del traidor Francisco de Miranda, desde 27 de julio de 1797 hasta el 28 de abril de 1806, en que sobre la Costa de Ocumare fueron apresado dos buques de la expedición que armó en Nueva York y 58 individuos que los tripulaban y guarnecían”,] en: ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS, *De Ocumare a*

*...habían llegado a noticia de S.M las tramas de los conjurados incitando al gobierno británico a llevar al cabo sus ideas enviando una expedición desde la isla de Trinidad que el gabinete inglés había abrazado el proyecto y tenía casi resuelta ya dicha expedición que debía principiar por Puerto Cabello y seguir por Caracas, Cumaná y Maracaibo: que los principales eran Don Francisco de Miranda, Don Pedro Fermín de Vargas, Don Manuel Gual y el ingeniero de profesión llamado Iznardi, (...) ; y concluyendo con encargarme la mayor vigilancia en la conservación y tranquilidad de las Provincias puestas a mi cuidado; que no omita diligencia de las que me sugieran el celo y amor al Real Servicio para atajar los perversos designios de dichos traidores y que asegure sus personas en el caso de poder ser habidos,...*<sup>452</sup>

El documento presenta nuevamente la preocupación que tuvieron las autoridades monárquicas de América, en especial las de Venezuela y Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, cuyas jurisdicciones tenían costas en el mar Caribe, al igual que la de Puerto Rico. Estuvieron desde comienzos de siglo los gobernadores de estas jurisdicciones a la espera de una incursión inglesa, y desde estas fechas los servicios de información de los hispanos estaban al tanto de los movimientos del caraqueño Francisco de Miranda, quien residente en Londres, obtendría el apoyo y financiamiento del gobierno británico para capitanear esta expedición armada con la cual lograría su objetivo político de liberrar a su patria de la autoridad de la monarquía hispana.

La información de la posible incursión, durante los primeros años del siglo XIX, resultaba imprecisa para las autoridades hispanas, pero la alarma y la preocupación estuvieron presentes ya que las conjeturas hacían que se exagerase

---

*Segovia. (Juicio Militar a los expedicionarios mirandinos, 1806). Caracas, Comisión metropolitana para el estudio de la Historia Regional, 2006, tomo I, p. 239-240.*

<sup>452</sup> *“El Virrey de Santa Fe acusa el recibo de la Real orden reservada fecha a 3 de julio de 1800 en que avisando de varias tramas de los conjurados que incitan al gobierno británico para que con una expedición desde la isla de Trinidad bajo la dirección de Don Francisco de Miranda favorezca los designios de sublevar la América Española, se le previene el cuidado con que debe vivir y conducta que ha de observar. Y también manifiesta no haber recibido otra Real orden que se cita de 27 de julio de 1799 y que por lo indicado de ella puede ser muy importante. Santa Fe a 19 de octubre de 1801”. Archivo General de Indias, Estado, Legajo 52, fol. 1 vto.*

la posible fuerza con la cual se iba a atacar y alterar el orden en estas jurisdicciones, el Virrey informaba que, “...*la Real orden se refiere proyectada [la invasión] por Miranda con dos mil hombres*”.<sup>453</sup> Tan significativo número de tropas invasoras necesitaba un dispositivo defensivo proporcional para poder neutralizar sus efectos, de ahí que este mismo funcionario recomendó al capitán general de Venezuela que se preparase, por ser seguramente Puerto Cabello el sitio por donde se realizaría el ataque, entonces este; “...*jefe [debía] el regular la proporción entre la fuerza y el intento*”.<sup>454</sup>

De aquí se confirma que la preparación militar fue la primera opción o disuasivo esencial, desde comienzos del siglo XIX, con la cual se defendería y se conservaría el orden público en estas jurisdicciones americanas ante la esperada injerencia foránea, que según lo comunicado por este funcionario constituía el único factor de perturbación que temían, ya que era el que podía alterar el orden interior de estas jurisdicciones que acostumbraban a vivir en paz, sosiego y tranquilidad, “*Estos y los demás datos que suministran el gobierno y manejo de los negocios me dan motivo de esperar, (sin que por eso sobresea en la vigilancia) que mientras no se provoque por alguna considerable invasión externa, no se verificará movimiento en lo interior*”.<sup>455</sup>

La espera fue larga ya que el temido ataque de Francisco de Miranda no se llevó a cabo sino hasta el año de 1806. Sin embargo, desde el inicio del siglo XIX los preparativos militares hispanos y, legales también, estaban adelantados para enfrentar al precursor de la independencia venezolana. Las comunicaciones entre los ministros de estado en Madrid y el gobernador y capitán general Guevara y Vasconcelos fueron permanentes. Durante el año de 1804 se ordenó al máximo responsable político y militar de Venezuela aplicar un conjunto de medidas defensivas, policiales y represivas para contrarrestar la invasión esperada;

---

<sup>453</sup> Ibid, fol. 2 vto.

<sup>454</sup> Ibid, fol. 3.

<sup>455</sup> Ibid, fol. 2 y 2 vto.

*...la forzosa obligación de atajar males de tanta consideración y trascendencia [traición de súbditos al monarca] con remedios enérgicos y eficaces, capaces de conseguir aquel fin, aunque sea doloroso pero necesario cortar de aquel cuerpo moral sus miembros contagiosos. Es pues voluntad del Rey que Vuestra Señoría redoble la vigilancia y celo en el gobierno de las Provincias que están confiadas, sirviéndole esta noticia para vivir alerta contra los enemigos de la Corona, y los interiores del Estado, pero con la prudencia, moderación y tino, que requieren estos asuntos, sin tropelías, sin ruidos, y sin sembrar sospechas; (...) y deberá usted tener entendido asimismo que Su Majestad ha resuelto que sufran la pena de muerte señalada a los traidores, los que pudieren ser habidos....<sup>456</sup>*

Esta real orden se complementó con otras disposiciones que debía aplicar el capitán general para hacer prisioneros, incautar documentación, incomunicar y asilar a los posibles colaboradores de los invasores establecidos en el continente americano. Las medidas fueron sumamente rígidas y contundentes, había que acabar o extirpar, como se reseñó en la documentación, a los agentes del mal. Se concebía a la sociedad como un cuerpo humano, visión organicista, con el monarca en la cabeza, por lo tanto, sí existía algún mal o defecto en alguna extremidad u otra parte del organismo había que extirparla para salvaguardar al resto del mismo. De ahí se explican las medidas de defensa militar, el rigor policial extremo y la pena capital para los involucrados en tan alarmante y público movimiento independentista que atentaba contra la constitución del estado y, sobre todo, contra la supervivencia del grupo social.

Quien se preocupó de llevar a la alucinación y la exacerbación a las autoridades hispanas durante estos primeros años del siglo XIX fue Francisco de Miranda. La vida de este personaje ha sido reconstruida y tratada en varias obras

---

<sup>456</sup> [“Pedro de Ceballos al capitán general de Venezuela Manuel Guevara y Vasconcelos, Aranjuez, 15 de enero de 1804”], en; “Expediente de las Reales Órdenes y noticias que tenía la Capitanía General de Caracas sobre los pasos y conductas del traidor Francisco de Miranda, desde 27 de julio de 1797 hasta el 28 de abril de 1806, en que sobre la Costa de Ocumare fueron apresado dos buques de la expedición que armó en Nueva York y 58 individuos que los tripulaban y guarnecieron. Archivo General Militar de Segovia, Sección 1, Legajo M-214, Documento 1, fs. 61”, en: ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS, *De Ocumare a Segovia. (Juicio Militar a los expedicionarios mirandinos, 1806)*, tomo I, p. 241.

y en distintas épocas.<sup>457</sup> Nacido en Caracas en el año de 1750, inició estudios en la Universidad de esta capital en el año de 1762. A los 21 años de edad partió para España en donde obtuvo una plaza de capitán en el regimiento de Infantería de la Princesa. En 1773 prestó servicio en guarniciones del norte de África. Se destacó en la descripción del asedio de la plaza de Melilla durante el año de 1775. A partir de 1780 pasó a América junto a los contingentes que combatieron en el sitio de Pensacola, después de este éxito de las armas hispanas obtuvo el grado de teniente coronel. Los años siguientes fueron poco gratos para Miranda ya que recibió varias acusaciones, entre ellas la de contrabando, defalco y espionaje al haber permitido la visita del general inglés Campbell a las fortificaciones de La Habana. Es acusado entonces por estos hechos y huye hacia Los Estados Unidos desertando del ejército español aconsejado por su jefe Juan Manuel de Cajigal.

La siguiente etapa en la que se puede dividir la vida de Miranda estuvo caracteriza por sus viajes dentro de los Estados Unidos de América en donde conoció y se relacionó con George Washington, Samuel Adams, Alexander Hamilton, Henry Knox y Lafayette, entre otros padres de esta nación americana independiente de la Gran Bretaña. Viajó posteriormente a Europa durante el año de 1785. Establecido en Londres inició el estudio, consolidación y divulgación de su proyecto independentista de todo el continente americano de la autoridad de la monarquía hispana. Recorrió ciudades, reinos, principados y cantidad de regiones de este continente buscando apoyo para su proyecto. En 1789 regresó nuevamente a Londres para iniciar una larga y compleja serie de reuniones con el primer ministro británico William Pitt intentando conseguir la ayuda de ese reino para su proyecto de libertad e independencia americana. En Inglaterra Miranda consolidó un espacio en el que varios americanos buscaron refugio, resguardo,

---

<sup>457</sup> Una de las últimas biografías de Francisco de Miranda es la de LUCENA GIRALDO, Manuel, *Francisco de Miranda. (La aventura de la política)*. Móstoles – Madrid, Editorial EDAF, S.L, 2011, 255 p. También ha sido usada la muy completa reconstrucción de POLANCO ALCÁNTARA, Tomás, *Miranda*, De igual manera existen los trabajos de ROBERTSON, William, *La vida de Miranda*, Caracas, Fundación Empresas Polar – Comité para los orígenes del Bicentenario de la Independencia, 2008. RUMAZO GONZÁLEZ, Alfonso, *Miranda, protolider de la independencia americana*, Bogotá, Intermedio, 2006. PARRA PÉREZ, Caracciolo, *Miranda y la Revolución Francesa*, Caracas, Banco del Caribe, 1988, 2 tomos, entre muchas otras más.

ideas y, sobre todo, apoyo para impulsar la gesta independentista que estaba en la mente de algunos criollos de este continente.

A partir de 1792 pasó Miranda a Francia en donde tuvo una activa participación en las fuerzas militares de la revolución combatiendo en los ejércitos del norte. Obtuvo el rango de teniente-general y comandante en jefe. Combatió en Valmy, ocupó con tropas bajo su mando la ciudad de Amberes y comandó el ejército de operaciones en Bélgica. Motivado a los fracasos militares de Maastricht y Neerwinden y a la desertión de su comandante Dumouriez quien se pasó al campo de los austríacos, Miranda tuvo que comparecer ante la Convención.<sup>458</sup> A partir de este momento sufrió prisión en distintas cárceles parisinas en el contexto de los enfrentamientos entre jacobinos y girondinos. Durante el año de 1798 volvió a Londres y continuó las gestiones ante el primer ministro Pitt para conseguir el apoyo necesario para emprender su expedición libertadora hacia Venezuela. Recibió la invitación del revolucionario Manuel Gual para pasar a la isla de Trinidad desde donde sería mucho más fácil y estratégico planear un ataque contra la provincia de Venezuela. El día 2 de septiembre de 1805, después de unos fallidos intentos y de lograr obtener el pasaporte del gobierno británico se embarcó con destino a Nueva York.

En Nueva York Miranda inició contactos y preparativos para realizar su planificada acción militar contra Venezuela, opción que pensaba sería respaldada masivamente por los habitantes de esta gobernación. Sus cálculos estaban lejos de la realidad política y social de la Venezuela de ese tiempo. Sin embargo, en esta ciudad entró en contacto con el comerciante Samuel Odgen, los coroneles William Smith y Amstrong, así como con el capitán Thomas Lewis dueño del bergantín Leander, que hacía el contrabando entre este puerto de los Estados Unidos de América y la convulsionada isla de Santo Domingo. Gracias al apoyo económico y las diligencias de su amigo Odgen, Miranda logró fletar este barco que sería el buque insignia de su expedición. De igual manera, se logró reclutar

---

<sup>458</sup> SALCEDO BASTARDO, José Luis, "Miranda, Francisco de", en: FUNDACIÓN POLAR, *Diccionario de Historia de Venezuela*, tomo 3, p. 175.

bajo engaño, falsas promesas y por coacción a un centenar de hombres que conformarían el cuerpo central de las tropas libertadoras. Esta improvisada expedición la completó Miranda con un singular arsenal.<sup>459</sup>

Con estos recursos zarpó el día 3 de febrero de 1806 con el objetivo, como lo definió un expedicionario que viajó junto al precursor caraqueño, de “...*derrocar un reino por la fuerza de las armas y liberar a una nación*”.<sup>460</sup> El 19 de febrero llegaron al puerto de Jacmel ubicado al sur de la isla de Santo Domingo. Aquí Miranda incorporó unos cuantos hombres más a la expedición,<sup>461</sup> realizó con éstos algunos ejercicios militares e incorporó a su flota las goletas Bacchus y la Bee. Además de estos preparativos bélicos adquirió una imprenta en donde reprodujo uno de las primeras proclamas en favor de la independencia del continente americano-colombiano.

Luego de permanecer más de seis semanas en Jacmel, Miranda dio la orden de zarpar con destino a la isla de Bonaire y posteriormente a *tierra firme*. Este fue un tiempo excesivo que, según los protagonistas, otorgó la oportunidad a los españoles de Venezuela de preparar la defensa militar del territorio, ya que estuvieron en todo momento informados de los movimientos de la expedición gracias a una impresionante y muy eficaz red de espías, funcionarios consulares, marinos e informantes de oficio.<sup>462</sup>

---

<sup>459</sup> Un testigo de este hecho escribió lo siguiente; “*La mayoría de estos pertrechos fueron adquiridos de manos de artesanos y comerciantes de la ciudad que los habían fabricado ellos mismos. Se procuraron de acuerdo a las instrucciones de Miranda, y podrían especificarse así: cinco mil picas, 300 pistolas, 50 carabinas, mil 500 mosquetes, dos mil espadas y cuchillos; 40 cañones, dos piezas de cobre, 20 toneladas de balas de cañón, media tonelada de municiones para mosquetes; 150 cuartos de pólvora, dos docenas de sillas de montar con sus aparejos, 700 uniformes y algunos otros uniformes militares*”. SHERMAN, John, *Relación general de la expedición de Miranda*. Los Teques – Venezuela, Fundación Fondo Editorial Simón Rodríguez, 2007, p. 43.

<sup>460</sup> Ibid, p. 40.

<sup>461</sup> “*Cuando aún se encontraban en Jacmel, Miranda y sus hombres hicieron todo lo posible por reclutar más voluntarios. Todos los hombres en Puerto Príncipe fueron persuadidos bajo falsas promesas de riqueza y honor. También se empleó todo tipo de argucias para atraer a los desertores de otros barcos, y el pueblo y las cárceles de Jacmel fueron vaciadas por el capitán Lewis en una especie de reclutamiento; todo aquel que servía de algo fue prendido, y al igual que los presos, conducido a bordo del Leander*”. Ibid, p. 54.

<sup>462</sup> Sherman opinó sobre esta situación lo siguiente, “*Haber previsto que podía realizarse una conquista o revolución de tan extensa magnitud, sin más poder ni fuerza que la constituida por su expedición, debió*



El día 26 de abril las tres naves comandadas por Miranda llegaron frente a la costa de la población de Ocumare, cercana a Puerto Cabello. Al día siguiente se produjo un corto pero intenso enfrentamiento entre las tres naves comandadas por el precursor y dos guardacostas españoles, el bergartín Argos y el balauz Celoso. Tras una extraña maniobra del Leander, que no combatió y abandonó a la Bee y el Bacchus, se impuso la superioridad de cañones y de fuego de los dos barcos españoles, las naves corsarias fueron apresadas con su tripulación junto a un grupo de hombres que habían desembarcado a tierra.<sup>463</sup>

Un total de dos embarcaciones y 58 extranjeros fueron llevados prisioneros a Puerto Cabello el día 28 de abril para depositarlos en las bóvedas del castillo de este puerto.<sup>464</sup> Lo más grave de los hechos ocurridos para las autoridades hispanas fue que todos los tripulantes de las naves que combatieron y los que desembarcaron en tierra eran extranjeros, además, durante la acción no enarbolaron bandera alguna, ganándose con esta actuación la condición de piratas, aunque uno de los primeros prisioneros interrogados, el capitán James Gardner, reconoció que no izaron bandera ya que habían recibido la orden de Miranda que no lo hiciesen hasta que él izara la “...*asignada para la Provincia*

---

*parecer a toda mente calculadora, algo bufo y quijotesco. Pero cualquier esperanza de éxito que pudo existir, bien fuera por la fuerza de las armas, la defeción del enemigo o la adherencia de simpatizantes, se perdió aquí”.* Ibid, p. 61.

<sup>463</sup> La descripción de esta batalla naval la realizó el comandante de los guardacostas hispanos el teniente de navío Don Joaquín Blanco Maldonado, “...*al amanecer estaba inmediato a ellos con ventolerillas de tierra, atacada, a la cual vi uno de los pailebotes que me huía a vela y remo: lo cacé con empeño, y él lo tuvo en meterse en la pequeña ensenada de Juan Andrés, legua y media al este de Ocumare, donde fue obligado a dejar siete individuos con el botecito, en que huyeron, al ver que yo doblé mi empeño hasta obligarle a salir de aquel punto, y atacarlo, como efectivamente lo logré así, en cuyo acto la fragata vino sobre mí, y a tiro largo de cañón me disparó de doce a quince tiros de metralla, y bala rasa; arribé a reunirme con el Celoso, y verificado así, me dispuse en línea de batalla a atacarla, cuando me consideré que virando quedaría a medio tiro de cañón, lo efectué, y ambos buques le rompimos el fuego; contestó, y una de las goletas, sin largar bandera ninguno de ellos; la acción fue viva, y duró hora y cuarto, y para continuarla, puesto que ya de la posesión de vuelta encontrada, en que nos hallábamos, no podíamos seguir batiéndonos, mandé virar a un tiempo por avante, y mientras yo efectuaba esta maniobra, él forzó la vela, y se puso en huida,...”.*

[“*Expediente de las Reales Órdenes y noticias que tenía la Capitanía General de Caracas sobre los pasos y conductas del traidor Francisco de Miranda...*”, p. 268]. El subrayado es nuestro.

<sup>464</sup> Ibid, p. 264.

*[que] era amarilla, azul floreada y encarnada; verticales los colores”.*<sup>465</sup> Además de lo anterior, y más grave aún, un marino español del Argos murió en la acción.

Inmediatamente nombraron las autoridades de la provincia al oidor honorario y fiscal interino de la real audiencia de Caracas Francisco Espejo para que instruyera la causa. Éste pasó a Puerto Cabello junto a tres letrados que le sirvieron de auxiliares y en treinta y dos días realizó la investigación, acopió las pruebas necesarias como armas, pertrechos de guerra, documentos, banderas y uniformes conseguidos en los barcos, es decir el cuerpo del delito, y realizó además los interrogatorios de los prisioneros con el procedimiento “Inquisitivo puro”.<sup>466</sup> Con estos medios preparó el interesante dictamen o representación con el que se propuso juzgar a los tripulantes de las naves atrapadas.

Lo primero que se preocupó por realizar el fiscal Espejo fue una detallada reconstrucción del proceso de organización de la expedición de Miranda. Su gestación en Londres, sus contactos con Picornell y Gual para adelantar la independencia, su llegada a Nueva York, los preparativos militares que realizó junto a sus patrocinantes y amigos Odgen, Tomas Lewis, Kirkland, Durning, el coronel Smith y el carnicero John Fink. Las armas que adquirió y la tropa que reclutó para su empresa. Después el fiscal hizo una muy detallada y fidedigna reconstrucción del trayecto de la expedición hasta su llegada a Ocumare en la

---

<sup>465</sup> Ibid, página 269.

<sup>466</sup> Uno de los estadounidenses interrogados describió esta fase del proceso judicial, *“Hacia fines de junio llegó a Puerto Cabello el teniente de gobernador de Caracas acompañado por cuatro oficiales que debían servir de jueces, junto a un intérprete para cada uno, a fin de interrogar a los prisioneros. Se reunieron en la sala de armas, dentro del recinto del castillo, en un largo salón dispuesto con ese fin. En esta sala fueron distribuidos en cinco banquillos con sus respectivas mesas, una de las cuales presidía el teniente gobernador en persona junto a un intérprete; en las restantes, se encontraban los demás jueces con sendos intérpretes. (...) Lo ordinario del lugar, así como el aspecto vulgar de los jueces, [fiscales] apenas permitía creer a los prisioneros que aquel era el augusto tribunal que iba a decidir su suerte. No fue menor la sorpresa cuando supieron cual debía ser el procedimiento, conforme al cual estarían obligados a declarar bajo juramento en contra de sí mismos y de sus compañeros, y que sobre este testimonio se basaría únicamente la sentencia. Sin abogados, sin jueces libres de conciencia y sin el derecho de ser oídos en su defensa, debieron echar de menos, en tan penosa situación, las garantías y privilegios de la legislación norteamericana”.* Sherman, John, op, cit, p. 77 – 78.

costa de Venezuela.<sup>467</sup> Lo que primero que se concluyó en la representación fue la intensión que llevaba este grupo de estadounidenses comandados por el ya declarado “traidor” Francisco de Miranda. Éstos, sin lugar a dudas;

*Arrastrados de la ambición y codicia rompen los sagrados vínculos del vasallaje y de la amistad formando una liga bastarda e ilegítima contra los soberanos derechos de Su Majestad Católica, y preparados de cuanto puede sugerir el espíritu de la soberbia, de la conjuración e independencia, surtidos de armas, instrumentos y papeles sediciosos se acercan a esta provincia para invadirla, usurparla y trastornarla con la más negra y notoria alevosía y perfidia, llegando hasta el caso de insultar el pabellón español con el fuego de artillería, y de matar [a] uno de los individuos que tripulaban o guarnecían los [bajeles] papeles del Rey de España.<sup>468</sup>*

Esta reconstrucción ayudó a conformar los presupuestos de hecho que configuraban cuatro delitos por los cuales se debían juzgar a los prisioneros, éstos fueron traición, piratería, rebelión y asesinato de un súbdito de su Majestad Católica. Lo primero fue lo que más tristesa provocó al fiscal y a los habitantes de Venezuela y, sobre todo, de Caracas, por el hecho de que un nacido en esta ciudad como lo fue Francisco de Miranda lideró la expedición.<sup>469</sup>

A lo largo de este período, en los tumultos y conmociones que se han repasado y estudiado, se ha confirmado que la estabilidad del sistema político, del fundamento y la legitimidad del monarca dependieron del respeto a su condición de centro o cabeza del sistema monárquico, razón por la cual se aplicó

<sup>467</sup> “Representación del fiscal del oficio al Sr. Capitán General por el Auditor de Guerra sobre la remisión de la causa, evacuada en Puerto Cabello en virtud de la comisión conferida y decreto de nuestro señor Capitán General, la definición de la misma causa contra Miranda. Archivo General Militar de Segovia, Sección 9, División 1, Legajo M-214, Documento 64, fs. 56”, en; ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS. De Ocumare a Segovia. (Juicio militar a los expedicionarios mirandinos, 1806). Caracas, Comisión metropolitana para el estudio de la historia regional, 2006, Tomo II, p. 593 y ss.

<sup>468</sup> Ibid, p. 592.

<sup>469</sup> “Por desgracia, de esta ciudad de Caracas, nació en ella Francisco de Miranda, y aunque [hijo] de españoles honrados, y ciudadanos de educación, abusó de este beneficio, y de los que recibió de la piedad del Señor Don Carlos Tercero en la península de España, y en la Isla de La Habana, en donde graduado ya de Teniente Coronel, correspondió tan íntegramente a esta confianza, y a la que de él se tuvo para una comisión importante a real servicio en la Jamaica, que por sustraerse de la pena debida a su infidencia incurrió también en el feo crimen de la deserción”. Ibid, p. 593.

inmediatamente la pena establecida en las partidas para el delito de Lesa Majestad para contener, extirpar y evitar futuras traiciones en su contra. Había que resguardar esta estructura institucional y escarmentar al colectivo que debía temer y mantener la fidelidad a la figura principal del sistema. De ahí que lo primero que se encargó de configurar el fiscal Espejo fue la traición que por más de ocho años venía realizando Miranda. Este crimen era ofensivo a los cielos y a la tierra.<sup>470</sup> A pesar de haberse naturalizado en otras nacionalidades en su trajinar por Europa, Miranda no podía nunca abolir su “primitivo vasallaje”, y peor aún, intentar atentar con las armas contra su rey originario. El fiscal Espejo repasó en su escrito los efectos de la traición;

*...Nunca han sido otros [desórdenes] los que producen la traición: el delito, el más vil que se puede caer en el corazón del hombre, y con que este abatido y envilecido ofende a Dios, a su señor natural, vicario de Dios sobre la tierra, y a todos los hombres: delito que en sí contiene la atrocidad de todos los demás, porque atacando al soberano y al Estado, vulnera el compendio de todas las obligaciones envueltas maravillosamente en el deber con que el hombre hace hacia su patria; delito en fin que siempre ha merecido y merecerá el último suplicio, la infamia y la confiscación.*<sup>471</sup>

Es importante el repaso de esta doctrina judicial expuesta por el fiscal Francisco Espejo para adelantar la acusación y juicio de los mercenarios contratados por Miranda ya que en esta argumentación se percibe la concepción de la sociedad que tuvieron estos hombres del siglo XIX venezolano y de la

---

<sup>470</sup> Nuevamente en la documentación revisada durante esta investigación se consiguió transcrita la décima ley de las Partidas del rey Alfonso el sabio que configuraba el delito de Lesa Majestad. “Traición es uno de los mayores yerros e demuestrs en que los omes pueden cae é tanto la tuvieron por mala los sabios antiguos que conocieron las cosas derechamente que la compararon a la gafada; la bien así como la gafedades mal que prende por todo el cuerpo, e después que es presa nonse puede tirar, sin alucinar, de manera que puede guarecer el que ha de otro si que face a ome depuse que es gafo, ser apartadoe alongado de todos los otros. E sin todo eso es tan fueres malecita que non face mal al que hacen sin tan solamente mas aun linaje que por la leña derecha de le decienden, e alos que con el moran. Otro si en aquella manera mesma fase la traición en la fama del ome, ca ella daña, e la corrompe de quizás que nunca la pude enderezar, e aduce a gran alabanza e estacamiento de aquellos que conocen derecho, e verdad, e denegrece e mancilla la fama de los que de aquel linaje descinden, mujer non haya en ella culpa de guisa que fincan todavía enfadados por ella”, Ibid, p. 604.

<sup>471</sup> Ibid, p. 607.

necesidad permanente que tuvieron de mantener el orden público dentro de la misma. Además de los fundamentos legales, jurídicos y doctrinales que la acusación contenía aparecieron en la misma, y son la esencia de esta investigación, la preocupación por el resguardo, la conservación y la preservación del orden público y social entre los súbditos, estantes y habitantes de Venezuela. A partir de este principio que regía a la sociedad católico-monárquica de estas regiones se explican los medios de conservación del orden que se esgrimieron y aplicaron durante esta época estudiada.

Espejo propuso entonces, fundamentándose en lo anterior, que la muerte de los traidores era *“un justo castigo, y cualquiera que mata al proscrito no hace más que prestar su mano a la autoridad de las leyes y a la venganza pública”*.<sup>472</sup> La traición y rebelión contra el monarca lo eran también contra Dios porque, *“El orden de las sociedades civiles es de Dios mismo, que quiere que sean los hombres gobernados [por el rey]”*.<sup>473</sup> Esta réplica del principio de la teocracia real que exigía respeto a la figura monárquica, estaba respaldada por los casos encontrados en la historia sobre los perniciosos efectos del desorden y la anarquía;

*Muertes, robos sacrílegos, rapiña, adulterios, estupro, violencia y disoluciones sería el resultado de la traición consumada. La efusión del destrozamiento de sangre, la carnicería, los desórdenes y tragedias que con asombro de la naturaleza representa tristemente las historias de las revoluciones antiguas y modernas, estarían reproducidas y aquellos mismos que esperaban su fortuna de estos movimientos sanguinarios, no reportarían sino frutos de amargura, de dolo y arrepentimiento.*<sup>474</sup>

A pesar de lo exagerado e hipotético que pueda parecer el ejemplo planteado por el fiscal Espejo, para una significativa cantidad de hombres y mujeres de este período, estos serían los efectos del desorden, de la anarquía que

---

<sup>472</sup> Idem.

<sup>473</sup> Ibid, p. 608.

<sup>474</sup> Ibid, p. 606.

se sucedería sí se atentaban contra las instituciones vigentes. A pesar de los intereses políticos y de los privilegios de grupos que estarían en juego por estos hechos o delitos de estado, el colectivo de la época entendía de esta forma el funcionamiento y estabilidad de la comunidad en la que vivían. Las argumentaciones judiciales, las doctrinas, los presupuestos legales, las ideas de los religiosos y de los militares así lo plasmaron. Por esto se explican las formas en que actuaron los funcionarios monárquicos, los súbditos y defensores del régimen en general, para extirpar las fuentes de perturbación del orden que ocurrieron durante este convulso período de la historia de Europa y América.

Posteriormente Espejo precisó las acciones por las cuales debían ser condenados los estadounidenses prisioneros en Puerto Cabello. Éstos, en principio, fueron colaboradores de Miranda en el delito de traición, de igual manera incurrieron en el de piratería. Este delito estuvo sustentado con más de cuatro elementos, sin embargo al pertenecer los 58 prisioneros a una nación aliada de España fue necesario justificar su castigo. En principio, la doctrina establecía la posibilidad de la legítima defensa para los particulares de un reino para contener, repeler y acabar con la vida de cualquier atacante con armas, sin importar su nacionalidad, siempre que hubiese sido en el caso de garantizar su defensa, la integridad de su patria y la de su monarca. De igual manera se les podía condenar por la potestad de los súbditos hispanos de castigar a los delincuentes que se armasen y ligasen contra la autoridad del monarca hispano sin que éstos hayan sido, previamente, ofendidos por alguno de sus súbditos ni por él mismo. Por último, era posible sentenciar a estos hombres por el derecho de la venganza que facultaba al monarca a castigar a los que hubiesen atrevido a atentar contra los bienes y personas de sus súbditos y por el principio de territorialidad vigente en la época que autorizaba a castigar a los extranjeros que hubiesen delinquido en un territorio que no necesariamente fuese su patria.

Todos estos argumentos sirvieron para fundamentar la petición de Espejo que se concentró en la muerte y descuartizamiento de los principales miembros de la expedición capturados, esto para lograr el escarmiento público de los habitantes

de Puerto Cabello y zonas circunvecinas. De igual manera solicitó la quema pública de las banderas y documentos traídos por Miranda.

El día 12 de julio de 1806 el capitán general de Venezuela y presidente de la real audiencia Manuel Guevara Vasconcelos dictó sentencia en el caso de los tripulantes estadounidenses hechos prisioneros en las naves capturadas en Ocumare, fundándose en la petición del fiscal Francisco Espejo. Después de repasar los hechos quedó confirmado el delito que estos hombres cometieron;

*...alistasados bajo las banderas de este pérfido traidor, procedieron deliberadamente a despojar al Rey de España de derechos de soberanía sobre estos países, y a meter en ellos todos los males de la guerra y de la insurrección: Crimen atrocísimo que [en] todos [los] tiempos y en todas las leyes de las naciones cultas ha tenido y tiene la pena de muerte, señalada especialmente por Su Majestad contra Miranda, y sus compañeros en la Real Orden de tres de julio de mil ochocientos.<sup>475</sup>*

La necesidad de sentenciar rápidamente y de continuar las acciones defensivas para contener y apresar a Miranda, quien había escapado y podía atacar, tal cual lo hizo, nuevamente las costas de Venezuela, llevó al juez a ser excesivamente represivo con esta sentencia, que buscaba esencialmente escarmentar al resto de la población para evitar que se copiase el ejemplo de los expedicionarios. Se acordó que esta decisión no tendría el recurso de apelación ni de consultas por apegarse a lo dispuesto en la suprema *“Ley de la Seguridad y Salud Pública y de los Soberanos Derechos del Príncipe”*, además, por un *“...pronto escarmiento [que] claman todos los amantes del buen orden y fieles vasallos de Su Majestad”*.<sup>476</sup>

Fueron condenados entonces a la pena de la horca diez estadounidenses, Santiago Gardner, Gustavo Adolfo Burgudd, Carlos Johnson, Miles Hall, Johnson

<sup>475</sup> *“Sentencia contra el General Miranda, sus compañeros y la ejecución de ella. Archivo General Militar de Segovia. Sección 9. División 1, Legajo M-214, Documento 66, fs. 22”, en: ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS. De Ocumare a Segovia. (Juicio militar a los expedicionarios mirandinos, 1806), Tomo II, p. 629.*

<sup>476</sup> *Ibid*, p. 630.

Ferris, Francisco Fasquharson, Tomas Donahue, Tomas Billop, Daniel Kemper y Paul Jr. Jorge.<sup>477</sup> Otros quince acusados fueron sentenciados a presidio en la fortaleza de Omoa por un tiempo de diez años. A diez años de presidio fueron condenados doce más pero en Puerto Rico y a ocho años de presidio en el castillo de Boca Chica en Cartagena fueron condenados dieciséis hombres. Otros tres fueron confinados en las fortalezas de esta misma ciudad.

La sentencia estableció que las ejecuciones debían hacerse en presencia de los que fueron condenados a presidio, es decir, debía acelerarse este trámite antes de que fuesen remitidos a sus sitios de confinamiento. Se estableció que;

*...fijándose de un modo ignominioso en el cadalso la bandera tricolor de Miranda durante la ejecución, y tres horas después de ella, y que decapitados los diez reos principales, se expongan sus cabezas en los sitios más notables de aquel puerto, el de Ocumare, La Guaira y Paparo, Ciudad de Valencia y Caracas en los términos acostumbrados más permanentes y visibles. (...) [De igual manera] en cuya Plaza Mayor [Valencia] se quemarán por mano del verdugo la expresada bandera, la proclamación, la patente de Kemper y el retrato de Francisco de Miranda, procediendo el pregón, y demás ceremonias correspondientes...*<sup>478</sup>

La necesidad de intimidación colectiva fue esencial en la cultura jurídica hispana. Con una parada militar significativa, la presencia de mucha gente y con un protocolo inusual el día 21 de julio fueron ejecutados en el castillo de San Felipe en Puerto Cabello los oficiales estadounidenses que acompañaron a Miranda en la expedición.<sup>479</sup>

---

<sup>477</sup> Idem.

<sup>478</sup> Ibid, p. 631.

<sup>479</sup> El relato de este hecho lo hizo el prisionero John Sherman; “Fuera de las murallas [del Castillo de San Felipe] y frente al pueblo, existe una larga explanada donde solía ejercitar la tropa; en este sitio se erigió el cadalso, es decir, como a cuarenta varas de la prisión. (...) Este cadalso medía veinte pies de largo y quince de alto, y estaba dividido en dos partes por medio de un poste, con una escalera a cada lado: una para los católicos, de forma que los sacerdotes pudieran darle la absolución, y la otra para los presbiterianos o herejes, como ellos los llamaban. Si no podían separar sus almas, al menos parecían conformarse con separar sus cuerpos. A la mitad del poste estaba colocada la bandera de Miranda, e inmediatamente debajo, formando un montón, las armas que fueron capturadas a bordo de las goletas, así como los uniformes y



Al igual que en anteriores conmociones vividas en la jurisdicción, los altos jerarcas de las distintas instituciones del gobierno provincial y de las corporaciones establecidas, rechazaron la expedición independentista adelantada por Miranda, de igual manera ofrecieron ayuda para la contención del mismo y pregonaron la fidelidad y sumisión que debían prestarse al monarca hispano.<sup>480</sup>

En este contexto el Arzobispo de Caracas Francisco de Ibarra hizo un llamado el día 14 de marzo de este año de 1806 al uso legítimo de la violencia para enfrentar la invasión de Miranda,

*...pues los medios que el mismo Señor Omnipotente ha enseñado, son los de la justa defensa en la guerra, (...) que si llegare el caso urgente de acometer a los enemigos que nos amenazan en la presente Guerra, toméis placenteramente las Armas de la defensa sin la menor cobardía, y en el concepto de que agradáis a Dios defendiendo la Religión, el Estado, y la Patria...*<sup>481</sup>

De igual manera recordó la importancia del deber de los súbditos de proteger y auxiliar al monarca en la defensa de sus dominios y sus vasallos ya que él, paradójicamente, era el destinado a protegerlos y a sus bienes también.<sup>482</sup>

---

*sombreros de los oficiales. (...) Cuando la procesión llegó al lugar del suplicio, los que iban a ser ejecutados fueron colocados adelante, mientras que los demás prisioneros fueron colocados diagonalmente opuestos a las horcas, de forma tal que pudieran quedar de frente al momento de verlos subir al cadalso. Los prisioneros fueron rodeados enseguida por dos o tres compañías de tropas veteranas. Detrás de éstas, había otras, gran parte de las cuales estaban formadas por nativos del país; a su vez, a poca distancia detrás de éstas, se encontraban varias compañías de artillería y, a lo largo de la playa, cerca de Puerto Cabello, un grueso cuerpo de artillería. Ante este impresionante despliegue de fuerzas que asistía a la ejecución, algunos sospecharon que podía deberse el temor de un levantamiento por parte de los habitantes a favor de Miranda, pero nada de esto ocurrió. (...) Preparados ya para su ejecución, los prisioneros aguardaban su suerte con una firmeza que dejaba ver la resolución de su carácter. (...) El negro [verdugo] lo lanzó entonces al vacío [el primer ahorcado Farquarson] e inmediatamente se deslizó por la cuerda, y se sentó sobre sus hombros, golpeándole con fuerza el pecho con sus talones hasta que se convenció de su muerte. Saltó luego al suelo, tirando el cuerpo hacia un extremo del cadalso para dejar espacio a los que seguían". SHERMAN John, op, cit, p. 91 -92.*

<sup>480</sup> "Comerciantes, hacendados, capitulares entregan donativos destinados a luchar contra el desembarque de Miranda, sospechoso de influencias francesas". LANGE, Frédérique, *Aristócratas, Honor y subversión en la Venezuela del siglo XVIII*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2000, p. 144.

<sup>481</sup> Citado, Ibid, p. 279.

<sup>482</sup> "...tanto cuida de nuestro mayor bien y seguridad en la defensa de nuestras vidas y haciendas", Ibid, p. 282.

Luego de todos estos hechos Miranda realizó un nuevo intento de invasión y revolución libertadora en el territorio de Venezuela. Desembarcó en el puerto de la Vela de Coro el día 3 de agosto de 1806. Ante la poca resistencia y la retirada progresiva de los contingentes de milicianos y paisanos destacados para defender la región bajo el mando del comandante de Coro Juan de Salas, ocupó el precursor de la independencia venezolana esta casi desolada ciudad en donde por primera vez en territorio de esta jurisdicción, *“Las insignias de la revolución se enarbolaron en la parte más alta de los edificios...”*.<sup>483</sup> Luego de intentar atraerse a la poca población existente con proclamas y ofertas el día 7 abandonó la ciudad para embarcarse con los restos de su ejército debido a la poca acogida que tuvieron tanto su proyecto así como su persona.<sup>484</sup>

Entre los habitantes de Venezuela de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX estuvieron arraigadas un conjunto de ideas, de principios y creencias colectivas que explicaban el orden y su valor e importancia para cualquier comunidad cristiana que aspirase vivir en paz. En estos momentos reconstruidos para la integridad del estado y la permanencia del gobierno provincial, motivado al intento de invasión liderado por Francisco de Miranda sobre la jurisdicción, las autoridades monárquicas de Venezuela desplegaron como primera medida defensiva un dispositivo militar, terrestre y naval, para contener esta expedición independentista. Luego de derrotadas las primeras avanzadas de ésta, aplicaron un procedimiento judicial sustentado en fuentes del ordenamiento jurídico y en interpretaciones particulares de la ley propiciadas por la gravedad de las circunstancias para justificar los castigos ejemplares de los prisioneros, o mercenarios, capturados en las cercanías de Ocumare de la costa.

---

<sup>483</sup> *“Informe del Gobernador Capitán General Manuel de Guevara Vasconcelos sobre la expedición de Miranda. Caracas, 30 de septiembre de 1806”*. Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, Legajo 458. [Al margen: El Capitán General de Caracas da cuenta circunstanciada de la invasión intentada contra el Distrito de Coro por el traidor Miranda], en; Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, Tomo LXXXIX, abril-junio de 2006, n° 354, p. 206.

<sup>484</sup> *“Pero sus esperanzas en cuanto al partido que pensaba encontrar en estos habitantes fueron de todo punto frustradas; y a excepción de unos pocos miserables, en quienes parece que solamente influyó el temor, todos se mantuvieron fielmente adictos a la causa de Su Majestad”*. Ibid, p. 205.

En el informe presentado por el fiscal de la real audiencia de Caracas Francisco Espejo y en los hechos estudiados destacan la aplicación de un rígido sistema judicial, representado por la celeridad y las pocas garantías procesales existentes en los juicios realizados así como las severas sanciones que se aplicaron. De igual manera, sobresalen en este estudio unas muy elaboradas investigaciones adelantadas por los fiscales de la real audiencia sobre los sucesos vividos, en las cuales sobresalieron descripciones de la realidad social, política e institucional de Venezuela, así como las condiciones necesarias para la consolidación del orden público y social en el que se debía vivir en estas regiones, al igual que los principios que sustentaban a las instituciones que debían garantizar el mismo y los fundamentos del consecuente castigo ejemplarizante que se aplicó contra los que atentasen contra este sistema y estado de cosas.

Capítulo II. Congregados y en consenso por su seguridad y conservación.  
La instauración de juntas de gobierno en Venezuela. 1810-1811.

A. *La creciente necesidad de seguridad en Venezuela y la inestabilidad institucional de la monarquía hispánica. 1808.*

*“...la felicidad común es el principal objeto a que debe atenderse,  
y esta debe cimentarse en el orden público,”*

[Resolución del Ayuntamiento de Caracas.  
27 de julio de 1808].

Durante los primeros años del siglo XIX comenzaron a reflejarse en toda Hispanoamérica, y en especial Venezuela, los efectos de dos procesos que se desarrollaron paralelamente, y de forma vinculada también, como lo fueron el creciente requerimiento de seguridad y protección de los grupos criollos de las jurisdicciones americanas y la conflictiva y compleja situación política y estratégica de España, generada por sus problemas políticos internos y por su posición en Europa frente al avance de las tropas imperiales napoleónicas a lo largo de ese continente.

Los criollos de Venezuela, llamados mantuanos, habían sufrido los efectos de las perturbaciones del orden público ocurridas en el siglo XVIII, principalmente, por los importantes intereses económicos que defendieron. Ellos fueron ejecutores y promotores de significativas actividades productivas en esta jurisdicción en su rol de hacendados y comerciantes, así como también fueron los principales propietarios y habitantes de su suelo patrio, a diferencia de los transitorios, en su mayoría, funcionarios peninsulares quienes regresaban a Europa al final de su gestión. Esta situación propició las recurrentes peticiones que este grupo social y

económico hizo a los responsables de la monarquía, tanto en Europa como en su propia jurisdicción, para que se decretase una libertad de comercio con las naciones neutrales y amigas de España en el Caribe, autorización ésta que facilitaría las opciones para poder comerciar sus productos de exportación y, consecuentemente, mantener y expandir la actividad agrícola que les daba sustento.

Además de esto, los mantuanos como se conoció a los criollos en Venezuela, tuvieron por más de una década el temor de que hubiese una revuelta social en estos territorios de las dimensiones ocurridas en la parte francesa de la isla de Santo Domingo. En “tierra firme” la población esclava era numéricamente importante, considerando al resto de los grupos que ahí hacían vida. Estas razones propiciaron un estado de temor, de resguardo y de alerta permanentemente para afrontar cualquiera de estas amenazas. La estrategia de los criollos de Venezuela, como grupo social y como súbditos fieles, fue la de apoyar con todos los recursos posibles a las autoridades monárquicas para lograr contener y controlar los focos perturbadores del orden que se generaron a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX así como los que pudiesen acontecer también.

En tanto en España, durante este mismo lapso la situación interna, en el seno de la monarquía, y la externa representada por las guerras en la que se vio involucrado el monarca Carlos IV, sumado a la creciente influencia de Napoleón Bonaparte en todo el continente, generaron una coyuntura poco favorable para la estabilidad de la dinastía de los Borbón gobernante en aquel reino. En efecto, durante el año de 1805 la flota naval hispano-francesa comandada por el almirante Villeneuve recibió una humillante derrota por parte de la armada británica en el cabo de Trafalgar, acción que no sólo consolidó la superioridad naval de este reino sino que condenó casi al aislamiento y a la incomunicación de los súbditos americanos con respecto a Europa y a España. Una monarquía transoceánica sin flota con la cual mantener las comunicaciones mutuas era una ficción. Peor aún, la superioridad naval británica sirvió para que éstos atacaran la ciudad de Buenos

Aires al año siguiente, en una demostración de las ventajas obtenidas después de Trafalgar.

El día 27 de octubre de 1807 Carlos IV aceptó el tratado de Fontainebleau impuesto por Napoleón Bonaparte. Por este acuerdo los españoles permitirían el paso de 28.000 soldados franceses por su territorio para trasladarse hacia Portugal. Su objetivo era cortar la comunicación de los puertos de este territorio a los ingleses, enemigos del emperador de los franceses. Entre otros artículos el tratado también concedió el reino de los Algarbes y la provincia de Alentejo al ministro Manuel Godoy. De igual manera, acordaron que las dos partes contratantes harían un reparto equitativo de las islas, colonias y “...*otras propiedades ultramarinas de Portugal*”.<sup>485</sup>

En tanto en España, el día 30 de octubre de este mismo año de 1807 el monarca Carlos IV descubrió en San Lorenzo del Escorial el plan adelantado por su propio hijo, el príncipe de Asturias Fernando VII, para destronarlo además de los contactos que éste tenía con el emperador Napoleón para tratar de emparentarse con éste al pedirle el casamiento con una princesa de su familia. La majestad, entereza y estabilidad de la monarquía hispana comenzó a percibirse en Europa y, sobre todo, en las jurisdicciones americanas de forma no tan convincente entre los españoles-americanos por estos conflictos existentes en el propio seno de la familia real.<sup>486</sup>

---

<sup>485</sup> El análisis de esta coyuntura ha sido desarrollado por Manuel, Chust “*Un bienio trascendental: 1808-1810*”, en: CHUST, Manuel, (coord.), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, p. 11-50.

<sup>486</sup> Para el caso mexicano, un investigador contemporáneo concluyó en lo siguiente: “*El despojo de la riqueza novohispana y el orillamiento de los criollos se había excedido en las últimas décadas. No había correspondencia a la solidaridad de la colonia [Nueva España]. La imagen del monarca se hallaba gravemente desprestigiada. La historia del reinado de Carlos IV (...) la frivolidad de la reina, el abuso del favorito [Manuel Godoy] y la complacencia estúpida de Carlos IV eran secretos a voces que corría hasta los seminarios de México, avergonzando e indignando a vasallos que jamás habían oído semejante decadencia*”. HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Crisis de la identidad panhispánica a través de piezas retóricas*, en: CARDOZO GALUÉ, Germán y Arlene, URDANETA QUINTERO (Compiladores), *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e historia-El Colegio de Michoacán, 2005, p. 39.

Los acontecimientos políticos en España y el resto de Europa siguieron sucediéndose. En el mes de marzo del año de 1808 las tropas francesas cruzaron las fronteras y comenzaron a transitar por el territorio español pero no en el número acordado, sino con más de 100.000 soldados. Carlos IV y Manuel Godoy entendieron, o mejor dicho, comprobaron la maniobra que estaban adelantando los franceses para ocupar todos los puntos estratégicos posibles en suelo español. Por esta razón salieron de la capital y comenzaron a desplazarse hacia Andalucía para una posible evacuación hacia América. A su paso por Aranjuez se dio un nuevo pronunciamiento del príncipe de Asturias quien estuvo opuesto al traslado transoceánico de la familia real y del gobierno, de igual manera tampoco parte del pueblo español estuvo de acuerdo con este viaje ya que, posiblemente, lo veían como una huida vergonzosa. La proclama del monarca “A sus vasallos” emitida el día 16 de marzo confirma esta situación.<sup>487</sup>

Tres días después, alegando achaques que le impedían atender los asuntos del reino, Carlos IV abdicó sus derechos como monarca de España y América en la persona de su hijo Fernando VII.<sup>488</sup> Este mismo día el ministro de estado Pedro Ceballos dio la orden de enviar un real despacho al capitán general de Venezuela informándole el traspaso de poderes ocurrido. El 8 de mayo el capitán general Juan de Casas recibió esta real orden y al día siguiente hubo un cabildo extraordinario en la capital en el cual éste comunicó las noticias de la abdicación. El mismo día, a las 4 de la tarde, con los respectivos piquetes de granaderos del batallón veterano y los hombres de los batallones de milicias de blancos, de pardos y morenos, “...*al son de cajas, y a usanza militar, y por voz del*

---

<sup>487</sup> “Respirad tranquilos: sabed que el ejército de mi caro aliado el emperador de los franceses atraviesa mi reino con ideas de paz y amistad. Su objeto es trasladarse a los puntos que amenaza el riesgo de algún desembarco del enemigo, y que la reunión de los cuerpos de mi guardia ni tiene el objeto de defender mi persona, ni acompañarme en un viaje que la malicia os ha hecho suponer como preciso”. [“Proclama de Carlos IV a sus vasallos desimpresionándolos del temor que habían concebido por el viaje de toda la familia real a América. Aranjuez, 16 de marzo de 1808”], en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, T, II, p. 106.

<sup>488</sup> “Abdicación que Carlos IV hizo de la corona y reino de España en favor de su hijo Fernando, por fuerza de los tumultos del pueblo contra Godoy. Dado en Aranjuez, a 19 de marzo de 1808”. Ibid, p. 108-109.

*negro del Rey*”, se publicaron en los cinco lugares más públicos de Caracas la real orden de Aranjuez y los autos de su obediencia.

Este traspaso de la autoridad de la monarquía hispánica a la persona de Fernando VII fue respetada y celebrada por la gran mayoría de súbditos establecidos en ambos continentes, sin embargo, con el transcurrir de los días la situación política, jurídica e institucional de la monarquía se tornó compleja para todos estos hombres y mujeres que habían recibido con alegría la llegada de su nuevo monarca. En efecto, el 23 de marzo Carlos IV escribió a Napoleón reconociendo que tuvo que renunciar bajo coacción, bajo amenaza y por la sublevación de la guardia palaciega. Por lo tanto, la abdicación decretada en Aranjuez el 19 de marzo era nula. Posteriormente, en un acto que confirma la coyuntura de debilidad extrema que vivió el monarca hispano, éste comunicó a Napoleón que había tomado la resolución de que él dispusiera, “...*de nosotros y de mi suerte, la de la reina y la del príncipe de la paz*”.<sup>489</sup> Esta solicitud, reflejo del conflicto interno generado entre el rey y el heredero, otorgó opciones al emperador francés para tratar de decidir el destino de esta casa reinante y de sus derechos sobre España y, fundamentalmente, sobre las riquezas provenientes de los dominios americanos.

En tanto, el 10 de abril Fernando VII emitió un despacho dirigido a toda la nación y a todos sus dominios en el cual mandaba a sus virreyes, gobernadores y capitanes generales que, “...*participen mi exaltación al trono a todos los títulos de Castilla que residan en los distritos de sus respectivos mandos para su inteligencia y satisfacción*”.<sup>490</sup> Esta resolución fue remitida a Caracas el 15 de abril por el secretario Silvestre Collar. El día 11 de julio recibió la máxima autoridad de Venezuela, el gobernador Juan de Casas, el contenido de esta disposición la cual presentó el día 15 del mismo mes en un acuerdo extraordinario para posteriormente presentarlo al ayuntamiento de Caracas. Lo curioso de este hecho

---

<sup>489</sup> “*Carta del rey Carlos IV al emperador Napoleón en Aranjuez á 23 de marzo de 1808*”, *Ibid*, p. 115.

<sup>490</sup> “*Decretos de Fernando VII mandándose reconocer y jurar por toda la nación y todos sus dominios como rey y soberano de ellos. Madrid, 10 de abril de 1808*”. *Ibid*, p. 126-127.



es que ese mismo día 15 de julio llegó al puerto de La Guaira una corbeta francesa "Le Serpent", proveniente de Cayena, cuyos oficiales al mando liderados por Paul de Lamanon llevaron al gobernador Casas las noticias de las abdicaciones hechas durante los primeros días del mes de abril por Fernando VII y Carlos IV de todos los derechos que poseían sobre España y América, traspasándolos, en el mismo acto, a la persona de Napoleón Bonaparte. Posteriormente, éste instauró una nueva monarquía en España la cual estuvo encabezada por José I, su hermano.

La confusión tuvo que haber sido extrema. La sociedad americana, en este caso la de Venezuela, estuvo acostumbrada a vivir por siglos bajo la estabilidad divina y eterna de su monarquía, en donde las alteraciones fueron menores sí se consideran los casos de la guerra de sucesión, 1701-1714, y la del fallecimiento de algún monarca. Por esta razón, una posible sensación no sólo de desamparo sino de desequilibrio y pérdida del orden pudo haber surgido entre los habitantes de Venezuela. El monarca, según las cortes de Castilla, en los acuerdos que ahí había alcanzado para el reconocimiento de su autoridad por parte del reino, era el encargado o, mejor dicho, estaba obligado a prestarle seguridad y protección a todos sus súbditos garantizándoles unas condiciones de vida fundamentadas en la paz y éstos, en contraprestación, debían rendirle fidelidad y pagarle impuestos.<sup>491</sup> Por esta razón los españoles americanos fueron víctimas de la confusión cuando se enteraron que la monarquía, los derechos y obligaciones de que era titular o poseedor Carlos IV, fueron traspasados en extrañas condiciones a otro sujeto sin su consentimiento. Los fundamentos políticos del estado estuvieron entonces en conmoción.

---

<sup>491</sup> En las actas de las Cortes de Castilla "habidas" entre los años de 1597 a 1621 se expresó: "Así se ha de reconocer entre el rey y el reino, como entre monarca y monarquía, un concierto y pacto tal que el rey se ofreció y obligó a mantener su reino en paz y justicia y defenderlos a ellos y a su hacienda en mar y tierra, y el reino se obligó de sustentar su rey y su cabeza (...) y que así la obligación del rey como del reino es de justicia, y de conciencia". Citado en, PEREÑA, Luciano, "Perspectiva Histórica. (Estudio Preliminar Conciencia y Política)", en, SUÁREZ, Francisco, De Juramento Fidelitatis, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1979, p. 189.

Esta complejidad se refleja en la descripción que realizó el capitán Beaver, comandante de la corbeta inglesa “La Acasta”, quien para mayor enredo, también llegó ese mismo día 15 de julio a Caracas para informar al gobernador Casas de que los españoles se habían alzado el día 2 de mayo contra las tropas ocupantes de Madrid comandadas por el lugarteniente de Napoleón Joaquín Murat, y que se habían conformado juntas de gobierno provinciales a lo largo del territorio metropolitano. Estas juntas se abrogaron temporalmente la soberanía vacante de la nación y estaban administrando los recursos y dirigiendo las estrategias necesarias para enfrentar a las tropas invasoras.

A Beaver, durante su trayecto a Caracas, le llamó la atención la actitud enardecida de los caraqueños en contra de los emisarios franceses y la perplejidad e inacción del gobernador Casas, con quien se entrevistó dos veces, ante las múltiples noticias que le llegaron de Europa en menos de 24 horas. El oficial británico escribió lo siguiente;

*En la mañana del 15 entraba yo al puerto de La Guaira, y mientras daba mi abordada para tierra, con bandera izada, noté que una corbeta francesa acababa de anclar. (...) Momentos antes de ponerme en marcha para Caracas, el capitán francés regresó sumamente descontento, habiendo sido insultado en aquella ciudad. (...) A mi entrada en la ciudad noté una grande agitación en el pueblo, parecida a la que precede o sucede a una conmoción popular; y habiendo entrado a la primera posada del lugar, me vi rodeado de los habitantes de todas clases. Allí supe que el capitán francés, llegado ayer, había traído noticias de lo acontecido en España relativamente a Francia, la subida al trono de José Bonaparte y que también era portador de órdenes del Emperador Napoleón para el gobierno. Al momento, la ciudad se puso sobre las armas; diez mil habitantes rodearon la Casa del capitán general y pidieron que se proclamase a Fernando VII por Rey.<sup>492</sup>*

---

<sup>492</sup> “Carta del capitán Beaver de la corbeta inglesa ‘La Acasta’ a sir A. Cochrane comandante en jefe de la estación naval de las islas de sotavento, en La Guaira. A bordo de La Acasta, de Su Magestad en La Guaira, el 19 de Julio de 1808”, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA; op. cit, p. 158.

Este relato del oficial inglés confirma la fidelidad monárquica que existía de manera generalizada entre los súbitos, habitantes y estantes de estas jurisdicciones para con la monarquía hispana. A pesar de la alianza existente con Francia en su enfrentamiento con Inglaterra, espontáneamente las multitudes rechazaron la sustitución forzada de su monarca y la instauración de una monarquía francesa. Además de esta claridad política, estos súbditos y los funcionarios peninsulares destacados en Venezuela, así como los del resto de América que comenzaron a recibir de igual manera emisarios franceses para informar sobre la nueva dinastía reinante en España, habían observado desde la última década del siglo XVIII los acontecimientos generados durante el proceso revolucionario francés.

Fueron, en este contexto, incompatibles con la sociedad monarquía y católica hispanoamericana las sanguinarias políticas desarrolladas y aplicadas en la Francia revolucionaria, en donde se decapitó a un monarca, se reprimió a la iglesia católica, se atacó a la nobleza y, sobre todo, se decretó la igualdad y la eliminación de la esclavitud en el Santo Domingo francés. Por el contrario, esta fue una sociedad monárquica, con títulos de Castilla, estamental y con un sistema productivo de base esclavista, por lo tanto, jamás ni nunca iban a aceptar los españoles americanos, sobre todo los de Venezuela quienes habían sufrido directamente los efectos de la guerra interétnica de Saint Domingue, la instauración de una monarquía de origen revolucionaria al estilo francés, que los dominase. Aquello sería atentar contra los valores, las ideas y las instituciones esenciales que condicionaban su existencia.

La confusión y la preocupación seguramente abordaron al capitán general Casas cuando se vio en la obligación de recibir a este emisario de la nación enemiga de España por excelencia como lo había sido durante aquellos últimos años Inglaterra. Éstos acababan de atacar y ocupar Buenos Aires y mantenían una vigilancia y aislamiento de las costas de Venezuela, y del resto de posesiones hispanas del Caribe, con su formidable marina de guerra. Cómo iba a creer a las primeras de cambio Casas lo que Beaver le informó sobre la situación de la

península Ibérica, a pesar de la información no oficial que había manejado previamente junto a sus asesores sobre estos acontecimientos. El propio Beaver reseñó el rechazo con que lo trató el máximo responsable militar y político de Venezuela.<sup>493</sup> El recibimiento no pudo haber sido de otra manera sino hostil y de incredulidad por la presencia en Caracas de un oficial inglés y por las noticias que éste transmitió.

Sin información oficial reciente, desconociendo por lo tanto los últimos acontecimientos que habían ocurrido en el suelo español así como sin conocer tampoco la alianza alcanzada en esa coyuntura entre España y la Gran Bretaña, el capitán general entró en un estado de confusión que no ocultó en un escrito enviado a las autoridades en España;

*La comparación de estas novedades con las conducidas de oficio por los Franceses hirió mi corazón, y causó la mayor sorpresa en mi ánimo como el suceso más inesperado y extraño del orden natural de las cosas viendo rotos los vínculos de la buena fe, hollados los más sagrados principios de justicia, y agraviada la lealtad de cada vasallo en la persona augusta de su Rey, y en el desprecio hecho a toda la nación.*<sup>494</sup>

Este estado emocional del gobernador Casas seguramente fue compartido por muchos más en la capitanía general de Venezuela. Fue sorpresivo y sorprendente que el recientemente coronado monarca legítimo de los españoles Fernando VII, hubiese abdicado sus derechos y menos comprensible aún lo fue la traición del aliado Napoleón Bonaparte, a quien tuvieron los borbones, por

---

<sup>493</sup> "...la recepción que me había hecho, la consideraba más de un enemigo que de un amigo, mientras que yo había traído informes de que las hostilidades habían cesado entre la Gran Bretaña y la España, y que su conducta para con los franceses había sido la del amigo, siendo así que sabía que la España estaba en guerra con la Francia. A esto me contestó negándolo; yo se lo afirmé de nuevo, añadiéndole: que si la prisión de los Reyes y la toma de Madrid no los consideraba como actos de hostilidad, ¿qué era lo que él entendía por guerra? Sólo me dio por respuesta entonces, que nada sabía acerca de guerra por el gobierno español, y que los informes de vuestros despachos no los reputaba oficiales". Ibid, p. 158-159.

<sup>494</sup> "El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Majestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península", en: Boletín del Archivo Nacional, Caracas, tomo XXIII, enero-febrero de 1939, número 92, p. 402. El subrayado es nuestro.

coacción, que trasladar los derechos de la monarquía. Se estaba alterando el “orden natural de las cosas”, como lo nombró Casas y este estado lo que traería sería desasosiego, caos, anarquía y perdición.

Casas reconoció en este mismo comunicado la fidelidad que la población de Caracas manifestó al monarca cautivo, ya que fue animado por una multitud a realizar un paseo del pendón real y la jura de fidelidad “*en los parajes acostumbrados*” de la ciudad capital. En esta situación apeló el gobernador a la tradición política, jurídica e institucional implementada en la monarquía hispana durante los momentos de confusión y peligro inminente y cierto, decidió convocar una junta.<sup>495</sup> El propio Casas la llamó “Junta Mixta” y estuvo integrada por “...*todas las autoridades, diputaciones de los Cuerpos, y personas notables de esta ciudad las cuales se instruyesen, y se acordase lo que pareciese regular en circunstancias tan críticas, y con noticias tan opuestas.*”<sup>496</sup> Casas repitió entonces la fórmula primigenia a la que se apeló en el mundo hispano para conocer y, sobre

---

<sup>495</sup> Como han reconocido algunos investigadores del tema las juntas representaban una tradición en la cultura política e institucional de la monarquía. Richard Hocquellet afirmó lo siguiente; “*La preferencia de la institución juntista por parte de los patriotas proviene de diferentes factores. Primero, las juntas pueden entenderse como órgano temporal reuniendo personas competentes en varios ramos, semejantes a las juntas creadas por la monarquía para resolver problemas que tocan a diferentes consejos o diferentes secretarías. Los ejemplos no faltan, de la Junta grande de reformatión de Olivares en el siglo XVII hasta la Junta suprema de Estado reunida por el conde de Floridablanca al final del siglo XVIII. Más cerca de las preocupaciones locales, la experiencia de las juntas de granos desarrollada durante el siglo XVIII presenta un modelo de institución transversal donde trabajan juntos diferentes miembros de las autoridades de la ciudad. Último ejemplo, el más reciente, las juntas de promotores en defensa de la religión, de la patria y del Rey, establecidas en Cataluña durante la guerra contra la Convención francesa, compuestas de representantes del poder central, local y de militares. Entonces, el principio de las juntas es muy común en la vida política española.*”. HOCQUELLET, Richard, “*Los reinos en orfandad: la formación de las juntas supremas en España en 1808*”, en; TERÁN, Marta y José Antonio, SERRANO ORTEGA, op, cit, p. 24 – 25.

En tanto José María Portillo afirmó lo siguiente; “*Como enseguida también se argumentó, aquellas juntas fueron, sin embargo, la única solución factible al hecho cierto de la invasión de la monarquía por un ejército imperial, no estando de más entonces que, siguiendo lo dispuesto por las leyes antiguas de la monarquía, los aristoi o meliores locales se hicieran cargo del gobierno. No obstante, no ha de chocarnos el debate, pues, aunque ejemplos había aún vivos en la monarquía de funcionamiento de juntas o comités de gobierno territorial, como era el caso de las provincias vascas, del reino de Navarra o del principado de Asturias, la creación de juntas como gobiernos autónomos de los territorios fue un hecho tan insólito en la monarquía española como la ausencia del rey y el desmoronamiento integral del sistema institucional.*”. PORTILLO VALDÉS, José M, *Crisis atlántica. (Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana)*. Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2006, p. 54-55.

<sup>496</sup> Ibid, p. 403. El subrayado es nuestro.

todo, resolver los asuntos críticos de la ciudad, llamar a junta. En este caso la función de esta congregación fue;

*...conservar la tranquilidad de este pueblo y los demás de las provincias, cuya efervescencia propagada y acalorada recíprocamente traería indubitablemente un desorden o la desorganización general, de que resultaría necesariamente la anarquía y las perniciosas consecuencias que van a ella siempre unidas.*<sup>497</sup>

La decisión en conjunto y en consenso que legitimase la búsqueda de medios para lograr el orden parece haber sido la que más tranquilidad y seguridad inspiraba a los funcionarios y autoridades monárquicas, quienes estaban obligados y eran los responsables de decidir pero quienes regularmente también convocaron y lideraron juntas para resolver en circunstancias extremas.<sup>498</sup> Se constituyeron muchas veces estas instancias en un refuerzo moral para la propuesta y aplicación de decisiones por parte de los responsables de tomar las mismas. El propio gobernador Casas justificó la convocatoria de esta junta cuando

---

<sup>497</sup> “Acuerdo de la junta convocada por el gobernador y capitán general de Caracas para resolver sobre los despachos presentados por los emisarios franceses y el comandante de la corbeta inglesa ‘La Acasta’. En la ciudad de Caracas a 17 de julio de 1808”, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 167.

<sup>498</sup> Esta característica extraordinaria de las juntas ha sido afirmada y corroborada por varios investigadores. José María Portillo afirmó; “...se trataba de instituciones de emergencia para una situación absolutamente anormal”. PORTILLO, José M, op. cit, p. 55. En tanto José, ANDRÉS-GALLEGO concluyó lo siguiente; “... solían formarse organismos de esa naturaleza para defender plazas fronterizas en momentos de agresión o peligro. La de Buenos Aires, la habían constituido en 1745 los del cabildo dotándola con rentas propias que permitieran sostener a los oficiales que debían mandar la tropa que vigilara las fronteras, “para fomentar la guerra contra el Indio infiel”: justo en los tiempos en que se formaba en Cádiz una junta del mismo nombre, pero de carácter eminentemente eventual, como era por principio la mayoría de las juntas, a fin de preparar la defensa, la resistencia y sobre todo la supervivencia civil ante el asedio inglés que se temía por los años de 1770. El recurso a este tipo de organismos —no se debe olvidar—, habitual en la América y la España del Antiguo Régimen, forma parte de la naturaleza de respuesta “estructural” que tienen los sucesos (y el juntismo) de 1808 en adelante”. ANDRÉS-GALLEGO, José. *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992. P. 39.

reconoció que, “...sí, por haber omitido este paso, no tuviese buen suceso su resolución”.<sup>499</sup>

En esta primera junta mixta se decidió mantener la comunicación con los ingleses y “...detener los buques, personas y propiedades Francesas hasta asegurarnos auténticamente de la verdad”.<sup>500</sup> Estas medidas se presentan al momento del análisis como las más acordes y lógicas de implementar ya que en aquella coyuntura lo que interesaba al gobernador Casas y a sus ayudantes era recibir comunicaciones fidedignas para poder tener un conocimiento cabal de lo que estaba acaeciendo, y en este caso particular los ingleses eran los únicos que tenían la capacidad de transportar cualquier tipo de información en sus barcos. Fue razonable entonces para los convocados por Casas que se decidiera esperar antes de ejecutar cualquier medida de mayor envergadura.

Sin embargo, en esa crítica “*situación de seguridad*”, como la definió el propio gobernador, era necesario tomar medidas defensivas y eficaces, por esto convocó a una nueva junta, esta vez de guerra, para tomar “precauciones” contra cualquier tentativa de “insulto” o invasión de los franceses. La decisión principal que tomó esta junta fue levantar un “*Campo Volante de mil hombres para su instrucción*”,<sup>501</sup> es decir, cumplió la junta su papel defensivo y militar al proponer y ordenar la preparación de los contingentes armados necesarios para contener un posible ataque a la jurisdicción.

En esta coyuntura Casas recibió una información que confirmó varias noticias que tenía y que le trajo tranquilidad, según sus propias palabras, por la incertidumbre que había generado en su persona y en el resto de su equipo de gobierno el desconocimiento de los hechos que estaban ocurriendo en Europa. Además de lo anterior, la preocupación del gobernador y capitán general radicaba

---

<sup>499</sup> “Auto del capitán general de Caracas sobre no haber alteración en Venezuela en la forma de gobierno, ni en el reinado de Fernando VII. En la ciudad de Caracas a 18 de julio de 1808”, en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 168.

<sup>500</sup> Idem.

<sup>501</sup> Ibid, p. 404.

en su propia estabilidad política y personal ya que necesitaba de una autoridad superior de la cual debía recibir órdenes y que, sobre todo, lo ratificara en su cargo ante los cambios de autoridad ocurridos en España. Estas disyuntivas se resolvieron durante los primeros días del mes de agosto cuando llegó a Caracas el comisionado de la junta suprema de Sevilla el capitán de navío José de Meléndez Bruna. Este funcionario informó a Casas sobre todos los acontecimientos importantes que ocurrían en España en el momento. El gobernador escribió;

*...su venida consoló a todos, sirvió de lenitivo a la aflicción de estos súbditos que ignoraban la suerte de sus compatriotas, se hizo público el júbilo de saber que todas las Provincias de esa península caminaban con denuedo y entusiasmo a llenarse de gloria, y escarmentar a un Enemigo, (...) [que] trata de usurpar el trono...*<sup>502</sup>

En efecto, a partir del día dos de mayo el pueblo español inició un proceso institucional, jurídico y militar que sentó las bases para la transformación de la monarquía hispánica tanto en Europa como en América, así como logró también enfrentarse y contener, en cierta medida, el avance victorioso de las tropas napoleónicas en este continente. Este día se propagó la lucha espontánea del pueblo español contra la ocupación militar gala y la instauración e imposición de una monarquía del mismo origen sobre esta nación. A partir de este momento se inició también un interesante proceso institucional como lo fue la instauración de juntas locales y provinciales de gobierno que asumieron de forma temporal el derecho de la soberanía, que se consideraba vacante por la prisión del monarca legítimo. Estas congregaciones comenzaron a gobernar, a administrar justicia y organizar la defensa militar contra los franceses.

Este proceso juntista ha sido catalogado como revolucionario por varios investigadores del proceso en tanto que algunos otros niegan esta

---

<sup>502</sup> Idem.



caracterización.<sup>503</sup> Sin embargo, la realidad política hispana cambió a partir de este momento y una nueva concepción del origen del poder, de la “lógica de la

---

<sup>503</sup> Miguel Artola es defensor del carácter revolucionario de las juntas de gobierno hispanas. *“Las Juntas Supremas constituyen la negación del Antiguo Régimen. Frente al poder delegado de un rey que a su vez lo recibe directamente de Dios, sub specie de carisma, aparece un poder de origen popular. Frente a las seculares instituciones de la monarquía, que los Borbones habían heredado en gran parte de los Austrias, surge un órgano nuevo, distinto y esencialmente antagónico respecto a las reliquias institucionales subsistentes después de la crisis de los pasados meses. (...) Las Juntas son, en primer lugar, supremas, lo que traducido a nuestro lenguaje significa soberanas; supremacía que recuerda la vieja fórmula venida desde fines del Medievo: superiores non recognoscens. Este hecho está acompañado por una clara conciencia del mismo. Las juntas no sólo son soberanas por su actuación gubernativa, sino que también se sienten como tales, y esto en función de la voluntad popular que las ha creado. Entre las muestras de este ejercicio de la soberanía señalemos la declaración de guerra a Francia, la disposición de los caudales del Estado, la imposición de tributos y la arrogación por la Junta de Cataluña del carácter de tribunal supremo. La conciencia de la soberanía y del origen popular de las mismas se vio afirmada en innumerables ocasiones, especialmente siempre que se enfrentaron al Consejo de Castilla, último representante de la antigua legalidad; ‘el ejercicio de la soberanía- dirán -, volvió a quien correspondía originariamente, esto es, al cuerpo de toda la nación”*. ARTOLA, Miguel, op, cit, p. 286.

En la misma corriente está Antonio Moliner Prada, quien sostuvo; *“En este escenario claramente revolucionario, la actitud del pueblo, a pesar de su ambivalencia, constituye una forma de poder inexistente hasta este momento”*. MOLINER PRADA, Antonio, op, cit, p. 55. En otro aparte de este mismo texto expuso; *“Las Juntas se han formado al margen o frente al poder constituido, que ya no existe al estar ausente el rey. En este sentido se produjo una ruptura con las autoridades establecidas. Siguiendo la doctrina pactista (pactum translacionis) las juntas son ahora las depositarias de la soberanía, aspecto profundamente revolucionario. En cierta manera, como señala Flórez Estrada en el caso de la Junta asturiana, la soberanía ha vuelto de nuevo al pueblo donde siempre reside, ‘sobre todo cuando ya no existe la persona que lo ha cedido’. El Acta de la Junta de Asturias lo refleja con estas palabras: ‘se acuerda uniformemente que en atención a que no puede el rey, por las circunstancias en que se encuentra, ejercer las funciones de jefe supremo del Estado y cabeza de la Nación ya que es incuestionable que este caso atrae a sí el pueblo toda la soberanía, si de ella puede desprenderse, la ejerza en su nombre la Junta mientras no sea restituido al trono, conservándola como en depósito”*. [“Álvarez Valdés, R, *Memorias del levantamiento de Asturias en 1808*, Imprenta del Hospicio Provincial, Oviedo, 1889, p. 35, en; MOLINER PRADA, Antonio, op, cit, p. 59].

En tanto que para otros el proceso juntista fue una expresión popular en esta coyuntura que no era ajena a la realidad institucional, jurídica y social existente en la monarquía. Razón por la cual debe negársele cualquier carácter revolucionario. José María Portillo Valdés sostiene sobre este planteamiento lo siguiente; *“...Aunque transformaron sustancialmente el panorama político de la monarquía, por su propia naturaleza las juntas no podían ser instituciones revolucionarias. Tanto en América como en la península, aquellos cuerpos nacieron con una vocación diversa: la de constituir un depósito de soberanía. Entre la asunción de soberanía como depósito o como atributo propio y esencial existe una notable diferencia. Lo primero significa asumir una capacidad de tutela, de uso y administración, pero, al mismo tiempo, implica admitir incapacidad para alterar el ordenamiento. Lo segundo, la asunción de la soberanía como atributo esencial de la nación o pueblo, significa literalmente una revolución, un desposeimiento de la monarquía y una exclusiva atribución a un nuevo sujeto político que puede de este modo proceder a constituir un nuevo ordenamiento. (...) Las juntas españolas creadas para enfrentar la invasión bonapartista de la monarquía y defender el derecho de la dinastía borbónica se concibieron como depositarias de la soberanía del príncipe, y no como soberanas por sí mismas. Usaron atributos propios de la soberanía del príncipe, y no como soberanas por sí mismas. Usaron atributos propios de la soberanía como declarar la guerra, formar y comandar ejércitos, entablar relaciones con otras potencias, batir moneda y ejercer la alta jurisdicción. Utilizaron también denominaciones y emblemas que denotaban su carácter soberano. En ningún caso, sin embargo, las juntas*

autoridad” o del derecho de la soberanía, desde este momento comenzó a generalizarse la idea de que este derecho pertenecía al pueblo por delegación de Dios, entonces la titularidad del mismo residía en toda la comunidad o pueblo y no en el monarca.<sup>504</sup> Estos principios se popularizaron, fueron aceptados y se impusieron como criterios políticos en las ideas de una significativa cantidad de súbditos radicados tanto en España como en América.

La creación y el accionar de las juntas de gobierno en España durante el año de 1808 fue motivado por la omisión de las instituciones de la monarquía responsables en aquella situación de realizar las tareas de gobierno, administración de justicia y de defensa necesarias para la subsistencia del estado y de la nación como lo fueron el Consejo de Castilla, la junta de gobierno establecida por Fernando VII en Madrid, los capitanes generales y las reales audiencias. Los integrantes y responsables de estos cuerpos se plegaron en la mayoría de los casos a los designios y mandatos de los invasores o buscaron conciliarse con éstos ordenando a los pueblos subordinados a su mando evitar cualquier enfrentamiento.<sup>505</sup> Sin embargo, como hemos demostrado en este trabajo el recurso o la convocatoria de juntas fue común en Hispanoamérica. Durante el siglo XVIII se convocaron juntas en diversas y disímiles oportunidades para salvaguardar la integridad y subsistencia de las comunidades que hacían vida en estos territorios. Considerar entonces que su aparición en esta coyuntura

---

*promovieron una alteración sustancial del ordenamiento político que entendían proteger, tutelar y conservar. Dicho de otro modo, las juntas actuaron como un príncipe colectivo y no como un poder revolucionario”. PORTILLO VALDÉS, José M, op, cit, p. 56.*

<sup>504</sup> Quien mejor analizó esta doctrina fue Eloy Bullón y Fernández quien sostuvo lo siguiente; “...el poder civil, la autoridad suprema, la soberanía, tres nombres de una misma cosa, es una cualidad natural de las sociedades perfectas. La Naturaleza se la otorga y como el autor de la Naturaleza es Dios, de Dios viene como de primero y principal origen este atributo esencial de las sociedades humanas, como de Dios proceden todas las cualidades naturales de los diversos seres”. BULLÓN Y FERNÁNDEZ, Eloy, *El Concepto de la soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVI. (Discursos leídos ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del excmo. Señor Don Eloy Bullón y Fernández el día 15 de diciembre de 1935)*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas, 1935, p. 26-27.

<sup>505</sup> “Las instituciones del país, como la recién creada Juntas Suprema de Gobierno y el Consejo de Castilla, fueron totalmente inoperantes, limitándose a dar recomendaciones pacifistas ante la invasión. De la misma forma, los capitanes generales y las audiencias intentaron por todos los medios apaciguar los ánimos y mantener el status quo en todas las provincias”. MOLINER PRADA, Antonio, “El movimiento juntero en la España de 1808”, en; CHUST, Manuel, (comp.), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*, p. 52.

fue algo innovador y original no tiene sustento. Lo particular y significativo de este año estudiado fue la desarticulación de las instituciones monárquicas y su sustitución parcial, en varias de sus competencias, por parte de estos cuerpos colegiados de gobierno excepcionales.

El análisis de esta situación institucional de la monarquía hispánica durante esta coyuntura del año 1808 se ha dividido en distintas corrientes. Las principales posiciones historiográficas se concentran en la explicación de que el surgimiento de las juntas en España y América durante este año fue una respuesta o recurso ante la debilidad, o peor aún, ante el desmoronamiento de la monarquía.<sup>506</sup> Otra posición historiográfica sostiene que a pesar de la desarticulación temporal de la monarquía, el llamado a juntas en ambos continentes y la fidelidad a la autoridad de Fernando VII fue una muestra de la persistencia, durante la crisis, de la conciencia monárquica.<sup>507</sup>

A partir del mes de mayo comenzaron a conformarse juntas de gobierno locales y provinciales en España, las cuales asumieron la autoridad en sus respectivas jurisdicciones por la prisión del monarca y ante la presión ejercida por las tropas imperiales francesas que habían penetrado en el territorio español. La primera y esencial función de estas juntas fue coordinar la defensa militar contra el invasor,<sup>508</sup> además de preocuparse sus integrantes por mantener el orden público

---

<sup>506</sup> *"En la crisis de 1808 el primer hecho destacable es la quiebra total de las personas e instituciones representativas del Antiguo Régimen. Fracasan los reyes, abandonando innoblemente a su pueblo; la Junta de Gobierno, tolerando a Murat como su presidente; el Consejo de Castilla, cursando las órdenes que de aquella recibiera; las Audiencias, aceptándolas, y los capitanes generales, intentando mantener una legalidad periclitada. (...) Todos estos actos y omisiones determinan la desaparición de una estructura política multiseccular, que se extingue de manera definitiva en estos días de mayo de 1808, y cuyo vacío será ocupado de manera inmediata por una nueva legitimidad: la popular, nacida del hecho de la rebelión que constituye el punto de partida del levantamiento".* ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*. Barcelona, Biblioteca de historia de España, 2005, p. 67-68. En una posición parecida se encuentra José María Portillo Valdés quien sostuvo lo siguiente; *"...fue un hecho tan insólito en la monarquía española como la ausencia del rey y el desmoronamiento integral del sistema institucional"*. PORTILLO VALDÉS, José M, op, cit, p. 55-56.

<sup>507</sup> *"La quiebra técnica de la monarquía absoluta la hizo evidente la familia real en 1808, mientras que las autoridades, las corporaciones, el ejército, la iglesia, el pueblo, los cabildos, fueron fieles al entramado mental, religioso, simbólico y paternal que había trazado la monarquía durante siglos"*. CHUST, Manuel, *"Un bienio trascendental: 1808-1810"*, p. 14.

<sup>508</sup> El primigenio interés defensivo y militar de las juntas no está en duda por la historiografía especializada en el tema. Los fundamentos políticos, que sí tuvieron estas congregaciones, y más lejos aún el interés

y realizar las actividades relativas a la administración de justicia y las demás atinentes a las funciones de gobierno.<sup>509</sup>

Una revisión detallada de la documentación generada durante este proceso así como los testimonios que dejaron los principales protagonistas del mismo, tanto en España como en América, comprueban que dos elementos estuvieron presentes en los hombres y mujeres que vivieron la coyuntura del año de 1808 en ambos hemisferios y que fueron los que coadyuvaron al proceso juntista. Primeramente, la prisión o exilio forzado de los monarcas legítimos Carlos IV y Fernando VII en Francia había dejado acéfala la monarquía. Si nos apegamos a la concepción organicista de la sociedad que algunos concibieron en aquella época, al desaparecer el monarca, que era la cabeza del cuerpo social, el conjunto y las extremidades quedaban sin guía que las orientase y, sobre todo, sin nadie que los protegiese y garantizase su conservación ante un mal mayor como lo fue la invasión francesa. Por lo tanto, fue necesario crear una instancia o cuerpo que cumpliera con estas obligaciones.

En segundo lugar, comenzaron a revisarse y sostener un conjunto de doctrinas que habían sido desarrolladas por los pensadores neo-escolásticos hispanos de los siglos XVI y XVII, Francisco de Vitoria, Martín de Azpilcueta, Domingo de Soto, Alfonso de Castro, Diego de Covarrubias, Juan de Mariana,

---

independentista aparecen en instancias o fases muy posteriores del proceso. El resguardo y la conservación fue el interés de las juntas en el mundo hispánico. José María Portillo afirmó, “...fueron las únicas instituciones operativas de resistencia a la invasión monárquica”. PORTILLO VALDÉS, José M, op. cit, p. 54-55. José Andrés-Gallego expuso también en la misma línea interpretativa lo siguiente; “...el movimiento juntero fue- en un orden lógico, lo fuera o no además temporal- previo a la opción política que sostuviera cada cual como salida de aquella situación insólita”. ANDRÉS-GALLEGO, José, “El recurso a las juntas en la historia de España: Continuidad y revolución en 1808”. En: Aportes (Revista de Historia Contemporánea), Madrid, Año XXIII-2/2008, número 67, p. 16.

<sup>509</sup> “Las 18 juntas Supremas provinciales que se constituyeron aparecen como poderes revolucionarios al proclamarse soberanas, por el poder que habían recibido del pueblo y actuar en nombre de Fernando, no reconociendo las abdicaciones de Bayona, fruto de la violencia. Por ello se colman de títulos y honores, buscando su legitimidad ritual, y en consecuencia actúan con absoluta independencia: organizan la resistencia y el ejército, nombran generales y otros funcionarios, establecen impuestos y administran las rentas y entablan relaciones con otras naciones y entre ellas mismas. Su objetivo principal en cada territorio es el de establecer un plan de defensa para conservar la independencia de la nación”. MOLINER PRADA Antonio, op, cit, p. 60.

Luis de Molina y Francisco Suárez, entre otros, quienes propugnaron las que se conocen como las doctrinas populistas de la soberanía civil. Estos pensadores desarrollaron la idea de que la autoridad, o mejor dicho el derecho social supremo como lo es la soberanía, pertenecía a toda la comunidad y no al monarca. Este derecho de la soberanía y la potestad para gobernar las entregaba dios a la comunidad y ésta por medio de un pacto al monarca, quien era un detentador, o poseedor precario de este derecho que le pertenecía al cuerpo de la nación.<sup>510</sup> En caso de incumplimiento de este acuerdo o por desaparición o incapacidad del monarca como parte contratante para ejercer sus funciones, el derecho se devolvía o retrotraía a su legítimo titular, la comunidad, el pueblo.<sup>511</sup>

Domingo de Soto expuso su tesis de esta manera; *“No acontece así con los reyes y monarcas seculares. Porque no han sido creados próxima e inmediatamente por Dios, (...), David y su progenie, sino que los reyes y príncipes*

---

<sup>510</sup> Los primeros estudios sistemáticos de estos pensadores fueron desarrollados hace más de medio siglo. *“Todo régimen político, sea Monarquía, Aristocracia o Democracia, no es de Derecho Divino revelado ni natural, sino de Derecho humano, y, por tanto, legítimamente elegible por el pueblo, como probó Vitoria (...) en pos de Pedro de Soto, (...) y desarrolló en Indias Torquemada (...) Por derecho natural la potestad soberana cuyo origen viene de Dios, pertenece a la comunidad (...) conservándola siempre in habitu, y si aquellos que reciben del pueblo la autoridad no proveen debidamente al gobierno, para que los súbditos vivan bien y dichosamente conforme a la ley natural, éstos podrán usarla para procurar el bien común social. C) Todos los modos legítimos de adquirir el poder civil, se reducen en definitiva a la conformidad, previa o posterior, expresa o tácita, de la comunidad del pueblo, único titular de la soberanía”.* Manuel, GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1947, p. 14.

<sup>511</sup> Hay investigadores que sostienen que la doctrina de la retroversión de la soberanía no la desarrollaron necesariamente estos pensadores neo-escolásticos. *“La misma doctrina de la retroversión de la soberanía, que se impone como solución a la vacatio, no es exclusiva de la neoescolástica. Buena parte del iusnaturalismo holandés del siglo XVII había teorizado sobre principios similares, pero con algunas importantes innovaciones. El lenguaje es parecido al católico y también lo es la idea de que la sociedad es un ente ilimitado frente al Estado, órgano limitado y artificial. Pero, por ejemplo, Samuel Puffendorf en su De jure naturae et Gentium había llevado a cabo una atrevida operación teórica: (...) había delineado los fundamentos del contrato (clausula commissoria) que sustenta la monarquía ‘limitada’, que Martínez Mariana llamará ‘templada’ según la tradición hispánica: la esencia de esta forma de gobierno monárquico es que el príncipe pierde la soberanía si no se atiende a las condiciones del pacto. Todos los monárquicos habían estado siempre de acuerdo sobre este punto. Pero Puffendorf fue más allá y afirmó que ‘cuando falta la familia real, la soberanía vuelve a cada pueblo, el cual puede ejercitar por sí mismo o por medio de sus delegados todos los actos de soberanía que considere necesarios para su conservación”.* Antonio, ANNINO, *“Soberanías en lucha”*, en; Antonio, ANNINO y Francois-Xavier, GUERRA (coordinadores); *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, página 163.

*han sido creados por el pueblo, que les transfirió su imperio y potestad*".<sup>512</sup> Alfonso de Castro por su parte sentenció lo siguiente;

*Por derecho de naturaleza, aún después de la depravación de la misma, nadie es rey o señor del pueblo; sino que los principados o señoríos, cuando están poseídos justamente, proceden del consentimiento popular (...) De lo cual se sigue que aquel poder que de algún modo no haya traído su origen del consentimiento pueblo no es justo, sino tiránico.*<sup>513</sup>

En tanto que la posición más categórica y seguida por la historiografía que ha analizado el tema fue la del jesuita de Granada Francisco Suárez quien sentenció, "*Nullus principatus politicus est immediate a Deo*", '*Ninguna potestad política procede inmediatamente de Dios*'.<sup>514</sup> Para posteriormente aclarar que, "...según el orden natural de las cosas, ningún rey o monarca tiene ni ha tenido inmediatamente de Dios el principado político, sino mediante la voluntad y la institución humana".<sup>515</sup>

Sin embargo, los promotores del juntismo, tanto en España como en América, excedieron los postulados de esta doctrina ya que la conformación de juntas de gobierno basadas en la retroversión de la soberanía no aparece en las ideas de Suárez. La idea que fomentó la concentración de la autoridad en cabeza de los integrantes de las juntas de gobierno provino, posiblemente, de la obra de Samuel von Pufendorf quien defendió el principio de organización del poder por la comunidad como recurso para garantizarse su seguridad en caso de ausencia del monarca. Esta es la esencia del juntismo como forma de gobierno. El jurista e historiador alemán sostuvo;

<sup>512</sup> "*Fratris Dominici Soto, Segoviensis, theologia, ordinis praedicatorum, Caesareae, Maiestati a sacris confessionibus, Salmantini professoris, de iustitia et iure libri decem. (Salmanticae, Excudebat Andreas a Potonariis MDLIII) Quaestio Prima, art. III*", en: BULLÓN, Eloy, op, cit, p.23.

<sup>513</sup> "*Fr. Alfonsi a Castro Zamorensis, ordinis minorum, de potestae legis poenalis, libri duo. (Salmanticae, MDL) Lib. I, cap. I*", Ibid, p. 24.

<sup>514</sup> "*Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores cum responsione ad apologiam pro juramento fidelitatis, et praefationem monitoriam Serenissimi Jacobi Angliae Regis. Authore P. D Francisco Suario, Granatensi, e Societate Iesu. (Conimbricae, apud Didacum Gómez de Loureyro. Anno 1613) Lib. III. Cap. II*". Ibid, p. 25.

<sup>515</sup> Idem.

*Esto es, aunque durante un interregnum no puede decirse propiamente que la autoridad soberana reside en el pueblo, pues no la ha recibido aún de una manera formal o por un decreto perpetuo, sin embargo, entre tanto, puede ejercer por sí o por delegados todos los actos de soberanía necesarios para su seguridad y preservación.*<sup>516</sup>

Estas ideas, doctrinas y principios políticos justificaron el proceso político hispano que propició la creación de juntas de gobierno a partir del mes de mayo de 1808. A partir de este momento se conformaron “*Supremas Juntas de Gobierno con todas las atribuciones de la soberanía*” como la primera de todas, la Junta Suprema de Gobierno que instauró el monarca Fernando VII en Madrid antes de su salida hacia Bayona el día 21 de abril. Esta junta debía estar liderada por su tío, el infante don Antonio y tuvo como mandato principal “*...resolver por sí y a su Real nombre todos los asuntos que no permitiese la dilación de su consulta al Soberano*”.<sup>517</sup> Sin embargo, debido a la complejidad que tomó la situación por la entrada de las tropas imperiales en Madrid a finales de este mes, la prisión y la abdicación sucesiva del monarca en Bayona se ampliaron las funciones de esta junta.<sup>518</sup>

---

<sup>516</sup> PUFENDORF, Samuel von, *Of the Law of the Nature and Nations*, citado, REY, Juan Carlos, op, cit, p 77. Sobre este aspecto el politólogo Juan Carlos Rey afirmó lo siguiente; “*...en Suárez no he podido encontrar la idea de que el pueblo retoma la soberanía en caso de vacatio regis (aunque pareciera ser la consecuencia natural de su pensamiento), más sí está, al menos implícita en Molina. Pero, sobre todo tal idea se encuentra apenas incoada en Grocio y resulta especialmente desarrollada por Pufendorf, autor que, como el mismo Stoetzer documenta ampliamente, era muy conocido por los hispanoamericanos e influyó en varias de sus argumentaciones a favor de la independencia. De tal manera que cuando las juntas americanas alegan la existencia de un interregnum para que la soberanía vuelva a ellas, es muy posible que el argumento lo hayan tomado de Grocio y, sobre todo, de Pufendorf, y no de la escolástica española*”. Ibid, p. 92.

<sup>517</sup> “*Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la corona de España, y los medios que el Emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla. Por D. Pedro Cevallos, primer secretario de Estado y del despacho de S. M. C Fernando VII. Madrid, 1 de septiembre de 1808*”, en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 208.

<sup>518</sup> El monarca comunicó posteriormente que, “*...autorizaba a la Junta en la forma más amplia para que en cuerpo, o sustituyéndose en una o muchas personas que la representasen, se trasladase al paraje que creyese más conveniente; y que en nombre de S. M., y representando su misma persona ejerciese todas las funciones de la Soberanía. (...) Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciere más a propósito, la entrada de nuevas tropas en la península*”. Ibid, p. 209.

Puede sostenerse entonces que el propio Fernando VII fue defensor y promotor del proceso juntista. De igual manera emitió la orden para que el Consejo de Castilla convocase a las Cortes para que este cuerpo “*se ocupase únicamente en proporcionar los arbitrios para atender a la defensa del reino*”.<sup>519</sup> Hubo preocupación del monarca por detener y buscar una solución a la inestabilidad institucional que estaba gestándose.

En este contexto continuó el proceso de conformación de juntas locales y provinciales de gobierno. La primera que se instauró fue la *Junta General del Principado de Asturias* el día 21 de mayo, y cuyo propósito político fue; “*...sostener la libertad e independencia de la Nación contra la infame agresión del emperador de los franceses hasta conseguir que sea restituido al trono de sus mayores nuestro legítimo rey Fernando VII, único a quien tiene reconocido y jurado la Nación*”.<sup>520</sup> Posteriormente se organizaron e instauraron juntas de armamento y defensa, de tranquilidad y con otras denominaciones en Galicia, Santander, León y Valladolid. De igual manera se sucedieron levantamientos y conformación de Juntas en Zamora, Badajoz, Plasencia, Sevilla, Valencia, Mallorca y Aragón. En Cataluña surgieron juntas en Lérida, Manresa, Tortosa, Villafranca del Panadés y Gerona, posteriormente éstas se subordinaron a una Junta General del principado que tuvo sede en Lérida. La preocupación esencial de esta congregación fue adelantar la defensa contra los invasores franceses y asumir las funciones de gobierno y administración que habían dejado vacantes los funcionarios monárquicos que abandonaron sus cargos o se plegaron a los invasores.<sup>521</sup>

---

<sup>519</sup> ARTOLA, Miguel, op, cit, p. 67.

<sup>520</sup> Ibid, p. 80.

<sup>521</sup> Estas juntas consolidaron una nueva situación política e institucional ya que en escasos tres meses habían casi desaparecido la mayoría de las instituciones del gobierno monárquico en España. “*En los primeros días de junio, la situación política de la Península es grosso modo la siguiente. Hay dos capitanes generales – Cuesta y Palafox – que de hecho tienen todo el poder en sus manos, y trece Juntas Supremas con una auténtica dirección colegiada, y dependiendo de ellas existe una infinidad de Juntas de Armamento y locales. De la antigua Administración no queda el menor rastro, pues aun las instituciones que conservan nombre y miembros, como las Audiencias y Ayuntamientos, han sufrido variaciones tan sustanciales como la*



En este contexto se conformó el día 17 de junio la junta suprema de Sevilla, la cual tuvo como motivo fundamental de creación la inconformidad política, jurídica e institucional que generó las actuaciones del Consejo de Castilla durante los críticos acontecimientos ocurridos en el año de 1808. Según sus integrantes, *“...el Consejo de Castilla no tiene poder alguno para mudar la dinastía reinante y trastornar las leyes fundamentales en el orden de la sucesión. Las consecuencias horribles de habersele obligado a arrogarse este poder que no tiene, han traído males gravísimos a la nación entera”*.<sup>522</sup>

La ilegitimidad e ilegalidad entonces del proceso de trasmisión de derechos monárquicos ocurrido en España generó esta reacción en tierras andaluzas. En su proclama constitutiva afirmaron que, *“...haya [Napoleón] echado sobre sí la infamia eterna de haber recibido la monarquía española, de quien ningún derecho, ningún poder tenía para dársela”*.<sup>523</sup> Esta usurpación debía ser reparada con la conformación de un gobierno temporal que estaba representado por esta junta. Su misión fue entonces evitar las, *“...guerras interiores o civiles que arruinarían del todo nuestra santa causa”*.<sup>524</sup> Este propósito cuidaron muy bien los juntistas de Sevilla de comunicarlo a los habitantes de las jurisdicciones de América, para ganar su adhesión y, sobre todo, para garantizar el envío de los recursos económicos con los cuales se sostendría, entre otras cosas, la lucha armada contra los franceses.

---

*conformación popular que las juntas les confieren, la que va acompañada de sistemáticos recortes en sus atribuciones, reduciéndolas a una posición subordinada siempre a la Junta local”*. Ibid, p. 92.

<sup>522</sup> *“Manifiesto o declaración de los principales hechos que han motivado la creación de la junta suprema de Sevilla, que en nombre del señor Fernando VII, gobierna los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, Provincias de Extremadura, Castilla la Nueva, y demás que vayan sacudiendo el yugo del emperador de los franceses. Real palacio del alcázar de Sevilla, a 17 días del mes de junio del año 1808”*, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 157.

<sup>523</sup> Ibid, p. 156. En el mismo texto afirmaron lo siguiente; *“La monarquía de España no era de Carlos IV, ni éste tenía por sí mismo, sino por derecho de la sangre, según nuestras leyes fundamentales; y el mismo Carlos IV acababa de sentarlo, y decirlo en la reasunción del reino. ¿Con qué autoridad, con qué derecho enajena la corona de España, y trata a los españoles como á rebaños de animales, que pacen en los campos ¿Con qué poder priva de la monarquía a sus hijos y descendientes, y a todos los herederos de ella por el nacimiento, y por la sangre?”*

<sup>524</sup> Ibid, p. 157.

En este contexto se inscribió la visita del comisionado Salvador Meléndez a Caracas, en donde buscó que se reconociese la autoridad de la junta sevillana en su condición suprema por parte de las autoridades y habitantes de la jurisdicción de Venezuela. Este intento logró resultados en Caracas, aunque no ocurrió lo mismo en otras jurisdicciones de América del sur.<sup>525</sup> En efecto, el gobernador Casas luego de recibir al comisionado Meléndez reunió a los principales tribunales y cuerpos de la provincia como lo eran la real audiencia y al ayuntamiento caraqueño para que se enteraran de la nueva autoridad instaurada y reconocida en España. Posteriormente, éstos aceptaron plenamente la autoridad de esta congregación de Sevilla,

*...y por su acta de 9 de Agosto prestó su obediencia e hizo reconocimiento de la autoridad de V.M en la Suprema Junta de Sevilla bajo las condiciones, y expresa aclaración que se deduce de dha, acta dirigida a reconocer a V.M por su legítimo Soberano, a respetar, y admitir la citada Junta como su verdadero representante,<sup>526</sup>*

En este momento la tranquilidad volvió al gobernador y capitán general Casas. La autoridad de la monarquía se mantenía y, sobre todo, él en su cargo ya que tuvo que ser ratificado por el emisario de la junta sevillana.<sup>527</sup> Para este alto

---

<sup>525</sup> En el caso de Charcas, en el Alto Perú, el fiscal de la real audiencia López Andreu realizó en septiembre de 1808 el siguiente dictamen que quitó fundamentos y legalidad a la junta sevillana de pretenderse suprema, es decir, para toda la nación. *“Claro como está que aquella junta tumultuaria y de provincia no es suprema en sentido legal, y que no puede ejercer actos de soberanía según las leyes primordiales de la Monarquía, ni siquiera conforme a los estatutos constitutivos de estas posesiones, ¿pudiera acaso ejercerlos a virtud de una aprobación de las provincias que componen el cuerpo nacional? Tampoco.”*. Citado en; MORENO, Gabriel René, *Últimos días coloniales en el Alto Perú*. Buenos Aires, Panamericana, 1945, p. 193, en; CHUST, Manuel, y Armando, MARTÍNEZ, op, cit, p. 63.

<sup>526</sup> *“El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Magestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la Península”*, en: Boletín del Archivo Nacional, Caracas, tomo XXIII, enero-febrero de 1939, número 92, p. 404.

<sup>527</sup> Casas aprovechó esta visita del comisionado Meléndez a Caracas para describir y ratificar el sentimiento de fidelidad y respeto de los caraqueños hacia la monarquía, pero también para presentarle las principales peticiones que éstos exigían para adelantar el bienestar del colectivo que aquí hacían vida y para evitar cualquier desvío en sus preferencias políticas. El capitán general escribió lo siguiente; *“Es una verdad innegable que la disposición de las Provincias de mi mando, y el carácter de sus habitantes prefieren el*

funcionario, sus principales ayudantes en el gobierno y algunos habitantes de esta región todo estaba en calma, ya volvía al orden.

*B. Una propuesta conflictiva, ¿por qué no una junta soberana para Venezuela?*

En fechas previas a esta analizada visita del capitán Meléndez, tal vez para calmar la inquietud y ánimos alterados de muchos de los habitantes de Caracas y, sobre todo, de los integrantes del Cabildo de esta ciudad, el día 27 de julio Casas le solicitó a éstos la presentación de un prospecto de junta de gobierno, que debía tener como referente la sevillana, para que se erigiese en Caracas. Al día siguiente el ayuntamiento manifestó su acuerdo para la creación e instauración de una junta gubernativa en esta ciudad al igual que lo que había ocurrido en muchas localidades y provincias de España. Hubo consenso entre los cabildantes para buscar una solución institucional a la situación que se estaba viviendo además de un incondicional apoyo a las autoridades monárquicas presentes en la provincia; *“...el deseo del Gobierno y las críticas circunstancias del día exigen el más decidido interés a favor de las acertadas y uniformes determinaciones por el que en ello tiene la común felicidad”*.<sup>528</sup>

Un día después, en sólo 24 horas, los cabildantes Isidoro Antonio López Méndez y Manuel Echezuría y Echevarría tenían listo el prospecto o reglamento de la junta que debía erigirse en Caracas con el objetivo de garantizar la conservación de los súbditos aquí establecidos y adelantar las acciones de

---

*sistema de Religión, lealtad y Patriotismo que les ha concedido la providencia, a los seductores halagos de felicidad, independenciam, y otras voces vanas que usurpan el Real y verdadero bien: V.M y sus leyes y Real familia dominan sus voluntades, y yo me contento con rogar a V.M que se digne mirar estos vasallos y Dominios, como una parte preciosa de ellos que son acreedores a que se promueva sus prosperidad con el comercio, a Colonias Amigas, y neutrales, y con los demás medios que vuestra Real piedad estime adecuados y compatibles con el bien del Estado”. Ibid, p. 406.*

<sup>528</sup> “Acuerdo del Ayuntamiento de Caracas sobre creación de una junta en la capital, a ejemplo de la de Sevilla. Caracas, 28 de julio de 1808”, en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 171.

gobierno y administración de justicia necesarias para mantener el orden público esencial. En efecto, en la introducción del prospecto señalaron que solamente reconocían como soberano legítimo de España a Fernando VII y sus sucesores. De igual manera se sentaba que debían mantenerse respeto y sumisión al gobierno que de éste emanó, así como a las leyes y “...*las autoridades legítimamente constituidas*” antes de la abdicación forzada en Bayona.<sup>529</sup> Esta aclaratoria se presenta como importante ya que del respeto a este sistema institucional y de gobierno se debía la, “...*suprema ley del buen orden y tranquilidad pública*”, es decir, las condiciones indispensables para la subsistencia del grupo social. Aquí radicaba la necesidad de la instauración de la junta que se propuso en este momento.

En el segundo apartado de este proyecto se ratificaba la necesidad de la instauración de una junta de gobierno ya que con la participación colectiva se generarían las garantías mínimas de respeto a la “...*causa común*”, es decir, se hacía reconocimiento a la congregación y deliberación de muchos vecinos y estantes de la ciudad como requisito sustancial para la correcta toma de decisiones, las cuales, a la larga, beneficiarían a este colectivo de la jurisdicción. Reafirmaron entonces los proponente que el consenso era el que determinaría las decisiones, apartándose esta junta de cualquier propuesta y decisión que tuviese un origen personal y unilateral.

De igual manera se especificó en este primer apartado que la aspiración o propósito fundamental de este cuerpo sería lograr la “...*paz y la seguridad general*”, de los vecinos, habitantes y estantes de la jurisdicción. Éstos fueron los valores y/o las condiciones indispensables para la subsistencia de una comunidad cristiana. Por último, reconocieron el buen ejemplo que habían dejado las juntas que se habían establecido en España y el cual debía imitarse en América para obtener similares resultados, aunque en este lado del Atlántico no había invasión

---

<sup>529</sup> “Prospecto ó Reglamento de la Junta, que a imitación de la Suprema de Gobierno de Sevilla, debe erigirse en esta capital, Caracas, formado en virtud de comisión del muy ilustre Ayuntamiento, por dos de sus individuos. Caracas, 29 de julio de 1808”. BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 172.

ni enfrentamientos militares, sin embargo, el orden exigía la implementación de este prospecto o plan de junta suprema de estado y gobierno.

En el segundo aparte del prospecto los cabildantes López Méndez y Echezuría propusieron que la manera en la que se lograría una mayor participación de vecinos en la junta sería propiciando que los distintos cuerpos legítimamente establecidos en Caracas enviaran “Diputados” para la conformación de esta congregación de “Estado y Gobierno”. Con este método se lograría una participación equitativa de los estamentos y corporaciones existentes en esta comunidad en el nuevo órgano de gobierno que se proyectaba y se garantizaría, además, que los integrantes de cada uno de ellas tuvieran influencia en las trascendentales decisiones que se tomarían. La representatividad trató de mantenerse en la reglamentación. De igual manera, en el apartado número cuatro se especificó que como requisito esencial para integrar o formar parte de la junta debían pertenecer los interesados a cualquiera de las corporaciones o cuerpos establecidos en la ciudad, negándose entonces con esta disposición la posibilidad de acceso a los particulares en este gobierno colectivo, dando continuidad a la estructura institucional y al sistema corporativo existentes en la sociedad venezolana de comienzos del siglo XIX.

En el apartado quinto se determinó el número de vocales que tendría la junta, éstos serían 18. Podrían formar parte de la misma, por su condición, el gobernador y capitán general, el arzobispo, el regente y el fiscal de la real audiencia, el superintendente general intendente de ejército y real hacienda, el sub-inspector del real cuerpo de artillería, el comandante del cuerpo de ingenieros, el síndico procurador general, los diputados del ayuntamiento, el deán y cabildo eclesiástico, en tanto que el cuerpo de cosecheros, los comerciantes, la real y pontificia Universidad, el colegio de abogados y el clero secular y regular pondrían nombrar un diputado cada uno. El ayuntamiento de Caracas, quien se catalogó como representante de toda la provincia, se abrogó el derecho de nombrar dos regidores como diputados, y *“...además, por la nobleza (que no forma aquí un cuerpo determinado) y por el pueblo, otros dos individuos que no sean del mismo*

*Ayuntamiento*”.<sup>530</sup> Esta propuesta confirma que la participación en la junta estuvo reservada para las personalidades integrantes de los poderes y cuerpos establecidos en la jurisdicción. Esta realidad ha llevado a algunos autores a sostener que las juntas también buscaron con su constitución y legitimación contener cualquier movimiento popular que alterase el orden social existente en las jurisdicciones hispanas, quitándoles por esta razón cualquier carácter revolucionario a las mismas.<sup>531</sup>

En el apartado número 6 titulado *“Influencia particular de cada uno de ellos”*, se estableció una especie de jerarquía o gradación de los integrantes de esta junta de “Estado y Gobierno”. Este congreso estaría presidido, por su “naturaleza”, por el propio capitán general y gobernador de Venezuela. Todos los vocales que se propusieron en el apartado anterior tendrían “voto decisivo” en los distintos asuntos que se tratasen en el seno de este cuerpo colegiado. En tanto que solamente se le otorgó derecho de palabra, voz o consultivo, a los fiscales de

---

<sup>530</sup> Ibid, página 173.

<sup>531</sup> Manuel Chust defendió esta interpretación. *“El ‘miedo’ de 1810, como hemos venido escribiendo, es, en primer lugar, el de caer bajo el dominio de la dinastía bonapartista, y, en segundo lugar, a que el punto muerto que está provocando la ausencia del rey dé oportunidad a las clases populares de tomar la iniciativa en este proceso”*, en: Chust, Manuel, op, cit, p. 44.

Analizando el caso de las juntas organizadas en España, Richard Hocquellet concluyó en lo siguiente; *“Finalmente, podemos decir que las juntas son asuntos de oligarquía, de los patricios de las ciudades principales y a veces de aristócratas. El elemento popular, que ha jugado un papel obvio en las manifestaciones del principio del levantamiento no aparece en los nuevos órganos de poder encargado por el pueblo de rechazar las abdicaciones y la ocupación francesa”*. HOCQUELLET, Richard, op, cit, p. 30.

Antonio Moliner Prada identificó esta realidad al revisar y analizar el proceso juntista en España. *“En un momento de peligro no se vacila en buscar el apoyo de las instituciones establecidas y de los estamentos más fuertes y dominantes, como la nobleza y el alto clero. No hay duda de que el movimiento es popular en su arranque, pero vinculado al poder y a la tradición,...”*. Y reafirmó posteriormente, *“En todos los casos referidos [de pueblos y ciudades en las que se conformaron juntas] la sociedad se concibe según el imaginario del Antiguo Régimen, es decir, el de los estamentos. De ahí que éstos estén representados en las juntas, y se recurre a instituciones tradicionales, como los Ayuntamientos...,”* en: MOLINER PRADA, Antonio, op, cit, p. 54 y 58.

Una interesante reconstrucción de la conformación social de una junta del principado de Cataluña se encuentra en la investigación de Antoni Sanchez i Carcelén. *“En Lérida se organizó una junta para evitar la anarquía. A pesar que, en la comisión leridana, había elementos de todos los estamentos sociales, esta no puede ser considerada como un organismo verdaderamente representativo de un poder popular emanado del alzamiento. La primera junta de gobierno tuvo como primer objetivo defender la propiedad, por ello fue una prioridad la represión hacia cualquier movimiento revolucionario protagonizado por los sectores más marginales de la población”*. SÁNCHEZ I CARCELÉN, Antoni, *“El movimiento juntista en Lérida a principios de la guerra de independencia (1808)”*, en; Revista Historia Constitucional, Madrid, número 10 (2009), p. 44.

la real audiencia y al síndico procurador general. Se reservó la junta el derecho de solicitar consulta a unos o a otros considerando la materia que se estuviese atendiendo.<sup>532</sup>

En los numerales VII y VIII se estableció el tiempo de duración de los diputados de la Junta, éste debía ser de dos años con una sola excepción, que sería la posibilidad de prorrogar la diputación para los nombrados por el ayuntamiento y el cabildo eclesiástico, que sería de un año más. De igual manera se estipuló que debían nombrarse dos secretarios y la potestad para ello recaería en el gobernador y capitán general. Por último, dejaron los proyectistas abierta la oportunidad para que se revisasen o ampliases las competencias y atribuciones de la junta ya que *“la suma gravedad y complicación del vasto objeto de su instituto”* así lo ameritaba.<sup>533</sup>

Esta propuesta para la conformación de una junta de “Estado y Gobierno” hecha durante el mes de julio por los integrantes del ayuntamiento de Caracas contuvo varios elementos que son dignos de rescatar. Primeramente, es importante acotar y surge del mismo nombre propuesto para la junta, que más que un gobierno transitorio y temporal por la emergencia que se estaba viviendo, los proyectistas trataron en primera instancia de rescatar o preservar las instituciones que conformaban el estado monárquico. Los promotores de la junta intentaron a través de este medio conservar las instituciones que representaban y defendían los más claros valores de la sociedad hispánica como lo fueron el gobierno del monarca, la religión – por sus ideales de paz y tranquilidad - , las instancias reguladoras de la vida social, y sobre todo, el orden interno y la seguridad externa de estas comunidades ante la posibilidad de cualquier peligro o elemento perturbador como lo eran una hipotética rebelión de las castas y la despreciable influencia francesa.

---

<sup>532</sup> *“Prospecto o reglamento de la junta...”*, p. 173.

<sup>533</sup> Idem.

Resalta también en el prospecto de la junta la innovadora práctica política de la representación de los distintos cuerpos y clases de la ciudad en estos órganos de decisión.<sup>534</sup> En efecto, la propuesta presentada en el plan de enviar representación de los distintos cuerpos y estamentos de la ciudad a través de “diputados”, constituyó una interesante muestra de las instancias de participación y decisión que surgieron en tan crítica coyuntura como la vivida en España y América durante el año de 1808. Por último, la continuidad de los asuntos de gobierno y administración de justicia que se requerían en esta jurisdicción fue tomada como una obligación por los promotores de la junta. Debido a la ausencia forzada no sólo del monarca sino de los responsables delgados por él para el ejercicio de estas actividades tenían que asumirse de forma inmediata estas tareas. Esta actitud no tuvo nada que ver con un interés independentista ni de usurpación de funciones sino, por lo contrario, de conservación de las instituciones y de la forma de vida vigente.

Sin embargo, luego de recibido el prospecto de junta, el gobernador Casas y los integrantes del real acuerdo archivaron este interesante documento y no prestaron en los meses sucesivos mayor importancia al mismo. Dos razones influyeron para que esto ocurriera, primeramente, luego de la llegada del comisionado Meléndez, Casas no sintió mayores preocupaciones por un posible cambio institucional y de funcionarios en el gobierno de Venezuela ya que confirmó que con la instauración de la junta sevillana se garantizaba la continuidad administrativa y operativa de la monarquía, razón por la cual no se ameritaban mayores cambios en la forma de gobierno de la provincia, por lo tanto, no se justificaba la instauración de una junta en Caracas tal cual había ocurrido en varias localidades y provincias de España.

---

<sup>534</sup> Algunos investigadores han afirmado desde hace años que esta práctica de la representación en los cuerpos de decisión venían de las tradiciones políticas hispánicas. Salvador de Madariaga escribió lo siguiente; “A cada paso que daba la nueva nación venezolana iba revelando el vigor de las tradiciones políticas españolas implantadas en la tierra americana. En cada ciudad donde prendía el movimiento [juntista] lo acaudillaban los cabildos, ampliándose con representantes de las principales corporaciones, clases y oficios; y asumiendo autoridad sobre la provincia respectiva para velar sobre sus derechos locales. Sobre esta tradición española de localismo...”. DE MARADIAGA, Salvador, *Bolívar*, Santo Domingo, Editorial cultura, 1979, Tomo I, p. 287.



En segundo término, comenzó una perniciosa división o rivalidad política en Venezuela y el resto de Hispanoamérica cuando algunos funcionarios de la administración monárquica destacados en este continente concibieron las propuestas de instauración de juntas que adelantaron fundamentalmente los criollos de estas jurisdicciones, como instancias que servirían de plataforma de transformación política hacia una posible independencia, hecho que amenazaría su existencia pública y, lógicamente, sus privilegios y prebendas. La ruptura de la unidad de sentimientos de fidelidad hacia la monarquía y de la nación española se desarrolló a partir de este momento en muchas jurisdicciones americanas.<sup>535</sup>

Tal cual ocurrió en la Nueva España, durante el mes de julio del mismo año de 1808 cuando el ayuntamiento de la ciudad de México le propuso al Virrey Iturrigaray la conformación de una junta gubernativa a imitación de las peninsulares para garantizar el orden y la conservación de tan preciada posesión monárquica en América,<sup>536</sup> el real acuerdo, órgano que ejercía el gobierno junto a la máxima autoridad de la jurisdicción, rechazó cualquier tentativa y propuesta de cambio constitucional basándose en las consideraciones de que en América no había enfrentamientos bélicos contra los invasores franceses tal cual ocurría en España y, además, existía en esta orilla del Atlántico una estructura institucional, liderada por los gobernadores, capitanes generales y virreyes junto a la real

---

<sup>535</sup> *“También las autoridades peninsulares que conservaron el poder cambiaron de actitud. Para ellos había pasado ya el tiempo de negociación. Tenían la argumentación precisa para actuar con legitimidad, acusar a estas juntas de ‘sediciosas’, de ‘traidoras’ y, especialmente, de independentistas. Ése era el calificativo acusatorio que dotó de legitimidad a las autoridades peninsulares para actuar militarmente o políticamente contra aquellos que no obedecían sus instrucciones al interpretar las noticias de la península. Y hay que constara que la represión fue muy dura. Aquí se abrió una brecha para el Río de la Plata, Chile, Caracas, Santa Fe y, en no menor medida para el Reino de Guatemala e, incluso, Nueva España”.* MARTÍNEZ, Armando y Manuel, CHUST, (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. (1808-1826).* Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008, p. 139.

<sup>536</sup> La solicitud fue la siguiente; *“Entre tales medidas insinuaba como la principal que las demás corporaciones del reino, ciudades y villas, estado noble y eclesiástico, formaran junto a la capital una junta que declarara insubsistente por ilegal la cesión de la corona de España a Bonaparte, que confirmara al virrey como capitán general sin admitir otro enviado desde Europa hasta no tener plena constancia de la libertad del titular legítimo de la corona y, finalmente, que organizara la defensa del reino ‘de todo asalto enemigo, así de la Francia y su Emperador por sí o unido a otra Potencia extranjera, o de cualquier otra Nación, aun de la misma España mandada y gobernada por otro Rey”.* [Copia del Acta en Juan E. Hernández y Dávalos, Colección de documentos para la independencia de México de 1808 a 1821. (México, 1877-1882). Vol. I, México, FCE, 1985, pp. 475-479], en; PORTILLO VALDÉS, José M., op, cit, p. 73.

audiencia de cada una de las jurisdicciones constituidas que no tenían por qué ser desplazadas o suplantadas ya que éstas ejercían el gobierno de forma legítima y sin contratiempos. Además de lo anterior, el real acuerdo de la Nueva España, cuyos argumentos fueron esgrimidos de similar manera en el resto de Hispanoamérica, se consideraba la cabeza de la monarquía en su jurisdicción, por esta razón no podía desmembrarse del cuerpo porque perdería la sociedad novohispana el rumbo y el factor cohesionador esencial. Los juristas de la real audiencia de México esgrimieron la siguiente doctrina;

*...no hallándonos en las tristes circunstancias en que se halla la Península, y siendo la Constitución de los Virreinos y Audiencias muy diferentes de la establecida para estos distantes dominios, la junta o juntas, lejos de producir alguna utilidad conocida, pueden ocasionar grandes inconvenientes, especialmente si no se limitan sus acuerdos a ciertos y determinados puntos, y si no queda siempre salva e ilesa la superior autoridad de V.E y la de este Real Acuerdo, que siempre deben estar unidos como los miembros a la cabeza.*<sup>537</sup>

Sustentado de igual manera en estos argumentos el regente de la real audiencia de Caracas Joaquín de Mosquera, ayudante y colaborador principal del gobernador Casas en esta coyuntura, afirmó tiempo después que luego de haber recibido el día 27 de julio información de un posible movimiento dirigido por el capitán de milicias don Manuel Matos, don José Félix Rivas, don Juan Aristiguieta y otros más, cuyo objetivo era mover a las autoridades establecidas en Venezuela, decidió el real acuerdo convocar una junta a la que concurren el capitán general Casas, el ministro del consejo de Indias Antonio López de Quintana, el propio Mosquera, el mariscal de campo don Mateo Pérez, el coronel don Juan Pires y el sub-inspector de artillería brigadier don Judas Tadeo Tornos, es decir, el alto gobierno político y militar de la jurisdicción. Los presentes decidieron dar

<sup>537</sup> Citado en: HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E., *Colección de documentos para la independencia de México de 1808 a 1821*. Vol. I. p. 509, en; PORTILLO VALDÉS, José M., op, cit, p. 78.

En otro texto los juristas del real acuerdo novohispano confirmaron su posición; “...remataban los oidores, en América no existía necesidad de tal Asamblea [juntas], puesto que ‘los acuerdos de los oidores de las Audiencias donde presiden los virreyes deben hacer el oficio que en España las Cortes, es, a saber, consultar sobre las materias que los virreyes tengan por más arduas e importantes’”. Idem.

esperanzas a los proponentes del prospecto, el ayuntamiento de Caracas, para calmar un poco los ánimos existentes dentro de este grupo;

*Se convino particularmente en que el motivo que tenían los que se decían intentaban la novedad de remover los Magistrados, era dimanado del resentimiento que concebían de que no se accediese a la formación de la Junta Suprema en esta ciudad, asegurándose que el medio de tranquilizarlos sería hacerlos concebir esperanzas de lograr esta solicitud, bajo este concepto, y por la perplejidad en que se vivía al partido que podrían tener y se decía ser grande, siendo personas principales las que sonaban en esta pretensión, recelando no fuesen a decidirse a algún arreglo que tuviese funestas consecuencias, se deliberó pasar oficio al Ayuntamiento para que este cuerpo expusiese al Gobierno lo que le pareciese en orden al establecimiento de [una] Junta Suprema con que se creyó que por entonces quedaba ese pensamiento entretenido.<sup>538</sup>*

Con esta estratagema trató el real acuerdo, y con confirmación de la junta extraordinaria convocada por el gobernador Casas, de contener y evadir la preocupación existente entre muchos criollos caraqueños por el futuro no sólo de Venezuela sino también por la suerte de la nación y de la monarquía hispánica ante la posibilidad de que continuase el avance de las tropas imperiales francesas. A su vez, Casas sintió, repetimos, que después de la llegada del comisionado Meléndez sus acciones de gobierno fueron las adecuadas para mantener el orden en la jurisdicción sin necesidad de recurrir a mayores transformaciones institucionales ni a medidas excepcionales para el manejo de los asuntos de la provincia.

A comienzos de 1809 Casas envió una carta al gobierno de la monarquía en la que sintetizó sus principales resoluciones luego de haber recibido la visita del comisionado de la junta sevillana. Lo más destacable de su labor fue;

---

<sup>538</sup> INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, *Conjuración de 1808 en Caracas. (Para la formación de una Junta Suprema Gubernativa*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia – Comité de los orígenes de la emancipación, Caracas, 1949, p. 12.

*Con efecto fue reconocida, [la junta de Sevilla como suprema de España y América] y desde entonces empecé a dirigirle las consultas y todo asunto de urgente despacho, para que no faltasen las resoluciones y reglas necesarias a este mando, para que se viese una Cabeza Superior a quien obedecer, y pa[ra], mantener el buen orden que da movimiento a los cuerpos organizados, evitando pr, este medio las alteraciones siempre perjudiciales, y manteniendo este País adicto a la Justísima Causa del Rey, a la integridad de la Nación y dispuesto á sacrificarse en defensa de sus derechos.<sup>539</sup>*

De esta forma entendió el muy criticado gobernador Casas sus deberes como máxima autoridad de la jurisdicción de Venezuela. En principio, las noticias de la instalación de la junta sevillana le otorgó continuidad a los asuntos de gobierno y de administración de justicia, no se perdió, por lo menos temporalmente, la línea de mando tan necesaria para discernir y decidir sobre tan críticos aspectos. De igual manera el gobernador y capitán general representó en el documento su concepción del orden institucional y del estado ideal en el que debía vivir una comunidad monárquica-cristiana. Comparó a la sociedad que gobernaba con el cuerpo humano, visión organicista,<sup>540</sup> el cual necesitaba una cabeza que fungía como el órgano pensante, con capacidad de discernimiento y con criterio para decidir y tomar las decisiones y directrices más acordes para el bien del conjunto. Esa cabeza estaba representada por la figura del gobernante

---

<sup>539</sup> Archivo General de Indias, Caracas, 108. *“El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de Sevilla, el reconocimiento de la Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia. Caracas 24 de enero de 1809”*, folio 1. El subrayado es nuestro.

<sup>540</sup> Francois-Xavier Guerra ya revisó estas concepciones manejadas sobre la sociedad de la época; *“Otra imagen empleada con mucha frecuencia es la de la sociedad, o el reino, concebida como un cuerpo cuya cabeza es el rey. La desaparición de éste es el mal supremo, pues la acefalía, un cuerpo sin cabeza, condena todo el cuerpo a la corrupción, es decir, a la disolución política: ‘sin cabeza los miembros desfallecen (...) Un vasallo opone delante el conjunto de horror, que causa la desunión y la falta de una cabeza superior: sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yertos, y cual muertos’. Es ésta una disolución multiforme que comienza por la territorial, puesto que se teme - con fundamento - que la desaparición de la cabeza provoque la disgregación de la Monarquía en reinos, provincias, ciudades y pueblos. Disolución social, también, que afecta a los heterogéneos grupos sociales, que colaboraban antes, con su diversidad, al bien de todo el cuerpo. Los escritos españoles, insisten a menudo en el orden necesario y la obediencia debida a las autoridades provisionales para prevenir o poner coto a la anarquía, desde el punto de vista no sólo político - la rivalidad entre juntas - sino social”*. GUERRA, Francois-Xavier, *Modernidad e Independencias. (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*. México, Editorial Mapfre. Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 151.

quien debía dar las orientaciones, los mandatos y hacer cumplir la ley para evitar el desorden, porque éste propiciaría entonces sus “...alteraciones siempre perjudiciales”, que podían afectar, atrofiar y, sobre todo, desmembrar al resto de las extremidades y componentes del cuerpo. Por lo tanto, preservar el orden fue el requisito esencial para mantener y/o propiciar la continuidad del conjunto social. Así entendieron muchos hombres y mujeres de este período la necesidad de la vigencia de la estructura institucional monárquica, la cual debía regular el funcionamiento del grupo en el que hacían vida.

De igual manera Casas reconoció en esta comunicación la satisfacción que supuso para los habitantes de Venezuela la instauración de la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reino. Este cuerpo se constituyó en Aranjuez el día 25 de septiembre de este año de 1808 con la presencia de 24 representantes enviados por las distintas juntas provinciales que se conformaron en España.<sup>541</sup> La preocupación fundamental fue crear un cuerpo centralizado que coordinara con un alcance y con una estrategia general la guerra contra el invasor francés, evitando la dispersión y focalización de recursos en cada localidad y provincia de España. De igual manera este cuerpo colectivo, ya que llegó a tener 34 integrantes, asumió el derecho de la soberanía que había quedado vacante por las abdicaciones de Bayona. La *Junta Suprema* dirigiría, de forma temporal, la monarquía hispana y gobernaría a sus súbditos por delegación de la autoridad que éstos mismos le habían otorgado a través de las juntas que la impulsaron, es decir, se constituyó en el momento en un gobierno de consenso y legítimo. Por estos fundamentos la suprema junta fue reconocida rápidamente por muchos españoles, juntas y autoridades tanto en España como en América. Casas fue uno de este grupo.<sup>542</sup>

---

<sup>541</sup> Hubo representantes de las juntas provinciales de Aragón, Asturias, Canarias, Castilla la Vieja, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Madrid, Mallorca, Murcia, Navarra, Toledo, Sevilla y Valencia. “Lista de los individuos que compusieron la junta suprema central gubernativa de España e Indias por el orden alfabético de las provincias que los nombraron”, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 174.

<sup>542</sup> “La hice anunciar [noticia de la instauración de la suprema junta central] con un repique general de Campanas durante una hora, y una Salva gral, de Artillería en las Plazas de Puerto Cabello, la Guaira, y Provincias Subalternas, se publicó por Bando, la comuniqué a todos los cuerpos, y juntos dependientes de

Sin embargo, esta confianza del gobernador Casas y del real acuerdo por la vuelta a la institucionalidad monárquica y a un posible restablecimiento de la tranquilidad política en la jurisdicción, no trajo calma a los grupos criollos aglutinados en torno al ayuntamiento caraqueño. Éstos solicitaron nuevamente al gobernador durante el día 22 de noviembre la instauración de una junta de gobierno en Caracas. Los cabildantes esgrimieron que;

*...los pasos que ha dado la nación en Europa, sus triunfos, su energía y su opinión para con todas las naciones del mundo, y ha deducido por demostración, que todos estos efectos, bajo la protección divina, son debidos al voto general de los pueblos explicados por medio de las juntas que se han formado en los más principales, y con el nombre de supremas en las capitales de las provincias.*<sup>543</sup>

La sorprendente, épica y ejemplarizante defensa y respuesta militar de los españoles frente al ejército más poderoso del momento como lo era el francés, se debió en gran medida a la capacidad organizativa y combativa de los hombres y mujeres que se agruparon y obedecieron las directrices de los cuerpos defensivos por excelencia como lo fueron las juntas. Sí esto había ocurrido y funcionado en España por qué no podían formarse juntas en las jurisdicciones americanas. Esta inquietud existente entre los mantuanos venezolanos, generó un conflicto de proporciones significativas que fue radicalizando poco a poco la posición de estos

---

*este mando, se hizo una iluminación de tres noches consecutivas, y una Fiesta solemne con Te Deum en la Santa Iglesia Metropolitana y salva triple de Artillería. Después el día 20 se empezó una rogativa en el mismo templo, y sigue practicándose en los de toda la Capitanía Gral..., para implorar los auxilios del Todopoderoso por la felicidad de las Armas Españolas, y restauración de la amable persona del Rey, bajo la dirección de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino. (...) Todos los habitantes de estas Provincias han visto su formación como el mayor bien que envía Dios á los mortales, pr, que así nos ha asegurado la pureza de la Religión, la integridad de la Nación, y ha dado vigor á la esperanza de lograr volver a ver en el trono de las Españas al Rey mas amado que conocieron el Señor Dn, Fernando 7°.” [A. G. I, Caracas, 108. “El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de Sevilla, el reconocimiento de la Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia, Caracas 24 de enero de 1809”, folio 1 vto].*

<sup>543</sup> “Representación de las primeras notabilidades de Caracas, designando comisionados para tratar con el gobernador y capitán general de Venezuela, sobre formación y organización de la juntas suprema. Caracas noviembre 22 de 1808”, en: José F. BLANCO y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, página 179.

criollos y algunos europeos también, no sólo de Venezuela sino en casi toda Hispanoamérica, en contra de los funcionarios monárquicos destacados en este continente por su falta de visión y/o asimilación de la realidad que se estaba viviendo durante este año además de su preocupación por salvaguardar sus posiciones de poder. En este contexto sobresalía el interés de los españoles americanos de apoyar la lucha contra el enemigo común, Napoleón, y defender la causa del monarca Fernando VII. Esta situación provocó entonces un fraccionamiento, repetimos, que comenzó a desarrollarse vertiginosamente en el sentimiento de pertenencia y de fidelidad hacia la monarquía y la nación española.

Las acciones de represión se sucedieron rápidamente en Caracas luego de recibida por las autoridades de la jurisdicción la carta que exigía la conformación de una junta de gobierno. El día 24 de noviembre se organizó una real sala extraordinaria de justicia que estuvo presidida por el gobernador Casas quien fue acompañado y asesorado por el regente visitador Mosquera y los oidores de la audiencia. Estos funcionarios interpretaron la solicitud presentada para la conformación de una junta gubernativa como un atentado contra el orden y la seguridad pública. La mayoría de los firmantes de la carta fueron hechos prisioneros esa misma noche. Entre éstos sobresalían nobles de la ciudad e integrantes del ayuntamiento.<sup>544</sup> Las otras medidas aplicadas fueron la reclusión de varios de éstos en sus propias residencias, la expulsión de la ciudad y el confinamiento en sus haciendas para otros y un caso, el de Antonio Fernández de León, quien fue remitido a España bajo partida de registro.<sup>545</sup>

---

<sup>544</sup> La principal reconstrucción y explicación de este hecho fue realizado por QUINTERO, Inés, *La Conjura de los mantuanos*. Caracas, Asociación Académica para la conmemoración del bicentenario de la independencia – Universidad Católica Andrés Bello, 2008. 238 p.

<sup>545</sup> Sobre la esencia de estas medidas tomadas por los integrantes de la real sala extraordinaria de justicia opinaron los fiscales Francisco Espejo y Francisco de Berrio en una representación que presentaron el día 20 de abril; “...la providencia que pareció más adaptable acerca de la cual no puede dejar de conocerse (...) suavizarla, alejando toda especie de dureza, para hacerla menos sensible a los que por su culpa provocaron el procedimiento. Así es que decretada su prisión ninguno fue vejado con el escrutinio de su casa y papeles, como regularmente se acostumbra en casos semejantes. Ninguno pasó por el dolor de ser privado de sus bienes y negocios: muchos quedaron libres por haberse juzgado que no tenían en el caso más que la simple parte de haber prestado su firma, o porque se creyeron menos obligados, a pesar de su gravedad, o

Los integrantes de la real sala extraordinaria de justicia junto a los fiscales de la real audiencia Francisco Espejo y Francisco de Berrio justificaron estas medidas como las más adecuadas para restaurar el orden en la provincia luego del sobresalto que generó, primeramente en la población de Caracas, las noticias de la petición de una junta gubernativa por parte de la nobleza y el ayuntamiento caraqueño la cual, posiblemente, buscaba trastornar la constitución del estado y alcanzar también la independencia de la monarquía hispánica.<sup>546</sup> En la representación presentada por estos fiscales el día 20 de abril se justificaron las medidas implementadas de arresto y confinamiento, así como la forma suave y mitigada en que se aplicaron las mismas con estos argumentos;

*...ocurre a los fiscales una reflexión con que los mismos interesados deben temprar el dolor de su arresto, y es que por ese medio mitigada la general odiosidad que excitaron contra sus personas los errores de la opinión popular, se logró también la seguridad propia de aquéllas [firmantes de la propuesta de la junta] poniéndolas a salvo de todo insulto, a que según consta del proceso se preparaban algunos por su indiscreto celo, de que en las presentes circunstancias se han visto bien funestos ejemplares: beneficio que deben reconocer los interesados si aún no los obcecán todavía los sentimientos delicados de su amor propio.*<sup>547</sup>

Entonces, según los fiscales Espejo y Berrio fue en favor y beneficio de los propios arrestados y sometidos a confinamiento que se aplicaron esas medidas.

---

*fácilmente sorprendidos de los que se habían destinado a hacer más numerosa la lista de los suscriptores: algunos de quienes se sospechó haber tomado más interés en la empresa o que por su profesión debieron conocer su gravedad, fueron confinados en sus haciendas o por su falta a pueblos en que podían pasar con menos incomodidad y otros en fin, que no excedieron de número de diez fueron arrestados los de (ilegible) propias casas, y los de menos en el cuartel San Carlos, en donde tuvieron y gozaron franca comunicación".* "Representación fiscal, Caracas 20 de abril de 1809", en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, op, cit, p. 234-235.

<sup>546</sup> En la representación fiscal se informó sobre esta preocupación; "...y por último amplificado el sumario por una numerosa copia de testigos resultó que todas las clases de la ciudad opinaban que el proyecto de la Junta aunque con calidad de subordinada a la Central, tenía el designio de separar de sus empleos a los magistrados y sustraer a estas provincias de la legítima dominación; que esta opinión común consternaba al pueblo que acusaba el adormecimiento de los magistrados; no faltando ya quien de propia autoridad resolviese a suplir su negligencia". Ibid, p. 236.

<sup>547</sup> Ibid, p. 237.



Se quiso garantizarles su seguridad y protección ante el posible ataque o represalia que ejecutarían grupos de habitantes de la capital que estaban radicalmente opuestos a cualquier alteración de la forma de gobierno existente en el momento por su fidelidad hacia la monarquía y a sus autoridades delegadas en Venezuela.

Esta argumentación resulta poco sincera ya que los fiscales quisieron tapar la verdadera intención de esta medida como fue enviar un disuasivo a cualquiera que intentase proponer algún tipo de innovación institucional y política en esta jurisdicción. La manera relativamente relajada y el poco tiempo, menos de dos meses, en el que la mayoría de los involucrados cumplió la medida ayudan a confirmar esta interpretación. Las autoridades quisieron amedrentar con todo este proceso.

Además de esta intención prioritaria y de garantizar su continuidad en los cargos ocupados, surgió la necesidad para las autoridades de conocer a todos los posibles involucrados y simpatizantes del proyecto juntista en Caracas. Para lograr este cometido el regente visitador Joaquín de Mosquera inició una meticulosa y amplia, por la cantidad de personas interrogadas, investigación tendente a identificar a los proponentes de la junta gubernativa y los alcances políticos a los que aspiraban con la misma. Cantidades significativas de personas, entre las que sobresalieron comerciantes, militares, nobles, hacendados, regidores e integrantes del ayuntamiento, letrados y muchos más pasaron frente al regente visitador, quien lideró y adelantó este proceso del cual se pueden extraer no sólo las ideas políticas que manejaron los testigos sino se puede hacer también con la misma una reconstrucción de las principales preocupaciones que existieron en Venezuela sobre los factores que afectaban la tranquilidad y el sosiego.

Uno de los primeros testimonios registrados fue el del abogado de la real audiencia de Caracas y del ilustre colegio de abogados José Vicente Escorihuela quien habló al interrogador Mosquera basado en información y reflexiones seguramente adquiridos y generadas gracias a su profesión y con la tranquilidad

de pertenecer a un gremio y a una institución esencial del gobierno provincial. Éste habló sobre lo inadecuado que resultaría en el contexto que se vivía en la jurisdicción formar e instaurar una junta de gobierno, además de lo perjudicial, sospechoso y peligroso que resultaba la intromisión de los particulares, sobre todo los nobles caraqueños, en los asuntos estratégicos del estado. Escorihuela asentó en su declaración lo siguiente;

*...le eran sospechosos los vocales electores que se nombraron que eran los cinco títulos de Castilla que son los Condes de Tovar, la Granja y San Javier y los Marqueses del Toro y de Mijares; (...) por que los fines de la Junta no podían ser útiles al público general, y que lo serían únicamente para aquellos que la iban a formar: que en España se hicieron necesarias por estar cortada la correspondencia y tener que atender a libertarse de la opresión de los enemigos, y a la conservación de los pueblos: que aquí estábamos quietos y tranquilos, y por lo tanto conceptuaba que las funciones de esa Junta se iban a ingeniar en la administración de justicia, mudándose la constitución nacional y dando margen a unas resultas que no se podían prever de pronto: Que en el Guárico francés comenzaron los primeros movimientos a instancia de los pudientes y principales, y últimamente se ha visto aquel país dominado de los negros y todos los promoventes [proponentes] no sólo perdieron sus comodidades, sino sus vidas.<sup>548</sup>*

Dos ideas destacan en esta declaración del letrado de treinta y cinco años de edad y vecino de Caracas, primeramente ratificó la doctrina y fundamentos de las juntas en la cultura institucional hispana, sí éstas eran asociaciones de carácter fundamentalmente militar y defensivo no existía en ese momento razón alguna para que se erigiese una en Venezuela ya que en este territorio no habían enfrentamientos armados ni presencia de tropas foráneas que pudiesen propiciar la necesidad de su instauración. En España sí hicieron falta por la ocupación militar francesa.

De este argumento se valieron muchos seguidores y autoridades de la monarquía durante este periodo, 1808-1811, para oponerse a cualquier innovación

---

<sup>548</sup> “Declaración de don José Vicente Escorihuela”, *ibid*, p. 27.

institucional y política que quisiese implementarse. Destaca también la preocupación de este abogado por el hecho de que la nobleza e integrantes de las clases “pudientes” asumieran por su propia cuenta la estrategia y acciones a seguir contra las amenazas que pudiesen afectar la seguridad del estado. Podía repetirse la catastrófica experiencia de Saint Domingue en la que los hacendados y pudientes colonos franceses no sólo perdieron la guerra, sino también sus posesiones y muchos la vida por su mal manejo del conflicto interétnico que se sucedió en esa colonia francesa.

Puede sostenerse entonces que la declaración del abogado Escorihuela fue un reflejo del sentimiento de separación o de marcada diversidad de intereses que se estaba desarrollando en la sociedad de Venezuela en donde las distintas clases, “castas” y estamentos que aquí hacían vida defendían intereses y tenían posiciones contrarias en torno al gobierno de la monarquía en aquella difícil coyuntura.

En la declaración del licenciado y también integrante del ilustre colegio de abogados Juan Vicente Sánchez Arévalo, se registró una parecida preocupación por el interés subyacente en los proponentes de la junta que no fue otro que el de “...*la independencia, separando estas provincias de la Metrópoli*”.<sup>549</sup> De igual manera reseñó el peligroso efecto que sobre el orden social podía generar esta aspiración ya que, “...*los pardos se presentaron al señor Gobernador con una representación, ofreciéndose a la defensa de la patria, con el motivo del proyecto de la Junta*”,<sup>550</sup> es decir, una peligrosa fragmentación de esta sociedad se estaba generando debido a la posible pérdida de credibilidad o de capacidad de las autoridades para mantener cohesionados a tan diversos grupos humanos.

La propuesta de conformación de una junta de gobierno, para un grupo de interrogados, fue en el fondo una manifestación de los intereses muy particulares de la clase de los mantuanos de Venezuela. Los criollos proponentes de la misma

---

<sup>549</sup> “Declaración del Licenciado Don Juan Vicente Sánchez Arévalo”, Ibid, p. 40.

<sup>550</sup> Idem.

trataron de evitar, por la supuesta incapacidad de control de las autoridades de la monarquía destacadas en esta jurisdicción, un estallido social al estilo de Saint Domingue que amenazara sus privilegios de grupo y su propia subsistencia. Muchos de los interrogados estuvieron conscientes de esta situación que pondría en peligro el delicado equilibrio social que se mantenía en estas jurisdicciones. Un estallido social era inminente en aquel momento sí se accedía a las pretensiones de los juntistas.

El día 5 de diciembre rindió declaración el licenciado Juan José Mora, quien también perteneció a la real audiencia y al ilustre colegio de abogados. En su testimonio hizo referencia a las noticias que circularon en Caracas sobre el apoyo que había recibido el gobernador Casas por parte de los integrantes del batallón de milicias pardas para mantenerlo en el gobierno de la provincia ante cualquier posible intento de desestabilización. De igual manera reconoció la información que circuló en ese momento sobre que *“...el gremio de los isleños de Islas Canarias que aquí no son pocos, estaba resuelto a sostener el Gobierno en todo acontecimiento contrario al plan de gobierno en que en la actualidad nos hallamos...”*<sup>551</sup>

Igual argumento esgrimió durante su testificación el tinerfeño Salvador González, quien dijo al regente interrogador que *“...las gentes del comercio, (...) llegaron a entender semejante proyecto se irritaron contra él con mucho sentimiento de que intentasen formar la junta que se expresa, y que siempre que hubiera sucedido alguna novedad hubieran estado a favor del Gobierno actual”*.<sup>552</sup> Era entonces evidente para algunos el peligro que significaba la instauración de una junta que sería dirigida por los nobles y mantuanos caraqueños ya que la mayoría de la población de la jurisdicción, perteneciente a otras clases, no los

---

<sup>551</sup> “Declaración del Licenciado Juan José Mora”, Ibid, p. 61.

<sup>552</sup> “Declaración de Don Salvador González”, Ibid, p. 49.

aceptaría ni apoyaría bajo ninguna condición. El problema social estuvo presente en esta coyuntura.<sup>553</sup>

Con distintas preocupaciones y percepciones del problema se presentaron a declarar otros vecinos de la ciudad capital ante el regente Mosquera. Para el hacendado Andrés Moreno, la propuesta de junta en su esencia lo que aspiraba era a contribuir y garantizar la defensa de la provincia contra cualquier posible ataque o mala influencia foránea, “...saldrían bien los que la habían pretendido, porque la misma Junta Central autorizaba a las subalternas para los preparativos necesarios para la guerra”,<sup>554</sup> situación que se afrontaba en la tradición institucional y jurídica hispánica con juntas. Por esta razón muchos vecinos y habitantes de Caracas no vieron ningún delito en esta propuesta.

En la misma línea de argumentación se presenta la declaración de uno de los principales indiciados por las autoridades como promotor del proyecto juntista y de la representación entregada el día 22 de noviembre, este fue José Félix Ribas, hacendado de la provincia y vecino de la ciudad capital. Este mantuvo junto a sus familiares Simón y Juan Vicente Bolívar el prospecto de junta. En sus haciendas y casas de descanso se llevaron a cabo la mayoría de las reuniones preparatorias del proyecto. Éste reconoció en la larga testificación que presentó que, “...la representación nada tenía de malo, y mucho más cuando contaba con la aprobación del mismo señor Presidente”,<sup>555</sup> quien había solicitado al ayuntamiento el proyecto para la erección de una junta al estilo de la que se había instaurado en Sevilla. De igual manera con esta congregación propuesta, “...ningún daño se seguía al Rey, al Estado, ni al orden público”,<sup>556</sup> sino más bien a través de la misma se garantizaría los recursos para su conservación. De igual

---

<sup>553</sup> El comerciante catalán y vecino de Caracas Juan de Illas y Ferrer también expuso ante el regente visitador que “...no veía el objeto de un establecimiento semejante (junta), poniendo otras autoridades distintas a las actuales supuesto que todos los ramos de la administración están en el orden que corresponde y que aun cuando los que intentaban establecer la junta no pensasen en que ella tuviese fines funestos, la opinión del declarante y la de muchos era, que las consecuencias eran muy temibles en un país compuesto de tanta diversidad de gentes...”. Ibid, p. 122.

<sup>554</sup> “Declaración de Don Andrés Moreno”, Ibid, p. 151.

<sup>555</sup> “Declaración de Don José Félix Ribas”, Ibid, p. 173.

<sup>556</sup> Idem.

manera Ribas recordó que los que firmaron la representación lo hicieron de forma pública y sin ningún tipo de ocultamiento sospechoso, y en su mayoría habían sido los nobles caraqueños y las “*personas más notables*” de la misma ciudad, quienes habían mostrado durante años la más absoluta fidelidad y apoyo al monarca, razón que hacía absurda la preocupación de que tan conocidas personas pretendiesen por ese medio trastornar la constitución del estado y atentar contra las autoridades.

Seguidamente Ribas se fundamentó en argumentos más legales ya que recordó al regente que sí la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino había sido reconocida como el gobierno legítimo de la monarquía, y afirmó también que para el día 22 de noviembre aún no había llegado a Caracas el documento oficial de su instauración, la junta que propusieron los mantuanos caraqueños estaría sometida a esta autoridad, no la enfrentaría,<sup>557</sup> y por último, y mucho más contundente, la Junta de Sevilla, la cual había sido reconocida previamente como el gobierno legítimo temporal de la monarquía antes de la constitución de la Suprema, ordenó el día 3 de agosto de ese año;

*...que sí en alguna provincia se hubiere conservado sólo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del pueblo, y se ejercite, sea su creación por cortes particulares o bien sea por medio de cuerpos, no puedan dejar de crearse para que haya un gobierno civil, que inspire al pueblo confianza y proceda a la elección de los vocales que deba componer el Gobierno Supremo de la Nación,...*<sup>558</sup>

Además de este mandato los integrantes de la suprema junta de gobierno también habían ordenado el día 6 de agosto, “*...en aquellos pueblos o ciudades que pasan de dos mil habitantes, o vecinos se crease una Junta particular con subordinación a la Suprema Provincial*”,<sup>559</sup> entonces para José Félix Ribas el

---

<sup>557</sup> Ibid, p. 177.

<sup>558</sup> Ibid, p. 179.

<sup>559</sup> Ibid, p. 180.

proyecto que había presentado junto a varios mantuanos caraqueños seguía las órdenes del supremo gobierno español y no contravenía absolutamente ningún mandato que justificase las prisiones que estaban sufriendo.

A pesar de haber reconocido este hacendado en la continuación del interrogatorio el peligroso enfrentamiento de clases que comenzó a reflejarse con intensidad en la provincia a partir de este momento motivado a las supuestamente parcializadas y sectarias aspiraciones de los mantuanos proponentes de la junta,<sup>560</sup> también hizo hincapié en el carácter eminentemente defensivo de esta institución que se aspiraba crear. Las juntas se habían constituido en todo un modelo de organización y de generación de estrategias defensivas durante el proceso de lucha hispano contra los invasores franceses así como también de instancias para la conservación y reestructuración de la monarquía. En efecto, Ribas planteó este argumento ante las preguntas del regente Mosquera,

*...porque conocía muy bien la Nación que a estas Juntas les debían las armas españolas el triunfo contra los franceses (...) por lo que creía el confesante, que sí en aquellas provincias de la metrópoli, habían sido útil el dejar establecidas Juntas Supremas Provinciales, estando tan inmediatas a la Central del Estado, sería por lo menos tan útil la que se pretendía establecer en este país por la distancia tan desmesurada en que se halla, cuyas razones parecen bastante suficientes para probar que su ánimo no fue otro que el de obedecer e imitar a la Metrópoli en sus ideas y disposiciones con lo cual creían haber hecho un servicio al Soberano y a la Patria.<sup>561</sup>*

Este medio fue el que se presentó a los criollos de Venezuela, a un grupo significativo de éstos, como el más acorde para resguardar sus intereses y garantizar la conservación de los habitantes de esta provincia en tan alarmantes circunstancias como lo fueron las existentes durante el año de 1808, generadas

---

<sup>560</sup> Ribas declaró sobre este punto lo siguiente; “...se aprovecharon del tiempo que medió en esta operación algunos que a su tiempo manifestara para sembrar la discordia en las diversas clases de que se compone este país, haciéndoles entender a los isleños que la intención de los que pretendían la Junta era robarlos y a los pardos hacerlos sus esclavos, que estas ideas se difundieron inmediatamente como derramadas por hombres que tienen ascendiente sobre estas dos clases...”. Ibid, p. 178.

<sup>561</sup> Ibid, p. 180.

esencialmente por la despreciada influencia francesa y para evitar cualquier guerra social como la vivida en Saint Domingue así como la repetición de los hechos ocurridos en la serranía de Coro en 1795.<sup>562</sup> La elaborada respuesta realizada durante los interrogatorios por el hacendado José Nepomuceno Ribas, vecino de Caracas y hermano del anterior confirma esta inquietud;

*...se pensó aquí en dicho establecimiento, con el único objeto de que hubiera muchos, que velasen y celasen por la seguridad de esta Provincia, contra cualquiera que intentase entregarla a los franceses, sin que se haya jamás pensado en separar las autoridades, ni en cosa alguna opuesta a la fidelidad, que se debe al Soberano, a cuyo servicio era únicamente dirigida.*<sup>563</sup>

De esta manera también reflejaron los firmantes de la representación entregada el 22 de noviembre a las autoridades sus sentimientos patrióticos y de fidelidad a la monarquía, sin embargo, para los integrantes del real acuerdo y de la real sala extraordinaria de justicia las pretensiones de éstos iban más allá, sus puestos y la continuidad de la monarquía en estas jurisdicciones estaban en

---

<sup>562</sup> En la confesión de Mariano Montilla, otro de los principales implicados en el proyecto debelado, también se percibe el interés del grupo de los criollos por mantener las condiciones económicas necesarias para su subsistencia como clase social y para el crecimiento económico de la provincia. Sobre la acusación hecha por el regente Mosquera relativa a los 10.000 esclavos que supuestamente tenían listo los mantuanos caraqueños para adelantar su proyecto independentista Montilla afirmó lo siguiente; *"...hallándose repartidas en toda la provincia a considerables distancias las esclavitudes de unas a otras, no era verificable su reunión, sin que se advirtiese y embarazase por los Justicias de los respectivos partidos, como aconteció en Coro en años pasados. (...) porque aun contando con todas las esclavitudes de la Provincia no se podrían sacar diez mil negros de armas. (...) porque todos los que sepan como el confesante la constitución colonial de las partes de América, cuyas tierras se cultivan y benefician con negros esclavos, saben también que aun cuando por medio de ellos se llegara a hacer cualquier establecimiento, después serían los mismos dueños las víctimas de la empresa, como se sabe experimentalmente con lo ocurrido en la Isla de Santo Domingo, de lo que se debe inferir que ni el confesante ni ninguno de los que pretendían la Junta hayan pensado en lo que se les atribuye y mucho menos los que tienen esclavos como los tiene el confesante"*. El recuerdo y el temor por lo acontecido en la serranía de Coro y en el Santo Domingo francés estaban muy presentes en estos hombres del siglo XIX. *"Confesión de Don Mariano Montilla"*, Ibid, p. 205-206.

De igual manera la preocupación por la libertad de comercio que impulsaría el desarrollo económico de la provincia y de los hacendados y comerciantes criollos estuvo presente en los interrogatorios adelantados por el regente Mosquera. Mariano Montilla defendió la libertad de comercio con; *"...las potencias amigas y neutrales por la proporción que entonces se presentaba para el expendio de los frutos de la Provincia, y el menor valor con que se lograban los efectos consumibles en ella, aun de primera necesidad,..."*. Ibid, p. 208.

<sup>563</sup> *"Confesión de Don Juan Nepomuceno Ribas"*, Ibid, p. 214.



peligro por la propuesta presentada. A esta altura de la investigación y del desarrollo de la historiografía que ha estudiado el tema parece difícil sostener que en esta coyuntura del año 1808 existiese un proyecto concreto y madurado de independencia o de ruptura total con la monarquía hispánica entre los grupos criollos americanos, por lo contrario en este momento lo que buscaron fue garantizar la continuidad de esta forma de organización del estado, pero participando directamente ellos, al igual que lo que había sucedido en España, en la defensa de la integridad de la patria. El orden necesario así lo ameritaba.

Los integrantes de la sala extraordinaria de justicia emitieron el día 18 de febrero del año de 1809 un decreto por medio del cual se levantó el confinamiento y las prisiones ordenadas contra los investigados desde el mes de noviembre del año anterior. Entre los primeros que fueron informados de la medida se encontraban Juan Jeréz, Narciso Blanco, Tomás Montilla, quien estuvo confinado en su hacienda del valle del Pao, así como Ignacio Briceño quien de igual manera estuvo confinado en su hacienda del Buen paso en las Cocuizas. Como dato curioso resalta el hecho de que varios de los que se encontraban confinados en sus haciendas y algunos de los que cumplían arrestos domiciliarios no estaban en sus respectivos sitios de reclusión al momento en que fueron a llevarles la información de sus liberaciones. Esto demuestra la relativa suavidad con la que fueron aplicadas estas medidas.

Durante el mes de abril del mismo año los fiscales designados para estudiar el caso, Francisco Espejo y Francisco de Berrio, terminaron el informe que serviría de base para la sentencia definitiva de los firmantes de la representación entregada el día 22 de noviembre al gobernador de Venezuela Juan de Casas. Este documento entraña una importancia especial como fuente para estudiar este período ya que contiene no sólo la doctrina jurídica que se manejaba en la época sino también una pormenorizada descripción de este hecho estudiado. Este informe de los fiscales es una interesante muestra de las ideas que manejaron muchos habitantes de Venezuela y, sobre todo, sus autoridades acerca del orden que debía mantenerse en esta sociedad y de las medidas que el gobierno y la

misma comunidad debían aplicar para hacer prevalecer y mantener este estado ideal de vida fundamentado en el principio cristiano de la paz. Aquí radica la importancia de este documento.

Lo primero que se preocuparon por aclarar los fiscales, y era en el fondo el argumento que otorgaba legitimidad a su actuación, fue que la real audiencia tenía como misión esencial en las jurisdicciones donde ejercía funciones lo siguiente, *“...tiene el Rey confiadas entre las principales obligaciones del trono las de mantener el buen orden, paz y justicia de los vasallos”*.<sup>564</sup> Entonces todas las disposiciones y decisiones tomadas por este superior tribunal deberían respetarse ya que su anhelo y objetivo estaba enfocado en alcanzar estas indispensables condiciones de vida.

Seguidamente los fiscales elaboraron una argumentación para demostrar lo impropio que era aspirar fundar una junta de gobierno en estas jurisdicciones al igual que lo ocurrido en la península Ibérica. Para los letrados a los *“ciudadanos ilustrados”* proponentes de la junta, *“...no podía escondérseles la oportunidad [inoportunidad] de la pretensión, sus muchas y peligrosas dificultades y sobre todo su absoluta inutilidad”*.<sup>565</sup> Lo primero, la inoportunidad, se configuraba con el hecho de que si bien habían abdicado los monarcas legítimos en Bayona ante Napoleón Bonaparte dejando acéfala la cabeza de la monarquía, podía entenderse que la propuesta para la conformación de una junta o *“...la congregación de un cuerpo de vecinos que obrase en esta parte de América en defensa de la causa común”*,<sup>566</sup> tenía el mismo objetivo que el de las juntas que se habían conformado en España a partir de los primeros meses de este año de 1808, éste fue mostrar su fidelidad al monarca y defender los derechos de la nación. Sin embargo, el hecho de haber reconocido las autoridades de Venezuela a la suprema junta de Sevilla como autoridad accidental de la monarquía volvía la cosas a su estado natural, había un gobierno legítimo, razón por la cual la idea

---

<sup>564</sup> “Representación Fiscal”, *Ibid*, p. 227.

<sup>565</sup> *Ibid*, p. 228.

<sup>566</sup> *Idem*.

presentada de crear un gobierno temporal y excepcional lo que configuraba era una “...*infracción del religioso acto del reconocimiento*”,<sup>567</sup> el cual induciría innecesariamente a una “...*peligrosa mudanza y trastorno en el orden monárquico de nuestra Constitución*”.<sup>568</sup>

Como segundo argumento los fiscales comprobaron lo extemporánea de la propuesta de conformación de una junta gubernativa en Venezuela ya que se intentó crear esta asociación de gobierno en un momento en que no sólo se había reconocido la autoridad de la suprema junta de Sevilla sino también cuando ya se tenía, “...*cierta y pública noticia*” de la conformación de la suprema junta central y gubernativa del reino que buscó concentrar el derecho de la soberanía que se encontraba disperso en tantas juntas provinciales en un solo cuerpo representativo de todas éstas, y el cual fue reconocido la mayoría de la nación al igual que en América. Por esta razón no era aceptable la propuesta de los mantuanos caraqueños ya que ésta había sido realizada en un momento en el que ya no se necesitaba y con su creación lo que se lograría sería, “...*ofender la unidad de la soberanía individualmente concertada en la Central del Reino*”.<sup>569</sup>

Seguidamente Espejo y Berrio presentaron un tercer argumento para demostrar que era inviable cualquier intento juntista en Caracas para esas fechas del año de 1808. Las juntas, ratificaron, en la tradición institucional y jurídica de la monarquía tenían un objetivo específico que le daba legitimidad a su constitución, su razón de ser había sido por siempre, “...*la conservación y defensa armada del reino sin alteración alguna [ilegible] [¿sin alterar los órganos encargados de?] la expedición de la Justicia y demás ramos de la administración pública*”.<sup>570</sup> Entonces, estas condiciones sustanciales, hacían innecesaria su instalación en estas latitudes ya que;

---

<sup>567</sup> Idem.

<sup>568</sup> Idem.

<sup>569</sup> Ibid, p. 229.

<sup>570</sup> Idem.

*...la provincia de Venezuela no tiene fundamento para proponerse ni una ni otra mira. (...) [no] es imaginable en una país exento del peligro de ser invadido, por el común enemigo, y en que aunque le hubiese han estado y están expeditas las autoridades militares como en los tiempos anteriores para la conveniente repulsa.<sup>571</sup>*

Existiendo normalidad en las instituciones de gobierno, de administración de justicia y, sobre todo, en los mandos y estructura de las unidades militares no se explicaban los fiscales cuál era la necesidad de instaurar una junta cuya razón sustancial de ser fue de tipo eminentemente defensiva y militar. Además de esto, no existía ninguna amenaza cierta de que Venezuela pudiese ser invadida existiendo en medio de la zona de conflicto y este territorio el inmenso océano Atlántico que estaba protegido, además, por la armada de la aliada nación inglesa. Ningún mal inminente francés se abatía entonces sobre Venezuela.

Todo esto hacía que se descartase la opción juntista, razón por la cual los fiscales preguntaron en el texto; *“¿qué bien o qué utilidad podían prometerse los pretendientes de [la] Junta Suprema? ¿Cuáles [serían] las funciones y materias a que debían contraer sus actas y sesiones?”*. Esta inquietud fue la que motivó la pormenorizada investigación que estos dos letrados adelantaron.

Dos argumentos más presentados en el informe llevaron a descartar la propuesta juntista. Primeramente los firmantes de la representación entregada el día 22 de noviembre eran todos nobles y personajes “ilustres” e integrantes del ayuntamiento de la ciudad capital, entonces este grupo; *“...no siendo más de cuarenta y cinco se abrogaron la facultad de nombrarse y constituirse representantes de un vecindario que se compone de más de cuarenta mil habitantes, en que entran las clases de indios, mulatos y otras castas que hacen el mayor número de la población”,<sup>572</sup>* es decir, según los fiscales un grave problema de representación estaba fraguándose ya que los proponentes del proyecto

---

<sup>571</sup> Idem.

<sup>572</sup> Ibid, p. 233.

estaban ilegítimamente abrogándose la representación de un complejo, por sus diferencias étnicas, grupo social en el cual eran minoría. Esta realidad llevó a los fiscales a presentar un último pero muy acertado argumento para descartar la posibilidad de instaurar una junta gubernativa en Caracas que estaría encabezada por la nobleza y las primeras clases de esta jurisdicción. Éstos sostuvieron lo siguiente;

*...el proyecto en ningún estado ni situación posible sería verificable. La multitud de clases que constituyen los pueblos de esta parte de la América, produce entre los mismos por su representación y existencia política obstáculos insuperables para su reunión en cuerpo. Émulas las unas de las otras jamás querría la de los nobles admitir en su concurrencia a los del estado llano, ni éstos a la clase de pardos ni ninguno de ellos a las otras castas y menos a la de los esclavos. Esta diferencia de colores y condiciones produciría un choque violento con que se destruirían las partes entre sí...*<sup>573</sup>

Esta afirmación estaba totalmente apegada a la realidad. A diferencia de lo ocurrido en España durante el proceso de conformación de juntas iniciado este mismo año, el pueblo español participó en la transformación institucional que se adelantó y a pesar de que allí también existió una nobleza que tuvo participación activa junto al resto del pueblo, éste era más homogéneo, no existieron en su seno tantas diferencias étnicas, estamentales y jurídicas como las que imperaban entre la población que hacía vida en las jurisdicciones americanas. Estas diferencias lo que provocarían, sí se instauraba una junta suprema para toda la provincia de Venezuela que estuviese integrada y liderada por un solo y pequeño componente de la misma como lo fueron los nobles y mantuanos, sería una confrontación entre clases y castas como lo ocurrido en Saint Domingue. Este frágil equilibrio social estuvo muy presente no sólo en la conciencia de los funcionarios monárquicos que redactaron esta representación sino entre los propios proponentes de la junta que testificaron frente al regente Mosquera. Todo lo anterior hacía inviable la instauración de esta forma de gobierno en Venezuela.

---

<sup>573</sup> Ibid, p. 30.

Los argumentos anteriormente expuestos llevaron a los fiscales a concluir sobre lo nocivo y perjudicial de esta propuesta presentada el día 22 de noviembre del año de 1808 por un grupo de nobles e ilustres vecinos de Caracas para conformar una junta gubernativa al estilo de las conformadas en España. Espejo y Berrio concluyeron en lo siguiente;

*...y de aquí es de inferir que el resultado de la pretendida Junta, cuando se hubiese acercado más a su verificación, nunca habría sido otro que la ruina de sus mismos agentes, el trastorno de la constitución nacional, y al fin una cruel anarquía destructora de todos los bienes sociales y origen de cuantos males son imaginables en el orden moral...*<sup>574</sup>

Tan peligrosas consecuencias justificaron entonces para los fiscales de la real audiencia las actuaciones y medidas que tomaron inmediatamente las autoridades de la jurisdicción de Venezuela el día 24 de noviembre cuando los firmantes de la representación fueron encarcelados, confinados en sus haciendas otros y sometidos a arresto domiciliario los restantes. Estas medidas se presentaron entonces como la más adecuadas para mantener el orden ya que además del peligro que podría generarse, anotaron los fiscales que la población de Caracas comenzó a inquietarse por la inacción demostrada por la autoridades ante la creciente preocupación que se generó por la información de que;

*...el objeto de la intentada junta era colocar la autoridad pública en los patricios, degollando a los empleados y demás europeos, para establecer en la Provincia su absoluta independencia: que el rumor de estos pensamientos esparcidos por las diferentes clases del pueblo, causaban una general turbación por el temor de una próxima y sangrienta conmoción, murmurándose la tolerancia de los magistrados acusándose su indolencia...*<sup>575</sup>

---

<sup>574</sup> Ibid, p. 231.

<sup>575</sup> Ibid, p. 232.

Esta especie de clamor popular, posiblemente exagerado por los fiscales, obligó entonces a las autoridades de la provincia a actuar de la manera descrita, actuación que quedó más que justificada en la representación estudiada. Para Espejo y Berrio las situaciones de conmoción y peligro inminente para el grupo social y para la estabilidad de las instituciones del estado ameritaban acciones contundentes y, sobre todo, rápidas, sin dilaciones para evitar la materialización y propagación de males mayores. Según esta justificación las formalidades procesales resultaban innecesarias en este tipo de situación.<sup>576</sup> Lo obrado por el real acuerdo ordenando las prisiones y el resto de las medidas aplicadas contra los firmantes de la representación presentada el 22 de noviembre estuvieron según su parecer correctamente ejecutadas.

Como medidas excepcionales tomadas para restaurar el orden justificaron los fiscales el traslado a España del oidor honorario de la real audiencia Antonio Fernández de León para que fuese enjuiciado por las autoridades de la suprema junta central y gubernativa del reino. De igual manera a un reducido grupo de los firmantes de la representación se les tomó confesión por considerárseles como los más culpables, o principales promotores, de la supuesta trama de apoderarse del poder supremo y aspirar a la independencia para “...cuyo objeto se prevenían fuerzas y armas competentes”,<sup>577</sup> que era el posible delito que estaba investigando la real audiencia. Los sometidos a confesión fueron el marqués del Toro, José Félix Ribas, José Tovar Ponte, Pedro Palacios, Mariano Montilla, Juan Nepomuceno Ribas, Nicolás Anzola y Luis López Méndez. Sin embargo, luego del análisis de sus respuestas concluyeron los fiscales en que, “...más a la verdad todo lo que resulta de autos, no ministra ni aun semiplena prueba, antes por la

---

<sup>576</sup> “Los fiscales juzgan que el sólo mérito antecedente sería bastante para calificar la legalidad, justicia y necesidad del procedimiento, a pesar de ser personas expectables por su calidad y carácter, las que en la causa eran tenidos por reos, pues aunque en otro caso podía no estimarse suficiente, ninguno puede acontecer en que por la naturaleza y circunstancia del presente, deba obrar la potestad política y económica, con más ejecutiva celeridad, omitiendo el orden y figura de los juicios, y no reparando en la ofensa del vasallo inocente a quien quedan para después francos los medios de su vindicación. En acontecimientos tales deben correr los remedios [ilegible] se cree en peligro el Estado, su conservación es la Ley Suprema”. Ibid, p. 237.

<sup>577</sup> Ibid, p. 238.

*mayor parte se desvanece en el concepto de los fiscales, por otras presunciones, argumentos y conjeturas en favor de las siete personas...*<sup>578</sup> Por lo tanto, no se configuró ningún delito en la actuación de estos individuos quienes fueron los principales promotores de la propuesta juntista.

Lo investigado y concluido por los fiscales asignados para este caso fue que los firmantes de la representación que exigía la instauración de una junta gubernativa en Caracas eran solamente culpables de la “...*indiscreción en los medios y modos con que trataron los pretendidos reos la planificación de la Junta*”, hecho este que había propiciado, “...*presunciones y conceptos capaces de turbar el orden público*”,<sup>579</sup> por lo tanto, propusieron la detención de la causa en el estado en que se encontraba y concluyeron en que con el arresto cumplido los firmantes habían compurgado suficientemente su falta. De igual manera, para resarcir cualquier daño causado por estas prisiones en la reputación de quienes la habían sufrido, propusieron;

*...que en virtud y por consideración a la difamación que los arrestos irrogan a las personas de honor, cuando proceden de causa grave con apariencia de crimen de estado, cuyo aspecto tuvo la presente, se sirva Vuestra Alteza hacer en favor de ellas la declaratoria conveniente de no deber obstar a su reputación, honor y concepto de fieles y honrados vasallos, ninguno de los anteriores procedimientos y que sin embargo de ellos quedan íntegramente mantenidos en su buena opinión, crédito y fama, sin que en lo sucesivo les sea tampoco de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que fuere servido el Rey concederles por sus anteriores servicios y los que se espera continúen a beneficio del Estado y de la patria...*<sup>580</sup>

De esta manera trataron los fiscales de la real audiencia de acomodar las actuaciones que habían realizado por adelantado las autoridades de la provincia durante el mes de noviembre del año de 1808 cuando acometieron prisiones, destierros, confinamientos y arrestos domiciliarios antes de haber realizado

---

<sup>578</sup> Ibid, p. 238.

<sup>579</sup> Ibid, p. 237.

<sup>580</sup> Ibid, p. 250.



cualquier investigación y/o declaratoria de culpabilidad. Estas medidas de imposición del orden ejecutadas se presentaron a los integrantes de la real audiencia como suaves y moderadas, fueron para intimidar a los mantuanos y nobles caraqueños por su empeño de querer entrometerse, de manera directa y no consultiva como lo habían hecho durante siglos, en los asuntos del estado. De igual manera la confusa situación institucional que se vivía en el seno de la monarquía por las abdicaciones de Bayona y las sustituciones de los distintos gobiernos que se constituyeron en España movieron a los funcionarios monárquicos destacados en América a evitar cualquier innovación política e institucional que amenazase el orden, pero sobre todo sus posiciones y privilegios.

Sobresale en esta reconstrucción el trabajo realizado por los integrantes del real acuerdo, consejo de estado que asesoraba al gobernador así como la real audiencia, quienes analizaron las causas y fundamentos de la propuesta para la conformación de una junta de gobierno para Venezuela, iniciativa que desató todo este proceso judicial. La justicia hispana actuaba siguiendo unas formalidades que pocas veces, a pesar de dilaciones y casos de omisión, se obviaron. Los fiscales asignados para estudiar el caso realizaron una detallada y pormenorizada investigación para la que se valieron no sólo de los rigurosos y numerosos interrogatorios que realizó el regente visitador Joaquín de Mosquera sino también de la doctrina jurídica aceptada en el ordenamiento jurídico hispánico, así como también del conocimiento del entorno y de la realidad social existente en estas jurisdicciones. Lo actuado por estos funcionarios, el caso de los fiscales Espejo y Berrio, es destacable como un esfuerzo realizado durante este período de turbulencias para entender, estudiar, explicar y justificar medidas necesarias para tratar de mantener el orden público y social en el que estaban acostumbrados a vivir. La arbitrariedad y la represión espontánea de las diferencias no parece haber sido la forma regular, sino excepcional, de actuación de las autoridades de Venezuela durante los años estudiados de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Al avanzar en el análisis global del hecho se confirman las interpretaciones expuestas. La razón esencial que generó esta conmoción en Caracas y en otras regiones de Hispanoamérica en donde se pretendió instaurar juntas de gobierno semejantes a las erigidas en España para salvaguardar la integridad de los vasallos radicados en estos territorios, la constituyó la reacción exageradamente represiva de las autoridades monárquicas ahí destacadas para evitar la instauración de estos cuerpos. Los casos de la junta propuesta por el ayuntamiento de México y el virrey Iturrigaray en la Nueva España en junio de 1808, el de la junta de Chuquisaca en el alto Perú en mayo de 1809, en la Paz donde se conformó una junta tuitiva en junio de este mismo año así como en Quito donde se conformó una Junta de gobierno en agosto, estos intentos juntistas fueron reprimidos y desintegrados por los virreyes y otras autoridades destacadas en estas jurisdicciones. Entre varias complejas razones, estas acciones ocurrieron fundamentalmente por el interés de estos representantes de la monarquía de evitar cualquier alteración en la estructura de gobierno existente y garantizar con ésta la permanencia del orden y la consecuente estabilidad institucional y la paz para los súbditos sometidos a su mandato. Así entendieron la seguridad que tuvieron que prestar en esta coyuntura del año 1808, razón que explica su accionar represor. Sin embargo, esta actitud tuvo incidencia en la angustia que sintieron los virreyes, gobernadores y otros funcionarios por su propia estabilidad en los cargos que desempeñaban.

Este respeto a las autoridades, sobre todo, su inamovilidad y el debido resguardo que debía prestársele estuvo presente en la relación presentada por la real audiencia caraqueña. Esta tradición política estuvo en el fondo de este proceso que cercenó la intensión e iniciativa de apoyo americano a la monarquía hispánica. Espejo y Berrio afirmaron antes de culminar su representación lo siguiente;

*...y una verdad acreditada por la experiencia que es aún más raro que el parricidio, el crimen de insulto contra la vida de los jueces, ya sea esto por un especial cuidado de la providencia, o porque a la vista de los reos, nada hay más terrible y formidable que la presencia*

*del juez; efecto tal vez de la íntima convicción de su conciencia que los intimida; (...) insultarle en su persona y vida por odio de la autoridad, es un crimen de alta traición, o de lesa Majestad...*<sup>581</sup>

El temor de que se repitiesen hechos muchos más graves y de mayor alcance que atentasen contra la integridad de los delgados del monarca en estas jurisdicciones llevó a éstos a intentar intimidar a través de la doctrina y posibles acusaciones de la real audiencia. La amenaza y la coacción fueron medios usados en estas representaciones para tratar de evitar alteraciones del orden público. En este sentido deben entenderse las palabras citadas en la representación de los fiscales de la audiencia y en otros documentos emitidos por las autoridades durante tan confuso período.

Continuando con el proceso seguido a los firmantes de la carta en la que se proponía una junta de gobierno para Venezuela, el día cuatro de mayo los integrantes del real acuerdo emitieron la sentencia que puso fin al proceso. Se tomaron al detalle todas las propuestas hechas por los fiscales Espejo y Berrio, razón por la cual no consiguieron los sentenciadores ningún delito en la investigación iniciada de oficio por el regente visitador Joaquín de Mosquera. Solamente observaron “...una falta de discreción y prudencia en la pretensión de una Junta”,<sup>582</sup> que fue la razón que generó turbación e intranquilidad entre los vecinos de Caracas.

Ratificaron de igual manera los redactores de la sentencia que esta junta de gobierno propuesta resultaba completamente inviable para establecerse en esta regiones por ser “...extemporánea sin objeto y de difícil y arriesgada constitución en este país”.<sup>583</sup> De igual manera, para evitar menoscabos en la reputación de los nobles e ilustres ciudadanos que habían sido sometidos a arresto y prisión se sentenció, “no deber perjudicar ahora, ni en tiempo alguno los procedimientos de

---

<sup>581</sup> Ibid, p. 248.

<sup>582</sup> “Sentencia”, Ibid, p. 255.

<sup>583</sup> Idem.

*estas causa, al honor, reputación y concepto de fieles y honrados Vasallos de S. M en que han estado,*"<sup>584</sup>

Esta decisión trató de dejar las cosas en un estado parecido al que existía antes del mes de noviembre del año 1808. No debía menoscabarse en nada la reputación de los nobles caraqueños que habían sido sometidos a prisión y confinamiento. Para el gobernador Casas y sus colaboradores más cercanos la misión estaba hecha, se había dado un mensaje intimidatorio a los criollos para evitar sus intentos de inmiscuirse en los asuntos de gobierno y de administración de justicia cuando las críticas circunstancias que alegaron no eran tan críticas ni extremas como para necesitar su concurso como si ocurría en Europa, en donde se combatía a los franceses.

Esta posición, llamémosla oficial, del gobierno provincial no fue aceptada por los nobles y criollos de Venezuela quienes sí temían males mayores para la jurisdicción en la que vivían. Desde años atrás venían siguiendo y vigilando los efectos de la guerra de Saint Domingue y las distintas sublevaciones ocurridas dentro de la propia jurisdicción, como los casos estudiados de la ocupación de Caracas en 1749 y la rebelión de la serranía de Coro ocurrida en 1795 y otros más. No podían permitirse ser sorprendidos por cualquiera de estas amenazas que podían poner en peligro su propia existencia. Estas fueron las razones que llevaron al anciano conde de Tovar a escribir al gobernador Casas no sólo solicitándole la libertad de su hijo, quien había firmado la carta solicitando la creación de una junta gubernativa, sino que defendió la necesidad de los vecinos, estantes y habitantes de Venezuela de ponerse en resguardo y conservación apelando a la institución de las juntas. Esta interesante reflexión, que puede ser tomada como doctrina americana sobre las juntas de gobierno, contuvo como ideas fundamentales lo siguiente;

*Es una empresa [formación de Juntas de Gobierno] ejecutada y universalmente aplaudida en todas las Provincias de nuestra*

---

<sup>584</sup> Ibid, página 256.

*península a cuyo conocido influjo se deben los progresivos triunfos de las armas Españolas contra los franceses, (...). Es verdad que el fuego de la guerra no ha prendido todavía en nuestro suelo, pero la gran distancia que nos separa de nuestra Metrópoli, ocupada aún en parte por los Galos, y amenazada de nuevos ejércitos e invasiones del pérfido Napoleón, parece que hace absolutamente necesaria la erección de la Junta. (...) como un medio el más eficaz para nuestra conservación, (...) Los usurpadores tienen sobre estos mares, y muy cerca de nosotros, Colonias bastante poderosas, y no será extraño que intenten invadirnos. En este caso debemos aguardar por momentos en todo su rigor, y entonces ¿quién podrá dudar [de] la utilidad de una Junta Gubernativa? ¿Esperaremos el mal, que ya nos amenaza para buscar el remedio? ¿No sería mejor tenerle desde ahora prevenido? (...) Así pues, ya es tiempo que diga que la Junta gubernativa establecida será una barrera de bronce que nos defiende[a] contra cualquiera invasión, o al menos un testimonio de que pusimos en uso todos los medios posibles para ello; (...) Pero desgraciadamente cuatro hombres infames, a cuyos vicios sería funesto el establecimiento de la Junta, han dividido el Pueblo en partidos. Ellos han dicho a los Europeos que nosotros tratábamos de asesinarlos, y a los Pardos que queríamos hacerlos nuestros esclavos. (...) Los Europeos se almarán contra nosotros, porque los viles sectarios del egoísmo les dicen que somos sus enemigos. Los Pardos aspirarán a destruirnos, porque se les ha hecho creer que atentamos contra su libertad. (...) Me horrorizo, Señor, al contemplar el estado de nuestra Patria, y me aflijo en pensar cual puede ser el resultado de esta fermentación. No encuentro otro remedio para salvarnos sino la providencia o discriminación sobre la erección de la Junta gubernativa. Si antes la pedimos como un sistema útil a nuestra conservación, yo la creo ahora, si no me engaño, necesaria para evitar nuestra ruina.<sup>585</sup>*

La salvación de este grupo social, el de los criollos venezolanos, pasaba por organizar una junta de gobierno. En una situación cercana al aniquilamiento podían quedar sino se preparaban para enfrentar una posible invasión francesa. El documento refleja la aceptación por parte de este vocero de la nobleza caraqueña del argumento esgrimido por los integrantes del real acuerdo acerca de la

<sup>585</sup> "Caracas, 2 de Diciembre de 1808. El Conde de Tovar". INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA; *Conjuración de 1808 en Caracas. (Para formar una Junta Suprema de Gobierno)*. Caracas, Comité de Orígenes de la emancipación. Comisión de Historia, 1968, 2 tomos, páginas 657-662. Tomo II.

inexistencia y poca posibilidad de un enfrentamiento contra los franceses en este territorio. Para el redactor de la carta era cierto que el conflicto armado se encontraba demasiado distante, en Europa, sin embargo, los franceses tenían posesiones en América, la Cayena y un grupo de islas en las Antillas, desde donde podían realizar cualquier ataque a *tierra firme*, era una posibilidad sumamente viable. Para muestra de esta factibilidad tenían muy presentes la gran mayoría de los habitantes de Caracas la llegada durante el mes de julio del mismo año de la corbeta Le Serpent con oficiales galos a bordo y quienes provenían precisamente de la Cayena. No era por lo tanto tan inverosímil el temor de los caraqueños.

De igual manera el octogenario conde de Tovar reconoció el gravísimo conflicto que se estaba generando en la jurisdicción ya que los mantuanos y la nobleza a la que él pertenecía podían quedar atrapados entre las posiciones políticas de los europeos, peninsulares, que consideraban todos sus actos como conspiradores y por el otro lado entre los pardos y las esclavitudes que veían con recelo la posibilidad de que este grupo social manejase ciertos asuntos del gobierno, posición desde donde podrían acentuar aún más la preminencia que sobre ellos tenían. Las declaraciones hechas ante el regente visitador Mosquera por criollos caraqueños, europeos, pardos y canarios confirman esta preocupación manifestada en el documento citado. Representantes de los pardos así como de los isleños, o canarios, se pusieron a la orden del gobernador y demás autoridades para defenderlos así como a las instituciones del estado ante cualquier intento de innovación. Según el conde, las autoridades fueron las que promovieron ese recelo y desconfianza entre las distintas clases y las esclavitudes también en contra de los mantuanos. Una peligrosa división por defensa de intereses disímiles se comenzó a generar entre los distintos grupos o clases que componían a la sociedad venezolana.

Esta situación provocó malestar entre algunos criollos caraqueños. Éstos alertaron sobre esta peligrosa división que estaba generándose en la capital provincial producto, entre otras razones, de prédicas mal intencionadas generadas

desde el real acuerdo en contra de este grupo social, además de los atropellos que estaba cometiendo este consejo de estado con el mal manejo y ejecución de sus funciones durante esa difícil coyuntura.<sup>586</sup>

Los mantuanos sintieron además, cómo perdían en ese momento las condiciones mínimas de seguridad que garantizaban su subsistencia como grupo social. Uno de los que rindió testimonio durante este proceso estudiado fue el abogado de la real audiencia Nicolás Anzola quien expuso su malestar de esta manera; *“En la propia conformidad han procurado conmover el Cuerpo de pardos que excede triplicadamente al de Blancos infundiéndoles contra éstos un odio, y rencor inexplicable de que ha dimanado formarse bandos, y advertirse ya una peligrosa división en la provincia,...”*<sup>587</sup> El factor de perturbación interno que los mantuanos habían temido durante años, una sublevación de las castas contra ellos, se estaba promoviendo peligrosamente durante estos días.

En este interesante testimonio elaborado en la noche vieja del año de 1808, el abogado Anzola aclaró que el interés de su grupo, el de los promotores de la junta de gobierno, era su seguridad y conservación. Para lograr este objetivo una junta de gobierno se constituía en el medio ideal para aglutinar las estrategias y los recursos necesarios para garantizar la defensa de Venezuela y, sobre todo, de sus vidas ante los males mayores que los acosaban. Esta fue la esencia de su propuesta, muy disímil a la impresión o idea que sobre el mismo movimiento

---

<sup>586</sup> *“Este ruidoso procedimiento nuevo [Prisión de los proponentes de la junta el 24 de noviembre], y original en la Provincia de Caracas es debido al Regente interino Dn, Joaquín Mosquera que en calidad de visitador llegó aquí para investigar las ¿consultas? Y operaciones de los ministros, y subalternos de esta Real Audiencia, el cual grangeándose la voluntad del Gobernador interino ha alcanzado que éste ponga en sus manos toda la autoridad, y fuerza armada, por medio de la que, ha erigido en su Casa un nuevo tribunal, titulado sala extraordinaria de justicia compuesta únicamente en el exterior del mismo Gobernador, de él y del oidor menos antiguo Dn, Antonio Julián Álvarez con menosprecio de los otros compañeros,...”*. [A. G. I, Caracas, 181. *“Manifiesta, dr, dn, Nicolás Anzola, abogado de las Real Aud, del Distrito, los raros acontecimientos que se han visto en la Provincia de Venezuela con motivo de haberse presentado dos emisarios franceses solicitando la entrega de aquella, acompaña testimonio de los documentos que ha podido conseguir en su prisión para que por ellos se vea su fidelidad, y buenos sentimientos en favor de V. M y de la patria, y pide por conclusión de tan generosos paso se digne Vra., Real clemencia acordada en los términos que refiere en esta representación. Caracas, 31 de diciembre de 1808” Fol. 5.*]

<sup>587</sup> Ibid, folio 7.

manejaron los integrantes del real acuerdo. Una junta era el medio para evitar el mal, Anzola defendió también esta idea de la siguiente manera;

*...porque gobernando la Junta jamás esta Provincia sería entregada a los franceses, sino que fiel a su Soberano se conservaría / perfectamente bajo su apreciable dominación, (...) La pretensión de los individuos que pidieron la Junta muy lejos de comprender cosa alguna irregular, es un nuevo comprobante de la fidelidad con que miran los caraqueños a V. M; pues consideran que esta Provincia en manos de un solo hombre en las presentes circunstancias puede ser entregada fácilmente a los enemigos, bien que la recuperemos al momento aunque sea a costa de nuestra sangre, o al menos intentar absolverse el mando con entera independencia,...*<sup>588</sup>

Esta reflexión del abogado Anzola ratificaba la esencia defensiva y de organización para el resguardo que tenía la junta de gobierno que propusieron en Caracas el día 22 de noviembre de 1808. Fundamentados en esta reconocida tradición institucional de la monarquía para los momentos o las situaciones críticas de la ciudad, trataron de defender su patria, su suelo de nacimiento, y demostrar su fidelidad a la monarquía ante una posible invasión napoleónica. Las autoridades, integrantes del real acuerdo, percibieron algo diferente, para éstos el sosiego y la tranquilidad partían por reconocer y procurar la permanencia de las instituciones y corporaciones que garantizaban el orden público y social entre los súbditos residentes en el territorio bajo su mando. A pesar las diferencias, ambas creencias buscaban consolidar la tranquilidad y la consecuente permanencia del valor y estado ideal de vida cristiana como lo era la paz. Sin dejar de reconocer en ningún momento la influencia de factores económicos, sobre todo los relativos a la libertad de comercio, y los de tipo político, la preocupación por el resguardo, la seguridad y la conservación de los vecinos de Caracas fueron las causas esenciales del proyecto juntero generado en Venezuela y el resto de Hispanoamérica a partir de este año.

---

<sup>588</sup> Ibid, folios 3 – 3 vto.



*C- El momento de los junteros. Un gobierno colectivo y de decisiones unánimes y de consenso en Caracas. 19 de abril de 1810.*

*“...y el dulce nombre de seguridad ha desaparecido de entre nosotros”.*

Manifiesto de la Junta Suprema de Quito. 10 de agosto de 1809.

Es una tarea compleja realizar un análisis de las juntas de gobierno que se conformaron en el territorio de la capitanía general de Venezuela a partir del día 19 de abril del año 1810. La historiografía nacional así como la foránea ha aportado muchas e interesantes interpretaciones acerca de tan importante evento que se ha enmarcado, fundamentalmente, en la trascendencia política del mismo por haber sido el preámbulo institucional del proceso de independencia del nuevo estado que surgió y se separó de la monarquía hispánica quince meses después de esta fecha.

Con motivo de la reciente celebración y conmemoración del bicentenario de este acontecimiento un conjunto significativo de obras aparecieron en Venezuela intentando retomar algunas y variar otras interpretaciones de esta efeméride patria de los venezolanos. Desde las reconstrucciones minuciosas de los acontecimientos ocurridos en Caracas en la mañana del jueves 19 de abril de 1810, así como explicaciones de los fundamentos jurídicos y políticos de la junta que se conformó en esta ciudad ese día, además de las biografías de los principales protagonistas del evento, las repercusiones que tuvo el mismo sobre el resto de la capitanía general, la fidelidad monárquica que fundamentó la acción y el apoyo de muchos hombres y mujeres este día, la doctrina política y los principios católicos que sostuvieron a esta nueva institución de gobierno, la proyección e interrelación de este acontecimiento con otros similares ocurridos en Hispanoamérica, la influencia liberal europea en las ideas de los principales junteros caraqueños y otras interpretaciones más han aparecido para intentar

entender los múltiples motivos y efectos que tuvo este hecho para la historia de Venezuela y del resto del continente.

Sin embargo son pocas, por no decir ningunas, las interpretaciones que han podido percibir la continuidad o evolución de esta forma institucional celadora del orden como lo fueron las juntas desde sus tempranas manifestaciones durante la primera mitad del siglo XVIII venezolano. En este siglo se establecieron juntas como entidades autónomas y con jurisdicción especial y extraordinaria para actuar en resguardo de los intereses de una comunidad determinada. Por lo tanto, la instauración de una junta de gobierno en Caracas en 1810 no constituyó una situación extraordinaria ni particular para los habitantes de esta provincia. Lo extraordinario radicó en la excepcional situación institucional que se vivía en España en el momento.

Además de esta realidad, las juntas fueron también un medio al que se recurrió, dentro del conjunto de medidas que estuvieron acostumbrados a aplicar los habitantes de estos espacios de la monarquía en América, para buscar de forma consensuada – unánimes y en consenso - y sobre todo pacífica, a pesar de su connotación militar, las mejores opciones para restaurar el orden público en momentos de calamidad o de peligro inminente. La reconstrucción que se ha hecho a lo largo de este trabajo confirma lo anterior.

Por esta razón es necesario revisar la delicada situación de seguridad, con su consecuente efecto sobre la pérdida del orden tanto público como social, de Venezuela a comienzos del año 1810. Esta fue la razón esencial que provocó la creación de las juntas de gobierno que se instauraron a comienzos de este año y cuyos integrantes aplicaron un conjunto de medidas y políticas con las que buscaron en esencia preservar sus principales valores de vida ante las cambiantes y amenazantes condiciones políticas, institucionales, militares, ideológicas, económicas y otras que caracterizaron el contexto de América y Europa durante estas calendas. Ahí radican las razones de la aparición de juntas de gobierno en

Venezuela y del proceso de transformación institucional que se generó a partir de estos gobiernos colegiados. Esta es la razón de la investigación que se desarrolló.

Estos gobiernos colectivos estuvieron en su gran mayoría influenciados y sometidos, en cierta medida, por el ejemplo de la junta que se estableció en Caracas, la capital provincial, el día 19 de abril. Los integrantes del cabildo de esta ciudad y varios asociados fueron los primeros que tomaron la determinación de juntarse y desplazar a las autoridades monárquicas establecidas. Una de las primeras acciones que acometieron los integrantes de la Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII fue enviar comisionados a otras ciudades, villas, provincias y lugares de Venezuela para lograr adhesión y reconocimiento a su causa. Seguidamente, además de realizar las necesarias actividades de gobierno y de administración de justicia tomaron un conjunto de medidas para su resguardo, razón de ser de su movimiento, que la llevaron a constituirse en uno de los gobiernos más represivos de inicios del siglo XIX venezolano. La necesidad de garantizar su subsistencia política, sumado al peligro de un posible ataque interior por parte de los habitantes de la jurisdicción que no se siguieron su causa, así como el temor de recibir un contra ataque por parte de los seguidores de la Regencia establecidos en las jurisdicciones del mar Caribe y de centro América, los obligó a tomar medidas militares y de represión urgentes y contundentes para garantizar la continuidad de su proyecto político y de su propia conservación.

Esta junta fue un sistema de gobierno monárquico ya que sus fundamentos venían de las tradiciones políticas y jurídicas de la monarquía. También lo fue por su manifiesta defensa de los derechos de Fernando VII y por el sistema legal al que se subordinaron como lo fue el hispano que estaba vigente al momento de su instauración. En su accionar la junta caraqueña y otras establecidas en Venezuela apelaron a los medios de imposición del orden que fueron recurrentemente aplicados en las décadas y siglos anteriores por los funcionarios monárquicos destacados en este continente. Los junteros apelaron a medidas suaves como la negociación y el perdón para lograr a lo interno de su jurisdicción la adhesión a su causa, sin embargo en diversas ocasiones los juntistas vieron en la necesidad de

recurrir al sometimiento, al castigo para lograr su subsistencia y someter a los no adeptos a su sistema.

Este gobierno temporal y de excepción que empezó con el tiempo a separarse de los intereses de las autoridades establecidas en España por los intereses particulares de los grupos criollos que lo conformaron, uno de los cuales fue el de defender su patria ante un posible ataque externo ejecutado por los franceses o por “satélites” de su emperador Napoleón Bonaparte. Por esta razón, la junta caraqueña dedicó gran parte de los recursos de los que dispuso y del tiempo en que estuvo en el poder para lograr defender a los habitantes de Venezuela de cualquier injerencia extranjera y para lograr el reconocimiento de su legitimidad y consolidar su respeto a través de medidas de coerción típicas de las tradiciones jurídicas e institucionales de la monarquía con agregaciones de innovadoras medidas provenientes de otras fuentes. Aquí radican las causas que explican las medidas de control tan particulares, por su carácter esencialmente defensivo, militar, de castigo y represión que caracterizaron el accionar de la junta de gobierno caraqueña.

De igual manera en América hubo varios intentos de conformación de juntas ante la situación de inseguridad que generaba la ocupación militar francesa de España. En Montevideo en la ribera oriental del río de La Plata un grupo de vecinos junto a las autoridades monárquicas destacadas en esta ciudad portuaria organizaron una junta de gobierno a partir de un cabildo abierto realizado el 21 de septiembre de 1808 para resguardar los intereses de la monarquía. En día 25 de mayo del mismo año surgió un movimiento en Chuquisaca, en el Alto Perú, impulsado por miembros de la Universidad, el cabildo y de la audiencia que destituyó al presidente de esta jurisdicción, Ramón García Pizarro y asumió el gobierno de la jurisdicción alegando la traición de este funcionario y el virrey del Perú por supuestas connivencias con la princesa Carlota Joaquina quien desde Brasil alegaba tener derecho a gobernar América por la prisión de su hermano. El movimiento tuvo como objetivo conformar un gobierno temporal liderado por los integrantes de la real audiencia que debería controlar el desorden que se había

generado en la jurisdicción producto de estas contradictorias informaciones y las que venían de Europa también.<sup>589</sup>

El día 16 de julio ocurrió en la ciudad de La Paz un movimiento muy vinculado con el de Charcas, en el que un grupo de vecinos asumió el gobierno de la jurisdicción al destituir al Intendente Tadeo Dávila y al obispo Remigio la Santa y Ortega por su supuesto apoyo a la infanta Carlota Joaquina. Nucleados en torno al cabildo los descontentos conformaron una Junta Nacional Representativa de Tuición que estuvo presidida por un militar mestizo Pedro Domingo Murillo. Al igual que el movimiento de Chuquisaca la junta Tuitiva de los Derechos del Rey y del Pueblo, como también se le conoció, proclamó su fidelidad al monarca cautivo y esgrimió que su actuación tuvo como objetivo precaver graves alteraciones del orden entre los habitantes y vecinos de La Paz. En el fondo de estos dos movimientos estuvo presente también un interés autonomista en contra de las pretensiones territoriales de los virreinos del Perú y del Río de la Plata que fueron los que ejercieron influencia tanto política, como económica e institucional sobre estas jurisdicciones. Durante el mes de octubre el virrey Abascal del Perú envió una expedición armada comandada por José Manuel de Goyeneche quien aprovechó las divisiones internas y debilidades que presentó la junta para acabar con el movimiento. Catorce integrantes de la misma entre ellos su jefe Murillo fueron condenados a la horca en juicios sumarios y un centenar fue condenado a destierro en las islas Malvinas y en las Filipinas.<sup>590</sup>

El día 10 de agosto se conformó en Quito una Junta que destituyó a las autoridades vigentes, asumió el gobierno de la jurisdicción y se preocupó,

---

<sup>589</sup> *“Acordó [la real audiencia] la correspondiente acta graduar de subversivo el contenido de dichos manifiestos [los enviados por Carlota Joaquina] y, dando un testimonio de fidelidad, cuyo documento de orden del Señor Virrey borró S.E por su mano, alarmando con este hecho la desconfianza pública, y cuando el Real Acuerdo se acaba de reunir para los fines indicados principiaron las prisiones de los Señores Ministros (...) motivo por la que la ciudad se conmovió, y habiendo el Tribunal tomado providencia para sosegarla, como el Excelentísimo Señor Presidente [García Pizarro] hubiese llegado al extremo de obstaculizar a las avivantes, a petición de estos no pudo menos el Real Acuerdo de reasumir el mando, y dictar otras aquella Noche y los días siguientes para tranquilizar, y devolver el sosiego, lo que consiguió dando cuenta a las Superioridades, y a la Suprema Junta Central...”*. CHUST, Manuel y Armando, MARTÍNEZ, op, cit, p. 70.

<sup>590</sup> Ibid, p. 76.

fundamentalmente, de reforzar la seguridad de los habitantes y vecinos establecidos en la jurisdicción ante un posible ataque francés.<sup>591</sup> Sin embargo, las autoridades virreinales, de Nueva Granada y Perú, establecidas en las fronteras de esta presidencia reprimieron militarmente el movimiento considerándolo como subversivo a la autoridad monárquica y propenso a la independencia.

En tanto en España los integrantes de la suprema junta central se preocuparon por conseguir los mejores medios con los cuales mantener y preservar el orden en América durante los difíciles momentos que se generaron debido a la ocupación militar francesa de gran parte de la península Ibérica. En efecto, durante el mes de enero de este año los integrantes de la suprema emitieron un decreto en el que reconocieron la situación de minusvalía jurídica y sobre todo política en la que habían vivido por siglos los súbditos establecidos en América con relación a sus pares europeos. La real orden emitida señaló lo siguiente;

*...que los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente colonias, ó factorías, como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española; (...) que los reinos, provincias e islas que forman los*

---

<sup>591</sup> En el acta de instalación de la Junta de Gobierno de Quito se justificó esta instauración, entre otras razones, por lo siguiente; *“Se sostendrá la pureza de la religión, los derechos del rey, los de la patria, y hará guerra mortal a todos sus enemigos, y principalmente franceses, valiéndose de cuantos medios y arbitrios honestos le sugieran el valor y la prudencia para lograr el triunfo”*. [“Acta de instalación de la primera junta revolucionaria de Quito. Dada y firmada en el palacio real de Quito a diez de agosto de mil ochocientos nueve”]. BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 239.

En tanto en otro manifiesto público emitido por los integrantes de la Junta quiteña el mismo día de su instalación reafirmaron que lo que más les había exasperado para tomar esa determinación lo fue el hecho de que; *“En un tiempo en que debía levantarse más tropa para estar prevenidos a batir al enemigo de la religión, del rey y de la patria, lejos de hacer una recluta para aumentar la fuerza militar según antes lo había mandado el rey, se han reformado dos compañías de las cuatro que componían el cuerpo veterano. No se han disciplinado las milicias, ni se ha librado, en una palabra, providencia alguna conducente al fin de la defensa. (...) Cuando los Españoles europeos en una crisis tan tremenda de la nación, debieran haber hecho causa común con los Americanos para defenderse recíprocamente (á lo que los últimos, no solamente los de este reino, sino todos los de ambas Américas habrían estado prontos) entonces es que aquellos se desdeñan de franquearse, de unirse, ostentan una rivalidad ridícula, y como si les fuera indecoroso, teniéndose por dueños, no se dignan hacer a sus esclavos partícipes de sus cuidados, y decretan allá en sus nocturnos conventículos la suerte desgraciada de esta, soñando conservar el señorío. Cada uno de ellos es un espía, y el dulce nombre de seguridad ha desaparecido de entre nosotros.”*. Manifiesto de la Junta Suprema de Quito sobre los motivos que tuvo el país para establecer un nuevo gobierno, obedeciendo siempre a Fernando VII. Quito agosto diez de mil ochocientos nueve. Ibid, páginas 241 – 242.

*referidos dominios, deben tener representación nacional e inmediata a su real persona, y constituir parte de la junta central gubernativa del reino, por medio de sus correspondientes diputados.*<sup>592</sup>

Esta medida surgió de la necesidad de la suprema de lograr reconocimiento por parte de las autoridades monárquicas destacadas en América y de la gran cantidad de súbditos que habitaban las jurisdicciones de este continente. Los diputados que serían asignados por cada una de estas entidades no sólo otorgarían representación a cada uno de sus compatriotas y presentarían ante este cuerpo de gobierno las instrucciones o inquietudes, requerimientos y anhelos de éstos, sino que le otorgarían legitimidad por la representación, diputados, que estarían presentes tanto en la suprema junta central así como posteriormente en las cortes de la nación que fueron convocadas por este gobierno el día 22 de mayo de 1809.<sup>593</sup>

Sin embargo, el sistema de elección de los diputados presentado después de esta declaración de principios de los integrantes de la suprema junta resultó contraproducente ya que según el mismo serían elegidos 36 diputados por España en tanto que por las provincias de América irían solamente 9. Esta diferencia causó descontentos entre los americanos cuya población era significativamente mayor que la europea.<sup>594</sup> Para mayor descontento, por la jurisdicción de

---

<sup>592</sup> “Real orden de la Junta Central Gubernativa del Reino, declarando que los vastos dominios de España e Indias, no son eran propiamente colonias, sino partes integrantes de la monarquía y que como tales debían entrar a componer la representación nacional, para lo cual harían elecciones de diputados. Real Palacio del Alcázar de Sevilla, 22 de enero de 1809”, en; BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op. cit, p. 230-231.

<sup>593</sup> La misión esencial de estas cortes sería, entre otras asegurar; *“Medios y recursos para sostener la guerra santa en que con la mayor justicia se halla empeñada la nación hasta conseguir el glorioso fin que se ha propuesto: Medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales del Reino: Medios de mejorar nuestra legislación, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfección: Recaudación, administración, y distribución de las rentas del Estado. Reformas necesarias en el sistema de instrucción y educación pública: Modo de arreglar y sostener un ejército permanente en tiempo de paz y de guerra, conformándose con las obligaciones y rentas del Estado: Modo de conservar una marina proporcionada a las mismas: Parte que deban tener las Américas en las Juntas de Cortes. (...) Real Alcázar de Sevilla a 22 de Mayo de 1809”*. Ibid, p. 234.

<sup>594</sup> Camilo Torres, quien fue elegido diputado por Santa Fe del Nuevo Reino de Granada expresó este malestar que fue compartido por otros americanos; *“Pero en medio del justo placer que ha causado esta real orden, el ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada, no ha podido ver sin un profundo dolor,*

Venezuela resultó electo el no muy apreciado regente visitador Joaquín de Mosquera y Figueroa, quien después de que viajó a España para asumir su nuevo cargo hubo de ser descartado para el mismo por los vicios de nulidad que tuvo su nombramiento, principalmente porque no ser nativo de Venezuela sino de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada.

Todas estas noticias llegaron a lo largo de 1809 a Venezuela en donde se había recibido el día 19 de mayo al nuevo gobernador Vicente de Emparan. Éste había sido gobernador de la provincia de Cumaná por un largo período de tiempo, 1792 – 1804, tenía experiencia en el manejo de las asuntos de gobierno y de administración de justicia de estas jurisdicciones razón por la cual las autoridades de la suprema junta central lo designaron en el cargo para que manejara con mucho tacto y negociación las relaciones con los criollos de Caracas quienes habían sufrido la represión del gobernador Casas y su real acuerdo por haber propuesto una junta de gobierno para la provincia en noviembre del año anterior. En esos instantes a los integrantes de la suprema junta central les interesaba ganarse la adhesión de los criollos de estas jurisdicciones más que acrecentar las diferencias. Esta fue la razón del nombramiento de Emparan.<sup>595</sup>

Desde su llegada a Venezuela Emparan se preocupó por ganarse la confianza de los mantuanos caraqueños. Esta fue su principal política de gobierno,

---

*que cuando de las provincias de España aun las de menos consideración, se han nombrado dos vocales a la suprema junta central; para los ricos, vastos y populosos dominios de América, sólo se pida un diputado de cada uno de sus reinos y capitanías generales, de modo que resulta una notable diferencia como la que va de nueve a treinta y seis".* ["Representación que formó el ilustre granadino doctor Camilo Torres para que la dirigiera el cabildo de Santafé de Bogotá a la Junta Central de España, y que los miembros del Ayuntamiento no se atrevieron a firmar. Noviembre de 1809", Ibid, página 244"].

<sup>595</sup> Una reciente investigación desarrolló este planteamiento. *"In February 1809, the Junta Central appointed Emparan to appease a Caracas elite shaken by the former Captain General Juan de Casas. The local elite petitioned Casas to establish a local junta suprema a move that resulted in the arrest of some of Caracas' most prominent men in late November 1808. After news of the affair reached Seville, the Junta Central disowned Casas as part of a large effort to co-opt American elites into the resistance government. To make amends, it decided to change most of the Spanish leadership in the Captaincy General of Venezuela for functionaries that, it hoped, could balance the interest of the Crown and Spanish Americans. At this juncture, Emparan, who enjoyed a reputation as an enlightened and popular former governor of the Venezuelan province of Cumana (1792-1804), was considered an ideal functionary to redefine the relationship between Spain and the Americas".* GONZÁLEZ – SILEN, Olga, *Unexpected Opposition: Independence and the Conscripted Campaign in the Province of Caracas, 1809 – 1810*. Boston, Harvard University, Inédito, p. 3 – 4.



cómo el mismo sostuvo; “...Desde que llegué a Caracas procuré ganar a las primeras personas principalmente, a los que habían sido encausados por la pretendida Junta [noviembre de 1808], que me parecían más peligrosos”.<sup>596</sup> Sin embargo, esta política al poco tiempo dejó de dar buenos resultados principalmente por la convicción que tenían los mantuanos de la imposibilidad de la monarquía, y de sus funcionarios delegados, de brindarles la seguridad y protección que necesitaban, el propio Emparan reconoció esto, “*Miraban a la España imposibilitada de auxiliar a los Gobiernos ultramarinos...*”.<sup>597</sup>

Posteriormente una medida aplicada por este funcionario para lograr una conscripción de tropas necesarias para la provincia ante las alarmantes noticias de la llegada de una flota francesa que había sido avistada cerca de Barbados<sup>598</sup> y para exterminar muchos vicios que había entre los hombres de la jurisdicción,<sup>599</sup> provocó la animadversión de muchos hacia su gobierno<sup>600</sup>. De igual manera causó

<sup>596</sup> “*Relación de Emparan al Rey*”, en: GOBERNACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*. Caracas, Tipografía Americana, 1910, p. 355.

<sup>597</sup> Idem.

<sup>598</sup> “*One issue the new Captain General needed to confront was the increasing need for soldiers. Recruiting new soldiers had become an urgent matter for the province of Caracas after Napoleonic Invasion of Spain in 1808. In addition to signs of internal unrest, there were frequent rumors of a French naval invasion*”. GONZÁLEZ – SILEN, Olga, op, cit, p. 3. En la nota al pie de este párrafo la autora consiguió lo siguiente: “*In December 1809, for example, the military leaders met to discuss protective measures after receiving reports that a French squadron was seen near Barbados. Measures proposed by the Junta de Guerra, draft, Caracas, 24 Dec. 1809*”. Idem.

<sup>599</sup> “*El robo, la alevosía, la ebriedad, el asesinato, la concupiscencia, y el juego son los caracteres, q. e hoy distinguen un crecido número de hombres en la Sociedad*’. Emparan then urged tenientes to devote themselves to éxterminate these men, and invited vecinos to assist the tenientes by guarding the apprehended men until those with lesser offenses were sent to the city of Caracas and those with serious offenses faced criminal trials. Compliance was assured by the ominous threat that any teniente who failed to cooperate would be considered ‘un Enemigo de la Sociedad, y del buen orden civil’. [“Emparan to the province of Caracas, tenientes justicias mayores, Caracas, 1 Sept. 1809, AGI, Caracas, leg. 172”, Ibid, p. 6].

<sup>600</sup> En un comunicado publicado meses después por los integrantes de la junta de gobierno que se conformó e instauró en Caracas el día 19 de abril de 1810, expusieron sobre la mala gestión de Vicente de Emparan, entre mucho factores, el malestar que les generó lo siguiente; “*Quebranta el orden establecido en las leyes para el destino y corrección de los vagos; y obrando en lugar de ellas el capricho suyo, y el de los subalternos de su mando, ejecuta una conscripción tal vez más dura que la de la Francia anunciada en la gaceta del gobierno*”. [“*La suprema junta de Caracas se dirige a la junta superior de gobierno de Cádiz exponiéndole los hechos, razones y fundamentos que tuvo la capital de Venezuela para establecer su gobierno propio el día 19 de abril, como lo hicieron en España las provincias y pueblos de la península. Caracas, 3 de mayo de 1810*”, en; *Textos oficiales de la primera república de Venezuela*. Tomo I, Caracas, Biblioteca de la Academia de ciencias políticas y sociales, 1982, p. 138-139.

malestar la medida de seguridad aprobada y aplicada por este funcionario durante la noche de día 21 de diciembre de 1809 de reforzar las rondas nocturnas y la vigilancia en los barrios de Caracas ante posibles brotes de apego al movimiento juntero acaecido en Quito.<sup>601</sup>

En este contexto Emparan tuvo un enfrentamiento con los mantuanos de la capital a quienes tuvo que recordarles su autoridad e investidura por haber decidido en contra de los intereses de un grupo de éstos durante la designación de un capitular del ayuntamiento. El gobernador reseñó este hecho que provocó el irrespeto de los cabildantes hacia su persona y hacia su autoridad;

*...y desde entonces, [votación de Emparan para decidir el nombramiento de un capitular] estos SS que media hora antes me habían admirado por mí rectitud, porque contra sus esperanza había preferido a Ustaris desentendiéndome de la amistad y demás respetos que me unen con Dn, Lino [Clemente], desde entonces digo que reconocieron en mí un carácter indómito y violento; reconocieron que los tiene oprimidos, un Gefe que podía haberles justamente castigado muchas veces por tramposos, jugadores, y por descuidados o abandonados en el cumplimiento de su obligación, y jamás les ha incomodado; y reconocieron últimamente que he causado mil vejaciones males y perjuicios a los vasallos del Rey tratando a los cuatro representantes con ignominia y vituperio.*<sup>602</sup>

---

<sup>601</sup> Emparan ordenó el día 21 de diciembre de 1808 lo siguiente; “El mal ejemplo que ha dado en la América el detestable proyecto de conmoción del Reino de Quito bajo pretextos especiosos, y una simulada lealtad al Rey; ha puesto a este Gobierno en un gran cuidado, pues por todas partes se prodigan voces análogas a una conmoción popular: En tales circunstancias espero que noticiando V.S. de esto al Real Acuerdo se sirva indicarme aquellas medidas que estime adecuadas a precaver esta posesión del Rey de un atentado de semejante naturaleza, y evitar las desgracias que puedan ocurrir; en el concepto de que en precaución y con sospechas de que la próxima Noche Buena puede haber algún movimiento he dispuesto salga desde las ocho de ella un crecido número de patrullas, guardándose bien los cuarteles, y repuestos de armas, y municiones, y teniéndose un gran cuidado con la Artillería = Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas veinte, y uno de diciembre de mil ochocientos nueve = Vicente de Emparan = Señor Oidor Decano de la Real Audiencia”. [«Vicente de Emparan comunica a la Real Audiencia medidas de seguridad por los acontecimientos de Quito. Caracas 21 de diciembre de 1809». Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, p. 23].

<sup>602</sup> Archivo General de Indias, Caracas, 108. “El capitán general de Caracas sobre conflicto con el cabildo caraqueño. Caracas, 12 de febrero de 1810. Fol. 1 vto”.

A partir de este evento ocurrido en el cabildo caraqueño, un hecho a primera vista insignificante, se acentuaron las diferencias entre el nuevo gobernador y los integrantes de este gobierno municipal. Emparan amenazó a los cabildantes, en un acto representativo del esfuerzo desplegado por el gobernador para mantener su supremacía política, con lo siguiente; “...y *últimamente les recordé la obligación en que se hallan de respetarme, y obedecerme, advirtiéndoles que mientras yo estuviera encargado de la Real autoridad la haría respetar y obedecer*”.<sup>603</sup>

En el mismo documento Emparan realizó una descripción, con fundamentos históricos, del grupo particular de habitantes de la jurisdicción que estaban cada vez más haciendo manifestaciones de oposición a las autoridades monárquicas constituidas en la provincia.<sup>604</sup> La división estaba sentenciada. Los mantuanos caraqueños no estaban en situación de sentirse seguros ni resguardados bajo el gobierno de un grupo de funcionarios peninsulares que no tenían vínculos efectivos con sus superiores en España y, peor aún, que no tenían las condiciones ni los recursos necesarios para brindarles la protección que tanto anhelaban. De igual manera, sus intereses comerciales, las noticias de los intentos junteros ocurridos en otras regiones de Hispanoamérica, la angustiante falta de noticias sobre la situación española y la cambiante situación institucional de la monarquía hicieron que éstos estudiaran el momento de proclamar su autonomía frente a los

---

<sup>603</sup> Ibid, folio 2.

<sup>604</sup> “...que el verdadero motivo no es otro que el de la venganza del Dn, Isidoro López. Del mismo modo, y con el objeto mismo se opusieron estos mismos a la elección que recayó en Dn, Joaquín Mosquera para Diputado de la Central por estas Provincias, creídos de haber hallado la ocasión de satisfacer sus resentimientos por haberles encausado y preso por cómplices en el establecimiento de la decantada Junta [1808]. Este respetable Ministerio podrá inoirmar a V. E de este hecho: y también de lo perjudicial que es para esta Capital su permanencia en el Cuerpo capitular. Necesariamente han de estar mal conmigo, porque temerosos de que abusen de sus oficios con granjerías rateras perniciosas al público, no me atrevo a emplearles en nada. De él que han hecho anteriormente proviene el descrédito y abatimiento del Cabildo: y de aquí, el que las personas principales se hayan separado de él, y que reúsen entrar; por no rozarse con ellos. Sobre todos estos datos juzgará V. E del mérito de este negocio: pero yo que no puedo tener otro interés que el bien y prosperidad de este país, aseguro a V. E, que la resolución más útil para él, sería separarlos del Cabildo volviéndoles el dinero que dieron por sus oficios”. Ibid, folio 2 – 2 vto.

breves, cambiantes e ilegítimos gobiernos temporales de la monarquía que se instalaron en la península Ibérica.<sup>605</sup>

Este conjunto de factores hizo eclosión entre el mes de marzo y comienzos del mes de abril de 1809. Primeramente llegaron noticias de la alarmante situación que se vivía en España en donde las tropas francesas habían derrotado en Ocaña a las tropas patriotas hispanas, cruzando posteriormente la sierra nevada y provocando la huida de los integrantes de la suprema junta central quienes se refugiaron en Sevilla. Estas noticias desencadenaron rumores en Caracas sobre la posibilidad de una futura caída de América en manos de los franceses.<sup>606</sup>

De igual manera el propio capitán general de Venezuela y sus más cercanos colaboradores reconocieron que tuvieron que someter un intento de sublevación en la ciudad capital a comienzos del mes de abril el cual estuvo organizado y sería ejecutado, directamente, por un grupo de mantuanos. La

---

<sup>605</sup> Dos años después de este evento varios funcionarios monárquicos que fueron destacados a Caracas para estudiar las causas de la rebelión ocurrida en esta ciudad el día 19 de abril en contra de las instituciones monárquicas vigentes concluyeron en estas causas; *“La conmoción de Aranjuez, la prisión del Monarca [Fernando VII], las intrigas del Tirano de la Europa [Napoleón Bonaparte], la autoridad vacilante y dividida de la península en tantas juntas y gobiernos sucesivos que produjeron ahí tan diversas opiniones, e hicieron tanto mal a la unidad del sistema que desde entonces había salvado a la España, presentaron aquí a los genios turbulentos y facciosos una brecha para llegar a sus fines...”*. [“El Ayuntamiento de Caracas, capital de Venezuela, informa a V.M. sobre la revolución comenzada en diez y nueve de abril de mil ochocientos diez y terminada en treinta de julio de 1812, que entraron en dicha ciudad las armas de V.M. Caracas, 3 de octubre de 1812». Archivo General de Indias (Sevilla). Caracas, 62]. LOMBARDI, Ángel, *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*. Maracaibo, Universidad Católica Cecilio Acosta-Ediciones del Rectorado/Universidad del Zulia, 2006, pp. 18-19.

<sup>606</sup> El 1 de marzo llegaron a Caracas los tripulantes de la Goleta Rosa quienes se habían salvado del abordaje de corsarios franceses cerca de la isla de los Testigos ubicadas a poca distancia de las costas de Venezuela. Estos trajeron noticias sobre la situación militar de los patriotas hispanos. El Intendente de ejército y real hacienda Vicente Basadre escribió sobre este hecho lo siguiente; *“Aunque en el hecho de haber sido apresado este buque, arrojó al agua la correspondencia, algunas cartas que se salvaron traídas a la mano, desde luego anunciaban funestos resultados, con la entrada de los franceses, en Linares y Almadén, y también el manifiesto que publicó el Gobierno a los habitantes de Sevilla. Desde entonces empezó en Caracas un rumor sordo, de que España estaba perdida; y no dejaron de esparcirse y propagarse estos rumores en todo el mes de marzo, porque no llegaban ningunos buques, ni noticias de España. En veinte y ocho de marzo me declaró Don Vicente de Emparan y [que] reservadamente le dirigían con frecuencia varios anónimos, manifestando en todos ellos una próxima insurrección, para lo que había ya tomado sus providencias”*. [«Vicente Basadre. Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la corbeta *Fortuna*, al ancla en la bahía de Cádiz a cuatro de julio de mil ochocientos diez», en: VV.AA. *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, p. 36].

medida adoptada por Emparan fue separar a los principales sospechosos de sus familias y de la ciudad enviándolos al interior de la gobernación y confinando a otros en sus haciendas.<sup>607</sup> Posteriormente, el día 13 de abril, nuevamente el capitán general tuvo que realizar acciones policiales para hacer prisioneros a varios mantuanos caraqueños, a quienes tenía identificados por información que le suministraron espías, los cuales intentarían dar un golpe de fuerza, con tropas de milicias, para hacerse con el control de la jurisdicción.<sup>608</sup> La insurrección meditada, pensada, planificada y organizada por los mantuanos caraqueños estaba en marcha desde estas fechas para acceder al gobierno e instaurar posteriormente una forma de autoridad autónoma en la provincia.<sup>609</sup> Sólo esperaron una mejor oportunidad y otro factor legitimador para concretar su proyecto.

---

<sup>607</sup> Basadre escribió sobre este hecho lo siguiente; *“En primero de abril me declaró [Vicente de Emparan] que aquella noche habíamos escapado milagrosamente, él, yo, su asesor y [el] subinspector de Artillería, respecto a que, tenían resuelto asesinaros aquella noche, una porción de jóvenes libertinos, y muchos militares criollos; lo que no se verificó por los accidentes imprevistos que ocurren a los malvados. Inmediatamente se propuso Emparan, separar de Caracas, varios jóvenes militares criollos, y creo, también había un europeo, destinándolos a Margarita, Cumaná, Guayana, Barinas, Coro, Maracaibo y Puerto Cabello...”*. Idem.

<sup>608</sup> Emparan escribió; *“Seis o siete días antes de la insurrección pretendí aprehender al don Tomás [Montilla] para expulsarle del distrito de la Capitanía General por haber sido advertido que la noche anterior se había juntado en el Cuartel de la Misericordia con tres hijos del Teniente Coronel D. Francisco Carabaño, con dos hermanos Ayala, con D. Juan del Castillo y D. Diego Jalón, oficiales del Cuerpo veterano de la Reina de Milicias, y el último de artillería y tratado de sublevar la ciudad.(...) Como el aviso me fue dado por un medio oscuro e insuficiente y [no] tenía otras pruebas, no me pareció deber exponerme a una actuación peligrosa en aquellas circunstancias, al paso que inútil para la comprobación del delito, y hube de preferir el medio de dispersarlos destinándolos a Maracaibo, Cumaná, Guayana y Barinas; pero ni a Castillo, Oficial de milicias, ni a Montilla paisano, pude encontrar por haberse ocultado”*. [“Relación de Emparan al Rey», en VV.AA. *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*. Caracas, Tipografía Americana, 1910, p. 357].

<sup>609</sup> El patriota José Félix Blanco reconoció sobre este hecho lo siguiente; *“Existían en aquella época un campo volante en Candelaria, compuesto de 500 granaderos de milicia al mando del teniente coronel español Osorno, al cual pertenecían los oficiales Juan Vicente Bolívar, Leandro Palacios, Miguel Ustáriz, Tremaris y Judas, en quienes ardía el deseo de sacudir la dominación extranjera. Seis días antes del 19 de abril hubo en el cuartel de este cuerpo una reunión a [la] que concurrieron los señores Sata, Tomás Montilla, Juan Padrón, Juan Paz del Castillo y otros, con el objeto de organizar el movimiento de insurrección; pero no tuvo otro efecto que haber llegado el siguiente día a conocimiento del Capitán General, quien a consecuencia dispuso que salieran de la capital muchos de los comprometidos para diversos lugares; los Carabaños fueron destinados a Cumaná, los señores Juan Pablo y Ramón Ayala para Margarita y Barinas, el Sr. Florencio Palacios para Barcelona, el Sr. Diego Jalón para Maracaibo, etc., saliendo otros a ocultarse de la persecución, entre ellos el coronel Simón Bolívar que fue al Tuy”*. BLANCO, José Félix, *Bosquejo histórico de la revolución de Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960, p. 125. Ver también: AUSTRIA, José de, *Bosquejo de la historia militar de Venezuela*; tomo I, p. 87.

La situación política e institucional de la provincia de Venezuela y del resto de Hispanoamérica se volvió compleja cuando Emparan recibió la noticia el día miércoles 18 de abril de la disolución de la suprema junta central y gubernativa del reino y la instalación de un nuevo gobierno para la monarquía titulado Supremo Consejo de Regencia de España e Indias, hecho que había sido formalizado en la real isla de León el día 29 de enero de 1809.<sup>610</sup> Además de esto, confirmaron también la noticia de la presencia de tres comisionados de este cuerpo que habían llegado al puerto de La Guaira con el objeto de informar sobre este nuevo gobierno para buscar seguidamente reconocimiento y respaldo hacia el mismo.

Este acontecimiento político e institucional movilizó no sólo a los mantuanos caraqueños sino a muchos criollos del resto de Hispanoamérica ya que consideraron la instalación este nuevo gobierno de la monarquía en España como ilegítimo. De igual manera, tantos cambios de formas de autoridad no transmitieron otra imagen sino de anarquía, debilidad y confusión entre las distintas instancias que asumieron el derecho vacante de la monarquía. La temida situación institucional que percibieron los criollos americanos terminó, en gran medida, de consolidarse o confirmarse con este hecho ocurrido en la Real isla de León.

El día jueves 19 de abril de 1810 en un rápido y sincronizado movimiento un grupo de mantuanos caraqueños ligados con los integrantes del ayuntamiento, con oficiales de las tropas veteranas y de las milicias regladas destacadas en la ciudad detuvieron al capitán general Vicente de Emparan y a sus más cercanos colaboradores. Llevados posteriormente al cabildo fueron conminados, en primera instancia, a formar una junta gubernativa que sería dirigida por el propio gobernador y capitán general, ante la negativa de éste fue obligado a renunciar a

---

<sup>610</sup> “Establecimiento del consejo de regencia en España por decreto y alocución de la junta central suprema gubernativa, de 29 de enero de 1810 en la isla de León”. BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 266 – 269.

su cargo y a su autoridad para pasarlos a una Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII que se conformó en la tarde del mismo día.<sup>611</sup>

Son varios los testimonios que existen acerca de la discusión que se dio desde aproximadamente las 10 de la mañana hasta la tarde en el cabildo entre los integrantes del ayuntamiento y el gobernador Emparan. La petición de los primeros estuvo circunscrita a la formación de una junta de gobierno en la ciudad capital para afrontar el vacío institucional que estaba desarrollándose en España debido a la disolución de la reconocida suprema junta central además de evitar caer en la anarquía y caos que se estaba viviendo en Europa por el avance de las tropas imperiales francesas hacia Andalucía. Emparan reseñó esta petición de los congregados en el cabildo;

*Los revolucionarios tomaron por pretexto la disolución de la Junta Central a quien reconocían. Si hubiera existido la habrían tomado de su existencia. Dijeron que no querían reconocer la Regencia porque ignoraban quien la había instaurado. Ahora, para alucinar al pueblo americano, han hecho insertar en las Gacetas de este País que el pueblo de Cádiz es el que la ha instaurado. (...) Decían que al pueblo (esto es a 400 o 500 hombres que contenía la casa Capitular, casi todos, si no todos, de su facción) que la España estaba perdida sin recurso: que no quedaba a los españoles sino Cádiz y la Isla de León,...*<sup>612</sup>

Estas afirmaciones de los asistentes a la sala capitular no estaban apartadas de la realidad. En España era poco el territorio que estaba bajo el control de los patriotas. El avance del mariscal Víctor hacia el sur se hizo

<sup>611</sup> La reconstrucción de los acontecimientos de este día se encuentra en las memorias y escritos de varios protagonistas del mismo, ver: YANES, Francisco Javier. *Compendio de la Historia de Venezuela. (Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado Independiente)*. Caracas, Editorial Élite, 1944, p. 142-143. "Carta del oidor Don Felipe Martínez de Aragón al Consejero de Indias Don Antonio López de Quintana", Grisanti, Ángel, *Emparan y el golpe de Estado de 1810*, p. 195-196. EMPARAN, Vicente de, "Relación de Emparan al Rey", GOBERNACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. *El 19 de abril en Caracas (1810-1910)*, p. 350- 360. BASADRE, Vicente. "Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la corbeta Fortuna, al ancla en la bahía de Cádiz a cuatro de julio de mil ochocientos diez", VV.AA. *El 19 de abril de 181...*, p. 35-61. José, GUTIERREZ DEL RIVERO, "Relación del oidor Don José Gutiérrez del Rivero", en: *Crónica de Caracas* (Caracas, abril-junio de 1960; año X); Vol. IX, n.º 44, p- 244-255.

<sup>612</sup> "Relación de Emparan al Rey" ..., p. 354.

indetenible teniéndose que refugiar los fugitivos en la isla de León y en la península de Cádiz. La estrategia de Emparan fue hacerles conocer otro aspecto importante de la situación en la península Ibérica como lo fue la lucha que en varios frentes de este territorio adelantaban las tropas regulares españolas, las partidas de guerrillas y las tropas anglo-portuguesas comandadas por el marqués de Willesly que combatían a los franceses en Portugal.<sup>613</sup> Sin embargo, esto no interesaba ya a los “revolucionarios” caraqueños que querían la conformación de una junta gubernativa para su jurisdicción sin dar mayores consideraciones a las noticias que llegaron sobre lo que acontecía al otro lado del Atlántico.

Un hecho reseñado en la mayoría de las fuentes existentes fue la presencia inusual y, podría decirse, insólita de personas extrañas al cabildo que se hicieron llamar representantes del clero, del pueblo y del gremio de los pardos. Las disposiciones de las leyes de Indias sobre la presencia de personas ajenas al cabildo fueron muy rígidas. Por esta razón, Emparan reseñó al igual que otros funcionarios monárquicos la presencia de estas personas, que acompañaban a los centenares que se encontraban en la sala, pero que tuvieron voz y voto en las decisiones que se tomaron ese día. El abogado Juan Germán Roscio fue presentado como diputado del pueblo al igual que José Félix Sosa- El hacendado José Félix Ribas se presentó como diputado del gremio de los pardos, aunque no perteneció a ese grupo social y el canónigo de la santa iglesia metropolitana de Caracas José Cortés de Madariaga se presentó como diputado del clero al igual que Francisco José Rivas.

El chileno José Cortés de Madariaga fue el que tuvo la misión de conminar a Emparan a renunciar y a que se conformase una junta de gobierno en Caracas. En palabras del propio capitán general ocurrió lo siguiente;

---

<sup>613</sup> “...cuando yo me esforzaba a que el pueblo supiera el verdadero estado de la España e instaba que viniese mi Secretario con la correspondencia que acababa de llegar para que el pueblo viese que Galicia, Asturias, Extremadura, Valencia, Murcia y otros grandes Departamentos estaban sin un francés y con ejércitos españoles, alzaban el grito para que no fuese yo oído, repitiendo que no tenían necesidad de leer más papeles, que estaban cansados de leer papeles,...”. Idem.



*Un Don José Cortés de Madariaga, Chileno, Canónigo ó Racionero de Caracas, que se hizo diputado del pueblo, tomó la voz y dijo que el pueblo pedía que yo dejase el mando. Respondí que ni él era diputado del pueblo ni creía que éste lo pedía. (...) Me levanté de mi asiento y asomándome al balcón dije en alta voz: si era cierto que el pueblo quería que yo dejase el mando, y los que estaban más inmediatos y a distancia de percibir lo que se les preguntaba, respondieron: “no señor, no” pero otro más distante a quien los revolucionarios hacían señas del balcón porque no me podían oír, y era sin duda de la chusma que tenían pagada, dijo que sí: y sobre este sí de un pillo, los mantuanos revolucionarios me despojaron del mando, obligándome a que le transfiriese al Cabildo, que hizo cabeza de la rebelión, por más que pretexté la nulidad del Acto pues no estaba yo autorizado para renunciarle.<sup>614</sup>*

Este hecho ha pasado en la historiografía, en la tradición y en la cultura popular de Venezuela como la representación del fin de la presencia monárquica en este país. Es uno de los símbolos más representativos del proceso de independencia. El pueblo congregado al pie del balcón espontáneamente expresó su deseo de romper con la dominación monárquica representada por la figura del gobernador Emparan.

Sin embargo, el análisis del hecho genera una interrogante, ¿qué quiso lograr el gobernador y capitán general con esa especie de consulta popular desde el balcón del cabildo caraqueño en un gesto que era completamente ajeno a la cultura política de Venezuela? La respuesta puede conseguirse en dos elementos, primeramente el propio gobernador reconoció en un escrito al monarca que uno de las políticas que implementó al llegar a Caracas fue ganarse el afecto de todos los habitantes y clases de esta jurisdicción, “...pero principalmente con mi honrado proceder, gané efectivamente la confianza del pueblo”.<sup>615</sup> Esta certeza y podría decirse confianza extrema del capitán general, puede explicar su consulta desde el balcón como un esfuerzo, en última instancia, por confirmar y ganar el reconocimiento y apoyo en tan crítico momento de la mayoría de los habitantes de

<sup>614</sup> “Relación de Emparan al Rey”, en: VV.AA. *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*, p. 355.

<sup>615</sup> *Ibid*, p. 352-353.

la ciudad, quienes según los testimonios no formaban parte del movimiento revolucionario y respaldarían su posición. El movimiento revolucionario fue adelantado, según esta fuente, por un grupo reducido de vecinos de Caracas. Emparan describió esta situación de la siguiente manera; *“Ni el comercio, ni el clero, ni el pueblo en general, ni un solo hombre de juicio y probidad han tenido parte alguna en la revolución de Caracas; todos generalmente estaban contentos con el Gobierno, la audiencias y también los oficiales expulsos”*.<sup>616</sup>

Una segunda posible explicación es que Emparan trató de ganar tiempo y de conseguir la adhesión y/o apoyo del componente esencial que determinó el éxito del movimiento adelantado este día, la desafección a su comandante general de las tropas y los oficiales destacados en la ciudad.<sup>617</sup> Posiblemente la aspiración del llamado público fue lograr la atención y reacción de algún oficial o tropa que estuviese en el sitio para que intentasen romper el aislamiento o secuestro en el que se encontraban las autoridades en la sala capitular.<sup>618</sup>

---

<sup>616</sup> Ibid, p. 354.

<sup>617</sup> Esta actitud de desconocimiento de su comando legítimo fue tan importante este día que Emparan la calificó como la causa principal de su prisión y expulsión de la provincia. *“Prescindiendo de su predisposición a la Independencia, mucho debe haber contribuido a la infinidad de oficiales, principalmente del cuerpo veterano, el largo tiempo en que han esperado sus ascensos. Cuatro y medio años tenían de fechas sus propuestas y estaban aburridos de aguardar sus results, tanto más cuanto que estaban admirando los rápidos ascensos de los del Regimiento de la Reina, principalmente. (...) Como yo conocía la disposición inquieta de sus ánimos y su aburrimiento y consideraba las peligrosas críticas circunstancias en que me hallaba, sin poder esperar auxilio alguno de la Metrópoli, tenía particular cuidado en que supiesen los esfuerzos que hacía por sus ascensos, recordándoles al mismo tiempo el grande conflicto en que se hallaba España, el cual conflicto necesariamente había de absolver la atención del Gobierno y Ministerio de la Guerra, asegurándoles que su atraso no podía provenir de otro principio y precisamente llegarían en los primeros correos, instándoles por último a que todavía tuviesen paciencia. Pero no podía alimentarse de mis promesas estériles. Y así en cuanto sus hermanos y parientes les halagaron con ascensos y aumentos de sueldo se vinieron a ellos y consolidaron la insurrección, sin que hubiese uno solo que se hubiese atrevido a oponerse a ello, aunque no creo que todos los oficiales españoles hayan entrado a ella de buena voluntad”*. Ibid, p. 359.

<sup>618</sup> Otra descripción de este hecho la realizó el oidor de la real audiencia José Gutiérrez del Rivero. *“... quería [Emparan] oír al público y que [le] oyesen, a cuyo fin salió al balcón del Ayuntamiento, preguntándoles si querían que él los mandase y gobernase, y en seguidas gritaron todos que sí; pero el expresado Canónigo deseoso de llevar adelante el alucinamiento del pueblo y conociendo que desde luego se les descomponían sus ideas y planes, tomó en seguidas la voz diciendo: ¿Vms. quieren que el Señor Capitán General los gobierne, y continúe en el mando de estas Provincias? A que contestó el pueblo que no, habiendo para esto bajado del Ayuntamiento varias cabezas de la comisión a la calle a seducir y engañar [a] aquella gente soez, compuesta de zambos, negros y criados de ellos mismos, además de que desde arriba hacían señales para*

Sin embargo, a pesar de este intento de la máxima autoridad política y militar de la provincia tras la falta de apoyo y reconocimiento de la mayoría de los presentes en este evento y de la negativa de los asistentes reunidos en los alrededores del salón y bajo la presión de los capitulares, Emparan firmó la renuncia a su cargo y la entrega del comando de todas las unidades militares que estaban a su disposición.<sup>619</sup>

Después de esta renuncia los cabildantes designaron al abogado Juan Germán Roscio para que redactase un acta contentiva de las razones del hecho que acaba de consumarse y para justificar la instalación en el gobierno de la jurisdicción de una “*Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII*”. El análisis de este documento confirma la situación de inseguridad en la que se sentían los habitantes de esta jurisdicción por el avance indetenible de las tropas imperiales francesas en Europa y por la incapacidad mostrada por las distintas instancias e instituciones de la monarquía para detenerlas. Además de lo anterior, el sucesivo nombramiento de distintos cuerpos como encargados del gobierno temporal de la monarquía en España había generado desconcierto y frustración entre los mantuanos caraqueños, y también entre los criollos del resto de Hispanoamérica, por el manejo desordenado e inconsulto de estas decisiones tan trascendentales que afectaban a todos los súbditos establecidos en ambos continentes. El nombramiento del consejo de regencia que surgió en estas condiciones se constituyó en el factor político desencadenante de esta situación de rebelión.

---

que no se admitiese a dicho General, prueba nada equívoca, no sólo los vivas y aclamaciones que le habían hecho poco tiempo antes sino la sencilla y pronta contestación que acababan de dar”. [“Relación del oidor Don José Gutiérrez del Rivero. en: *Crónica de Caracas* (Caracas, abril-junio de 1960; año X); Vol. IX, n.º 44, p. 251].

<sup>619</sup> “... presentaron varios oficios al Señor Capitán General para que los firmase, reducidos todos a la entrega de la fuerza de Infantería, Caballería y Artillería, como a que recayese el mando de la Plaza, y mando político en los sujetos que ellos denominaban, a lo que se resistió fuertemente el General, (...) pero insistieron en que esto debía ejecutarse, para asegurar la tranquilidad pública, y a fin de que el pueblo se serenase, pues de lo contrario amenazaba grande riesgo a nuestras vidas. Hízolo presente el General al Acuerdo, el que conociendo la ninguna libertad que le asistía para deliberar; y a la viva fuerza que tenía a la vista, aconsejó a dicho señor, firmase e hiciese lo que se pretendía”. Ibid, p. 249.

El primer aspecto que resalta en el acta redactada en el Cabildo de Caracas el día 19 de abril fue la confirmación por parte de sus autores del grave problema de seguridad en que estaban los habitantes de Venezuela por la pérdida de la integridad y recursos de la monarquía, quien era la encargada de prestarles protección. En el primer párrafo de este documento se sentenció lo anterior;

*...con el de atender a la Salud pública de este Pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del Señor Don Fernando Séptimo, sino también por haberse disuelto la Junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los Franceses y demás urgencias de primera necesidad,<sup>620</sup>*

El orden pasaba para los patriotas revolucionarios de Caracas por la consolidación de las condiciones mínimas de seguridad y conservación de su núcleo social ante la posible presencia perturbadora de los franceses. Esta situación fue la causante principal de este proceso de transformación política e institucional.

Seguidamente los junteros apelaron nuevamente al factor perturbador de su orden como lo fue la falta de seguridad, sumado al problema político de la instauración de un supremo consejo de regencia como máxima autoridad de la monarquía. El documento señala lo siguiente;

*Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de Gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la Constitución Nacional, ni que pudiese prescindirse de esto, nunca podría hacerse de la impotencia en que ese mismo Gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad*

<sup>620</sup> "Acta del 19 de abril de 1810", en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA; *El 19 de abril de 1810*, p. 11. El subrayado es nuestro.

*de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propias de la suprema autoridad,*<sup>621</sup>

El elemento político que generó controversia en el momento fue la instauración del consejo de regencia como máxima autoridad de la monarquía sin haber mediado previamente la consulta a los súbditos americanos quienes se consideraban y habían sido confirmados como titulares del derecho de la soberanía por el decreto de la suprema junta de gobierno de enero de 1809, por lo tanto, eran ellos los que debían transmitir el derecho de la soberanía y no la pequeña representación de la suprema junta. Por esta razón, los integrantes de este gobierno colectivo cometieron un grave error al trasladar los derechos de la soberanía que tenían de forma precaria al recién creado consejo de regencia. Este derecho le pertenecía a toda la nación quien era su verdadero titular, razón por la cual se hacía nulo el traspaso realizado por la suprema junta que era simplemente una tenedora, o poseedora precaria, de un derecho que le fue conferido temporalmente por un tercero, la nación.

Sin embargo, lo más importante de esta situación fue que los redactores del acta expresaron que de todas formas, sí se hubiesen ignorado estos vicios constitutivos del consejo de regencia, de igual forma esta corporación no tenía la capacidad de garantizarles la seguridad y protección necesarios a los habitantes de estas jurisdicciones, y esta era la obligación fundamental y principal de cualquier forma de gobierno. Según este argumento, la regencia de igual manera no estaba facultada para gobernar a los españoles americanos.<sup>622</sup>

Un tercer elemento fue reseñado en el acta constitutiva de la junta conservadora de los derechos de Fernando VII, éste fue el siguiente;

---

<sup>621</sup> Idem. El subrayado es nuestro.

<sup>622</sup> El historiador Demetrio Ramos Pérez analizó esta circunstancia que deslegitimó también al consejo de regencia. “¿Podían tener las sociedades criollas alguna seguridad en la autoridad recién establecida en la Regencia, en su capacidad política y en su firmeza para defender la integridad soberana sobre los reinos indios, cuando no podía proteger los territorios peninsulares?”. RAMOS PÉREZ, Demetrio; *España en la independencia de América*. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 1992, p. 238.

*...no puede valerse a sí mismos los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno, en cuyo caso el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa; y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia constitución primitiva de España, y a las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la junta suprema extinguida.*<sup>623</sup>

Por tercera vez aparece el argumento de la necesidad de seguridad y conservación del grupo social como causa del movimiento que se adelantó este día en Caracas. Esta es la razón que explica lo ocurrido. Los acontecimientos y procesos desarrollados desde el siglo XVIII y comienzos del XIX que han sido repasados y analizados a lo largo de este trabajo fueron seguidos por los mantuanos de Venezuela, promotores exclusivos de este proceso juntero del año de 1810. Estos sintieron temor, a raíz de los mismos, por una posible alteración de las condiciones de seguridad tanto internas como externas en la jurisdicción que pudiesen poner en peligro su propia subsistencia.<sup>624</sup> En estas circunstancias y con la situación de incertidumbre institucional que se vivía en España apelaron al derecho natural para justificar la necesidad de un gobierno propio que debía suplir las descritas carencias del accidental gobierno monárquico hispano. Este derecho era inmanente a todos los grupos humanos, a todas las sociedades, es decir, estaba por encima del derecho positivo de cualquier estado. Las circunstancias críticas que se vivían propiciaron entonces su aplicación para buscar la justicia o la validez de las acciones que se fuesen a ejecutar ante el posible irrespeto que pudiesen haber hecho de alguna fuente del derecho vigente en el momento.

Los redactores del acta hicieron también mención de la teoría de la retroversión de la soberanía que era aceptada, de forma generalizada, en las jurisdicciones americanas. El derecho de la soberanía pertenecía a la nación y no

<sup>623</sup> "Acta del 19 de abril de 1810",..., página 11.

<sup>624</sup> Todo lo anterior estuvo siempre relacionado a realidades económicas y políticas que no han sido profundizadas en este análisis por no formar parte de nuestro planteamiento inicial.

al monarca, éste lo que tenía era una posesión precaria, tenencia en nombre de otro, de este derecho que se devolvía a su titular original en caso de ausencia de este contratante. Por esta convicción los juntistas o junteros caraqueños estuvieron convencidos de que en ningún momento atentaron contra el ordenamiento jurídico hispánico. Lo ocurrido durante el proceso revolucionario español, las sentencias y las doctrinas establecidas y aceptadas en el mencionado ordenamiento así como lo sentenciado por la suprema junta central gubernativa legitimaban suficientemente este paso que se dio en Caracas este día.

Todos estos argumentos justificaron la recepción del derecho de la soberanía en la junta conservadora de los derechos de Fernando VII que se instauró y que quedó conformada por el ayuntamiento caraqueño y por cinco diputados que se agregaron para representar los derechos del pueblo que había participado en el proceso adelantado el día 19 de abril. Los diputados designados tendrían voz y voto “en todos los negocios” que atendería de forma “Colegiada” el nuevo gobierno. El cambio de autoridad estuvo concretado al final del día, en el acta se sentenció este hecho; “...y resultando conforme en que el mando supremo quedase depositado en este Ayuntamiento muy ilustre...”.<sup>625</sup>

*D- Apoyos y diferencias. Juntas y oposición a las juntas en la capitanía general de Venezuela.*

Desde un primer momento, luego de destituir a los integrantes del gobierno monárquico de la provincia y de hacerse con el mando en la ciudad de Caracas los integrantes de la junta conservadora de los derechos de Fernando VII comenzaron a enviar emisarios a las ciudades, pueblos, villas y lugares más cercanas a la capital para informar del evento acaecido y, sobre todo, para lograr la adhesión de las distintas autoridades de estas poblaciones al nuevo sistema de

---

<sup>625</sup> “Acta del 19 de abril”, p. 112.

gobierno juntista y, más importante aún, para conseguir que estas autoridades continuaran reconociendo la supremacía y dirección de Caracas como capital provincial.

Sin embargo, el análisis detallado de este acontecimiento lleva a la conclusión de que para los juntistas caraqueños era necesario no solo que fuese aceptada su forma de organización del gobierno, sino que se copiase este sistema por las autoridades y vecinos de las ciudades “comarcanas”, ya que sí se mantenían en éstas autoridades vinculadas a los funcionarios destituidos el día 19 de abril las posibilidades de subsistencia de la junta caraqueña serían limitadas, estaría rodeada de potenciales enemigos en sus fronteras. Por esto la premura en enviar emisarios para que tuviesen noticias de las causas y aspiraciones de la “revolución” acaecida en Caracas este día.

Desde las primeras horas de la tarde del 19 de abril siguientes a la instalación de la junta comenzaron a llegar las noticias de este hecho a los pueblos circunvecinos a Caracas. En el Hatillo, pequeña población ubicada al sureste de la ciudad capital y en la población costera de Macuto fue reconocida la autoridad de la junta conservadora de los derechos de Fernando VII durante la misma tarde de ese día.<sup>626</sup> El día 21 de abril en la ciudad de Nueva Valencia del Rey un cabildo abierto reconoció a la junta instalada en Caracas. Un hecho que contribuyó a este rápido reconocimiento lo fue la presencia en esta ciudad de Fernando Rodríguez del Toro, hermano del marqués del Toro, quien había participado activamente desde meses antes en el proceso juntero de Caracas, además de que contaron los seguidores de este gobierno con el apoyo del comandante militar de la plaza Ramón Páez.<sup>627</sup>

---

<sup>626</sup> “En los pequeños pueblos del Hatillo y Macuto ha hecho el patriotismo los mismos esfuerzos que en las grandes ciudades. El Teniente del primero Don Manuel Escalona, hizo reconocer solemnemente el nuevo Gobierno a las tres de la tarde del 19 de abril en que apenas se había acabado de reconocer en la capital, y el del segundo Don Manuel María Elzaburu ha hecho con los vecinos demostraciones muy dignas de la mayor consideración”. [Suplemento a la Gaceta de Caracas (Caracas, 2 de Junio de 1810), tomo II, n.º 101].

<sup>627</sup> “... y en este acto se vio un pliego remitido a esta junta [de Puerto Cabello] (...) por el Ilustre Cabildo de la ciudad de Valencia, cuyo contenido es de un oficio de veinte y dos del corriente (...) acompaña un testimonio



Dos días después en la importante ciudad de Puerto Cabello se conformó una reunión de vecinos, autoridades y habitantes para decidir el rumbo político a tomar luego del cambio de gobierno ocurrido en Caracas. En el acta redactada este día reseñaron sus reflexiones y determinaciones;

*...en Junta extraordinaria de Diputación, invitándose para que concurriesen a la Sala consistorial del común a las tres de esta tarde, a todas las autoridades, cabezas de familia y vecinos honrados del pueblo indistintamente, a fin de que se impongan del estado de cosas y ocurrencias del día y que sobre sus circunstancias, haya la conferencia que exigen, obrándose con la reflexión, pulso y madurez que es propia de unos leales patriotas, (...) se cree prudentemente este inmenso concurso, que para ello ha considerado la capital [Caracas] por justo y preciso la mutación de autoridades antiguas sin oposición alguna a los referidos principios y bajo los cuales se debe reconocer y obedecer como se reconoce y obedece desde luego la superioridad del Gobierno de la capital al que se ha prestado conforme y a gritos el inmenso gentío que ha concurrido de todas clases y ramos a este acto dentro de la Sala y corredores de esta casa de Diputación, (...) acordando que el Señor Comandante de la Plaza tome las medidas que estime necesarias para la seguridad y tranquilidad pública (...) y que desde luego continúe el puerto cerrado, y se sitúen con toda precaución generalmente todos los barcos dentro de la bahía, poniéndose las falúas a la boca del puerto, para impedir la salida de aquellos...*<sup>628</sup>

A pesar de la distancia la reunión cumplió con los mismos requisitos y el protocolo usado en las convocatorias de juntas tanto en España así como en Hispanoamérica, los vecinos junto a las autoridades establecidas se reunieron para conocer, debatir y decidir sobre las importantes y extremas circunstancias que se estaban viviendo en el momento. Y al igual que en otros casos estudiados

---

*de acta celebrada la noche del veinte y uno por dicho Ilustre Cabildo; y al mismo tiempo [recibieron] otro oficio del veinte y uno que le dirigieron incluyéndole igual testimonio de Acta los señores comandante general de milicias don Fernando Toro, y [el] comandante de las armas de Valencia Don Francisco Ramón Paes. (...) Que a imitación suya [Caracas] la ciudad de Valencia ha reconocido el nuevo gobierno". [Gaceta de Caracas (Caracas, 25 de junio de 1811); tomo I, n.º 38.*

<sup>628</sup> "Acta en Junta de Diputación y de vecinos de Puerto Cabello sobre reconocerse el nuevo gobierno instalado en la ciudad de Caracas". Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370, folios 112-118 vto., p. 86-94.

en este trabajo, la preservación del orden y la tranquilidad era el máximo valor social y jurídico que preocupó a estos hombres del siglo XIX. El resguardo de estas condiciones de vida fue la causa que los movilizó.

Una semana después llegó al oriente de la capitania general, a la ciudad de Nueva Barcelona el emisario de la junta de Caracas José Policarpio Ortiz, quien entregó pliegos con la información ocurrida en la capital al comandante militar de esta ciudad Gaspar de Cajigal. El mismo día este funcionario remitió la información al gobernador de la provincia de Cumaná Eusebio de Escudero. Al día siguiente, 27 de abril, con la llegada de dos emisarios procedentes de Caracas, el capitán de una compañía de veteranos Francisco Moreno y José Antonio Yllas, un nutrido grupo de vecinos, autoridades, representantes de los distintos gremios y clases decidieron seguir el ejemplo juntista de Caracas destituyendo previamente al gobernador Eusebio de Escudero quien fue enviado con su familia a la ciudad de Cartagena de Indias. Esta junta de representantes de los distintas corporaciones, clases y gremios de Cumaná decidió entonces; “...*que siendo preciso el constituirse por sí en una Junta Gubernativa cada pueblo, como lo estaban ya en toda América*”.<sup>629</sup> El día 30 de mayo los integrantes de este nuevo

---

<sup>629</sup> En el acta de aquel día se estableció lo siguiente; “... y estándose publicándose y juntándose en la Casa de gobierno algunos de los individuos del Cabildo, (...) se presentó un Alguacil de parte del Procurador General para que todos los Capitulares fuesen a las Casas del Cabildo donde estaban esperando otros dos emisarios que habían llegado de Caracas. (...) Advirtiendo el Gobernador tan revoltoso e insultante principio encargó al Alcalde primero que ya estaba presente con otros Capitulares, pasase al Cabildo y dispusiese que los tales emisarios y demás que se hubiesen juntado allí fuesen con él a presentarse al Gobierno y tratar con él como se debía lo que ocurriese, e inmediatamente regresó el Alcalde con la razón de que era preciso concurriesen todos los Capitulares al Cabildo y sin oír ni contestar las que el Gobernador exponía a evitar tan perjudicial hecho y persuadir el respeto que se debía al gobierno, otra cosa, sino que en aquel caso era preciso prescindir porque los oficios de la Junta de Caracas eran privativos a solo el Cabildo, (...) formándose [seguidamente] un tumultuario cauteloso Cabildo en las Casas del Ayuntamiento, ligados al Comandante de Tropas Don Miguel Correa [Teniente Coronel que asumió de hecho el comando de las guardias del cuartel de la ciudad], siendo su primer objeto deponer de la autoridad al Gobernador para obrar libremente; al acto mandaron al Teniente Don Carlos Guinet, (...) para que pasase a hacerse fuerte en Castillo de San Antonio como lo ejecutó sin oposición del oficial de aquella guardia, (...) En seguida fueron citando a todas las autoridades militares y eclesiásticas con el Brigadier Don Juan Manuel de Cagigal, (...) y así juntos nombraron representantes de Cuerpos Militares, de los de labradores, de los vecinos de alguna distinción que llamaban nobleza, comercio y de los pardos y morenos estatuyéndose entre todos, suponiéndose voz del pueblo, (...) [los cabildantes y asistentes a la reunión expresaron] que siendo preciso el constituirse por sí en una Junta Gubernativa cada pueblo, como lo estaban ya en toda América le conservaban con voto entre ellos de distinto modo de cómo en otras partes se había ejecutado expulsando de los territorios a los jefes como

gobierno a través de un “acta capitular” decidieron reconocer la autoridad suprema de la junta caraqueña. De igual manera enviaron a Caracas al capitán Francisco Moreno como representante de la junta de Cumaná.

El mismo día 27 de abril en la ciudad de Nueva Barcelona se conformó una junta provincial de gobierno que tuvo como jefe al teniente coronel Gaspar de Cajigal, quien era comandante militar de la jurisdicción, y quien posteriormente fue propuesto para ascender al grado de brigadier al igual que el delegado de la real hacienda ahí destacado quien fue propuesto para intendente, toda una clara manifestación de ejercicio de la soberanía de forma autónoma. Sin embargo, no todos las instituciones se plegaron desde el primer momento a esta conformación, el clero regular de Nueva Barcelona manifestó su rechazo a este procedimiento al cual se tuvo que plegar por coacción luego de una divergencia con los integrantes de la junta provincial.<sup>630</sup> De igual manera, desde este momento comenzó un distanciamiento de los integrantes de esta junta con respecto a la de Cumaná, ciudad que había ejercido la supremacía en la provincia. Los conflictos regionales y los sentimientos autonómicos comenzaron a manifestarse con el inicio de este proceso juntista en Venezuela.

---

*había sucedido en la capital de Caracas (...) siéndole forzoso [al Gobernador] salir del territorio abandonándose a la fuerza, y para evitar mayores males retirándose a la plaza de Cartagena...». [Eusebio de Escudero. «Relación de la revolución de 1810 en Cumaná. Cartagena de Indias, agosto 8 de 1810». Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437. Ver también: GARCÍA CHUECOS, Héctor, *Historia documental de Venezuela*, p. 216-218.*

<sup>630</sup> *“El ilustre Cabildo oyendo la voz general de todas las clases que forman este respetable vecindario, ha determinado acallar sus aclamaciones convocando por medio de oficios misivos a cada cuerpo para que nombre dos representantes que formaran la instalación de la Junta Provincial, que subordinada a la Suprema de Venezuela, y a nombre del Señor Don Fernando Séptimo, rijan y gobiernen estas provincias de Nueva Barcelona (...) el venerable clero ha meditado con más libertad, y con toda la prudencia de su delicado y santo ministerio este negocio el más grave, y estrecho que jamás podrá presentarse y después de un maduro acuerdo ha hallado que las autoridades constituidas no han decaído por ningún título de su ejercicio, ni el pueblo ha manifestado la menor desconfianza de ellas: por consiguiente considera que no siendo aún llegado el momento en que pueda establecerse la referida junta, deben continuar en el lleno de sus funciones, manteniendo la seguridad, y tranquilidad pública hasta que llegue el caso en que la necesidad lo exija, que entonces, las circunstancias, y sucesos decidirán lo que mejor corresponda al bien verdadero de la patria (...) Coro de la Santa Iglesia Parroquial de la Nueva Barcelona veinte y siete de abril de mil ochocientos diez = Bartolomé Mascarenas = Don Josef Rendón = Manuel Antonio Perci = Fernando de Amesquita = Josef Celestino Ramos”. [El Cabildo de Nueva Barcelona al eclesiástico sobre representantes en la Junta de Gobierno». Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 459. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Tomo 369, pp. 48-51].*

Posteriormente se conformaron juntas de gobierno en otros importantes centros poblados del oriente de la jurisdicción. En la población de Carúpano se conformó una junta el día 2 de mayo. Seguidamente en la cercana isla de Margarita se conformó un gobierno colectivo el día 4 del mismo mes.<sup>631</sup> El mismo día en la población de Río Caribe se conformó una junta de gobierno.<sup>632</sup>

Pasando al occidente de la capitanía general, el día 5 de mayo en la ciudad de Barinas el coronel de los reales ejércitos comandante gobernador político de la jurisdicción Antonio Moreno se reunió, a las cuatro y media de la tarde, en la sala de ayuntamiento con sus integrantes, “...con motivo de las noticias que se han tenido en el correo ordinario recibido hoy de la Capital de Caracas”,<sup>633</sup> en las que iban las noticias de la transformación ocurrida el día 19 de abril. Lo primero que determinó este pequeño grupo reunido fue que; “...habiendo reflexionado que para resolver en un negocio de tanta gravedad, es necesario ocurrir a las fuentes de la autoridad, que es el mismo Común por quien representan, acordaban y acordaron que sin disolverse el Cuerpo se haga una convocatoria general de todos los Magistrados, Empleados y Vecinos para que en Cabildo abierto se les pongan a la vista los inminentes riesgos a que se halla expuesta la Patria...”<sup>634</sup>

Este fragmento del acta del 5 de mayo refleja la concepción compartida por la mayoría de los habitantes de estas jurisdicciones americanas acerca de la forma más adecuada para enfrentar los asuntos o problemas de “tanta gravedad” para un grupo humano que habitase en una ciudad. Era obligatorio, y así lo establecía la costumbre o la tradición, convocar o reunir a la mayoría posible de

---

<sup>631</sup> “Señores que componen la Junta Provincial de la isla de Margarita. El teniente coronel de Ejército don Cristóbal Anés, Presidente- Don Francisco Oliver. Vicepresidente- Don Simón de Irala. Don Francisco Aguado- Don Juan de Aguirre- D. Vicente Totesaus- Don Domingo Merchán Pro- Don Ignacio Ruata- Don Ignacio Sárraga Subteniente de Ejército- Capitán Don Andrés Narváez- Don Francisco Javier Benal- Don Francisco Maneyro- Secretario Don Andrés Narváez”. [Gaceta de Caracas (Caracas, 18 de mayo de 1810); tomo II, n.º 98].

<sup>632</sup> La investigación que mejor ha desarrollado este proceso es la de Ángel, GRISANTI, *Repercusión del 19 de abril de 1810 en las provincias, ciudades, villas y aldeas venezolanas*. Caracas, Tipografía Lux, 1959. 143 p.

<sup>633</sup> “Acta del 5 de mayo de 1810”, en: FEBRES CORDERO, Tulio, *Obras completas*. (Archivo de Historia y Variedades). Tomo II, Bogotá, Antares, 1991, página 208.

<sup>634</sup> Idem.

habitantes de la ciudad, sus autoridades, vecinos y los que no lo fueron también, para que se debatiese en público los posibles efectos del mal que se avecinaba u ocurría en el momento. El congreso y el consenso eran los legitimadores de las decisiones que se tomaran.

Volviendo al caso de Barinas, para lograr esta reunión esencial el comandante de la jurisdicción y el ayuntamiento ordenaron una citación general por medio de porteros y alcaldes de barrio a la que contestaron el comandante militar y el intendente de la provincia, el cura de la iglesia mayor y vicario juez eclesiástico, el interventor de la real hacienda y ministro principal interino de ella, presbíteros, curas párrocos de dos iglesias, el reverendo padre curador de las misiones, el capitán y el teniente de la compañía veterana de la plaza, el capitán y el teniente de milicias, el administrador de correos y “muchos otros vecinos particulares”, es decir, una representación de los gremios, corporaciones y clases de la ciudad, una muestra de la práctica asentada de la representación que existía en estas regiones de América en el siglo XIX. Ante esta congregación el comandante militar expuso las causas de la convocatoria hecha que fueron;

*...que por la imperiosa ley de la necesidad se hacía indispensable tomar providencias activas de precaución y conservación, y que para ello era necesario un Cuerpo que las dictase y dirigiese, y que así como el Pueblo de Caracas, a imitación de lo que hicieron todas las Provincias de España en la primera invasión de los franceses, se había formado su Junta recibiendo la autoridad del mismo Pueblo, le parecía que siendo unánime la voluntad de este vecindario en el objeto de velar sobre el bien común y la conservación de la Religión, del Rey y de la Patria, se debía formar en esta Capital una Junta que recibiese la autoridad de este Pueblo que la constituye,....*<sup>635</sup>

Luego de dos horas de discusión se decidió de forma “unánimes y conformes” la formación de una junta que tuvo como “...su primer objeto la defensa de la Patria”, es decir, debía cumplir este cuerpo su razón de ser, fue una

---

<sup>635</sup> Ibid, p. 209.

institución de tipo defensiva para resguardar la seguridad y la conservación del grupo, ciudad o pueblo, que la había conformado.

A pesar de las distancias se repitieron recurrentemente a lo largo de todo el mundo hispánico, durante estos años de 1808 y 1810 y en el siglo XVIII también, los mismo argumentos y los mismos procedimientos institucionales y jurídicos para conformar las juntas de gobierno, que fueron las instituciones encargadas de resguardar y prestar seguridad a estos grupos que hacían vida en las distintas jurisdicciones americanas como fase previa a la consolidación del orden. El problema del vacío de autoridad o confusión generada por las distintas corporaciones que se sustituyeron en España en el gobierno de la monarquía motorizó a partir de 1808 el proceso juntero en Hispanoamérica.

A las dos de la madrugada fue suspendida la reunión llevada a cabo en la sala del ayuntamiento de Barinas no sin antes de que cincuenta y seis vocales de la clase de los blancos y seis de los pardos decidieran en votación nombrar a los diputados que integrarían la junta de gobierno. Finalmente, el comandante de la provincia, los regidores y cabildantes presentes así como representantes del clero, del gremio de los pardos, del gremio militar, del gremio de los labradores y del gremio de los hacendados rubricaron el acuerdo alcanzado durante esta jornada. Barinas había conformado una nueva autoridad.

En la región del occidente de la capitanía general, específicamente en las ciudades, villas y pueblos de la región montañosa de los Andes, luego de recibir emisarios de Caracas, se conformaron consecutivamente juntas de gobierno por las mismas causas y siguiendo parecidos procedimientos a los casos anteriormente descritos. En la ciudad de Mérida se instaló una junta el día 16 de septiembre.<sup>636</sup> El día 9 de octubre en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz de Trujillo decidió el Ilustre Ayuntamiento junto a todos los cuerpos seculares y regulares, “...administradores y resto del Pueblo, (...) [decidieron] que quedaban

---

<sup>636</sup> “Acta de independencia de la ciudad de Mérida”, en: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Las constituciones provinciales*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 341.

*reasumidos los derechos y jurisdicciones en el Pueblo para centralizarse en la Junta que se instalase*".<sup>637</sup>

Seguidamente se conformó en la ciudad del Espíritu Santo de la Grita el día 11 de octubre una junta que apoyó a la instaurada previamente en Mérida.<sup>638</sup> El día 14 de octubre en la parroquia de Bailadores, luego de recibir emisarios de la junta de Mérida, decidieron sus autoridades apoyar a la junta que se había conformado en esta ciudad. Seguidamente, el día 21 de octubre en la parroquia de San Antonio del Táchira frente a "todo el pueblo que la compone" Antonio María Pérez del Real expuso la situación que había generado la instauración de juntas soberanas en Caracas, Buenos Aires, Santa Fe y Mérida y una vez terminada su alocución, "*todo el pueblo, grandes y pequeños, ricos y pobres, menestrales y labradores*",<sup>639</sup> decidieron en conjunto y en consenso;

*...que el pueblo, rodeado de peligros y expuesto a perecer, reasumía la autoridad necesaria para sacudir el yugo del gobierno de Maracaibo, y sujetarse inmediatamente y con independencia de todo otro lugar, al de la Suprema Junta de Mérida, aquella autoridad que se origina del mismo derecho natural que impone al hombre en sociedad, y aun solo, la imprescindible necesidad de mirar por su conservación.*<sup>640</sup>

Al problema de la conservación del grupo social, se unió en este caso el problema político de la pertenencia de estas poblaciones a jurisdicciones que no habían asumido cambio institucional alguno durante esta coyuntura como lo fue el caso de la ciudad de Maracaibo, cabecera de la provincia, que manifestó fidelidad al supremo consejo de regencia establecido como gobierno de la monarquía en Cádiz.

---

<sup>637</sup> "Acta de instalación de la junta patriótica de Trujillo en 1810", en: FEBRES CORDERO, Tulio, op, cit, p. 238-239.

<sup>638</sup> "Acta de adhesión de la ciudad de La Grita a la junta patriótica de Mérida", en: *Las Constituciones provinciales*, p. 344.

<sup>639</sup> "La Parroquia de San Antonio del Táchira se adhiere a la Junta Suprema de Mérida, y nombra Jueces Provisionales para su gobierno", en: FEBRES CORDERO, Tulio, op, cit, p. 247.

<sup>640</sup> Idem. El subrayado es nuestro.

Finalmente el día 28 de octubre los integrantes del ayuntamiento junto a un grupo de vecinos de la villa de San Cristóbal decidieron, “...*usar del mismo derecho, reasumiendo su autoridad, y depositándola, como desde luego la depositan en la Superior Junta establecida en Mérida*”.<sup>641</sup> Un proceso de desmembración de las gobernaciones establecidas en la capitanía general de Venezuela fue la primera secuela de este proceso de conformación de gobiernos autónomos como lo fueron las juntas.

A pesar de los reconocimientos que hicieron la mayoría de las juntas de gobierno que comenzaron a conformarse en Venezuela a partir del mes de abril de 1810, en favor de la autoridad de la junta conformada en la capital de la jurisdicción, Caracas, este hecho no significó que no existiesen conflictos entre las distintas congregaciones de gobiernos, sobre todo, por las reseñadas diferencias que comenzaron a surgir en torno a las divisiones y diferencias regionales existentes. De igual modo, cada una de estas juntas entendió a su manera el orden que debía imperar en sus respectivas regiones de influencia y, por lo tanto, tomaron las medidas que mejor les pareció para lograr la tranquilidad y la paz entre sus habitantes. A sí mismo, en algunas de estas juntas, sus integrantes comenzaron a dividirse en grupos diferenciados ante la llegada cada vez más sistemática de información proveniente de España en las que se aclaraban la situación militar que se vivía en este Reino y la legalidad y el reconocimiento que recibió el consejo de regencia que se había instalado el día 29 de enero. Las confusas y alarmantes noticias que habían propiciado la instalación de las primeras juntas dieron paso a otras que impulsaron el resurgir del sentimiento de solidaridad hacia la monarquía y la regencia en contra del interés autonomista e independentista, en otros casos, que manifestaron algunos de estos congresos de gobierno.

Un ejemplo significativo de estas percepciones particulares que surgieron durante este proceso sobre los fundamentos de las juntas ocurrió en Cumaná, en

---

<sup>641</sup> “*La villa de San Cristóbal depone las autoridades coloniales y se adhiere a la junta suprema de Mérida*”, en: *Constituciones provinciales*, p. 348.



donde los integrantes de la junta de gobierno después de reconocer la autoridad de la junta caraqueña, se opusieron a las directrices e interpretaciones erróneas sobre la autoridad del consejo de regencia esgrimidas por los caraqueños. En un comunicado sentaron lo siguiente;

*La Junta de Cumaná constante en sus principios y fiel depositaria de los derechos y votos de la Provincia ha dado al público un manifiesto en fecha de cuatro del corriente en el cual se ratifica y añade que si la Regencia es legal la reconoce y respeta y que el calificarla de tal corresponde a esta misma Junta (...) Cumaná o su Junta está pues en la necesidad de dirigir[se] al Tribunal que se dice de Regencia: Saber los fundamentos de su instalación, si está reconocido por las Provincias libres cuáles, por qué aliados; cuál es el estado de su situación ofensiva y defensiva y qué auxilios necesita que se encuentren en los límites de nuestro alcance: con estos conocimientos Cumaná determinará a su tiempo y dará a V.A. el que pide la consideración prestada que confiesa pero le suplica que en adelante cuando trate de los derechos del soberano o quién legal o ilegalmente lo represente antes de fallar como lo hace en su manifiesto citado, aguarde a que Cumaná por Cumaná por medio de sus diputados le haga conocer sus sentimientos,...<sup>642</sup>*

Además de esta aclaratoria los integrantes del gobierno colectivo de Cumaná recordaron a los, desde ese momento muy independentista, junteros caraqueños que no era el momento para atacar ni aislar a los patriotas hispanos que luchaban en la península Ibérica contra las tropas imperiales francesas. Esta fue una de las muestras de las divergencias de interpretación sobre la realidad jurídica e institucional de la monarquía surgida entre los gobiernos colectivos conformados en Venezuela durante la primera mitad del año de 1810.

De igual manera hubo casos como el de Barinas en donde los integrantes de la junta gubernativa se preocuparon por realizar una reforma administrativa en la jurisdicción. Esta restructuración sería a la larga la que garantizaría el orden con

---

<sup>642</sup> “La Junta de Cumaná a la Regencia de Cádiz sobre su reconocimiento. Cumaná a 16 de mayo de 1810”. Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437, folios 1-5 vto. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, p. 120-124.

la consecuente obtención de la tranquilidad y la paz necesarias para el colectivo que ahí hacia vida. No tuvo esta junta intereses expansionista ni belicista para hacer valer sus derechos y recuperar posibles zonas y regiones de influencia de la extinta comandancia general. La reforma interior, de las instancias de gobierno local, de administración de justicia y de jurisdicción fue lo que preocupó desde un primer momento a sus dirigentes. Por esto el día 15 de junio, poco más de un mes luego de su instalación, formaron una “Instrucción” para la organización y arreglo de los Cabildos y Departamentos de Barinas.

Lo primero que aclararon en este documento fue que la misión u objeto de los cuerpos de gobierno municipal, los cabildos, era “la utilidad pública”.<sup>643</sup> Seguidamente recordaron a todos los “conciudadanos” la importancia de prestar auxilio en los asuntos que afectaban a todo el colectivo, distanciándose de la actitud del hombre egoísta, aislado que velaba solamente por su propia satisfacción, aspirando a la “...seguridad y aumento de su persona e intereses”,<sup>644</sup> pero alejándose también de la ambición “o deseo inmoderado de honras y distinciones, produce aquella pasión violenta de querer mandárselo todo, y los gremios dominados por esta pasión son siempre turbulentos y más perniciosos que los otros egoístas”.<sup>645</sup> Esta proclamación de principios la hicieron para incentivar a los vecinos honrados de la jurisdicción que estaban esparcidos, según el documento, a lo largo de una extensión de doscientas leguas, a participar en los asuntos del gobierno y del trabajo para la comunidad, integrándose en los nuevos cabildos que iban a crearse a partir de ese momento.

De igual manera, y fue lo más grave, hicieron una crítica a los funcionarios encargados de la administración de justicia de la jurisdicción que hicieron de esta labor una fuente de lucro personal y la plagaron de trabas, tornándola lenta y

---

<sup>643</sup> “Instrucción mandada formar por la Junta Superior de Gobierno y Conservación de esta Capital de Barinas para la organización y arreglo de los Cabildos y Departamentos erigidos por Acta de trece de junio de 1810, a nombre de S.M el señor don Fernando Séptimo, aprobada en 16 del propio mes. Barinas, junio 15 de 1810”, en: FEBRES CORDERO, Tulio, op, cit, p. 216.

<sup>644</sup> Idem.

<sup>645</sup> Idem.

llenándola de cargas que la hicieron sumamente corrupta. El efecto inmediato de esto fue que al final los vecinos de Barinas no pudieron resolver sus litigios sino después de largo tiempo y de elevadísimas costas procesales.<sup>646</sup> A estos males se sumaba la existencia de solamente dos poblaciones con Cabildo, en donde se podían instaurar litigios en primera instancia. Éstas fueron la ciudad de Barinas y la villa de San Fernando de Apure. Además de lo anterior, estos cuerpos de gobierno municipal estuvieron integrados por un mínimo de regidores, uno o dos, que fueron también removidos a instancia del gobernador provincial quien apeló a un artículo de la Instrucción de Intendentes de Nueva España para manejar a su arbitrio los nombramientos para estos cargos. Todo lo cual generaba atrasos importantes en la obtención de la justicia.

Al igual que el caso de Coro estudiado en capítulos anteriores la primera preocupación de la junta de Barinas fue solventar esta situación de ineficiencia operacional de las instancias municipales de gobierno y de administración de justicia que lo que hicieron fue enardecer a muchos súbditos establecidos en estas regiones por la imposibilidad en que se encontraron de ser atendidos en sus peticiones y requerimientos. Por esta razón, la junta barinesa se propuso esencialmente, “...abolir la mala administración de justicia...”,<sup>647</sup> que imperaba en la jurisdicción. Para esto decidieron elegir cabildos en varios pueblos de la jurisdicción de Barinas. El procedimiento establecido indicaba que se elegiría un día festivo durante el cual los magistrados y curas de las distintas poblaciones convocarían con toques de campana a los “padres de familia” para que participaran en el gobierno de su ciudad. Se excluyeron de esta potestad a los

---

<sup>646</sup> “...los empleos de Justicia se han pretendido y regalado como vínculos de la subsistencia de hombres vagos y advenedizos arreados por la necesidad y estimulados por la codicia de juntar dinero para mantener sus obligaciones o sus vicios; sin más dotación que los llamados costas o derechos, esto no podía conseguirse sin sorberse los pueblos, cuya pobreza y debilidad dejaba siempre hambrienta la codicia, después de haber apurado los sumarios, multas, carcelajes y aranceles ...; y si alguna vez el dolor o la desesperación hacían alzar el grito al infeliz, el gobierno carecía de facultad para oír sus quejas, y era necesario caminar ciento o doscientas leguas para ocurrir a la Audiencia, donde no se le daba entrada sin las fianzas de calumnia y unas erogaciones capaces de arruinar al quejoso antes de comenzar la sumaria, si ya no estaba insolvente”. Idem.

<sup>647</sup> Ibid, p. 217.

delincuentes públicos y personas infames.<sup>648</sup> Posteriormente serían elegidos por votación los alcaldes segundos y regidores que debían ser seis en las ciudades subalternas y cuatro en las villas. Los regidores de cada uno de los cabildos que se formasen elegirían la importante figura del procurador que debía salir de entre ellos mismos. La duración de los justicias en sus funciones sería de un año con la posibilidad de repetir en el cargo por un mismo lapso de tiempo.

De igual manera los integrantes de la junta barinesa ordenaron a los nuevos cabildos que se constituyesen a que levantaran un censo, o “padrón exacto”, de la población existente en su jurisdicción con; “...*expresión de familias, sexos, edades, clases, ocupaciones, casas, haciendas o conucos de toda especie, y particularmente de los que por no tener ninguna se hallen en la clase de vagos, de los huérfanos y de los mendigos, así de conveniencia como de necesidad...*”<sup>649</sup> Un interés por conocer la realidad social de la jurisdicción se desprende del análisis de este documento. El crecimiento económico de la provincia dependería del conocimiento de la cantidad de personas que la conformaban así como también por el interés de la junta de promover, “...*todos los medios de fomento y utilidad de sus distritos, especialmente en favor de la educación, población, agricultura, comercio y artes de primera necesidad*”,<sup>650</sup> es decir, se propuso esta junta gubernativa como objetivo principal el impulso económico y social dentro de la jurisdicción.<sup>651</sup> Para éstos el orden pasaba por mejorar las condiciones de vida y mejorar la administración de justicia de sus habitantes. Ahí radicaba la transformación que quisieron hacer.

En cuanto al problema de la administración de justicia, la instrucción establecía que debía buscarse información sobre los pueblos o lugares de la

---

<sup>648</sup> Idem.

<sup>649</sup> Ibid, p. 218.

<sup>650</sup> Ibid, p. 219.

<sup>651</sup> Otra medida tendente a mejorar las condiciones de vida de la población fue impulsar la educación general. El artículo 13 contenía lo siguiente; “13. *Se establecerán Escuelas de doctrinas cristianas y de primeras letras en todos los lugares que puedan mantener maestros, pagándose por los que reciben el beneficio, es decir, por los vecinos del respectivo Distrito, mientras hay Fondos de Propios, obligando a los indolentes a recibir la enseñanza que se dará gratuitamente a los pobres*”. Idem.

comandancia, sus distancias, número y “calidad del vecindario” para determinar cuáles necesitaban la instalación de un juez ordinario, o un alcalde pedáneo, que atendería las poblaciones cada cierto período de tiempo con visitas regulares a los mismos. Estos funcionarios serían los que sustituirían a los no muy queridos tenientes de justicia mayor, menos aún sí estos eran ineptos o no tenían la calidad de “vecinos”.

Por último, y como muestra de la profunda reforma institucional y administrativa que se propusieron los integrantes de esta junta, hicieron los mismos una reflexión y un mandato sobre la misión y/o objetivos de la administración que debía imperar en la provincia en lo futuro, para mejorar el gobierno local y provincial para solucionar los vicios de éstos que afectaban a sus habitantes;

*La conservación de la Paz, el decoro de las familias y la corrección o castigo de los pecados público es el encargo más estrecho que se hace a todo Juez; la Provincia se ve aniquilada por la generalidad del hurto de la corrupción de las costumbres públicas, especialmente por el pecado de lascivia: (...) y los Jueces después del hurto, tendrán por el mayor de sus cuidados el arrancar de sus comarcas todo género de torpeza que cause escándalo, promoviendo los matrimonios, dando oído grato a los Párrocos celosos, valiéndose de medios prudentes y extrajudiciales a fin de evitar procesos, hasta imponer, si fuere necesario, la autoridad superior; pero si contra toda esperanza quedaren burlados los medios suaves que se indican, procederán criminalmente contra los incorregibles hasta cortar de la Sociedad los miembros podridos que la infestan.*<sup>652</sup>

Atender el problema de la administración de justicia fue el primer objetivo de estos junteros quienes concibieron que su orden lo alcanzarían, primeramente, conservando el cuerpo social del mal efecto que podía generarle los criminales. Esta era la base esencial que fundamentaba la paz de la sociedad.

---

<sup>652</sup> Idem.

La autonomía que se desprendía del ejercicio de la soberanía fue entendida y usada de manera diferente por cada una de las juntas que se conformaron en Venezuela durante el año de 1810. Cada una de estas poblaciones, regiones y jurisdicciones tuvo sus problemas e intereses políticos que no habían sido solventados durante el gobierno monárquico y que afectaban el orden en el que vivían. Por ello, aprovecharon este poder para buscar solucionar sus problemas. En el caso de Barinas, los mismos eran estructurales, estaban referidos a la distribución de instancias de gobierno municipal y de justicia a lo largo del territorio de la jurisdicción, así como también con problemas de corrupción de los regidores y miembros de los cabildos, los funcionarios encargados de la administración de justicia, además de la falta de promoción oficial de la educación y de las oportunidades de fomento en la agricultura, el comercio y las artes. Estos fueron los problemas que había que solucionar para garantizar la seguridad y la tranquilidad en la provincia de Barinas. La junta superior de gobierno y conservación fue la institución que ayudaría alcanzar estos objetivos.

*E- Un elemento conflictivo y perturbador, la fidelidad incondicional al supremo consejo de regencia.*

Las diferencias más importantes que se presentaron durante este proceso de transformación institucional representado por la instalación de las juntas de gobierno en Venezuela estuvieron representadas por las posiciones de las autoridades de la comandancia de Coro, de la gobernación de Maracaibo y de la de Guayana quienes se negaron a reconocer al gobierno instalado en Caracas el día 19 de abril.

A Coro llegaron el día 2 de mayo las noticias de lo acaecido el día 19 de abril al capitán general Vicente de Emparan y a sus más cercanos colaboradores

en el gobierno y la determinación asumida por los habitantes de Caracas de conformar una junta gubernativa. Al puerto de la Vela que servía a la ciudad de Coro, que pertenecía a la gobernación de Venezuela, llegaron tres emisarios del gobierno caraqueño, Diego Jugo, Andrés Moreno y Vicente Tejera. El ayuntamiento de la ciudad decidió la detención de estos emisarios el mismo día por haber esparcido documentos con información relativa a la determinación tomada por los habitantes de la ciudad de Caracas. De igual manera;

*...resolvieron que para reconocer los documentos que presentaren los comisionados, se citare al pueblo a Cabildo abierto en el número de treinta o más vecinos, y que se cierre el puerto de la Vela previniendo a su comandante subalterno que no permita la salida de buque alguno sin expresa licencia de este cuerpo, o del señor presidente, y que los que arribasen sean examinados con toda prolijidad, y encontrando alguna sospecha arreste las personas en quienes recayeren....<sup>653</sup>*

La sorpresa que pudo haber generado la noticia fue atendida de forma conjunta por el ayuntamiento y por un grupo de vecinos, 30 o más, que fueron convocados para conocer y debatir sobre la información que contenían los documentos traídos desde Caracas. De igual manera, tomaron los cabildantes medidas de seguridad como fueron detener a los emisarios caraqueños y cerrar el puerto de la Vela para impedir la llegada de nuevas naves que pudiesen llevar información peligrosa, todo lo anterior para evitar la posibilidad de que propagasen noticias no oficiales a todo el vecindario y demás clases de Coro.

Al siguiente día, en el ayuntamiento, el presidente de la jurisdicción o comandante militar, José Ceballos, tomó la palabra señalando que no debía seguirse el ejemplo de los caraqueños, por el contrario debía prestarse toda la fidelidad posible al consejo de regencia establecido en Cádiz. El acta de levantada este día contiene lo siguiente;

---

<sup>653</sup> A. G. I, Caracas, 181, Negociado Político. "Expediente. Coro, año de 1810, testimonio de las actas capitulares celebradas por los señores del M. I. A de esta ciudad, con motivo de las novedades ocurridas en la Ciudad de Caracas y para dar cuenta con él a S. M". Folios 4 vto. y 5.

*...no querer adherirse a las ideas de la capital de Caracas en cuanto al nuevo gobierno establecido, por el cual han sido depuestas las autoridades constituidas; desde luego es su voto, se desconozca todo género de gobierno q, provenga de común acuerdo con la metrópoli; mientras a esta le quede un solo palmo de tierra en que defenderse, sujetándose sin embargo al voto general del Muy Ilustre Ayuntamiento y demás clases que componen esta fidelísima ciudad, cuya cabecera representa.<sup>654</sup>*

El argumento esgrimido por Ceballos fue que no hacía falta ninguna mutación en la forma de gobierno mientras existiese todavía en España parte del territorio ocupado por los patriotas y que tuviesen éstos alguna forma de gobierno organizada, en este caso, la regencia. Pero lo curioso del documento y de este hecho es que el presidente indicó que esa era sólo su parecer y sometía a la determinación y decisión del ayuntamiento de la ciudad y de los vecinos de la misma que se incorporasen a la reunión la aprobación y seguimiento de la misma. Posteriormente el alcalde del primer voto propuso;

*El señor Alcalde de primera elección expuso; Que mediante haber jurado a nuestro Rey y Señor natural Don Fernando Séptimo, y a su nombre, subordinado a la Junta Central, no puede por ahora asentir, o reconocer, La Junta Suprema, que se dice establecida en la ciudad de Caracas, a menos que se le haga ver, las facultades que han tenido para su establecimiento originadas de la central; (...) es de sentir se comunique por medio del señor comandante oficio dirigido a este Ayuntamiento con las demás diligencias que digne convenientes, a los tenientes corregidores de la jurisdicción, para que haciéndolo saber a su pueblo comparezca en esta, con el asenso, ó disenso que dieren a la subordinación que solicita la Junta de Caracas, y fecho se le contestará suspendiéndose por ahora esta diligencia.<sup>655</sup>*

La propuesta de emergencia que realizó este funcionario fue hacer una especie de consulta popular en toda la jurisdicción la cual estaría dirigida por los

---

<sup>654</sup> Ibid, folios 6 – 6 vto.

<sup>655</sup> Ibid, folios 6 vto – 7.



corregidores y tenientes de justicia distribuidos a lo largo de la comandancia, éstos, posteriormente, debían pasar al ayuntamiento de la capital para comunicar la determinación de estos habitantes. Este hecho muestra una cultura política de consulta y de consenso que se practicaba en algunas jurisdicciones de América. Son excepcionales los casos en que algún funcionario, de cualquier rango ostentado, hubiese tomado una determinación de forma autónoma e impuesta verticalmente al colectivo que gobernaba en casos como el estudiado. Esta costumbre estuvo mucho más arraigada aún en las instancias de gobierno municipal. La consulta y el consenso estuvieron detrás de las medidas de imposición y restitución del orden durante esta tumultuosa etapa del siglo XIX de Venezuela.

Posteriormente el representante del real consulado, gremio de los comerciantes, Martín José de Echave expresó que lo que estaban viviendo era una insurrección de la junta de Caracas la cual se había agavillado para atentar contra “...*las leyes, constitución, religión y quietud pública*”, y lo más intolerable de esta actitud de la junta caraqueña fue el momento que escogieron, la forma de la que se valieron y los derechos que se atribuyeron el 19 de abril. Este diputado expresó en la reunión lo siguiente;

*...pues cuando por una desgracia no esperada, la provincia se viera en la precisión de tomar deliberaciones de su quietud, y seguridad por afirmación de la constitución nacional, ó renovación de ella; el pueblo de Caracas no está autorizado para representar el general de esta Provincia; que cuando el caso lo exigiere, se sabría congregarse, sin sujetarse a la imaginaria soberanía, que escandalosamente pretende abrogarse el infiel insurrecto pueblo de Caracas,*<sup>656</sup>

Según este argumento no tenía validez alguna la junta conformada en la ciudad capital, ésta estaba viciada en su constitución por haberse abrogado un derecho, el de soberanía, que le pertenecía a toda una nación y que estaba distribuida, gráficamente, en varios sujetos y ciudades. Por esta y otras razones

---

<sup>656</sup> Ibid, folio 10 vto.

Echave propuso como primera y más urgente medida enviar rápidamente emisarios al gobernador de Maracaibo, al cabildo y al comandante de Barinas, a los capitanes generales de Puerto Rico y Santo Domingo, así como ante los aliados británicos establecidos en Jamaica y Curazao para que estuvieran al tanto de la situación y prestaran inmediatamente reconocimiento y apoyo a las autoridades de Coro, su comandante militar José Cevallos y el cabildo metropolitano. De igual manera propuso este diputado que este jefe militar resguardase inmediatamente *“...los caudales públicos así de Real Hacienda, Rentas del Tabaco Admon, de Correos, diezmos y demás depósitos públicos, y de seguida, el mismo Señor Comandante de las providencias a la seguridad y defensa”*.<sup>657</sup>

El día 5 de mayo el cabildo de Coro comisionó al vecino del comercio de esta ciudad Joaquín de Morián para que viajase a la isla de Curazao a informar de lo ocurrido en la provincia y para solicitar que comunicasen estas noticias a las autoridades de España ya que en Coro no se tenían los medios de comunicación, barcos, para hacer llegar la información a tan lejanos reinos. De igual manera el comandante Cevallos y el ayuntamiento decidieron remitir prisioneros a Maracaibo a los tres comisionados caraqueños. Este fue un duro revés para los juntistas de Caracas ya que Coro estaba en su misma jurisdicción y con esta actitud se convertía en un potencial enemigo y factor perturbador de su causa.

El día 9 de mayo el gobernador de la provincia de Maracaibo Fernando Miyares comunicó a toda la población de la ciudad capital de la provincia las noticias que había recibido por parte del ayuntamiento de Coro acerca de los sucesos ocurridos en Caracas. Inmediatamente manifestó su posición de que no debía romperse los pactos acordados y en este caso los maracuchos habían jurado fidelidad única y exclusivamente a las autoridades que emanaran de España. Por eso llamó a la población a estar alerta y dispuesta a pelear por lo que éste funcionario consideró sus legítimos deberes y derechos para con el monarca

---

<sup>657</sup> Ibid, folio 11 vto – 12.

Fernando VII y para preservar el más alto valor social como lo fue la tranquilidad.<sup>658</sup>

La gobernación de Maracaibo tuvo una situación geográfica muy particular. Motivado a la existencia del lago, o laguna como se mencionaba en algunos documentos, quedó relativamente aislada del resto de las jurisdicciones de la capitanía general de Venezuela. Sus relaciones comerciales y migratorias naturales las desarrollaron sus autoridades y habitantes regularmente con las poblaciones ubicadas al sur del lago y con las asentadas en la región montañosa de la cordillera de los Andes. De igual manera formó parte durante muchos años de la jurisdicción del Nuevo Reino de Granada, situación que generó un vínculo importante con esta jurisdicción. Por esta razón fueron menores las comunicaciones y los vínculos de los habitantes de Maracaibo con los de Caracas. Esta razón histórica y geográfica explica en parte el rechazo inmediato que manifestó su gobernador de asociarse y, menos aún, subordinarse a la junta que se había establecido en esta capital el día 19 de abril.

El día 10 de mayo se realizó un cabildo extraordinario en donde el gobernador y los asistentes al mismo rechazaron el acontecimiento ocurrido en Caracas y reafirmaron su fidelidad al supremo consejo de regencia. De igual manera tomó este cuerpo la determinación de que el vacante cargo de capitán general de Venezuela fuese asumido por el brigadier general Fernando

---

<sup>658</sup> Miyares comunicó lo siguiente; “... *bien satisfecho yo que este abominable procedimiento de la ciudad de Caracas lejos de gravar en vuestros fieles corazones la menor impresión contraria al Solemne juramento que tenéis prestado de no reconocer más autoridad que la que dimana de la península de España, os afianzaré más en el propósito de dar nuevas y mayores pruebas que lo acrediten, y eternicen el bien merecido concepto que ha sabido granjearse en todos tiempos la provincia de Maracaibo. Por mi parte os aseguro que nada quedará por hacer hasta derramar gustoso la última gota de sangre en defensa de la Santa Religión Católica que profesamos, y sostener los sagrados derechos de nuestro Soberano el Señor D. Fernando Séptimo, y de sus augustos sucesores en el Trono Español; por todo lo cual es importantísimo conservar la tranquilidad pública, y vivir muy vigilantes sobre los que intenten perturbarla (...) Maracaibo 9 de mayo de 1810 = Fernando Miyares...*”. [“Gobernador de Maracaibo sobre comunicado del Ayuntamiento de Coro”. Archivo General de Indias (Sevilla). Sección Estado. Legajo 69. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, pp. 62-63].

Miyares.<sup>659</sup> Este nombramiento fue ratificado por los integrantes del consejo de regencia el día 22 de mayo, en tanto que Pedro Ruíz de Porras pasó a ocupar el cargo que Miyares dejaría vacante.

Al día siguiente hubo un cabildo extraordinario en el que participaron las principales autoridades civiles, militares, eclesiásticas y representantes de los vecinos y de todas las clases de la ciudad, ahí decidieron “... *mantener la seguridad pública y la fidelidad que todos estos pueblos han jurado, y deben conservar a nuestro amado Rey Don Fernando 7° o a sus legítimos*

---

<sup>659</sup> “En la ciudad de Maracaibo a diez de mayo de mil ochocientos diez: Los señores del muy Ilustre Ayuntamiento se juntaron en su Sala Capitular para celebrar Cabildo extraordinario, por citación hecha por su señoría el Señor Gobernador comandante general Brigadier de los Reales Ejércitos Don Fernando Miyares; (...) juntos y arreglados a lo supuesto por la ley, dijeron: que respecto a que en el día de ayer nueve del corriente, en el mismo acto de llegar de la ciudad de Caracas, [La] Guaira y Coro, Don José Francisco Troconis, sujeto de acreditada conducta en este vecindario con las funestas noticias de la sublevación ejecutada en dicha ciudad de Caracas en diez y nueve de abril próximo pasado; abrogándose los sublevados en el mismo solemne día el despojo de las autoridades legítimamente constituidas, y reasumiendo en sí aquella mal formada Junta todo el mando absoluto en todos los ramos militares y políticos, despachando órdenes a todas las provincias anexas hasta ahora a aquella Capitanía General por comisarios que al intento despacharon para todas partes, los que aunque no han llegado a esta ciudad ha sido por la prisión en que les ha puesto el Gobierno de la Comandancia de Coro (...) determinó, su señoría, [el Ayuntamiento de Maracaibo] que en consecuencia se publicara en la misma tarde por bando todo lo acontecido, a este fiel vecindario; inspirándole más y más las obligaciones que nos ligan, y que siempre ha acreditado con su conducta en todos tiempos a conservar la misma lealtad y celo a nuestro Rey y Señor Don Fernando 7.º y a quien en nuestra península de España represente legítimamente su Real Soberanía. (...) en este estado haciéndose comparecer a Don José Francisco Troconis, se le recibió juramento (...) ofreció decir verdad a lo que se le preguntare, y siendo sobre el asunto que se trata, dijo: después de interrogado por su Señoría el señor Gobernador qué novedad dejó en la ciudad de Caracas, cuando salió de ella; y de La Guaira, responde, que la ciudad de Caracas la dejó sublevada, y que salió de ella el veinte y tres del mes próximo pasado, y de La Guaira el treinta del mismo. (...) En vista de la antecedente declaración, y de todo lo que se deduce de los demás papeles presentados, [oficio del Ayuntamiento de la ciudad de Coro] se conoce la desaprobación y malicia de los revoltosos de la ciudad de Caracas, con la que se prohíbe toda comunicación, (...) y respecto a que Su Señoría el señor Gobernador ha tomado las más activas providencias, para este efecto y la seguridad de la paz y buen orden en este pueblo y a fin de precaver en toda la provincia los desórdenes a que puede contribuir la noticia de la citada rebelión caraqueña; sin embargo todos los señores vocales de este cuerpo, declarándolo, por el atentado más criminal, y por la más inicua traición a los revoltosos de Caracas; (...) suplican a su señoría se sirva convocar a los sujetos más caracterizados del pueblo para que asistan al Cabildo que se celebrará el día de mañana, a fin de que estando instruidos del espíritu de este Ayuntamiento, puedan con su autoridad, y persuasión inflamar cada vez más en todo el vecindario la prosecución de su acostumbrada fidelidad, y al efecto se conserve la paz y tranquilidad en todo el pueblo, (...) Asimismo suplica el Ayuntamiento a su Señoría, que respecto a que han cesado todas las legítimas autoridades de Caracas, reasuma en sí las funciones correspondientes a la Capitanía General, Superintendencia, y Real Audiencia hasta que todo se ponga en el orden debido...”. [«Gobernador de Maracaibo sobre Ayuntamiento de Coro». Archivo General de Indias (Sevilla). Sección Estado. Legajo 69. / Archivo General de la Nación. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, p. 64-67. Ver también: Gobierno de España. Ministerio de Cultura. PARES. Portal de Archivos Españoles. ([www.mcu.es/ParesBusquedas/](http://www.mcu.es/ParesBusquedas/))].

*sucesores...*”.<sup>660</sup> De igual manera reseñaron los documentos que llevaron a la ciudad los tres emisarios caraqueños que habían sido retenidos en Coro. Al poco tiempo, el gobernador Miyares los remitió en calidad de reos de sedición a la isla de Puerto Rico.

En Maracaibo se organizó rápidamente un centro de comunicaciones con las autoridades monárquicas establecidas en Cádiz y en las posesiones hispanas del área del mar Caribe. El día 12 de mayo Miyares envió una comunicación a las autoridades de la regencia sobre los hechos acaecidos en Venezuela y la determinación del vecindario que estaba bajo su mando de prestarle fidelidad y sumisión. De igual manera este oficial se preocupó de conseguir el apoyo de las autoridades inglesas establecidas en las islas de este mar, principalmente en Jamaica, y conseguir a través de éstas armas, fusiles, con los cuales prepararse para repeler una acción armada de los junteros caraqueños.<sup>661</sup>

Situación similar ocurrió en la sureña jurisdicción de Guayana. Ubicada al sur de las riberas del río Orinoco, desde los últimos años del siglo XVI cuando se consolidaron los asentamientos monárquicos de la región, sus principales actividades comerciales y comunicacionales se desarrollaron esencialmente con la jurisdicción de Nueva Andalucía o Cumaná, con Trinidad y con el nuevo reino de Granada y Barinas a través de la red fluvial conformada por los ríos Apure, Meta, Arauca y el Casanare, que fue la vía de penetración de los primeros hispanos que ocuparon este espacio provenientes de aquel reino. Por esta razón, hubo

---

<sup>660</sup> *“Gobernador de Maracaibo sobre Ayuntamiento de Coro”*. Archivo General de Indias (Sevilla). Sección Estado. Legajo 69. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, p. 68-70.

<sup>661</sup> *“Señor. El adjunto testimonio [acuerdo del 11 de mayo] enterará a V.M. de los urgentes motivos que han obligado a disponer el envío de una embarcación a la isla de Jamaica en solicitud de dos mil fusiles, igual número de fornituras, quinientos sables, treinta mil piedras de chispa para fusil, mil para pistola, y seis cañones violentos, cuyo auxilio es absolutamente preciso para la defensa de este Puerto y Provincia...”*. [«Gobernador de Maracaibo al de Jamaica sobre armamento»]. Archivo General de Indias (Sevilla). Sección Estado, 69, folio 1. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, p. 89. Ver también: Gobierno de España. Ministerio de Cultura. PARES. ([www.mcu.es/pares](http://www.mcu.es/pares)); Eusebio de Escudero. «Relación de la revolución de 1810 en Cumaná. Cartagena de Indias, agosto 8 de 1810». Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437, y Héctor García Chuecos. *Historia documental de Venezuela*, p. 223.

intercambios y comunicaciones de poca relevancia entre los habitantes de Guayana con los de Caracas, al contrario, lo que caracterizó a lo largo del siglo XVII y XVIII las relaciones entre estos grupos humanos y sus respectivas autoridades fueron las discordias y enfrentamientos.<sup>662</sup>

En principio, el día 9 de mayo de 1810 cuando llegaron a la ciudad de Angostura del Orinoco de Guayana dos emisarios de la junta caraqueña informando de los acontecimientos ocurridos en España y la determinación tomada por el ayuntamiento caraqueño, el gobernador Felipe Inciarte convocó una junta integrada por el ayuntamiento, el auditor de guerra y los jefes militares para decidir las acciones a tomar en tan atípicas circunstancias. Para mantener la seguridad de la provincia, aunque otras fuentes señalan que fue por coacción, el gobernador Inciarte presentó su renuncia al cargo que detentaba para dar paso a una junta gubernativa. La decisión de este día fue negarle la renuncia y convocar una nueva reunión al siguiente día. A la próxima junta que se convocó además de las mencionadas autoridades se invitó a los vecinos de la ciudad, en esta reunión se decidió instaurar una junta superior gubernativa que debía ser presidida por el oficial más antiguo de las tropas veteranas del lugar, este fue Matías Farreras, quien era natural de la propia ciudad y a quien se le dio el rango de Coronel. Tuvieron participación en la misma los alcaldes de cabildo José de Heres y Juan Crisóstomo Roscio. Se nombró un auditor de guerra, cargo que recayó en el caraqueño Ramón García y se nombró de igual manera un nuevo intendente que fue Félix Farreras. La junta establecida reconoció la autoridad de la junta caraqueña.<sup>663</sup>

---

<sup>662</sup> Ver; Gustavo, VAAMONDE, *Los asentamientos misioneros jesuitas del Orinoco (1731-1767) y su influencia en la ocupación y desarrollo de la provincia de Guayana*. Caracas, trabajo especial de grado para optar a la licenciatura en Historia – Escuela de Historia – Facultad de Humanidades y Educación – Universidad Central de Venezuela, 1995, 262 p.

<sup>663</sup> PARRA PÉREZ, Caracciolo, *Historia de la Primera República*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, p. 221. Fuente: «Comunicado de don Andrés de la Rúa y Figueroa al general Morillo, mayo de 1815», en: Antonio Rodríguez Villa. *El teniente general don Pablo Morillo. Primer Conde Cartagena, Marqués de la Puerta (1778-1837)*. Madrid, Editorial América, Sociedad Española de Librería, 1920; tomo II, pp. 478 y ss. Ver también: URQUINAONA Y PARDO de, Pedro, *Memorias de Urquinaona...*, p. 38-39.

Sin embargo, el día 3 de junio el administrador de correos de Caracas, tal vez accidentalmente, envió un pliego y unos ejemplares de la gaceta de la regencia de España e indias al obispo de Guayana en donde se informaba sobre la desarticulación de la suprema junta central y gubernativa del reino y la instauración en su lugar de un supremo consejo de regencia. Inmediatamente las autoridades de la junta se reunieron y decidieron; “...*que sin pérdida de momento se reconociese solemnemente el expresado Consejo de Regencia como único y legítimo depositario de la Soberanía del Señor don Fernando Séptimo por todos los Cuerpos y Tribunales de esta capital y sus pueblos...*”.<sup>664</sup> Un cambio radical de fidelidad se dio en la jurisdicción. La presencia en la misma de muchos comerciantes peninsulares naturales de la región<sup>665</sup> y la labor evangelizadora de los capuchinos catalanes establecidos en las riberas del río Caroní, quienes lograron producir y acopiar importantes recursos económicos, propició la consolidación en este espacio de ideas a favor de las autoridades de la regencia de Cádiz y en contra de los planteamientos de la junta caraqueña.<sup>666</sup>

La nueva junta guayanesa asumió medidas inmediatas de seguridad que aceleraron el proceso de enfrentamiento que se desarrollaba con la jurisdicción caraqueña. Un testigo de los hechos asentó las medidas tomadas por la junta establecida en Angostura y los efectos que a largo plazo generaron las mismas para la estabilidad del orden en estas jurisdicciones de la extinta capitanía general de Venezuela;

---

<sup>664</sup> “Acta del Ayuntamiento de Guayana de 3 de junio de 1810”, en: Antonio Ramón Silva. *Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida*; tomo III, p. 171. GRISANTI, Ángel. *Repercusión del 19 de abril de 1810...*, p. 139-140.

<sup>665</sup> SURROCA, Tomás, “*Guayana, sucesos políticos y militares de 1810.*”, en; Boletín del Archivo General de la Nación, número 224, enero – junio 1973. Tomo LXIII, p. 61.

<sup>666</sup> “...y en tan conflicto estado prodigaron a porfía los comerciantes y otros sujetos pudientes todos sus intereses, teniendo esa Reverenda Comunidad de Padres Capuchinos (...) el honor de haber sido la que más se distinguió en contribuir con otros socorros, con que se armaron las embarcaciones, se formaron Cuerpos de infantería y caballería, y saliendo a campaña presentaron los leales Guayaneses sus pechos a las balas, pelearon con heroicidad y su constancia por la justa causa triunfó con el auxilio de Dios de las huestes revolucionarias que fueron derrotadas en todos los puntos, cooperando así a la misma pacificación de las mismas provincias de Venezuela”. [A.G.I. Caracas, 177. “Ayuntamiento de Guayana dando cuenta de las revueltas acaecidas en Venezuela, cursando petición de armas, hombres, caballos, municiones, pertrechos de guerra para sofocar a los insurgentes, manifestándose se encuentra despoblada, falta de comercio y agricultura. Ciudad de Guayana 18 de junio de 1813”].

*...por todo lo cual y en vista de los papeles sediciosos y tramas subversivas que esparcían las prensas de Caracas, en los cuales se ponderaban sobremanera las ocurrencias de la Península, (...) la Junta determinó la prohibición y circulación de semejantes papeles y así mismo la comunicación con aquellos inficionados países para conservar sana esta parte de la Monarquía. Desde este momento ya se encendieron los partidos, si bien que solapadamente unos reprobando la determinación que de la Junta pronosticaron que aquel acto de desobediencia traería malas consecuencias y otros opinaban todo lo contrario.<sup>667</sup>*

La división estaba decretada con esta actitud de poca conciliación de los guyaneses que fue completada con la expatriación a finales de este año en condición de reos de estado a la isla de Puerto Rico de los integrantes de la junta guyanesa Ramón Guerra, Juan Crisóstomo Roscio, el alguacil mayor interino Francisco Javier Suárez de Añez y otros por su supuesta participación en una conjura contra las autoridades provinciales en favor de los intereses políticos de la junta caraqueña. Ya la restitución del orden público en Venezuela pasaba por enfrentamientos de gran magnitud entre habitantes de, ahora, diferenciadas jurisdicciones.

---

<sup>667</sup> SURROCA, Tomás, op. cit, p. 61.



*F- Un gobierno necesariamente de seguridad y conservación. Las medidas de vigilancia y de control de la suprema junta de Caracas.*

*“...nuestra causa deben terminarla la pluma y la palabra”.*

*[La Suprema Junta de Gobierno al Marqués del Toro. 24 de mayo de 1810].*

Las condiciones y las razones que propiciaron y provocaron la conformación de la junta de gobierno en Caracas configuraron su actuación. Ésta estuvo condicionada entonces por el problema de la instauración del orden público y de la paz. La causa esencial de existencia que esgrimieron en varias oportunidades los redactores del acta constitutiva de la junta fue atender la creciente necesidad de los habitantes de esta jurisdicción de proveerse su propia seguridad y conservación. Esta necesidad fundacional determinó entonces que además de los indispensables actos de administración de justicia y de organización de los asuntos de gobierno, la junta caraqueña, que duró 11 meses, se caracterizara durante su existencia por la aplicación de medidas de seguridad de carácter represivo y de excesivo control como lo fueron sus actividades policiales permanentes, la organización de expediciones armadas, la coacción violenta de sus opositores y la creación de instancia de intimidación colectiva. La defensa y la vigilancia fueron sus razones esenciales de existencia, los múltiples peligros y amenazas que sintieron sus constituyentes los obligó a gobernar de esta manera.

Las proclamas emitidas por los voceros del nuevo gobierno juntero durante sus primeros días de gobierno no hicieron sino confirmar el fin defensivo de su misión. El día 20 de abril José de las Llamosas y Martín Tovar Ponte desde sus respectivas posiciones de presidente y vice-presidente de la junta enviaron una proclama a los habitantes de las provincias que conformaban la jurisdicción de la capitanía general de Venezuela para explicarles la razón de su proceder y para

invitarlos a participar en la organización del nuevo gobierno colegiado que debía regir los destinos de los habitantes de estos espacios. En esta proclama especificaron que; *“Sí la soberanía se ha establecido provisionalmente en pocos individuos, (...) porque la urgencia y precipitación propias de estos instantes, y la novedad y grandeza de los objetos así lo han exigido para la seguridad común”*.<sup>668</sup>

En un bando emitido con relación a la organización interior de los distintos cuerpos que conformarían la junta gubernativa se asentó que el objeto de este gobierno era; *“...la defensa de estas provincias y la administración de justicia de todos sus habitantes para evitar el perjuicio que de su falta pueda resultar”*.<sup>669</sup> En un manifiesto dirigido a los habitantes de Caracas explicaron nuevamente que todo el proceso de cambio de gobierno adelantado el día 19 de abril fue; *“...sin otro fin que el de conservarse a sí misma”*, ya que, *“...se oyó gritar por un gobierno que velase sobre su seguridad y tranquilidad”*.<sup>670</sup> Y en un extenso manifiesto enviado a los habitantes de Venezuela en las que reseñaron sus acciones de gobierno, los integrantes de la junta recordaron la teoría pactista del gobierno monárquico, *“Entre los pueblos y el Jefe de su Gobierno hay un mutuo contrato al cual, si contraviene alguna de las partes contratantes puede la otra separarse justamente...”*,<sup>671</sup> en este caso, luego de la disolución de la suprema junta central gubernativa del reino a finales del mes de enero de este año de 1810, los caraqueños tenían todo el respaldo de la tradición para separarse de cualquier autoridad que emergiera de la confusión política e institucional que se vivía,

*...caducado el contrato celebrado entre los unos y los otros, también pudieron y debieron los americanos constituir la forma provisora que estimasen más oportuna para salvarse del naufragio. Sin esta medida de precaución y seguridad quedaban expuestos a sufrir cadenas más pesadas y mayores males que los introducidos en la Península, por el desorden de la Junta Central.*<sup>672</sup>

---

<sup>668</sup> “Proclama”, en: Textos oficiales de la primera República, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, Tomo I, p. 110.

<sup>669</sup> “Bando”, Ibid, p. 115.

<sup>670</sup> “Manifiesto”, Ibid, p. 127.

<sup>671</sup> “Habitantes de Venezuela”, Ibid, p. 239.

<sup>672</sup> Ibid, p. 241.

Todo lo anterior propició el proceso adelantado el día 19 de abril de 1810 por el ayuntamiento caraqueño y varios grupos y personalidades asociados al mismo, quienes en aquella situación extrema de confusión institucional y miedo a ser invadidos tomaron aquella determinación. En este interesante documento se concluyó en que, “...los gravísimos fundamentos que inspiraron a Caracas las medidas de precaución y seguridad que tomó el 19 de abril contra los ataques e intrigas de la Francia”.<sup>673</sup> Esta situación es la que explica el proceder fundamentalmente defensivo de este gobierno colectivo.

En efecto, las primeras medidas que realizaron los integrantes de la junta de gobierno instalada en Caracas fue expulsar de la provincia a la mayoría de los funcionarios monárquicos que fueron hechos prisioneros el día 19 de abril. Al día siguiente fueron trasladados con escoltas armados al puerto de La Guaira y el 21 la mayoría salió de la provincia en distintas embarcaciones con diferentes destinos. La necesidad de evitar que cualquier movimiento opositor, o contrarrevolucionario, que quisiese liberar a estos funcionarios monárquicos y colocarlos en posibles posiciones de liderazgo motivo esta medida de seguridad.

674

Sin embargo, no debe dejar de mencionarse que a partir del primer día de gobierno, los integrantes de la junta comenzaron a realizar importantes

---

<sup>673</sup> Ibid, p. 236.

<sup>674</sup> El “patriota” Francisco Javier Yánez describió este hecho de la siguiente manera; “Los empleados del antiguo gobierno, que la Junta había exonerado de sus encargos, se hallaban en sus respectivas casas vigilados por personas respetables, pero sin prohibirles la comunicación de todos los que querían visitarles. La Junta tuvo avisos fundados de una reacción promovida o consentida por ellos, y para evitar su consumación y el extremo de imponer penas sangrientas a los autores y cómplices, acordó el día 21 que fuesen conducidos a La Guaira, para ser embarcados, como efectivamente lo fueron, D. Vicente Emparan, D. Vicente Basadre, D. Vicente Anca, D. Felipe Martínez, D. Julián Álvarez, D. José Gutiérrez, D. Agustín García y el teniente coronel D. Joaquín Osorio, con sus familias y equipajes. Ninguno de ellos experimentó sufrimiento ni penalidades ofensivas al decoro, antes bien todos conservaron incólumes sus personas y las de sus familias, íntegros e ilesos sus bienes, siendo custodiados en sus casas con el mayor decoro, conducidos a La Guaira por lo más distinguido del vecindario de la capital, y finalmente transportados cómoda y decentemente a expensas de los mismos a quienes habían oprimido y vejado, en términos que habiéndosele satisfecho a cada uno los sueldos vencidos, los gastos hechos en la mesa, rancho, viaje, habilitación y demás necesidades que manifestaron algunos, o se presumieron; la suma invertida en todo esto ascendió a 18.133 pesos 6 reales”. YANES, Francisco Javier. *Compendio de la historia de Venezuela...*, p. 152-153.

transformaciones de la realidad institucional, política, y sobre todo comercial en la jurisdicción sobre la que ejercían el mando. El día 24 de abril se estructuró la Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. Este cuerpo estaría conformado por 23 vocales.<sup>675</sup> Se determinaron a su vez los distintos “tribunales”, las “secretarías” y “despachos” que la conformarían, éstos fueron los de relaciones exteriores, gracia y justicia, el de hacienda, de marina y guerra, crearon de igual manera una cancillería y una secretaría de la junta, una réplica del gabinete del gobierno borbónico. De igual manera crearon un tribunal de apelaciones, alzadas y recursos que funcionaría en la sede que tenía la real audiencia, institución que fue eliminada. Se nombraron también dos corregidores que atenderían, el primero de ellos, las causas que llevaba gobernador y el teniente de gobernador así como las del juzgado de bienes de difuntos, en tanto que el segundo corregidor llevaría los procesos que había llevado hasta el momento los alcaldes ordinarios y el juez de provincia.

Para atender los asuntos que correspondía manejar al cabildo crearon en su sustitución un tribunal de policía que se ocuparía entonces de la conservación del fluido vacuno, del abasto, del celo del peso, las medidas, el precio y la provisión de productos del mercado.<sup>676</sup>

El día 3 de mayo respondiendo a un requerimiento que por años realizaron los comerciantes de Venezuela y también el real consulado de comercio, la junta emitió un decreto de libertad de comercio; “... *ha acordado la Suprema Junta libertad de comercio con nuestra patria común, y con las demás naciones amigas,*

---

<sup>675</sup> Los vocales que tuvieron voz y voto fueron; José de las Llamosas, Martín Tovar Ponte, Feliciano Palacios, Nicolás de Castro, Juan Pablo Ayala, José Cortés de Madariaga, José Hilario Mora, Isidoro Antonio López Méndez, Francisco José de Ribas, José Félix Sosa, José María Blanco, Dionisio Palacios, Juan Germán Roscio, Juan de Ascanio, Pablo Nicolás González, Francisco Javier Ustáriz, Silvestre Tovar Liendo, Nicolás Anzola, José Félix Ribas, Fernando Key Muñoz y Lino de Clemente. “Organización Interior”, en: *Textos oficiales de la primera república*, p. 114.

<sup>676</sup> “El Tribunal de Policía que ha de encargarse al propio tiempo de la conservación del fluido vacuno se compone de un Juez de este ramo; doce diputados del Abasto y un síndico para que cada mes entre uno o más que cele del peso y medida, precio y provisión; verificarán sus juntas presididas por el primero provisionalmente en su casa para tratar de las materias relativas a dicho ramo, del aumento de propios y arbitrios de su conservación, a fin de que el público se halle bien servido”. “Organización Interior. Bando”, en: *Textos oficiales de la primera república de Venezuela*, p. 115-116.

*aliadas y neutrales sujetando la exacción de derechos del arancel del 7 de octubre de 1808, mientras el Real Consulado arregla y propone el plan general que se le ha cometido al efecto*".<sup>677</sup> De igual manera la junta elaboró otros decretos que pretendieron transformar la realidad económica y comercial de la jurisdicción. El día 4 de septiembre emitieron una resolución con la que otorgaron facilidades comerciales a los nacionales británicos. Se eliminaron los impuestos de alcabala en los ramos "menores", hubo nuevas medidas tributarias, de aduanas, se fijaron nuevos precios para productos como el cacao, el añil, el algodón y el azúcar, por mencionar sólo algunas.

En este mismo orden, el día 17 de septiembre emitieron un decreto para promover el consumo de harinas provenientes del trigo, la cebada y el centeno, productos que eran originarios de Europa y de los Estados Unidos, estado este último con el que estaban interesados en abrir relaciones comerciales y políticas especiales.<sup>678</sup> Para lograr este fin decretaron la supresión de los derechos de alcabala que afectaba la importación de éstos granos. De igual manera para acabar con la cultura política del "Antiguo régimen" decretaron el día 22 del mismo mes la supresión del derecho de cobro de "*honorarios por razón de provisión de empleos*". Crearon una academia de matemáticas como base para la profesionalización de las fuerzas armadas y el día 14 de agosto de este año

---

<sup>677</sup> *Gaceta de Caracas* (Caracas, 4 de mayo de 1810); tomo II, n.º 96.

<sup>678</sup> "... y no pudiendo ya depender de la España ocupada por otro monarca extranjero, ni esperar de allí expediciones mercantiles, debe estrechar sus relaciones de amistad y comercio con las naciones amigas, o neutrales. Esos Estados Unidos se hallan comprendidos en esta clase. El nuevo Gobierno de esta provincia supliendo la falta del que ha sido disuelto en la península de España y la ausencia de su Rey, todavía cautivo en la Francia, aspira a estrechar más los vínculos de su alianza con los habitantes del Norte de América. A este objeto terminan todas las letras que entregará a Vuestra Excelencia el caballero Juan Vicente Bolívar o D. Telésforo Orea, vecinos de esta capital y destinados a esta comisión. Por este medio quedará el Gobierno de los Estados Unidos de América instruido del nuevo sistema establecido en Caracas, y de las ventajas recíprocas que tendrá su comercio con nosotros. Esperan, pues, nuestros puertos con los brazos abiertos a todos los extranjeros pacíficos que vengan a cambiar por nuestros frutos las producciones de su industria y comercio". "Credenciales de Bolívar y Orea. José de las Llamozas, presidente. Martín Tovar Ponte vicepresidente. Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América". Citado en: "Credenciales de Bolívar y Orea. José de las Llamozas, presidente. Martín Tovar Ponte vicepresidente. Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América". Citado en: MENDOZA, Cristóbal L.. *Las primeras misiones diplomáticas de Venezuela*; tomo II. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1962, pp. 19-20, p. 19-20.

crearon una Sociedad Patriótica de Agricultura y Economía para incentivar el desarrollo de este ramo en la jurisdicción y promover también el crecimiento del comercio, entre muchas otras medidas que ejecutaron.

De igual manera es destacable el proceso político que inició la junta desde sus primeros días de instauración cuando envió comisionados a los Estados Unidos de América –Juan Vicente Bolívar y Telésforo de Orea-, a Londres – Luis López Méndez, Andrés Bello y Simón Bolívar - , Santa Fe del Nuevo Reino – José Cortés de Madariaga - y Jamaica – Vicente Salias y Mariano Montilla. Estas misiones trataron de conseguir reconocimientos políticos que legitimaran al nuevo gobierno caraqueño y, sobre todo, para conseguir el apoyo de estos estados para fomentar el comercio mutuo que propiciase la subsistencia de los habitantes de estas regiones y la posibilidad para sus comerciantes de exportar sus productos agrícolas. A sí mismo, de estos países deberían venir las armas que ayudarían a defender el cambio político que se había logrado.<sup>679</sup>

Sin embargo, la preocupación defensiva y de conservación de la suprema junta de gobierno es la que se quiere resaltar en esta investigación, en este contexto, el día 1 de mayo los integrantes de la junta emitieron un decreto para los habitantes de la capital Caracas. Este documento reconoció que era necesario para el gobierno tomar; “...*las precauciones prudentes [que] nos pongan a cubierto de las malignas artes de algunos infames que podrían querer sembrar el descontento y el recelo (...) y nos aseguren también de cualquier invasión imprevista,*”.<sup>680</sup> La necesidad de controlar los dos posibles focos de alteración del orden que tanto temieron los criollos de Venezuela desde finales del siglo XVIII, como lo fueron el interno y el exterior, estuvo en el trasfondo de este documento.

---

<sup>679</sup> “Más de sesenta mil pesos en frutos y pieles se han dirigido a Bolívar [Juan Vicente] el de Norte América para comprar fusiles; y apenas nos ha suministrado los necesarios para un batallón, por más que se la ha instado para que vengan”. [“Carta de Roscio a Andrés Bello sobre la política en 1811. Caracas, 9 de junio de 1811”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XXXIII, Caracas, enero-marzo de 1950, número 129, p. 53.

<sup>680</sup> YANES, Emilio, “Grande alarma en 1810”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Número 368, Tomo XLII, octubre-diciembre de 2009, p. 168.

Lo que requerían los gobernantes del momento fue que se tomaran las armas, ya que era preciso, “...establecer un orden”,<sup>681</sup> que fue la prioridad inicial del nuevo gobierno. Por esto llamaron a los cuarenta mil habitantes de la jurisdicción a prepararse para defender a la junta y, fundamentalmente, sus propias vidas también. La señal para que todos los vecinos disponibles y dispuestos para la posible situación de lucha se reunieran serían dos cañonazos que se dispararían desde el cuartel veterano los cuales serían seguidos por las “rebatidas” de las campanas de la catedral de la ciudad.<sup>682</sup> En el artículo IV se precisó que las compañías “...de abogados y sus pasantes, de comerciantes y dependientes, de caballería e infantería y las de agricultores...”,<sup>683</sup> debían reunirse en espacios estratégicos de la ciudad como la plaza de la Palmita y el cuartel San Carlos. En el artículo VI se especificó que las compañías de nobles estarían en la plaza mayor de la ciudad en donde procurarían “...la conservación y tranquilidad del público”.<sup>684</sup>

Se estableció que la convocatoria debía ser lo más amplia posible, por esta razón tanto blancos, pardos y morenos debían concurrir al primer llamado a la plaza de la Trinidad sin importar pertenecer a ningún cuerpo militar organizado, llevando “...las armas de fuego o blancas que tenga y aquellos instrumentos de su oficio que sean cortadas y útiles para desmontar terrenos, abrir picas, etc”.<sup>685</sup> Quedaban exentos de esta convocatoria por alarma los médicos cirujanos, los panaderos, pulperos, los bodegueros, carniceros, “los expendedores de víveres en plaza pública”, así como los integrantes del cuerpo municipal quienes debían permanecer en sus puestos por su importante responsabilidad de “...cuidar los abastos para el público”.<sup>686</sup> Para precaver deserciones masivas la junta se atribuyó la potestad de detener a todas las personas que quisiesen salir de la

---

<sup>681</sup> Idem.

<sup>682</sup> Ibid, p. 169.

<sup>683</sup> Idem.

<sup>684</sup> Idem.

<sup>685</sup> Idem.

<sup>686</sup> Ibid, p. 170.

ciudad capital en el momento en que se registrase la alarma, a menos que le haya sido entregado su respectivo pasaporte.

Se invitó de igual manera a todos los vecinos de Caracas a que pusieran a disposición de la junta, a través de los alcaldes de barrio, todas las armas de fuego que tuviesen, las cuales les serían devueltas o reintegradas en su valor en caso de tener que usarlas. A sí mismos los esclavos de éstos debían estar listos y prestos en sus respectivas casas a las órdenes de sus amos para cuando se necesitasen. Éstos debía llevar los instrumentos de trabajo de que dispusiesen como, "...azada, picos, barras"<sup>687</sup> para ayudarse en el combate.

Una medida indispensable en estas situaciones conflictivas de envergadura era garantizar el orden interno en caso de un ataque exterior. En esta situación fue estricta la junta;

*XXII. Como en semejantes movimientos no faltan inquietos que perturben el orden de la sociedad, con robos y otros excesos criminales, con que atacan la confianza de los vecinos, en la conmoción natural que hay en semejantes cosas, el Gobierno tomará a su cuidado evitar desórdenes, para lo cual se prevendrá a las patrullas, celen, persigan y arresten a los infractores, conduciéndolos a la cárcel, para castigarlos e imponerles la pena a que se hagan acreedores y [que] por sus excesos provoquen.*<sup>688</sup>

Con el sistema de vigilancia policial de las patrullas se intimidaría y buscarían controlar a los que atentasen contra los bienes de los caraqueños durante la alarma que se esperaba que ocurriese en cualquier momento. Este sistema de seguridad implementado por los gobernadores de la monarquía se aplicó de idéntica manera por parte de las autoridades del nuevo gobierno juntero. Sin embargo, para ser mucho más contundentes éstos amenazaron en el artículo siguiente con que,

---

<sup>687</sup> Ibid, p. 171.

<sup>688</sup> Ibid, p. 172.



*...todo aquel, que por conocida malicia, infidelidad o poquedad de espíritu, faltare a lo prevenido en este bando y esparciese voces contrarias al orden y disciplina de las tropas o que puedan influir en algún desorden del pueblo, excitando su desconfianza o timidez, se le castigará con el rigor de la ley que proscribe a los ciudadanos que se hacen indignos de la consideración de su madre Patria, con semejantes acciones y palabras.*<sup>689</sup>

Por último, entre otras disposiciones, la junta prescribió la posibilidad de hacer un ensayo de una movilización defensiva en el que debería participar todo el pueblo de Caracas para que estuviesen preparados ante una verdadera alarma de invasión. La preparación de todo el colectivo para afrontar un ataque o la guerra prolongada fue el primer paso que tomaron los integrantes de la junta de gobierno en su política de seguridad. El miedo colectivo explica esta forma de proceder.

A los pocos días de haber emitido este bando, los integrantes de la suprema junta, especialmente el secretario de la misma Juan Germán Roscio, emitió una instrucción al teniente coronel Carlos de la Plaza para que se desplazara hacia la zona de Coro y observara las condiciones y situación de ese vecindario, las medidas que había tomado su comandante militar, número de tropas y disposición defensiva y, sobre todo, corroborar los sentimientos y opiniones políticas de los corianos sobre el consejo de regencia y la junta de Caracas. La esencia de la instrucción fue; “...*velar sobre la conducta y medidas que toma el comandante de Coro, y observar la disposición y los sentimientos de los habitantes que están bajo su dominación en aquel desgraciado distrito*”.<sup>690</sup> Todo lo anterior para coordinar una posible acción militar que adelantaría el comandante militar designado por el nuevo gobierno, el marqués del Toro contra esa ciudad pero con el fin de proteger a los seguidores de la junta de Caracas

---

<sup>689</sup> Idem.

<sup>690</sup> “La Suprema Junta de Caracas comisiona al teniente coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia y costas de Coro, con instrucciones de paz. Caracas 25 de mayo de 1810. Juan Gn. [Germán] Roscio”, en BLANCO, José Félix y Ramón AZPURÚA. *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, p. 440-442.

distribuidos en la jurisdicción así como a sus simpatizantes de un posible ataque ordenado por las autoridades de esta ciudad.<sup>691</sup>

La posición política del cabildo de Coro de no reconocer a la junta de gobierno de Caracas y de prestar fidelidad al consejo de regencia preocupó seguramente a los integrantes del gobierno caraqueño, ya que “el partido desorganizador de Coro” podía convertirse en un foco de concentración de enemigos de su causa y desde esa ciudad podía lanzarse un ataque contra la capital. La relativa cercanía en que se encontraba ésta de Caracas así como la necesidad de supremacía territorial y la defensa de su sistema de gobierno obligaron a los caraqueños a buscar la forma de eliminar el potencial foco de agresión que se podía consolidar en el occidente de la provincia de Venezuela. Tener tan cerca, territorialmente entendido, un centro de oposición al sistema juntero y desde donde salían comisiones con destino a Maracaibo y a las posiciones británicas del mar Caribe, fundamentalmente Curazao, en donde podían las autoridades de esta jurisdicción apertrecharse de armas y de recursos militares, generaron la necesidad de enfrentarla y hasta de intentar eliminarla. Lo anterior explica el encono y la relativa rapidez con que los caraqueños abordaron

---

<sup>691</sup> Un resumen de los principales estratos de la instrucción preparada por Juan Germán Roscio es el siguiente; *“El objeto de la comisión de U. es sólo el de observar el estado y disposiciones en que se encuentran los habitantes de aquel partido, relativamente a la causa que ha proclamado solemnemente el pueblo de Caracas el día 19 de abril último. Como se sabe que el Comandante de la provincia de Coro ha logrado reducir al Cabildo y personas principales de la capital a que reconozcan el Consejo de Regencia ilegalmente instalado en la isla de León, (...) es también de mucha importancia que procure U. saber las medidas que toma aquel Comandante, sea por fortificarse y consolidar su partido, o para seducir o atacar [a] los demás pueblos interiores de Venezuela que se han unido a Caracas. Las relaciones que Coro puede aspirar a establecer con la isla de Curazao o con la provincia de Maracaibo, no son de modo alguno despreciables, y siempre procurará U. tomar sobre el particular todos los informes que le permitan las circunstancias y los objetos primeros de su misión. (...) Estos son los indicados al principio: velar sobre la conducta y medidas que toma el comandante de Coro, y observar la disposición y los sentimientos de los habitantes que están bajo su dominación en aquel desgraciado distrito, fijándose para ello particularmente en las posiciones ventajosas del río Tocuyo y de Cumarebo, desde donde podrá U. acercarse a cualquier lugar de aquellas costas si lo considerare necesario o útil según las ocurrencias».* [La importancia de su misión radicaba en obtener la información necesaria para que] *«... pueda tomar las medidas más oportunas a prever y asegurar [a] los habitantes vecinos que se han unido a la causa de Caracas, de toda invasión o seducción de parte de los corianos, tendrá U. cuidado de comunicarla a S.A. sin pérdida de tiempo; en el concepto de que, proteger a los nuestros contra todo atentado, persuadir a los pueblos de Coro de la justicia, liberalidad y regularidad de nuestras intenciones, y sofocar en su propio origen por estos medios el espíritu desorganizador que fomenta la discordia entre aquellos habitantes,...*”. Idem.

el problema en que se les convirtió este departamento desorganizador a su orden que se encontraba en Coro.

La historiografía especializada en el tema ha dado algunas interpretaciones acerca de estos enfrentamientos inter-ciudades que se generó en varias jurisdicciones de Hispanoamérica durante este proceso de conformación de juntas a partir del año de 1810. Una de las más aceptadas es que la mayoría de estos procesos se iniciaron por la necesidad de algunas ciudades, sobre todo las que fueron cabecera de provincia de rescatar la supremacía que habían gozado durante el período hispánico. No fue fácil para las autoridades y los habitantes de muchas de éstas perder la condición de capital que habían disfrutado por siglos, además de perder zonas rurales y otras poblaciones de su influencia.<sup>692</sup>

Otra posición historiográfica sostiene que de las ciudades y regiones subordinadas a las distintas capitales provinciales fue de donde surgió la iniciativa de aprovechar la oportunidad para desarrollar sus proyectos autonomistas vinculados a intereses comerciales y económicos de sus grupos dirigentes lo que llevó a fomentar la división, o guerras civiles, como las denominaron algunos.<sup>693</sup> Sin embargo, en el caso estudiado de la junta de Caracas y del resto de Venezuela apreciamos que este movimiento fue producto de la situación defensiva que generó el temor que tuvieron los encargados del gobierno colectivo de esta ciudad capital de verse sorprendidos por un ataque desde jurisdicciones y

---

<sup>692</sup> El historiador Demetrio Ramos concluyó en lo siguiente; *"...en los casos de manifiesta resistencia [a la autoridad de las nuevas juntas], enviarán las Juntas fuerzas militares para incorporar a la provincia no acatante por la fuerza. (...) se abrió una guerra interna de sometimiento, con un esfuerzo inmenso, para reconstruir su unidad territorial, (...) lo mismo que hizo para mantener la unidad, la no menos juvenil Capitanía General de Venezuela"*. RAMOS PÉREZ, Demetrio., *España en la Independencia de América*. Madrid..., p. 311.

<sup>693</sup> Jaime Rodríguez sostuvo sobre este enfrentamiento inter-ciudades lo siguiente; *"La guerra civil hizo erupción en América debido a que algunas facciones estaban a favor de la autonomía, en tanto que otras insistían en reconocer al gobierno de España. Las provincias tampoco se mostraron deseosas de seguir el liderazgo de sus capitales. Así, las diferencias políticas se mezclaron con las antipatías regionales para agravar el conflicto"*. RODRÍGUEZ, Jaime, *La independencia de la América Española*, p. 202. Y Manuel Lucena Salmoral escribió sobre el mismo aspecto lo siguiente; *"La independencia fue asimismo una guerra interna entre las regiones de las naciones que se constituían. Las oligarquías locales y las postergaciones económicas coloniales afloraron a la hora de definir los nuevos centros de poder y dieron origen a verdaderos conflictos civiles"*. LUCENA SALMORAL, Manuel, *Historia de Iberoamérica*, p. 23.

ciudades ubicadas en sus propias fronteras y límites territoriales. La preocupación por la defensa obligó en aquellos casos a movilizarse para atajar o detener el peligro lo más lejos posible del centro político fundamental, en este caso particular, la ciudad de Caracas. Como expresaron los propios junteros fue necesaria, “...esta medida para asegurar nuestra tranquilidad, rechazar su fuerza y corresponder a su ingrata conducta [autoridades de Coro]”.<sup>694</sup>

Con este objeto el día 24 de mayo el presidente de la junta suprema de gobierno José de las Llamosas y vice-presidente Martín Tovar entregaron al marqués del Toro, Francisco Rodríguez del Toro, quien ostentaba el cargo de *Señor General en Jefe del Ejército del Poniente*, una instrucción para que se desplazase con un cuerpo armado hacia las fronteras del departamento de Coro. La razón esencial que fue esgrimida para esta movilización fue la preocupación de las autoridades caraqueñas por la integridad y el destino de los habitantes de las ciudades, pueblos y villas cercanas a Coro, quienes habían manifestado su adhesión al sistema de gobierno de Caracas y los cuales estaban a merced de ser reprimidos y sometidos debido a la actitud política asumida por el comandante militar de la ciudad José Ceballos.<sup>695</sup>

Para lograr este cometido la instrucción ordenó a este alto oficial como primera medida que; “*La Suprema Junta se ha propuesto auxiliar y proteger a los Partidos de Barquisimeto, Carora, San Felipe y demás que se han unido a ella, libertándolos de los atentados que puede concebir contra ellos el espíritu*

---

<sup>694</sup> “La suprema junta de Caracas comisiona al teniente coronel Carlos de la Plaza sobre la provincia de Coro, con instrucciones de paz”..., p. 442.

<sup>695</sup> “...halla [José Ceballos] facilidad para seducir a cuarenta mil almas que comprende aquella jurisdicción, y hacer que se armen cuanto es posible para acrecentar su miseria, hostilizando a los pueblos vecinos que han seguido a Caracas y merecen su protección, en circunstancias tan delicadas y tan interesantes al bien y sosiego de aquellos pueblos. La Suprema Junta delega en V. S las más amplias facultades para que obrando en todo según le dictare su prudencia procure destruir toda división, encono y parcialidad entre unos y otros habitantes, haciendo distinguir y apreciar sus verdaderos intereses, que son inseparables de la más estrecha unión a la causa que ha proclamado Caracas”. [“Instrucción sobre el modo y operaciones con que deberá conducirse el señor Marqués del Toro en la comisión que lleva a las fronteras del Departamento de Coro de orden de la Suprema Junta Gubernativa de Venezuela”. Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Tomo XXXIII, julio y agosto de 1945, número 129, p. 3].

dominador del Departamento de Coro.”<sup>696</sup> Para lograr esto le entregaban como recursos fundamentales; “todas las fuerzas de que juzgue necesario usar de los Batallones de Infantería de milicias de Aragua, Valencia y Caballería de San Carlos, sí lo exigieren las circunstancias y le recomienda especialmente la organización de cuerpos militares en aquellos partidos limítrofes a Coro,...”.<sup>697</sup> Sin embargo, a pesar de este despliegue de fuerza con las que iba a contar el comisionado marqués la esencia de su misión, y parece contradictorio, era eminentemente pacífica, toda esa parafernalia militar debía servir entonces como un instrumento disuasorio. En efecto en la propia instrucción se le especificó que;

*...este negocio es más del resorte de la prudencia que de la fuerza. Las expresadas tropas cualesquiera que sea el número de las que V.S estimare necesario recurrir o aprontar en aquellas fronteras deben pues considerarse por ahora más como un medio de sostener las opiniones del Gobierno de que V.S va a ser el órgano inmediato para aquellos pueblos y de asegurar el sosiego de los protegidos que como un instrumento de hostilidad contra los habitantes de Coro.*<sup>698</sup>

Esta fue una forma de concebir el uso legítimo de la violencia por parte de las autoridades y de los hombres en aquella época. A pesar de los argumentos esgrimidos por los integrantes de la junta de Caracas para preocuparse en la aplicación de medidas defensivas, no se pensó en ningún momento en aplicar la fuerza para imponer ideas y principios. Esta era una concepción de las tradiciones políticas y jurídicas hispanas que imperaba en las sociedades hispanoamericanas de comienzos del siglo XIX, según la cual el despliegue armado servía exclusivamente como un recurso de muestra de poder, de intimidación mas no de represión efectiva,<sup>699</sup> eran un medio para sostener y hacer respetar opiniones. Uno

---

<sup>696</sup> Idem.

<sup>697</sup> Idem.

<sup>698</sup> Idem.

<sup>699</sup> Una investigación pormenorizada de este evento refirió lo siguiente; “Esta guerra de ciudades se inscribe en el marco de una confrontación de baja intensidad: pequeños ejércitos despliegan una estrategia dilatoria con el fin de presionar al adversario sin intentar destruirlo. La preocupación obsesiva por no librar combate sino en circunstancias perfectas provoca y nutre un verdadero disgusto por la batalla. Se trata de una guerra en realidad semiótica, un conjunto de signos que apunta más a convencer a las autoridades civiles adversas

de los fundadores de la doctrina del derecho de gentes, el profesor de la Universidad de Salamanca, Francisco de Vitoria, sostuvo sobre la legitimidad de intimidar con la fuerza a los enemigos de la república lo siguiente;

*Sexta prueba: [de la licitud de la guerra ofensiva] El fin de la guerra es la paz y la seguridad de la república, como dice Agustín. Y no podrá haber seguridad en la república si no se disuadiere al enemigo de cometer injusticia con el temor de la guerra. Porque sería absolutamente desigual la condición de una guerra en que, ante la invasión injusta de la república por parte de enemigos, solamente fuese lícito a la república repeler la agresión y no pudiese salir en persecución de los enemigos.*<sup>700</sup>

La intimidación fue una forma de proteger o asegurar la paz de la ciudad o república, esto fue lo que intentó hacer el comisionado caraqueño con su marcha hacia Coro. En sus instrucciones se le ordenó que debía hacer creer que las fuerzas militares que llevaba consigo eran todos los recursos con los que contaban los caraqueños, con ello se pretendía generar confianza en los habitantes de Coro, quienes podían ser sorprendidos con una fuerza militar superior. De igual manera debía el marqués remover de los cargos de autoridad, con medios indirectos e imperceptibles, a los alcaldes, regidores y tenientes de justicia que no siguieran la posición política de la junta de Caracas.<sup>701</sup> Eso sí, se le especificó que los propios habitantes de las ciudades y villas en donde estuvieran estas autoridades poco afectas al juntismo, debían ser las que incentivarían el cambio aprovechándose del efecto intimidador que generaría el cuerpo expedicionario presente. Una lógica estrategia de ir “limpiando el terreno” se

---

*que a destruir su brazo armado. El espectáculo de maniobras militares es uno de los parámetros del combate político”. THIBAUD, Clement, República en armas. (Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela). Bogotá, Editorial Planeta Colombiana-Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, p. 75-76.*

<sup>700</sup> VITORIA de, Francisco, *Relectio de Iure Belli o Paz dinámica. (Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela española de la paz, 1981, p. 107.

<sup>701</sup> “...para alejar de estos empleos inmediatamente a hombres que puedan ser perjudiciales a nuestra causa colocados en ellos”. [“Instrucción sobre el modo y operaciones con que deberá conducirse el señor Marqués del Toro en la comisión que lleva a las fronteras del Departamento de Coro de orden de la Suprema Junta Gubernativa de Venezuela”, p. 4].

desprende de este artículo. No podía continuar marchando el cuerpo expedicionario dejando a sus espaldas autoridades que podían poner en peligro su retaguardia y vías de suministros.

En este mismo capítulo se determinó, de forma clara y por primera vez en la documentación revisada, uno de los posibles casos o situaciones en las que se podía usar legítimamente la violencia. Ésta se configuraría si las autoridades municipales a ser depuestas reaccionaran en contra de esta medida. La instrucción estableció lo siguiente;

*En todo caso, la seguridad de los habitantes de Venezuela, es preferible a toda consideración y respeto particulares y no debe V.S, sujetarse a las consideraciones indicadas cuando algunas graves circunstancias le indiquen como necesario el recurso de obrar con fuerza y sin miramiento alguno en particular.*<sup>702</sup>

Esta fuerza estaba también representada por la facultad que se le otorgó al marqués del Toro para confiscar, abrir y remitir inmediatamente a Caracas cualquier “pliego o carta” que saliera de Coro. El conocimiento del contenido de éstas podría otorgar al comisionado información importante para el buen desarrollo de su marcha y para “*arreglar mejor sus operaciones teniendo conocimiento de semejantes noticias*”.<sup>703</sup> De igual manera se le autorizó para emitir en nombre de la suprema junta proclamas a los habitantes de aquellas jurisdicciones así como “*oficiar a los Jueces, Cabildos y Gobernadores de las Provincias del Departamento*” y también al gobernador inglés de Curazao si el marqués lo considerase necesario.

También se le facultó para que se comunicase con las ciudades y poblados de El Tocuyo, Trujillo, Mérida y La Grita entre otras que pertenecían a la jurisdicción de Maracaibo, para que conocieran las razones que inspiraron a la suprema junta y abandonaran en el aislamiento a su capital provincial, que

---

<sup>702</sup> Idem.

<sup>703</sup> Idem.

necesitaba económicamente de los mencionados distritos para subsistir.<sup>704</sup> Con este recurso debía *“minorar muchos los males a que puede ser conducida por una facción contraria a los verdaderos intereses de estos pueblos”*.<sup>705</sup> Este proceder, podría definirse de acción indirecta para asfixiar y evitar la confrontación directa con el contrario, fue la estrategia de esta comisión intimidatoria organizada por la suprema junta de Venezuela en contra de las autoridades de la jurisdicción de Coro, *“...la cordura y el arte deben prevalecer sobre los medios que brinda la fuerza armada para atraer aquellos pueblos a su deber”*.<sup>706</sup>

Un importante mandato que se le dio al marqués del Toro fue que durante su marcha de aproximación a la ciudad de Coro debería, *“...instruir a los pueblos de sus verdaderas ventajas, [del sistema juntero] de sus derechos, de la justicia de nuestra causa, de la sinceridad, franqueza y generosidad de las intenciones de la Suprema Junta (...) por medio de proclamas, oficios, cartas, etc”*.<sup>707</sup> Esta era una necesidad estratégica de la movilización que se estaba organizando. Las noticias de la instalación de la junta de gobierno en Caracas tenían poco más de un mes de haber comenzado a propagarse y posiblemente no habían llegado de forma completa, ni asimiladas tampoco, por un gran número de habitantes de los distintos distritos de la gobernación de Venezuela, esto hacía necesario que el comisionado fuese distribuyendo las proclamas y pronunciamientos emitidos por este nuevo gobierno desde su instauración para dar a conocer los principios que llevaron a su conformación y los objetivos que querían alcanzar. Además de esto se otorgó al comisionado la facultad de emitir proclamas y bandos para ir informando de las razones e intenciones que tenía este nuevo gobierno, para ir ganando adeptos y seguidores quienes no sólo engrosarían al cuerpo expedicionario sino que se convertirían en colaboradores del mismo en sus respectivos lugares y regiones de origen.

---

<sup>704</sup> *“...pues sí se logra por este medio asegurar a favor de nuestro partido aquellos Distritos de la ciudad de Maracaibo, que por estar rodeada de veinte leguas de terrenos áridos e infecundos depende de las otras internas para su subsistencia”*. Ibid, p. 5.

<sup>705</sup> Idem.

<sup>706</sup> Idem.

<sup>707</sup> Idem.



Esta labor fue desarrollada cabalmente por el marqués del Toro quien escribió un interesante conjunto de comunicados y oficios a los integrantes del Ayuntamiento de Coro en los que explicó las razones del proceder de la junta caraqueña. Estos planteamientos sumados a las respuestas que emitió el gobierno de Coro constituyen un valioso e insustituible documento que contiene la concepción del orden, de los principios políticos, filosóficos, jurídicos e institucionales que debían sostener a aquella sociedad. Una revisión del mismo se hace necesaria para entender las razones que hicieron actuar a aquellos hombres en tan especial coyuntura.

El primer oficio escrito por el marqués del Toro data del día 6 de junio y fue realizado en la ciudad de San Carlos. En este comunicado lo que interesó a su autor fue informar a los corianos del desplazamiento que realizaba con tropas para intimidar a los que se le opusiesen en sus designios de reconocer la autoridad de la junta caraqueña, así mismo les anunció los posibles males que podían sufrir si se negaban a esta petición política. El marqués amenazó directamente en su comunicado anunciando que;

*Destinado por la Junta Suprema de Caracas, en calidad de General en Jefe de un numeroso cuerpo de tropas, con el objeto de hacer valer, a toda costa, los sagrados e indispensables derechos de la nación, me acerco a marchas forzadas a ese país, con el dolor inseparable de los sentimientos de humanidad que me animan, de verme tal vez en la necesidad de tratar a esos miserables pueblos como rebeldes, derramar la sangre inocente y destruir con las armas sus posesiones;...*<sup>708</sup>

La respuesta del ayuntamiento de Coro fue hecha el día 19 de junio. Lo primero que asentaron sus autoridades fue la sorpresa que les representó el verse amenazados con un ataque militar sin haber mediado previamente una

---

<sup>708</sup> “Correspondencia oficial entre el marqués del Toro como general en jefe del ejército expedicionario contra Coro, y el ilustre ayuntamiento de la propia ciudad de Coro, desde 6 de junio de 1810 hasta el 13 de agosto del mismo año, previa a la invasión del ejército de aquel a ésta. Primer oficio del Marqués del Toro, desde la Villa de San Carlos, al Cabildo de Coro”, en: BLANCO, José F. y Ramón, AZPÚRUA, op, cit, p. 490.

declaración de guerra y sin haber manifestado previamente el comisionado caraqueño cuáles fueron los agravios que iba a vindicar, así como tampoco cuáles fueron las razones existentes para que se refiriera de los moradores de Coro con la connotación de rebeldes. Seguidamente los cabildantes de esta ciudad junto a su comandante militar presentaron un significativo número de argumentos jurídicos y políticos para desvirtuar la pretensión de supremacía que se atribuyó el cabildo caraqueño el día 24 de abril de este año al proclamarse Suprema junta de gobierno de Venezuela. Primeramente, manifestaron lo peligroso que significaba pretender asumir la soberanía de forma tan escrupulosa como lo hicieron en Caracas.

*Cualquier comisión en este asunto sería, un comprometimiento de la Soberanía, o un descuido capaz de producir la ruina o la turbación del Estado cuando menos se pensase, si en manos de las Provincias estuviere el introducir providencias e innovaciones en el orden político, sin ser vistas ni examinadas antes por el Soberano, ó por el Tribunal que gobierne en su Real Nombre.*<sup>709</sup>

Estas necesarias consultas y exámenes jamás ni nunca se realizaron porque los junteros caraqueños se sobrepusieron sobre los tribunales que gobernaban de forma interina la monarquía, la suprema junta central y el consejo de regencia que sustituyó al anterior. En este aspecto los corianos manifestaron su adhesión a este último gobierno establecido en Cádiz. A pesar de que durante su proceso de instalación pudo haberse omitido y tergiversado, como en efecto ocurrió, alguna prescripción del ordenamiento jurídico monárquico, especialmente de las leyes de Castilla, la necesidad y la ley natural, definida en este documento como el “*sentimiento universal de tanta gente*”,<sup>710</sup> hacían que fuese necesario el reconocimiento de este cuerpo colegiado de gobierno, hecho que le otorgaría legitimidad al mismo. Esta actitud de reconocimiento no merecía tampoco ningún ataque militar.

---

<sup>709</sup> “Contestación del Ayuntamiento de Coro”, *Ibid*, p. 491.

<sup>710</sup> *Idem*.

Seguidamente asentaron las autoridades de Coro que la soberanía era una sola y por lo tanto no podía ser dividida en tantos cuerpos y ciudades en que se dividía el reino. Esto era inadmisibile y era lo que estaban haciendo los caraqueños al pretender gobernar bajo la institución de una junta suprema de gobierno de Venezuela.

*Sí el pueblo de Caracas estuviese autorizado para establecer en sí la autoridad soberana, se seguiría de aquí el absurdo, que todo el continente americano, y de España, debería rendirle obediencia y vasallaje, respetando sus determinaciones como leyes supremas dictadas para toda la Nación.*<sup>711</sup>

Además de este argumento, el ayuntamiento de Coro recordó al marqués del Toro la ilegalidad de las juntas provinciales ya que las mismas no estaban reconocidas en ningún código de la monarquía hispana además de que en el momento no concurría ninguna de las condiciones y requisitos esenciales como el de la invasión inminente para su instauración.<sup>712</sup> De igual manera asentaron que éstas juntas no podían representar a un “gobierno monárquico como el Español”. Tampoco podía asumir la soberanía un cabildo como el de Caracas por encima de otros de su igual “clase”, para posteriormente querer gobernarlas bajo el título de suprema, y de ser este supuesto válido, los corianos señalaron que ese privilegio les corresponderían a ellos ya que fueron la primera ciudad fundada de la

---

<sup>711</sup> Idem...,

<sup>712</sup> La negativa para la conformación de juntas en América provino fundamentalmente del consejo de Castilla, cuyos fiscales deslegitimaron la legalidad de las juntas conformadas en España y de la Suprema central conformada en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808. Según este alto tribunal; “*Las Juntas, han ostentado una representación que las mas, no tienen por las leyes: tal vez se han formado casual y tumultuariamente; tal vez no se componen de individuos naturales de las Provincias que los han elegido y comisionado para la Junta Central sin la debida discreción [y] madurez, y no será extraño que a un hecho de esta naturaleza haya seguido después el arrepentimiento. (...) Los Fiscales se persuaden que los Diputados nombrados para Aranjuez, sean los sujetos mas dignos de las Provincias: mas no por eso se puede tener su reunión por Junta Central Suprema Gubernativa del Reino; pues ni estos Diputados se han podido erigir en Gobernadores, ni las Juntas que los nombraron tuvieron potestad para atribuirles el Gobierno ya se considere a cada una por sí, o ya en unión con las otras, pues ni todas las Juntas representan al Reino entero como es necesario por las leyes para autorizar a quien le gobierne*”. [“*Representación del Consejo de Castilla a la Junta Central, acerca de su instalación*”. Gaceta de Caracas. Del martes 30 de octubre de 1810. Número 4. Tomo I].

gobernación de Venezuela así como su primera capital antes de que ésta fuese trasladada a Caracas.

Dos argumentos más esgrimieron los integrantes del ayuntamiento de Coro en esta representación, primeramente que la actitud asumida por el gobierno de Caracas de querer gobernar abrogándose el derecho general de la soberanía lo que estaba configurando era el delito de insurrección. Según la doctrina de un ministro español;

*...ningún pueblo, sea cual fuere su constitución, tiene el derecho ordinario de insurrección. Dárselo, sería destruir los cimientos de la obediencia a la autoridad suprema por ella establecida, y sin la cual la sociedad no tendría garantía ni seguridad de su propia constitución.*<sup>713</sup>

Este argumento refleja la concepción pactista del gobierno monárquico, el pueblo era el que determinaba el gobierno u autoridad que iba a regirlo y éste ejercería esta facultad por un acto de otorgamiento hecho por el primero. De igual manera atentar sin fundamentos contra esta autoridad lo que podría generar sería un vacío de seguridad que afectaría la constitución y/o cohesión del grupo social. La necesidad de la vigencia institucional partía de esta premisa.

Por último, los corianos recordaron el sagrado deber de respetar los pactos, y el juramento de fidelidad al monarca era el principal de ellos. Había que acatar y cumplir lo que se había prometido tal cual fue acordado. Según el ayuntamiento de esta ciudad, “...[no son] unas fórmulas [los juramentos prestados a Fernando VII y a la suprema junta central] vanas e insignificantes, sino unas ceremonias sumamente sagradas, que tienen la fuerza de obligarlo a ser fiel a las promesas que han hecho por medio de ellas”.<sup>714</sup>

---

<sup>713</sup> Ibid, p. 492.

<sup>714</sup> Idem.

A estas elaboradas argumentaciones el marqués del Toro contestó el día 18 de junio con un segundo oficio en el cual, de forma vaga y muy lacónica, afirmó que la legitimidad de la junta de Caracas se la otorgó el reconocimiento que había recibido por parte de los cabildos y otras autoridades de provincias como Margarita, Cumaná, Barcelona, Guayana y Barinas. Además, según el derecho de las gentes, existían casos en las que las naciones *“pueden y deben recobrar la Soberanía”* que otorgaron a través de un pacto a su gobernante.<sup>715</sup> Y Concluyó su mensaje con una contundente advertencia, *“Yo marchó con mi ejército a atacar y tomar a Coro,”*. La intensión fundamental fue intimidar a las autoridades de esta ciudad con una posible acción militar. La corta extensión y el preciso lenguaje del comisionado, quien evadió las principales argumentaciones que se le presentaron confirman esta explicación.

El día 26 de junio el comandante militar del distrito de Coro José Ceballos envió una segunda contestación a jefe de la expedición militar de la junta caraqueña en la que precisó nuevos argumentos que trataron de deslegitimar la autoridad que se abrogaron los caraqueños por medio de su junta y la cual querían proyectar a toda la jurisdicción de Venezuela. El argumento de mayor peso fue lo improcedente que había sido el haberse conformado una junta de gobierno en Caracas el día 19 de abril de este año cuando no concurrían los más indispensables requisitos y condiciones que se habían estipulado en España para que se constituyeran estos cuerpos. En efecto Ceballos escribió lo siguiente;

*...que semejantes juntas provinciales son anticonstitucionales y reprobadas por nuestras leyes; que su formación únicamente puede tolerarse en el caso de hallarse una provincia en las singulares, delicadas y críticas circunstancias que han ocurrido en España: que sus facultades se limitan al objeto de su institución, que es la momentánea defensa del país, de una invasión enemiga; pero sosteniéndose siempre las leyes del Reino, y reconociendo un Gobierno Supremo de quien dependan. La Provincia de Caracas, en lugar de encontrarse en esta crítica y trabajosa situación, nunca ha tenido más distante al enemigo que ahora; pues los Ingleses han*

---

<sup>715</sup> “Segundo oficio del Marqués del Toro, desde Barquisimeto, la cabildo de Coro”, Ibid, p. 493.

*lanzado gloriosamente a los Franceses de las islas Antillas nuestras vecinas....*<sup>716</sup>

Esta fue una confirmación del carácter defensivo y militar que tuvieron en la tradición política e institucional de la monarquía las juntas de gobierno. Sí bien en Caracas no existieron las condiciones de inseguridad que sí hubo en España por la presencia de las tropas francesas, en este lado del Atlántico sintieron sus vecinos y algunas autoridades de que sí era factible sufrir un ataque de los franceses desde cualquiera de sus posesiones del mar Caribe, esta situación fue la que legitimó la instauración de las juntas que aparecieron en la jurisdicción de Venezuela.

Además de esto, Ceballos repasó el accionar de los junteros caraqueños que apuntaba a una clara independencia de cualquier autoridad que existiese en España y lo grave que significaba el querer abrogarse la soberanía que le pertenecía a una nación tan grande en súbditos y territorios, “...*en donde jamás concluye el Sol*”, como lo era la española. Esta actitud lo que podía llevar a turbar “*la paz y tranquilidad de nuestro hemisferio*”.<sup>717</sup>

A esta comunicación contestó el marqués del Toro desde Carora el día 13 de julio, haciendo uso de los argumentos que legitimaron la instalación de la junta caraqueña. Primeramente, este era un gobierno defensivo, de conservación producto de las circunstancias vividas desde el año de 1808 en Caracas. La junta suprema buscaba era, “...*afianzar la existencia política de los pueblos de su distrito, los preserve de los funestos desórdenes de la anarquía, y los ponga a cubierto de las ambiciosas pretensiones de los extranjeros*”.<sup>718</sup> Y más adelante confirmaba que todo lo actuado por los caraqueños desde el mes de abril había sido, “...*para establecer una forma de Gobierno capaz de salvar nuestra existencia*

---

<sup>716</sup> “Segunda contestación del Cabildo Ilustre de la fidelísima ciudad Mariana de Coro, al anterior oficio”. Ibid, p. 494.

<sup>717</sup> Ibid, p. 495.

<sup>718</sup> “Tercer oficio del Marqués del Toro al Cabildo Ilustre de Coro”, p. 495.

*individual y política, de los peligros que la amenazaban*”,<sup>719</sup> es decir, fue una acción esencialmente de conservación.

Además de esta argumentación, el comisionado caraqueño refutó en su escrito los argumentos presentados por las autoridades de Coro acerca de la legitimidad de la conformación del supremo consejo de regencia como autoridad de la monarquía y, sobre todo, la idea de que la aceptación o reconocimiento de muchas gentes legitimaba a cualquier institución. Esta manera de justificar la instalación de un gobierno resultaba perversa y peligrosa.

Finalmente, en sucesivas comunicaciones las dos autoridades presentaron nuevos elementos de las ya mencionadas tesis que legitimaban cada una de sus posiciones. El elemento al que quisieron apelar en esta confrontación ambos emisarios fue la legitimidad de su respectiva posición sí se aplicaba el derecho de gentes. Para los corianos la esencia de esta fuente del derecho fue que,

*...el origen ni deriva de otra fuente que del consentimiento general de los hombres: que el derecho no escrito, o la costumbre, dimana del mismo principio, y por eso los romanos lo llamaron muchas veces derecho de gentes: que las conquistas se legitiman por el consentimiento posterior de los pueblos. (...) porque en aquellas cosas que se dirigen al bien de la República, como el Consejo de Regencia, lo que se constituye o aprueba por la mayor parte, obliga a los que la contradicen: de otra manera, nada podría hacerse por la utilidad de la República, a causa de ser muy difícil que todos aquellos a quienes toca el establecimiento, convengan en una sentencia.*<sup>720</sup>

Esta especie de consenso al que asimilaron los corianos el derecho de gentes fue rebatida por el marqués del Toro.<sup>721</sup>

---

<sup>719</sup> Ibid, p. 496.

<sup>720</sup> Ibid, p. 500.

<sup>721</sup> “Por último, tenga V.S entendido que no hago la guerra de insurgentes ni bandidos, sino la que dicta el sagrado derecho de las Naciones, y la necesidad imprescindible de vindicar las injurias que un cierto número de aventureros, revolucionarios y ambiciosos han irrogado a la fidelidad, honor y reputación de la Provincia de Venezuela, publicando papeles denigrativos y provocándonos a una guerra injusta,”. [“Cuarto oficio del Marqués del Toro al Ilustre Ayuntamiento de Coro”. Ibid, página 503].

Sobre el significado del derecho de gentes esgrimido durante este proceso debe acotarse que esta concepción evolucionó por siglos desde los iniciales usos que le dieron los romanos como lo fue el de las instituciones que crearon o que facultaron para otorgarle personalidad jurídica a los bárbaros, los extranjeros no romanos, y poder establecer relaciones comerciales con los mismos.<sup>722</sup> Sin embargo, en estos años del siglo XIX el derecho de gentes era entendido de forma diferente y hacía referencia a las normas que regulaban las relaciones entre las diferentes naciones y estados aunque se le tomaba también como derecho natural. Por lo tanto, al ser invocado por los *juntistas* caraqueños se estaban demarcando y diferenciándose de la nación española, de la legalidad imperante en este reino, fue una forma de evadir el ordenamiento positivo de un estado particular .y, sobre todo, una forma de justificar la legitimidad de una acción armada de un pueblo en contra de otro.<sup>723</sup> Cada cual usó de los principios de *Ius Gentium* para legitimar su posición política. “*La doctrina entendió como derecho de gentes el introducido y hecho común entre todos los hombres por la necesidad y la costumbre para formar y conservar la sociedad, reprimir la violencia y facilitar el trato recíproco.*”<sup>724</sup>

Las autoridades de Coro cerraron sus argumentaciones sosteniendo la importancia de la permanencia de la estructura institucional de una comunidad no sólo para garantizar el orden en la misma sino su propia subsistencia. Escribieron en este sentido lo siguiente; “*Nadie duda, que el Gobierno legítimo es el alma de*

<sup>722</sup> Eugene, PETIT; *Tratado elemental de derecho romano*. Caracas, Mobil-Libros, s/f, páginas 30-31.

<sup>723</sup> La argumentación del marqués del Toro estuvo sustentada en la doctrina de Francisco de Vitoria quien sostuvo la legitimidad del castigo contra de los que injuriaban a la ciudad de la forma siguiente; “*En segundo lugar, se prueba por las razones que da Santo Tomás: Es lícito hacer uso de las armas y empuñar la espada contra los malhechores y los ciudadanos sediciosos del país, según el texto del Apóstol: Por algo lleva la espada; es agente de Dios, ejecutor de su reprobación contra el delincuente. Luego también es lícito hacer uso de la espada y de las armas contra los enemigos exteriores. Por eso se ha dicho a los príncipes en el salmo: Defended al pobre y al indigente, sacándolos de las manos del culpable*”. Francisco de Vitoria, *Relectio de Iure Belli*, página 105. Y en la misma tesis expuso lo siguiente; “*Asimismo, esto puede hacer [Castigar la injuria con muerte] con los propios ciudadanos que son malhechores. Luego también con los extranjeros, ya que, como antes se dijo, los príncipes que hacen la guerra tienen por derecho de guerra autoridad sobre sus enemigos, como príncipes y jueces legítimos*”. Ibid, página 181.

<sup>724</sup> HERNÁNDEZ PEÑALOSA, Guillermo, *El derecho de indias y su metrópoli*. Bogotá, Editorial Temis, 1969, p. 195.



*la unión social: que, disuelto este resulta inevitablemente la descomposición del cuerpo político: de la descomposición, la anarquía, la muerte civil y natural, y todos los males que son inseparables del desorden.*<sup>725</sup>

Esta estabilidad institucional fue una preocupación de ambos sectores de la Venezuela del momento, tanto de los regencianos así como de los junteros. De ella dependía la continuidad del orden y la supervivencia del grupo social, por ello evitaron alteraciones radicales y sustanciales de las instituciones vigentes.

Para finalizar, la instrucción del marqués cerraba con una petición muy particular, crear una especie de, *“...cordón de tropas o varios destacamentos que impidan la comunicación de las ideas con nuestros pueblos de aquellos que no estén adictos al modo de pensar que hemos abrazado”*.<sup>726</sup> Tarea difícil por no imposible, materializar una barrera para contener las ideas y las formas de pensamiento antagónico. Además de castigar los hechos como era comúnmente aceptado en el derecho penal, este mandato se presenta como un precedente de la legitimidad del castigo del pensamiento, delito difícil de comprobar y más aún de contener su propagación.

Esfuerzo imposible que se le pidió en aquel momento al general en jefe del gobierno juntero de Caracas quien recibió como aliciente para su compleja misión el recordatorio de que tanto él como sus comandantes debían evitar cualquier, *“hostilidad y que procedan en todos los casos con la mayor cordura y prudencia que son las bases por las cuales nos hemos de hacer respetar y considerar de todos”*.<sup>727</sup> Esta fue una de las formas en que entendieron e intentaron las autoridades de Caracas resolver las diferencias e imponer sus ideas, la intimidación con el uso de la fuerza pero sin desconocer ni atropellar jamás ni nunca a los contrarios, a quienes se debía aproximar siempre desde la suavidad y el respeto.

---

<sup>725</sup> *“Tercera contestación del ilustre ayuntamiento de Coro”*, *Ibid*, p. 501.

<sup>726</sup> *“Instrucción sobre el modo y operaciones con que deberá conducirse...”*, p. 6.

<sup>727</sup> *Idem*.

Sin embargo, esta declaración de principios quedó en el papel cuando después de una larga y penosa expedición, por las distancias recorridas, las dificultades logísticas conseguidas y el rechazo a las ideas políticas defendidas, el marqués del Toro llegó con su cuerpo expedicionario a finales de noviembre a las puertas de la ciudad de Coro. En una escaramuza no esperada fue rechazado durante un corto encuentro por el poder de fuego de unas piezas de artillería montadas por los corianos quienes hicieron huir en desbandada al grueso del cuerpo expedicionario del comisionado caraqueño.<sup>728</sup> Así concluyó el intento, muy idealista, pero apegado a la tradición de la guerra imperante de imposición del orden por la intimidación de la fuerza de las.<sup>729</sup>

---

<sup>728</sup> El propio marqués describió la batalla y las causas de su derrota; “... pero desmentidos todos los informes por la artillería de grueso calibre con que nos recibió la plaza de Coro: por el estado de su defensa: por su numerosa guarnición que no bajaba de siete a ocho mil defensores, los más obstinados, sin distinción, aun de los indios mas bárbaros, que dieron pruebas de la mayor energía, y de su implacable odio al nombre caraqueño, por las expresiones con que se producían los moribundos: me hallé en el más arduo y delicado caso en que hasta ahora se ha visto ningún General, es decir, internado cincuenta leguas en el país enemigo; transitando por desiertos y pueblos abandonados por sus habitantes, sin víveres, sin agua, cortada la comunicación, interceptados los convoyes del ejército, sin el recurso de las fuerzas del mar con que contaba, y últimamente amenazado en medio de estas circunstancias de ser rodeados por las tropas enemigas, y cogido entre dos fuegos: de este tropel de peligros sólo podía salvarnos una prudente resolución dictada por la serenidad y el valor. (...) que a ellos debemos [oficialidad y tropa de su ejército] el haber salvado nuestro ejército y haber consumado una retirada de las más ordenadas que inmortalizará la gloria de nuestra nación. (...) Esta se ve por su propio honor, y dignidad empeñada en no desistir de la empresa de destruir un pueblo que fomenta los partidos opuestos a nuestro sistema: que siembra la desconfianza, y enemistad entre las naciones extranjeras nuestras aliadas: que sirve de asilo a cuantos facciosos conspiran contra nuestro gobierno; y que no cesa de introducir papeles, y agentes que trabajan por seducir [a] los habitantes de las ciudades limítrofes y subvertir el orden público; pero esta empresa es impracticable sin una combinación de fuerzas por mar, con tropas de desembarco, y artillería, de grueso calibre como repetidas veces lo he representado...”. [“Ejército de Occidente. Parte Oficial del General en Jefe, marqués del Toro, entregado antes de ayer noche a S.A. por el Capitán y Ayudante de Campo, D. Tomás Montilla. Cuartel General del Paso de Siquisique, 8 de diciembre de 1810. El marqués del Toro”, en: *Gaceta Extraordinaria de Caracas* (Caracas, 18 de diciembre de 1810).

<sup>729</sup> Un protagonista de estos acontecimientos relató lo siguiente: “El justo y heroico pronunciamiento del 19 de Abril fue espontáneamente secundado por las demás provincias de Venezuela, excepto las de Coro y Maracaibo; mas no siendo prudente ni posible consentir en el escándalo que estas insubordinadas hijas pretendieron inspirar con su maléfico ejemplo en las demás; ni menos exponernos a los efectos de la influencia francesa, que encontrar pudiera algún apoyo en aquellos puntos litorales; se trató desde luego de hacerlas entrar en el deber común a la gran familia venezolana, después de agotados inútilmente los medios de la persuasión. A tan importante fin, se hizo marchar sobre Coro la primera expedición militar que salió de Caracas el 28 de julio, compuesta de los batallones de milicias de los valles de Aragua, Valencia y San Carlos en número de 1.200 hombres, bajo los comandantes Miguel Marmión, Leandro y Florencio Palacios, a las órdenes del brigadier Francisco Toro; pero deseoso el gobierno de economizar sangre y lágrimas entre hermanos, mandó situar los cuerpos en las fronteras de Coro por la parte de Carora, prefiriendo todavía por

G- *Una justicia rápida contra la traición.*

*“Nunca hay que temer trastorno, división,  
ni facciones de la observancia de las leyes;  
en lo contrario está fundada la anarquía,  
y cualquier desorden que se originase de esto,  
no es imputable al gobierno que se desvelase  
en que se cumplan”.*

[Representación del Consejo de Castilla].

A los pocos meses de haberse instaurado en el gobierno de la provincia de Venezuela, los integrantes de la suprema junta comenzaron a necesitar mayores y más eficientes medidas de seguridad y control sobre sectores de la población de la jurisdicción que realizaron manifestaciones de desacuerdo con este proceso de cambio político e institucional que se había iniciado el día 19 de abril de 1810. Por esta razón el día 16 de junio los integrantes de este gobierno colectivo decidieron crear una Tribunal de Seguridad Pública, el cual tendría como principales

---

*cuatro meses más la táctica de argumentos y reconveniones escritas, a la de las bayonetas. Dio con esto lugar la impericia del gobierno a que los españoles que dominaban a Coro y Maracaibo se preparasen a la defensa, como lo hicieron en todo tiempo, reuniéndose en la primera como 2.500 hombres de milicia, y remitiendo la segunda una columna de auxilio. (...) al amanecer del día 1° de diciembre estaban nuestras tropas a la vista del enemigo, que con cuatro piezas de campaña y en número de 400 hombres de infantería y caballería coronaba una altura y guardaba sus flancos. Dividida nuestra fuerza en dos columnas, cargó la primera saliéndoles por la espalda, y al romper el fuego lo hizo también la segunda avanzando por el frente, cuyo conflicto los desconcertó poniéndose en completa derrota y dispersión. Cayeron en nuestro poder los cuatro cañones y 60 prisioneros españoles que vinieron a la capital, quedando algunos muertos y heridos en el campo. Reunidas las dos compañías que quedaron sobre Coro, continuó la división su retirada a Carora por falta de municiones y de la ofrecida combinación, dejando en la frontera una columna de 400 hombres al mando del Comandante Manuel Felipe Gil. Treinta y siete muertos y unos 50 heridos costó a nuestra división la vana empresa sobre Coro, y regresó a la capital la tropa dejando en Carora y Barquisimeto una pequeña guarnición. Este fue el fruto de las tardías y lentas medidas del nuevo e inexperto gabinete”. José F. BLANCO, Bosquejo histórico de la revolución de Venezuela, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Tomo XLI, abril-junio de 1958, número 162, páginas 188-189.*

atribuciones; “...sofocar los gérmenes perniciosos de la división y seducción, castigando al perturbador o seductor maliciosos, ilustrando al ciudadano incauto y sencillo sobre sus verdaderos intereses y protegiendo al inocente contra las asechanzas del calumniador”.<sup>730</sup> Este órgano de justicia estuvo conformado por Isidoro López Méndez, Rafael González, José Félix Ribas, José Félix Sosa, quien tendría el cargo de fiscal, Mariano de la Cova y Tomás Santana, quien actuó como escribano secretario.

Desde un comienzo de este proceso los integrantes de la junta caraqueña realizaron esfuerzos y diligencias para precaver su seguridad, esencialmente, de un ataque externo, sin embargo, el peligro mayor podía surgir del interior de la propia jurisdicción, en donde no todos sus vecinos y habitantes aceptaron la nueva instancia de gobierno, vale recordar los casos descritos de las autoridades y habitantes de Coro, Guayana y Maracaibo. La preocupación, o mejor dicho, el miedo de sufrir una contrarrevolución los movilizó a crear un cuerpo especial que se ocupase de intimidar, vigilar, capturar y castigar a los potenciales y reales opositores al gobierno de la junta. Por ello una de las prerrogativas que se dio al nuevo tribunal fue;

*...cortarle cuantas cabezas le haga brotar el sistema que se han propuesto los que nos calumnian: (...) para conservar nuestra tranquilidad, y para poner á los Ciudadanos á cubierto de las mismas calumnias que sufre el Gobierno, y hacer sentir todo el peso de la execración pública y todo el rigor de las Leyes a los que prostituyan el nombre Caraqueño a los conatos de la discordia.*<sup>731</sup>

El mensaje iba dirigido a los divulgadores de ideas contrarias al régimen instaurado en Caracas y los cuales podían provenir según las autoridades de los distritos de Coro y de Maracaibo. De igual manera no podían dejar de considerar la posible participación de vecinos y habitantes de la capital en este proceso de

<sup>730</sup> “Establecimiento de un Tribunal de Seguridad Pública. Dado en el Palacio de la Suprema Junta de Caracas a 18 de Junio de 1810. José Tomás Santana. Escribano Secretario”. *Gaceta de Caracas* (Caracas, 22 de junio de 1810); tomo II, n.º 104.

<sup>731</sup> Idem.

contra-revolución interna que se temía. La idea entonces fue crear un cuerpo que tuviese facultades especiales para actuar con la mayor celeridad posible, evitando el dilatado proceso judicial establecido en los códigos hispanos, para contener y extirpar este mal que amenazaba con la subsistencia del nuevo grupo político que gobernaba Venezuela.

El precedente más cercano de este tipo de institución de control que pudieron haber tenido los junteros caraqueños fueron los tribunales creados durante el proceso de la revolución francesa. Tal vez el miedo que sintieron los revolucionarios franceses después del año de 1789 durante el proceso de instauración de su sistema político fue sentido de manera similar por los junteros caraqueños. La posibilidad de una reacción y de traición dentro de las propias filas aceleraron este estado de inquietud y angustia que propició la aplicación en Caracas de este órgano de control que tendría facultades de tipo policial, represivo y con capacidades jurisdiccionales expeditas, sin formalidades dilatorias, igual a las que caracterizaron a los comités de seguridad pública que se usaron en Francia a partir del año de 1792.<sup>732</sup>

En la suprema junta de gobierno de Caracas hubo un significativo número de abogados. Estos sabían que sí se constreñían a aplicar las normas así como los procedimientos establecidos en las leyes de Castilla y en las leyes de Indias para atender los casos de posible traición y atentados contra su causa, se encontrarían con la dificultad material de que las instituciones y los sujetos como la Real Audiencia y sus fiscales, los cuales estaban legitimados para ejercer la jurisdicción, ya no existían. De igual manera, el proceso establecido en estos

---

<sup>732</sup> Un estudio de las razones que propiciaron la creación de este tipo de comités en Francia concluyó en lo siguiente; *“A lo largo de la revolución, el miedo es inseparable de la esperanza. Pero este miedo no es cobardía: provoca una reacción defensiva que precede incluso al peligro; las jornadas revolucionarias y la leva en masa serán sus manifestaciones famosas. Al miedo se añade la voluntad de frustrar a los conspiradores por medio de la persecución de los sospechosos y, lo que es peor, ese encarnizamiento en castigarlos, después de la victoria, que la ignorancia y el desdén por las formalidades jurídicas tradujeron por ejecuciones sumarias, (...) Miedo, reacción defensiva, terror, son pues correlativos, y este complejo, que es la clave de los movimientos populares, no se disolverá sino después de la victoria completa de la Revolución”*. LEFEBVRE, George, *La revolución francesa y el imperio. (1787-1815)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 53-54. El subrayado es nuestro.

códigos se dividía en muchas etapas y fases que lo hacían sumamente lento y dilatado en el tiempo para lograr sentencias.<sup>733</sup> Por lo tanto, la solución fue implementar un sistema penal nuevo que estuviese caracterizado, repetimos, por la rapidez o la celeridad, ésta era la condición que interesaba a los *junteros*. La premura por imponer sus instituciones y la necesidad de castigar rápida y violentamente a sus opositores los impulsaron a buscar instituciones que se caracterizaran por su ritmo vertiginoso. El modelo institucional de la revolución francesa, en su fase represiva y de control, fue el que mejor se adaptaba en ese momento a las necesidades del gobierno caraqueño.<sup>734</sup>

Sin embargo los responsables de la junta de gobierno de Caracas, tuvieron una referencia más cercana de los tribunales de seguridad. Durante el conflictivo proceso de guerra que se desarrolló en el territorio español desde el año de 1808, las autoridades imperantes en el territorio, por un lado José I Napoleón y por el otro la suprema junta central se vieron en la necesidad de crear órganos especiales de seguridad para evitar la anarquía, las conspiraciones internas y los delitos de estado. El día 16 de febrero de 1809, luego de recuperar nuevamente el control de Madrid las autoridades de la monarquía josefina crearon la Junta Criminal de Madrid, la cual tuvo el propósito de reprimir con *“duras amenazas cualquier tipo de sublevación contra el Estado”*. Se comprueba también en este caso hispano-francés el uso de la intimidación, el miedo, como medio de control social.<sup>735</sup> La jurisdicción de esta junta se otorgó para los delitos que atentaban

---

<sup>733</sup> Los treinta y dos títulos de la Tercera Partida del rey Alfonso X establecen los principios, los sujetos y las distintas fases del proceso admitidas en la cultura jurídica de Castilla. Gregorio, LÓPEZ; *Las siete partidas del sabio rey don Alfonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Por Andrea de Portonais, impresor de su Majestad, 1555, 3 tomos.

<sup>734</sup> En el citado estudio de la revolución francesa se señala; *“Contra los recalcitrantes, se disponía de la ‘fuerza coactiva’, principalmente representada por los comités de vigilancia y por las judicaturas de excepción, llamadas tribunales revolucionarios o comisiones populares, así como por las comisiones militares. (...) La organización de la guerra y la economía, (...) suponen sanciones rápidas y severas, mas el terror es algo completamente distinto a un instrumento de gobierno destinado a quebrantar la resistencia del interés personal. (...) Ante todo, fue una manifestación colectiva y popular de esa voluntad punitiva lo que desde 1789 se había mostrado estrechamente unido al miedo del complot aristocrático y a la reacción defensiva y militar que se le oponía”*. LEFEBVRE, George, op, cit, p. 124,

<sup>735</sup> HERNÁNDEZ ENVIS, Leonor, “Instrumentos de control y represión del régimen patriota: el tribunal de vigilancia de Madrid y el de seguridad pública de Sevilla. (1808-1809)”. Inédito, p. 182.

contra la seguridad del estado y “*el establecimiento del gobierno*”.<sup>736</sup> Posteriormente, el día 19 de abril de 1810 – el mismo día de la instalación de la junta caraqueña – hicieron una regulación de las funciones de la junta, se ampliaron los delitos que serían perseguidos ya que se preocuparon también por atender a los que eran considerados hechos vandálicos comunes.<sup>737</sup>

Para lograr este cometido las autoridades de la monarquía de José I dotaron a esta junta de un cuerpo ejecutivo de apoyo conformado por: “...*el aparato policial, supervisado y dirigido por todo un Ministerio de la Policía general, que además estaba bien coordinado con el de Gracia y Justicia*”.<sup>738</sup> Con estos recursos y la aplicación también de una política de reconocimiento y de adhesión con los hispanos, el gobierno josefino logró controlar en buena medida una parte de la oposición interna que la amenazaba.

En el otro bando, los integrantes de la suprema junta central gubernativa establecieron el día 14 de enero del año de 1809 en Sevilla un *Tribunal Extraordinario de Seguridad Pública*, cuya misión esencial fue conservar la paz y la seguridad interior del Estado.<sup>739</sup> Esta instancia contaría con el apoyo de los alcaldes de barrio y de cuartel quienes debían estar a disposición de los jueces en

---

<sup>736</sup> Ibid, p. 183.

<sup>737</sup> Serían perseguidos y juzgados los delitos de; “1. *Espionaje y correspondencia con los insurgentes, así como rebelión e inobediencia al gobierno de forma directa o auxiliando a las guerrillas – llamadas también cuadrillas de bandidos – que conspiran contra el régimen bonapartista. 2. Uso de arma blanca – frecuentemente utilizado el rejón y puñal – y de fuego sin permiso expreso para su utilización, firmado por una autoridad competente. 3. Asesinato, robo en camino y uso de la fuerza armada*”. Ibid, p. 185.

Estas acciones que podían ser juzgadas como delitos iban directamente contra los guerrilleros hispanos ya que sí se les encontraba en posesión de armas blancas iban a ser juzgados por revoltosos.

<sup>738</sup> Idem.

<sup>739</sup> “...*Velará por tanto en descubrir los artificios y semillas de sedición, que emplee la astucia enemiga, estorbando se propaguen por medio de escritos o conversaciones en los cafés, casas de juego, trucos o villar, y en cualquier otro sitio de concurrencia pública, y aunque limite con prudencia sus procedimientos judiciales a los verdaderos delincuentes, podrá servirse de providencias económicas y secretas, para contener la indiscreción de algunos que en la relación, juicio, o crítica, de sucesos, ya militares, ya políticos, entibien el valor nacional con temores de peligro imaginados; o desacrediten con varios discursos las medidas y resoluciones del Gobierno; tomando los medios prudentes que juzgue más eficientes para contener los efectos que semejantes ligerezas pueden producir en el común del pueblo, desengañándolo y rectificando sus ideas sin perjuicio de las providencias más severas contra los que procedan con malicia, culpa lata (sic) ó*

caso de que fuesen requeridos, de igual manera podían recurrir éstos a los comandantes de armas para que les facilitasen tropas de guardia urbana como de línea “...*para perseguir a los reos juzgados por el Tribunal*”.<sup>740</sup> Lo más destacable dentro de los medios de control de este tribunal fue que iba a comunicarse por medio de proclamas con el pueblo, es decir, para intimidar a los posibles enemigos del gobierno.<sup>741</sup>

Lo que en el fondo querían desarrollar y perfeccionar estos instrumentos de control, y era lo que iba a otorgar eficiencia a su labor, tanto para la junta criminal bonapartista como el tribunal sevillano fue la celeridad en el castigo de los criminales. Ahí radicó la importancia de estas nuevas instituciones. “*Quieren que todo sea rápido en el curso del Tribunal y que el castigo se aplique inmediatamente después de dictaminada la sentencia, para conseguir el efecto tan deseado por las autoridades de influjo y disuasión en el resto del pueblo*”.<sup>742</sup> Sí en aquellos difíciles momentos en que la seguridad interna estaba en peligro para estos gobiernos era prioritario sentenciar y castigar lo más rápidamente posible para contener la proliferación de opositores y sentar un ejemplo para el resto del colectivo. Era prioritario garantizar esta justicia expedita y sin dilaciones.

Por similares razones se conformó el Tribunal de Seguridad Pública en Caracas. La celeridad fue un factor que interesó desarrollar de igual manera a través de esta instancia. Uno de sus propósitos fue sentenciar y castigar de la forma más rápida posible y no dejar impunes los atentados que se hubiesen cometido o los que se esperaban contra la estabilidad de la junta gubernativa.

La labor del tribunal de seguridad fue reforzada con un edicto de seguridad pública que fue publicado el día 27 de julio de 1810. La convicción generada sobre la ineficacia de las medidas suaves que había tomado la junta para con los

---

*punible indiscreción, aunque carezcan de dolo...*”. A.H.N. Sec. Estado, Leg. 29 A, doc. 191”, citado en, Hernández Envis, Leonor, op, cit, p. 177.

<sup>740</sup> Ibid, p. 177.

<sup>741</sup> Idem.

<sup>742</sup> Ibid, p. 186.



desafectos impulsó la creación de este documento que en esencia buscó generar sustentos legales más eficaces para detener a los sediciosos y «sembradores» de discordia, “... desde ahora el malvado va a sentir todo el peso de la justicia, y la energía de sus providencias a conseguir la seguridad y felicidad pública.”<sup>743</sup>Y para lograr el mayor temor posible en el colectivo desafecto al gobierno de la junta se anunció que el castigo para estos delitos que se establecían sería tomado de las leyes españolas, es decir, los integrantes de la junta aplicarían las medidas más eficientes que conocían para controlar la difícil coyuntura en la que estaban. El edicto contenía lo siguiente;

*Todo individuo que vertiere expresiones contrarias al orden, sediciosas, y que sea convencido de complot o intriga contra el sistema actual, será castigado de muerte conforme a la legislación española, y toda expresión que propenda a sembrar la división y desconfianza entre individuos que deberían mirarse como hermanos, será castigado con la mayor severidad y a discreción de la Suprema Junta, acomodándose siempre a las leyes del Reino cuya obediencia ha jurado.*<sup>744</sup>

En ese momento lo que interesó a la junta fue el resguardo y la conservación. Por esta razón apelaron a las instituciones de control más eficientes para contener los posibles brotes de anarquía y desorden, y estas no era otras sino las leyes hispanas, las cuales mostraron por siglos capacidad para coaccionar a tan diversa agrupación humana como lo fueron los grupos étnicos radicados en América.

A sí mismo, en ese esfuerzo por lograr la seguridad interna de la provincia los responsables del gobierno de la junta reafirmaron a finales de este año esa preocupación que los embargaba ya que emitieron el día 5 de diciembre un decreto por medio del cual se restringió la entrada de personas y escritos que

---

<sup>743</sup> “Edicto. Caracas, 26 de julio de 1810”. *Gaceta de Caracas* (Caracas, 3 de agosto de 1810); tomo II, n.º 111.

<sup>744</sup> Idem.

podiesen fomentar el desorden y la anarquía en Venezuela. El mencionado instrumento señalaba lo siguiente;

*... ningún español ni extranjero de cualquiera clase o nación que sea, y bajo ningún pretexto se permita desembarcar en ninguno de estos puertos sin que presente los documentos auténticos, y pasaportes dados por las autoridades residentes en los puntos de su procedencia, y que acrediten de un modo indudable la legitimidad de sus personas, y el objeto de su viaje: que todas las autoridades militares y civiles de estas provincias observen, y hagan observar inviolablemente el exacto cumplimiento de esta determinación...”. [y en caso de la entrada efectiva de papeles y personas sediciosas], “... se proceda desde luego que aparezca su suficiente mérito [para] formarle breve y sumariamente causa, para la imposición de la pena capital, (...) A la misma pena capital quedarán sujetos los que después de introducidas las cartas y papeles mentirosos y subversivos del actual gobierno de Venezuela, en lugar de quemarlos y exhibirlos al Magistrado, los comuniquen a otras personas, con un silencio criminal, y dejan de denunciar a los que se ocupan en fingirlos, esparcirlos, y promover sus fabulosas noticias, con agravio notorio de la subordinación civil, de la verdad, y de la justicia.”<sup>745</sup>*

Esta proliferación de instituciones e instrumentos legales de vigilancia y control lo que confirman es que a finales del año de 1810 los integrantes de la junta no habían logrado todavía imponer el orden que aspiraban y enfrentaban a opositores y enemigos internos que en cualquier momento podían atentar contra la integridad de ese gobierno.

Este miedo pudo haberse confirmado o, mejor dicho, arraigado después del día 21 de julio, cuando los integrantes del tribunal de seguridad pública recibieron un papel anónimo en el que les indicaban que;

*En la mañana de este día se me ha informado por una persona veraz que en esa ciudad entre D. Francisco Linares D. José de la Mata, comerciantes, y otros varios individuos de ese pueblo tienen formada una conspiración contra el actual gobierno y aguardan la víspera o*

---

<sup>745</sup> “Dado en el Palacio de Gobierno de Venezuela a 5 de diciembre de 1810. Martín Tovar Ponte. Presidente. Isidoro Antonio López Méndez. Vice-Presidente. José Tomas Santana. Secretario”. [Gaceta de Caracas (Caracas, 18 de diciembre de 1810)].

*día de Santiago para dar el golpe. Para esta empresa cuentan con quinientos hombres de a caballo todos europeos, que las tropas [¿Qué?] están a su favor [están] todas las de [¿esta?] guarnición excepto el batallón veterano, a quien aún no habían hablado, (...) Este proyecto se reduce a hacer que D. Fernando Miyares, Gobernador de Maracaibo tome el mando de esta provincia y que entre tanto [ilegible] aquí quede desempeñando este empleo D. Francisco Linares. Igual revolución me han [ilegible] hay preparada para el propio día en el puerto de La Guaira, de manera que tres días después [de] haber llegado el señor obispo actual y con motivo de [ilegible] en el pueblo que estaba en duda el recibimiento de dicho señor se iba a ejecutar la acción (...) El modo de empezar la acción proyectada, determina sea de noche, apostando en las esquinas gente de a caballo, y [pasarán] a la casa de cada uno de los diputados de esta suprema junta y sorprenderlos, valiéndose para eso de tomar el santo y seña que la [policía] da diariamente a las patrulleras y rondas.<sup>746</sup>*

Este era el golpe o movimiento opositor tan esperado por los integrantes de la junta gubernativa de Caracas desde el propio 19 de abril. La forma en la que, supuestamente, procederían los confabulados confirmaba que uno de los principales objetivos de la acción contra-revolucionaria lo serían los propios diputados de la junta, por esta razón además de las obligatorias investigaciones y sumario que tuvieron que iniciar para atender a tan escandalosa denuncia, los integrantes del tribunal de seguridad y los diputados integrantes de la suprema junta tenían que movilizarse rápidamente para conservar sus propias vidas.

Esta situación confirma que gobernar, legislar y administrar justicia desde un estado emocional como lo es el miedo lo que puede generar son acciones desesperadas que buscan acabar de un solo golpe u acción el posible factor generador de este estado. Así estuvieron, posiblemente, durante los 11 meses de su mandato los integrantes de la suprema junta de gobierno de Venezuela y este hecho lo confirma.

---

<sup>746</sup> Archivo General de la Nación. Caracas, Criminal. “*Insurrección proyectada contra el actual gobierno, por algunos individuos del pueblo*”. Tomo I, Legajo 6, folios 1 – 4.

El día 23 de julio los integrantes del tribunal de seguridad pública decidieron investigar las “*especies que se han delatado [y que] turbarían el orden público*”.<sup>747</sup> A partir de este momento comenzó una extensa investigación durante la cual los integrantes del tribunal interrogaron a centenares de vecinos, clérigos, comerciantes, oficiales de las tropas veteranas, oficiales de las milicias regladas, doctores, integrantes de la misma junta de gobierno y hasta mujeres para dar con los organizadores del levantamiento que nunca llegó a ocurrir.

A los pocos días de la investigación, en una muestra de eficiencia, se estableció después de procesar la información obtenida del interrogatorio de Benito García que Juan José Revenga había sido el redactor de la misiva anónima que fue dirigida al tribunal. Este último confesó que:

*...dicha carta es escrita por el declarante y notada [sic] por don Benito García que la inventó (...) para delatar las especies que contiene Causa de habérselas oído a una mujer el sábado último en la noche. A tiempo que se hallaba el que declara en la ventana de su casa y dicha mujer por la calle se las estaba refiriendo a un hombre, que ni a ella ni a él los conoce el exponente y que sin embargo trató de comunicarle a dicho García lo que había oído y convinieron que se hiciese la carta en los términos que aparece.*<sup>748</sup>

A través de los interrogatorios consecutivos de todos los hombres y mujeres cuyos nombres fueron apareciendo en las distintas declaraciones los fiscales del tribunal pudieron llegar rápidamente a los promotores del movimiento opositor a la junta de gobierno. El propio día 23 de julio decidieron; “...*el arresto al capitán don Juan Aguirre y asegúrese igualmente privados ambos de comunicación a don Vicente Negrete y en los propios términos a don Domingo Zulueta (...) embargándosele los bienes...*”<sup>749</sup>

<sup>747</sup> Ibid, documento 2. Folio 3 – 3 vto. Agradecemos al Msc. Juan Carlos Reyes quien amablemente nos cedió la transcripción del expediente.

<sup>748</sup> Ibid, folio 9.

<sup>749</sup> Ibid, folio 10 vto.

Este oficial español, de rango capitán, quien cumplía servicio como ayudante mayor en las unidades de milicias regladas fue identificado como el promotor de estos comentarios sobre una posible acción combinada entre tropas veteranas, milicias, comerciantes catalanes, pardos, isleños e integrantes del clero regular junto al designado arzobispo de Venezuela, Narciso Coll y Pratt, quien en aquellos momentos llegaba al puerto de La Guaira para asumir su cargo. Estos harían la sublevación para derrocar a los integrantes de la suprema junta de gobierno e instaurarían posteriormente al gobernador de Maracaibo Fernando Miyares en el mando de la jurisdicción de la capitanía general de Venezuela reconociendo la autoridad del supremo consejo de Regencia.<sup>750</sup>

A lo largo de la deposición de los distintos testimonios que recogieron los integrantes del tribunal de seguridad, mucho de los cuales fueron repetitivos de la información ya conocida en tanto que otros fueron evasivos de cualquier responsabilidad, pudo conocerse elementos de la situación política interna de la jurisdicción de Venezuela, especialmente la referida al apoyo y a la oposición que existía hacia la suprema junta de gobierno y, sobre todo, el parecer de los habitantes de estas jurisdicciones acerca de la suerte que corrían los patriotas hispanos que luchaban contra los franceses en España, al igual que la situación institucional imperante en la sede de la monarquía.

Dentro de los testimonios registrados favorables a la junta de gobierno se encuentra el de Pedro José Monclova, quien tal vez para evadir sospechas reconoció la importancia de rechazar, *“...cualesquier proyecto contrario a dicho gobierno y perturbador [sic] a la tranquilidad pública traería fatales y ruinosas*

---

<sup>750</sup> En la declaración dada por Vicente Negrete se especificaron detalles del plan; *“Aguirre le descubrió que tenían tramado ya el que se sorprendiera a la suprema junta, y a sus individuos remitirlos a Cádiz a disposición de la Regencia: proclamarse esta, componiéndose de cuatro vocales, y que la presidiese el Señor Arzobispo una Junta que se formaría aquí en lugar de la Suprema y que estuviese subordinada a dicha Regencia, para lo cual estaban hablado y corrientes más de dos mil hombres, parte o la mitad del Batallón Veterano, los oficiales, Vox, Luyando, Guzmán el de la Reina, Don Joseph Limonta y don Dionisio Franco, con otras personas del primer rango y representación de esta ciudad: que profería expresiones insolentes, contra el actual Gobierno y sus individuos diciendo que no sabían lo que traían entre manos y estaban ostentando cargos que tenían por la intriga: que también le dijo, que algunos de los señores vocales de la Suprema Junta estaban al cabo del proyecto y así que no tuviese cuidado”*. Ibid, folios 19 vto – 20.

*consecuencias, como que se perturbaría el orden público, y se propendería a destruir el que está legítimamente constituido...”.<sup>751</sup>*

Así como esta declaración tendente a apoyar la estabilidad institucional de la provincia representada en ese momento por el gobierno de la suprema junta, el testimonio de José María Aurrecochea, por sólo citar otro ejemplo, fue en la misma línea. Este vecino de Caracas, natural de la villa de Vermes en el señorío de Vizcaya, viudo, de calidad blanco, de treinta y cuatro años de edad y de oficio comerciante se encontraba preso en la cárcel de la corte cuando se le llevó a la declaración instructiva que se transcribe a continuación. La primera pregunta que le formularon fue “...*si ha hecho algunas conversaciones relativas al sistema de nuestros actual gobierno en esta Provincia, si se ha manifestado descontento impugnándolo por ilegítimo, y haciendo ver los motivos de esta impugnación al paso que manifestando adhesión y diferencia por el gobierno de Regencia instalado en Cádiz*”,<sup>752</sup> a lo cual contestó lo siguiente;

*Que lejos de haber hablado con nadie acerca de impugnar por ilegítimo el actual gobierno instalado en esta ciudad, lo ha considerado y cree que está fundado en principios legítimos; y que se tuvieron suficientes motivos para su instalación y que es prueba de la adhesión que ha manifestado a ello tiene por garantes varias conversaciones que ha tenido con algunos individuos (...) insinuándoles la complacencia y satisfacción que le había causado la obra ejecutada en esta Ciudad el día diez y nueve de Abril; y que con respecto al gobierno de Regencia no ha hecho discursos en su favor ni en contra como que no está al cabo de su instituto ni de los individuos que lo componen.<sup>753</sup>*

Las declaraciones instructivas adelantadas por los fiscales del tribunal se iniciaban con unas preguntas predeterminadas que estaban encauzadas hacia una situación muy particular de la sublevación que se había debelado, esta situación hacía que muchas veces la respuesta fuesen evasivas para evitar, los

---

<sup>751</sup> Ibid, folio 29 vto.

<sup>752</sup> Ibid, folio 54.

<sup>753</sup> Ibid, folios 54 – 54 vto.

declarantes, verse inmiscuidos en la trama que se estaba investigando. Por lo tanto, los reconocimientos a la suprema junta en varias de estas declaraciones pudieron responder a esta causa.

En el otro extremo aparecieron en el expediente papeles que reflejaban el resquemor, las diferencias, por no decir el odio que generó entre muchos habitantes de Caracas la instalación de la junta gubernativa ocurrida el día 19 de abril de 1810. En un papel anónimo dirigido desde la capital de la provincia al secretario de la junta de tranquilidad y seguridad de Barinas Cristóbal Hurtado de Mendoza, sentaron un resumen histórico de la traición que habían realizado contra el monarca Fernando VII y sus legítimos gobiernos sucesores en España los cabildantes de Caracas. El documento anónimo contiene lo siguiente:

*...como el día 19 de abril este perverso cabildo de acuerdo con otros varios infames traidores tramaron el llevar la sorpresa de la Puerta de la Iglesia Catedral al Señor Emparan e introducirlo en el cabildo donde por el temor de los puñales, trabucos con que lo rodearon le hicieron firmar cuantos disparates les parecieron oportunos, (...) de modo que el pueblo que dicen estos traidores los han constituido a reasumir la soberanía sólo consistió en cuatro muchachos pagados por ellos mismos para que únicamente gritaran como gritaron lo que el cabildo, los Rivas y el zambo Gallegos y otros de este tono le decían (...) estos traidores lo que han hecho es revivir y poner en ejecución el levantamiento que tenían tramado para el pasado año de 97, (...) solo tratan de una Independencia total de la monarquía española hablan infamemente con descaro de la España de Fernando 7 y de todo Europeo lo aclaman por la igualdad y que no debe haber esclavos y que los que existen se han de dar libres desde el día 19 de dicho abril, tratan de que se extermine el nombre de mulatos y que todos seamos iguales, con que figuren en que lúcidos quedaremos si logran este proyecto.<sup>754</sup>*

Así se encontraba dividida la ciudad capital de Caracas para estas fechas del año de 1810, un grupo de su población favorable al nuevo gobierno de junta que se instauró en el mes de abril y por el otro críticos a este sistema de gobierno

---

<sup>754</sup> Ibid, folios 46 – 47.

que pedían en cambio el reconocimiento al supremo consejo de regencia instalado en Cádiz como legítima autoridad de la monarquía. Este grupo tuvo temores que acentuaron con la represión ejercida por los primeros. Sobre la instalación por parte de las autoridades del tribunal de seguridad pública, expresó uno de éstos, *“Acaban de crear un nuevo tribunal que se titula Seguridad Pública su objeto seguramente es de exterminar a los que hablan a favor de España y el Consejo de Regencia”*.<sup>755</sup>

Además de estas diferencias políticas en la provincia algunas personas aprovecharon el momento para expresar o hacer sentir malestares personales y profesionales que habían arrastrado durante este período de cambio de gobierno en Venezuela. En efecto, uno de los promotores de la sublevación contra la junta el capitán Juan Aguirre manifestó en su declaración el malestar que tenía al contestar la pregunta de por qué no había aceptado el cargo de capitán y ayudante mayor de las milicias regladas de Barlovento, reconoció;

*...que con respecto a sus incesantes fatigas [participación en campañas militares en África y España] y peligros que ha corrido y otras comisiones que ha desempeñado, no se considera recompensado competentemente a vista de que otros con menos años de servicios y sin ninguna campaña han tenido mas ascensos pero que sin embargo está muy conforme con su suerte. Preguntado a quién atribuye la causa de no estar premiado competentemente contestó: que tal vez será el mismo por no haber hecho pretensión alguna.*<sup>756</sup>

Esta es una realidad poco estudiada de los procesos independentista. Durante los conflictos sociales, políticos, militares y otros, surge la oportunidad para que se ventilen diferencias, resentimientos, aspiraciones personales y otros temas de índole particular que tienen de alguna u otra manera incidencia en el proceso general analizado.

---

<sup>755</sup> Ibid, folio 49 vto.

<sup>756</sup> Ibid, folio 79 – 79 vto.



A las pocas semanas de haber iniciado su labor de investigación los integrantes del tribunal de seguridad pública tenían ya capturados a los principales promotores de la sublevación que se tramó contra la suprema junta gubernativa. Con un alarde de eficiencia policial, investigativa, de realización de pesquisas sumado al respaldo que tuvieron por parte de particulares y distintos gremios de la ciudad, los fiscales lograron detener a presuntos opositores del gobierno, confiscar papeles y documentos subversivos así como también embargar los bienes, típica medida de castigo de la legislación hispana tendente a eliminar la disposición de recursos que posiblemente puedan ser usados en la continuación del delito, así como otros logros que son dignos de destacar.

El día 27 de julio el secretario de relaciones exteriores de la junta de suprema de gobierno Juan Germán Roscio presentó un informe sobre la investigación que se había adelantado sobre la conspiración que se tramaba contra esta autoridad. Reconoció que gracias a la delación del señor Negrete pudieron identificar al capitán Juan de Aguirre quien fungía como el principal dirigente del movimiento, el cual contaba también con el apoyo de los oficiales Luyando, Bosch y Guzmán. El plan sería sorprender, *“...el cuartel de Pardos y el parque de artillería por la noche; que al desembarcar el Ilustrísimo señor Arzobispo en La Guaira, fue aplaudido con vivas se persona, la España y la Regencia,...”*<sup>757</sup>

Para finales de año se registra en el expediente que estaban prisioneros aún varios de los oficiales comprometidos en el movimiento conspirativo. Poco a poco los responsables del tribunal de seguridad pública fueron otorgándoles la libertad. Finalmente fueron absueltos los principales comprometidos en el movimiento. Para algunos este hecho fue una muestra de debilidad de este gobierno autónomo de Venezuela, pero debe ser interpretado como un reflejo de la tradición monárquica de la intimidación, en este caso las prisiones temporales, y el perdón permanente que se otorgó por las acusaciones y la comisión de delitos

---

<sup>757</sup> “Roscio y Tovar informan sobre la abortada conspiración contra la Suprema Junta Gubernativa de Caracas en Julio de 1810”. *Temas de Historia colonial venezolana*, p. 150-151.

que atentaron contra la seguridad del Estado y la estabilidad del gobierno. Fue una forma de resolver los conflictos de esta naturaleza que ocurrieron a lo largo del siglo XVIII y XIX y la junta de Caracas no escapó a esta forma de resolución de conflictos ya que por su origen, estructura y principios que lo sostuvieron también fue un gobierno de tipo monárquico, razón por la cual no podía dejar de actuar de esta manera descrita y estudiada a lo largo de este trabajo.

H- *El problema de la junta de Caracas. Medidas monárquicas para su resolución.*

*“En estas discordias civiles no hay más que dos caminos a seguir,  
o usar la fuerza con vigor, o negociar francamente”.*

*[Francisco José Heredia. Oidor de la Audiencia de Caracas. 1812].*

Desde el propio día 19 de abril de 1810 a las autoridades monárquicas hispanas se les presentó el dilema de cómo afrontar lo que estaba ocurriendo con la instauración de una junta de gobierno en la ciudad de Caracas, la cual desde sus primeras acciones buscó la autonomía y tuvo también propensión a la independencia absoluta de la autoridad de la monarquía de los Borbón. Caso similar al que estaba ocurriendo en otras jurisdicciones de este continente. La pregunta que seguramente se formularon algunos funcionarios monárquicos y responsables del gobierno tanto en España como en América, fue cómo hacerlos volver al respeto de la autoridad monárquica y prestar fidelidad y sumisión al consejo de regencia.

A los pocos días de haber ocurrido la destitución forzada de las autoridades monárquicas de la capitanía general de Venezuela, uno de éstos, el intendente de ejército y real hacienda Vicente Basadre propuso unas medidas para restaurar el orden, vinculado a los mandatos del consejo de regencia, en esta jurisdicción. Basadre escribió lo siguiente:

*Yo soy de opinión, que según las presentes circunstancias, debe el Supremo Consejo de Regencia, usar de la suavidad, dulzura, prudencia, moderación, y discreción, para atraer a la ciudad de Caracas y su Provincia, a la obediencia y fidelidad del rey nuestro Señor. (...) A mí me parece que si nuestro Gobierno adopta este pensamiento, se someterán inmediatamente, pues hay motivos para considerarlos arrepentidos, (...) En el caso de que se mantengan tenaces, y no quieran retroceder de su error, tampoco hay necesidad, de Escuadras, ni ejércitos para someterlos. Un bloqueo riguroso, exacto, y bien desempeñado en la Guaira, y Puerto Cabello, (...) es suficiente para que se rindan por capitulación a los dos o tres meses; (...) La subsistencia de la Provincia de Venezuela, pende de la extracción de los frutos de su agricultura, detenida la extracción por el bloqueo, clamaran todos los poseedores por volver al Gobierno de España.<sup>758</sup>*

Esta iniciativa inicial de suavidad que se materializaría con el posterior perdón tendría como segunda opción la aplicación de una medida de fuerza como lo sería el bloqueo de las costas de Venezuela.

En esta dualidad se movieron las múltiples propuestas que surgieron en España y en América para hacer volver a los promotores del sistema de juntas de gobierno al debido orden monárquico, al respeto y fidelidad al gobierno del supremo consejo de regencia.

La represión y/o castigo, o la necesaria negociación y perdón de los “insurrectos”, estas fueron las dos opciones posibles de aplicar. Las primeras fueron poco factibles de realizar ya que motivado a la lucha que se desarrollaba en el suelo metropolitano español era imposible comprometer recursos, tanto de hombres como de armas y dinero para ser enviados a América.<sup>759</sup> La solución que

---

<sup>758</sup> BASADRE, Vicente, “El 19 de abril de 1810. Versión del Intendente de Ejército y Real Hacienda Don Vicente Basadre”, en: INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA, *El 19 de abril de 1810*, p. 58 -59.

<sup>759</sup> Motivado a estos impedimentos una de las primeras propuestas de represión violenta de la junta de gobierno caraqueña provino de parte de la autoridades de la Nueva España, quienes después de decretar la suspensión del toda comunicación, tráfico y comercio de este virreinato con el puerto de La Guaira, ante la realidad de falta de recursos militares para adelantar una expedición presentaron una solicitud al comandante de la escuadra inglesa del mar Caribe; “...se sirva destinar Vuestra Excelencia algunos Buques y oficiales que hagan conocer su error a los insubordinados de Caracas, exhortándolos a que vuelvan en sí y

presentó en primer lugar el Consejo de Indias fue enviar funcionarios con el cargo de “Pacificadores” a distintos puntos de América para lograr el retorno de los “insurrectos” al debido respeto de la autoridad del consejo de regencia. Bajo esta decisión fueron enviados a Caracas Antonio Ignacio de Cortabarría y a Buenos Aires Francisco Javier Elío.

El día veintiuno 21 de julio del año de 1810 las autoridades del Supremo Consejo de Regencia designaron a Antonio Ignacio de Cortabarría como “*Comisionado Regio para la pacificación general de las Provincias de Venezuela*”. Después de hacer un seguimiento a la situación política de Venezuela decidieron apelar a la figura de un conciliador, dotado de poderes absolutos, para lograr restablecer el orden monárquico en esta posesión americana.<sup>760</sup>

Ante la realidad política y militar que se vivía en España, en donde las autoridades leales a la monarquía de los Borbón ocupaban un reducido espacio del territorio como lo era la ciudad de Cádiz, además de que enfrentaban un cerco de las tropas imperiales francesas, al considerar estas circunstancias es obvio concluir que estaban imposibilitados materialmente para enviar cualquier expedición armada hacia América. Ante esta realidad la salida tuvo que ser autorizar a un personaje con preparación jurídica y con conocimientos de los temas americanos para que tratara de negociar o convenir un acuerdo con los *juntistas* caraqueños para que juraran fidelidad y sumisión a la autoridad del Consejo de Regencia.

El seleccionado para esta misión fue el jurista Antonio Ignacio de Cortabarría. Éste fue “*Caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos III*”, de igual manera desempeñó el cargo de “*Ministro togado*

---

*presten la debida obediencia al expresado nuevo gobierno nacional [Consejo de Regencia]*”. Archivo General de la Nación. Caracas. Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370. Página 14.

<sup>760</sup> El historiador Demetrio Ramos Pérez expresó acerca de este proceso lo siguiente; “*Los datos que se recibieron en Cádiz fueron pasados al Consejo de España e Indias, para que decidieran qué debía hacerse. Dos fueron las propuestas: el envío de algunas tropas para restablecer la situación en Caracas, o el despachar un comisionado con amplias facultades para entrar en relación con la Junta y convenir una normalización...*”. RAMOS PÉREZ, Demetrio, op. cit, p. 326.

*del Consejo Supremo de España é Indias*". La selección de un abogado, con reconocidos conocimientos jurídicos y con reconocida experiencia de los asuntos americanos, para ejercer el cargo de pacificador y no haber sido designado un militar<sup>761</sup> demuestran que, además de la influencia de las circunstancias militares que se vivían en la península Ibérica, las autoridades españolas quisieron aplicar, en principio, medios de conciliación para atraerse la voluntad de los *juntistas* caraqueños. Para lograr este objetivo se valieron de un personaje que estaría en capacidad de debatir, en paridad de condiciones, las justificaciones y análisis jurídicos planteados por los abogados caraqueños, quienes se constituyeron en los principales ideólogos del proceso de conformación de las juntas de gobierno en el territorio de Venezuela.<sup>762</sup>

En efecto, desde su llegada a Puerto Rico el *Comisionado Regio* Cortabarría comenzó a enviar incontables comunicados a los *juntistas* caraqueños por medio de cuales trató de cambiar sus ideas, retando los planteamientos doctrinales que éstos habían elaborado para justificar su nuevo sistema de gobierno. Luego de este primer paso el "pacificador" intentaría que reconocieran la autoridad de las instituciones establecidas en Cádiz.

El nombramiento de Cortabarría se justificó de la siguiente manera;

*El Rey nuestro Señor, y en su nombre el Consejo Supremo de Regencia de España y de Indias ha sabido con el mayor dolor que algunos habitantes de la Provincia de Caracas, arrebatados quizá más del terror de los funestos males que amenazaban los sucesos*

---

<sup>761</sup> Hecho que si ocurrió en el año de 1815 cuando el rey Fernando VII una vez retomado el trono de la monarquía española designó al Teniente General Pablo Morillo como comandante en jefe de un cuerpo expedicionario de más de 10.000 hombres que se constituyó en el medio elegido durante ese momento para lograr la "pacificación" de estas mismas regiones de América.

<sup>762</sup> Hay investigadores que consideran lo contrario. El hecho de haber nombrado un *Comisionado Regio* se entiende como una medida de fuerza y no de conciliación. Jaime Rodríguez sostiene lo siguiente; "...el Consejo de Regencia en Cádiz, tras meses de mantenerse inactivo, decidió imponer su voluntad sobre el territorio [de Venezuela]; así, en noviembre de 1810 Antonio Cortabarría, ministro plenipotenciario de España, exigió que Venezuela reconociera la Regencia española, la convocatoria reciente a Cortes, lo mismo que la autoridad del recién nombrado capitán general Fernando Miyares, exgobernador de Maracaibo. (...) Cuando la Junta Suprema de Caracas se negó a aceptar las exigencias de las autoridades españolas, éstas, empleando las fuerzas militares que se encontraban a mano en Cuba y Puerto Rico, establecieron un bloqueo contra Venezuela....". RODRÍGUEZ, Jaime, *La independencia de la América hispana*, p. 137.

*exagerados de España que de un deseo de desobediencia a su legítimo Soberano, (...) han desconocido el Gobierno Supremo de España y de Indias que un poder legítimo había instalado, (...) y deseando S.M. ilustrar aquella Provincia sobre el verdadero estado de la nación, como contener cualquier movimiento que haya podido causar el engaño y la seducción, ha venido en nombrar a D. Antonio Ignacio de Cortabarría Ministro del Consejo Supremo de España y de Indias (...) para que autorizado con las más amplias e ilimitadas facultades y las necesarias para perdonar o castigar según lo exigiesen las circunstancias, proceda a dar todas las providencias que juzgue convenientes hasta conseguir el restablecimiento de la tranquilidad y del buen orden (...) y ejecutadas sus providencias con unidad y firmeza que exige un objeto de tanta importancia, se consiga ver restablecida la debida obediencia en aquellos dominios, tendréis lo entendido y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento. Javier de Castaños, Pedro Obispo de Orense, Francisco de Saavedra Presbítero, Miguel de Lardizábal y Uribe (Rubricados). En Cádiz a 21 de julio de 1810”.<sup>763</sup>*

Dos aspectos resaltan de este documento. En primer lugar se quiso transmitir a los caraqueños, a través de este *Comisionado Regio*, noticias sobre la verdadera situación política e institucional que se vivía en la península Ibérica en donde aún subsistían territorios bajo el control de las autoridades fieles a la monarquía de los Borbón. La errada creencia de los americanos de que todo el territorio metropolitano había caído en manos de los franceses había sido una de las causas del inicio del proceso de conformación de juntas de gobierno en estas jurisdicciones. Además de lo anterior resalta en la Real Cédula una inserción particular en el texto acerca del significado del concepto de Nación. En efecto, aparece en el mismo lo siguiente; *“una nación animada de ideas tan sublimes y que prefiere a su existencia misma la conservación de su Religión, y de sus Leyes, y la defensa de su Rey, y de su Patria”*.<sup>764</sup>

<sup>763</sup> “El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como “pacificador” de la Tierra Firme”. Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437. Folio 1. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, 190-191 p.]. El subrayado es nuestro.

<sup>764</sup> “El Consejo de Regencia designa a Antonio Ignacio de Cortabarría como Comisionado regio para la pacificación general de las Provincias de Venezuela. Cádiz 1 de agosto de 1810”. Gaceta de Caracas. Del viernes 4 de enero de 1811. Número 136. Tomo III.

El mensaje tuvo el objetivo de transmitir la idea de que la nación española era una unión voluntaria de sujetos, que tenían en común un vínculo filial y contaban con instituciones que los cohesionaban como lo eran una religión común, iguales costumbres, iguales leyes que los regían y, sobre todo, un mismo monarca que los gobernaba. Estos elementos conformaban a la nación española.<sup>765</sup> La mención repetitiva de este concepto tuvo la intención de buscar un acercamiento a los junteros americanos desde la confirmación de la pertenencia a un mismo grupo, a una misma nación, concepción desde la cual podía comenzarse a solucionar las diferencias existentes entre peninsulares y criollos.

En un texto escrito por Cortabarría desde Puerto Rico durante el mes de diciembre del año de 1810 confirmaba lo anterior; *“...y por el que confirma y sanciona el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia,..”*.<sup>766</sup>

La insistencia en reafirmar esta condición de los habitantes de Caracas como miembros de nación española tuvo además otras dos razones, en primer lugar al considerarlos como sujetos de derecho, o ciudadanos del estado Español los caraqueños estaban propensos a recibir los efectos de la legislación española, es decir, era factible aplicarles la jurisdicción española y castigarlos entonces por los delitos que estaban cometiendo al constituir juntas de gobierno desconociendo a la regencia. En segundo lugar, dentro del dogma imperante en la época ninguna persona podía separarse voluntariamente de la nación, por lo tanto, el mensaje

---

<sup>765</sup> El propio rey Fernando VII confirmó durante el año de 1820 los elementos que conformaban a la nación española; *“Ni es posible que puedan ser enemigos los que son verdaderamente hermanos; los que hablan un propio idioma; los que profesan una misma religión; que se rigen por unas mismas leyes; que tienen iguales costumbres; y sobre todo, que los adornan las mismas virtudes; estas virtudes, hijas del valor, de la generosidad y de la suprema elevación de las almas grandes...”*. [“El Rey a los habitantes de ultramar. (1820). Archivo Histórico Nacional. Estado, legajo 8740-94”]. En: LOMBARDI BOSCAÍN, Ángel Rafael, *Venezuela de Colonia a República: La versión realista (1749-1823)*. S/L, Inédito, 2005, 981p. .

<sup>766</sup> “Antonio de Cortabarría a la Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII. Dado en Puerto Rico a siete de Diciembre de 1810”. Gaceta de Caracas. Del viernes 4 de enero de 1811. Número 136. Tomo III.

que se les daba a los caraqueños era que estaban alterando peligrosamente la institucionalidad y las costumbres españolas al querer obtener la independencia.

Un segundo elemento a considerar en el Real Decreto emitido por el Consejo de Regencia en el que se investía a Cortabarría como *Comisionado Regio* lo es la capacidad o potestad que recibió para perdonar y castigar. Al otorgársele estas capacidades este personaje quedaba vestido de los más absolutos poderes, era de hecho y de derecho un plenipotenciario. La intención expresa de usar las instituciones del derecho penal español como lo eran el perdón y el castigo establecidos en las partidas de Alfonso X demuestran que las medidas que quiso aplicar este funcionario estaban fundamentadas en el derecho, es decir, se buscó restituir el orden usando como medidas de acción esenciales las fuentes del ordenamiento jurídico.

La figura del castigo estaba establecida en las leyes de Castilla en la Séptima Partida, título XXXI. En el caso de los *junteros* caraqueños al desconocer la autoridad de los miembros de la Regencia configuraban con su actitud, desde la visión de las autoridades establecidas en Cádiz, el delito de traición.<sup>767</sup> Tan grave

---

<sup>767</sup> “Séptima Partida. Título II. Ley I. Que cofa es traycion, e onde tomo efte nome, e quantas maneras fon Della. (...) Laefe maieftatis crimen, tato quiere decir en romance como yerro de trayció que faze ome contra la perfona del Rey. E traycion es la mas vil cofa, e la peor, que puede caer en coracon de ome. E nafcen Della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon eftas: Tuerto, mentira, e vileza. E eftas tres cofas fazen al coracon del ome tan flaco, que yerra contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non deven fazer: ca tan grande es la vileza: e la maldad de los omes de mala ventura, que tal yerro fazen, que non fe atreven a tomar venganca de otra guifa, de los que mal quieren, fin non encubiertamente, e con engaño. E traycion tanto quiere decir, como traer un ome a otro, fo femejanca de bien a mal: e es maldad que tira de fi la lealtad del coracon del ome. E caen los omes en yerro de traycion en muchas maneras, fegun demuesftran los fabios antiguos, que finieron las leyes. La primera, e la mayor, e la que mas fuertemente debe fer escarmentada es, fi fe trabaja algund ome de muerte de fu Rey, o de fazer le perder en vida la honra de fu dignidad, trabajando fe co enemiga que fea otro Rey o que fu feñor fea desapoderado del Reyno. La fegunda manera es, fi alguno fe pone con los enemigos por guerrear, o fazer mal al Rey o al Reyno, o les ayuda de fecho, o de confejo: o les envía carta, o mandado por que los aperciba de alguna cofa contra el Rey, e a daño de la tierra, La tercera es, fi alguno fe trabajaffe de fecho, o de confeso, que alguna tierra, o gente que obedefcieffe a fu Rey fe alcaffé contra el, o que le non obedefcieffe tambié como folia. (...) La fetena es fi alguno fizieffe bullicio, o alevantamiento en el Reyno, faziendo juras, o cofradías de cavalleros, o de villas contra el Rey, de que nafcieffe daño, a el, o ala tierra.”

Gregorio López. *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols. Edición facsimilar. Volumen 3. Séptima Partida. Título II. Folio 15 vto- 16.



delito que atentaba contra la integridad de la principal figura de la monarquía como lo era el Rey tenía una única y exclusiva sanción, la ley II del Título II de la Séptima Partida estableció lo siguiente;

*Ley II. Que pena merefce aquelque faze trayció. Qvalquier ome que finiere alguna cofa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confejo que la faga, debe morir por ello e todos fus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de fu muger, e los debdos que oviEFFE a dar, q ovuiEFFE malcuado falta el dia que comeco a andar en la trayció: e de mas todos fus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre demanera, q nunca pueda aver horra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredara pariete que aya: nin a otro eftraño q los eftablecieffe por herederos: nin piedad aver las mandas q les fueres fechas.<sup>768</sup>*

Tan severa sanción obedecía a la necesidad de proteger a la figura del monarca, por lo tanto, era indispensable respetar su integridad y autoridad de forma contundente. Esto hacía que la traición a su persona y potestades fuesen castigadas de la forma más severa posible como lo era la muerte. Las autoridades establecidas en Cádiz al analizar detalladamente las proclamas y la evolución institucional que estaba adelantando la junta de gobierno de Caracas concluyeron en que sus integrantes habían intentado desposeer al monarca de sus derechos, es decir “desapoderarlo del reino”, por lo tanto, estaban configurando el presupuesto de hecho del delito de traición.

Al confirmar de mano del propio *Comisionado Regio* esta realidad legal a la que estaban expuestos, los *junteros* caraqueños insistieron nuevamente en un escrito de respuesta dirigido a este funcionario de que no estaban traicionando al rey de España y ni los integrantes de nación española. La conformación de una Junta de Gobierno en Caracas respondió a la necesidad de prestarse protección ante la incapacidad manifiesta de las instituciones detentadoras de la autoridad de la monarquía de asegurar este derecho por causa de la invasión napoleónica. El documento expresa lo siguiente;

---

<sup>768</sup> Ibid, folios 16 –17.

*...las medidas de precaución y seguridad instituidas en ella [Caracas] por el voto general del pueblo en 19 de Abril contra los ataques e intrigas de la Francia, se restituyan al peligroso estado en que se hallaban, de caer en los lazos que por todas partes ha tendido insidiosamente, la política atroz del Gabinete Francés.<sup>769</sup>*

De igual manera confirmaron su rechazo a las autoridades de la Regencia por haber sido ilegítima e ilegal su conformación. Otro argumento esgrimido por los *junteros* para tratar de eludir la arremetida legal que se les quería imponer fue que los funcionarios reales establecidos en Cádiz trataban de imponerse a unos miembros de la nación cuando esta potestad sólo correspondía al monarca español. Los caraqueños refutaron la actitud del *Comisionado Regio* de la siguiente manera;

*Sí somos descendientes de una misma madre patria: sí somos hermanos y mayores en número; y si no hemos depositado en sus manos nuestra respectiva soberanía ¿Con que título se arrogan superioridad sobre nosotros, y aspiran a exigir por fuerza el respeto y sumisión que sólo debemos a la Real Persona de Fernando VII?<sup>770</sup>*

De igual manera para eludir el cerco legal en que estaban envueltos los integrantes del gobierno de Caracas comenzaron a esgrimir a partir de este momento con mayor frecuencia la doctrina del derecho natural y del derecho de gentes. En efecto, para poder sostener jurídicamente la legitimidad del proceso

---

<sup>769</sup> *"Contestación de la Suprema Junta Conservadora de los derechos del Señor Don Fernando VII al Comisionado Regio Antonio Ignacio de Cortabarría. Caracas 25 de diciembre de 1810". Gaceta de Caracas. Del Viernes 4 de enero de 1811. Número 136. Tomo III.*

- Es curioso el hecho de que la contestación al *Comisionado Regio* se hiciera con la denominación de "Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII" cuando desde el mes de mayo de ese año pocas veces se usó esta identificación. Claramente se refleja que lo que querían los *juntistas* caraqueños era disimular cualquier oposición a la autoridad del rey.

- De igual manera en sus proclamas los *juntistas* de Caracas comenzaron a cambiar el calificativo de sus destinatarios, de "Ilustres caraqueños" pasaron a "españoles americanos", posteriormente los llamaron "habitantes de Caracas y a finales del mes de octubre ya le escribían a los "venezolanos".

<sup>770</sup> Idem.

institucional y político que estaban adelantando tuvieron que apelar a fuentes del derecho distintas a las aceptadas por el ordenamiento jurídico hispano.

Este derecho natural fue desarrollado por los glosadores del medioevo europeo y consideraba en su esencia que el derecho tenían como misión la justicia, por lo tanto, la relación del derecho-utilidad enfocada hacia el logro de la equidad configuraban la esencia del mismo. Lo anterior constituyó el fundamento para rechazar el derecho escrito, es decir la ley, si sus mandamientos se apartaban de la justicia. El derecho natural se configuró de esta manera en la argumentación jurídica fundamental esgrimida por las personas que querían desconocer un sistema legal con el que no se alcanzaría el ideal de la justicia. Este principio fue básico para los independentistas suramericanos en las primeras décadas del siglo XIX. Un editorial de la Gaceta de Caracas confirma el conocimiento generalizado de la idea del derecho natural durante este período;

*Aquellos derechos emanan al presente de la naturaleza y la justicia, fuentes eternas y abundantes de todo el derecho; y los Americanos son ya perfectamente libres, y pueden colocar el edificio de su libertad y felicidad en las mismas bases inmutables que puede hacerlo cualquiera otra Nación en igual estado de independencia natural y civil.<sup>771</sup>*

Los americanos, sin importar el bando político al que pertenecían, estaban apelando a unas innovadoras fuentes del derecho para justificar sus acciones. Y si el derecho escrito, y estricto, de las leyes de Castilla y de la Recopilación de Leyes de Indias no contemplaban ni regulaban algunos de los hechos que estaban aconteciendo en la realidad estos se justificarían con el derecho natural, con la fuente del consentimiento universal o de las mayorías y con el derecho de gentes, que garantizaba la independencia y soberanía de todas las naciones del mundo. Este último fue uno de los más invocados y representó el principio jurídico esencial

---

<sup>771</sup> BURKE, William, "Los derechos de la América del Sur y México". En: Gaceta de Caracas. Del martes 15 de enero de 1811. Número 15, tomo I.

que se quiso implementar en América durante estos años para justificar los cambios que se estaban adelantando.<sup>772</sup>

En lo que sí estuvo desde un primer momento convencido Cortabarría fue en la necesidad prioritaria de lograr el orden público, objetivo que se debía alcanzar por cualquier medio, “...*el interés que hay en que no se turbe el orden público, y en alejar los incalculables males que trae siempre consigo este intento. Al que puede resultar de reprimirlas*”.<sup>773</sup> Sin embargo, las medidas legales fueron las que estaban dispuestas y facultadas a aplicar el *Comisionado Regio* para solventar la situación que se vivía en Caracas, esencialmente la del perdón. Esta institución del sistema penal español estuvo reservada en exclusividad al rey para su ejercicio. La norma establecía lo siguiente;

*Ley II. Folio 96. Perdonan a las vegadas los Reyes a los hombres las penas que le debe mandar dar por los yerros que habían hecho. Y sí tal perdón hicieren ante que den sentencia contra ellos, son por ende quitos de la pena, que debe haber, y cobran su estado, y sus bienes, bien así como los avían antes: fueras ende quanto a la fama de la gente, que se lo retraerá: hacer el Rey lo perdone....*<sup>774</sup>

Esta medida resultaba una propuesta muy atractiva para el que recibiera sus beneficios ya que la esencia de la misma era que no sólo los que hubiesen

---

<sup>772</sup> El marqués del Toro en una carta dirigida al Capitán General de Venezuela Fernando Mirayes les expresó lo siguiente; “*Si Maracaibo cerró los oídos a cualquier innovación que se intentase no dimanada de aquella Junta parece que debió no usar de los brazos, ni la fuerza para auxiliar las violencias que Coro hizo a nuestros emisarios, a menos que la identidad de principios que constituyeron entre Coro y Maracaibo un solo interés, no consistiese en violar de un mismo modo el Derecho de Gentes, que identifica a todas las naciones cultas, y las distingue de las que no lo son*”. “El marqués del Toro al señor Gobernador de Maracaibo. Cuartel General de Carora, 3 de agosto de 1810”. *Gaceta de Caracas* (Caracas, 7 de junio de 1811); tomo III, n.º 357.

<sup>773</sup> D. Antonio Ignacio de Cortabarría Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III. *Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación General de las Provincias de Venezuela. A los pueblos de las Provincias de Caracas, Barinas, Cumaná y Nueva Barcelona*, en; INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, Anuario, Tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, volúmenes I-II. Caracas: Instituto de Antropología e Historia, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, p. 83.

<sup>774</sup> Gregorio López. *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, volumen 3. Séptima Partida, título XXXII, “De los perdones”. Ley II. Folio 95 vto.

delincuado recibían la gracia de no ser sancionados sino que se le restituían todos su bienes y prerrogativas personales, además de estos beneficios se retrotraía la situación antes de que hubiesen ocurrido los hechos y se consideraba que nada había acontecido. Esta era una oferta interesante para los presuntos traidores.<sup>775</sup>

En consonancia con estas proposiciones de olvido, el *Comisionado Regio* manifestó además en sus primeros escritos enviados desde Puerto Rico hacia Caracas, ya que nunca pudo trasladarse al continente, que quería valerse en primera instancia de los medios pacíficos, moderados y conciliatorios antes que los de otra naturaleza para tratar de cambiar las ideas de los *junteros* de mantener esa forma violenta e inadecuada de Gobierno.<sup>776</sup> En cumplimiento de estos ofrecimientos Cortabarría comunicó las primeras medidas que había tomado desde su llegada a la ciudad capital de San Juan;

*...que a pesar de ellas no me he separado del sistema que me había propuesto, de apurar todos los medios pacíficos antes de proceder a los de otra clase. Es bien notorio el modo con que me conduje con don Vicente Tejera, don Diego Jugo, y don Andrés Moreno [a] quienes hallé a mi llegada a esta isla detenidos en el Castillo del Morro de esta Plaza. No sólo no he mandado que se lleve a efecto el bloqueo decretado por S.M., y cuya ejecución quedó a mi arbitrio; pero ni aun he permitido que algún corsario particular que lo pretendía, interrumpiese el comercio de esas provincias.<sup>777</sup>*

Poco después de su llegada Cortabarría dio la orden de libertad para los emisarios caraqueños que habían sido detenidos en la ciudad de Coro y quienes

---

<sup>775</sup> Hay autores que consideran que el perdón fue un recurso existente en las leyes de la monarquía española que sirvió a las autoridades para disimular su incapacidad de castigar. “...el papel jurídico del perdón; un principio íntimamente vinculado a la debilidad del poder coactivo”. ANDRÉS-GALLEGO, José, op. cit, p. 29.

<sup>776</sup> “Dejando aparte los tiempos no conocidos de nuestra historia, anteriores a la venida de los Fenicios por especulaciones mercantiles, (...) verán en las mismas Juntas, llamadas ya Córtes, frecuentes ejemplos de violencia, a que aún los Prelados mas señalados por su santidad y ciencia hubieron de sucumbir. Examinen por fin las de los tiempos sucesivos, y reconocerán, que prevaleciendo casi siempre la preponderancia de los brazos del clero y de la nobleza, ya se uniesen al trono, ya se desviasen de él, apenas serán atendidas las peticiones y reclamaciones de los comunes, sino cuando no se oponían a los intereses de aquellos cuerpos privilegiados. ¿Es esta la constitución de las actuales?”. D. Antonio Ignacio de Cortabarría..., Ibid, p. 79.

<sup>777</sup> “Dado en Puerto Rico a siete de diciembre de mil ochocientos diez. Antonio Ignacio de Cortabarría. Por mandado de S.S.D. Manuel Abad”. Gaceta de Caracas. (Caracas, 4 de enero de 1811); tomo III, n.º 136.

después de haber sido remitidos a Maracaibo se encontraban presos en Puerto Rico. Además de este gesto dejó sin efecto la medida de fuerza representada por el bloqueo de las costas venezolanas que había decretado la regencia en agosto del año 1810. Esta medida quedó justificada de la siguiente manera;

*Desde que recibió el Consejo de Regencia la inesperada y desagradable noticia de los sucesos ocurridos en la provincia de Caracas, cuyos naturales movidos sin duda por algunos intrigantes y facciosos han cometido el desacato de declararse independientes a la metrópoli, y creado una Junta de Gobierno, que exprese la pretendida autoridad independiente, se propuso S.M. tomar las más activas y eficaces providencias para atajar un mal tan escandaloso en su origen, como en sus progresos. (...) S.M. ha juzgado indispensable declarar como declara en estado de riguroso bloqueo la provincia de Caracas, mandando que ningún buque nacional pueda arribar a sus puertos, so pena de ser detenido por los cruceros y buques de S.M. sin que sea permitido a los comandantes ni jefes políticos o militares de ninguna islas posesiones del Rey en sus dominios habilitar buques, conceder permisos ni patentes a ningún barco con destino a La Guaira o cualquier puerto o ensenada de aquella provincia, mandando detener confiscar y apoderarse de todos los que de ellos salgan, cualquiera que sea su dirección, y para sostener esta providencia envía fuerzas navales suficientes para impedir que ningún buque pueda entrar ni salir en los puertos de dha [dicha] provincia. Igualmente manda S.M. a todos los comandantes y jefes de las provincias limítrofes de aquella provincia, que impidan la introducción en ella de toda clase de víveres armas y municiones, como asimismo la exportación de frutos territoriales u objetos de industria, procurando cortar toda comunicación con los naturales de aquellas provincias...*<sup>778</sup>

Esta medida fue inadecuada ya que generó una reacción unánime entre los caraqueños por el sentimiento de acoso que generó. De igual manera naciones europeas como la Gran Bretaña sintieron los efectos negativos de esta medida que afectaba sus regulares actividades de intercambio comercial con los productores de “*tierra firme*”. Sin embargo, lo contradictorio de esta medida fueron

---

<sup>778</sup> “Decreto de bloqueo sobre las costas de Venezuela emitido por el Consejo Supremo de España e Indias. Cádiz, 1 de agosto de 1810». Servicio Histórico Militar (Madrid). M.G. Caja 120”, citado en: LOMBARDI BOSCÁN, Ángel Rafael, *Banderas del Rey...*, p. 74.

los significativos alcances a los que aspiraba, realizar el bloqueo naval de una costa tan distendida como la de Venezuela, y la incapacidad material que demostraba la Regencia para realizarla ya que contaba con pocos recursos navales, barcos, para poder vigilar y controlar esta enorme extensión costera para lograr un efectivo bloqueo.<sup>779</sup>

La medida fue un recurso apresurado aplicado por la regencia para intentar una estrategia de debilitamiento progresivo de los *junteros* caraqueños y lograr posteriormente que éstos reconocieran su autoridad. Esta medida seguramente se inspiró en la propuesta comentada del intendente de ejército y real hacienda Vicente Basadre. Cortabarría justificó posteriormente esta decisión al arrepentirse de no haberla tomado con antelación; *“...si en vez de limitarse [su gestión] a medidas de persuasión y dulzura, siempre inútiles por si solas para los ánimos poco generosos, hubiera adoptado para sostenerlas las que el Consejo guiado por el conocimiento que dan las largas experiencias, ...”*<sup>780</sup>

Sin embargo, los pronósticos de este funcionario no se concretaron en la realidad, por las carencias materiales existentes para su ejecución. El día 21 de enero del año de 1811 el *Comisionado Regio* dio la orden de ejecución del decreto de bloqueo naval de las costas de Venezuela. Sin embargo, la poca disponibilidad de naves con las que podían contar este comisionado, así como la oposición de la escuadra naval inglesa restaron efectividad a esta medida.<sup>781</sup>

---

<sup>779</sup> Un artículo publicado en aquella época expresaba lo siguiente; *“...y no hubiera intentado amenazar con la fuerza, [la Regencia con el decreto de bloqueo] cuando aun medios mas indulgentes, han sido ilusorios y resultado ineficaces. (...) Sus miembros no tienen igual opinión para sostenerla, [la medida del bloqueo] ni fuerzas iguales que emplear en la ejecución de sus decretos”*. [“Carta de un editor de un periódico Inglés sobre la América Meridional”. Gaceta de Caracas. Del Martes 15 de enero de 1811. Número 15. Tomo I].

<sup>780</sup> D. Antonio Ignacio de Cortabarría..., p. 75.

<sup>781</sup> Sobre esta medida se expresó el investigador Ángel Lombardi; *“El bloqueo decretado por la Regencia fue a todas luces una medida impolítica que no podía aplicarse con los resultados que se esperaban del mismo. En descargo de esa medida y de los hombres que la propusieron hay que decir que el lenguaje de la fuerza era el que tradicionalmente España había empleado para garantizar el orden en sus territorios ultramarinos con unos efectos inmediatos y positivos, sólo que ahora las circunstancias obligaban al uso de la imaginación para proponer salidas políticas y conciliatorias inéditas”*. Ángel, LOMBARDI; Banderas del rey, página 83.2

A pesar del permanente envío de comunicaciones a los *junteros* de Caracas con los que trató el *Comisionado Regio* de mutar las ideas políticas e institucionales que éstos esgrimían, este objetivo nunca se cumplió ya que el día 5 de julio del año de 1811 los integrantes del Congreso General de Venezuela decretaron la independencia de Venezuela de la autoridad de la monarquía española. Ante esta noticia a Cortabarría sólo le quedó enviar otro comunicado a las autoridades establecidas en Caracas en el que hizo una descripción de la concepción que manejaban muchos españoles acerca de la realidad institucional de la nación española que estaba en aquellos momentos siendo subvertida los independentistas de Venezuela. El análisis señala lo siguiente;

*Ninguna sociedad podría subsistir, (...) si se permitiese á los particulares juzgar de las operaciones del Xefe Supremo de ellas, y negarle la obediencia, quando las creyesen injutas. Aun quando sean notoriamente tales, y gravísimas, preponden infinitamente el interes, que hay en que no se turbe el órden público, y en alexar los incalculables males, que trae consigo este intento, al que puede resultar de reprimirlas. Solo en el caso, que se ha espresado y aun en él solo el cuerpo de la Nación, ó el Pueblo, y no los particulares, pueden negar la obediencia al Rey, sino alcanzasen los demas medios, que prescriben la justicia, y la prudencia. La costumbre de Castilla solo concede á los particulares la naturalización en otro reyno en los casos de desafuero con ciertas formalidades. En estas circunstancias procede la especie del derecho, que tiene el Pueblo á deshacer los vínculos, que lo unen á su Rey: el extenderla fuera de ellas seria destruir todo el orden social. Dios da los buenos Reyes, y permite los malos, dice el célebre Dominicano Domingo Soto, coincidiendo con las sentencias de varios filósofos antiguos....<sup>782</sup>*

Esta fue una de las formas de explicar el orden que existió en España y en sus posesiones de América en los siglos XVIII y XIX. Todos los súbditos estaban sujetos a la autoridad real por una vinculación tácita que en ningún momento

---

Y Caracciolo Parra-Pérez expresó sobre esta medida; “*Reprobaba el bloqueo y demás medidas coercitivas decretadas por la Junta de Cádiz `donde dominaban los negociantes´ y no se entendía nada de política`*”. PARRA-PÉREZ, Caracciolo, op. cit, p. 267.

<sup>782</sup> *Anuario*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Antropología e Historia. Tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, volúmenes I-II. P. 84.



podía extinguirse. Entre las obligaciones de éstos estuvo el prestar obediencia a los mandatos del monarca, a sus delegados y representantes. Este acuerdo fue la fuente de la cual emanaba el orden público, el sosiego y la paz social. Además de lo anterior estaba establecido que no podía ningún sujeto desvincularse de la nación, ésta debía permanecer cohesionada, solamente se podía lograr algún cambio si se generaba un nuevo vínculo jurídico con otro monarca, es decir, sí se asimilaban los sujetos disidentes de este estado de cosas en otra nación. El irrespeto a este orden generaba la anarquía o, mejor dicho, se alteraba la paz social. La independencia, es decir, la separación de la nación española era una situación anómala para la mentalidad del “antiguo régimen” ya que afectaba el normal funcionamiento de la sociedad y los caraqueños lo estaban propiciando.

Lo más importante de este análisis es que Cortabarría consideró que los sujetos que no cumplieran con estas obligaciones producto del pacto originario y de los principios que establecían los fundamentos de la nación eran catalogados de “rebeldes” y estaban, por esta condición, sujetos a la represión y al castigo.

#### I- *La propuesta institucional de las cortes de Cádiz.*

En esta misma estrategia de búsqueda de la negociación y el acuerdo con las juntas americanas se inscribió después del mes de septiembre del año de 1810 la actuación de las Cortes Generales y Extraordinarias de la nación que se instalaron en la real isla de León para dirigir los destinos de la nación española y transformar la estructura y objetivos de su monarquía.

El día 24 de septiembre de 1810 se reunieron en la real isla de León las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española. Encontrándose España en aquellos momentos en un estado de “*alteración, desorganización y confusión*”, según palabras textuales del sr. Obispo de Orense, presidente del consejo de regencia, los más de 100 diputados titulares y suplentes tuvieron, “*el grave y*

*peligroso encargo*”, según las palabras del mismo obispo, de organizar ese Congreso para asumir la soberanía vacante de la monarquía, posicionar a la nación española como titular de este derecho, reestructurar esta forma de organización del estado y, sobre todo, organizar también la defensa militar contra las tropas invasoras napoleónicas.<sup>783</sup>

La primera resolución tomada por este congreso luego de su instalación legítima fue leída por el diputado Diego Muñoz Terrero, éste afirmó que en este cuerpo residía la soberanía, ya no en el monarca. De igual manera propusieron dividir el estado en tres poderes, el ejecutivo, legislativo y el judicial.<sup>784</sup> Del primero se encargaría el consejo de regencia, del ejercicio del segundo se ocuparían las mismas cortes y para el tercero se confirmaron a los tribunales y justicias establecidos, o en ejercicio. De igual manera se reconoció como legítimo rey de España al sr. D. Fernando Séptimo, declarando de igual manera nulas las abdicaciones hechas por éste y su padre en Bayona por la violencia y falta de libertad bajo las que se realizaron y por la falta de consentimiento de la nación para estas sesiones, ya que ésta era la titular del derecho de soberanía.

Entre los cambios que se quisieron introducir a partir de la segunda sesión, resalta el del tratamiento que debían tener desde ese momento las cortes, el poder ejecutivo y los tribunales supremos. Las cortes tendrían el tratamiento de majestad, el poder ejecutivo el de alteza al igual que los tribunales supremos de la nación. Se quiso quitar solemnidad a estos usos característicos del antiguo régimen, sistema que se estaba combatiendo desde este cuerpo constituyente.<sup>785</sup>

Durante el desarrollo de esta ardua tarea los integrantes de las cortes, desde la primera reunión, tuvieron también que fijar posición sobre los asuntos americanos. Varios diputados de América solicitaron suspender la publicación en este continente de estos primeros decretos hasta que se consiguiese “...*el método*

---

<sup>783</sup> Archivo del Congreso de los Diputados. Madrid, Histórico de Diputados, Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias. Número 1, Sesión del día 24 de setiembre de 1810.

<sup>784</sup> Ibid, página 3.

<sup>785</sup> Ibid, nro. 2, Sesión del día 25 de setiembre de 1810, p. 5.

*más conveniente para publicarlos en aquellos países”,<sup>786</sup> por la necesidad de que esta comunicación fuese acompañada de “...varias declaraciones a favor de aquellos súbditos”. Por esto se propuso durante esta misma discusión que “...era necesario hablar al mismo tiempo a la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la monarquía, y en fin, de la amnistía, o por mejor decir, olvido que convendría conceder a todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América”.<sup>787</sup>*

Se referían a los hechos que llevaron a la destitución de las autoridades monárquicas y a la posterior instauración de juntas de gobierno en capitales como Caracas, Buenos Aires, Santa Fe y Santiago de Chile. La primera propuesta o medio de solución que propusieron los diputados en aquel momento fue declarar el olvido, institución jurídica que consistía en echar una especie de velo sobre los hechos considerados delictivos, y retrotraer la situación al momento anterior a su ocurrencia para eximir de cualquier castigo o pena infamante a los involucrados en los mismos y a sus familiares también. Tenemos entonces que la conciliación fue la primera medida pensada para lograr mantener la integridad de la monarquía.

Sin embargo, ya desde esta primera fase de las cortes se consideraron como “extravíos”, es decir conductas ajenas al ordenamiento hispano, los hechos ocurridos en estas ciudades americanas sin atreverse, o mejor dicho por desconocimiento, los diputados presentes, los cuales en su mayoría eran suplentes, a analizar las razones que llevaron a estos americanos a preocuparse por su integridad y conservación ante el peligro latente que significaba una posible invasión napoleónica y una sublevación de las “castas” en el interior de sus jurisdicciones debido a la incapacidad mostrada desde el año 1808 por los sucesivos gobiernos responsables y administradores de la monarquía de cumplir con sus obligaciones de prestar seguridad a los súbditos ubicados en este lado del

---

<sup>786</sup> Ibid, nro. 1, Sesión del día 23 de setiembre de 1810, p. 3.

<sup>787</sup> Ibid, nro.2, Sesión del 25 de setiembre de 1810, por la noche, p. 6.

atlántico. La fractura se estaba ensanchando y la mancomunidad que se aspiraba formar en las cortes comenzó a tornarse difícil de alcanzar.

Volviendo a las sesiones de las cortes, algunos diputados “europeos”, tal cual fueron calificados en los propios documentos que registraron estas reuniones, se opusieron a un trato diferente para los americanos, por lo “...*intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía...*”,<sup>788</sup> sumado todo esto al peligro de que la información llegara a América a través de medios no apropiados, echaron a un lado la propuesta de los diputados americanos y se decidió enviar la información de los primeros decretos por partida triple, para España, Filipinas y América por igual.

En la sesión del día 3 de octubre los diputados americanos renovaron la moción presentada en día anteriores y solicitaron la declaración de dos puntos; 1- “*Que las Cortes sancionen expresamente el decreto que expidió la Junta Central, y renovó el Consejo de Regencia, á saber: que los dominios de Ultramar hacen parte integrante de la monarquía española*”.<sup>789</sup> No se quería retroceder, entre los moderados americanos representados por los diputados presentes en la real isla de León, en estos reconocimientos políticos y jurídicos hechos por estos dos gobiernos de turno de la monarquía hispana instalados entre los años de 1808 y 1811. Existió en estos no muy legítimos entes de gobierno, una necesidad política de buscar apoyo y reconocimientos entre todos los súbditos de la monarquía y para diferenciarse también de las figuras como las de la colonias, generadas por reinos como Inglaterra y los países bajos en sus relaciones con los habitantes de sus posesiones ultramarinas a quienes nunca los vieron en condición de igualdad sino dependientes de la metrópoli europea y suministradoras de materias primas exclusivamente. Desde la dinastía de los Austria las posesiones americanas fueron concebidas como reinos o jurisdicciones con similares derechos, por no

---

<sup>788</sup> Idem.

<sup>789</sup> Ibid, nro. 9. Sesión del día 3 de octubre de 1810, p. 21.

decir los mismos, que los metropolitanos. Aquí radica la importancia de esta discusión.

De igual manera se solicitó nuevamente este día *“Que no se proceda por el Gobierno a usar de rigor contra los pueblos de América, donde se han manifestado turbulencias o disgustos; pero que las Cortes se informen de lo que el Gobierno sepa en este punto y las medidas que haya tomado”*.<sup>790</sup> Se tenía que evitar cualquier medida de represión ejemplarizante que pudiese generar como reacción el desmoronamiento definitivo de una unidad monárquica que estaba tambaleándose. El día 14 de octubre fue aprobada por los diputados de las cortes esta fórmula de decreto que contenía los dos puntos exigidos por los diputados americanos.<sup>791</sup>

El día 13 de enero del año de 1811 se leyó en la sesión secreta de las cortes una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia en la que se reproducían cartas del gobernador de Maracaibo y capitán general de las provincias de Venezuela Fernando Miyares, que contenía lo siguiente;

*...en que refiere lo ocurrido desde la revolución de Caracas, con varios acontecimientos de esta provincia, entre ellas la protesta del pueblo de Maracaibo, de una vez para siempre, que de ningún modo pretende hacer innovación alguna en la actual forma de gobierno, y solicitando que se reiterase el juramento de reconocimiento y fidelidad al Consejo de Regencia, como así lo verificaron el Presidente, Regidores, los Representantes y Diputados del Pueblo. (...) Después de haberse discutido sobre el modo y oportunidad de manifestarles que su conducta había sido muy del agrado del Congreso, se resolvió que las Cortes reconocían la fiel y patriótica conducta del gobernador, pueblo y demás personas de Maracaibo; reservando la demostración y publicación de su soberana gratitud en el modo y términos que le pareciere más conveniente para el tiempo más oportuno.*<sup>792</sup>

---

<sup>790</sup> Idem.

<sup>791</sup> Ibid, “Generales extraordinarias de 1810”. Sesión del día 14 de octubre de 1810, p. 19.

<sup>792</sup> Ibid, Actas secretas de las Cortes, Sesión de la mañana del 13 de enero de 1811, p. 140.

Curioso este adelanto político de Maracaibo en donde se reconoció que hubo diputados del pueblo durante las reuniones organizadas para enfrentar a los juntistas caraqueños, a pesar de su rechazo a este sistema juntista desarrollado no sólo en Caracas sino en otras ciudades de la capitanía general.

De igual manera, el día 16 de enero se dio cuenta en la sesión secreta que se realizó, un oficio de la regencia en donde se presentaron las medidas “*que tomó, e instrucciones que dio al comisionado D. Antonio Cortabarría para tranquilizar los movimientos de Caracas,*”.<sup>793</sup> El pacificador llegó a Puerto Rico con el encargo de convencer a los juntistas de Caracas de su desviada actitud a través de cartas, comunicados, manifiestos y otros tipos de mensajes con los que generó un enfrentamiento doctrinal con aquellos en torno a la viabilidad de estas formas de gobierno y de la factibilidad de la autonomía dentro de la monarquía hispana. No logró Cortabarría su cometido y lo que provocó fue encender más la chispa de resquemor en contra del gobierno metropolitano ya que aplicó una medida de fuerza, el decreto de bloqueo naval de las costas de Venezuela, que irritó sobremanera a muchos habitantes de esta jurisdicción que todavía dudaban sobre sus sentimientos de fidelidad a la monarquía.

En la sesión general y extraordinaria del día 24 de enero se propuso y aprobó la creación de una comisión que,

*...reuniendo todas las noticias que ha comunicado el Consejo de Regencia sobre las conmociones ocurridas en América, y demás que estimen conducentes para formar un perfecto conocimiento de su origen, causas que las hayan motivado, y de su actual estado, proponga las disposiciones que convendrá tomar prontamente, para restablecer el orden y asegurar la concordia y unión con la Península.*<sup>794</sup>

Una actitud de cordura y de sinceridad ante el desconocimiento y visión unilateral de los hechos americanos se desprenden de la proposición de esta

<sup>793</sup> Ibid, Actas secretas de las Cortes, Sesión del día 16 de enero de 1811, p. 144.

<sup>794</sup> Ibid, Generales y extraordinarias de 1810, Sesión de la mañana del 24 de enero de 1811, p. 155.

comisión. El espíritu de consenso que imperó en muchas de las discusiones desarrolladas en las cortes hizo posible la revisión de las actitudes y juicios con respecto a los americanos que organizaron juntas durante aquella crítica coyuntura. Esto representó un importante cambio de actitud con respecto a cualquier otra institución anterior de gobierno de la monarquía. Desde ese momento iban a tomarse todas las medidas necesarias para conocer con mayor certeza las razones del proceder de muchos americanos que optaron por formar cuerpos autónomos de gobierno y no seguir prestando sumisión y fidelidad al gobierno instalado en España, sólo de esta manera, apartándose de los prejuicios generados desde Europa, se podría llegar a proponer una solución para esta separación que se estaba desarrollando.

Sobre Venezuela se discutieron varios asuntos más en las cortes. El día 4 de abril se leyó un dictamen de la comisión de justicia relativa a la propuesta de prisión y embargo de bienes contra la persona de Vicente de Emparan a quien se le inició una investigación por su comportamiento político como gobernador de Venezuela y por una acción ejecutada en su contra por Francisco Rodríguez y su suegro Miguel Sanz. De igual manera el día 6 de abril el secretario Interino de Gracia y Justicia hizo una exposición del estado de la sublevación de Caracas y de las provincias de Cumaná y Nueva Barcelona en donde también se había conformado juntas de gobierno autónomas.<sup>795</sup>

El día 1 de junio se leyó una propuesta del regente de Inglaterra acerca de los acontecimientos de Caracas y de Buenos Aires. Éste *propuso “ofrecer su mediación para reconciliar a las provincias de América que se han separado de la Metrópoli”,*<sup>796</sup> y segundo, que se le permitiese a los ingleses seguir comerciando con estas provincias mientras durara la negociación. El día 3 de junio se leyó un comunicado del ayuntamiento de Maracaibo, emitido el 14 de febrero, en el cual afirmaron sus integrantes las diligencias que realizaron para elegir su diputado ante las cortes. El día 10 de junio dos asuntos venezolanos fueron atendidos en la

---

<sup>795</sup> Ibid, Generales Extraordinarias de 1810, Sesión del día 6 de abril de 1811, p. 245.

<sup>796</sup> Ibid, Generales Extraordinarias de 1810, Sesión del día 1 de junio de 1811, p. 299.

sesión secreta de las cortes, primero, la sorpresa que generó en este cuerpo la determinación del capitán Feliciano Montenegro y Colón, enviado por este congreso el 12 de diciembre a Venezuela como negociador, de pasarse al lado de los juntistas de Caracas, posteriormente este personaje regresó a España para explicar su actitud.<sup>797</sup> Durante el mismo día los diputados suplentes por Caracas, los señores Esteban Palacios y Fermín de Clemente, leyeron un oficio del ayuntamiento de esta ciudad sobre la instalación de las cortes generales y extraordinarias de la nación y la negativa que posteriormente comunicaron de reconocer la representación que ejercían estos dos caraqueños como diputados por Venezuela.<sup>798</sup>

---

<sup>797</sup> Nació en Caracas el día 9 de junio del año 1781. Sus padres fueron la caraqueña Juliana Colón y el abogado de la real audiencia de Caracas José Cayetano López Montenegro. Realizó estudios en la Universidad de Caracas, en donde obtuvo el bachillerato de filosofía en 1797. Al siguiente año inició su carrera militar al ingresar como cadete al batallón Veterano de Caracas y posteriormente al batallón de la Reina. En el año de 1803 pasó a España en donde ingresó al batallón de Valencia. Tuvo participación en el sitio de Gibraltar contra los ingleses, con las tropas destinadas a Dinamarca que estuvieron comandadas por el marqués de La Romana y en la batalla de Bailén. En enero del año de 1811 llegó a Caracas comisionado por el consejo de regencia para entablar comunicaciones y acuerdos con las Junta de gobierno de Caracas, así como con las de Margarita, Cumaná, Guayana y Barinas. Fue nombrado oficial mayor de la secretaría de Guerra por parte de la suprema junta de gobierno de Venezuela. El día 29 de junio regresó clandestinamente a España vía Curazao. *“Se le acusó de haber sustraído de la Secretaría de Guerra documentos clasificados; de apropiarse de cierta cantidad de dinero y de un buque”*. Participó en la lucha contra los franceses y regresó nuevamente en el año de 1816 a Venezuela en donde se incorporó al ejército expedicionario de Costa Firme de Pablo Morillo. Combatió en la batalla de Carabobo el día 24 de junio de 1821 al lado del ejército español. Posteriormente regresó a España y se devolvió a América, con destino a Cuba en donde cambió su posición política para convertirse en promotor de la independencia de esta isla. En 1831 regresó a Caracas en donde desarrolló una labor de editor de obras de historia de Venezuela y educador. Destaca su obra, *“Geografía general para el uso de la juventud de Venezuela”* y varios escritos más en los que intentó demostrar su actuación durante el proceso de la independencia. Regentó de igual manera el colegio Independencia. BENCOSMOS BARRIOS, Héctor, *“Montenegro y Colón, Feliciano”*, en; Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela*, tomo 3, Caracas, Fundación Polar, 1997, páginas 233-234.

<sup>798</sup> A finales del mes de enero del año 1811 los integrantes de la junta de gobierno de Caracas enviaron una comunicación a Esteban Palacios y Fermín Clemente en la cual les negaban cualquier condición de representantes o diputados de Venezuela ante las cortes de Cádiz. *«Debieron inquirir ante todas cosas [la Regencia y las Cortes] ¿cuál era el derecho que tenían para erigirse soberanos de unos hombres libres, iguales a ellos en todos los fueros y prerrogativas nacionales, mucho mayores en número, y exentos todos del napoleonismo? Sin esta soberanía el procedimiento de la Regencia y sus sucesores [las Cortes], ha sido un insulto y agravio continuado. (...) Para ellos [españoles peninsulares] no hay bloqueo, ni Plenipotenciario autorizado con indultos y castigos de los reformadores, y con la facultad de arruinar sus Juntas Gubernativas, reconozcan o no reconozcan a la Central o Consejo de Regencia. Pero en los americanos todo es un delito, a pesar de ser conforme a los mismos principios que proclaman y practican los europeos, y a pesar también de ser más urgentes en estos vastos y remotos países, las razones que justifican su procedimiento. (...)*



Estas son sólo algunas de las reseñas de los asuntos de la capitanía general de Venezuela que fueron tratados en las primeras reuniones de las cortes generales y extraordinarias de la nación. La preocupación que resalta de las discusiones fue la actitud asumida por los integrantes de las juntas conformadas en ciudades como Caracas, Nueva Barcelona y Cumaná de no reconocer a este nuevo congreso como detentador de la soberanía de la nación española.

Destacan de igual manera los intentos de conciliación, acercamiento y perdón que propusieron los diputados de las cortes para con los junteros americanos a diferencia de las actitudes de desconocimiento y de represión propuestas y ejecutadas por gobiernos anteriores como el caso de la regencia. Una nueva forma de entender la vinculación de los integrantes de la monarquía hispana imperó en las discusiones de las cortes, así como las formas para atraer al orden a los descontentos, en donde resaltan un claro interés de reconciliación y, sobre todo, una positiva e innovadora actitud de reconocimiento mutuo.

Estos objetivos no llegaron a cumplirse. Después de un interesante proceso de participación y de representación política la junta de Caracas logró que las distintas regiones, distritos, pueblos y villas de la jurisdicción de Venezuela enviaran diputados al congreso general de Venezuela que se instaló el día 2 de marzo del año de 1811. Este cuerpo dirigiría los destinos del grupo humano que le prestó fidelidad al sistema de gobierno de las juntas en estos territorios y prepararía las bases para la transformación política definitiva hacia la independencia de Venezuela de la autoridad de la monarquía hispana. Posteriormente, el día 6 de marzo se disolvió la suprema junta de gobierno de

---

*Desengáñense pues Vds. y entiendan: que mientras el Señor Don Fernando VII no vuelva a España independiente del Imperio e influjo de la Francia, con un cetro acomodado a las máximas del contrato primitivo, y a las circunstancias de la América; Venezuela no debe ni puede reconocer con homenaje a ninguna otra soberanía que aparezca o se encuentre en esos reinos y provincias [de la península Ibérica]. La Suprema Junta de Caracas desaprueba el nombramiento de Vds. para suplentes; y lejos de ratificar lo hecho en perjuicio de la libertad e independencia (...) los revoca, y anula expresamente, y me ordena les prevenga que se abstengan de suplir y de esperar diputados propietarios, mientras no se verifique el caso referido en la Real Persona del Monarca reconocido. Dios guarde a Vds. muchos años. Caracas enero 31 de 1811. Casiano de Bezares". Gaceta de Caracas (Caracas, 5 de febrero de 1811); tomo III, n.º 18.*

Venezuela manifestando su satisfacción por haber logrado su objetivo esencial de garantizar la paz y la conservación de los habitantes de Venezuela;

*...la Junta Suprema transmite la autoridad que las circunstancias le dieron el 19 de abril, al Supremo Poder Ejecutivo que acaba de constituirse legítimamente por el Congreso Nacional. Su regocijo al contemplar este nuevo orden de cosas, que ella ha preparado para vuestra felicidad, es inexplicable; y el día en que restituye las facultades que se le confiaron después de haber trabajado incesantemente para asegurar vuestra conservación, y conducirnos al estado glorioso en que os halláis, será para siempre el más apreciable a su memoria.<sup>799</sup>*

---

<sup>799</sup> Gaceta de Caracas (Caracas, 8 de marzo de 1811); tomo III, n.º 141.

### Conclusiones.

Desde comienzos la década de 1730 ocurrieron acontecimientos de trascendencia en la provincia de Venezuela que si bien no amenazaron la estabilidad de las instituciones de gobierno monárquicas establecidas en esta jurisdicción sí afectaron la cotidianidad de los vecinos, habitantes y estantes radicados en algunas ciudades y regiones de estos territorios en lo referente a las condiciones mínimas de seguridad y resguardo que debían tener y recibir por parte de las autoridades hispanas. Los responsables del gobierno de Venezuela desplegaron un conjunto de medidas para contener estos brotes de alteración del orden debido. Todos estos recursos de coerción se enfocaron esencialmente en intimidar al colectivo que ahí hacia vida en este territorio para que no se apartase jamás ni nunca de las reglas que generaban tranquilidad y sosiego público.

Motivado a causas de origen interno de estas sociedades como lo fueron los cambios impuestos en los regímenes fiscales, las restricciones comerciales, la instauración de privilegios institucionales y corporativos, la inconformidad con autoridades impuestas, el irrespeto a fueros establecidos, por reivindicaciones sociales, por la necesidad de reformas administrativo-judiciales y, posteriormente, en la última década de este siglo a causa de la influencia de modelos de organización estatal provenientes de Europa disímiles al monárquico hispano, así como por los efectos de los conflictos inter-étnicos que se desarrollaron en algunas islas del mar Caribe, hubo en Venezuela rebeliones, motines, sublevaciones, levantamientos y otra manifestaciones de malestar similares que generaron conatos de violencia y enfrentamientos contra las autoridades provinciales y del gobierno local establecidas.

Estos movimientos, en su gran mayoría, fueron enfrentados y controlados por los responsables del gobierno y de la administración de justicia provinciales así como por los integrantes de otras instituciones como la iglesia católica, los gobiernos municipales, los gremios y las corporaciones que hacían vida en estas

jurisdicciones con los medios y procedimientos establecidos en las fuentes del derecho de la monarquía y con la prédica para, esencialmente, intimidar, generar temor mas no para llegar a la represión efectiva.

La mayoría de estos tumultos y conmociones fueron, en primera instancia, investigados por funcionarios competentes para tratar de subsumirlos en los tipos penales existentes como el de rebelión, sedición y otros que configuraban el delito de lesa majestad o traición por los cuales se trató de juzgar y sancionar a los promotores de los mismos. Sin embargo, en los casos analizados estos medios legales no lograron disolver los movimientos surgidos y volver a generar la tranquilidad y el sosiego público requeridos por estas comunidades. En estas circunstancias se apeló a medidas no de rigor sino de conciliación para volver al orden debido. Las principales fueron la negociación, la figura del perdón y el olvido, que podían ser dispensadas exclusivamente por el monarca, para restituir las cosas al estado anterior a los acontecimientos perturbadores que se habían sucedido. Entre los extremos del castigo y el perdón se movieron el resto de las medidas e instituciones penales que se usaron para alcanzar el orden.

La monarquía hispana tuvo que atender diferentes y sucesivos conflictos con Francia e Inglaterra a lo largo del siglo XVIII y comienzos del XIX. Éstos generaron en repetidas ocasiones la imposibilidad a las autoridades para el envío a América de recursos, sobre todo militares, con los cuales poder someter por la fuerza a estos grupos descontentos, razón por la cual tuvieron que preparar las propias autoridades Venezuela así como los súbditos aquí establecidos fuerzas militares, milicias armadas, para garantizar la defensa de las instituciones, de las autoridades vigentes así como sus propias vidas y el orden público deseado. Este contexto propició entonces que la apelación a los medios de la negociación, del diálogo fuesen usados por las autoridades como estrategias dilatorias para poder generar las condiciones necesarias para la espera de los recursos con los cuales poder reprimir por la fuerza. Caso extremo éste que se usó en ocasiones y siempre como un instrumento de intimidación, de generación de miedo, mas no de destrucción del perturbador del orden.

Se registraron casos específicos durante este proceso en el que hubo ejecuciones, asesinatos y uso de la violencia de forma desproporcionada sin ningún tipo de sustento legal, por parte de particulares quienes generaron muertes significativas entre grupo de habitantes que hacían vida en esta jurisdicción. Estas excepcionales formas de autocomposición fueron propiciadas por la inacción de las instituciones de la monarquía encargadas de velar por el orden público. Estas instituciones de gobierno y administración de justicia se preocuparon porque la represión y reducción de los movimientos alteradores del orden se hicieran siguiendo formalidades y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, sin embargo, en los casos en que no pudieron éstas actuar los particulares y funcionarios que quisieron destacarse resolvieron por sus propios medios los movimientos de protesta surgidos durante la coyuntura descrita.

Los vecinos, estantes y moradores de Venezuela manejaron un conjunto de ideas relativas al orden que se enfocaban en un estado ideal de vida que generaba tranquilidad y la consecuente paz en la cual podía vivir y subsistir el grupo social. Este principio estuvo sustentado en la teología cristiana, razón por la cual todos los súbditos y las instituciones que los regían debían esforzarse y trabajar por mantener la paz ya que sin ella se generaría la anarquía, el desorden y la consecuente desarticulación del núcleo social. Esta concepción fue la que justificó y legitimó los medios para la imposición del orden a los que se recurrieron durante todos estos acontecimientos.

Durante el año de 1808 se generó una inestabilidad en las instituciones monárquicas hispanas por la sucesión forzada de la casa reinante de los Borbón por una nueva dinastía vinculada a Napoleón Bonaparte. Esta situación política sumada a la incapacidad de las distintas instituciones de la monarquía que recibieron la autoridad de forma temporal para prestar seguridad y protección a los súbditos de estas regiones provocaron un estado de alarma generalizado que se transformó en un gran miedo colectivo acrecentado por la posibilidad de que Venezuela cayese en poder de los franceses. De igual manera los criollos de esta jurisdicción temieron un posible estallido social en estas regiones al igual que el

ocurrido en la posesión francesa de Saint Domingue en donde los mulatos, los colonos franceses y esclavos desarrollaron una guerra de proporciones mayores entre ellos mismos y contra los terratenientes de origen europeo. Este miedo propició protestas, conspiraciones y otras manifestaciones de inconformidad parecidas entre la clase criolla que generaron durante el año de 1810 la instauración de instancias de gobierno autónomo como lo fueron las juntas, instituciones que tuvieron como misión esencial garantizar el orden, que consistía para sus promotores en generar las condiciones mínimas de seguridad y conservación del colectivo que vivía en estas ciudades ante los posibles peligros existentes.

A lo largo de todo este período, casi 80 años, se registró la instalación o apelación a la institución de las juntas en todas las coyunturas críticas que se generaron. Estas congregaciones o congresos formaban parte de las tradiciones jurídicas, políticas e institucionales de la monarquía hispánica. Se recurrió a la conformación de juntas en casi todos los casos cuando la ciudad, o república, estuvo en peligro. La reunión de los vecinos y habitantes propiciaba un manejo más amplio de las posibilidades de defensa de estos espacios ante un mal mayor como lo podía ser una invasión, una epidemia, una hambruna o una rebelión. La decisión en conjunto y en consenso fue la que legitimó a las juntas que aparecieron sistemáticamente a lo largo de los acontecimientos estudiados.

En varios casos las decisiones de estos cuerpos estuvieron diametralmente en contra de los mandatos de la autoridad monárquica y del propio ordenamiento jurídico vigentes también. Las coyunturas en las que se instalaron las juntas de gobierno ameritaron medidas de excepción, y estas reuniones excepcionales y temporales fueron las que gobernaron, administraron justicia y tomaron las decisiones trascendentales en los momentos en las que estuvo en peligro la estabilidad del orden público.

La junta de Caracas instalada en 1810 asumió el gobierno autónomo de toda la jurisdicción de Venezuela. Tuvieron sus integrantes que apelar a medidas

de vigilancia, control y represión extremas y permanentes ya que su razón esencial de formación y/o aparición lo constituyó la necesidad de garantizar la seguridad y conservación del grupo social que hacía vida en esta jurisdicción ante las amenazas internas que se cernían sobre los mismos. Los mantuanos o criollos, quienes fueron los que en exclusividad adelantaron el proceso juntista buscaron garantizar su subsistencia amparándose en esta forma de gobierno excepcional y temporal. De igual manera, al dividirse los sentimientos de fidelidad de los vecinos, estantes y habitantes de la jurisdicción entre prestar fidelidad y sumisión al supremo consejo de regencia o a las juntas de gobierno autónomas, las autoridades de Caracas, aglutinados en torno a la junta de gobierno que se conformó en la ciudad y que se proclamó suprema de Venezuela, se vieron en la necesidad de crear y aplicar medidas de coerción para someter a sus adversarios y garantizar su subsistencia política. En tanto que desde Cádiz, sede del gobierno temporal de la monarquía, y desde otras jurisdicciones americanas se trató de reducir a la debida sumisión y fidelidad a los junteros de Caracas esencialmente con medidas de represión y excepcionalmente de acuerdo.

Otras juntas provinciales formadas en distintas ciudades y provincias de la gobernación de Venezuela asumieron el gobierno y la administración de justicia para crear las condiciones y hacer las transformaciones jurídico-administrativas, territoriales e institucionales necesarias para fomentar su crecimiento económico y la consecuente estabilidad y prosperidad de sus vecinos y habitantes. Para éstas el orden pasaba por lograr las condiciones indispensables de fomento del desarrollo económico.

Todas las medidas de imposición del orden aplicadas por las autoridades monárquicas de turno así como por los juntistas a lo largo del proceso bien hayan tenido éstas un fundamento jurídico y legal como la aplicación de las sanciones del delito de Lesa Majestad o la Real Pragmática contra tumultos y conmociones, o las medidas de rigor como la expatriación, la tacha de infamia, el embargo de bienes, así como también las instituciones del perdón y el olvido, la prédica cristiana y los casos contrarios en los que se recurrió a las expediciones armadas

punitivas, fuesen por igual de tropas veteranas o de milicias regladas, la idea de las mismas fue intimidar, generar temor por una posible sanción o castigo mayor que pocas veces se llegó a aplicar. La sociedad monárquica de Venezuela se acostumbró a resolver sus problemas, tumultos y conmociones, que atentaron contra la seguridad del estado y la estabilidad del gobierno, apelando a este grupo de medidas exclusivamente para intimidar y amenazar a los promotores y participantes en las mismas. A través del miedo se quiso solventar las protestas y movimientos que fueron en muchos casos generadas por el miedo también.



Apéndice Documental.

[“El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n°. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado dn. Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de sn. Jph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y espone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo”].

“Reservada. N.ro 4.

*Exmo. Sr.*

*Dirijo a usted el duplicado de mi carta reservada de 24 de noviembre, bajo el n° 2° y documentos con que acompañé.*

*Desde entonces he procurado observar con exactitud posible la conducta de los citados en aquella, y he comprobado cada día que continuando ya unos, ya otros sus conferencias y Juntas oscuras, aumentan mí desconfianza de la armonía y sosiego público que debo atender con preferencia.*

*El abogado dn Juan Jph Mora conocido por genio turbulento en estas Provincias es efectivam.te, el centro y origen de los pensamientos perniciosos de esos confabulados, entre los cuales supe ultimamte. Hallase incluido dn. Jph Cornelio Hidalgo, cuya conducta indica el documento que acompañó, y en verdad que si no se hubiese interpuesto entre otras consideraciones graves la de su anciano honrado Padre, el habría salido por mucho tiempo de este País; en el cual entiendo que es gravemte, perjudicial y con ningún motivo debe permanecer dn. Santiago Mancebo, a que por R orden de 6 de noviembre del año pasado de 86 se le mandó retirarse a vivir con su mujer en la ciudad de Cuba su Patria, pero se suspendió por el auto Acordado del Supremo Consejo de estas Indias, q. al mismo tiempo me presentó, ultimament. Por la R. Cédula de 22 de abril de este año y R.*

Orden de 25 de septiembre último para que se le reintegrase en la tenencia de Justicia Mayor de los pueblos de Turmero, Cagüa y Maracay, se le permite estar en esta Provincia, y ya estaría sirviendo su empleo en esta Junta Superior de R. Hacienda a instancia del Fiscal de S. M no hubiera mandado se detenga aquí hasta ponerse corriente / sobre el descubierto de las cajas de comunidad de Indios que parece ha reclamado el fiscal.

*Desde que aquellos pueblos supieron el reintegro de Mancebo han levantado el grito para que no vuelva, porque sus habitantes quedaron escarmentados de la falta de honestidad y recato con que fueron tratadas las mujeres e hijas de los [jindicados, incendios?] por Mancebo mientras ha estado allí, por lo cual entiendo que su regreso a estos pueblos ha de traer malísimas consecuencias, y especialmente, [sic] que su genio audaz y orgulloso está sostenido de su paisano pariente y amigo íntimo el oidor dn. Jph Patricio de Rivera, en cuya Casa está continuamte, es su comensal y de la más íntima confianza.*

*Dn Agustín Fernando Espinosa y Romero, no pasó en el correo por que debiendo tocar en Sto. Domingo, hecele su fuga a las colonias extranjeras, y sería sumamte, dañosa, pero [sic] / en la primera embarcación que haya en derechura para la Habana o Puerto Rico.*

*Nro. Sr. Que a su Ex. A Caracas 28 de Diciembre de 1787.*

*Exmo. Sr.*

*Juan Guillelmi.*

*Exmo. Sr. Bo. Fr. Dn. Antonio Valdes.*

[Archivo General de Indias. Sevilla, Audiencia de Caracas, legajo 453].

[Al Govor, de Maracaibo. Previniendo le vigile [sic] la conducta de dn, Jph Gabladón, residte, en la ciudad de Trujillo y advirtiéndole lo demás qe. Se expresa].

*El Rey. Govor, y Comandte, gral de la Provinca, de Maracaibo. (...) previniéndole [al gobernador Guillelmi con Real orden de abril del año pasado] qe, en uso de sus facultades procediere contra / [Fol. 1 vto.] los qe. Fomentasen confederanes, e inquietudes en perjuicio de la pública tranquilidad, observando pa, ello las reglas de buen gobierno y mis Leyes R, tomando pa, ello las providen,as qe, le dictase su zelo, sucesivamte, expreso avia logrado disipar aquel congreso sin estrépito ni precipitaon, separándolos a todos con disimulo, aviendoles dado a cada uno el destino qe, referia: en sonsecuena, avia facultado el qe, se retirase a su Casa a la Ciud, de Trujillo en esa Provinc, a Dn, Jph Gabaldón qe, era uno de los qe. Le componían, todo lo qe, concluyó / [Fol. 2] me hacia preste, a fin de qe, me dignara resolver lo qe, fuera mas de mi Soberano RI, agrado ¿Reito [repito]? Lo referido en mi Cons de las ¿Ords? Con lo que en su inteligencia, expuso mí fiscal, y respecto a qe, en el día se halla el referido Gabaldón en la enunciada Ciudd, de Trujillo con su mujer en quietud con ocupaon, y sin influjo, ha parecido preveniros (como lo executo) qe, vigiléis sobre su conducta se qe, de ninguna manera bolvais a destinarle a Tenenca, ni otros empelos de Justica, p, n convenir a mi a mi R, Servicio, / [2 vto.] y qe. en caso de qe, advirtieseis en él algún desorden, procedáis conforme a dho, y á su calidad a su corrección qe, asi es mi voluntad. Fha en 8ª. En Madrid a 21 de Agosto de 1790.*

[Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Caracas, legajo 453.]

[Reservada nro. 61. El Capitán General de Caracas contesta la Real orden que trata de la meditada independencia de la América Española; y anuncia las providencias dadas para dejarla satisfecha antes y después de comunicarse].

*Excmo. Señor. En 23 de Junio próximo pasado recibí por triplicado la Real orden comunicada por V.E con fecha de 3 de Julio del año próximoa en que refiriendo la [de] 27 de Julio de 1799 sobre la meditada independencia de la América Española añade vs la noticia que ha tenido posteriormente S. M de las tramas de los conjurados y especifica los nombres de los tres mas conocidos.*

*Desde que tomé las primeras nociones de la sublevación intentada en estas Provincias y de la resolución del Ministerio Británico a / [fol. 1vto] renovarla y fomentarla por medio de papeles incendiarios y emisarios pérfidos formado y dirigidos por Manuel Gual y Juan de Manzanares en Trinidad tuve también bastante motivo para recelar de Miranda y Vargas y contra todos ellos y sus proyectos, he tomado cuantas providencias han sido posibles y he velado sin intromisión para estorbarlos, dando noticia a ese Ministerio de cuanto ha ocurrido y últimamente del fallecimiento de Gual y Manzanares en la citada isla de Trinidad.*

*Ahora en ejecución de la expresada Real Orden, añadiré si me es dable nuevas diligencias providencias y esfuerzos para impedir la ejecución de las tramas insinuadas en / [fol.2] todo y cada uno de los puntos de las dilatadas provincias de esta Capitanía General, repitiendo en el día las órdenes convenientes y retomado la mayor necesidad que a resultas de la expedición de los Franceses de la Guadalupe a la isla de Curazao, paso esta por su desgracia a los ingleses que son aquella tentativa no pensaban ni a mí parecer podían pensar en ocuparla y establecerse casi en la tierra firme a la cual si como se recela están de acuerdo con el General negro Toutsaint Louberture, que era ayer esclavo y domina hoy en toda la isla de Santo Domingo con apariencia de dependiente, pero en realidad independiente de la Francia pueden pasar con grande facilidad una multitud de negros de la misma extracción sentimientos y doctrina, los cuales hallarán fácil*

*acogida en la numerosa esclavitud de estas Provincias y aún en muchísimos libre de su color y del quebrado que nada tienen que perder, y desearán la novedad que les parece puede serles favorables.*

*Estas atenciones llevan la mis por instantes, me causan graves cuidados a vista de la escasez, fuerzas y suma falta de caudales que hay aquí, pero todo el conjunto cede el celo y ardor con que deseo servir a S.M en parte de reconocimiento a su piedad soberana y en cumplimiento de mi honor y obligaciones.*

*/ [Fol.3] Las listas de los comprendidos en el plan de sublevación que dice V.E haberme incluido, no han llegado a mis manos y será muy conveniente se repitan por si hubiese algunas de estas Provincias comprendidos en ella y por las luces que se pueden adquirir de sus designios.*

*Dios guarde a V.E muchos años. Caracas 13 de Julio de 1801.*

*Excmo. Señor.*

*[Firmado y Rubricado]*

*Manuel de Guevara Vasconcelos.*

*Excmo. Señor Primer Secretario de Estado”.*

[Archivo General de Indias, Sevilla, Estado, legajo 60].

[Reservada nro. 14. Duplicado. El Virrey de Santa Fé Acusa el recibo de la Real orden reservada fecha a 3 de Julio de 1800 en que avisando de varias tramas de los conjurados que incitan al Gobierno Británico para que con una expedición desde la Isla de Trinidad bajo la dirección de Don Francisco de Miranda favorezca los designios de sublevar la América Española, se le previene el cuidado con que debe vivir y conducta que ha de observar. Y también manifiesta no haber recibido otra Real orden que se cita de 27 de Julio de 1799 y que por lo indicado de ella puede ser muy importante].

*Excmo. Señor. Entre los correos que después de una larga interrupción de correspondencias de España, recibí a fines del próximo mes de septiembre llegó a mis manos una carta reservada fecha a 3 de Julio de 1800 en que el Señor Mariano Luis de Urquijo encargado del despacho de ese Ministerio me dice que en 27 de Julio del año próximo anterior me había prevenido de orden del Rey lo conveniente sobre la meditada independencia de la América Española por varios naturales de ella que nombró en la referida Real orden. Que posteriormente habían llegado noticias de S. M las tramas de los conjurados incitando al Gobierno Británico a llevar al cabo sus ideas / [1 vto.] embiando una expedición desde la isla de Trinidad que el gabinete Inglés había abrazado el proyecto y tenía casi resuelta ya dicha expedición que debía principiar en Puerto Cabello y seguir por Caracas, Cumaná y Maracaibo: que los principales sujetos eran Don Francisco de Miranda, Don Pedro Fermín de Vargas, Don Manuel Gual y el ingeniero de profesión llamado Isnardi, añadiéndose otras varias circunstancias y señas; y concluyendo con encargarme la mayor vigilancia en la conservación y tranquilidad de las Provincias puestas a mi cuidado; que no omita diligencia de las que me sugieran el celo y amor al Real servicio para atajar los perversos designios de dichos traidores y asegure sus personas en el caso de poder ser habidos, dando en fin, cuenta de todo a S.M y procurando no alarmar con providencias violentas ni ruidosas, sino en el caso de no bastar las suaves y prudentes para mantener fieles estas provincias, y guardando el sigilo que exige la naturaleza del negocio.*

*En contestación a todo debo decir / [fol.2] primeramente a V. E que el oficio de 27 de Julio de 1799 con cuya cita principia este otro que respondo, y que por su indicación parece ser de bastante importancia, no ha llegado a mis manos debiendo con fundamento presumirse su absoluta pérdida, pues que ya en primero de Julio de 1800 tenía yo recibida cartas de ese propio Ministerio, pertenecientes a la correspondencia reservada, con fechas de 12 de octubre del mismo 99 en cuyo concepto V.R dispondrá lo que juzgue mas conveniente.*

*Por lo demás, tengo la satisfacción de ver con estas mismas prevenciones calificada mi conducta y procedimientos que puedo decir han sido anticipadamente arregladas a ella. En la correspondencia reservada con el Ministerio de V.E y en la del de Guerra constar largamente mis cuidados en el asunto, y precauciones de que me he valido guardando siempre la circunspección y reparo de tomarlas estreptosas, alarmas con ellas ni apelar a medios violentos mientras basten como parece haber bastado hasta ahora, los moderados / [fol. 2 vto.] y suaves. No sé sí por consecuencia de este manejo o lo que es mas cierto por el favor divino, los efectos han sido hasta ahora los mejores y la tranquilidad se ha conservado de forma que aún sucedido, por un incidente imprevisto y sin conexión alguna con las tramas y maquinaciones indicadas el alboroto y atentado de los Indios Juquerres (cuyo principio, progreso y feliz terminación he participado oportunamente a S. M por ese Ministerio) no se notó novedad en lo interior y restante del Reino como era de recelarse en tan crítica situación.*

*Esto y los demás datos que me suministran el gobierno y manejo de los negocios me dan motivo de esperar, (sin que por eso sobre sea en la vigilancia) que mientras no se provoque por alguna considerable invasión externa, no se verificará movimiento en lo interior. La que en la Real orden se refiere proyectada por Miranda con dos mil hombres, no la tengo por suficiente, sin embargo, siendo su objeto Puerto Cabello que corresponde al mando del Capitán General de Caracas toca, a este Jefe el regular la proporción entre la fuerza y el intento, pues cuando el efecto se extiende hasta este virreinato habría ya tomado otro viso e*

*incrementado la cosa supuesto el éxito que habría conseguido en aquellas provincias más próximas a la tentativa.*

*Sí los enemigos empleasen fuerzas de más consideración era diverso caso y para el tengo ya enterado al Ministerio de Guerra en varias ocasiones y últimamente en carta reservada de 19 de Diciembre de 1800 nro. 12 de mi verdadera situación y recursos. Sí V.E lo cree preciso, puede imponerse de su contenido ahí mismo, dispensándome que omita el acompañar copias, por parecerme conviene excusar el aventurar otra vez estas noticias a los incidentes de la navegación.*

*Por lo que hace a capturar de los sujetos nombrados, no me descuidaré siempre que tenga el más leve indicio de cualquiera de ellos, debiendo advertirse que aquí sólo es conocido del Don Pedro / [fol. 3] Fermín Vargas como es natural de este Reino donde tampoco se ignora que ha usado el nombre de Fermín Sarmiento y con respecto al cuál hay expedidas requisitorias a todo el distrito del virreinato por los antecedentes particulares a su persona y dudo venga por que no puede ignorar que se le busca con cuidado.*

*Finalmente quedo en dar cuenta a S. M con la puntualidad que se me previene y he observado hasta ahora, de todo lo conducente al asunto y demás que crea digno de su soberana inteligencia.*

*Nuestro Señor guarde a V. E muchos años. Santa Fé 19 de octubre de 1801.*

*Excmo. Señor.*

*(Firmado y rubricado)*

*Pedro Mendinueta.*

*Excmo. Señor Don Pedro Ceballos.*



[El Capitán General de Venezuela sobre enfrentamiento con el cabildo de Caracas].

[Fol. 1]. Exmo Señor.

*La casualidad, ó mas bien la providencia divina, ha dispuesto que haya venido a mi poder con otros papeles la representación de cuatro cabildantes de Caracas, que en copia presento a V. E. para el conocimiento de S, M, si lo estimase necesario.*

*Presento igualmente la justificación que acredita que el conductor los perdió en el camino de la Guayra: que los encontró y abrió un Presidiario en el Cuartel de Artillería: que algunos soldados se pusieron a leerlos: que encontrándose con el nombre de su comandante Dn, Agustín García indignamente tratado, le avisaron prontamente; y que informado yo por este Oficial dispuse se recogiesen todos en los términos constantes de la justificación.*

*Yo respeto como es debido mayormente en las presentes circunstancias, las gravísimas ocupaciones de V. E y si me fuera posible omitiría distraer de ellas su respetable atención: pero a lo menos procuraré explicar todo el asunto en los términos mas concisos.*

*En las elecciones de Capitulares para el presente año cuatro votos tubo dn, Francisco Javier Uztariz, y cuatro dn, Lino Clemente. Decidí en calidad de Presidente en favor del primero, contra la esperanza de los cuatro quejosos, como ellos lo expresan por ser el segundo un amigo mío. Aquí demostré mi imparcialidad no obstante que este es igualmente bueno para llenar perfectamente el deber de Síndico Procurador. Ustariz expuso al Cavildo que estaba pronto a servir al Público a menos que su sordera fuese un impedimento legal: e informados mi asesor y yo de ser esta consumada declaramos que está legalmente impedido,, y que Dn. Lino Clemente electo por igual número de votos fuese el Síndico, pues no es menos apto que Ustariz.*

*Se opusieron a esta decisión los cuatro representantes pretendiendo que fuese nula la votación. Dígeles que era buena y canónica; que el haber errado ellos la suya no podría ser motivo para que se anulase la que los otros hicieron acertada: pero que sin embargo, si no estaban contentos con Dn, Lino volviesen a juntarse en Cavildo y eligiesen de nuevo. Acomodoles esta proposición: pero con la condición de que no habían de asistir los Alcaldes a pretexto de que ya habían entregado las Varas: que es decir que intentaban hacer un Síndico a su arbitrio, y para sus fines particulares no teniendo oposición. Es decir (para que / Fol. 1 vto. V. E se imponga de una vez de todo este embrollo) que Dn, Isidoro López Méndez trabajaba por vengarse en Dn, Lino de la fuerte oposición que el padre de este hizo para que Dn, Isidoro no entrase en Cabildo: [Illegible] ¿Tramado? Con los otros que son naturalmente dispuestos para semejantes enredos (los mismos que representó el Síndico Dn, Josef Manuel Lizarraga este año pasado no combenían en el Ayuntamiento) pretendía desechar y desairar a Dn, Lino Clemente.*

*Si yo hubiera coadyuvado a su designio desairando la votación de los Alcaldes, y los otros dos capitulares, y sacrificando mi conciencia, y el derecho bien adquirido de Dn, Lino, habría sido el mejor de los Presidentes que hubiesen conocido. No lo hice porque no debí hacerlo: y desde entonces, estos SS que media hora antes me habían admirado por mí rectitud, porque contra sus esperanza había preferido a Ustaris desentendiéndome de la amistad y demás respetos que me unen con Dn, Lino, desde entonces digo que reconocieron en mí un carácter indómito y violento; reconocieron que los tiene oprimidos, un Gefe que podía haberles justamente castigado muchas veces por tramposos, jugadores, y por descuidados o abandonados en el cumplimiento de su obligación, y jamás les ha incomodado; y reconocieron últimamente que he causado mil vejaciones males y perjuicios a los vasallos del Rey tratando a los cuatro representantes con ignominia y vituperio.*

*Es verdad que no se habrían atrevido a defender tan mala Causa, y menos a calumniarme tan vilmente, si no estuvieran muy seguros de que la Real Audiencia esta siempre aparejada a recibir con ansia toda delación o queja, por*

*desatinada que sea que la expongan contra su presidente. Yo la he pedido que les obligue al cumplimiento de la Ley 5ª lib, 3º, título 16º, y que en su conformidad les mande leer su representación ante los demás capitulares que presenciaron cuanto ocurrió en Cabildo, y fuera de él: que prueben con ellos lo que exponen contra mí; y que se contraigan a hechos sobre lo que el Cabildo no presenció a fin de que el Rey sea informado con la verdad. Esta demanda es legal y justa a lo que entiendo; pero estoy persuadido a que será estéril por desatendido.*

*En efecto la han devuelto sin acceder a mi solicitud los ss, oidores: y la misma indiferencia han manifestado en otro negocio más grave que se les consultó con el de los capitulares, dejándome expuesto a nuevos insultos y calumnias, y a consecuencias mas funestas*

*[Fol. 2]. Conocen muy bien a los cuatro capitulares, y saben que absolutamente carecen de justicia en el asunto que se controvierte: que la ley les ordena además obedecer las decisiones de su Presidente: y que después representen los que les convenga. Que se abstengan de formar Cabildos Extraordinarios sin su permiso: y también delinquieron contra esta hasta dos o tres veces, y una de ellas salieron de él después de las ocho de la noche.*

*Últimamente me obligaron a citar a Cabildo extraordinario a pasar a él personalmente, y dar a reconocer por Síndico a Dn, Lino Clemente. En él les dije que no han sido establecidos los Cabildos para desairar y deprimir la primera autoridad, sino para hacerla respetar y ennoblecerla más y más. Que sus protestas y apelaciones eran escusadas en el negocio presente, puesto que habían visto que pedía testimonio de todo lo obrado para consultarle a la Audiencia. Que habían procedido de mala fé y con malicia cuando sin aguardar mi contestación, y a vista de lo que acabo de decir habían ocurrido a las ocho o más de la noche con apelaciones a la Audiencia; y últimamente les recordé la obligación en que se hallan de respetarme, y obedecerme, advirtiéndoles que mientras yo estuviera encargado de la Real autoridad la haría respetar y obedecer.*

*He aquí, Señor Exmo, el fundamento, ó mas bien el pretexto de sus clamores contra mí, apoyados con calumnias e imposturas; las que comprobará V. E con oír a los demás capitulares que presenciaron el acto; por que el verdadero motivo no es otro que el de la venganza del Dn, Isidoro López. Del mismo modo, y con el objeto mismo se opusieron estos mismos a la elección que recayó en Dn, Joaquín Mosquera para Diputado de la Central por estas Provincias, creídos de haber hallado la ocasión de satisfacer sus resentimientos por haberles encausado y preso por cómplices en el establecimiento de la decantada Junta [1808]. Este respetable Ministerio podrá infirmar a V. E de este hecho: y también de lo perjudicial que es para esta Capital su permanencia en el Cuerpo capitular. Necesariamente han de estar mal conmigo, porque temerosos de que abusen de sus oficios con granjerías rateras perniciosas al público, no me atrevo a emplearles en nada. De él que han hecho anteriormente proviene el descrédito y abatimiento del Cabildo: y de aquí, el que las personas principales se hayan separado de él, y que reúsen entrar; por no rozarse con ellos. Sobre todos estos datos juzgará V. E del mérito de este negocio: pero yo que no puedo tener otro interés que el bien y prosperidad de este país, aseguro a V. E, que la resolución más útil para él, sería separarlos del / [Fol. 2 vto]. Cabildo volviéndoles el dinero que dieron por sus oficios. Esto mismo pidió por V. E, a S. M, el Síndico Dn, Josef Manuel Lizarraga este año próximo pasado, y esto mismo desea y pide toda la ciudad.*

*Dios gue, a V. E muchos años. Caracas 12 de febrero de 1810.*

*Exco, Señor*

*Victe, de Emparan.*

[Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, 108].

## Fuentes Consultadas.

### **Fuentes primarias.**

- ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. *Textos oficiales de la primera república de Venezuela*. Serie de la Independencia, Caracas, Biblioteca de la Academia de ciencias políticas y sociales, 1982, 2 tomos.
- *Acta en Junta de Diputación y de vecinos de Puerto Cabello sobre reconocerse el nuevo gobierno instalado en la ciudad de Caracas*. Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370, folios 112-118 vto, 86-94 p.
- *Acta de una Junta de Guerra celebrada en Caracas, en los días 13, 14 y 15 de enero de 1795*. Venezuela, Boletín del Archivo Nacional. Caracas, Tomo XXXII, número 126, Caracas, enero y febrero de 1945, 65 - 72 p.
- *Actas del Real Consulado de Caracas. 1803-1806. En la ciudad de Caracas a 23 de febrero de 1805*. A.G.N. Número provisional 1.055. Sección Real Hacienda. Folio 112 vuelto a 116 vto. En: Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Venezuela, número 138. Mayo y Junio de 1947. Tomo XXXV, 105-111 p.
- *Al Gobernador de Caracas, ordenándole corte en el estado que tenga la causa que se le fulminó a dn, Juan Joseph de Mora, por haberle acumulado la muerte de un Negro propio en la Hacienda que administraba, y que ejecutado lo que se expresa le ponga en libertad, y archiven los autos. En Madrid a 21 de agosto de 1790*. A.G.I, Caracas, 453. 2 folios.
- *Al Gobernador, de Maracaibo. Previniendo le vigile [sic] la conducta de don, Joseph Gabaldón, residente, en la ciudad de Trujillo y advirtiéndole lo*

*demás que se expresa. En Madrid a 21 de Agosto de 1790. A.G.I. Caracas, 453. 2 folios.*

- ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS; *De Ocumare a Segovia. (Juicio militar a los expedicionarios mirandinos, 1806)*. Caracas, Comisión metropolitana para el estudio de la historia regional, 2006, 2 tomos.
- *Acta en Junta de Diputación y de vecinos de Puerto Cabello sobre reconocerse el nuevo gobierno instalado en la ciudad de Caracas*. Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370.
- *Actas del Real Consulado de Caracas. 1803-1806*. En la ciudad de Caracas a 23 de febrero de 1805. Número provisional 1.055. Sección Real Hacienda. Folio 112 vuelto a 116 vto. En: Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Venezuela, número 138. Mayo y Junio de 1947. Tomo XXXV.
- AUSTRIA, José de. *Bosquejo de la historia militar de Venezuela*; tomo I. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960. 382 p.
- AZPÚRUA de, Francisco; *Observaciones a los recuerdos que sobre la rebelión de Caracas acaba de publicar en esta Corte don José Domingo Díaz, intendente que ha sido de la isla de Puerto Rico*. Madrid, Imprenta de don Eusebio Aguado, 1829, 24 p.
- *Bando. Don Felix Jones, Mariscal de Campo de los reales ejércitos, Gobernador militar y político interino de esta plaza, subdelegado de Rentas ella e Intendente de su Provincia Marítima*. Sevilla, 3 de febrero de 1809. Ministerio de Cultura de España. Portal de Archivos Españoles. [[http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/ImagenServlet?accion=43&txt\\_id\\_imagen=1&tx...](http://pares.mcu.es/GuerraIndependencia/ImagenServlet?accion=43&txt_id_imagen=1&tx...) 07/01/2012].

- BASADRE, Vicente, *Al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda. A bordo de la corbeta Fortuna, al ancla en la bahía de Cádiz a cuatro de julio de mil ochocientos diez*, en: VV.AA. *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, 35-61 p.
- BLANCO, José Félix, *Bosquejo histórico de la revolución de Venezuela, por el Pbro. Coronel José Félix Blanco*, en: Boletín de la Academia de la Historia, nro. 162, Tomo XLI, abril – junio de 1958, 183 – 197 p.
- -----, *Bosquejo histórico de la revolución de Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, nro. 17, 1960.
- “*Carta de Roscio a Andrés Bello sobre la política en 1811. Caracas, 9 de junio de 1811*”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo XXXIII, Caracas, enero-marzo de 1950, número 129, 44 – 53 p.
- *Documentos de la insurrección de José Leonardo Chirino*. Archivo General de Indias de Sevilla. Sección Audiencia de Caracas, legajo, 426, transcrito por el hermano Nectario María, (Prólogo de Fernando Rodríguez y Estudio Introdutorio de Josefina Jordán). Caracas, Fundación Historia y Comunicación, 1994, 269 p.
- DUARTE, Carlos (comp.); *Testimonios de la visita de los oficiales franceses a Venezuela en 1783*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1998, 285 p.
- “*El Alcalde ordinario de 2da. Elección de Cumaná da parte con testimonio de los desórdenes que padecen en aquella Provincia, causas de dónde proceden, refiere algunos hechos, y pide pronta reforma, por lo que se expone la tranquilidad pública. Cumaná, 12 de diciembre de 1808*”. A.G.I., Audiencia de Caracas, 181, 7 fols.

- *“El Cabildo de Nueva Barcelona al eclesiástico sobre representantes en la Junta de Gobierno”*. Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 459. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Tomo 369.
- *“El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n.º. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado dn. Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de sn. Jph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y espone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo”*. A.G.I, Caracas, 453.
- *“El Capitán General de Caracas, Don Juan de Casas, da parte a Su Majestad de la general impresión que ha causado en todas las clases de los habitantes de estas provincias, la noticia de los imprevistos acontecimientos que han turbado la tranquilidad de la península”*, en; Boletín del Archivo Nacional. Tomo XXIII, enero – febrero de 1939, número 92, Caracas, 399 – 407 p.
- *“El Capitán General de Caracas comunica la cesación de su correspondencia con los supremos tribunales y ministerios de la Corte, la que entabló con la Junta de Sevilla, el reconocimiento de la Suprema Junta Central, lo practicado con ese motivo, y principio de su correspondencia. Caracas 24 de enero de 1809”*. Archivo General de Indias, Caracas, Legajo 108. 2 folios.
- *“El capitán general de Caracas, Vicente de Emparan, sobre conflicto con el cabildo caraqueño. Caracas, 12 de febrero de 1810”*. Archivo General de Indias, Caracas, 108. 2 folios.
- *El capitán general de Caracas, Vicente de Emparan comunica a la Real Audiencia medidas de seguridad por los acontecimientos de Quito. Caracas 21 de diciembre de 1809*. Archivo General de Indias. Audiencia de Caracas,



437. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, 23 p.

- *El capitán general de Caracas consecuente a su carta de 24 de noviembre n.º. 2 adelanta noticias de los cinco sujetos cuyas circunstancias demostraban otros tantos papeles: se afirma que el abogado don Juan José Mora es el autor y cabeza de la junta: Dirige el de señor. Joseph, Cornelio Hidalgo por considerarlo en igual clase: y expone lo que le ocurre, particularmente sobre dn. Santiago Mancebo.* A.G.I, Caracas, 453.
- *El Capitán General de Caracas da cuenta circunstanciada de la invasión intentada contra el Distrito de Coro por el traidor Miranda,* en; Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, Tomo LXXXIX, abril-junio de 2006, n.º 354. 201-210 p.
- *El consejo de Indias sobre proceso por junta en Caracas. Consejo de 30 de junio de 1789".* Archivo General de Indias. Sección V. Audiencia de Caracas. 453. Folios 53 - 54 vto.
- *El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como "pacificador" de la Tierra Firme.* Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437. Folio 1. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369.
- *Correspondencia cruzada entre los Ilustres cabildos de Mérida y Trujillo, sobre pretensión del primero de que el segundo lo apoyase en el sentido de que se extendiesen a Venezuela las capitulaciones estipuladas entre los Comuneros del Socorro y el Virrey de Santa Fé, relativas a la extinción de algunos impuestos.* Boletín del Archivo General de la Nación, Caracas, número 142. Enero a Junio de 1948. Tomo XXXVI, 1 – 8 p.

- *D. Antonio Ignacio de Cortabarría Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III. Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación General de las Provincias de Venezuela. A los pueblos de las Provincias de Caracas, Barinas, Cumaná y Nueva Barcelona*, en; INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, Anuario, Tomos IV-V-VI, años 1967-68-69, volúmenes I-II. Caracas: Instituto de Antropología e Historia, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, 63 – 98 p.
- *Creación de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda*, Boletín del Archivo General de la Nación. Números 232-233. Caracas, enero a diciembre de 1977, tomo LXVII.
- *Diario de sesiones de las Córtes generales y extraordinarias*. Archivo del Congreso de los Diputados, Histórico de Diputados, Madrid.
- *El gobernador de la Habana dirige copia de las últimas noticias que ha tenido, del estado de la Martinica y Guárico. La Habana, 24 de enero de 1791*. Archivo General de Simancas. SGU, Leg, 6845, 11. En: Ministerio de Cultura de España, Portal de Archivos Españoles, [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=43&txt\\_id\\_imagen=1...](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=43&txt_id_imagen=1...) 16/08/2011.
- *El Presidente de la Real Audiencia de Caracas inserta la representación que dirige al Señor Secretario del despacho universal de la Guerra dando cuenta con copias de lo acaecido en Coro con motivo de haberse amotinado los negros y esclavos y algunos libres e intentado formar República, y eximirse de las Reales contribuciones, enuncia las providencias que tomó, y las recomendables acciones con que el Teniente Justicia Mayor D, Mariano Ramírez cortó el daño con lo demás que expresa*, en: Boletín del Archivo General de la Nación, nros, 260-261, Enero a Diciembre de 1991, Tomo LXXXI.

- *El Virrey de Santa Fe acusa el recibo de la Real orden reservada fecha a 3 de julio de 1800 en que avisando de varias tramas de los conjurados que incitan al gobierno británico para que con una expedición desde la isla de Trinidad bajo la dirección de Don Francisco de Miranda favorezca los designio de sublevar la América Española, se le previene el cuidado con que debe vivir y conducta que ha de observar. Y también manifiesta no haber recibido otra Real orden que se cita de 27 de julio de 1799 y que por lo indicado de ella puede ser muy importante. Santa Fe a 19 de octubre de 1801.* Archivo General de Indias, Estado, Legajo 52.
- GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, (comp.); *Apéndices a El Sínodo diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687.* Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1975, Tomo II, 336 p.
- GUTIÉRREZ DEL RIVERO, José, *Relación del oidor Don José Gutiérrez del Rivero*, en: *Crónica de Caracas* (Caracas, abril-junio de 1960; año X); Vol. IX, n.º 44, 244-255 p.
- *Informe del Gobernador Capitán General Manuel de Guevara Vasconcelos sobre la expedición de Miranda. Caracas, 30 de septiembre de 1806.* Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, Legajo 458. [Al margen: El Capitán General de Caracas da cuenta circunstanciada de la invasión intentada contra el Distrito de Coro por el traidor Miranda], en; *Boletín de la Academia Nacional de la Historia.* Caracas, Tomo LXXXIX, abril-junio de 2006, nº 354, 201-210 p.
- INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA. *Conjuración de 1808 en Caracas para formación de una Junta Suprema Gubernativa.* Caracas, Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1949, 265 p.

- ----- . *Documentos relativos a la insurrección de Juan Francisco de León*. Caracas, Instituto panamericano de geografía e historia. Comisión de historia. Comité de orígenes de la emancipación. 1949, 243 p.
- *Instrucción sobre el modo y operaciones con que deberá conducirse el señor Marqués del Toro en la comisión que lleva a las fronteras del Departamento de Coro de orden de la Suprema Junta Gubernativa de Venezuela*. Boletín del Archivo General de la Nación. Caracas, Tomo XXXIII, julio y agosto de 1945, número 129, 6 p.
- *Insurrección proyectada contra el actual gobierno, por algunos individuos del pueblo*. Archivo General de la Nación. Caracas, Criminal, 2 tomos.
- *La Audiencia de Caracas da cuenta a V.M de la sublevación que se ha descubierto en aquella Capital y las provincias que se han tomado y van tomando. Caracas y julio 18 de 1797*. A.G.I. Audiencia de Caracas, legajo 434. Expediente Gual y España, (Copia).
- *La Junta de Cumaná a la Regencia de Cádiz sobre su reconocimiento. Cumaná a 16 de mayo de 1810*. Archivo General de Indias (Sevilla). Audiencia de Caracas, 437, folios 1-5 vto. / Archivo General de la Nación (Caracas). Sección Traslados. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, 120-124 p.
- “*Leyes penales en las antillas francesas en 1788*”. Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, tomo LV, octubre – diciembre, 1972, número 220, 679 – 680 p.
- LÓPEZ, Gregorio (comp.). *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols. Edición facsimilar.

- *Manifiesta, dr, dn, Nicolás Anzola, abogado de las Real Aud, del Distrito, los raros acontecimientos que se han visto en la Provincia de Venezuela con motivo de haberse presentado dos emisarios franceses solicitando la entrega de aquella, acompaña testimonio de los documentos que ha podido conseguir en su prisión para que por ellos se vea su fidelidad, y buenos sentimientos en favor de V. M y de la patria, y pide por conclusión de tan generosos paso se digne Vra., Real clemencia acordad en los términos que refiere en esta representación. Caracas, 31 de diciembre de 1808.* Archivo General de Indias, Audiencia de Caracas, legajo181. 9 folios.
- *Manifiesto de Don José Iturriaga, Madrid y octubre 11 de 1749, en: Venezuela. Academia nacional de la Historia. Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tomo L. Enero-Marzo de 1967, Caracas, número 197, 106-131 p.*
- PALACIO FAJARDO, Manuel, *Bosquejo de la Revolución en la América española.* Caracas, Publicaciones de la Secretaría General de la décima conferencia interamericana. Colección historia, nro. 3, 1953, 218 p.
- *“Pastoral del Obispo de Caracas ILLmo, sr. Juan Antonio Viana, con motivo de la Revolución de Gual y España. Caracas, 28 de julio de 1797”, en: Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, enero-marzo de 19060, número 169, 159 – 169 p.*
- H. POUDENX y F. MAYER; *La Venezuela de la Independencia. (Memoria: contribución a la historia de la revolución de la Capitanía General de Caracas, desde la abdicación de Carlos IV hasta el mes de agosto de 1814).* París, Imprimerie de Crapelet, 1815. Edición facsimilar Colección Cuatricentenario de Caracas, Banco Central de Venezuela, 1963, 76 p.
- *Prisión de Juan Francisco de León y otros dirigentes de la fracasada revolución contra la compañía Guipuzcoana. Año 1752.* Archivo General de la Nación. La Colonia. Sección Gastos Públicos. Tomo I, folio 275 y

siguientes, en: Boletín del Archivo General de la Nación. Número 179 – Enero, febrero y marzo de 1958, tomo XLV, 216-219 p.

- *Propaganda revolucionaria en los últimos años de la colonia. Correspondencia del Capitán General.* Venezuela, Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo XLIII, octubre – diciembre de 1960, nro. 172, 797-803 p.
- *Relación del Vicario de La Guaira, dr. Juan Antonio González,* en; *Testimonios del expediente formado por el Ilustrísimo señor Viana, Obispo de Caracas, con los oficios relativos al descubrimiento de la conjuración de Gual y España,* Academia Nacional de la Historia, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, tomo XLIII, abril-junio de 1960, nro. 170, 363- 386 p.
- *Representación del ayuntamiento de Caracas al Gobernador de Venezuela sobre problemas suscitados por la instalación de la Superior Junta de Real Hacienda. Caracas, 31 de mayo de 1787.* Consejo Municipal de Caracas, Archivos Capitulares, “Diversos”, # 4304. Tomo III. 1778-1810.
- SHERMAN, John, *Relación general de la expedición de Miranda.* Los Teques, Fundación Fondo Editorial Simón Rodríguez, 2007, p. 133.
- *Sobre alboroto en Caracas contra la Compañía Guipuzcoana.* Archivo General de Indias, Sevilla. ESTADO, 63, N. 1. en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>. 27 de Febrero de 2011.
- *Sobre pago de honorarios a los que intervinieron en el proceso de la abortada revolución de Gual y España,* en: Venezuela. Boletín del Archivo General de la Nación, número 179, enero, febrero y marzo de 1958, tomo XLV, p. 221 – 228.

- SUÁREZ, Francisco, *De Iuramento Fidelitatis*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1979, 658 p.
- SURROCA, Tomás, “*Guayana, sucesos políticos y militares de 1810*”, en: Boletín del Archivo General de la Nación, número 224, enero – junio 1973. Tomo LXIII, p. 54-67.
- *Testamentaria de Don José de Tellería: Diligencias sobre la venta de la mujer e hijos de José Leonardo Chirino, 1798*, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo XLI, Abril-Junio de 1958, número 162, p. 132 – 144.
- *Tumultos y revueltas. Compañía de Caracas*. Archivo General de Simancas, S.G.U, LEG, 6799,2. En: [www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet](http://www.pares.mcu.es/paresbusquedas/servlets/imageservlet). 6 de Noviembre de 2010.
- YANES, Emilio, “*Grande alarma en 1810*”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Número 368, Tomo XLII, octubre-diciembre de 2009, p. 167-174.
- YANES, Francisco Javier, *Compendio de la Historia de Venezuela. (Desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró Estado Independiente)*. Caracas, Editorial Élite, 1944. 310 p.
- ———. *El 19 de abril de 1810. (Según el Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento y conquista hasta que se declaró estado independiente» por Francisco Javier Yanes)*. Caracas, José Agustín Catalá, 1980. s/p.
- ——— y GÓMEZ, José Mercedes, *Historia de la provincia de Cumaná*. Caracas, Biblioteca de Autores y Temas Sucrenses, Gobernación del Estado Sucre, 1983. 487 p.

### Fuentes secundarias. (Bibliografía especializada).

- ANDRÉS-GALLEGO, José, *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992, p.368.
- -----; “El recurso a las juntas en la historia de España. Continuidad y revolución en 1808”. En: Aportes. Revista de Historia Contemporánea. Año XXIII – 2/2008 – N° 67, p. 4-20.
- ANNINO, Antonio, “Soberanías en lucha”, en; ANNINO, Antonio y Francois-Xavier, GUERRA (coord), *Inventando la nación. (Iberoamérica. Siglo XIX)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 152-184.
- ARCAYA, Pedro Manuel, *Insurrección de los negros de la serranía de Coro*. Caracas, Instituto Panamericano de geografía e historia, Comisión de Historia, Comité de los orígenes de la emancipación, 1949. 57 p.
- ARCILA FARÍAS, Eduardo, *Economía colonial de Venezuela*. Caracas, Italgráfica, 1973, II tomos.
- BLANCO, José Félix y Ramón, AZPÚRUA; *Documentos para la historia de la vida pública del libertador*, Caracas, Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolívar – Ediciones de la Presidencia de la República, 1977. Tomos I y II.
- BRICE, Ángel Francisco, *La Sublevación de Maracaibo en 1799, manifestaciones de su lucha por la Independencia. (Discurso de incorporación como individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia)*, Caracas, Italgráfica, 1950.
- -----, *Las Cosntituciones Provinciales*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1959, 389 p.



- BULLÓN Y FERNÁNDEZ, Eloy, *El Concepto de la soberanía en la escuela jurídica española del siglo XVI. (Discursos leídos ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del excmo. Señor Don Eloy Bullón y Fernández el día 15 de diciembre de 1935)*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas, 1935, 146 p.
- CALLAHAN Jr, William J, “*La propaganda, la sedición y la revolución francesa en la capitanía general de Venezuela. 1789 – 1796*”, en; Fundación John Boulton, Boletín Histórico, Caracas, Volumen V, números 13 -15, 1967, p. 177 – 205.
- CARDOZO GALUÉ, Germán y Arlene, URDANETA QUINTERO (comp,), *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e historia-El Colegio de Michoacán, 2005, 353 p.
- CARRERA DAMAS, Germán, *Una nación llamada Venezuela (1810-1974)*. Caracas, Monte Ávila Editores, 1984.
- CASTILLO LARA, Lucas Guillermo, “*La gesta comunera. Del silencio al grito*”, en: V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida. (Estudios)*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1981, 91-160 p.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo,. *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, 398 p.
- -----, “*La organización institucional*”. En: V.V.A.A. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. III. T. I, 29-45 p.
- CÓRDOVA BELLO, Eleazar, *La Independencia de Haití y su influencia en Hispanoamérica*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia, Comité de orígenes de la emancipación, 1967, 376 p.

- Manuel, CHUST (coord.), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, p.404.
- -----, “*Un bienio trascendental: 1808-1810*”, en: CHUST, Manuel, (coord.), *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, p. 11-50.
- DELGADO BARRADO, José Miguel, *Reformismo borbónico y compañías privilegiadas para el comercio americano*, en; GUIMERÁ, Agustín (edit), *El reformismo borbónico. (Una visión interdisciplinar)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Alianza Editorial-Fundación MAPFRE América, 1996, 123 – 143 p.
- DUARTE, Carlos, (comp.). *Testimonios de la visita de los oficiales franceses a Venezuela en 1783*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1998, 285 p.
- EDSEL, Carlos, “*Los jacobinos negros en la insurgencia de los esclavos de la serranía de Coro*”, en; RODRÍGUEZ, Luis Cipriano, Ramón, AIZPÚRUA y otros; *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de independencia)*. Mérida, Universidad de los Andes / Universidad Central de Venezuela / Universidad del Zulia / Universidad Experimental “Francisco de Miranda, 1996, p. ¿?
- FELICE CARDOT, Carlos. *Rebeliones, motines y movimientos de masas en el siglo XVIII venezolano (1730-1781)*. Caracas, El libro menor. Academia Nacional de la Historia, 1977, 61 p.
- \_\_\_\_\_. *La rebelión de Andresote. (Valles del Yaracuy, 1730-1733)*. Bogotá, Editorial ABC, 1957, 148 p.

- -----, *“La Sublevación de El Tocuyo en 1744”*, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, Tomo XLIV, abril-junio de 1961, número 174.
- -----, *Curazao Hispánico. (Antagonismo Flamenco-Español)*. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1982, 552 p.
- FEBRES CORDERO, Tulio, *Obras completas*. (Archivo de Historia y Variedades), Bogotá, Edición ordenada por el ejecutivo del Estado Mérida, 1991, t. II, 398 p.
- FUNDACIÓN POLAR, *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar, 1997, 4 tomos.
- -----, *Cronología de Historia de Venezuela*. CD. Caracas, Fundación Empresas Polar, 2005.
- GARCÍA PELAYO, Manuel, *Las formas políticas en el Antiguo Oriente*. Caracas, Monte Avila Latinoamericana C.A, 1993, 229 p.
- GELMAN, Jorge, *“La lucha por el control del Estado: administración y élites coloniales en Hispanoamérica”*. En: UNESCO, *Historia General de América Latina, España*, Ediciones Unesco / Editorial Trotta, 2001, Volumen IV, p. 251 – 264.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1947, p. 152.
- GOBERNACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, *El 19 de abril en Caracas. (1810-1910)*. Caracas, Tipografía Americana, 1910.
- GONZÁLEZ BRICEÑO, Fabio, *Antillen. La sublevación de Maracaibo de 1799*. Caracas, Trabajo especial de grado para optar al título de Magíster en Historia de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, 2011.

- GONZÁLEZ OROPEZA, Hermann, *Atlas de la Historia Cartográfica de Venezuela*, Caracas, Edit. Papi, 1983, 308 p.
- GONZÁLEZ – SILEN, Olga, *Unexpected Opposition: Independence and the Conscription Campaign in the Province of Caracas, 1809 – 1810*. Boston, Harvard University, Inédito.
- GRASES, Pedro, *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas, Ministerio de Educación, 1978, 300 p.
- GRISANTI, Ángel, *Emparan y el golpe de Estado de 1810*. Caracas, Tipografía Lux, 1960. 210 p.
- ———. *Repercusión del 19 de abril de 1810 en las provincias, ciudades, villas y aldeas venezolanas*. Caracas, Tipografía Lux, 1959. 143 p.
- GUERRA, Francois-Xavier, *Modernidad e independencias. (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*. México, Editorial Mapfre. Fondo de Cultura Económica, 2000, 402 p.
- GUIMERÁ, Agustín, (edit); *El reformismo borbónico. (Una visión interdisciplinar)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas- Alianza Editorial-Fundación MAPFRE América, 1996. 292 p.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel, (edit.), *Entre la insurgencia y la fidelidad. (Textos canarios sobre la independencia venezolana)*. España, Ediciones Idea, 2010. 367 p.
- -----, “*La élite caraqueña y los antecedentes de la emancipación: La denuncia gubernativa de la constitución de un Junta de Caracas de 1787*”. Presentado como ponencia en las X Jornadas de Historia y Religión adelantadas por la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas mayo de 2010. Inédito.

- HERNÁNDEZ PEÑALOSA, Guillermo, *El derecho de indias y su metrópoli*. Bogotá, Editorial Temis, 1969, 580 p.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, “*Crisis de la identidad panhispánica a través de piezas retóricas*”, en: CARDOZO GALUÉ, Germán, Arlene, URDANETA QUINTERO (comp.), *Colectivos sociales y participación popular en la independencia hispanoamericana*. Maracaibo, Universidad del Zulia-Instituto Nacional de Antropología e historia-EI Colegio de Michoacán, 2005,
- HOCQUELLET, Richard, “*Los reinos en orfandad: la formación de las juntas supremas en España en 1808*”, en; TERÁN, Marta y José Antonio, SERRANO ORTEGA (edit.), *Las guerras de independencia en la América Española*. México, México, El Colegio de Michoacán – Instituto Nacional de Antropología e Historia – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2002, 23-32 p.
- INAJEROS MUÑOZ, Juan Antonio, “*La independencia de Haití: de la revolución política a la emancipación social*”, en: STRAKA, Tomás, Agustín, SÁNCHEZ ANDRÉS y Michael, ZEUSKE (Comp.). *Las independencias de Iberoamérica*, Caracas, Fundación Empresas Polar – Universidad Católica Andrés Bello – Fundación Konrad Adenauer – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2011, 261 -277 p.
- LANGUE, Frédérique, *Aristócratas, honor y subversión en la Venezuela del siglo XVIII*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2000, 339 p.
- LEAL, Ildefonso, “*Francisco Javier Pirela y su intento de sublevar a Maracaibo en 1799*”, en; Revista de Historia, Universidad Central de Venezuela – Facultad de Humanidades y Educación – Centro de Estudios Históricos, Caracas, n. 21, 1964, 41-69 p.

- LEFEBVRE, George, *La revolución francesa y el imperio. (1787-1815)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004. 294 p.
- LÓPEZ CANTO, Ángel, *Don Francisco de Saavedra, segundo intendente de Caracas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 1973. 170 p.
- LOMBARDI BOSCÁN, Ángel Rafael, *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*. Maracaibo, Universidad Católica Cecilio Acosta-Ediciones del Rectorado/Universidad del Zulia, 2006. 348 p.
- LUCENA GIRALDO, Manuel, *Naciones de Rebeldes. (Las revoluciones de independencia latinoamericanas)*. Madrid, Santillana Ediciones Generales S. L, 2010, 250 p.
- -----, *Francisco de Miranda. (La aventura de la política)*. España, Editorial EDAF, S.L, 2011, 255 p.
- LUCENA SALMORAL, Manuel, “*La independencia*”, en: Manuel, LUCENA SALMORAL, (coord.): *Historia de Iberoamérica. (Historia Contemporánea)*. T.III. Madrid, Ediciones Cátedra S.A, 1988, pp. 21-129.
- MARADIAGA DE, Salvador, *Bolívar*. Santo Domingo, Editorial cultura, 1979, 2 tomos.
- MARTÍNEZ, Armando, Manuel, CHUST, (eds.). *Una Independencia, muchos caminos. (El caso de Bolivia. (1808-1826)*. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2008, p. ¿?
- MCKINLEY, Michael, *Caracas antes de la independencia*. Caracas, Monte Avila Editores Latinoamericana, Caracas, 1993, 302, p.
- MOLINER PRADA, Antonio, “*El movimiento juntero en la España de 1808*”, en; Manuel, CHUST (comp.). *1808 La eclosión juntera en el Mundo Hispano*. México, Fondo de Cultura Económica – Fideicomiso Historia de las Américas – El Colegio de México, 2007, p. 51 – 83.

- MORALES PADRÓN, Francisco, *Rebelión contra la Compañía de Caracas*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1955, 144 p.
- MORENO YÁNEZ, Segundo, “*Motines, revuelas y rebeliones en Hispanoamérica*”. En: V.V.A.A. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. IV, p. 423-457.
- MUÑOZ ORAA, Carlos, “*Los comuneros de Venezuela. (Una rebelión popular de pre-independencia)*”, en: V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida*. (Estudios). Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1981, pp. 381- 527.
- PARRA PÉREZ, Caracciolo, *Historia de la Primera República*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, 623 p.
- PEREÑA, Luciano, *Perspectiva Histórica. (Estudio Preliminar Conciencia y Política)*, en, SUÁREZ, Francisco, *De Iuramento Fidelitatis*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1979, 15 - 215 p.
- PÉREZ, Joseph, *El Humanismo de Fray Luís de León*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1994, 65 p.
- PÉREZ HERRERO, Pedro, *Reformismo borbónico y crecimiento económico en la Nueva España*, en: Agustín, GUIMERÁ, (edit.), *El reformismo borbónico. (Una visión interdisciplinar)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Alianza Editorial-Fundación MAPFRE América, 1996, 75 – 107 p.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, “*La represión de la conspiración de Gual y España*”, en; Juan Carlos, REY, Rogelio PÉREZ PERDOMO, AIZPÚRUA AGUIRRE, Ramón y Adriana, HERNÁNDEZ, *Gual y España. La independencia frustrada*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia – Fundación Empresas Polar, 2007, p. 163 – 212.

- PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*. Caracas, Mobil-Libros, s/f, 979 p.
- PIKASA, Otto, *Don Gabriel José de Zuloaga en la gobernación de Venezuela. (1737-1747)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1963, 195 p.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás, *Las formas jurídicas de la independencia*. Caracas, Instituto de Estudios Políticos. Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela. 1962, 91 p.
- -----, *Francisco de Miranda, ¿Don Juan o Don Quijote?* Caracas, Fundación Fondo Editorial Simón Rodríguez, 2007, 524 p.
- PORTILLO VALDÉS, José María, *Crisis Atlántica. (Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispana)*. Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons Historia, 2006, 318 p.
- QUINTERO, Gilberto, “Origen, desarrollo y desenlace de la insurrección de la serranía de Coro de 1795”, en, RODRÍGUEZ, Luís Cipriano y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de Independencia)*. Memoria del Simposio realizado en Mérida los días 16 y 17 de noviembre de 1995, Mérida, Universidad de Los Andes – Universidad Central de Venezuela – Universidad del Zulia – Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, 1996, 117-143 p.
- RAMOS PÉREZ, Demetrio, *España en la independencia de América*. Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 1992. 650 p.
- REY, Juan Carlos, Rogelio PÉREZ PERDOMO, AIZPÚRUA AGUIRRE, Ramón y Adriana, HERNÁNDEZ, *Gual y España. La independencia*



*frustrada*. Caracas, Colección Bicentenario de la Independencia – Fundación Empresas Polar, 2007, 476 p.

- RODRÍGUEZ O, Jaime, *La Independencia de la América española*. México. El Colegio de México- Fondo de Cultura económica- Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998, 308 p.
- RODRÍGUEZ, Luis Cipriano, Ramón, AIZPÚRUA y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de independencia)*. Mérida, Universidad de los Andes / Universidad Central de Venezuela / Universidad del Zulia / Universidad Experimental “Francisco de Miranda, 1996.
- RODRÍGUEZ L, Miguel A. “*Situación de los esclavos en Venezuela (Siglos VXIII y XIX)*”, en, RODRÍGUEZ, Luis Cipriano, RAMÓN, AIZPÚRUA y otros, *José Leonardo Chirino y la insurrección de la serranía de Coro de 1795. (Insurrección de libertad o rebelión de independencia)*. Mérida, Universidad de los Andes / Universidad Central de Venezuela / Universidad del Zulia / Universidad Experimental “Francisco de Miranda, 1996, p. ¿?
- SÁNCHEZ I CARCELÉN, Antoni, “*El movimiento juntista en Lérida a principios de la guerra de independencia (1808)*”, en; Revista Historia Constitucional, Madrid, número 10 (2009), 41-61 p.
- SANZ TAPIA, Ángel, *Los militares emigrados y los prisioneros franceses en Venezuela durante la guerra contra la revolución. (Un aspecto fundamental de la época de la preemancipación)*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1977, 273 p.
- STRAKA, Tomás, Joaquín, SÁNCHEZ-ANDRÉS y Michael, ZEUSKE (comp.): *Las independencias de Iberoamérica*, Caracas, Fundación Empresas Polar – Universidad Católica Andrés Bello – Fundación Konrad Adenauer – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2011, 863 p.

- TERÁN, Marta, José Antonio, SERRANO ORTEGA (edit.), *Las guerras de independencia en la América Española*. México, El Colegio de Michoacán – Instituto Nacional de Antropología e Historia – Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2002, 594 p.
- THIBAUD, Clément, *República en armas. (Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela)*. Bogotá, Editorial Planeta Colombiana-Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003, 571 p.
- TRUJILLO, León, *Motín y Sublevación en San Felipe*. Caracas, editorial Edime. Jaime Villegas editor, 1955, 303 p.
- USLAR PIETRI, Juan, *Historia de la rebelión popular de 1814. (Contribución al estudio de la Historia de Venezuela)*. Caracas, Edime, 2007, 225 p.
- VAAMONDE, Gustavo, *Los asentamientos misioneros jesuitas del Orinoco (1731-1767) y su influencia en la ocupación y desarrollo de la provincia de Guayana*. Caracas, Trabajo especial de grado para optar a la licenciatura en Historia – Escuela de Historia – Facultad de Humanidades y Educación – Universidad Central de Venezuela, 1995, 262 p.
- VARGAS, Francisco Alejandro, “*Los venezolanos en la defensa de Santo Domingo*”, en; Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Tomo XLVI, enero – marzo de 1966, número 193, 93-98 p.
- VITORIA DE, Francisco, *Relectio de Iure Belli o Paz Dinámica. (Escuela Española de la Paz. Primera generación 1526-1560)*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela Española de la Paz, 1981, 408 p.
- V.V.A.A. *Los Comuneros de Mérida. (Estudios)*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 1981, Tomo I, 575 p.

- V.V.A.A. *El 19 de abril de 1810*, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, 216 p.
- V.V.A.A. *Historia General de América Latina*. España, Ediciones UNESCO – Editorial Trotta, 2000, Vol. IV.

### **Fuentes Hemerográficas.**

- *Gazeta de Caracas*, Caracas. (1810-1811), Edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, Bicentenario del Libertador Simón Bolívar, 1983, tomos I y II.
- *Gazeta de Madrid*, Madrid, España. (1810-1811).
- *Gazeta de la Regencia de España e Indias*. Cádiz, España. (1810-1811).
- *El Conciso*. Cádiz, España. (1810-1811).